

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

ANTECEDENTES Y LEGISLACION

DE

MUTUALISMO

EN LA

REPÚBLICA ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

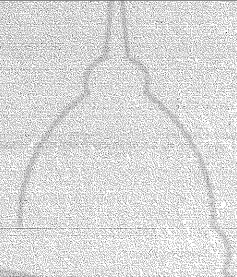
Biblioteca del
Congreso

Biblioteca del
Congreso



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA




Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Bibli

ARGEN



oteca del
Congreso

NTINA



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso



Biblioteca del
Congreso



Bibli

ASISTENCIA SOCIAL - ARGENTINA - ASPECTOS JURÍDICOS

BC-XXII - v-1-8'-2'-B''

224


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

*
309719

Biblioteca del
Congreso

Los mutualistas del país, argentinos y
extranjeros, con todo el amor que le inspiran
las instituciones de bien público, dedican al
Excmo. Señor Vicepresidente de la Nación
coronel Juan Perón,
primer Secretario de Trabajo y Previsión,
este libro, donde se condensan noventa años
de lucha por la previsión social argentina.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1945.

Roberto Ramírez
Juan Ángel
Juan Ángel
Narciso P. De Divittis
Antonio "Andrés" Ruiz
Dr. Demare
Carrera
Roberto
Adrián
Marta Protopopov
Miguel
Alvarez

Biblioteca del
Congreso

Biblioteca del
Congreso

Manuel Francisco Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

Manuel Francisco Gull
v. Gull

BC biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

oteca del
Congreso
NTINA

BC biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BC biblioteca del
Congreso

Juan B. Pizarro
Pedro Ding
Gaspar A. Cipriani
Juan Clemente Estigarribia
Fernando Vignoli
Josi R. Casero
Miguel Santangelo
Lolito B. Bisli
Juan P. ...
C. ...
Amador ...
Rosario ...
Jose ...
Dr. A. P. O.
M. G. Lopez
H. E. Hernandez
August ...
Jose Luis ...
M. ...
Roque Moron ...

Luis M. ...
M. ...
Jacinto ...

Angel Bernome
Mozo Carretero Italiana C. Bugallo

Walter
Leonardo di Baja
para bajar dotas para otros
A. B. S. S. S.

A. Petric

Heitor
Francisco

Miguel y R. Martin
Autonidad Italiana

A. J. J. J.

~~W. S. S. S.~~

Rauold

Angel Alessi

F. Diaz Solo

F. Guanchuga
Seaneio Maria

E. S. S. S.

Serafin y Seteloj

Conte

Luis Fureyca ~~Barros~~ ~~Castro~~
Miguel ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~ Miguel ~~de~~ ~~Passo~~

Paulo ~~de~~ ~~Rodriguez~~ Alfonso ~~de~~ ~~Palencia~~
Salvador ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~

~~Juan~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~
~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~

Luis ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~
Victor ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~ J. ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~

Honorable ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~
Miguel ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~

J. ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~
Ruben ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~

Yorna ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~
Delia ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Mar~~

Lidia E. Greco Maria Oliva Martines.

Lucy de Esteguy.

Jutolsin

Carla P. Sang.

Carla Guamerio

Isabella Alfaro

Mar A. Eusebio

Rafael Lacquer

4. 3. 2000

Racchi

Stefano...

Iguazio E. Nieto

Bernadette...

Genaro E. Vita

Arabella

Paul Rey

Mar Ramona

Elara

Norma E. Stella Mercurio

Julio Gomez

M. Rosa Kadoux
A. Juan O. Fina

Paola Salpando

Emilia Paz

~~Seneca~~

Ana Maria Cunningham

Helen Wolfe

Carlos Bogomony

L.P. Barrera

~~Alma~~

Leonor Gaudenzi

R. Gausij

Laura Pansa -

18 oraciones

W. P. de R.

Alfredo M. Lani

Luz Aquilino Bustos del Rio

Florencia M. de Merlino

~~Florencia~~

Margarita M. de Merlino

Hector E. Harde de Pous

~~Selvia Gimor
Ab. de Rosillo Quintana~~

Delia G de Timor

Susana B. Castillo

Margarita M. de Castillo

Ana Graci Bascom

Luz G Castillo

Alicia M. Castillo

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

Alicia M. Castillo Epifanio

Abello José Roscía

Salazar Samuel Arturo

Emilio Hipólito Spadolini

Nestor Duarte

Alighiero

Catalino V. Quarta

Alfredo Rosen

Anselmo Diez

Quintana

Roberto Domingo

Chaves

Francisco Alfredo Lionel

Adolfo E. Lionel

Myranda M. Martini

Agustino Quirós

Alfonso

J. B. G.

Castro

Enrique S. González

Volpatis

Biblioteca del
Congreso

Bibli

Manuel Carlos Barroso

~~Manuel Barroso~~

Manuel

Luis Larrea

~~Manuel Barroso~~

Manuel Barroso

Hilario Sant

Manuel Barroso

~~Manuel Barroso~~

~~Manuel Barroso~~

Manuel Barroso

Manuel Barroso

Manuel Barroso

~~Manuel Barroso~~

Manuel Barroso

Manuel Barroso

Manuel Barroso

~~Manuel Barroso~~

Manuel Barroso

Manuel Barroso

Manuel Barroso

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Pedro Juan

Ramón Sabio

F. de la Cruz

Miguel Bernal

Charriz

Angel Rodolfo
Blanca de Villalba

Matuza

Francisco Bonzasce
Fernando F. Bonzasce

Enrique

Ernesto

Raúl

Julian

Alejandra

Caetano

Evangelina

Roque Machado
Donato

Oscar

Halobanyano

Raúl

Julian

Van

Miguel

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

~~Alfonso~~
Helena Kaufmann
Nidia M. Ayestaran

Houards J. Casay

Adolfo Russo
Ricardo Lissol
Emanuel
Manuel
Eduardo

José Florio
Jose Gómez
Antonio Banti

Becar Guayzaran
Eduardo Pérez
Carlos J. Pérez

Antonio
Electronica
J. W. Lewis
Luis G. Lewis
Luis G. Lewis

Luis G. Lewis
Luis G. Lewis
Luis G. Lewis

M. A. Aguero
Sarah Williams
Juanes

Alfredo
Biblioteca del Congreso

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Sanfarrinos H. P. M. M. M. F. M. M.
M. M. M. M. M. M. M. M. M.

Jacinta y de Bispo M. M. M.
M. M. M. M. M. M. M. M. M.

J. M. M. M. M. M. M. M. M.
M. M. M. M. M. M. M. M. M.

M. M. M. M. M. M. M. M. M.
M. M. M. M. M. M. M. M. M.

Juan M. M. M. M. M. M. M. M.
M. M. M. M. M. M. M. M. M.

José Lopez Rosa Lina Margenta Parini
Sara M. M. M. M. M. M. M. M.



BCiblioteca del
ongreso

A R G E N T I N A



BCiblioteca del
ongreso

A R G E N T I N A



BCibli
ongreso

A R G E I



oteca del
ongreso

T I N A



BCiblioteca del
ongreso

A R G E N T I N A



BCiblioteca del
ongreso

A R G

ANTECEDENTES
Y LEGISLACION
SOBRE
MUTUALISMO
EN LA
REPUBLICA
ARGENTINA



BCiblioteca del
ongreso



BCiblioteca del
ongreso



BCibli



BCiblioteca del
ongreso
A R G E N T I N A



BCiblioteca del
ongreso
A R G E N T I N A



BCibli
ongreso
A R G E I



oteca del
ongreso
T I N A



BCiblioteca del
ongreso
A R G E N T I N A



BCiblioteca del
ongreso
A R G E N T I N A



BCiblioteca del
ongreso



BCiblioteca del
ongreso



BCibli

PREFACIO



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

teca del
Congreso

TINA



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

AÑO tras año, el Día del Mutualismo va adquiriendo jerarquía de fiesta tradicional. En esta oportunidad, los actos conmemorativos celebrados con los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión tuvieron honda repercusión en todo el país, no sólo por su significado implícito, sino por el excepcional alcance de la actividad mutualista como manifestación de solidaridad humana.

Movimiento generoso y de profundo significado social, el mutualismo tiene sus raíces en sentimientos de solidaridad que ennoblecen su práctica. Ejercido por asociaciones privadas, contribuye a resolver problemas sociales de interés general y completa así la protectora y previsora acción del Estado.

Desde hace mucho tiempo contribuye a implantar principios humanitarios y morales de la más alta trascendencia. En virtud de los principios sociales que lo informan, es deber de todos prestarle el más decidido apoyo, basado en un concurso desinteresado, en una inalterable fe en sus beneficios, nutrida con la práctica efectiva de ese ideal.

Por ello, en la hora solemne y cruenta que vive el mundo entero, es menester que los hombres de buena voluntad acometan con resolución la empresa siempre útil y fecunda de asociarse para poder difundir, unidos, el sentimiento de confraternidad que tiene en la ayuda mutua el medio más conveniente para concretar las aspiraciones de bien común, que a la vez que engrandecen a aquellos que las cultivan, propende a hacer de esta tierra generosa el hogar feliz de un núcleo cada vez más importante de la humanidad.

Es necesario expresar bien claramente que los mutualistas argentinos estamos siempre dispuestos a mantener los principios que nos



Biblioteca del
Congreso



Bibli

guían, con todo valor, dentro de la cordialidad que lógicamente debe imperar entre aquellos que alientan ideales de tanta dignificación para el ser humano. De la acción mutualista presente puede llegar a surgir, como fruto ansiado, el seguro social en forma orgánica y viviente, que robustecerá la verdadera tranquilidad de miles de hogares y afianzará la paz social.

En circunstancias en que el CONGRESO MUTUALISTA ARGENTINO, realizado con el cálido auspicio de la SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, ha armonizado en sus deliberaciones para la creación de una ley que oriente y sirva de norma a las instituciones mutualistas, todas las asociaciones inspiradas en la sana moral de los verdaderos principios sociales del socorro mutuo, están llamadas a ser uno de los más valiosos auxiliares de esta acción previsor del Estado.

La enseñanza del mutualismo a los niños en edad escolar con el objeto de que el futuro ciudadano aprenda paulatinamente los inalienables deberes que tiene para con su salud y para evitarle que experiencias posteriores no se encarguen de hacerle sentir el rigor de la desdicha, es menester sustentar siempre por sobre todos los convencionalismos la utilidad y el deber supremo de velar por la salud individual y, por ende, por la colectiva.

Complace al ánimo observar retrospectivamente la labor del reciente Congreso, al que concurrieron delegados de las asociaciones mutuales de todo el territorio de la República, aportando sus inquietudes y aspiraciones para obtener un mayor perfeccionamiento de la obra que realizan. En efecto, esa magna asamblea ha revelado en sus deliberaciones que las dificultades salvadas antes con facilidad, aumentaron ahora su proporción a raíz de la situación creada por el conflicto mundial y obligan a unirse para poder proseguir la marcha ascendente.

Cabe desear que la campaña de difusión del mutualismo, como así también las enseñanzas del congreso recientemente realizado, sirvan para convencer a aquellos que aun permanecen indiferentes sobre los beneficios positivos que ofrece el mutualismo, a fin de que se unan a las huestes que ya militan en él.

No finalizaremos este prefacio sin exteriorizar en esta ocasión el profundo deseo que alentamos en favor de un provechoso acercamiento entre las instituciones que bregan por la mayor expansión del mutualismo, condición que reputamos ser imprescindible para su desenvolvimiento en el porvenir.

Buenos Aires, julio de 1945.

COMISION ORGANIZADORA

de los actos del "Día del Mutualismo"

PRESIDENTE

Doctor Roberto V. Palmieri

SECRETARIOS

Señor Eleodoro Friol — Señor Enrique Alegría

Señor Mauricio Bornand

TESORERO

Doctor Raúl E. Mandrón

VOCALES

Señor Manuel Candame

Señor Manuel T. López

Señor Martín Morán

Señor José M. Vigil

Señor Américo Lemmi

Señor Jorge Boragina

Doctor Arturo F. Gonzales

Señor Vicente Di Boscio

Señor Julio Lofiego

Señor Luis C. Lunghi

Señor Alberto Marín

Señor José M. Paleo

ADSCRIPTO: Señor Osvaldo F. Rufino

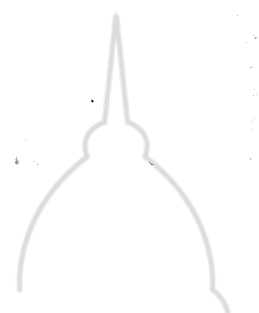


Biblioteca del
Congreso

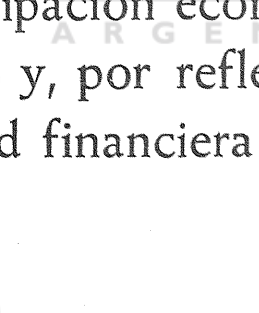
ARGENTINA



MUTUALISMO



Hermandad de sentimientos
y acción conjunta de ayuda.
Ideal de vida mejor, amparo
y sostén en los duros emba-
tes de la vida, brazo exten-
dido de uno para recibir el
de todos.



Emancipación económica del
pueblo y, por reflejo, poten-
cialidad financiera de la Na-
ción.


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

COMO TESTIMONIO
DE
GRATITUD
DE LA
COMISION ORGANIZADORA
AL
PRESIDENTE HONORARIO
DEL
CONGRESO DE LA MUTUALIDAD-1944
PRIMER SECRETARIO
DE
TRABAJO Y PREVISION,
VICEPRESIDENTE DE LA NACION
Y
MINISTRO DE GUERRA
CORONEL DON JUAN PERON

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

RECONOCIMIENTO A LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Fomentar y estimular en todo lo posible el mutualismo es una acción de indiscutible carácter moral, así como de carácter material. Por ello, participar de la acción mutualista importa atender a intereses individuales, pero a la vez exteriorizar una generosa preocupación por el bienestar colectivo.

El mutualismo debe adquirir entre nosotros, todos los caracteres de las instituciones sociales firmemente consolidadas y es deber de los hombres de Estado, que comprenden la magnitud de sus beneficios, fomentar su práctica entre las clases laboriosas del país.

Así lo ha entendido la SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION al auspiciar oficialmente todos los actos conmemorativos del DIA DEL MUTUALISMO, poniendo al servicio de esta acción social el valioso aporte del Estado. Recordemos los conceptos emitidos por el Señor Director General de Previsión, doctor JUAN ATILIO BRAMUGLIA, quien manifestó: «El mutualismo, por cuyo engrandecimiento propugnamos, es un elemento indispensable de la paz social, a que todos los argentinos aspiramos para bien de la patria.»

La Comisión Organizadora del Congreso Mutualista Argentino de 1944, integrada por representantes de instituciones mutuales de reconocido prestigio, deja expresado en esta página su reconocimiento a las altas autoridades de la SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION por todo cuanto han realizado en favor del afianzamiento de los principios que sostienen con indeclinable tesón.



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Bibli

ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso



Biblioteca del
Congreso



Bibli

COLABORACIONES

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

DEL EXCMO. SEÑOR VICEPRESIDENTE
DE LA NACION, MINISTRO DE GUE-
RRA Y SECRETARIO DE TRABAJO
Y PREVISION, CORONEL DON JUAN
PERON

La acción privada que desarrollan las instituciones mutua-
listas de la República, representa un factor de indiscutibles al-
cances para el bienestar de la comunidad y ofrece, a la vez, una
base estable de fructífero trabajo social. El Estado reconoce ese
hecho y es por ello, precisamente, que contempla el estímulo
del mutualismo con el amparo de una acción oficial encaminada
a lograr su mayor incremento, bajo la fiscalización de los po-
deres públicos, y en función subsidiaria del seguro social.

Habla con elocuencia del arraigo que tienen en el ambiente
argentino los principios mutualistas, el hecho de que casi no
existe ciudad o pueblo de alguna importancia que no cuente con
una o varias Sociedades de Socorros Mútuos, desde las cuales
se irradie una influencia bienhechora y la conveniente ayuda
material a millares de familias. El innegable valor de esa prác-
tica mutualista, ha hecho que la Secretaría de Trabajo y Pre-
visión otorgara su más amplio apoyo a estas entidades, sobre

cuyo funcionamiento ejercerá conveniente fiscalización para garantizar a sus afiliados la prestación de servicios en forma concordante con las elevadas finalidades para las que fueron creadas.

Los propósitos de bien común que conforman la esencia misma del mutualismo, constituyen un ideal factible de ser traducido en hermosas obras, como lo demuestra la experiencia acumulada en un largo período de nuestra vida nacional; pero, para lograr la transmutación de esos propósitos y sentimientos, en hechos concretos, es menester una acción constante y tesonera, robustecida por una firme voluntad de progresión incesante.

El futuro del mutualismo argentino exige de sus dirigentes la concentración de la máxima energía en la urgente obra de expandir a todos los ámbitos de la República esos principios, para que en todos los sectores de la población se gesticione una verdadera conciencia mutua, procurando a la vez que los núcleos ya existentes, poderosos o pequeños, se vinculen para concretar una acción coincidente, encaminada a velar por los legítimos intereses de sus asociados.

Es consigna de todo mutualista velar por su salud propia y colaborar en la protección de la de sus semejantes, en forma tal de desvanecer las inquietudes por el mañana, que socavan las energías. Esta acción es, ya de por sí, un deber patriótico, pues tiende a mejorar el aporte fructífero de millones de ciudadanos que laboran, en pequeña o grande escala, y de acuerdo con sus posibilidades, en la incesante obra de crear la grandeza nacional, para que los habitantes de toda la República puedan contemplar llenos de confianza y de frente al porvenir, sabiendo que las asechanzas del destino no podrán doblegarlos, porque cuentan con el apoyo solidario de sus conciudadanos, en la forma de la ayuda mutua.

En ese sentido, corresponde a las instituciones mutualistas prestar una valiosa contribución, difundiendo la práctica de los principios que sustentan entre los distintos sectores de la masa

trabajadora. De tal manera, pueden colaborar con las altas autoridades de la Nación, en su vasto programa de bienestar social, y éstas, a su vez, acudirán cuando sea menester en apoyo de esas instituciones, por intermedio de sus organismos adecuados, porque entienden que una Patria grande y feliz requiere la acción de todos en favor del individuo, y la de éste en beneficio de la colectividad.

El Estado no escatimará su esfuerzo para impulsar a la gestión mutualista privada, como complemento de la acción oficial, a fin de alcanzar, por este medio una mayor dignificación humana, propia del elevado rango que ocupa nuestro país.

Puedo asegurar a los mutualistas que, en mi carácter de secretario de Trabajo y Previsión, pondré el mayor interés para que, en un futuro no lejano, los principios del mutualismo integral sean uno de los pilares más sólidos de la justicia social que estamos empeñados en implantar, para beneficio nuestro y de los que nos sucederán.

Juan Perón

Buenos Aires, julio de 1945.

DEL SEÑOR SUBSECRETARIO
DE TRABAJO Y PREVISION
MAYOR (R.) DON FERNANDO
ESTRADA

Fomentar y estimular en todo lo posible el mutualismo importa atender intereses individuales a la vez que exteriorizar preocupaciones generosas por el interés ajeno.

Por eso el deber primordial de toda sociedad civilizada, es defender al hombre de los riesgos de la enfermedad y de la muerte.

Por la importancia de la mutualidad como concepción positiva y por su proyección, los fines de estas nobles instituciones deben tener una repercusión popular.

Por eso la grandeza y bondad de esta bella y efectiva manifestación de bien social y de solidaridad humana que representa el mutualismo y los alcances que ha adquirido, obligan la atención y protección del Estado.

Es necesario intensificar la obra de las asociaciones de socorros mutuos, preservando a los niños que son los hombres de mañana, contra todas las asechanzas, preparando a la juventud para comprender todo el significado de la política social.

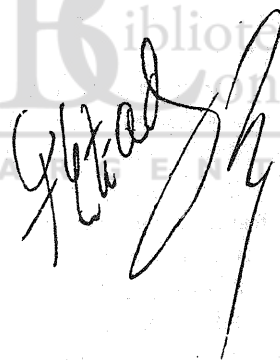
El Congreso de la Mutualidad recientemente realizado con los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión, ha revelado la importancia del movimiento mutual argentino, poniendo de manifiesto la existencia de numerosas entidades en todo el territorio de la República.

A él concurrieron numerosas delegaciones de los gobiernos provinciales y territorios nacionales, dando así una prueba de solidaridad y preocupación por los problemas sociales que el Estado, por intermedio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, desea desde todo punto de vista estimular y resolver.

Por estas circunstancias puedo afirmar que este Congreso ha sido y será un Congreso de solidaridad argentina donde autoridades y pueblo están empeñados en resolver la mejor forma de llevar adelante la acción de las asociaciones de ayuda mutua, poniendo a la vista los beneficios de la mutualidad para poder así abrir el camino a su mayor y mejor desenvolvimiento.

Este es el deber de los hombres de responsabilidad y de carácter.

Y es éste, también, el deber del Estado, que no ha de escatimar esfuerzos por que tan nobles y humanitarios fines de la mutualidad sean cumplidos en todos sus aspectos.



Buenos Aires, julio de 1945.

DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE PREVISION SOCIAL DOCTOR
DON ROBERTO V. PALMIERI

En mi carácter de director general de Previsión Social y presidente de la Comisión Organizadora de los actos llevados a cabo con motivo del «Día del Mutualismo» —1944— aprovecho esta oportunidad para saludar a todos los mutualistas del país, invitándolos a perseverar con fe y entusiasmo en la práctica y difusión del mutualismo con prescindencia de los intereses que sean extraños a este propósito de bien común, contribuyendo a la prosperidad colectiva, mediante la unión de las fuerzas individuales dispersas, la ayuda recíproca y la solidaridad humana.

Es deber de todos intensificar la propaganda mutual, divulgando sus principios, sus ventajas y su poderosa influencia como factor de dignificación moral, desarrollando una acción constante y metódica, forjando en todo ser humano una verdadera conciencia mutual y así veremos surgir el socorro mutuo como alto exponente de fuerza, voluntad y de bien recíproco, donde en vez del egoísmo y el interés individual, prive la más amplia solidaridad.

«Todos para uno, uno para todos»; no debe ser un simple enunciado sin contenido alguno, ni una fría idea de uso oportunista,

sino que debe ser un concepto de acción, capaz de determinar una actitud fundamental y permanente; por eso, todas las asociaciones mutualistas de la República deben marchar unidas bajo un solo ideal: el socorro mutuo.

Así como la firmeza de voluntad es el secreto primordial para llevar a cabo las empresas más difíciles, los dirigentes de las asociaciones mutualistas, compenetrados de la alta finalidad que el ejercicio de sus cargos les impone, deben practicar sus directivas en el noble ideal de la protección y ayuda mutua sin flaquezas, sin titubeos y sin ningún interés individual que pueda hacer malograr la obra que por el bien colectivo, están llamadas a desarrollar las asociaciones de socorros mutuos, para que los beneficios producidos, constituyan uno de los factores primarios en el supremo ideal de alcanzar la paz social.



Buenos Aires, julio de 1945.

DEL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL
DE PREVISION SOCIAL, DOCTOR
DON CARLOS R. INSUA

La paz y la prosperidad no se conquistan con el concurso de unos pocos, sino por el apoyo y solidaridad de todos.

El esfuerzo aislado no tiene fin práctico, no conduce a nada.

Es necesario en todos los órdenes de la vida, la unión de todos por difícil que sea la tarea, para llegar a sembrar el sentimiento de la solidaridad y de la ayuda mutua y sentir la íntima satisfacción que produce el bien, cuando se practica en beneficio colectivo.

Los problemas sociales como el de la mutualidad son de los que debieron haber merecido la atención del Estado, porque la bondad que ella encierra debió ser difundida con el fin de haber constituido ya un mutualismo integral, subsidiario del seguro social.

El mutualismo encierra en sí un profundo alcance, supone la comprensión de todos los ciudadanos e impone la defensa de la salud de las familias, fundamento incommovible del engrandecimiento y tranquilidad de los pueblos.

Es por ello que el mutualismo no puede ni podrá en ningún momento, ser excluido de la acción estatal, acción siempre reclamada por las asociaciones mutuales que nunca llegó a producirse.

Hoy, el Estado ya definió su política mutualista, pudiendo afirmar que desea bajo todo concepto defender el principio mutual dentro de una convivencia armónica, como medio natural de defensa y como estímulo de fraternidad y de ayuda recíproca.

La Secretaría de Trabajo y Previsión, compenetrada del alto significado que importa el mutualismo en nuestro país, creó la división que regula el funcionamiento de las asociaciones que practican este principio de ayuda mutua, división que difundió con motivo de festejarse el 7 de octubre próximo pasado el «Día del Mutualismo», la grandeza, importancia y bondades de esta bella y efectiva manifestación de solidaridad humana, como así también el fomento y estímulo que el Estado actualmente hace llegar a este generoso esfuerzo privado.

Con la implantación de las disposiciones del decreto ley que el Poder Ejecutivo tiene a su consideración, aspiración requerida por las asociaciones mutualistas a las autoridades nacionales y al Parlamento sin haber obtenido principio de ejecución, el Estado hará llegar su valioso apoyo para el normal desenvolvimiento de los principios sociales que tienen a su cargo estas asociaciones.

Que éste sea el principio y la base sólida para la implantación del mutualismo integral, y que las asociaciones que lo practican, grandes o pequeñas, amplíen cada vez más su radio de acción y de beneficios para grandeza de nuestra patria.



Buenos Aires, julio de 1945.

CAPITULO PRIMERO

- **Comisión Organizadora.**
Su constitución y resoluciones.
- **Difusión y fomento del mutualismo.**

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGEN

ORGANIZACION

⊙ Reunión preliminar.

⊙ Actos a realizarse.

⊙ Designación de los componentes de la Comisión Organizadora.

⊙ Designación de presidente y tesorero de la misma.

⊙ Subcomisiones.
Su constitución.

⊙ Nota enviada a las asociaciones de socorros mutuos comunicándoles la constitución de la Comisión Organizadora y solicitándoles su cooperación.

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Saludo del excelentísimo señor vicepresidente de la Nación,
coronel don Juan Perón, a los mutualistas del país

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

Biblioteca del
Congreso

REUNION PRELIMINAR

La División de Mutualidades y Descanso de la Secretaría de Trabajo y Previsión convocó, a requerimiento de una cantidad apreciable de asociaciones mutualistas, a una reunión de representantes de esas entidades, con el objeto de aunar ideas sobre fomento y estímulo del movimiento mutualista en todo el país, aprovechando la oportunidad de tener que festejarse el «Día del Mutualismo», primer sábado de octubre de cada año.

Fué también punto base de este requerimiento de las asociaciones mutualistas, solicitar a las actuales autoridades la rápida sanción de una ley, para que el esfuerzo disgregado de todas las instituciones fuera uniformado y tuviera con el apoyo del superior gobierno de la Nación, las garantías necesarias para su normal desenvolvimiento.

Con la presencia de 52 representantes de asociaciones mutuales, esa reunión tuvo lugar el día 8 de septiembre de 1944, siendo presidida por los doctores Roberto V. Palmieri y Carlos R. Insúa, jefe y subjefe, respectivamente, de la División de Mutualidades y Descanso.

Al abrir el acto, el doctor Palmieri expuso con oportunos conceptos, la dedicación y el empeño que la Secretaría de Trabajo y Previsión ha puesto al servicio del auténtico movimiento mutualista, manifestando que la División que preside recibirá con satisfacción todas las sugerencias que se formulen al respecto. Expresó también, que el motivo principal inmediato de la reunión era el de uniformar criterio con los representantes de las auténticas mutualidades, para festejar el «Día del Mutualismo» e iniciar, con la colaboración de todos, una intensa campaña de fomento y estímulo del socorro mutuo. Destacó que, en su carácter de jefe de la División Mutualidades y Descanso, recientemente creada, tenía el firme propósito de que el mutualismo de la República, no continuara ajeno al movimiento de defensa y de recíproca protección social iniciado ya por la Secretaría de Trabajo y Previsión. Manifestó asimismo, que se proponía llegar a obtener del Poder Ejecutivo de la Nación, se promulgara una legislación directriz y protectora, para la buena organización y funcionamiento de las auténticas mutualidades de todo el país.

Varios representantes de las asociaciones mutuales hicieron uso de la palabra para coincidir con el deseo expresado por el señor jefe de la División de Mutualidades y Descanso, así como para ofrecerle su decidida cooperación en favor de la obra social que se proyecta llevar a cabo, la cual permitirá valorar con precisión y en todas sus fases el desarrollo

Biblioteca del
Congreso

Biblioteca del
Congreso

adquirido por el movimiento mutualista argentino, haciendo presente que la indiferencia demostrada hasta entonces por los poderes públicos, al no haber ordenado investigaciones sobre el verdadero valor del movimiento mutualista, ha impedido que se diera el impulso necesario para que se conozca la acción social de las mutualidades auténticas, circunstancia ésta que fuera aprovechada por las seudomutualidades, es decir, por empresas comerciales que, fundando su existencia en la práctica de la ayuda mutua, simulan prestar servicios análogos a los que otorgan las mutualidades verdaderas.

ACTOS A REALIZARSE

Después de un cambio de opiniones respecto a la forma y modo de llevar a la práctica los propósitos enunciados en una acción eficiente y positiva, se resolvió:

- 1º Iniciar de inmediato una campaña activa de estímulo y fomento del mutualismo;
- 2º Requerir de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, como asimismo de la prensa y radiodifusoras del país y de las empresas comerciales e industriales, su apoyo a los fines propuestos;
- 3º Preparar la realización de un congreso mutualista a celebrarse en los días 5, 6 y 7 del próximo mes de octubre, con la concurrencia de delegaciones de todas las mutualidades del país;
- 4º Celebrar el día 8 de octubre próximo un acto recordatorio consistente en un banquete de camaradería, al que serán invitadas las autoridades de la Nación.

Para la organización de tales propósitos, los presentes designaron por unanimidad al doctor Roberto V. Palmieri, presidente honorario, facultándolo para la designación de una comisión que, constituida por miembros de las diversas instituciones mutuales, tendrá a su cargo todo lo referente a la realización de los actos proyectados.

El doctor Palmieri agradece la atención de que ha sido objeto, como asimismo la concurrencia a esta reunión e invita a todos los presentes a colaborar sin reticencias en la nueva etapa que el mutualismo del país iniciará próximamente con el decidido auspicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, y hace presente que procederá de inmediato a la designación de los componentes de la comisión organizadora.

DESIGNACION DE LOS COMPONENTES DE LA COMISION ORGANIZADORA

El doctor Roberto V. Palmieri, jefe de la División de Mutualidades y Descanso, en uso de la facultad conferida por los representantes de las asociaciones mutualistas que concurren a la reunión efectuada el 8 de

septiembre de 1944, en la división mencionada, designó para integrar la Comisión Organizadora de los actos de festejos del «Día del Mutualismo», a las personas que a continuación se detallan, indicándose a qué asociación pertenecen:

ALEGRIA, ENRIQUE, Asociación Mutual y Deportiva Empleados de la Dirección de Impuesto a los Réditos; BORAGINA, JORGE, Asociación Obrera de Socorros Mutuos; BORNAND, MAURICIO, Círculo de la Prensa; CANDAME, MANUEL, Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires; DI BOSCO, VICENTE, Centro Unión Viajantes; FRIOL, ELEODORO, Centro Gallego de Buenos Aires; GONZALES, ARTURO F., Asociación Argentina de Protección Mutua «Mariano Moreno»; LEMMI, AMERICO, Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción; LOFIEGO, JULIO, Asociación Cinematográfica Argentina de Mutualidad; LOPEZ, MANUEL T., Sociedad Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos; LUNGI, LUIS C., Liga Argentina de Entidades Mutualistas; MARIN, ALBERTO, Federación de Mutualidades Francesas en Buenos Aires; MORAN, MARTIN, Asociación Filantrópica «La Argentina»; PALEO, JOSE M., Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad, Hospital Gallego; VIGIL, JOSE M., Centro Asturiano; y RUFINO, OSVALDO F., adscripto.

REUNION PLENARIA DE LA COMISION ORGANIZADORA. — DESIGNACION DE PRESIDENTE Y TESORERO. — SUBCOMISIONES. — SU CONSTITUCION

Constituidos en reunión plenaria los componentes de la Comisión Organizadora de los actos de festejos del «Día del Mutualismo» bajo la presidencia honoraria del doctor Roberto V. Palmieri, lo designan por aclamación presidente, como asimismo tesorero de dicha comisión al señor jefe de inspectores de la División de Mutualidades y Descanso, doctor Raúl E. Mandron.

Continuando el curso de la reunión, se resuelve:

- 1º — Designar tres subcomisiones para llevar a cabo la labor proyectada.
- 2º — Que las subcomisiones sean las siguientes: Propaganda y Fomento, Congreso, y Banquete.
- 3º — Que cada una esté integrada por cinco miembros: un presidente, un secretario y tres vocales.
- 4º — Que los presidentes de las distintas subcomisiones sean los secretarios del presidente de la Comisión Organizadora, para las gestiones que correspondan a cada una.
- 5º — Con la conformidad expresada por cada uno de los componentes de la Comisión Organizadora, las subcomisiones quedan constituidas en la siguiente forma:

Propaganda y Fomento: Mauricio Bornand, Julio Lofiego, Manuel T. López, Alberto Marín y Vicente Di Boscio.

Congreso: Arturo F. Gonzales, Enrique Alegría, Martín Morán, Jorge Boragina y Luis C. Lunghi.

Banquete: Eleodoro Friol, José M. Paleo, José M. Vigil, Manuel Candame y Américo Lemmi.

6º — Que el señor Osvaldo F. Rufino, en carácter de adscripto a la Comisión Organizadora, actuará como colaborador de las distintas subcomisiones.

Designación de las autoridades de cada subcomisión

Después de un breve cuarto intermedio, los componentes de cada subcomisión, designan sus autoridades, quedando integradas en la siguiente forma:

Propaganda y Fomento. Presidente: Mauricio Bornand. Secretario: Manuel T. López. Vocales: Julio Lofiego, Alberto Marín y Vicente Di Boscio.

Congreso. Presidente: Enrique Alegría. Secretario: Arturo F. Gonzales. Vocales: Martín Morán, Jorge Boragina y Luis C. Lunghi.

Banquete. Presidente: Eleodoro Friol. Secretario: Manuel Candame. Vocales: José M. Paleo, José M. Vigil y Américo Lemmi.

Adscripto. Osvaldo F. Rufino.

NOTA ENVIADA A TODAS LAS ASOCIACIONES DE SOCORROS MUTUOS INFORMANDOLAS SOBRE LA CONSTITUCION DE LA COMISION ORGANIZADORA Y SOLICITANDOLES SU COOPERACION

REPÚBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA
DE
TRABAJO Y PREVISIÓN

Buenos Aires, septiembre 18 de 1944.

Señor presidente:

Me es grato llevar a su conocimiento que, con motivo de la conmemoración del «Día del Mutualismo» que se celebrará en todo el país el día 7 de octubre, la Dirección de Mutualidades y Descanso de esta

Secretaría de Trabajo y Previsión promovió una reunión de representantes de instituciones mutualistas, en la que se resolvió por unanimidad nombrar una comisión que tendrá a su cargo la preparación de los actos alusivos a dicha fecha, la organización de un Congreso Nacional, cuya sesión inaugural será el día 5 de octubre y la realización de un banquete, al que asistirán especialmente invitadas, las altas autoridades de la Nación.

La Comisión ha quedado integrada en la siguiente forma:

Presidente: Doctor Roberto V. Palmieri, Jefe de la División de Mutualidades y Descanso de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Tesorero: Doctor Raúl E. Mandrón, Jefe de Inspectores de la División de Mutualidades y Descanso.

Vocales: Alegría Enrique, Asociación Mutual y Deportiva Empleados de la Dirección de Impuesto a los Réditos; Boragina Jorge, Asociación Obrera de Socorros Mutuos; Bornand Mauricio, Círculo de la Prensa; Candame Manuel, Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires; Di Boscio Vicente, Centro Unión Viajantes; Friol Eleodoro, Centro Gallego de Buenos Aires; Gonzales Arturo F., Asociación Argentina de Protección Mutua «Mariano Moreno»; Lemmi Américo, Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción; Lofiego Julio, Asociación Cinematográfica Argentina de Mutualidad; López Manuel T., Sociedad Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos; Lunghi Luis C., Liga Argentina de Entidades Mutualistas; Marín Alberto, Federación de Mutualidades Francesas en Buenos Aires; Morán Martín, Asociación Filantrópica «La Argentina»; Paleo José M., Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad, Hospital Gallego; Vigil José M., Centro Asturiano y Rufino Osvaldo F., adscripto.

La Secretaría de Trabajo y Previsión fomenta y estimula el auténtico y generoso espíritu mutualista; por ello auspicia con verdadera satisfacción esta iniciativa privada e invita a todas las instituciones mutualistas del país a que envíen su delegación al Congreso y a colaborar para que el «Día del Mutualismo», sea la verdadera expresión de la jerarquía que ha alcanzado este esfuerzo privado en la Argentina.

Asimismo comunicamos a Vd. que la Comisión ha resuelto solicitar una contribución voluntaria a las instituciones de carácter mutualista, a los fines de sufragar los gastos que demanden los actos a realizarse.

Tenemos la seguridad de que, compenetrado de los altos fines sociales que se persiguen, la Institución que Vd. preside hará llegar su aporte que, cualquiera fuera, siempre será valioso.

Las contribuciones deben dirigirse a nombre del señor presidente y señor tesorero de esta Comisión, Secretaría de Trabajo y Previsión, Perú 190, piso 3º.

Oportunamente se dará a conocer el programa y detalles de los actos alusivos a la fecha.

Saluda a Vd. muy atentamente.

ROBERTO V. PALMIERI,
Jefe de la División
Mutualidades y Descanso.

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

RESOLUCIONES

- Designación de presidente honorario del Congreso.
- Notas enviadas —cumpliendo con las resoluciones de la Comisión Organizadora, propuestas por las subcomisiones— a:
 - Las asociaciones, dando cuenta del Congreso a realizarse los días 5, 6 y 7 de octubre de 1944.
 - Las asociaciones del interior, notificándoles la rebaja obtenida en los pasajes de los ferrocarriles.
 - Su excelencia el señor ministro del Interior, solicitándole disponga una emisión de estampillas conmemorativas del «Día del Mutualismo» y la obliteración de la correspondencia con ese mismo motivo; y resolución recaída.
 - Su excelencia el señor ministro de Justicia e Instrucción Pública, solicitándole disponga que en todos los establecimientos de enseñanza se dicten clases alusivas al mutualismo durante los días 5, 6 y 7 de octubre de 1944.
 - Intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires, solicitándole su cooperación, con transcripción de la resolución recaída.
 - Los excelentísimos señores interventores de todas las provincias y señores gobernadores de todos los territorios nacionales, solicitándoles su cooperación para festejar el «Día del Mutualismo».

SOLICITANDO COLABORACION DE:

- Diarios y revistas de todo el país.
- Estaciones radiotelefónicas.
- Agencias de publicidad.
- Clubes sociales, deportivos y culturales.

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

DESIGNACION DE PRESIDENTE HONORARIO DEL CONGRESO

Reunida la Comisión Organizadora en sesión plenaria, resuelve por aclamación designar presidente honorario del Congreso Mutualista Argentino de 1944 al excelentísimo señor vicepresidente de la Nación, ministro de Guerra y secretario de Trabajo y Previsión, coronel don Juan D. Perón.

Esta designación, que importa al Congreso a realizarse un alto honor, fué aprobada con expresiones de todos los componentes de la Comisión Organizadora, quienes pusieron de relieve la personalidad del excelentísimo señor vicepresidente de la Nación, coronel don Juan D. Perón, en oportunas apreciaciones sobre su distinguida personalidad, identificándola a las tradiciones nacionales como ejemplo de militar pundonoroso, de reputado ciudadano y hombre público de vasta ilustración, de intelecto familiarizado con cuanta noción el hombre público ha de poseer y de una continuidad ilimitada en el esfuerzo demostrado en todos sus actos de Gobierno, como Secretario de Trabajo y Previsión, para que la previsión social llegue a constituir en nuestro ambiente, el más profundo sentido de lo real.

NOTA REMITIDA A LAS ENTIDADES MUTUALES DE TODO EL PAIS, DANDO CUENTA DE LA ORGANIZACION DEL CONGRESO A REALIZARSE LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE OCTUBRE DE 1944, COMO ASI TAMBIEN EL REGLAMENTO Y TEMARIO DEL MISMO

SECRETARÍA
DE
TRABAJO Y PREVISIÓN

Congreso Mutualista Argentino
5, 6 y 7 de octubre de 1944
Auspiciado por la Secretaría
de Trabajo y Previsión

Buenos Aires, septiembre 19 de 1944.

Señor presidente:

Con motivo del Día del Mutualismo y bajo los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se ha resuelto celebrar un Congreso Mutualista Argentino en esta Capital, los días 5, 6 y 7 de octubre próximo,

cuyas sesiones tendrán lugar en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Nos permitimos invitar a la asociación de su digna presidencia, para que esté representada en dicho Congreso, el cual debe traducir las aspiraciones de todo el mutualismo argentino.

El esfuerzo de las instituciones privadas del país, ha permitido que el movimiento mutualista alcance un nivel elevado de potencialidad, y este Congreso, convocado en un momento histórico excepcional, para tratar los problemas que afectan al mutualismo, debe constituir una auténtica expresión de esa pujanza. Por ello, pedimos a esa Institución, trate de solucionar los inconvenientes de cualquier índole que se opusieran a enviar su representación, pensando siempre que todo sacrificio tendrá su justiciera recompensa.

La preocupación que el Estado ha demostrado actualmente, por fomentar y estimular nuestro generoso esfuerzo, nos alienta y nos conforta; vivimos bajo la impresión de que ningún Congreso Mutualista que se haya realizado hasta la fecha, podrá, por estas circunstancias, resultar de conclusiones más beneficiosas y más trascendentales para nuestra causa.

Si no les fuese posible enviar delegado, pueden confiar la misión a persona radicada en ésta; al efecto deberán llenar, firmar y sellar la adjunta carta poder. Si no conociesen personas aquí radicadas a quien encomendarle la delegación indirecta, pueden enviarnos, firmada y sellada la carta poder y nosotros le confiaremos a algún mutualista, que los represente dignamente y les informe luego.

Como la celebración del Congreso, significará gastos, lo mismo que la celebración del Día del Mutualismo, ello nos obliga a solicitar de esa Asociación su aporte, cualquiera sea el monto, por pequeño que fuese, pues es deseo general que todas las mutualidades contribuyan a la realización de tan destacado certamen. Su giro postal o bancario deberá venir a la orden del «Tesorero de la Comisión Organizadora del Día del Mutualismo», calle Perú 190, Buenos Aires.

Adjuntamos el proyecto de Reglamento que regirá las deliberaciones del Congreso.

Asimismo le enviamos adjunto las credenciales correspondientes a esa Institución: una para el delegado y otra para los asesores que se sirvan enviar, las cuales ha de tener a bien usted llenar con el nombre de las personas que designen y entregarlas a los nombrados para que las exhiban al presentarse en ésta. Debemos aclararles que el envío de asesores no es imprescindible, si no les fuera posible enviarlos, bastará con el delegado.

En todos los casos, deben enviarnos antes del 4 de octubre, el nombre de su delegado, directo o indirecto y el del o los asesores que designen; al efecto, usen el formulario adjunto.

Dentro de pocos días recibirá la nómina de las franquicias que han resuelto acordar los ferrocarriles para la obtención de los pasajes y la credencial que deberán exhibir para obtener esas rebajas. Estamos ges-

tionando además algunas concesiones en hoteles, lo cual le haremos conocer en breve.

Los delegados y asesores deberán encontrarse en esta Capital no más tarde del jueves 5 de octubre a las 9 horas, debiendo presentarse en la Secretaría de la Comisión Organizadora, calle Perú 190, piso 3º, División de Mutualidades y Descanso.

No dudando contaremos con la adhesión y colaboración de esa prestigiosa entidad, nos es grato saludarlo cordialmente.

COMISIÓN ORGANIZADORA.

ARGENTINA REGLAMENTO

CONGRESO MUTUALISTA ARGENTINO

5, 6 y 7 de octubre de 1944

(Auspiciado por la Secretaría de Trabajo y Previsión)

Artículo 1º — El Congreso Mutualista Argentino de 1944, tendrá lugar en la Capital Federal, con carácter de nacional, durante los días 5, 6 y 7 de octubre de 1944.

Art. 2º — Constituirán el Congreso los delegados de las asociaciones mutualistas con sede en la Argentina y representantes del Poder Ejecutivo nacional, gobiernos provinciales y municipalidades y los miembros de la Comisión Organizadora.

Art. 3º — Cada asociación, gobierno o municipio estará representada por un delegado con voz y voto. Cada delegado podrá ser acompañado por hasta tres asesores que sólo tendrán voz en las comisiones del Congreso y no formarán quórum. Las delegaciones podrán ser indirectas, en cuyo caso bastará carta poder.

Art. 4º — Juntamente con la adhesión y nombre de su delegado y asesor o asesores, cada mutualidad deberá enviar su estatuto y última memoria y balance general con indicación del número de asociados que reunía el 30 de agosto de 1944. Los documentos de referencia podrán ser traídos directamente por el delegado. Las adhesiones deben llegar por carta o telegrama antes del día 4 de octubre de 1944, debiendo ser dirigida toda comunicación, a nombre de «Comisión Organizadora Congreso Mutualista Argentino, calle Perú 190, Buenos Aires».

Art. 5º — La sesión preparatoria del Congreso será presidida por el presidente y miembros de la Comisión Organizadora. En ese acto se-

rá designada la mesa ejecutiva del Congreso, formada por un presidente; tres vicepresidentes; un secretario general; un secretario y un secretario de actas. Estas designaciones podrán recaer en delegados o en componentes de la comisión organizadora.

Art. 6º — El Congreso contará con tres comisiones para tratar cada una de las ponencias que se presenten sobre los tres tópicos planteados en la Tabla del Congreso. La designación y número de componentes de esas comisiones, lo determinará el propio Congreso.

Art. 7º — Las deliberaciones del Congreso y comisiones, se registrarán por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 8º — La sesión plenaria tendrá lugar el día 6 de octubre, para tratar los despachos de las comisiones. Sobre cada tema informará un relator.

Art. 9º — En la sesión de clausura que tendrá lugar el día 7 de octubre, se votarán sin discusión las ponencias aprobadas en la sesión plenaria.

Art. 10. — El Congreso deliberará ajustándose al siguiente programa:

Tema I. — Legislación.

- a) Ley orgánica de las mutualidades;
- b) Reciprocidad de servicios.

Tema II. — Fomento del mutualismo.

- a) Liberación de tasas, gravámenes e impuestos;
- b) Enseñanza y divulgación del mutualismo.

Tema III. — Acción mutualista.

- a) Policlínicos mutualistas;
- b) Colonias para cura, convalecencia y reposo;
- c) Droguerías y laboratorios mutualistas;
- d) Federaciones regionales y confederación nacional.

Art. 11. — Los casos no previstos, serán resueltos por la mesa directiva del Congreso o por éste en última instancia.

Buenos Aires, septiembre de 1944.

REBAJAS DE PASAJES ACORDADAS POR LOS DISTINTOS FERROCARRILES PARA LOS DELEGADOS Y ASESORES DEL INTERIOR QUE CONCURRAN AL CONGRESO

NOTA ENVIADA A LAS ASOCIACIONES MUTUALES DEL INTERIOR HACIENDOLES CONOCER ESTOS BENEFICIOS

CONGRESO MUTUALISTA ARGENTINO
5, 6 y 7 de octubre de 1944
Auspiciado por la
Secretaría de Trabajo y Previsión
Perú 190, 3er. piso

Buenos Aires, septiembre 25 de 1944.

Señor presidente:

Confirmamos nuestra nota del 19 del corriente, por la que invitábamos a esa prestigiosa institución a participar en el

CONGRESO MUTUALISTA ARGENTINO

a celebrarse en esta Capital los días 5, 6 y 7 de octubre próximo.

Continuando la misma, nos es grato informarle que los ferrocarriles han acordado las siguientes rebajas en los pasajes, para facilitar la venida de los participantes al Congreso:

Ferrocarril Central Argentino. — Boleto de venida más un tercio vuelta, desde todas las estaciones de la línea con destino a Retiro.

Ferrocarril del Sud. — Desde las estaciones afuera de la zona urbana de Buenos Aires a Plaza Constitución, un pasaje sencillo de ida más un tercio de vuelta.

Ferrocarril Oeste. — Desde estaciones afuera de Jáuregui a Once, un pasaje de ida sencillo más un cuarto de vuelta.

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Boleto simple de venida a Retiro más un cuarto de vuelta.

Ferrocarriles del Estado. — Boleto de venida a Retiro más un cuarto de vuelta.

Todos estos boletos serán expedidos del 1 al 6 de octubre y tendrán validez para el regreso hasta el 17 del mismo mes.

Para poder obtener esas franquicias, deberá llenar debidamente con el nombre del Delegado y los Asesores —si resolvieran enviarlos— y el nombre de esa asociación, la adjunta tarjeta, la cual entregarán en boletería al retirar los pasajes.

Esperando su adhesión y el nombre de sus representantes, como también cualquier ponencia que deseen someter al Congreso de acuerdo con el programa ya enviado, lo saludan atentamente.

COMISIÓN ORGANIZADORA.

**PEDIDO DE UNA EMISION DE ESTAMPILLAS CONMEMORATIVAS
AL «DÍA DEL MUTUALISMO», Y LA OBLITERACION
DE LA CORRESPONDENCIA**

REPÚBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA
DE
TRABAJO Y PREVISIÓN

Buenos Aires, septiembre 20 de 1944.

A su excelencia el señor ministro interino del Interior, contraalmirante don Alberto Teisaire.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra excelencia, con motivo de celebrarse el próximo 7 de octubre el «Día del Mutualismo», para solicitarle quiera servirse contemplar la posibilidad de ordenar se efectúe, por intermedio de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, una emisión de estampillas conmemorativas y se oblitere la correspondencia con leyendas alusivas a la fecha que se conmemora.

La trascendencia, señor ministro, y la significación que adquiere la fecha está demostrada elocuentemente por la realidad; el mutualismo constituye en el país, actualmente, un esfuerzo ponderable de agremiación, que ha alcanzado una magnitud y un relieve insospechado; todo lo que el Estado haga por intermedio de sus organismos oficiales, para difundir y estimular el mismo, significará alentar un movimiento de pro-fundo contenido social.

Saludo a vuestra excelencia con mi consideración más distinguida.

JUAN PERÓN,
Secretario de Trabajo y Previsión.

RESOLUCION

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Exp. N° 56.986 - S - 944.

21 de septiembre de 1944.

Pase a consideración de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, con la manifestación de que este ministerio apoya el pedido formulado precedentemente por la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Dése a la presente el carácter de atenta nota de envío.

TEISAIRE.

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECTOR GENERAL
DE
TELECOMUNICACIONES

Expediente N° 56.986 - S/944 (M. I.).
" " 4.754 - M/944 (C. y T.).
Informe N° 16.920.

Ministerio del Interior:

Con respecto al pedido interpuesto a fojas 1 por la Secretaría de Trabajo y Previsión en el sentido de que se disponga una emisión de estampillas conmemorativas del «Día del Mutualismo» a celebrarse el 7 de octubre próximo, esta entidad debe informar que la Casa de Moneda necesita, imprescindiblemente, más de un mes para la confección de los trabajos respectivos.

En el próximo mes de octubre se emitirán dos estampillas conmemorativas del IV Congreso Eucarístico Nacional, cuya venta se iniciará el día 11 y, además, se encuentra en trámite la preparación de otra emisión extraordinaria festejando el «Día Universal del Ahorro» que sería puesta en circulación el 24, fecha en que se iniciará la «Semana del Ahorro», establecida para adherir a ese acontecimiento.

Por las razones expuestas y en especial por la circunstancia señalada en primer término, se aconseja dejar para el año próximo una nueva conmemoración del «Día del Mutualismo», iniciando con el debido tiempo las gestiones pertinentes. En cambio se pondrá todo empeño para que la correspondencia se oblitere con leyendas alusivas a la fecha que se conmemora, satisfaciendo así, en parte, el pedido interpuesto.

Correos y Telecomunicaciones, 22 de septiembre de 1944.

ALBERTO GALLEGOS LUQUE.
Capitán de Navío (R.)
Director General de Correos
y Telecomunicaciones.

CARLOS H. SAL.
Secretario General
Correos y Telecomunicaciones.

REPÚBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
CORREOS
Y
TELECOMUNICACIONES

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1944.

*Del director general de Correos y Telecomunicaciones
Al señor secretario de Trabajo y Previsión.*

Objeto: Inserción leyenda alusiva al Mutualismo en las franjas de las máquinas obliteradoras de correspondencia.

Con referencia a lo solicitado por esa Secretaría en su nota N° 481 D. M. D. del 20 del actual y de acuerdo con lo indicado por la División

de Mutualidades y Descanso, llevo a su conocimiento que se ha dispuesto el grabado de un cuño para aplicarlo a las máquinas obliteradoras de correspondencia, con la leyenda: *Día del Mutualismo. Protéjase mediante el Socorro Mutuo*, que será puesta en uso a partir del 7 de octubre próximo.

La confección de dicha leyenda demandará un gasto de sesenta y dos pesos moneda nacional (\$ 62.00 m/n.), cuyo importe estimaré ingresar oportunamente a nuestra Tesorería General (Palacio Central, 6º piso).

Saludo al señor Secretario de Trabajo y Previsión con toda consideración.

CARLOS H. SAL.
Secretario General
Correos y Telecomunicaciones.

ALBERTO GALLEGOS LUQUE.
Capitán de Navío (R.)
Director General de Correos
y Telecomunicaciones.

Esta resolución fué cumplida en la forma indicada precedentemente.

CLASES ALUSIVAS AL DIA DEL MUTUALISMO

REPÚBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA
DE
TRABAJO Y PREVISIÓN

Buenos Aires, septiembre 22 de 1944.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Rómulo Etcheverry Boneo.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. a los efectos de llevar a su conocimiento que esta Secretaría de Trabajo y Previsión auspicia los actos conmemorativos del «Día del Mutualismo», a realizarse el día 7 del próximo mes de octubre.

La consagración de esa fecha, como Día de la Mutualidad, tiene el significado de destacar la importancia del movimiento social-económico que señala a las fuerzas individuales aisladas las ventajas de coordinar

su acción, inspiradas en un sincero anhelo de cooperación a fin de mejorar las condiciones de vida mediante la recíproca ayuda y la protección mútua.

En consonancia con la acción privada compete al Estado proveer a los escolares de una intensa educación mutualista, pues al educar a nuestras juventudes, esperanza del mañana, en ese ideal, se conseguirá, mejorando al hombre, lograr la subsistencia de los pueblos y de sus instituciones.

Es por ello que me dirijo al señor ministro sugiriéndole la conveniencia de disponer se realicen durante los días 5, 6 y 7 de octubre, en las escuelas dependientes de ese Ministerio, pequeños cursillos dedicados a difundir entre los niños de grados superiores las ventajas y finalidades del mutualismo, como así también la colocación en las pizarras de las aulas de frases alusivas al mismo.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

JUAN PERÓN.
Secretario de Trabajo y Previsión.

Los deseos expresados en la nota que antecede, fueron ampliamente cumplidos, dictándose oportunamente y con ese motivo la resolución correspondiente.

COLABORACION SOLICITADA AL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA
DE
TRABAJO Y PREVISIÓN

Buenos Aires, septiembre 21 de 1944.

Señor Intendente Municipal interino de la Ciudad de Buenos Aires, Teniente Coronel don César R. Caccia.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Intendente Municipal, a fin de solicitar la colaboración de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para el movimiento de estímulo y fomento del mutualismo que, bajo los auspicios de esta Secretaría de Trabajo y Previsión, comenzó el 25 del corriente y cerrará su ciclo con un gran banquete a realizarse en el Parque del Retiro el día 8 de octubre del año en curso.

Sin perjuicio de las iniciativas que el señor intendente considere conveniente aportar a esta obra de indudable interés social en nuestro medio, estimaría se sirva disponer las siguientes medidas:

- a) Se coloque en lugares aparentes de la ciudad, siete u ocho arcos iluminados, con alusión a la fecha conmemorativa: 7 de octubre, Día del Mutualismo;
- b) Colocación de carteleras en plazas, paseos y calles de la ciudad, con leyendas alusivas a la fecha;
- c) Fijación de carteles murales, sobre el tema aludido, que serán entregados por esta Secretaría;
- d) Se dicten clases alusivas, los días 5, 6 y 7 de octubre próximo en las escuelas dependientes de esa Municipalidad;
- e) Se proceda al arreglo y adorno del Parque del Retiro, a fin de celebrar en el mismo, el 8 de octubre entrante, un banquete al que concurrirán delegados y autoridades;
- f) Se coloquen altoparlantes en dicho local para trasmisión de discursos a pronunciarse en el acto;
- g) Se facilite la Banda Municipal, para que amenice el acto expresado, que comenzará a las 12 y 30 horas;
- h) Dentro de las posibilidades que hubiere, se disponga que la Radio Municipal, desde la fecha hasta el 7 de octubre próximo, facilite espacios radiales para propaganda y difusión del mutualismo; trasmita las sesiones plenarias del Congreso Mutual a celebrarse los días 5, 6 y 7 de octubre próximo y los discursos a pronunciarse en el banquete arriba aludido.

Al agradecer al señor intendente la colaboración solicitada, lo saluda con su consideración más distinguida.

ROBERTO V. PALMIERI,
Presidente de la Comisión Organizadora
del Congreso Mutualista Argentino.

RESOLUCION

MUNICIPALIDAD
DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, septiembre 27 de 1944.

Señor presidente de la Comisión Organizadora del Congreso Mutualista Argentino, doctor Roberto V. Palmieri.

En respuesta a su nota de fecha 21 del corriente, tengo el agrado de dirigirme a usted, llevando a su conocimiento que por resolución de la fecha, cuya copia adjunto, esta Intendencia presta su adhesión a los actos a celebrarse con motivo de la realización del Congreso Mutualista Argentino, atento los móviles que lo inspiran, designando, asimismo, de-

legado municipal ante dicha asamblea al doctor Alejandro E. Tissone, director de la Dirección Autónoma de Servicio Social.

Formulando votos por el éxito de las deliberaciones del congreso, saludo a usted con mi mayor consideración.

CÉSAR R. CACCIA.
S. W. Medrano.

Expediente: 44.821-C-1944.

TEXTO DE LA RESOLUCION

MUNICIPALIDAD
DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

44.821 - C - 944.

Septiembre 27 de 1944.

Vista la precedente nota de la Comisión Organizadora del Congreso Mutualista Argentino por la que al requerir la adhesión de esta Intendencia, se le invita a concurrir, por intermedio de un representante, a esa asamblea, y atento a la índole e importancia que la misma ha de revestir,

El intendente municipal interino

RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar su adhesión a los actos a realizarse con tal motivo, bajo el auspicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, los días 5, 6 y 7 de octubre próximo.

Art. 2º — Nombrar al director de la Dirección Autónoma de Servicio Social, doctor Alejandro E. Tissone, delegado de esta Intendencia, con facultad para designar los asesores respectivos.

Art. 3º — Publíquese en el «Boletín Municipal», comuníquese y pase a la Dirección Autónoma de Servicio Social.

CACCIA,
Samuel W. Medrano.

Es copia.

Pedro Raúl Bianchi.
Oficial 1º
Oficial mayor (Interino)
Salud Pública y Abastecimiento.

La resolución del señor intendente municipal interino, dictada con fecha 27 de septiembre, que se da cuenta precedentemente, fué cumplida en todas sus partes.

Los arcos iluminados alusivos al «Día del Mutualismo», fueron colocados en los siguientes sitios: Plaza de Mayo, Plaza del Congreso, Plaza Italia, Plaza Constitución, Plaza Retiro, y Avenida Corrientes y Avenida 9 de Julio.

NOTA ENVIADA A LOS SEÑORES INTERVENTORES DE PROVINCIAS Y GOBERNADORES DE TERRITORIOS NACIONALES SOLICITANDO SU COOPERACION PARA FESTEJAR EL «DIA DEL MUTUALISMO»

REPÚBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA
DE
TRABAJO Y PREVISIÓN

Buenos Aires, septiembre de 1944.

Señor interventor de la provincia...

Me es grato dirigirme a vuestra excelencia para solicitarle, con motivo del «Día del Mutualismo», que se celebra en todo el país el día 7 de octubre, se contemple por el señor interventor, la forma de que dicha fecha, de tanta trascendencia y significación, se conmemore en dicha provincia con toda la importancia que el acontecimiento adquiere.

Me permito sugerir a vuestra excelencia un adecuado plan, que involucre integralmente los principales aspectos dentro de los cuales se puede alcanzar el éxito que es presumible logrará la celebración de la fecha:

a) Realizar por intermedio de la respectiva oficina de informaciones y prensa, publicaciones en todos los diarios de la provincia, relativas a la fecha, destacando la jerarquía que el movimiento mutualista ha adquirido, así como el fomento y estímulo que el Estado, actualmente, hace llegar a ese generoso esfuerzo privado.

b) Efectuar actos alusivos al «Día del Mutualismo» e invitar a las instituciones de esa provincia a que celebren dicha fecha.

c) Tratar de que en los grados superiores de las escuelas dependientes de esa provincia se dicten clases alusivas, durante el lapso comprendido entre el 4 y el 7 de octubre, destacando brevemente, la importancia de la fecha.

Es propósito de esta Secretaría de Trabajo y Previsión, lograr que en esta oportunidad tenga la celebración, una importancia acorde con el valor que este aspecto de la previsión ha alcanzado; por ello, todo cuanto el Estado haga para difundir y estimular el mutualismo, significará alentar un movimiento de profundo contenido social.

Saludo a vuestra excelencia con mi consideración más distinguida.

JUAN PERÓN,
Secretario de Trabajo y Previsión.

Los señores interventores de todas las provincias, como así también los señores gobernadores de los territorios nacionales, prestaron a este pedido la más completa adhesión, dictando por intermedio de sus ministerios los decretos correspondientes para festejar el «Día del Mutualismo» y para difundir con la mayor amplitud los beneficios del socorro mutuo.

NOTA ENVIADA A LOS DIARIOS Y REVISTAS DEL PAIS, SOLICITANDOLES SU COLABORACION

REPÚBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA
DE
TRABAJO Y PREVISIÓN

Buenos Aires, septiembre 22 de 1944.

Señor director:

En nombre de la Comisión Organizadora de los actos del «Día del Mutualismo», que se celebrará en todo el país el día 7 de octubre próximo con el auspicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, me dirijo al señor director, con motivo de la campaña de fomento y estímulo del mutualismo que se ha iniciado, para solicitarle su colaboración.

La cooperación del diario de su dirección, resulta factor decisivo para el éxito de la divulgación del mutualismo, que es un movimiento generoso y desinteresado de agremiación, digno de alentarse por el contenido social que lo inspira.

Es nuestro deseo, en síntesis, que en el lapso comprendido entre el 28 del corriente y el día 7 de octubre, fecha terminal de la campaña, se publiquen editoriales referentes al mutualismo, así como también se le asigne lugar destacado a las informaciones vinculadas al Congreso Mutualista que se realizará en esta Capital los días 5, 6 y 7 de octubre próximo.

En la seguridad de hallar de su parte, la colaboración que se le solicita, agradezco la misma y lo saludo muy atentamente.

ROBERTO V. PALMIERI,
Jefe de la División
Mutualidades y Descanso.

NOTA ENVIADA A LAS ESTACIONES RADIOTELEFONICAS SOLICITANDOLES SU COLABORACION

REPÚBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA
DE
TRABAJO Y PREVISIÓN

Buenos Aires, septiembre 22 de 1944.

En nombre de la Comisión Organizadora de los actos del «Día del Mutualismo», que se celebrará en todo el país el día 7 de octubre próximo, con los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión, me dirijo al señor director con motivo de la campaña de fomento y estímulo del mutualismo, que se ha iniciado, para solicitarle su colaboración.

Por esta circunstancia, es imprescindible la cooperación de la radio de su dirección, para que este ciclo de difusión mutualista alcance el éxito que se prevé.

Para ello, solicito de usted sean concedidos por intermedio de esa radiodifusora algunos minutos, en distintos días, en el lapso comprendido entre el 27 del corriente y el 7 de octubre próximo, para la propalación de las conferencias alusivas, las que serán selladas en la forma corriente, y estarán a cargo de las personas que se designarán en su oportunidad.

Al mismo tiempo le adjunto algunas frases breves, selladas por Radiocomunicaciones, para que sean leídas el mayor número de veces y dentro de las fechas indicadas, como así también la autorización respectiva, para que el día 7 de octubre próximo, al anunciar los señores locutores el nombre de esa emisora, manifiesten: «En el Día de la Mutualidad».

La divulgación del mutualismo, señor director, significa difundir un movimiento generoso y desinteresado de agremiación, que se desarrolla inspirado por un profundo contenido social; alentarlo es diseminar la semilla de la previsión popular, despertando las conciencias de los imprevistos.

Agradezco la colaboración que pueda brindar a este movimiento tan loable y lo saludo muy atentamente.

ROBERTO V. PALMIERI,
Jefe de la División
Mutualidades y Descanso.

**TEXTO DE LA NOTA ENVIADA A LOS AGENTES DE PUBLICIDAD
DE LA CAPITAL E INTERIOR DEL PAIS, SOLICITANDOLES
SU COOPERACION**

REPÚBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA
DE
TRABAJO Y PREVISIÓN

Buenos Aires, septiembre 22 de 1944.

Señor gerente:

El 7 de octubre próximo será festejado el «Día del Mutualismo».

Con ese motivo la Secretaría de Trabajo y Previsión, por intermedio de la División de Mutualidades y Descanso, ha iniciado una serie de actos de difusión y estímulo a esta gran obra social.

Los principios mutualistas y la invitación a asociarse, deben ser ampliamente divulgados para poner en evidencia el verdadero alcance de la protección que otorgan a sus socios las instituciones de socorros mutuos.

Para ese fin desearía del señor gerente, dentro de las posibilidades que existan, su decidida colaboración para conseguir difundir la importancia del movimiento mutualista en todo el territorio de la Nación.

Este pedido se concreta a solicitarle que en los avisos a publicarse por intermedio de esa empresa, se inserten en los diarios o revistas, en la semana comprendida entre el 2 y el 7 de octubre próximo lo siguiente:

«DÍA DEL MUTUALISMO» — 7 DE OCTUBRE
PROTEJASE MEDIANTE EL SOCORRO MUTUO
ASOCIESE A UNA ENTIDAD MUTUALISTA

De no ser posible esta leyenda, dejo librado al criterio del señor gerente el texto de la misma dentro del concepto indicado.

Esperando que el señor gerente compenetrado de los altos fines sociales de esta campaña, procederá en la forma solicitada, lo saludo muy atentamente.

ROBERTO V. PALMIERI,
Jefe de la División
Mutualidades y Descanso.

**LA COLOCACION DE CARTELES EN LOS CLUBES DE LA CAPITAL
E INTERIOR DEL PAIS, DIO EXCELENTES RESULTADOS EN
RAZON DE QUE CASI EN SU TOTALIDAD SOLICITARON LA PRO-
PAGANDA MURAL DE ACUERDO CON LO SUGERIDO EN LA
SIGUIENTE CIRCULAR**

REPÚBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA
DE
TRABAJO Y PREVISIÓN

Buenos Aires, septiembre 22 de 1944.

Señor presidente:

El sábado 7 de octubre próximo será festejado oficialmente el «Día del Mutualismo».

El movimiento mutualista del país requiere que se imprima una orientación firme que asegure la eficacia que deben tener los beneficios que prestan las asociaciones de socorros mutuos.

Los principios mutualistas y la invitación a asociarse deben ser ampliamente divulgados para poner en evidencia el verdadero alcance de protección que otorgan a sus socios las instituciones de socorros mutuos.

La cooperación de la entidad que usted preside es necesaria para destacar la importancia de este gran movimiento social por cuanto de su difusión depende la grandeza de todos.

Comprenderá el señor presidente, por los motivos expuestos, que es necesaria su decidida colaboración para conseguir el fin que persigue esta Secretaría de Trabajo y Previsión, de difundir la importancia del movimiento mutualista en todo el territorio de la Nación.

Para cumplir ese fin le sugerimos se haga conocer en las pizarras de esa institución durante los días 5, 6 y 7 de octubre próximo la siguiente leyenda:

«DÍA DEL MUTUALISMO» — 7 DE OCTUBRE
PROTEJASE MEDIANTE EL SOCORRO MUTUO
ASOCIESE A UNA ENTIDAD MUTUALISTA

Para el caso que el señor presidente así lo desee podrá retirar de esta División de Mutualidades y Descanso de la Secretaría de Trabajo y Previsión, Perú 190, 3er. piso, algunos carteles para ser colocados dentro del local de ese club, en sitios visibles.

Al propio tiempo invito a usted y a los miembros de esa institución a concurrir al banquete de camaradería que se realizará festejando el «Día del Mutualismo» el 8 de octubre, en el local del Parque Retiro, a las 12 y 30 horas, y al que asistirán las altas autoridades de la Nación, pudiendo retirarse los cubiertos en esta División de Mutualidades y Descanso antes del 5 del mes próximo.

No dudando que el señor presidente, compenetrado del alto significado social de esta campaña, procederá en la forma solicitada, saludo a usted muy atentamente.

ROBERTO V. PALMIERI,
Jefe de la División
Mutualidades y Descanso.

Los diarios y revistas, las estaciones radiotelefónicas, los agentes de publicidad y los clubes de la Capital y del interior del país, con motivo de las notas enviadas que se da cuenta precedentemente, prestaron su más cálida adhesión a todos los actos realizados con motivo de la campaña de difusión y estímulo del mutualismo llevada a cabo este año para festejar el DÍA DEL MUTUALISMO. Prueba de ello lo dan los editoriales de los diarios y los espacios que las estaciones radiotelefónicas ofrecieron gentilmente; que damos cuenta en este libro y donde se puso de relieve la importancia del mutualismo argentino.

DIFUSION Y ESTIMULO DEL MUTUALISMO

○ Conferencias radiotelefónicas de los señores:

- a) Director general de Previsión Social, doctor Juan Atilio Bramuglia, actual interventor en la provincia de Buenos Aires.
- b) Subdirector general de Previsión Social, doctor Roberto V. Palmieri, actual director general de Previsión Social.

○ Cartel mural fijado en la Capital Federal y en todas las estaciones de los distintos subterráneos.

○ Textos de avisos cortos irradiados por todas las emisoras radiotelefónicas del país.

○ Detalle de las conferencias pronunciadas por radiotelefonía.

○ Texto de los comunicados y conferencias transmitidos por las emisoras del país.

○ Diarios y revistas:

a) Detalle de los que publicaron noticias referentes al Mutualismo.

b) Editoriales.

○ Estaciones radiotelefónicas.

○ Comentaristas de radio.

○ Pantallas y programas de cines y teatros.

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

CONFERENCIA PRONUNCIADA POR EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PREVISION SOCIAL, DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, DOCTOR JUAN ATILIO BRAMUGLIA, EL 25 DE SEPTIEMBRE A LAS 19 Y 45 HORAS, POR LA EMISORA RADIO BELGRANO, EN LA FECHA DE INICIACION DEL CICLO DE DIFUSION Y ESTIMULO DEL MUTUALISMO

Señores mutualistas; radioescuchas:

El mutualismo, que es una de las manifestaciones, acaso la más esencial y pura, de la solidaridad humana, realiza en el país una obra tan importante de previsión, que el Estado tiene el deber ineludible de fomentar su creación, orientar su desarrollo y cuidar sus realizaciones. Este deber es impuesto por la necesidad de solucionar el problema de la seguridad social.

Esta cuestión no se resuelve solamente al través de un programa completo de seguro, de base mutual, o de asistencia obligada de la comunidad, sino también por la concurrencia de la iniciativa privada que está a cargo de las mutualidades, las que se afirman en principios de fe, de pureza y de cooperación, cuyas raíces legendarias traducen el afán humanístico de fundamentar en lazos espirituales las relaciones que emergen de la convivencia social.

Vivimos una época de transformación que exige reajustes en el orden social. Vivo ejemplo de ello en el país nos lo da la creación de organismos nuevos, movidos e impulsados por el anhelo de cubrir las necesidades materiales de la población, dentro de una concepción humana y espiritual.

Así nació la Secretaría de Trabajo y Previsión, como la solitaria cuerda indígena de la leyenda.

Cuenta Belisario Roldán, en uno de sus magníficos discursos, que: «No lejos del rancho, en medio del silencio de la noche, extendíase en el aire una tira de cáñamo sujeta por ambos extremos a dos palos altos clavados en el suelo. El sencillo y rústico aparato servía a los

« indios, según ellos, para traerles noticias de los compañeros ausentes. « Cuando el viento hacía vibrar aquella extraña cuerda, le arrancaba un eco, a veces triste como un gemido, a veces alegre y argentino. «Entonces, el indio viejo traducía: Sufren... Gimen... Ríen...» La Secretaría de Trabajo y Previsión, al modo de la cuerda india, es sensible a los reclamos sociales de nuestro pueblo, desde Jujuy hasta Tierra del Fuego y desde los Andes al Plata. Recoge de la masa activa de la Nación, en sus auténticas expresiones, las aspiraciones de bien colectivo; y no sólo oye y escucha pasivamente, sino que realiza con rapidez, energía y eficacia.

No se ha dicho en vano que se inició una nueva era en la política social argentina. La organización técnica en los servicios sociales, sucede a la improvisación anacrónica; la agilidad en la realización suple a la lentitud o a la inercia. Un espíritu profundo de justicia social preside la solución de los problemas de todos los habitantes de la Nación.

El derecho del trabajo es ya una disciplina de plena autonomía científica, porque los hechos sociales en el país cimentan la corporeidad de tal afirmación. Y dentro de él la seguridad social afirma, en expresiones legales, las líneas de una previsión que atenderá la «protección biológica y económica del hombre y de la mujer frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada».

Para esto el Estado contará con las cajas gremiales, en relación a las diferentes actividades; con los seguros sociales, para determinar dos riesgos; con la asistencia social, para la ayuda oficial al necesitado: desvalido, pobre o huérfano, como supletorio del seguro social; y con la acción privada a cargo de las mutualidades, como organismo de cooperación y colaboración.

Las pasadas civilizaciones y la actual poseen un fondo obscuro y doloroso: las miserias de la masa. En aquéllas reside el encono que desata las pasiones y alimenta la voracidad insaciable de las guerras que periódicamente convulsionan al mundo. Es que tiene un sabor amargo la riqueza de unos pocos, frente a la escasez y las privaciones de la mayoría. Sin embargo, cuán poco serían menester para alcanzar un bienestar general que, al afirmar la personalidad, contribuyera a fortalecer la dignidad que torna apacible y hermosa la vida. Lo poco exigible, sería la generosidad, que engendra ideales solidarios.

Por eso es que los hombres han buscado, antes que el Estado mismo, los medios y las formas para realizar los objetivos específicos de las mutualidades: la ayuda mutua organizada al través de asociaciones de socorros mutuos, de asociaciones gremiales o de cajas de seguros mutuales.

Pero el Estado no puede permanecer indiferente cuando el hecho social se revela en tales proporciones. Es su deber intervenir, orientar, encauzar, afianzar, ayudar, coordinar y fiscalizar la acción mutua, como

un estímulo a la iniciativa privada que espontáneamente fluye en beneficio colectivo.

Pero el Estado ha fijado ya las finalidades de su política mutua. Su gran objetivo en esta materia lo constituye el logro del mutualismo integral, controlado por el Estado, como instrumento de ayuda mutua, subsidiario del seguro social.

Los matices que distinguían el mutualismo libre del obligatorio se tornan indiferenciados, cuando actúa el control estatal, a punto que la iniciativa, en algunos casos, pertenece ya al Estado mismo.

Creo que son etapas forzosas de este proceso mutua formativo en el país: el fomento del mutualismo; la creación del derecho mutua; la organización técnica de los servicios y la coordinación de los servicios con los organismos afines.

He señalado, en trazos de extremada síntesis, el pensamiento que orienta la acción de la Secretaría de Trabajo y Previsión en materia social de tanta trascendencia. No es posible predecir el tiempo necesario para alcanzar la meta ideal, porque las fuerzas, verdaderas o erróneamente obscurantistas, dificultan la marcha o porque, en el largo camino, los sentimientos de bien alientan la germinación de nuevas ideas que truecan el objetivo final en una etapa más. Pero de cualquier modo conviene ser obrero, el más eficaz, el más entusiasta y decidido colaborador de un mutualismo que cumpla sus funciones en el seno de la sociedad, participando en la cobertura de los riesgos de los económicamente débiles.

La acción mutualista debe aumentar el ritmo ascendente de su desarrollo en beneficio del país, como una contribución generosa a la forjación del bienestar general, fuente natural de la grandeza de la Nación.

La soledad no es propicia al desenvolvimiento normal del ser humano, que busca en la asociación no sólo medios materiales de subsistencia que la naturaleza le concede, sino principalmente, fines espirituales, inspirados con elevados sentimientos, fresco manantial de ideas nobilísimas, en cuya quietud se acoge el alma, como en un remanso.

El mutualismo, por cuyo engrandecimiento propugnamos, es, para finalizar, un elemento indispensable de la paz social, a que todos los argentinos aspiramos para bien de la patria.

CONFERENCIA PRONUNCIADA POR EL SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PREVISION SOCIAL, DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, Y PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LOS ACTOS DEL «DIA DEL MUTUALISMO», DOCTOR ROBERTO V. PALMIERI, EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE, A LAS 20 Y 50 HORAS, POR LA EMISORA RADIO EL MUNDO, CON MOTIVO DE LA CAMPAÑA DE DIFUSION Y ESTIMULO DEL MUTUALISMO

Señores mutualistas:

En la tarde de ayer, el doctor Juan A. Bramuglia, director general de Previsión Social, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, enunció en un breve y enjundioso discurso, los fundamentos básicos de la política social que en materia de mutualismo ha de seguir el Estado, por intermedio del órgano correspondiente.

«Mutualismo integral, controlado por el Estado, subsidiario del seguro social.» He aquí, condensado en una noción conceptual, todo el vasto plan que tiene por delante la Dirección General de Previsión Social y que, mediante la contribución libre u obligatoria —según sean los grupos sociales— va a iniciar una nueva etapa en el proceso evolutivo tendiente a mejorar las condiciones de vida, las acechanzas inciertas del mañana y los peligros a que siempre se encuentran abocadas las clases económicamente débiles.

El concepto y las características del mutualismo, han alcanzado, en el sentir de la población, un vasto conocimiento y una fundada esperanza, arraigándose su práctica en sectores nacionales y extranjeros como un serio y sólido aporte al progreso del país. Nacida esta institución en la iniciativa privada de los núcleos de inmigración, ha ido con el correr de los años, adquiriendo una importancia tal, que, por el número de los asociados, por los intereses que representa y el valor económico de las asociaciones, como asimismo por las sumas invertidas en el cumplimiento de las prestaciones, va gradualmente escapando al libre juego de los particulares para alcanzar el interés y la importancia de sociedades

de bien público y servicio social, cuyo estímulo y fomento debe el Estado tomar a su cargo, garantizando su desarrollo dentro de una legislación sabia, y facilitando su evolución con medidas que sirvan a su acción fecunda. Corresponde, pues, al Estado, en salvaguardia de los supremos intereses de la colectividad, proceder a estructurar su funcionamiento sobre bases más ciertas y con la mira única y exclusiva del beneficio general.

La creación de la División de Mutualidades y Descanso, dentro del cuadro de la previsión social, obedece al cumplimiento de esos fines.

La etapa preparatoria ha de cumplirse en breve con la ley de la mutualidad, con el propósito de fijar sus bases, los principios generales y los elementos y caracteres del derecho mutual; ha de reunirse en Buenos Aires durante los días 5, 6 y 7 de octubre próximo un Congreso de la Mutualidad, al que han sido invitados a concurrir delegados y asesores de todas las entidades del país.

Seguimos así la orientación fundamental que ha impreso a la política social, el señor secretario de Trabajo y Previsión, coronel don Juan Perón: proyectar y construir los cuerpos jurídicos que han de regir las materias del trabajo y de la previsión, oyendo en todos los casos las opiniones y las necesidades de las mismas personas o grupos a quienes han de reglar. Existen numerosos antecedentes e iniciativas en dicho sentido; los congresos mutualistas de los años 1918 y 1942, también han reclamado el instrumento legal para estas asociaciones. De manera, pues, que si el superior gobierno de la Nación considera oportuno el momento y entiende que de acuerdo con las posibilidades económicas y sociales ha llegado la hora de legislar sobre esta materia, habremos de alcanzar con la ley, un marco social verdadero y una plataforma seria para el futuro desenvolvimiento de las sociedades de socorros mutuos.

Crear un registro de las mutualidades, que permita al Estado un control positivo de las prestaciones que establecen los respectivos estatutos; fiscalizar los servicios técnicos en cuanto puedan ser mejorados o distribuidos de manera más eficaz; asesorar y vigilar el régimen económico en cuanto tienda a regular las finanzas de las sociedades. Procurar que las tasas, impuestos y otras contribuciones que pesan y gravan los presupuestos de estas asociaciones, sean exonerados como fuentes de ingresos para las rentas fiscales.

Crear un fondo de ayuda mutual, que originado en el aporte estatal y apoyado por la contribución de las mismas asociaciones, substituya el vetusto sistema de los subsidios, a cuyo amparo se han mantenido y cobijado instituciones de escaso valor social.

Organizar, en colaboración con los organismos técnicos de la Secretaría de Trabajo y Previsión, un sistema moderno de estadística que

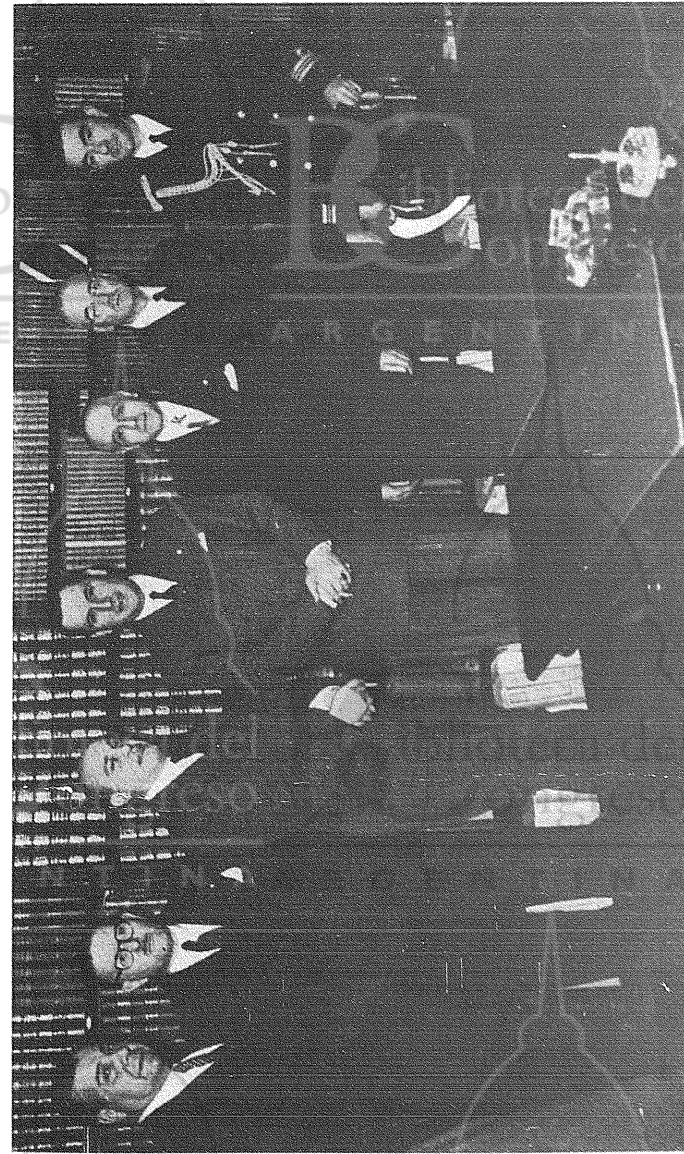
permita regular y equilibrar las diferencias de los servicios técnicos, técnicos-administrativos y culturales.

Estos breves enunciados constituyen el programa de la primera etapa, en que ha de cumplirse el objetivo de la mutualidad, dentro del campo de la previsión social.

Luego, vendrá la organización y reglamentación de los servicios técnicos, coordinando el aspecto sanitario con el seguro y la asistencia social, para culminar la escala en un tercero y último grado: la coordinación integral de los servicios con los organismos afines. Hemos de acudir para cumplir este ciclo a lograr la colaboración de tres organismos de importancia y que cumplen dentro del campo social una misión de positivo valor: la Dirección General de Asistencia Social, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión; la Dirección General de Salud Pública, que corresponde al Ministerio del Interior y el Instituto Nacional de Previsión Social, que, si bien se halla aún en vías de realización, ha de constituir dentro de poco la creación jurídica más importante dentro del aspecto social de la previsión. La implantación de la medicina preventiva ha de lograr en un futuro cercano el mejoramiento físico de muchísimos trabajadores que, sin beneficios para ellos y con evidentes perjuicios materiales y espirituales, constituyen una carga pública para las cajas gremiales o para la asistencia social. Bajo este aspecto, la medicina curativa que figura como elemento principal dentro de las sociedades mutuales, ha de cumplir en relación y prestando su colaboración más amplia, una labor fecunda y de generosas posibilidades.

He bosquejado, hasta aquí, en forma somera y fugaz, las etapas de realización del plan que la División de Mutualidades y Descanso ha de cumplir, dentro del campo de la previsión social, en la obra común de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Y ahora, para terminar, quiero destacar a los mutualistas oyentes, la importancia que en esta oportunidad revisten los actos programados para celebrar el «Día del Mutualismo»; la concurrencia de los delegados y asesores al Congreso Mutual, ha de significar para ellos una participación activa en la obtención del derecho mutualista, en cuyo caso este cuerpo jurídico será una expresión fiel de los deseos y las necesidades de los sujetos para quienes ha de regir.



El excelentísimo señor vicepresidente de la Nación, coronel don Juan Perón, en su visita a la Asociación Argentina de Protección Mutua «Mariano Moreno», acompañado de altas autoridades de la Secretaría de Trabajo y Previsión y de dicha institución

Cartel mural fijado en la Capital Federal
y estaciones de todos los subterráneos,
con motivo del «Día del Mutualismo».

«DIA DEL MUTUALISMO»

7 DE OCTUBRE

PROTEJASE
MEDIANTE EL SOCORRO MUTUO

Mutualismo integral, controlado por el Estado,
subsidiario del seguro social

SERVICIOS MUTUALES FISCALIZADOS POR LA SECRETARIA
DE TRABAJO Y PREVISION

CONSULTAS MEDICAS:

- a) Consultorios propios
- b) Consultorios particulares
- c) A domicilio

ASISTENCIA HOSPITALARIA

- a) Sanatorios propios
- b) Sanatorios particulares

ASISTENCIA ODONTOLOGICA:

- a) Consultorios propios
- b) Consultorios particulares

ASISTENCIA FARMACEUTICA:

- a) Farmacias propias
- b) Farmacias particulares

ANALISIS:

- a) Laboratorios propios
- b) Laboratorios particulares

RADIOGRAFIAS:

- a) Consultorios propios
- b) Consultorios particulares

OPTICA

ORTOPEDIA

PROFILAXIS SOCIAL Y PARTO

SUBSIDIOS:

ENFERMEDAD

MATERNIDAD

LACTANCIA

INVALIDEZ

VEJEZ

PARTO

DESOCUPACION

FALECIMIENTO

OTROS:

SERVICIO DE PANTEON

SERVICIOS FUNEBRES

RADIUM

HAGASE SOCIO DE UNA INSTITUCION MUTUALISTA

Comisión Organizadora del «Día del Mutualismo», con
los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE PREVISION SOCIAL. — DIVISION MUTUA-
LIDADES Y DESCANSO

**AVISOS QUE FUERON IRRADIADOS POR TODAS LAS EMISORAS
RADIOTELEFONICAS DEL PAIS, AUTORIZADOS POR LA DIRECCION
GENERAL DE RADIODIFUSION**

ARGENTINA TEXTOS DE LOS MISMOS

Para el día 7 de octubre de 1944. El locutor al anunciar la estación, podrá decir:

EN EL DIA DEL MUTUALISMO

* * *

«HOY POR MI, MAÑANA POR TI.» La ayuda recíproca que proporcionan las mutualidades beneficia a la colectividad, pues constituye un seguro contra las contingencias de la vida.

Afiliarse a una de esas asociaciones. Se lo aconseja la Secretaría de Trabajo y Previsión.

* * *

En bien de la colectividad, la Secretaría de Trabajo y Previsión auspicia y estimula la labor de las asociaciones mutualistas de todo el país. Hágase socio de una de ellas y proteja en forma efectiva a su familia de los riesgos de la enfermedad.

* * *

El lema: «UNO PARA TODOS, TODOS PARA UNO» se cumple en las mutualidades del país en forma amplia y generosa.

En la Capital Federal hay más de 600.000 personas asociadas a entidades mutualistas; sea usted una más. Inscríbase hoy mismo. En la Secretaría de Trabajo y Previsión lo asesorarán ampliamente.

La solidaridad con el prójimo hace más bella y fructífera la vida. Las sociedades mutualistas le ofrecen el medio de ayudar y ser ayudado cuando las circunstancias lo exijan. Afiliarse a la institución mutualista de su preferencia.

* * *

El socorro mutuo elimina de los hogares la preocupación que plantea la larga secuela de gastos originados por las enfermedades. Así, asociarse a una institución mutualista.

Si desea ser orientado, recurra a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

* * *

Asistencia médica y odontológica en todo momento. Esta es una de las muchas ventajas que le ofrecen las asociaciones mutualistas mediante una reducida cuota mensual. No vacile más y hágase socio.

* * *

El mutualismo contempla los riesgos comunes de la vida: Enfermedad, invalidez, fallecimiento, desocupación.

Protéjase usted y proteja a los suyos haciéndose socio de una entidad mutualista.

La Secretaría de Trabajo y Previsión le proporcionará las informaciones que necesite.

* * *

La ayuda recíproca es la más bella manifestación de solidaridad humana. Hágase socio de una entidad mutualista. Los beneficios que podrá recibir compensarán con creces el costo de su afiliación.

Solicite informes a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

* * *

La lucha diaria encierra riesgos que el mutualismo contrarresta; mediante una módica cuota mensual podrá usted recibir toda la atención que necesite. Hágase socio de una mutualidad hoy mismo. Si desea informarse al respecto, consulte a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

* * *

Miles de pesos invierten las mutualidades de todo el país para la atención de sus socios. Sea usted uno de ellos, previendo una garantía eficaz para usted y los suyos. Hágase socio de una institución mutual. La Secretaría de Trabajo y Previsión puede orientarlo a ese efecto.

DETALLE DE LAS

CONFERENCIAS RADIOTELEFONICAS

Fecha	Estación Radiodifusora	Hora	Nombre y apellido del disertante	Representación
Septiembre				
Lunes 25	Radio Belgrano	19 y 45	Doctor Juan Atilio Bramuglia	Director general de Previsión Social
Martes 26	Radio del Estado	18	Doctor Raúl E. Mandrón	División Mutualidades y Descanso
	Radio El Mundo	20 y 45	Doctor Roberto V. Palmieri	Jefe División Mutualidades y Descanso
Miércoles 27	Radio del Estado	12	Doctor Carlos R. Insúa	División Mutualidades y Descanso
	Radio Splendid	12 y 5	Doctor Armando David Machera	2º jefe, División Jubilaciones
	Radio Excelsior	22 y 15	Nicanor Fernández	Centro Asturiano
	Radio Argentina	22 y 30	Martín Moran	Asociación Filantrópica «La Argentina»
Jueves 28	Radio Splendid	17 y 30	Eleodoro Friol	Centro Gallego de Buenos Aires
	Radio del Estado	18	Doctor Raúl E. Mandrón	División Mutualidades y Descanso
	Radio Argentina	18 y 30	Pedro Hottier	Asociación Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires
Viernes 29	Radio Excelsior	22 y 15	Roberto Meisegeier	Asociación Bancaria
	Radio Splendid	19 y 20	Tte. Cnel. (R.) Pedro Mainero	Ministro de Hacienda de la intervención, en la provincia de Córdoba

Fecha	Estación Radiodifusora	Hora	Nombre y apellido del disertante	Representación
Septiembre				
Viernes 29	Radio del Estado	19 y 45	Doctor Carlos R. Insúa	División Mutualidades y Descanso
	Radio del Pueblo	22	Oswaldo F. Rufino	Comisión Organizadora
	Radio Excelsior	22 y 15	Mauricio Bornand	Círculo de la Prensa
Sábado 30	Radio Belgrano	14 y 30	Doctor Mario E. Videla Morón	Jefe División Jubilaciones
	Radio del Estado	18 y 15	Doctor Arturo F. Gonzales	Asociación Argentina de Protección Mutua «Mariano Moreno»
	Radio Excelsior	22 y 15	Jorge Boragina	Asociación Obrera de Socorros Mutuos
Octubre				
Domingo 1º	Radio El Mundo	11	Doctor Raúl E. Mandrón	División Mutualidades y Descanso
	Radio del Estado	19	Doctor Raúl E. Mandrón	División Mutualidades y Descanso
	Radio Excelsior	22 y 15	Luis C. Lungghi	Liga Argentina de Entidades Mutualistas
Lunes 2	Radio Porteña	18	Manuel T. López	Sociedad Tipográfica Bonaerense
	Radio del Estado	19 y 30	Doctor Carlos R. Insúa	División Mutualidades y Descanso
	Radio Excelsior	22 y 15	Julio Lofiego	Asociación Mutual Cinematográfica Argentina
	Radio Argentina	22 y 30	José R. Borzone	Sociedad José Verdi de Socorros Mutuos
Martes 3	Radio Rivadavia	11 y 30	Pablo Dufour	Asociación la Unión de Socorros Mutuos
	Radio El Mundo	15	Rosario Olmos de Varalla	Asociación Mutualista de Seguros de Vida del Maestro (Córdoba)
	Radio del Estado	18 y 15	Adolfo Serrano (h.)	División Mutualidades y Descanso
	Radio La Voz del Aire	22	Oswaldo F. Rufino	Comisión Organizadora
	Radio Excelsior	22 y 15	Antonio Rouco Oliva	Asociación Argentina de Protección Mutua «Mariano Moreno»

Fecha	Estación Radiodifusora	Hora	Nombre y apellido del disertante	Representación
Octubre				
Martes 3	Radio Argentina	22 y 30	Doctor Juan C. Mosciaro	Unión Gremial y Mutual del Comercio de Verduras y Frutas
	Radio Libertad	22 y 30	Antonio Casaretto	Liga Argentina de Entidades Mutualistas
Miércoles 4	Radio Municipal	11 y 35	José R. Mensa	División Mutualidades y Descanso
	Radio Buenos Aires	18	Adolfo Serrano (h.)	División Mutualidades y Descanso
	Radio del Estado	18 y 20	Oswaldo F. Rufino	Comisión Organizadora
	Radio Porteña	18 y 20	Fernando Gribaudo	Sociedad Colonia Italiana
	Radio El Mundo	19	Carlos Arturo Orfeo	Comentarista
	Radio Belgrano	19 y 30	Juan José de Soiza Reilly	Comentarista
	Radio Splendid	20	Enrique Alegría	Comisión Organizadora
	Radio Belgrano	20 y 35	Doctor Carlos R. Insúa	División Mutualidades y Descanso
	Radio del Pueblo	22	José R. Mensa	División Mutualidades y Descanso
	Radio Excelsior	22 y 15	José M. Falso	Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad (Hospital Gallego)
Jueves 5	Radio Argentina	22 y 30	Doctor Carlos Fernández Duque	Caja de Socorros de Policía y Bomberos de la Capital
	Radio Mitre	10 y 5	Adolfo Serrano (h.)	División Mutualidades y Descanso
	Radio del Estado	16 y 45	Doctor Raúl E. Mandrón	División Mutualidades y Descanso
	Radio Rivadavia	17	Olegario Teso	Asociación Española de Socorros Mutuos y Beneficencia de Saladillo
	Radio El Mundo	19 y 25	Adolfo Serrano (h.)	División Mutualidades y Descanso
	Radio del Pueblo	22	Tomás R. Sapia	Asociación de Ferreterías, Pinturerías y Bazares

Octubre

Fecha	Estación Radiodifusora	Hora	Nombre y apellido del disertante	Representación
Jueves 5	Radio La Voz del Aire	22	César Bugallo	Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad (Hospital Gallego)
	Radio Excelsior	22 y 15	Isidro Alvarez Ramos	Asociación Mutual Centro Argentino Dependientes de Almacén
Viernes 6	Radio Municipal	11 y 35	Doctor Hugo de la Rosa Igarzábal	Universidad Nacional de Córdoba
	Radio El Mundo	15	Doctor Carlos A. Balbín	Asociación Española de Socorros Mutuos de Punta Alta
	Radio Buenos Aires	18	Manuel R. Insúa	Asociación Española de Barracas y Buenos Aires
	Radio Porteña	18	Leonardo Di Baja	Asociación Obrera de Socorros Mutuos
	Radio del Estado	18 y 45	Doctor Raúl E. Mandrón	División Mutualidades y Descanso
	Radio Belgrano	19 y 30	José M. Caffaro Rossi	Comentarista
	Radio La Voz del Aire	22	Doctor Ricardo Salazar Possi	Secretario del territorio de Neuquen.
	Radio Excelsior	22 y 15	Vicente Di Boscio	Centro Unión Viajantes
	Radio Libertad	22 y 30	Alejandro E. Calcagni	Sociedad Cosmopolita Buenos Aires de Socorros Mutuos
Sábado 7	Radio Buenos Aires	18	Oswaldo F. Rufino	Comisión Organizadora
	Radio del Estado	18 y 15	José R. Mensa	División Mutualidades y Descanso
	Radio La Voz del Aire	22	Moisés Edelman	Asociación Mutual Israelita Argentina
	Radio Excelsior	22 y 15	Doctor Carlos R. Desmarás	Secretario General del Instituto de Previsión Social
	Radio La Voz del Aire	22 y 30	Américo M. Lemmi	Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción

COMUNICADOS Y CONFERENCIAS

COMUNICADO TRANSMITIDO POR L R A (RADIO DEL ESTADO), EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1944, A LAS 18 HORAS, POR EL SEÑOR JEFE DE INSPECTORES DE LA DIVISION MUTUALIDADES Y DESCANSO DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, DOCTOR RAUL E. MANDRON

Con motivo de celebrarse el día 7 de octubre próximo el «Día del Mutualismo», la Secretaría de Trabajo y Previsión auspicia una serie de actos alusivos, que tendrán por finalidad, destacar la trascendencia y la significación, que este aspecto de la previsión, ha alcanzado en el país.

La celebración de la fecha, incluye un ciclo de difusión y estímulo del mutualismo, que inició en el día de ayer, oficialmente, el señor director general de Previsión Social, doctor Juan Atilio Bramuglia, y que continuará desarrollándose diariamente, estando las disertaciones a cargo de funcionarios de dicha Secretaría y de caracterizados dirigentes del movimiento mutualista del país.

Esta noche, a las 20 y 45 horas, por radio El Mundo, hablará para referirse a un tema de su especialidad, el señor jefe de la División de Mutualidades y Descanso, de dicha Secretaría, doctor Roberto V. Palmieri.

Los actos de conmemoración del «Día del mutualismo», culminarán con la realización de un Congreso de entidades mutuales los días 5, 6 y 7 de octubre, que tendrá lugar en esta Capital, y con un banquete de camaradería que se efectuará el día 8 de octubre a las 12,30 horas en el parque Retiro. A dichos actos han sido especialmente invitadas las altas autoridades de la Nación.

La consagración de la fecha, 7 de octubre, como «Día del mutualismo», tiene el significado de destacar la importancia del movimiento socioeconómico, que señala a las fuerzas individuales aisladas, las ventajas de coordinar su acción, inspiradas en un sincero anhelo de cooperación a fin de mejorar las condiciones de vida, mediante la reciproca ayuda y la protección mutua.

COMUNICADO TRANSMITIDO POR L R A (RADIO DEL ESTADO), EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1944, A LAS 12 HORAS, POR EL SUBJEFE DE LA DIVISION DE MUTUALIDADES Y DESCANSO DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, DOCTOR CARLOS E. INSUA

La celebración de la fecha instituida como «Día del Mutualismo», 7 de octubre, será en esta oportunidad conmemorada con numerosos actos alusivos, de los cuales se destaca por su importancia y trascendencia que el mismo tendrá para el movimiento mutualista, el Congreso que, con asistencia de representantes de todo el país, se realizará los días 5, 6 y 7 de octubre, en esta Capital.

Resulta auspicioso destacar, la cálida adhesión que las instituciones mutualistas hacen llegar a la comisión organizadora que preside el señor Jefe de la División de Mutualidades y Descanso de la Secretaría de Trabajo y Previsión, doctor Roberto V. Palmieri y que continúa desarrollando una intensa actividad.

Asistimos a la víspera de una nueva realización. Este lapso, de profundo contenido social, involucrará también al mutualismo; este generoso movimiento de agremiación, va a recibir el estímulo y el aliciente que, por su ponderable contenido económicosocial obliga la atención de los poderes públicos.

La Secretaría de Trabajo y Previsión, no ha podido permanecer indiferente al deber impuesto por la necesidad de fomentar el mutualismo, para ampliar así, la órbita de la previsión popular, en este caso a cargo de instituciones privadas; el estímulo que el Estado le proporcione, debe ser controlando y orientando su desarrollo, porque el poderío económico, y la magnitud de los servicios, que actualmente prestan dichas entidades a sus asociados, obliga a una ingerencia estatal, desde todo punto beneficiosa para las auténticas instituciones de bien común.

El señor director general de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión, doctor Juan Atilio Bramuglia, y el señor jefe de la División Mutualidades y Descanso de dicha Secretaría, doctor Roberto V. Palmieri, al iniciar este ciclo de difusión mutualista, expresaron cuál es la política del Estado en esta materia: mutualismo integral, controlado por el mismo, subsidiario del seguro social.

Monopoliza esta doctrina, una concepción amplia y exhaustiva, en lo que a esta materia se refiere, y si añadimos como etapa preparatoria, la sanción de la ley de las mutualidades, el instrumento legal tantos años reclamado por las instituciones de todo el país, e inexplicablemente demorado, tendremos junto a otros factores de orden técnico, elementos de juicio suficientes, para comprender serenamente, que la función del Estado, hasta ahora pasiva frente al problema, se transforma en intervencionismo dinámico, que orienta, inspira, estimula y controla.

DEL DOCTOR ARMANDO DAVID MACHERA

Segundo jefe de la División Jubilaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión

Transmitida el 27 de septiembre de 1944,
a las 12 y 5 horas, por Radio Splendíid

Al iniciar el director general de Previsión Social, doctor Juan Atilio Bramuglia, esta serie de breves disertaciones radiotelefónicas, destinadas a poner de manifiesto el concepto, importancia y trascendencia del mutualismo, con motivo de la próxima celebración del Congreso Mutualista Argentino, tuvo ocasión de emitir fundamentales conceptos sobre este tema y esbozar la política estatal acerca del mismo.

Con la versación que le es propia y con su característica claridad de concepto, situó la posición del mutualismo con respecto al seguro social y en definitiva a la seguridad social, de la cual tanto el uno como el otro son especies.

Por su parte, el jefe de la división Mutualidades y Descanso de la Secretaría de Trabajo y Previsión, doctor Roberto V. Palmieri, ha puesto ayer de relieve el programa a cumplir por aquella en esta materia. Partiendo del concepto enunciado por el doctor Bramuglia, de que el mutualismo integral, considerado como subsidiario del seguro social, debe ser fomentado por el Estado, trazó una vasta y comprensiva síntesis de la tarea a realizar, la que va desde la compulsiva, investigación y exacto conocimiento de la realidad social argentina, en materia mutual— sin lo cual no es posible legislar— hasta la elaboración de la ley orgánica de las mutualidades, que corone el largo esfuerzo realizado para su obtención, hasta ahora inexplicablemente trunco.

Después de ambas exposiciones, podría considerarse exhausto el tema en cuanto atañe a la fundamentación y al desarrollo de la acción políticosocial del Estado en esta materia.

Como complemento de lo allí esbozado, me ocuparé someramente de algunos aspectos de este tema cuya actualidad ha cobrado tanta vigencia en estos últimos tiempos.

El hombre, por su misma naturaleza está sometido en el curso de su vida a la contingencia de múltiples riesgos. Su previsión ha tendido desde antiguo a preverlos en cuanto ello fuere posible, tratando de reparar la adversidad en sus efectos.

El primer esfuerzo, en el orden cronológico, desde este punto de vista, lo constituye el ahorro individual, forma rudimentaria de la humana previsión,

pues es indudable que no puede ser practicado de modo útil —socialmente hablando— sino por una ínfima minoría.

La necesidad de reunir múltiples esfuerzos individuales para llevar protección eficaz a los componentes de un grupo, mediante la cooperación común, origina el mutualismo, que constituye así, en el desenvolvimiento histórico de la previsión social, una etapa intermedia entre el ahorro individual y el seguro social que es, sin duda, la meta última de este proceso, que tiende a cubrir los riesgos a que su naturaleza y la necesidad de prever a su sustento, someten al hombre.

Estas asociaciones de socorros mutuos, como también han sido denominadas las mutualidades, integradas por individuos expuestos a idénticos riesgos, los cuales se proponen cubrir mediante un esfuerzo común y a base de un reparto equitativo de sus cargas, no tienen otro fin que asegurar a sus miembros por la cooperación de los propios interesados.

Careciendo de todo fin de lucro e inspiradas en la idea de una ayuda recíproca, traen por consecuencia que sus ventajas morales excedan en mucho a las materiales, pues si bien llegan a proporcionar beneficios económicos, logran, y eso es tanto o más importante, estimular el espíritu de solidaridad social.

En el fondo del mutualismo encontramos siempre una fuerza sentimental, ideal, y por lo mismo noblemente desinteresada, que agrupa a los componentes de la entidad. Habría que bucear en los orígenes históricos de esta forma de actividad social, para explicarse el porqué de este fenómeno. Puede afirmarse, desde ya, que toda manera de ayuda mutua aparece anexa a las grupos humanos que se constituyen bajo una común denominación religiosa, profesional, política, etcétera.

De ahí la fuerte cohesión que existe entre los componentes de estas entidades y de ahí también los beneficios morales que la práctica del mutualismo entraña y reporta.

Es por eso que nunca como ahora, en este extraño momento de la historia en el cual, junto al desencadenamiento de las primarias fuerzas destructivas que han llevado a nuestra civilización al borde del abismo, es más admirable el denodado esfuerzo realizado en la elaboración de doctrinas o sistemas que aseguren al hombre —ente orgánicamente gregario— esa seguridad social, que constituye el *leit motiv* de políticos y sociólogos contemporáneos.

Movimiento de tales características, que ha alcanzado entre nosotros, especialmente entre ciertos gremios, vastísima difusión, no podría dejar indiferente al Estado.

La Revolución del 4 de Junio, singularizándose también en este aspecto social, ha roto la inercia que demoró la consideración de proyectos como el del doctor Ibarguren, del año 1913; del doctor Bunge, del año 1917; del doctor Giménez, del mismo año, del Congreso de las Mutualidades, del año 1918, del doctor Alvarez, de 1941, entre otros.

Retomando el hilo de estas iniciativas, la Secretaría de Trabajo y Previsión —órgano específico de creadora pujanza— se propone realizar no sólo tarea de vigilancia e inspección de los servicios prestados por las entidades mutualistas, sino también estimular y difundir los principios y la acción de estas entidades, creando el derecho que les es propio, a cuyo efecto considera también necesario, en este caso como en todos aquellos en los que se propone realizar alguna renovación social, consultar los intereses en juego.

A ello responde, en última instancia, la convocación del Congreso que en ocasión de celebrarse el próximo 7 de octubre el Día del Mutualismo, ha de reunirse, bajo los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión, a las entidades de este carácter.

Podrá decirse que el éxito más completo habrá coronado las tareas de este Congreso, si en el mismo llegan a concretarse las bases de una ley orgánica sobre mutualidades, capaz de conjugar la espontaneidad de iniciativas privadas propias de este tipo de asociación, con la intervención estatal, que garantice la solvencia material y moral de las entidades aludidas.

DEL SEÑOR NICANOR FERNANDEZ
Presidente del Centro Asturiano

Transmitida el 27 de septiembre de 1944,
a las 22 y 15 horas, por Radio Excelsior

Señores radioescuchas:

Como presidente de una sociedad mutualista participante en la organización del próximo Congreso Nacional del Mutualismo, cábeme el honor de dirigirles la palabra para saludar en primer término a todos los miembros de mutualidades que me escuchan y recabar su apoyo moral para que dicho congreso alcance el mayor éxito; y, en segundo término, para señalar a los que me escuchan, pero que no son mutualistas, la importancia que desde el punto de vista de la solidaridad social, ofrece el mutualismo.

He hablado de solidaridad y creo que el concepto es justo. Los hombres se unen a impulsos de una necesidad y de una conveniencia social o económica, y así como las sociedades anónimas nacieron para que agrupados puedan realizar propósitos económicos de los que separadamente no serían capaces por las ingentes sumas que requerirían, así también la asociación mutual nació para satisfacer necesidades sociales y espirituales a las que el hombre de modesta condición económica no puede hacer frente, pero a las que unido a otros encuentra solución.

Ejemplo de lo que acabo de decir lo tenemos en las realizaciones ya logradas tanto por organizaciones formadas en su mayoría por extranjeros, como las formadas por nacionales. Surgieron las primeras como una necesidad quizá sentimental, buscando en el contacto y en la relación entre coterráneos, aquel calor y aliento que surge de recordar cosas que por lejanas son más queridas, y más tarde, tras la satisfacción de estas explicables necesidades del espíritu, surgieron en su plena realidad las necesidades y problemas que la preservación de la salud planteaba a estos hombres que procedentes de otras tierras y sin calor de hogar se veían obligados a buscar en los servicios hospitalarios del Estado, defensa y remedio para las enfermedades. Así de etapa en etapa, fué adquiriendo realidad la idea de crear el organismo que por responder a sentidas necesidades del cuerpo social, se desarrollaría vigorosamente, y hoy contemplamos a estas sociedades como un magnífico exponente de lo que puede la voluntad al servicio de causas tan nobles como éstas que encierran un interés público de la mayor importancia.

¿Cuántos hombres se han preocupado de estudiar las ventajas del mutualismo y cuántos en consecuencia forman parte hoy de alguna mutualidad? La cifra es ciertamente elevada, pero aun está lejos, muy lejos de la que debería ser.

Usted, ciudadano o ciudadana que me hace el honor de escucharme y que sus medios económicos son modestos, ¿ha pensado alguna vez que puede enfermarse su esposa, su esposo o sus queridos hijos, y que llegado este momento triste, trágico en su vida, puede encontrarse sin medios, sin recursos con que hacer frente a la enfermedad? ¿Ha pensado usted en la tragedia que representa verse frente a un ser querido reposando en el lecho del dolor y sin poder hacerle frente por falta o escasez de recursos para ello? Ya sé la respuesta que algunos tendrán a flor de labio. Recurriremos al hospital y la Asistencia Pública se encargará de nosotros. Pero ¡ah! sobre que es un deber de todos los ciudadanos hacer lo necesario para no ser carga pública, ¿no es mucho más hermoso llegado tal momento utilizar aquello que constituye parte de su propio patrimonio puesto que ayuda a levantarlo y sostenerlo con su pequeño esfuerzo, y tener así por derecho lo que de otra manera sólo se obtiene como concesión de la Sociedad a través del Estado?

Sí, mutualistas y no mutualistas que me escucháis; es un deber ayudar al Estado en su obra social, evitando tomar de él lo que a otros más necesitados pertenece con más y mejor derecho, por necesidad más justificada; y es también ejemplo de buena y hermosa cooperación social, por lo que ello tiene de solidaridad humana juntarse para el bien mutuo, para la tranquilidad mutua, para el bienestar mutuo, para la felicidad mutua.

En los primeros días del mes próximo, iniciará sus sesiones este congreso bajo el patrocinio y el apoyo de las autoridades, y a él concurrirán representaciones de todo el país, llevando al mismo sus problemas, sus aspiraciones y sus anhelos de mejoramiento. De este congreso surgirán seguramente, proyectos que más tarde se convertirán en realidades, tendientes todos ellos, a mejorar estas organizaciones, a perfeccionarlas en cuanto sea posible, a que los servicios que las mismas prestan sean todo lo eficientes a que tienen derecho todos aquellos que mediante el aporte de su esfuerzo individual, han contribuido y siguen contribuyendo a su engrandecimiento. Los que aun no formáis en las filas de los mutualistas, debéis de seguir con atención el desarrollo del mismo, para que os deis cuenta de la importancia que ya tiene esta rama de las actividades humanas y de las ventajas que constituiría para vosotros el incorporaros a sus filas. Los que demostrando una gran previsión social ya formáis parte de ella, seguid también las deliberaciones del congreso, pues nada de lo que en él se diga dejará de tener interés para vosotros, que sois dueños, que sois propietarios de estas organizaciones en las que vuestra voz y vuestro voto, ejercidos libremente en el seno de las mismas, van influyendo en su marcha, van decidiendo su destino, y éste no puede ni debe ser otro que llegar a un grado de perfección y mejoramiento tal, que toda la organización mutualista constituya un motivo de honra y de orgullo para la nación argentina.

DEL SEÑOR MARTIN MORAN

Presidente de la Asociación Filantrópica «La Argentina»

Transmitida el 27 de septiembre de 1944,
a las 22 y 30 horas, por Radio Argentina

Señores radioescuchas:

El 7 de octubre próximo se celebra en todo el país el «Día del Mutualismo», que corresponde al primer sábado del mes mencionado, fecha ésta que fuera consagrada en el año 1939 por el superior gobierno de la Nación, pues con anterioridad a esta fecha, desde 1936, también fué festejado por las mutualidades pero en forma privada.

En el presente año la referida recordación ha quedado encomendada a una comisión especial, compuesta por presidentes y delegados de varias instituciones de esta Capital, comisión que preside el jefe de la División de Mutualidades y Descanso de la Secretaría de Trabajo y Previsión, doctor Roberto V. Palmieri, división que presta a estos actos su más decidida cooperación.

La programación de los mismos consiste en: un congreso de mutualidades de toda la República, cuyas sesiones tendrán lugar en esta Capital en los días 5, 6 y 7 de octubre, y un gran almuerzo de camaradería a realizarse el domingo 8 con la presencia de altas autoridades nacionales; desarrollándose desde ahora y hasta entonces, una serie de conferencias radiotelefónicas de propaganda, sobre la conveniencia de que toda persona, pudiente o no, se afilie a alguna institución de esta naturaleza, en la seguridad de haber constituido para sí un seguro de previsión para los casos en que su salud quebrantada necesite de la prestación de servicios que estatutariamente otorgan a sus asociados las asociaciones de socorros mutuos.

No importa que de ellas no necesite en la actualidad, piense que no siempre la salud es propicia y que los recursos con que hoy podamos contar, quién sabe si mañana, cuando los achaques golpeen a nuestras puertas, estaremos en condiciones de poder sufragar los gastos que ellos implican. Si usted no necesita de ellos, mucho mejor para usted, piense que su aporte redundará en beneficio de los que de esos servicios necesitan. La cooperación en este caso es la mejor caridad que usted puede hacer. El servicio que estas instituciones prestan a sus asociados es un derecho que se adquiere con la sola obligación del pago de una ínfima cuota mensual; que resulta exigua erogación cuando se la compara con los derechos de asistencia social que ella crea.

En mi carácter de presidente de la Asociación de Socorros Mutuos Filantrópica «La Argentina», institución netamente argentina, voy a citar algunas cifras de su última memoria para que llegue a los que me escuchan, la verdadera sensación de su obra.

Con un total de 3.424 socios al 31 de diciembre de 1942, entre mujeres, varones y niños, han hecho uso durante el año citado, de los servicios sociales, 2.204 asociados, o sea más de un 60 %, habiéndose invertido en dicha asistencia por servicios médicos \$ 32.189 m/n., por medicamentos \$ 36.283 m/n., y por servicios de subsidios, pensión vitalicia y sepelios, \$ 4.942 m/n., o sea un total de \$ 73.415 m/n., aproximadamente, además del servicio de panteón.

La elocuencia de las cifras mencionadas dan una acabada demostración del verdadero valor que dentro de la asistencia social tienen estas instituciones. La indiferencia con que a veces se mira a las mismas, debe desaparecer del concepto de nuestra población y pensar una vez por todas que la afiliación a una de ellas es obra de verdadero patriotismo por implicar ello un sentimiento de verdadera hermandad.

En la creencia de que estas palabras serán recogidas por los que me escuchan dentro de su verdadero significado, agradezco la atención que me habéis prestado, agradecimiento que hago extensivo a las autoridades que me han designado para esta disertación y especialmente, a Radio Argentina por su cooperación.

DEL SEÑOR ELEODORO FRIOL

Presidente del Centro Gallego de Buenos Aires

Transmitida el 28 de septiembre de 1944,
a las 17 y 30 horas, por Radio Splendid

Dentro de unos días, se va a celebrar en esta Capital un extraordinario Congreso de Mutualidades para tratar los problemas que les atañen. Me complace a mí, presidente de la entidad mutualista más importante de Hispanoamérica, de dirigirme con este motivo al público en general para hablar, simplemente, unos minutos de este fenómeno económico que es la mutualidad, quizá poco estudiado, a pesar de constituir uno de los más importantes de nuestra época.

La mutualidad es una forma especial y perfeccionada de la asociación basada en la reciprocidad de servicios para determinados casos, distribuyéndose el riesgo entre los asociados para hacer menor su efecto. Es la fuerza de unión resultante del consorcio de fuerzas individuales para la consecución de un beneficio en provecho de cada uno de los asociados. Es una forma de seguro aplicado a enfermedades, accidentes, vejez, paro, etcétera, que cada día recibe nuevas aplicaciones y es susceptible no sólo de abarcar profesiones, gremios, gentes de determinada nacionalidad, sino clases sociales enteras.

La mutualidad tuvo su máximo desarrollo, en nuestros días, en países del Occidente europeo, como Francia y Bélgica, donde llegaron a alcanzar cifras extraordinarias las entidades mutualistas y a recibir una protección directa del Estado por el beneficio que ellas reportaban a la sociedad. Tenían como objeto principal las sociedades de Europa occidental, la asistencia médica y farmacéutica. En América el desarrollo fué creciendo paralelamente al impulso europeo, diferenciándose fundamentalmente en que en este continente se agrupan por razas o nacionalidades distintas, debiéndose esto a la cantidad considerable de inmigrantes.

En esta gran Nación Argentina, uno de los países del mundo que con más generosidad acogieron en su seno a las más diversas razas y a las gentes procedentes de los pueblos más distintos, las mutualidades alcanzaron un impulso extraordinario, y entre todos los pueblos que habitan esta Nación cosmopolita, son los gallegos los que ocupan uno de los primeros peldaños en el orden mutualista.

Es natural que así ocurra, puesto que los gallegos sienten como una de sus virtudes más destacadas la solidaridad, y en Galicia, nuestra tierra de origen, existen diversas formas de instituciones mutuales de carácter tradicional, muchas de ellas en estado rudimentario desde lejanos tiempos históricos. Instituciones mutua-

les que se conservan por la costumbre entre nuestros campesinos o entre pescadores de nuestra costa, y que, desde hace más de mil años, vienen desarrollándose para defender a los labradores o a los marineros, de determinados riesgos económicos. No es, pues, extraño que los gallegos lleven por el mundo su espíritu solidario en forma de mutualidades. El espíritu colectivo de nuestra gente tuvo en sus costumbres y en su derecho siempre una importancia extraordinaria, y es quizás por esto el que se deba a los gallegos el puesto destacado que ocupan en el mundo, en el desarrollo actual de las mutualidades.

El Centro Gallego de Buenos Aires reúne en este momento a más de 85.000 asociados, y ha conseguido destacarse no sólo por la importancia de sus servicios, sino también por la calidad de los mismos, al mismo tiempo que por el vínculo espiritual que ha sabido crear entre sus socios, sin distinciones de clase o de fortunas, predisponiéndolos de esta manera a los más nobles sentimientos de unión social en todos los órdenes de la vida en común. El Centro Gallego demostró en la práctica el valor real de los principios mutualistas y deja percibir sus beneficios, no sólo dentro de la colectividad gallega y española, sino dentro de la misma sociedad argentina. Por todo esto es por lo que me siento complacido de actuar en el extraordinario congreso a celebrarse, lo mismo que de dirigirme a vosotros haciendo propaganda del alto ideal mutualista que lucha por unificar la vida de los hombres, realizando una obra humanitaria al mismo tiempo que resolviendo un problema social de manera generosa y noble.

En esta gran Nación Argentina, a quien tanto debemos los gallegos y a la que tanto queremos, otras razas y otros pueblos que han emigrado como nosotros, han realizado obras excepcionales, pero tengo la satisfacción de proclamar aquí, para todos los que me escuchan, que de entre todos estos pueblos inmigrantes, el Centro Gallego de Buenos Aires ha realizado una significativa labor dentro del mutualismo del país, en representación de nuestra colectividad.

COMUNICADO TRANSMITIDO POR L R A (RADIO DEL ESTADO), EL DÍA JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1944 A LAS 18 HORAS, POR EL SEÑOR JEFE DE INSPECTORES DE LA DIVISION DE MUTUALIDADES Y DESCANSO, DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, DR. RAUL E. MANDRON

La Secretaría de Trabajo y Previsión, fomenta y estimula el auténtico y generoso espíritu mutualista. Por ello auspicia con verdadera satisfacción los actos programados en conmemoración del «Día del Mutualismo», entre los que se destaca por su importancia y trascendencia, el Congreso Mutualista Argentino, que con asistencia de delegados de todas las asociaciones del país sesionará los días 5, 6 y 7 de octubre próximo en esta Capital.

La celebración del Día del Mutualismo debe destacarse como la consagración definitiva de una aspiración de bien colectivo, entre los hombres que desean obtener un mejoramiento social y económico, con caracteres perfectamente claros e inconfundibles.

El mutualismo, fuerza social destinada a gravitar en el orden individual y colectivo, necesita para ser un factor eficiente del progreso nacional, que la acción de los particulares agrupados con fines de ayuda recíproca, actúe con la amplitud que requiere la libre expansión de la iniciativa privada, dentro de los límites que señale la ley, al determinar el verdadero carácter de sus propósitos esenciales, bajo la protección y vigilancia del Estado, a fin de evitar que se desvirtúen en la práctica los sanos principios de la mutualidad; sentimiento generoso, que acerca a los hombres en la más bella expresión de solidaridad humana.

Es propósito de la Secretaría de Trabajo y Previsión, lograr que en esta oportunidad, la celebración del Día del Mutualismo, alcance una importancia acorde con el volumen que este aspecto de la previsión ha logrado, en cumplimiento de ello ha iniciado un ciclo de difusión y estímulo del mutualismo, habiendo estado a cargo del director general de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión, doctor Juan Atilio Bramuglia la apertura del mismo, siguiendo su desarrollo el jefe de la División de Mutualidades y Descanso doctor Roberto V. Palmieri.

En la próxima semana, las disertaciones estarán a cargo de otros funcionarios de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Los mutualistas del país sabrán apreciar la importancia que en esta oportunidad revisten los actos programados en celebración del Día del Mutualismo. La concurrencia de los delegados y asesores al Congreso mutual, ha de significar para ellos una participación activa en la obtención del derecho mutualista, en cuyo caso este cuerpo jurídico será una expresión fiel de los deseos y las necesidades de las personas para quienes ha de regir.

La acción mutualista debe aumentar el ritmo ascendente de su desarrollo en beneficio del país, como una contribución generosa del bienestar general, fuente natural de la grandeza de la Nación.

DEL SEÑOR PEDRO HOTTIER

Vicepresidente de la Asociación Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires

**Transmitida el 28 de septiembre de 1944,
a las 18 y 30 horas, por Radio Argentina**

Señores radiooyentes:

Hoy, en este día que los previsores hicieron suyo para conmemorar y enaltecer la gran obra humana que conocemos todos con el nombre de Mutualidad o Previsión Social privada si se quiere, menester es recalcar una vez más las múltiples virtudes que de ella se derivan para la humanidad, pese al gran número de los indiferentes que aun existen en las categorías sociales que componen las clases obreras y la media. Es precisamente esta última, a la que la mutualidad podría tal vez serle más útil de no existir en algunos aquel vanidoso prurito de querer ostentar una situación que no se posee: esos son los que por falta de comprensión y de solidaridad humana, jamás conocieron el significado de estas simbólicas palabras que tan bien definen al Mutualismo *todos para uno, uno para todos*, pues se figuran que el hecho de convertirse en previsores sería considerado como un desdoro para sus vanidosas personas.

Esa es la funesta teoría para muchos que los verdaderos mutualistas nos empeñamos en destruir, tratando de evitar a esos obcecados, que mañana no tengan que posternarse recurriendo ante la beneficencia en demanda de auxilio.

Hoy, el mutualismo, debe considerarse como algo imprescindible en la vida del hombre, él es una virtud a la par que el ahorro y su práctica infiltra en los hombres sentimientos de solidaridad sin los cuales la vida se transformaría en una verdadera lucha por la existencia.

La obra humana que desde hace 90 años que se cumplirán en la Argentina el 1º de octubre del año 1944 con el aniversario de la fundación de la primera Sociedad de Socorros Mutuos La Unión, es la prueba más eficaz de la utilidad y de la necesidad también, de que todas nuestras asociaciones de socorros mutuos continúen en su obra humanitaria digna en realidad de toda consideración. La obra que llevan ya realizada es suficientemente vasta y conocida para que aquellos pocos que aun la desconocen, cambien su modo de pensar respecto al espíritu de previsión de aquellos hombres que las hicieron nacer.

Por fortuna para la verdadera mutualidad, la casi totalidad de los señores médicos jamás vieron en ella un enemigo y, si puede existir alguna opinión contraria a ese respecto, ella es equivocada y jamás podrá prosperar frente a la voluminosa foja de los importantes servicios que la mutualidad viene prestando en el mundo entero a los que en ella tienen fe. Y aquí en la Capital, señores, únicamente, somos más de 600.000 previsores.

Ayer como hoy y pronto hará un siglo, ya se hallaron en la Argentina médicos generosos y altruistas que comprendieron que la profesión debía ser un apostolado, allí estaban ya los doctores: Sonnet, Ventura Bosch, Yalaquier, Montes de Oca, Ayerza, Clauselles, Puigari, Ducoux, Madanne, Simón y tantos otros eminentes facultativos que ya actuaban en sociedades mutualistas desde el año 1854 a 1861 con todo altruismo y generosidad, con la completa seguridad de que

ninguno de ellos pensó jamás en hacer fortuna con las meritorias sociedades a las cuales se habían vinculado por amor a la humanidad, más bien algunos de ellos se sacrificaron aun poniendo hasta en peligro su vida como sucedió con la epidemia de fiebre amarilla que azotó a Buenos Aires en el año 1871. Desde allí, frente a tanta noble conducta, era justo pues que naciera el cariño y el agradecimiento a la ciencia médica por parte de los mutualistas, que, siempre fueron y lo serán siempre, consecuentes entendiendo que el bien con el bien se paga.

Hoy, en este día de octubre que celebraremos los previsoires, es deber recordar estos detalles de la época ya lejana en que la mutualidad ya se hallaba presente en esta bendita tierra Argentina, amparando como lo hace en la actualidad a todos aquellos que supieron cobijarse bajos los generosos pliegues de la bandera con los colores del arco iris, bandera de paz, de concordia y de solidaridad, y cuyo destino no es otro que aquel de mantener unidos a los hombres, ayudándose los unos a los otros. Hoy para mí, mañana para tí. Démosle pues a la mutualidad el concepto y el puesto que ella merece por los méritos adquiridos, ella brega sin cesar por una humanidad mejor y hacia ella vengan entonces los rezagados que aun no están con ella. Su existencia y la obra que realiza honrará siempre a la humanidad, en consecuencia, ella debe continuar existiendo y desarrollarse aun más, prodigando el bien sin egoísmos de ningún género como siempre lo hizo en provecho y beneficio de la humanidad que en el presente tiempo le toca vivir a este mundo trastornado.

Es a esos indiferentes que hoy por el simpático micrófono de Radio Argentina les digo en ocasión del Día del Mutualismo: Háganse mutualistas y jamás se arrepentirán de haberlo hecho.

Muchas gracias.

DEL SEÑOR ROBERTO MEISEGEIER

De la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco)

Transmitida el 23 de septiembre de 1944,
a las 22 y 15 horas, por Radio Excelsior

Un sentimiento natural e instintivo selló la unión del hombre con la mujer. De esta asociación se originó la división del trabajo. La mayor y menor aptitud física correspondió el reparto de las tareas cotidianas.

Las provisiones guardadas en los graneros para pasar aliviadamente el invierno, fué la primera manifestación de previsión en ciertos grupos humanos que habitaban en regiones de estaciones variables.

La historia nos muestra en su relato los grandes esfuerzos del hombre, quien se supera en su afán de lograr su bienestar.

El simbólico anatema bíblico, «ganarás el pan con el sudor de tu frente», suele tener una realidad desesperante.

Los mil y un medio ideados para ser más llevadera la existencia, ha sido y es el tema más torturante en el pensamiento político y sociológico de todas las edades.

En lo político, desde lo históricamente conocido como el sistema más antiguo, el patriarcado, con la comunidad de la mesa, pasando por las democracias más puras hasta el absolutismo ha sido el hombre el problema de los problemas del hombre.

De igual suerte en lo sociológico. Los tiempos cambian, pero en su transformación el progreso deja la secuela de un sedimento. Este sedimento es el material noble con que paulatinamente realiza el hombre sus grandes construcciones.

Es la escuela del sufrimiento y el dolor la que hermana al hombre con el hombre. La solidaridad es el sentimiento de esta unión.

Solidaridad, flor simbólica de los individuos que mancomunan sus esfuerzos en la consecución de un grande ideal. Ideal magnífico. Ideal de verdadero amor.

El progreso se realiza en el sentido de la solidaridad. Las miras actuales y hacia el futuro, pretenden construir, edificar con tal noble material. Será, entonces, la hora de la justicia social, de la paz social.

Ignorado, el hombre mutualista, realiza el esfuerzo más notable conocido. Como los seres de las grandes asociaciones que la Naturaleza nos brinda hermosos ejemplos, trabaja, el mutualista, silencioso y perseverante en su aparente quiéscota empresa. Tiene fe en su labor. Posee el aliento de los idealistas y la fuerza ciclópea de los titanes. Y llegará.

En la diversidad y división a lo infinito del trabajo moderno, pretende la aplicación de su sistema. No hay actividad donde no haya experimentado y persista continuar haciéndolo, para procurar su bienestar y el de sus semejantes.

Disciplina que cuesta someterse a ella por la impaciencia de los individuos. Sin embargo, hecho el esfuerzo inicial, se hace a dicha disciplina y resulta un esforzado propagandista de la cooperación.

De lo dicho, se desprende que hay que educar al ser humano y que su natural egoísmo, es incipiente, porque si lo consultara en la medida exacta, encontraría que siendo cooperativista asimismo se ayuda.

Inicialmente en todos los órdenes de la actividad diaria, existe implícita la cooperación. Pero, esta cooperación llamémosla incidental, no es la que satisface en sus múltiples manifestaciones la cooperación organizada.

Sabemos que esta cooperación organizada reside en las asociaciones. Toda asociación significa la unión de las fuerzas individuales, y éstas no actúan como sumando, dentro de la asociación, por el contrario como factores, siendo el resultado no una suma simple sino el cuadrado de la suma.

Lápiz en mano y veamos teóricamente el resultado. Innegables son sus frutos.

Efectuemos brevemente una reseña de lo distintos tipos de cooperativas, sin entrar a considerar la gama infinita de las distintas modalidades de las mutualistas.

Existen cooperativas: de ahorro, de construcción, de crédito mutuo, de educación, de consumo comercial, de consumo doméstico, de habilitaciones, de instrucciones, de recreo, de producción industrial, de producción agrícola, etcétera.

Sin especializarnos en el sentido de cada una de ellas, diremos para reflejar siquiera paladinamente, el grado preponderante del movimiento cooperativo y en particular del consumo en el mundo.

Ciudades: como Basilea que sobre un total de 125.000 habitantes, cuenta con 30.000 socios cooperativos que con los miembros de sus respectivas familias representan más de 100.000 seres. Si continuáramos, tendríamos ejemplos de otras ciudades que en el movimiento cooperativista en la citada rama de consumo, suman: Breaslau, 100.000 socios, Leeds, 50.000 y así en otras ciudades del continente europeo.

En Inglaterra, que llegan a cerca de 2.000 sociedades de este tipo, con casi 3.000.000 de socios, lo que significa beneficiar de doce a catorce millones de personas, teniendo en cuenta a los familiares, representan así la cuarta parte de su población insular.

La organización es amplia en este país, siendo productiva y provechosa. El espíritu de Robert Owen, esforzado pionero, que hizo tanto por ver realizado sus ideales de una humanidad más feliz, precide este vasto movimiento.

Páginas y más páginas podrían escribirse de este adalid, que en sus intentos, ocupó la mayor parte de su larga existencia y, también, su dinero.

Si se imaginara, que son legiones los cooperativistas y que se ha instituido un día para celebrarlo, el 2 de octubre, habriase sentido dichoso de haber sido el iniciador práctico de este factor importante para una humanidad que se alivia con su ayuda recíproca del penoso esfuerzo de ganar el pan con el sudor de su frente.

La Asociación Bancaria, Sociedad de Empleados de Banco, entidad adherida a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas hace causa común en esta hermosa fiesta que consagra el día del mutualismo.

Aprovecho la oportunidad que me brinda la comisión organizadora de los actos del Día del Mutualismo, actos que se conmemoran bajo los auspicios de

la Secretaría de Trabajo y Previsión y a la emisora Radio Excelsior que me permite hacer llegar a la anónima y reflexiva masa de radioescuchas esta nota de difusión del cooperativismo y su movimiento. Y además, para todos sus asociados que se agrupan en sus doce seccionales y más de ochenta delegaciones, sus congratulaciones por el esfuerzo tesonero y digno que realizan en pro del mutualismo dentro de nuestra esfera de acción.

DEL TENIENTE CORONEL (R.) PEDRO MAINERO

Ministro de Hacienda de la intervención en la provincia de Córdoba

Transmitida el 29 de septiembre de 1944,
a las 19 y 30 horas, por Radio Splendí

Señoras y señores que me escuchan:

La Secretaría de Trabajo y Previsión me ha discernido el honor de poder pronunciar ante el micrófono de Radio Splendí algunas palabras sobre mutualismo.

El fundamento de la mutualidad reside en el viejo aforismo «La unión hace la fuerza» y aunque tiene esto todos los requisitos de la frase de cajón no está de más repetirla.

El pueblo en general es económicamente débil individualmente considerado, aun cuando la sociedad sea rica, pues por su poca oportunidad de instruirse y capacitarse, se ve indefensa ante los factores que trastornan la economía de los hombres. Y es evidente que la primera defensa que debe procurarse es la salud.

Sin ella toda acción es imposible. Pero la masa enorme de males físicos que el hombre civilizado ha ido coleccionando a lo largo de su historia exigen medidas de cura que no siempre están al alcance de los bolsillos del obrero. Pensando en esto es que algunos hombres más esforzados o de mayor iniciativa o con más espíritu filantrópico; pero, de modestos bolsillos han conseguido formar asociaciones mutualistas que con el esfuerzo común y continuado a través de los años han conseguido a su vez alcanzar fines y propósitos que hoy enorgullecen a sus iniciadores y componentes.

En nuestro país tenemos presentes grandes ejemplos que merecen ser imitados ya que si bien considerable, el movimiento mutualista es evidentemente minoría en el número de asociados que reúne, en comparación con el de habitantes; pero la mutualidad para la defensa de la salud, en la lucha contra las enfermedades que lleva una preciosa ayuda al hogar obrero en lo que respecta a asistencia médica y farmacéutica, en primer lugar, extendiéndose más tarde, a medida que las agrupaciones progresan, a subsidios para cubrir en parte las pérdidas de jornales, y finalmente a pensiones en caso de invalidez y seguro de vida; tiene una importancia y trascendencia social y orgánica mucho mayor que los bienes materiales que aporta u ofrece a sus particulares. Es una escuela de disciplina, convivencia y solidaridad; enseña a los hombres la fuerza que puede extraerse de la unión y es la base de la futura redención social.

Mientras los hombres no se entiendan y se comprendan entre sí, por el trato continuo, en una vida de relación, no será posible fundar con seguridad de éxito las grandes instituciones de asistencia y protección social que sólo un gobierno está en condiciones de emprender por los medios materiales de que dispone. En efecto toda creación de la mente humana para que pueda ser viable, si ha de referirse a una sociedad, es fatal que sea comprendida por aquellos a quienes ha de servir. A lo largo de la Vía Crucis de la humanidad hemos visto caer las mejores y las más grandes instituciones cuando ellas dejaron de ser apreciadas por sus componentes. ¿Si esto pasó mil veces en el mundo con lo existente y lo probado, qué no sucederá con las grandes fundaciones que proyecta la Secretaría Nacional de Trabajo y Previsión, si previamente los argentinos no adquirimos el convencimiento de su bondad? Y es precisamente este convencimiento, este ambiente general, propicio, que necesitamos imprescindiblemente

formar, el que sólo se conseguirá propagando las creaciones mutualistas en el mayor número posible, para que una enorme opinión favorable forme esa masa moral que es el resultado de la comprensión general, mutua conveniencia y del sentimiento de solidaridad que, con fuerza indestructible, ha de llevar al pueblo argentino su redención económica alcanzada mediante el bienestar que pretenden alcanzar y alcanzarán los planes de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

A la obra pues, argentinos, demostremos que somos capaces de comprender y ejercitar el mutualismo y habremos adquirido el derecho a ser felices.

DEL SEÑOR OSVALDO F. RUFINO

Miembro de la Comisión Organizadora

Transmitida el 29 de septiembre de 1944,
a las 22 horas por Radio del Pueblo

Radioescuchas:

Las instituciones de socorros mutuos, cumplen una importantísima misión en la sociedad, contribuyen con su acción al bienestar social — grande es la obra que realizan —, porque es a ellas a quienes les corresponde contribuir a la protección de los hombres, en provecho de la riqueza de la Nación.

El mutualismo está destinado a todas las clases sociales, es protección y es amor, por eso todos deben adherirse a este sistema de socorro mutuo, ejercido bajo normas fijadas por el Estado — y digo — que todos deben adherirse, porque ese sistema de protección resguarda contra el infortunio que podría reservarles a cada hombre el porvenir.

El socorro mutuo, ejercido por las instituciones mutualistas, es la mejor forma de previsión social, acaso la más modesta, tal vez la más útil y la más humana.

Es virtud que no hiera, es bondad sin dádiva, beneficio percibido sin gratitud humildemente debida.

Por eso el mutualismo tiene la belleza de un gesto honrado, sin la molestia deprimente del favor.

Ayudate, ayuda y te ayudarán: he ahí su contenido puro, ésa su finalidad, tal su consecuencia.

Es el hombre en la brega por sí mismo, pero identificado con los demás, son todos y cada uno luchando por cada cual, es el deber y derecho socorren en el momento de la incertidumbre y el dolor.

Es el mutualismo, previsión ennoblecida en el esfuerzo mancomunado para la mutua protección, es el yo y el tú, hermanados en el generoso nosotros, de una noble finalidad social, sin que el amor propio de nadie, sufra el modesto escorzo de la caridad.

Es así como el mutualismo, la ayuda mutua y socorro contra el dolor y el sufrimiento, llegan cada día más adentro de las posibilidades sociales a una realización humana con su mayor contenido práctico.

«Ayudaos los unos a los otros» he ahí el principal substancial posible, y el mutualismo ejecución sublimizada lo es, frente al sufrimiento que lo dicta, a la salud que lo exige y a la familia que lo recibe.

Momentos de incertidumbre y de dolor sufre el hombre cuando la enfermedad golpea a las puertas de su casa, y si a esto se agrega la falta de recursos, para su debida atención médica, esa familia decae inmediatamente.

Por lo consiguiente, por sobre todos los deberes, necesidades y conveniencias, tenemos el deber, la necesidad y la conveniencia de cuidar por nuestra salud, por eso no seamos indiferentes cuando se nos ofrece la oportunidad de socorrernos en los momentos de incertidumbre, de dolor y de enfermedad.

Practicar el socorro mutuo e ingresar a las filas de una asociación mutualista, depende de una sola palabra: quiero, que es precisamente la única que interviene para conseguir lo que se desea.

Las sociedades mutualistas, constituyen verdaderos núcleos de bienestar y de bien social, por lo tanto insisto en la conveniencia de que las sociedades de socorros mutuos que basan su éxito en la reciprocidad de servicios, se multipliquen, arraiguen y difundan sus beneficios, para beneficio mismo de la comunidad.

Es necesario intensificar este esfuerzo anónimo y silencioso, lleno de sacrificios, que desarrollan los dirigentes de las asociaciones de socorros mutuos, para poder llegar así a convertir la ayuda mutua en una verdadera obra de bien social, despertando a aquellos que por ignorancia de lo que significa la obra mancomunada de los hombres, se debaten ante su propia impotencia y luchan infructuosamente para obtener una ayuda imposible de lograr con el esfuerzo aislado.

En todos los grandes establecimientos comerciales e industriales, deben formarse mutualidades, fácil será conseguirlo, teniendo presente que existe en todos los hombres el deseo de protección, lo único que hace falta es despertar el espíritu capaz de promoverla.

En esta forma los patrones, se verán relevados —puede decirse— de numerosas responsabilidades y entonces, son ellos los que deben contribuir a que en sus establecimientos se formen sociedades de socorros mutuos para el bienestar del asalariado, o de lo contrario, pedir a sus empleados y obreros que formen parte de una sociedad constituida para socorrerlos durante las enfermedades.

El mutualismo, como expresión de la previsión social, no ha salido todavía de la iniciativa privada, y de la organización particular, pero hoy que la misión estatal rompe las normas clásicas de la indiferencia, y los principios que han regido largos períodos sin abrir paso a la luz de nuevos rumbos, el Estado, por intermedio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, va a traer el ejercicio de una función social de grande y primera magnitud, que hasta ayer podemos decir, había caído casi en el olvido de viejas doctrinas.

Hoy la Secretaría de Trabajo y Previsión, con una clara comprensión de la trascendencia de la obra que incumbe a estas instituciones, como factores de defensa y protección recíproca, de prosperidad y paz colectiva y de disciplina y organización moral, controla y orienta el desarrollo de las sociedades mutuales; ayer, todas marchaban con el control aislado, hoy, los dirigentes de estas nobles instituciones, se sienten estimulados por la protección ofrecida y decidida del Estado, que compenetrado de sus elevadas finalidades, sabe otorgar y exigir cuanto necesiten y cuanto deben dar para la atención de los fines sociales a que fueron creadas.

Hoy imperan los principios normativos comunes, existe el ojo controlador de una dirección; hay disciplina y orden, por eso las asociaciones de socorros mutuos se engrandecerán y otorgarán a sus socios, cada día, mayores beneficios.

Es en este sentido, que afirmo, estimados radioescuchas, que el mutualismo no desarrollado en todo el territorio de la Nación en la verdadera medida de su necesidad y de su capacidad, como si no marcara compás con el ritmo acelerado de las inquietudes que sacuden al mundo entero en esta hora de desasosiego y pena, ha de formar en tiempo no lejano, por el ritmo impuesto por los dirigentes de la División de Mutualidades y Descanso de la Secretaría de Trabajo y Previsión, un capítulo digno de brillar como estabilidad social definitiva, como una inevitable consecuencia y tributo al desequilibrio en que hemos vivido.

Por eso, los actuales hombres de Estado, con su preocupación ya demostrada, seguros de todos sus actos, que no conciben su felicidad separada de la de sus conciudadanos, que marchan en sus filas, y aman a la humanidad, han de conseguir en un futuro no lejano; consolidar y afianzar el verdadero principio mutualista, base fecunda de toda sociedad civilizada, acción de depuración y apoyo sobre lo que ya existe y se proyecte en lo futuro con una visión de ultrahorizontes que solo al poder incumbe, por lo mismo que es organismo de vida continuada y permanente.

Por eso, cuando el Estado, dé a las mutualidades la legislación necesaria que el socorro mutuo reclama como tributo y premio a su propia perfección, los

mutualistas, que vemos con serena y objetiva reflexión el alcance de los problemas sociales argentinos, veremos realizados y cumplidas nuestras más grandes esperanzas, cifradas en la obra de ayuda mutua.

Por los motivos expuestos, es tiempo y oportunidad para que en toda la extensión de la República, se formen entidades o grupos mutualistas.

Es necesario que esta verdad se comprenda en todo su alcance y profundidad.

Los seres que sienten palpitar en su espíritu la fe en el mutualismo, son siempre seres dignos y eficientes para sí y para la sociedad y tengo la certeza de que en nuestro país abundan esa clase de seres, solamente necesitan la ocasión de manifestarse.

Que mis palabras sean el impulso motor que los anime a tomar posición en nuestras filas, como nuevos socios de alguna sociedad mutua y que mis expresiones sirvan de estímulo eficaz para infundirles esa fe.

Hay que desechar preveniciones, solamente se requiere desinterés, amor hacia nuestros semejantes y sincero deseo de cooperación, la mutualidad debe radicarse en el corazón, órgano que dirige y gobierna las nobles acciones humanas, maneja la bondad y sólo de ella se puede esperar esa luz sobre la tierra que hace agradable la vida.

Y como última exhortación, me permito recordar que la piedra angular del movimiento mutualista, es la acción, porque es la única que llega al convencimiento.

Por eso pido a quienes tienen la gentileza en escucharme que mantengan como norte de su pensamiento, ese principio básico, porque hay que hacer, hay que construir, hay que obrar, dando comienzo decididamente a la formación de nuevas instituciones mutualistas o a engrandecer las que ya existen.

Este es el momento en que en el corazón de todos los ciudadanos honrados, deben predominar los sentimientos de la nacionalidad argentina por encima de todo otro impulso, para luchar sin tregua ni descanso en pro de los altos e impersonales intereses de acción social positiva, en que la Secretaría de Trabajo y Previsión, impone día por día en beneficio de nuestra nación.

Difunda, estimado radioescucha, los beneficios de la mutualidad, y si no lo es, asocié a una institución de socorros mutuos. Así se hace patria.

Señores radioescuchas. Buenas noches.

DEL SEÑOR MAURICIO BORNAND

Secretario del Círculo de la Prensa

Transmitida el 29 de septiembre de 1944,
a las 22 y 15 horas, por Radio Excelsior

Hace cerca de cien años, un reducido número de modestos trabajadores, alentado por un espíritu de bien comprendida solidaridad, fundaba en Buenos Aires la primera institución mutualista argentina, implantando en el limitado ambiente de la Gran Aldea de aquel entonces, la práctica del ideal tan admirablemente sintetizado en el lema: «Uno para todos. Todos para uno». La iniciativa fué cobrando una difusión cada vez mayor —diríamos que casi silenciosamente— nutrida por el insustituible aliento que pusieron sus creadores en la naciente obra, a la cual dieron todo su entusiasmo, desinterés y buena voluntad.

No transcurrió mucho tiempo sin que ese magnífico y perdurable ejemplo fuera seguido por otros núcleos de población originarios de distintos países europeos, con el resultado de que ya al promediar el siglo pasado surgieran otras asociaciones mutualistas que aun rinden valiosos servicios a la colectividad. De este modo fueron cobrando mayor impulso los principios básicos del mutualismo argentino, que el tiempo, que pone a prueba en forma inexorable el valor de toda cosa humana, fué consolidando hasta convertir a esa aspiración de bienestar común en la hermosa realidad del presente.

Es muy grato poder afirmar hoy —en una época en que nada parece substraerse de experimentar las sacudidas propias de toda honda transformación— que el movimiento mutualista robustece y expande su acción bienhechora.

Del esfuerzo de ese modesto grupo de entusiastas precursores del mutualismo argentino ha quedado una obra perdurable, continuada hoy por millares de asociaciones de socorros mutuos, que reúnen, sólo en la Capital de la República, a más de 600.000 afiliados. La elocuencia de esta cifra hace innecesario abundar en consideraciones sobre los factores que determinaron tan notable éxito.

Sin embargo, es posible que algunas de las personas que me honran dispensándome su atención se pregunten por qué hay en Buenos Aires más de 600.000 afiliados a entidades mutualistas. En su obsequio, podemos manifestar que el mutualismo es uno de los medios más perfectos y eficaces ideados por el hombre para protegerse de las vicisitudes de la existencia, pues mediante la asociación de muchos, es posible arbitrar los recursos necesarios para subvenir a las necesidades de pocos, sin que el esfuerzo conjunto signifique una carga.

De esta manera llegamos a la conclusión de que el mutualismo es, en esencia, un sistema práctico por el cual la persona necesitada de ayuda —por razones de enfermedad, desocupación o cualquier circunstancia penosa— recibe el auxilio de la colectividad, sin que ese hecho pueda revestir en momento alguno el carácter de una dádiva o de la caridad, ya que el beneficiado contribuye a su vez a aliviar la situación de otras personas, por intermedio de la institución a la que pertenece.

Tal método de ayuda recíproca, aparte de beneficiar a todos los que lo adoptan, representa para el propio Estado una valiosa contribución, pues lo alivia de la pesada carga que implica la atención de las personas que, por imprevisión, por el humilde lugar que ocupan en la sociedad o por las incertidumbres de la fortuna, deben recurrir a los servicios que él presta gratuitamente a través de sus diversos organismos.

Los periodistas, que en el desempeño de su función social pulsán cada latido de la vida contemporánea, que viven con la constante preocupación del bien público, participan también en el movimiento mutualista argentino. El Círculo de la Prensa de Buenos Aires, institución con más de medio siglo de existencia que, como su nombre lo indica, agrupa a los periodistas metropolitanos, practica la ayuda mutua con un espíritu de amplia solidaridad. Sus asociados reciben, así como también sus familias, atención médica sin restricciones, medicamentos, internación en sanatorio, subsidio por enfermedad o fallecimiento, y otros beneficios que sería largo enumerar.

Otro tanto cabe decir acerca de las distintas mutualidades del país, de las asociaciones particulares y de las que poseen las grandes empresas. En todas ellas se acuerdan beneficios similares, a los que da derecho el pago de una módica cuota mensual. Tales beneficios —me perdonarán la redundancia— son legítimos derechos que adquiere todo asociado a una institución mutualista, sea cual fuere el nombre que lleve, pues en ningún momento la ayuda dispensada por una de estas instituciones puede ser considerada como un acto caritativo, capaz de herir susceptibilidades, por otra parte injustificadas. Estimamos conveniente insistir en este aspecto de la ayuda mutua, a fin de desvanecer el prejuicio existente en algunos sectores de la población, que interpretan erróneamente las finalidades del mutualismo, al que no suman su aporte por ciertas resistencias fundadas en un mal entendido amor propio, producto, la mayoría de las veces, de una indudable falta de comprensión de esta importante cuestión social.

Si bien podrá argumentarse que la ayuda mutua interesa en una medida más amplia a las personas y familias de recursos limitados, no puede afirmarse con rigor de verdad que esta provechosa práctica resulte excluyente para aquellos más favorecidos por la vida. Por otra parte, el aporte de los que tienen la dicha de poder prescindir durante largos períodos de los servicios que ofrecen las mutualidades, contribuye a mitigar el sufrimiento de otros y a resolver un difícil problema en más de un hogar argentino.

Afiarse a una mutualidad es, pues, un deber social, con tal actitud, de bien entendida solidaridad humana, se cumple no solo un deber contraído consigo mismo y con las personas que dependen de nosotros, sino también un deber hacia la sociedad en que nos toca actuar.

Para finalizar, séame permitido invitar a las personas que han tenido la gentileza de escucharme y que aun no pertenecen a esta gran familia mutualista, que lleven sin demora el aporte de su adhesión a la entidad mutual de su preferencia.

Al hacerlo así habrán cumplido su parte en la gran tarea de hacer de este mundo, un mundo cada día mejor.

DEL DOCTOR MARIO E. VIDELA MORON

Jefe de la División Jubilaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión

Transmitida el 30 de septiembre de 1944,
a las 11 horas, por Radio El Mundo

Próximo a celebrarse el Congreso de la Mutualidad en esta Capital, que abarcará las jornadas del 5, 6 y 7 del mes próximo y siendo su objetivo primordial fijar los principios esenciales de la ley orgánica de la mutualidad, parece-me interesante encauzar esta disertación dentro de un marco de líneas generales, que encuadre substanciales principios.

El doctor Juan Atilio Bramuglia, al abrir este ciclo de conferencias el 25 del corriente mes, dijo, con acertado criterio que «el mutualismo es una de las manifestaciones, acaso la más esencial y pura, de la solidaridad humana, y al finalizar su exposición declaró que «es un elemento indispensable de la paz social».

Estas manifestaciones hechas por el director general de Previsión Social, me inducen a tomar como tema de mi conferencia, siguiendo el pensamiento antes expresado, aquellos que es substancia misma del mutualismo, o sea, la realidad social que encierra esta concreción de humana solidaridad.

Sabemos que en el mutualismo se conjugan las voluntades individuales, en razón del interés de cada uno, en cuanto es común a todos, para transformarse en interés colectivo y presentarse ante la sociedad como un hecho social digno de ser contemplado por el Estado, a fin de darle, dentro del orden jurídico, una situación que garantice su desarrollo al amparo de las disposiciones legales correspondientes.

La mutualidad nace por acto voluntario de sus componentes. Es expresión de una necesidad común a las personas que la constituyen como partes de un núcleo social determinado. Ellas se agrupan en este tipo peculiar de asociaciones para satisfacer una especie, también, peculiar de servicios. Requiere, pues, esta conducta de convivencia humana, una previa educación que permita discernir al pueblo que la practica, la bondad moral y material del medio voluntariamente elegido, para arribar a un fin premeditadamente buscado y así alcanzar, con la cooperación de todos, el bien individual y colectivo.

Solamente en una sociedad cuyo grado cultural sea ponderable, pueden florecer estas expresiones de unidad de voluntades, en mira a la previsión social del grupo interesado en su formación, por cuanto esta clase de asociaciones no lleva en sí propósito alguno de lucro y su único estímulo es el bien social.

Este concepto, por su jerarquía valorativa, da ejecutoria de nobleza a la institución que lo contiene como nota esencial para su existencia y diferencial que la distingue, particularmente, entre las otras formas clásicas de previsión.

Unense en la mutualidad intereses privados y colectivos. Parecería contradictorio con su esencia este entremezclarse de intereses y, sin embargo, no lo es. El interés individual, cuando revierte en la comunidad, se transforma en interés

colectivo y siéndolo tal, el Estado, expresión política de la sociedad, no puede menos de contemplar como saludable el medio por el cual se procura hallar el bienestar general, postulado constitucional, base de nuestras instituciones de previsión.

Esta forma aparentemente primaria de previsión, surge, a veces, en humilde ambiente de obreros asalariados para luego tornarse grande y poderosa, cuando la suma de voluntades convierte al todo común en algo sólido y fuerte, revelando así que lo que pareció pequeño en su incipiente y vacilante iniciación, al correr del tiempo y polarizar voluntades, se acrecienta hasta cobrar proporciones insospechadas.

Es indudable que no puede haber manifestación empírica más convincente de que fuerza y poder sirven al hombre en la medida en que busca la coincidencia de los intereses individuales para concretarlos en los colectivos, que esta realidad viva, palpitante, innegable de las mutualidades.

Mientras más general es el riesgo a cubrir, mayor ha de ser el número de las personas agrupadas dentro de la mutualidad, por ser el interés en juego común a un sector más amplio. El bien social así tenido en cuenta, puede, en tal caso, extenderse a toda la sociedad.

El mutualismo tiene un contenido finalista; otro, valorativo y un tercero, práctico, que son esenciales a su propia configuración.

El primero, lleva a cumplir una etapa de la previsión y llenar aquellos vacíos que la acción estatal no puede o no debe, por sí misma resolver; el segundo, revela su extraordinaria jerarquía, dentro de la estimativa de valores de una filosofía que exalta, sobre todas las cosas, la persona humana, cuya perfección ha de lograrse en la vida social. En cuanto al tercero, impone, en su vigencia, una pureza de procedimientos que no altere su esencia.

El desarrollo de la vida social exige, como indispensable, la existencia del derecho que da forma a la cooperación recíproca de todos los hombres que viven solidariamente en sociedad. Al afirmar esto hemos destacado dos elementos de la valoración del derecho: cooperación y solidaridad.

Solo en el instante en que el hombre se encuentra íntimamente unido a todos los hombres de una misma comunidad, a los cuales lo vincula intereses y aspiraciones, ese hombre vive solidariamente. Vinculación de intereses que lo lleva a reunir esfuerzos para luchar por la vida, a asistirle socialmente, a prevenir las contingencias futuras y a perfeccionarse espiritualmente, pues nada vale la vida, no obstante haberse asegurado la subsistencia, si ella no sirve a fines de superación moral y material.

La solidaridad, por lo tanto, exige un obrar común para obtener un fin, también común, no puede ser otro que la paz entre los hombres, afirmada por el imperio de la justicia, donde hay justicia impuesta por el poder y acatada espontáneamente por los ciudadanos, existe paz social. Solo así puede hallarse la seguridad social, dentro del orden existente.

El mutualismo, es, pues, una forma espontánea de cooperación recíproca y, por lo tanto, una expresión de solidaridad humana. Luego, constituye uno de los medios más eficaces para alcanzar la seguridad social, indispensable a la vida colectiva.

En su aspecto práctico el mutualismo debe traducir una auténtica solidaridad y un sano cooperativismo, al margen de direcciones políticas circunstanciales, pasiones locales o factores confesionales. No puede el mutualismo servir a un fin extraño a su esencia. La actividad cumplida se malograría, sería motivo de perturbación social y, en vez de aunar voluntades, sembraría discordias y alteraría la paz entre los hombres. Dividiría, en vez de unir; alejaría, en vez de acercar. En una palabra, se convertiría en algo antisocial.

Por ello, el Estado debe tratar de fomentar el verdadero, auténtico, sano mutualismo, favoreciendo su desarrollo, comprobando su existencia, velando por su pureza en la acción, para así mejor cumplir el plan de su política social.

Si el mutualismo traduce humana cooperación, debe, en su aplicación, tener en cuenta los valores humanos predeterminados y así, pues, atender a lo material indispensable y a lo espiritual ineludible.

Como síntesis final, corresponde reafirmar aquí la noción expuesta, en la conferencia inicial de este ciclo, por el doctor Juan Atilio Bramuglia, director general de Previsión Social, de la cual estas reflexiones constituyan simples acotaciones marginales.

DEL DOCTOR ARTURO F. GONZALEZ

Presidente de la Asociación Argentina de Protección Mutua «Mariano Moreno»

Transmitida el 30 de septiembre de 1944,
a las 18 y 15 horas, por Radio del Estado

Ninguna época más propicia que la presente para tratar de las características sociológicas del mutualismo. El mundo se transforma a pasos agigantados y con variantes tales, que cada ser humano se ve obligado a resolver, junto a los demás problemas de su existencia, el difícil problema de vivir satisfaciendo numerosas necesidades elementales, tanto de orden espiritual como material que requiere el hombre moderno. Y ellas son muchas y de orden tan diverso, gracias al adelanto del maquinismo, el perfeccionamiento de las artes y las comodidades en boga, que pocos seres alcanzan a sentirse medianamente felices. ¿Cómo resolver, entonces, la difícil situación y a quién encargar de ella? Deben ser los mismos ciudadanos quienes orienten sus esfuerzos a fin de bastarse dentro del conglomerado social. La solución del caso la da el mutualismo, cuya síntesis y principio surge del «ayudaos los unos a los otros», de Jesús. Vale decir, acostumbrarse a sentirse hermanos de verdad y merecedores de la ayuda prestada. Porque quien se considera con derecho a recibir beneficios de cualquier naturaleza sin haberlos merecido, es un perfecto zángano dentro de la laboriosa colmena humana. Muy distinto es, haber conquistado tal ayuda mediante el mutualismo, que no denigra a quien lo practica, y por el contrario, lo exalta frente a los demás. Ningún ser humano está libre de una enfermedad que llega cuando menos se espera, produciendo dos situaciones de enorme gravedad en el hogar: la suspensión repentina del trabajo y los gastos de médico y farmacia, o sea, un desequilibrio total de las finanzas; situación que resuelve el mutualismo proporcionando a sus asociados todos los elementos necesarios, llegando aún a hospitalizarlo a su costa. Yendo más lejos todavía, le acompaña al fin de la vida, mediante un subsidio que puede destinar a la persona que crea conveniente. Los problemas más ásperezos de la lucha cotidiana resueltos al instante: médico, farmacia, panteón, subsidio por fallecimiento. ¿Qué más se puede pedir? Realmente, la acción social del mutualismo es de una amplitud que escapa a todo cálculo, y tanto es así, que las instituciones de tal carácter se ven a menudo en difíciles problemas económicos para poder brindar los numerosos beneficios enunciados, con la base del ínfimo aporte mensual de cada socio. Obra de asistencia social, de un carácter eminentemente generoso y humanitario, debe ser practicada por todas las personas de buenos sentimientos, ya que el mutualismo significa una gran ayuda al mejor vivir de la colectividad. Por ello tiene un profundo significado la conmemoración del mismo, movimiento iniciado este año por la Secretaría de Trabajo y Previsión, cuyo titular, el coronel Juan D. Perón, con un alto concepto de justicia social sabe que en la Argentina hay un enorme porcentaje de familias que trabajan a la par de las demás, sin alcanzar a disponer de elementos para hacer frente a las desgracias hogareñas; y que, sin embargo, por habitar un país rico como el nuestro, tienen el derecho a vivir con la seguridad de un respaldo a sus momentos difíciles. De ahí que auspicie la práctica del mutualismo, el cual cuenta entre sus afiliados a 600.000 portefolios. Elocuente expresión de una costumbre digna de ser estudiada y cuyos problemas serán expuestos en el Congreso de los días 5, 6 y 7 de octubre próximo. Mientras tanto, cual anticipo al mismo, el mutualismo sale a la calle, diré así,

desde las páginas de los grandes rotativos a los carteles murales, para golpear el corazón de los indiferentes y vincularlos a esta obra de mejoramiento social. La Asociación Argentina de Protección Mutua Mariano Moreno, que me honro en presidir, adhiere en un todo a la actitud previsor de las autoridades gubernativas, dispuestas a dignificar y propiciar el concepto del mutualismo en el país. Práctica que debería ser enseñada desde los últimos grados de las escuelas elementales, y prolongarse tal divulgación en los diversos centros de cultura secundaria y especial, a fin de que todos conocieran las ventajas ofrecidas a los asociados. Invito pues, a mis oyentes, a figurar entre sus adeptos, seguro de que, paralelamente al aumento de la noble empresa, han de ir mejorando los hogares argentinos, y con ellos los destinos de quienes con su esfuerzo y su trabajo labran cada día el mejor porvenir de la República.

DEL SEÑOR JORGE BORAGINA

Presidente de la Asociación Obrera de Socorros Mutuos

Transmitida el 30 de septiembre de 1944,
a las 22 y 15 horas, por Radio Excelsior

La celebración de la fecha del mutualismo, a realizarse el próximo sábado 7 de octubre, contará este año con el apoyo oficial en una serie amplia de actos que expresan con claridad la importancia que se le asigna; y con los que serán celebrados por las distintas entidades mutualistas del país.

La Secretaría de Trabajo y Previsión auspicia estos actos y es alentador observar el interés oficial despertado en beneficio de la obra del mutualismo, la que siempre estuvo subordinada al aporte privado, siendo como es esta obra de bien social, amplia, de resultados positivos, benéficos y prácticos.

Mutualismo es en sí un sano sentimiento solidario que da lugar a una gran obra de elevación social, cuando es practicado como lo hacen instituciones como la nuestra. Con él se defienden dos necesidades imperiosas del individuo: la salud física y la integridad moral. Es defensa de la salud física, porque unidos, con un aporte mínimo personal, es factible obtener los medios para atacar cualquier enfermedad; es defensa de la integridad moral porque identifica a los que a sus filas se suman, a los que sustentan el mutualismo, ya que es este un ideal que es noble sentimiento que nos educa en el amor a nuestros semejantes, que hace más íntegro al individuo y que por lo tanto mejora a los pueblos.

Es el mutualismo un principio necesario que debe ser inculcado al hombre desde su más temprana edad, para que colabore y actúe en modo tal que contribuya al mejoramiento de la sociedad en que se desarrolla.

La clase pobre, escasamente remunerada, no está capacitada para hacer frente a situaciones afligentes como las que suman a un hogar las enfermedades, que traen aparejadas consigo una serie de trastornos morales y materiales que inciden sobre el núcleo familiar. Contribuir a la solución de tan grave problema es deber ineludible de todo el que se precie de ser intérprete de las necesidades humanas, de las propias y de la grandeza del pueblo a que pertenecemos. En el caso de nuestro país, satisfacción da expresarlo, es grande y noble, pero aun se puede hacer mucho más por mantener su engrandecimiento y acrecentarlo, pues todo pueblo que es sano físicamente lo es también moralmente y está así capacitado para gravitar en el concierto de los pueblos más grandes y gloriosos.

Nos encontramos empeñados en el cumplimiento de la obra del mutualismo. Creemos que con ella contribuimos al desarrollo de los más sagrados postulados de los humanistas y de las más grandes figuras que honran las páginas de nuestra clara historia y tenemos la certeza de que, al así hacerlo, contribuimos al engrandecimiento de la Nación en forma muy efectiva.

Necesitamos, eso sí, el aporte oficial. Este se inició con la reglamentación del funcionamiento de las instituciones mutuales, que benefició a las entidades que practicaban el genuino mutualismo. Hasta entonces el excepticismo y el

desamparo de que era objeto nuestra obra creciente, resultaba desconcertante. La misión que nos proponíamos se escollaba a cada paso y la lucha era ardua. Pero cuando es leal triunfa. Hoy encontramos el más amplio apoyo oficial; el Estado contribuye a hacer efectiva la propaganda en defensa del mutualismo y lo hace organizando un Congreso Nacional de Mutualidades que será celebrado durante los primeros días del mes de octubre, aparte de múltiples actos programados.

Es mucho lo que se podría decir acerca de los numerosos beneficios que aporta el mutualismo, y cabe de entre ellos señalar uno más; al enrolarse en las filas del mutualismo y al recurrirse a las instituciones que lo practican se contribuye a no aumentar las erogaciones del Estado y sí a disminuirlas, con el consiguiente beneficio para la economía de la Nación.

Por esto siempre hemos clamado por el apoyo oficial. Hoy tenemos la satisfacción de comprobar que se nos ha escuchado, que se nos comprende.

Yo, como presidente de una institución mutualista en la cual me honro en desempeñar ese cargo, deseo expresar ligeramente datos que dicen con elocuencia de lo que puede el esfuerzo y el deseo de los que se identifican con la amplia acción social del mutualismo. La Asociación Obrera de Socorros Mutuos cuenta en la actualidad con un número superior a 27.000 asociados y en su último ejercicio dispuso asistencia medicofarmacéutica a 17.400 de ellos, invirtiendo una suma que sobrepasa los \$ 550.000 en esa asistencia. Dispensó más de 16.000 visitas a domicilio, entregó 115.000 medicamentos —discriminados en fórmulas y específicos—, los médicos a su servicio efectuaron alrededor de 125.000 consultas y fueron practicados en sus laboratorios unos 10.550 análisis clínicos. Su servicio social está integrado por 80 profesionales —médicos clínicos y especializados—, 36 obstétricas, 22 empleados sanitarios, 24 administrativos. Posee su farmacia social propia con modernos laboratorios y tiene a su servicio 170 farmacias particulares autorizadas para el despacho de las recetas, diseminadas por toda la Capital Federal y localidades extra urbanas. Cuenta, además, con los servicios de tres importantes sanatorios de esta capital para la internación de los asociados que requieren atención médicoquirúrgica. Estas cofras, dadas en forma general, dan cuenta de lo que se puede alcanzar con el desarrollo de la práctica del mutualismo.

Cabe también destacar que del seno de esta institución partió la iniciativa de instituir un día determinado como «Día del Mutualismo».

Para concluir, expresaré que es el mutualismo un amplio movimiento, triunfo del hombre en su lucha contra los flagelos sociales: el dolor de la enfermedad y el no menos lacerante y degradante de la miseria. Es, a la vez, un sentimiento más a agregar a todos los nobles sentimientos humanos. Ser mutualista significa querer a los semejantes. Todos debemos comprender que la vida no sólo tenemos que vivirla por el simple hecho de haber sido dotados de ella. Todos y cada uno debemos contribuir a mejorarla, sin esperar que sean los demás quienes lo hagan. Esto es demasiado cómodo e innoble. Es necesario contribuir a evitar los peligros que nos acechan a diario; es necesario obtener elevación de sentimientos y costumbres y llegar a la más estrecha comprensión para mejorar las instituciones y engrandecer a la Nación.

El mutualismo, hoy, en el confusio nismo que envuelve el orbe, se erige como antorcha que alumbra el recto sendero hacia la meta del mejoramiento social.

Permítaseme agradecer a la Secretaría de Trabajo y Previsión el amplio aporte que ofrece en beneficio de la propagación del mutualismo, ya que ese organismo de Estado ha sido el organizador de esta serie de conferencias en favor del mayor fomento y difusión de nuestros ideales, y deseo, también, dejar constancia de mi agradecimiento a esta prestigiosa emisora que ha facilitado sus micrófonos para tal fin, como asimismo a todos los oyentes que han escuchado mis modestas palabras.

A todos, muchas gracias.

DEL DOCTOR RAUL E. MANDRON

Jefe de Inspectores de la División de Mutualidades y Descanso
de la Secretaría de Trabajo y Previsión

Transmitida el 1º de octubre de 1944,
a las 11 horas, por Radio El Mundo

Radio oyentes:

El mutualismo, exponente de alta cultura social, por contener como nota esencial la solidaridad humana, obliga al Estado en cumplimiento de uno de sus deberes —propender al bienestar general— a estimularlo y fomentarlo.

Es por ello, que esta campaña que con tanto empeño viene realizándose, reviste carácter histórico en los anales del mutualismo argentino, y es que, también histórico es el momento en que vivimos de renovación de las instituciones para darles un contenido más acorde con la realidad social. No podía escapar el mutualismo a esta regla, por ser una realidad viva dentro de la ordenación de nuestra sociedad.

Se perfila ya, en la legislación que está estructurando el superior gobierno de la Nación en materia de seguridad social, una orientación bien definida y hallar «protección biológica y económica del hombre y de la mujer, frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada». Naciendo el mutualismo de la solidaridad humana, espontáneamente practicada y de acción privada y no estatal, recordemos aquí las palabras del doctor Juan Atilio Bramuglia, director general de Previsión Social, pronunciadas en la apertura de este ciclo de conferencias, cuando dijo, con singular acierto: «Pero el Estado ha fijado ya las finalidades de su política mutual. Su gran objetivo en esta materia lo constituye el logro del mutualismo integral, controlado por el Estado, como instrumento de ayuda mutua, subsidiario del seguro social».

De esta enunciación de principios se desprende como política a seguir por el Estado en esta materia, la de la mutualidad voluntaria y no obligatoria. Y es que tal obligatoriedad perjudica y no beneficia, por cuanto la acción espontáneamente practicada en miras al bien social se ve desnaturalizada por la ley que exige como deber, aquello que por natural iniciativa surge en razón de una necesidad evidentemente sentida. Claro está que esto no importa desobligar a la mutualidad y a sus miembros de aquello que deben al Estado y a la sociedad en la cual desenvuelven sus actividades. El control y vigilancia que el Estado, en virtud de sus poderes y en cumplimiento de sus fines, ejerce sobre las mutualidades, no implica restañar esa iniciativa saludable, esa espontaneidad en la acción, esa libertad en la afiliación que le son típicamente características.

Este control y vigilancia estatal se ejercerá en forma integral con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias para que la finalidad tenida en cuenta no sea alterada, ni negados sus objetivos. Este control y vigilancia que será de triple fase habrá de abarcar no solamente el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias a que nos hemos referido, sino también la eficiencia en el servicio prestado y la buena administración o inversión de los bienes de la entidad mutual.

Existen actualmente en el país asociaciones de este tipo que son verdaderos modelos, por cuanto cumplen las finalidades propias del mutualismo con singular eficacia. Es verdad, también, que hay otras que no han alcanzado este grado de perfección ya sea por carecer de los medios suficientes para ello, ya porque motivos extraños a su esencia han limitado sus posibilidades.

La política del Estado encaminada a lograr, dentro del mutualismo, el servicio integral, tiende a que toda institución de esta naturaleza aumente el número de sus servicios y prestaciones hasta alcanzar la cobertura total de los riesgos sociales.

Estos riegos y sus respectivas prestaciones son, en líneas generales, los siguientes: Enfermedad (asistencia médica preventiva y curativa, domiciliaria y hospitalaria, climatérica y sanatorial, farmacéutica y de laboratorio, etcétera); Invalidez (reconstrucción y readaptación laborativa); Vejez (pensión y asilamien-

to); Nupcialidad; Maternidad (atención en el pre y posparto); Accidentes; Desocupación; Muerte (subsidio de viudez y orfandad, sepelio y panteón). Caben aun algunos otros riesgos y prestaciones que por su carácter subsidiario no revisten la importancia de éstos.

Como en la seguridad social reside la capacidad de trabajo del elemento humano y a ella se encuentra también condicionada la riqueza económica y la potencialidad de la Nación, es de vital importancia para un plan de seguridad integral, el atender, muy especialmente, a la salud de los componentes del organismo humano y para ello, la medicina social impone servicios médicos de una eficiencia tal que cubran todos estos aspectos de la inseguridad colectiva, denominados riesgos.

Esta índole de servicios médicos sociales podría parecer a los ojos de los profesionales como lesiva a sus intereses. Muy por el contrario, contribuirá este género de ejercicio de la medicina al acrecentamiento de la acción médicosocial, dándole al profesional la seguridad de su ocupación como tal, estabilidad y garantía en la retribución. Jerarquizada así la función, cobrará importancia y deberá ser remunerada de acuerdo, por ser de valor fundamental la intervención del médico en esta suerte de servicios sociales.

En la planificación de trabajos a realizar, de acuerdo a la política enunciada por el señor director general de Previsión Social, la División de Mutualidades y Descanso, a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, ha contemplado la posibilidad de recoger las aspiraciones y necesidades de los mutualistas, al hacerse las ponencias en el Congreso de la Mutualidad, próximo a celebrar por iniciativa de los propios interesados. De esta manera, tanto la estructuración de una ley de mutualidad, largamente requerida y sentidamente buscada, como otros aspectos de la acción mutual, tendrán acogida de parte de las autoridades a través de la expresión auténtica de los mutualistas, a quienes en tal forma se consultará.

Reconforta el recordar que el coronel don Juan D. Perón, secretario de Trabajo y Previsión, expresara, en su discurso del 5 de agosto del corriente año al dirigir la palabra en una casa mutualista: «Celebro extraordinariamente haber llegado hoy a esta casa mutualista, porque considero que los mutualistas son en realidad nuestros precursores. Son los primeros que se han unido para aliviar los dolores que hoy, mañana y siempre son comunes a la familia». Se advierte, pues, que quien ha encauzado por nuevos derroteros la previsión social del país, orientarla hacia la seguridad de tipo integral, conceptúa al mutualismo como exponente vivo de una inquietud hondamente sentida y expresión de sentimientos netamente argentinos, cuya pureza y valoración no puede desconocerse.

Antes de cerrar esta disertación, cábeme puntualizar con sincera satisfacción el entusiasmo que se advierte entre los mutualistas por esta campaña en pro del perfeccionamiento de esta noble actividad que contribuye a acercar a los hombres, borrando desniveles enojosos, suprimiendo desigualdades, disimulando imperfecciones, soslayando diferencias ideológicas, anteponiendo ideales superiores a antagonismos circunstanciales, para reunir a todos los que anhelan el bien social y desean salvar necesidades comunes, en un mismo cuerpo o asociación de ayuda mutua. La patria, así se engrandece; la sociedad, así se perfecciona y el ciudadano, pobre o rico, sabio o ignorante, nacional o extranjero, vive la vida de la comunidad en un marco de fraternal cooperación como ente social que cumple una misión para él y para sus congéneres.

DEL DOCTOR RAUL E. MANDRON

**Jefe de Inspectores de la División de Mutualidades y Descanso
de la Secretaría de Trabajo y Previsión**

**Transmitida el 1º de octubre de 1944,
a las 19 horas, por Radio del Estado**

El esfuerzo mutualista data de muy antiguo: ya manifiesto en las hetairías griegas, los colegios romanos y las guildas germánicas. En la edad media las corporaciones o gremios, además de su finalidad de reglamentación de las profesiones u oficios, tenían la de protección mutua de sus asociados.

El mutualismo es una de las formas de previsión: de estas formas, algunas son voluntarias y otras obligatorias, según que el Estado las deje libradas a la iniciativa del individuo, o la imponga, como medio de evitar, por inercia de aquél, graves males sociales.

Es una forma de previsión obligatoria el régimen jubilatorio, o el más perfeccionado de los seguros sociales, y de previsión voluntaria, el ahorro, el seguro y el mutualismo que, al fin y a la postre, no es más que un seguro mutuo.

Consiste el mutualismo en que un grupo de personas más o menos numeroso tome a su cargo los riesgos que pueden recaer sobre cualquiera de ellos individualmente: enfermedad, vejez, invalidez, muerte, etcétera.

Pero el hecho de ser una forma de previsión voluntaria no significa que el mutualismo escape a la supervisión del Estado. La iniciativa se deja librada a los particulares pero el Estado fomenta, coordina, encauza y controla el cumplimiento, por las sociedades mutuales, de la finalidad llamada a llenar.

En esta materia debe partirse de la premisa básica de que a un mayor número de individuos agrupados, corresponde una mayor posibilidad de la asociación en cuanto a los riesgos a asegurar. Es así que entidades pequeñas, algunas de las cuales tienen apenas unas cuantas decenas de afiliados, se limitan a prestar solamente servicio médico y de farmacia, mientras que las más numerosas aseguran otros riesgos que exigen para ser cubiertos un fondo social suficientemente grande: tales, el subsidio por invalidez, el subsidio por muerte, por desocupación, etcétera.

Desde este punto de vista es netamente desaconsejable la dispersión del mutualismo, siendo así que su porvenir está en la formación de agrupaciones numerosas que reúnan millares o millones de asociados, y que sean, por ese mismo hecho, también, una garantía de los derechos de sus miembros.

Otra de las finalidades a alcanzar en el campo mutualista es el intercambio de afiliados. No es posible que quien haya aportado su cuota durante muchos años a una determinada mutualidad, sin requerir tal vez, nunca sus servicios, y que traslada por ejemplo su residencia y se ve obligado a desafiliarse, pierda todos sus derechos y su aporte. Debe reconocerse el derecho de asociarse a cualquier otra mutual, computándosele la antigüedad que tenía en la anterior, a los efectos de los beneficios y prestaciones que pueda solicitar.

También debe propenderse a la federación y confederación de mutualidades para facilitar el intercambio de afiliados sobre las bases que establezcan los estatutos de la respectiva federación o confederación y, también, para aumentar las posibilidades económicas del grupo, mediante la formación de un fondo federal o confederal, poder cubrir riesgos que no pueden aceptar las mutualidades aisladas.

El gobierno de la revolución, consecuente con los postulados del movimiento en materia de política social, patrocina, por intermedio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, el Congreso Nacional del Mutualismo, que tendrá lugar en Buenos Aires los días 5, 6 y 7 de octubre próximo.

Constituirán el Congreso los delegados de las asociaciones mutualistas con sede en la República y representantes del Poder Ejecutivo nacional, gobiernos provinciales y los miembros de la comisión organizadora.

El Congreso ajustará sus deliberaciones al siguiente temario:

Legislación:

- a) Ley orgánica de las mutualidades;
- b) Reciprocidad de servicios.

Fomento del mutualismo:

- a) Liberación de tasas, gravámenes e impuestos;
- b) Enseñanza y divulgación del mutualismo.

Acción mutualista:

- a) Policlínicos mutualistas;
- b) Colonias para cura, convalecencia y reposo;
- c) Droguerías y laboratorios mutualistas;
- d) Federaciones regionales y confederación nacional.

DEL SEÑOR LUIS C. LUNGHI

De la Liga Argentina de Entidades Mutualistas

**Transmitida el 1º de octubre de 1944,
a las 22 y 15 horas, por Radio Excelsior**

Amigos mutualistas; amables radioescuchas:

Una gentileza, apreciada y apreciable, de la activa División Mutualidades y Descanso de la ya, por muchos conceptos, benemérita Secretaría de Trabajo y Previsión, acércome a esta onda cordial y prestigiosa, para verter mis sentimientos mutualistas, en la hora singular que vivimos.

Lo hago complacido, en nombre de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, que agrupa en su seno a tantísimas asociaciones afines, que en el vasto territorio nacional hacen el milagro de las mieses, del mutualismo argentino.

Sea, entonces, para ellas mi saludo fraterno y para todos los mutualistas del país la expresión solidaria y afectuosa de cuantos en la gran urbe porteña valoran los esfuerzos de su noble acción bienhechora y secundan entusiastas los propósitos de asegurar definitivamente en esta tierra de promisión los postulados de la ayuda mutua, como el mejor tributo a la santa hermandad del pueblo trabajador y soberano.

El mutualismo es símbolo de unión fraterna y corriente impulsora de ricos sentimientos altruistas.

Hablar de él, es como hablar de la patria misma, en una de sus manifestaciones más puras y generosas.

Arraigado y difundido sabiamente por doquiera, merced a la tesonera acción de nobles inspirados, ha cubierto en casi una centuria la más grande, fecunda y benéfica obra de bien común.

Doctrina de amor y de paz sociales, ha tenido sorprendentes realizaciones en la dilatada extensión del patrio solar.

Ideal democrático de igualdad protectora, ha sido siempre, fuente inspiradora de venturosas concepciones.

Por él los hombres se acercan y confraternizan en francos anhelos de protección y mejoramiento, y en él los hombres tienen el cariño alentador, el lenitivo reconfortante y la ayuda fraternal.

Alguna vez dije, y me place repetirlo en esta grata circunstancia, que si en el mundo se hubiera practicado más y mejor el ideal mutualista, de seguro que la tragedia que lo azota no habría tenido las trágicas terribles consecuencias alcanzadas, porque el mutualismo es expresión acabada de unión, de amor, de paz y de cultura colectivas. Es ese amor de los unos a los otros, que pregonó el Divino Maestro, para enseñarnos a ser más buenos, más justos y más humanos.

Renovemos, entonces, nuestra fe inquebrantable en el triunfo de sus designios benefactores y pongamos mayores esfuerzos en la brega, para que así sea; tanto más ahora que se ha convertido en institución de Estado y que tiene el amplio y decidido apoyo de nuestros esclarecidos gobernantes.

Un congreso nacional, que se hará en esta ciudad capital, como culminante celebración del Día del Mutualismo, considerará la solución básica de aspiraciones perseguidas incansablemente desde larga data.

El auspicio dispensado por la Secretaría de Trabajo y Previsión —centro nervioso y tutelar de las reivindicaciones sociales argentinas, en la hora presente— y el entusiasmo mismo que ha provocado tan hermosa realización, ponen en el ambiente una nota destacada y armoniosa y en la lucha soberbia una esperanza mayor, la de ver logradas, definitivamente, las conquistas superiores que ansiamos para la consolidación estable y progresista de la obra magnífica y altruista que hemos contribuido a desarrollar.

Ninguna asociación, grande o pequeña, por distante que se encuentre, debe dejar de estar representada en ese simpático debatir de ideas, que será la magna asamblea, donde se impondrán, a no dudarlo, las aspiraciones más salientes y justicieras del mutualismo argentino.

Como una continuidad madurada de aquella otra que en 1942, marcó derrotos inconfundibles, ésta de ahora cobrará la luminosidad propia de las grandes consecuencias.

Es que no puede ser de otra manera, cuando se confunden, comprensiva y admirablemente, gobierno y pueblo, para consagrar comunes ideales que, al decir de un eminente sociólogo, son «el triunfo de la libertad individual en una de sus más nobles expresiones de bien para la humanidad».

Exaltemos, pues, esa coincidente conjunción de esfuerzos y pensamientos, para dar al mutualismo soluciones orgánicas y estables. Y, unidos en prieto abrazo, al amparo de su santo postulado de «amor al prójimo», y de la azul y blanca inmaculada enseña de nuestra gloriosa nacionalidad, sumémosle nuevas voluntades y energías, hasta llegar a convertir al mutualismo argentino en la mayor fuerza benefactora del porvenir.

Hermanos mutualistas:

La Liga Argentina de Entidades Mutualistas y la misma comisión organizadora de los actos del Día del Mutualismo, os concita a colaborar en la obra común, no ya solamente para que los festejos cobren este año trascendencia superior, sino para que el mutualismo nacional tenga la suficiente cohesión para imponer espléndidamente sus inmutables principios previsoros.

En cada localidad debe haber un acercamiento de corazones y en cada corazón una fuerza immanente, que tienda a elevar a la máxima potencia las virtudes consagradas de la ayuda mutua.

El ejemplo de Tandil, la ciudad histórica y risueña, donde, poco ha, dos de sus más antiguas mutualidades se han fundido en un como estrecho y fuerte haz, para irradiar mejor los ingentes beneficios de su apostolado civil, debe cundir y repetirse prolificamente en todo lugar.

Sólo así hará obra verdaderamente efectiva y provechosa, cumpliendo, además, con el deber del instante: el que nos impone trabajar por una patria grande, feliz, unida, generosa y progresista, donde sus habitantes puedan convivir tranquilamente, en el amor a Dios, con la protección del Estado y la cooperación fraterna de todos los semejantes.

Nada más.

DEL SEÑOR MANUEL T. LOPEZ

Presidente de la Sociedad Tipográfica Bonaerense

Transmitida el 2 de octubre de 1944,
a las 18 horas, por Radio Porteña

Más de un millón de mutualistas agrupados en varios centenares de sociedades de socorros mutuos, número considerable en sí, pero reducido en relación a los 14.000.000 de habitantes que pueblan el suelo argentino, celebramos una vez más, el «Día del Mutualismo».

Y, en este día, invitamos a todos sus habitantes a colaborar en esta obra de bien común, de defensa y protección recíproca, de amparo contra las con-

tingencias eventuales de la enfermedad, a la que todos estamos expuestos y contra la cual debemos y podemos estar a cubierto en interés propio, en interés de todos.

Ofrecemos y buscamos, por intermedio de las instituciones mutualistas, la tranquilidad de espíritu que da al hombre, al padre de familia, el saberse a cubierto de las contingencias que acarrearán las enfermedades en todo hogar y, principalmente, a quienes viven de su trabajo personal, y deben hacer frente a tales contingencias afflictivas y económicas.

Practicamos, así, una obra social constructiva en bien de todos y de uno mismo a la vez, fieles al mil veces repetido lema de: «Uno para todos, todos para uno».

Cuidando la salud, único capital del pobre, del que vive de un sueldo o salario, salud que vale tanto y más que la vida misma, practicamos un idealismo humano, fraternal y práctico, que pregonamos y ofrecemos para que, sin egoísmos, se beneficien de él todos los que lo necesiten o pueden llegar a necesitarlos.

En estos trágicos y tristes días que el mundo soporta, queremos, frente a la obra inhumana y destructiva de la guerra, ofrecer la obra humana y constructiva de las mutualidades; cumpliendo el precepto cristiano de amor al prójimo y el de la ayuda mutua.

Queremos, tenemos el propósito de ampliar aun más los servicios que han prestado y hasta ahora prestan las instituciones mutualistas, nacidas sin amparo alguno oficial y sí por la voluntad y el esfuerzo propio de sus modestos organizadores y asociados.

Propugnamos una ley coordinadora de colaboración y asesoramiento que sin estorbar el desarrollo de las diferentes modalidades propias de cada sociedad de este carácter, permita extender más o mejor sus beneficios sociales societarios, pues descargan de éstas mismas atenciones al Estado o municipio que deberían atenderlas, en caso contrario, por intermedio de los servicios públicos hospitalarios.

Abrimos las puertas de nuestras instituciones a toda persona de buena voluntad que quiera o le interese asociarse, sin distinción de nacionalidad, raza, religión, tendencia política o social, puntos que son ajenos y que excluimos de nuestros fines y propósitos.

Practicamos con interés y con amor el «hoy por mí, mañana por ti»; principio que destierra el egoísmo malsano del hombre de naturaleza inferior o inculta.

Fieles al viejo axioma «La unión hace la fuerza», llamamos a todos para que ingresen en, y formen parte de esta noble cruzada mutualista y benefactora.

Contamos con la decidida colaboración de las autoridades del Estado, que darán impulso eficaz a la obra que, con empeño estamos realizando para bien de todos, para prestigio del país y para beneficio de los necesitados en los casos de enfermedad, cronicidad o fallecimiento.

Esperamos de usted, amable oyente, no eche en saco roto este llamado que hacemos con desinterés, y en interés suyo, para que se sume a nuestra obra, inscribiéndose como socio en una de las mutualidades de su simpatía o vecindad, donde hallará, a más de los beneficios que su organismo le acuerda, la satisfacción de formar parte y colaborar en una obra de bien común, de bien general, en estrecha amistad con otros hombres con preocupaciones e inquietudes altruistas y humanitarias.

Satisfacción que por sí sola bastaría a compensar el pequeño aporte o contribución que ello implica si no contara, además, con los beneficios que en caso necesario le reporta toda sociedad de socorros mutuos.

El mundo actual, en plena evolución, ya sea como consecuencia de la guerra o de la expansión industrial y la pugna del intercambio comercial mal o deficientemente organizado, ha creado en el espíritu de los gobernantes de todo el

mundo, doctrinas orientadoras de reformas sociales inspiradas en el anhelo de mejorar las condiciones de vida, de salud y de trabajo populares, así como el apoyo y desarrollo de las instituciones de carácter de bien público. Las instituciones mutualistas que están comprendidas dentro de las de ese tenor, brindan a usted, estimado radioescucha, la oportunidad de incorporarse desde ya para gozar de sus beneficios y encontrarse en las mejores condiciones en el disfrute de los beneficios societarios que acuerda.

En esta hora nadie debe manifestarse indiferente. Realice, hoy mismo, una acción de bien en su beneficio y en beneficio de los suyos; una obra constructiva en beneficio común y recíproco: no lo deje para más tarde.

Festeje el «Día del Mutualismo» practicando el gran principio que nos hermana al hacer que estemos: «Unidos para ayudarnos, no coaligados para dañarnos.»

COMUNICADO TRANSMITIDO POR L. R. A. (RADIO DEL ESTADO), EL DÍA LUNES 2 DE OCTUBRE DE 1944 A LAS 19 Y 30 HORAS, POR EL SEGUNDO JEFE DE LA DIVISION MUTUALIDADES Y DESCANSO, DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, DOCTOR CARLOS R. INSUA

La celebración de la fecha instituida como «Día del Mutualismo», 7 de octubre, será conmemorada en esta oportunidad, con numerosos actos alusivos, de los cuales se destaca por su trascendencia, el Congreso Mutualista Argentino, que, con asistencia de representantes de instituciones de todo el país, se realizará los días 5, 6 y 7 de octubre, en esta Capital. La sesión inaugural del mismo tendrá lugar el día 5 a las 18 horas en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados y asistirán a la misma las altas autoridades de la Nación.

Es extremadamente promisor el panorama de la víspera: más de quinientas instituciones del país, han enviado ya su adhesión y designado sus representantes al Congreso.

Resulta verdaderamente halagador, consignar el extraordinario interés que ha suscitado la convocatoria de este congreso, que ha de resultar sin ninguna duda, de conclusiones beneficiosas y trascendentes para este movimiento de agremiación, hoy difundido y estimulado por el Estado, que, por intermedio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, fomenta su creación, orienta su desarrollo y cuida sus realizaciones.

El señor director general de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión, doctor Juan Atilio Bramuglia, y el señor director de Mutualidades y Descanso, de dicha secretaría, doctor Roberto V. Palmieri, al iniciar el ciclo de difusión y estímulo del mutualismo, expresaron cuál es la política del Estado en esta materia: mutualismo integral, controlado por el mismo, subsidiario del seguro social.

Monopoliza esta doctrina, una concepción amplia y exhaustiva, en lo que a esta materia se refiere, y si añadimos como etapa preparatoria, la sanción de la ley orgánica de las mutualidades, el instrumento legal tanto años reclamado por las instituciones de todo el país, e inexplicablemente demorado, hallaremos, junto a los factores de orden técnico que se han de incorporar, elementos de juicio suficientes, para comprender sin esfuerzo, que la función del Estado, hasta ahora pasiva frente al problema, se transforma en intervencionismo dinámico, desde todo punto beneficioso para las auténticas instituciones de bien común.

La extensión del mutualismo, ha evolucionado con rapidez, conforme al ritmo de progreso general de la República, en todos los órdenes de su economía. Los datos que informan sobre este adelanto, ponen de relieve la capacidad del hombre argentino para percibir la conveniencia de esos postulados que estimulan la vida corporativa. Todas las tentativas orientadas hacia cualquier propósito de bien público, denuncia en el pueblo, un profundo instinto democrático y una aptitud equivalente para desarrollarlo.

DEL SEÑOR JULIO LOFIEGO

De la Asociación Mutual Cinematográfica Argentina

**Transmitida el 2 de octubre de 1944,
a las 22 y 15 horas, por Radio Excelsior**

En el curso de la corriente semana y durante los días 5, 6 y 7, ha de celebrarse en ésta ciudad un acontecimiento de hondo contenido humano y de gran significación social.

Bajo los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión se realizará el Congreso Mutualista Argentino, que ha de culminar con la celebración del Día del Mutualismo, fijado para el 8, e instituido hace ya varios años, cuya realización permitirá apreciar la importancia y desarrollo logrado por las asociaciones de socorro mutuo como testimonio elocuente del más alto espíritu de la mutua comprensión y solidaridad que impera en nuestro pueblo. Prueba de ello son las numerosas mutualidades que difundidas por todo nuestro territorio realizan su obra de ayuda altruista exenta de egoísmos inspiradas en el lema: «Todos para uno y uno para todos.»

Es reconfortante destacar la obra eminentemente social que realiza el mutualismo, enalteciendo y dignificando al hombre. Cuanto más difundido esté el mutualismo, mayor será la grandeza de la Nación y de los pueblos cuyos hombres estrechando filas de solidaridad se acercan en una verdadera práctica de la mutua comprensión.

La colaboración que las asociaciones mutuales prestan al Estado en su función de agente titular del bienestar común, es de un valor incalculable y mientras éste a pesar de sus propósitos no pueda realizar una mayor y completa obra de asistencia social, aquéllas han de multiplicar sus esfuerzos para agrupar en su seno un número cada vez mayor de adherentes inspirados en los más elevados sentimientos de recíproca cooperación y mutua protección, suprimiendo la caridad, eliminando la limosna y enalteciendo la dignidad humana.

No debe olvidarse que la unión de todos y la protección de todos, servirá para brindarnos horas tranquilas, que nos permitirá sobrellevar los rudos golpes que la cruda realidad de la vida nos depara a cada instante y, si bien la idea mutualista ha nacido del dolor, de la miseria y de la angustia humana, constituye el alegato más formidable del humilde y del necesitado, que aunando voluntades y anhelos, tiende a una humanidad mejor, alejada de egoísmos, por la mejor comprensión de los individuos entre sí y por la mutua estima y consideración.

La marcha de una organización mutualista, como agente obligado entre los individuos para superarlos en su convivencia social y desarrollarle el espíritu de cooperación que ha exigido en todos los tiempos la vida en común de los pueblos, muéstrase en sus movimientos ascendentes y a su definitiva consagración, tienen estos congresos que además, tienen por objeto el difundir y hacer conocer por todos, los principios nobles y altruistas del mutualismo, como acción colectiva altamente dignificadora del individuo, que lo va apartando de la profundidad egoísta, cuando se va acercando al perfeccionamiento espiritual el conocimiento y estimación hacia sus semejantes.

No entra en el mutualismo, el cálculo mercantil del tanto por ciento, no puede caber en él, la premeditación del aprovechamiento de ventajas usurarias, en el sentido material del beneficio por el beneficio mismo; pues de tal manera, perseguido, tras de resultar infructuoso, desvaloriza por completo la elevación de la función social que lo consagra, haciéndolo meritorio a los ojos de la comprensión.

La acción mutualista, podemos decir, es un don de virtud, es una superación en el individuo, es una calidad superior que le destaca y dignifica, acreditando la nobleza de sus sentimientos y la pureza de su corazón y por su medio se realiza una siembra incalculablemente beneficiosa para cuantos se hallen a su paso.

La acción mutualista, modela los usos y las costumbres del individuo, y lo va acercando más y más a la perfección, a la cordialidad, a la estimación de sus semejantes, disciplinándolo en una función del sentimiento de la solidaridad, que lo conduce al estado de ser racional, consciente y libre por autodeterminación.

El desarrollo del mutualismo, estriba en la fe de sus resultados positivos, en la perseverancia de la práctica, y en la convicción de su utilidad benéfica y regeneradora del individuo, armonizadora de la sociedad y confraternizadora del universo.

El concurso a la idea de la acción mutualista es en absoluto desinteresado, no cabe en consecuencia, como sentido de explotación, por cuanto su función entraña una hermandad igualitaria, con la única y exclusiva intención del amparo al semejante.

Toda inclinación material en concepto de mutualismo es destructiva, y por lo tanto negativa al fin de solidaridad que se persigue. La acción mutualista que no se afirma en el elevado sentido de la espiritualidad de hacer bien por el bien mismo, «Hoy por ti, mañana por mí», tendiendo a disciplinar al individuo en el cumplimiento de ésta noble función social, por su elevada significación humana, resultará siempre ineficaz, estéril y bastardeada.

Por esto no está de más recordar aquellos pensamientos de Richard Reizter, que dicen:

«No debéis pasar el tiempo esperando algo de valor, sin que os cueste esfuerzo conseguirlo.

«Si esperáis recibir algo en abundancia, es necesario que deis también algo en abundancia».

He dicho.

DEL SEÑOR JOSE R. BORZONE

Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos «José Verdi»

Transmitida el 2 de octubre de 1944,
a las 22 y 30 horas, por Radio Argentina

Celebrando su día, vuelve el mutualismo a movilizarse, se detiene en su brega anónima, para acercarse a la opinión pública a propagar sus principios y a reclamar nuevos prosélitos.

No viene a erigir tribunas para predicar doctrinas ni hacer disquisiciones filosóficas, ni podría hacerlo si se lo propusiera; el mutualismo no descansa en concepciones teóricas, ni en ideologías políticas y sociales, no preconiza credos religiosos que ofrezcan campo para la discusión, que divida las opiniones entre adeptos y enemigos, él no provoca derivaciones hacia tendencias ni ofrece dudas ni tergiversaciones que den lugar a malas interpretaciones.

Ha nacido por imperio de leyes naturales, es congénito del hombre, es el instinto de agruparse contra el infortunio o para defenderse airoosamente de él, es a igual cuando los hombres se estrechan ante el peligro. Es la conciencia de la previsión.

Su significado está sencillamente explicado en su expresión y modalidades gramaticales mutuo-recíproco-socorro mutuo, es la enunciación de uno para todos y todos para uno, cristianamente amarás a tu prójimo como a ti mismo.

¡Qué sencillez tan hermosa de bondad y generosidad humanas!
Así concebido, así practicado el mutualismo ¿puede entonces presentarse a hacer alegatos? ¿puede defender principios? ¿puede acudir a la elocuencia para disimular yerros o justificar equívocos? no; como tampoco a enaltecer aciertos porque él no sabe de adversarios.

El sólo les dice claramente de acuerdo a sus sanos propósitos: Señor, así conciese a una entidad mutualista, con una pequeña cuota mensual, que no es ningún esfuerzo, ni involucra ninguna privación, por más modesto que sea su pecuñio, lo pone a cubierto de cualquier quebranto económico en caso de enfermedad.

le proporcionará eficiente asistencia médica, que no podría procurarse tal vez con sus propios recursos, le ayudará si está impedido, lo protegerá en la indigencia, amparará a su familia a su muerte.

Viene a decirle sea previsor sin necesidad de ingentes sacrificios, para muchas veces un estéril ahorro.

Viene a decirle que si al asociarse le crea obligaciones le nacen derechos para exigir que piensen y velen por usted y no lo harán por caridad ni por beneficencia, porque lo defienden y amparan esos mismos derechos; de que sufrirá los reveses y contrariedades sin experimentar la humillación de los necesitados, porque todos se hallan colocados en mismo plano de igualdad.

Del mutualismo nadie recibe dividendos ni obtiene beneficios, su dinero es para otros como igualmente es para sí.

Así expuesto leal y honestamente ¿puede concebirse nada tan noble y altruista como esta protección social?

Como se ha dicho, así se practica y si se duda que esta propaganda de su difusión tiene propósitos aviesos, ahí están para desvirtuarlo los millares de militantes, su acrecentamiento, el progreso incesante de sus instituciones, con muchos años de existencia diseminadas en todos los rincones del país, el patrimonio de las mismas, su independencia económica.

Cabe también destacar la magnitud que con el andar del tiempo ha adquirido el reducido núcleo inicial, para tener en la actualidad proporciones de muchedumbre, fortificadas por la unidad de acción y que marcha ahora con los siete colores de su emblema al frente; que ha instituido su día no sólo para conmemorarlo, sino también, como ocasión para que penetre en el consenso del pueblo.

El mutualismo exhibe con orgullo una obra creada y sostenida por la acción privada, la que coadyuvado con él ha de aliviar al Estado de la preocupación por la asistencia social y es tal el volumen adquirido, que convoca un congreso para debatir y resolver sus problemas.

Sin duda alguna el mutualismo es una manifestación social que se acerca y se anticipa a otras ya premeditadas para lograr el supremo anhelo humano de ponerse a cubierto del desamparo a la vejez, a la invalidez, de asegurar el bienestar del hogar, de evitar los horrores de la miseria, de no ensombrecer el cerebro pensando en lo que puede deparar el futuro, que busca la tranquilidad moral y material de la familia, sin vejámenes.

Repito: así conciese a una institución mutual, cualquiera que ella sea, porque nada las distingue una de otras, será bien recibido, no se detendrán a saber su credo, sus ideas, su nacionalidad, todas tienen por único lema el bienestar común, aporte a su obra, si de ella no necesita tienda su mano para quien puede serle útil.

DEL SEÑOR PABLO R. DUFOUR

Presidente de la Asociación «La Unión», de Socorros Mutuos

Transmitida el 3 de octubre de 1944,
a las 11 y 30 horas, por Radio Rivadavia

La ayuda mutua fundada en nuestro país por una asociación francesa que hoy se llama Asociación La Unión de Socorros Mutuos, hace 90 años, en 1854, dos años después de Caseros, fué la iniciadora de un movimiento de ayuda recíproca, de previsión, que se extendió después a todo el país, llegando a ser lo que es hoy día una organización completa y experimentada, para beneficio de los argentinos que sepan valorar esta obra después de haber pasado ella por muchas vicisitudes de toda índole.

La mutualidad es escuela porque enseña a ser previsor, ahorrativo, a ocuparse del porvenir incierto; enseña desde joven a tener una norma de ser, que fuera de la enseñanza religiosa que uno muchas veces olvida, le obliga a reeducarse, a tener una disciplina que imponen a estas mutualidades los Consejo Direc-

tivos con su larga experiencia. En cada entidad se forman generalmente amistades que duran toda la vida, por eso mismo que son desinteresados, consecuentes del mismo ambiente fraternal y humanitario.

La mutualidad señores, es ayuda reciproca, es colaboración, es unión, es fraternidad, es igualdad de personas bien intencionadas, que dejando de lado sus ambiciones legítimas, sus intereses, se ocupan de hacer el bien a sus semejantes, principalmente los dirigentes de estas asociaciones que trabajan honradamente y honorariamente por el bien de la humanidad que sufre y necesita ayuda.

Estas asociaciones deben ser ayudadas en todo sentido no poniéndoles trabas de ninguna especie, facilitándoles su tarea, y tratar de hacer progresar las que ya están formadas, pues hoy día es casi imposible subsistan las que se crean en la actualidad y no tengan una ayuda exterior o subvención del Estado.

Todo lo que hagan los gobiernos por ellas será poco, pues le evita al país una carga abrumadora, de organización, de ayuda y de gastos materiales principalmente. Todos los habitantes de este suelo, tanto nosotros los argentinos como los extranjeros que habitan nuestra patria, deben ser socios de una entidad mutualista, pues esto les asegurará en cualquier circunstancia de su vida una organización eficiente al servicio del asociado.

Y termino, señores, esta merecida apología sobre el mutualismo de nuestro país, recordando al gestor de nuestra Independencia, el Gran Capitán general don José de San Martín, que después de libertar a la mitad de Sudamérica, fué a morir lejos de su patria, sin haber aceptado nunca, emolumentos, pensiones, honorarios; gesto que sirve de ejemplo a todos los mutualistas, que también trabajamos por nuestros compatriotas.

DE LA SEÑORA ROSARIO OLMOS DE VARALLA

Presidente de la Asociación Mutualista Seguro de Vida del Maestro
de la provincia de Córdoba

Transmitida el 3 de octubre de 1944,
a las 15 horas, por Radio El Mundo

Consocios de la Asociación Mutualista del Seguro de Vida del Maestro de Córdoba, maestros todos del territorio argentino asociados a las mutualistas todas del país, me honro en dirigiros la palabra por intermedio de este micrófono de Radio El Mundo, dignísimo representante de la radiodifusión argentina, por sus selectos programas, por la seriedad de sus informaciones y por la serenidad espiritual que anima a los caballeros de esta casa.

Con motivo del Día del Mutualismo, propiciado y bajo los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se realizará los días 5, 6 y 7 del corriente un congreso para tratar temas de importancia capital para todos los habitantes del país, el que se propone estudiar y concretar en una adecuada legislación para fomentar el mutualismo y para realizar una acción social que permita gozar de otros beneficios indispensables para la propia existencia de sus habitantes.

¿Y en qué consiste o cuál debiera ser o debe ser su cooperación en el orden individual o colectivo?

En que cada uno de nosotros y todos en conjunto realicemos todo el esfuerzo posible para dotar al país de instituciones mutualistas que lleven como lema de su acción, el precepto bíblico de «amarse como hermanos».

Estamos viendo, por los resultados ya alcanzados por algunas mutualistas privadas o civiles, el alto significado de lo que puede el esfuerzo humano en pro del ideal que persigue; sus resultados son promisorios, sobre todo y ello es lo más valioso del esfuerzo, han contribuido a aumentar el valor moral de sus asociados permitiendo como consecuencia lógica el alto grado de prestigio alcanzado por la institución que los agrupa.

Resulta así esta iniciativa de la Secretaría de Trabajo y Previsión oportuna y más que necesaria en las actuales circunstancias, en que la realidad del mo-

mento, pone en evidencia la necesidad de cooperar a la formación de un mundo mejor.

En este sentido me permitiré referirme en especial al mutualismo que deben llevar a cabo las instituciones de maestros. Ciertos aspectos de la misión de enseñar y educar están bajo el dominio de la autoridad dentro de normas reglamentarias y jerárquicas del gobierno escolar que impone la obligación de hacerlo; pero, hay otros aspectos de enseñar y educar estructurados por normas que están fuera del radio jerárquico o de las autoridades. Ocupan ellas, un plano superior, mucho más superior que las dictadas y cumplidas por obligación, éstas son las normas que impone la ética profesional a cada maestro.

Todos sabemos que el cumplimiento del deber impuesto no añade ni honra ni gloria a quien la realiza, ni sirve como lección y que, en cambio, las que se cumplen por su libre albedrío es la mejor lección para nuestros semejantes.

De ahí que me atreva a solicitar la autonomía para todas las instituciones mutualistas de la Argentina, claro está, siempre que ellas acepten el control del gobierno y se reglamenten por las leyes del país.

Busquemos, ayudados por la entidad que prestigia estos actos, la solución a los problemas que han de superarnos, expandiendo nuestra propia dignificación, que es la que contribuirá de manera evidente a la dignificación y grandeza de la patria.

Trabajemos por ese mundo mejor en que la honra no se venda, en que los débiles se sientan iguales y fuertes como los demás, en que el respeto sea un hecho y la libertad un culto.

Mi aplauso sincero a la Secretaría de Trabajo y Previsión y mis votos porque el éxito corone sus esfuerzos.

DEL SEÑOR ANTONIO ROUCO OLIVA

De la Asociación Argentina de Protección Mutua «Mariano Moreno»

Transmitida el 3 de octubre de 1944,
a las 22 y 15 horas, por Radio Excelsior

Señores radioescuchas:

Estas breves palabras que pronunciamos tienden solamente a poner de manifiesto la importancia que paulatinamente ha adquirido en la República Argentina el mutualismo, como organización de proceso natural a través de medio siglo y a solicitar la colaboración del gobierno para consolidar su obra. En su sistemático desarrollo influyó, a no dudarlo, la necesidad creciente de las familias que no contaban con recursos suficientes para atender las dolencias de sus miembros y los remedios necesarios para su curación. Esta es, podría afirmarse, la fase primera y práctica que motivó su incremento.

Más tarde se orientó su acción —ya contemplado lo físico— hacia el cultivo del espíritu: se creó la biblioteca para los asociados y empezó la etapa cultural: la música, la declamación, el baile, el teatro de aficionados, las conferencias, para lo cual debieron contar con el salón social que culminó en la casa propia, esto es, en el ideal soñado.

Mucho podría decirse del progreso económico de las mutualidades argentinas. El esfuerzo anónimo de sus dirigentes, emulados en la acción difícil por el entusiasmo de sus afiliados y la generosidad de los socios pudientes que contribuían con dinero para atender los compromisos más urgentes; la hipoteca del inmueble social, por ejemplo, que más de una vez puso en peligro la estabilidad de sus muros por la falta de solidez de sus cimientos.

Por todo ello, no deja de ser romántica también su obra, ya que la exigua contribución mensual de sus asociados no alcanzaba a cubrir los gastos de sus presupuestos, que eran absorbidos totalmente en la aplicación de los beneficios acordados por los estatutos.

La palabra protección, pasará a la historia del mutualismo argentino, porque define la caracterización de aquella primera etapa del cuidado de la salud, que como dijimos justificaba su desarrollo. Además, dicho vocablo se conserva todavía como aditamento de la nomenclatura social de cada una de las mutualidades y en muchas de ellas forma parte de sus estatutos.

En el campo políticosocial, el mutualismo deberá siempre ocupar el primer plano no sólo porque comprende y afecta al sector más numeroso de la población —clase media y obrera—, sino también por la importancia y valor social de su obra.

Existen en el país más de 1.500 asociaciones mutualistas que congregan más de un millón de asociados, entre hombres, mujeres y niños.

La decisión de practicar la mutua ayuda entre las clases no pudientes, se manifiesta categóricamente con la creación de mutualidades agrupadas por nacionalidad y cobran importancia, descollando entre sus similares la «Mariano Moreno», exclusivamente formada por argentinos, la Española, el Centro Gallego, la Italiana, Francesa, y otras más, que integran la enorme cifra que mencionamos, congregando la gran mayoría de ellas, mutualistas de cualquier nacionalidad.

Las organizaciones societarias de los países progresistas y civilizados, merecieron siempre la más asidua atención de los gobiernos, ya sea encauzando la actividad hacia finalidades de bien común u orientando su acción hasta hacerla paralela a la del Estado.

Para ello se requiere el establecimiento de normas legales que garanticen su estabilidad y consiguientemente el normal desarrollo de su obra benéfica, adaptándola al progreso y ritmo social de la hora.

Como complemento de la acción social del Estado estos organismos mutualistas colaboran con él en sus prestaciones de asistencia social y son un imponderable factor de pacificación económica.

Es entonces necesario crear un nuevo sistema legal de las mutualidades, que sin hacerles perder su autonomía, que han sabido conservar a través de medio siglo de existencia en el país, les permita dar un mayor y más completo rendimiento en su obra de bien, para lo cual el Estado debería prestarles su apoyo, no solamente moral y legal, sino también económico.

El gobierno actual, que se ha caracterizado por su certera visión de los problemas sociales, puede consolidar la acción mutualista de diversas maneras y una muy fácil y práctica, consistiría en la exención de todo gravamen, tasas, impuestos, etcétera, a estas asociaciones en forma amplia, llegando si fuere posible hasta la liberación de franqueo a su correspondencia.

Pero esta obra ya ha comenzado: la Secretaría de Trabajo y Previsión, por intermedio de la Dirección de Mutualidad y Descanso, a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, auspicia en estos momentos, la organización del Congreso Mutualista Argentino que se celebrará el 5 del corriente y en el que con clara y patriótica visión se debatirán con indudable beneficio para el país los problemas fundamentales de tan filantrópica actividad.

La regulación oficial de las finanzas mutuales, se traduciría en nuevos beneficios de asistencia social que aquellas prestarían a sus asociados, que lograrían estar protegidos en su bienestar para la más completa felicidad de la familia argentina, necesitada de ese apoyo.

No olvidemos que la otra parte de la colectividad, la pudiente, mirará siempre con simpatía la obra altruista del gobierno que mitiga el dolor del que sufre por exigüedad de sus recursos y que es un problema humano el que se resolvería con la señalada protección legal y económica del Estado.

DEL DOCTOR JUAN C. MOSCIARO

Presidente de la Unión Gremial y Mutual del Comercio de Verduras y Frutas

Transmitida el 3 de octubre de 1944, a las 22 y 30 horas, por Radio Argentina

La desigualdad es connatural con la existencia humana. Las utopías chocan con la realidad y las más extremas teorías políticas tienen que convenir en que la igualdad se reduce al fin del análisis a la igualdad de oportunidad, a que todos puedan llegar, si tienen condiciones de carácter y si no se oponen las contingencias de la vida y la enfermedad o muerte, que escapan a la voluntad de los hombres.

Hay que situarse con realismo y afrontar el problema en sus verdaderos términos, buscando las soluciones que satisfagan los más cálidos anhelos de la noble solidaridad humana.

La justicia social puede mucho; es hoy uno de los fines esenciales del Estado que tiene el imperativo deber de realizarla.

Pero no todo debe esperarse del Estado; es necesaria la acción de los particulares y ésta puede encontrar cauce fecundo, para la formación de un mundo mejor, en las creaciones del mutualismo.

Los que no tienen fortuna que los ponga a cubierto de las penurias que la enfermedad o la muerte pueden causar tanto al hombre individualmente como a su familia, ¿cómo pueden garantizarse contra los hechos que pueden privarlos de su capacidad de trabajar o contra las crisis inevitables: la enfermedad, la vejez y la muerte portadoras de la miseria y de la ruina?

Hay tres maneras:

1ª—El ahorro, creación de reservas, que no obstante todos los esfuerzos no es siempre posible o suficiente, sobre todo en los casos de crisis prematuras que destruyen o disminuyen al sostén de los hogares.

2ª—Por el seguro, privado u oficial. El primero es sólo accesible a clases ya favorecidas por la suerte, que cuentan con los medios económicos necesarios. El segundo depende de la organización estatal y es una aspiración social que algún día debe verse realizada.

3ª—Por la mutualidad, que ha sido definida por la asociación de un gran número de pequeños esfuerzos con un fin de previsión común.

Este principio mutualista origina las sociedades de seguros mutuos, y sobre todo, las sociedades de socorros mutuos.

No cabe en los límites de esta pequeña disertación radiotelefónica extraer toda la historia y los alcances del mutualismo. Baste decir, que según grandes pensadores, entre ellos Proudhon, la mutualidad sería el gran remedio de la cuestión social, su solución práctica. «De todas las fuerzas económicas —dice— la más grande, la más sagrada, aquella que, a las combinaciones del trabajo, reúne todas las concepciones del espíritu y las justificaciones de la conciencia, es la mutualidad. Sólo la mutualidad es inofensiva e invencible.»

En nuestro país el mutualismo ha tenido sus pioneros. Grandes instituciones son el producto de los pequeños esfuerzos individuales sumados y muchos encuentran en los días tristes, inciertos en el tiempo, pero siempre seguros, el premio de sus afanes y de la solidaridad humana, demostrada en días mejores, cuando nada hacía prever la necesidad o las desgracias sobrevinientes.

Para adelantar en ese camino, consideramos necesario la colaboración más estrecha del Estado y de los particulares.

Estos últimos deben concretar iniciativas de carácter mutualista; no reducirse a las posiciones pasivas, ni limitarse a pertenecer a una entidad mutual. Pasar a la acción difundiendo la idea mutualista, demostrando sus ventajas y haciendo correcto uso de sus beneficios.

Al Estado corresponde la superintendencia general de las entidades mutualistas.

Respetando las iniciativas privadas, debe encauzarlas y vigilarlas, no olvidando que como dijo La Rochefoucauld, todas las acciones humanas se echan en el interés como los ríos en el mar.

El altruismo debe ser el Norte de la mutualidad, y allí donde se desvíe, será necesario que la ley intervenga, para que este gran movimiento social conserve la pureza de su concepción y rinda los nobles frutos que le corresponden como fuerza social de poder infinito, a la que deseamos ver cada vez más floreciente.

Por eso, consideramos necesaria la legislación orgánica del mutualismo para dar un estatuto legal y fomentar las entidades mutuales, en la misma forma en que se ha hecho desde hace ya tiempo, para otras benéficas concepciones sociales, entre ellas el cooperativismo.

Hagamos votos, porque en esta época de renovación, se cumplan esos anhelos.

DEL SEÑOR ANTONIO CASARETTO

De la Liga Argentina de Entidades Mutualistas

Transmitida el 3 de octubre de 1944,
a las 22 y 30 horas, por Radio Libertad

A fin de abreviar ante la premura del tiempo, prescindiremos del elogio merecido a los dignos paladines de la causa mutualista que nos han precedido en las conferencias radiales, en esta hora jadeante y simbólica del mutualismo de la República, ante la acción que encierra promesas, y como un suceso de extraña aventura del Gobierno de la Nación.

Nos expresamos así, cuidándonos de no caer en una figura de hipérbolo o de exageración, que pudiera confundirse con la lisonja que por cierto habría de ser repudiada por las mismas autoridades empeñadas en hacer obra edificante.

Perdonadme ahora si nos dejamos deslizar moviendo los sentidos a manera de filosofía.

Toda energía se pierde al perderse la esperanza, hemos pues de convenir que la acción tan fecunda que ha venido desarrollando el mutualismo, tiene su hondo arraigo podemos decir, no solamente en este estímulo irresistible que impulsa al ser humano a su conservación, sino también de una ética social que hasta filosóficamente se ha infiltrado en el corazón de los hombres, podríamos decir, a manera de dogma, de fe, y hemos podido notar en nuestra actuación, hasta una cierta tenacidad fanática de parte de los valerosos, para realizar obra resueltamente altruista con el bien común.

Pero convengamos que los procesos sociales nunca han podido realizarse a corto plazo, porque si bien ha de ser perenne la evolución, no puede ser veloz, porque la ciencia de la vida organizada, tiene su ley rítmica.

Sin embargo hemos llegado ya a una etapa de verdadero progreso mutualista, como un resumen de ese divino precepto, que consiste en el amor al prójimo como a sí mismo, y que tiende a hacer desaparecer la humillante limosna, que casi siempre suena a campana que retine por falta de fe y esperanza pura y amorosa, de los seres entre sí.

Y como las cosas producen lo que encierran en sí mismas, el mutualismo de la República va constituyéndose en una verdadera unidad y parte integrante de todo solar en el país en que habitamos. De modo que las grandes reacciones mutualistas, dentro de su ya magnífica estructura propia, parecen movidas por la visión del porvenir, sobre lo que habrá de sucedernos después de esta tan fragorosa hecatombe mundial. Y todos vamos sintiendo en nuestro fuero íntimo, que la ayuda mutua, debe convertirse en una función social obligatoria, vale decir, que todo ciudadano, llegará el día en que deberá presentar el carnet de mutualista, para poder disfrutar de las prerrogativas cívicas y sociales, porque eso será una de las bases de un nuevo espíritu de fraternidad universal,

con el convencimiento de que la historia nos demuestra que la limosna, cuando se toma por base en el ajuste social, tuerce y desvía el impulso benéfico en el progreso y la civilización.

La limosna debe, pues, ser oportuna, ocasional y de emergencia.

Mientras que la ayuda mutua, debe construir un principio básico de la sociedad.

Aquí nos encontramos que los gobiernos deben ser la palanca que mueven a los pueblos hacia la mutualidad, es decir, estar bajo su protección y favor, pero entendemos que la organización mutualista, debe ser única y originaria de los pueblos, para evitar que la tutela no pueda ni deba adquirir nunca carácter parasitario, y al mismo tiempo, para que caridad y filantropía, se fusionen siempre entre sí, y se defina abnegadamente entre los hombres, a fin de que el bien en común tenga siempre contextura de una verdadera ética social.

Con este razonamiento llegamos a la conclusión, que los gobiernos de la Nación deben intervenir para que se haga carne la idea, en que cada uno en particular debe estar asociado a las entidades mutualistas, para que así el mutualismo sea la corola que ha de engarzar mentalmente y orgánicamente, lo que se entiende por caridad y amor o filantropía altruista, desde que cada uno ha de contribuir con su ínfimo aporte, sin deseo de tener que necesitarlo, y con el ferviente anhelo de ayudar al que lo necesite. Pero en esa libertad que por excelencia, corresponde al régimen de la libertad de los pueblos, a fin de que la ayuda mutua no sea arbitraria a la emancipación, en el sentido estricto, que trasunta y epiloga el mutualismo.

La ayuda mutua así se convierte en paciente y benigna.

No será nunca envidiosa.

No se ha de volver soberbia.

No ha de ser ambiciosa.

No se ha de mover en ira.

No pensará nunca mal.

Y no se gozará de la iniquidad sino de la verdad.

Y es con estos principios que el mutualismo no fué obra del acaso, sino una secuencia inseparable con el pasado, en ese don innato de emancipación que toda persona lleva en su fuero interno.

Por fortuna, la Secretaría de Trabajo y Previsión, bien ha concebido que la ley orgánica que los congresales reclaman, tiene que estar basada en el fruto de la variación y la herencia.

Vale decir, en esa forma intangible de la tradición, lo que significa que no es con un vuelco exabrupto, sino reedificando sobre bases incommovibles, que ha de patrocinar el magno congreso.

Y como un clarín de atención, vibrante de paz y armonía, la Secretaría de Trabajo y Previsión abre el día jueves 5 del corriente, el recinto sagrado del Congreso de la Nación, a los delegados representantes de las sociedades mutualistas.

Y ante esa actitud tan imprevista como halagadora, los delegados vienen deslizando al llamado de la Comisión Organizadora del Congreso Mutualista Argentino.

Vienen deslizando con esa fe, cual brújula que orienta el camino, porque esa feliz resolución ha esfumado esa suspicacia, cual satélites que habían de sumergirse en un círculo cerrado, sino que han de pisar los dinteles del Congreso de la Nación, como una constelación luminosa del mutualismo, a fin de considerar con preclara inteligencia, las bases de la carta orgánica, que la Secretaría de Trabajo y Previsión, se propone regir los destinos del mutualismo.

Que nos inspiremos los hombres en un verdadero sentido patriótico y humanista, y la Providencia nos ampare.

DEL SEÑOR OSVALDO F. RUFINO

De la Comisión Organizadora

Comunicado transmitido el 4 de octubre de 1944,
a las 18 y 20 horas, por Radio del Estado

El jueves se inicia el Congreso Mutualista Argentino

Ha de constituir, sin duda alguna, una elocuente demostración del interés que ha provocado su convocatoria, la celebración del Congreso Mutualista Argentino, al que concurrirán delegaciones de todo el país, representantes de instituciones mutualistas y delegaciones oficiales de las provincias, gobernaciones, ministerios y universidades.

La sesión inaugural tendrá lugar el jueves a las 18 horas, en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Las deliberaciones del Congreso se ajustarán al siguiente temario:

Legislación:

- a) Ley orgánica de las mutualidades;
- b) Reciprocidad de servicios.

Fomento del mutualismo:

- a) Liberación de tasas, gravámenes e impuestos;
- b) Enseñanza y divulgación del mutualismo.

Acción mutualista:

- a) Policlínicos mutualistas;
- b) Colonias para cura, convalecencia y reposo;
- c) Droguerías y laboratorios mutualistas;
- d) Federaciones regionales y confederación nacional.

El Congreso continuará sesionando los días 6 y 7 de octubre.

La comisión organizadora del Congreso, que preside el doctor Roberto V. Palmieri, ha dispuesto que los señores delegados deben presentarse mañana jueves, de 10 a 15 horas, para registrar sus credenciales correspondientes, en la Secretaría de Trabajo y Previsión, División Mutualidades y Descanso, calle Perú 190, 3er. piso.

DEL SEÑOR FRANCISCO GRIBAUDO

De la Sociedad Colonia Italiana

Transmitida el 4 de octubre de 1944,
a las 18 y 20 horas, por Radio Portefía

Señoras y señores:

Desde hace algunos años, se ha resuelto celebrar el primer sábado de octubre el Día del Mutualismo, palabra ésta que encierra todo un concepto humanista, por cuanto significa una obra sublime de solidaridad humana, basada en el principio de todos para uno y uno para todos.

Las asociaciones mutualistas empezaron a desarrollarse en nuestro medio a mediados del siglo pasado, cuando miembros conspicuos de distintas nacionalidades iniciaron la obra con la fundación de diversas entidades, la mayoría de ellas agrupando a sus connacionales, y de ahí surgieron las importantes sociedades mutualistas actuales, y hoy, a pesar de que muchos no han comprendido todavía la verdadera finalidad de las mismas y se mantienen alejados del movimiento mutal, quizás porque no comprenden la obra previsor que ellas significan, las mutualidades se cuentan por centenares en todo el territorio de la República y sus asociados llegan casi a un millón.

A los que todavía no han entendido el verdadero significado de la mutualidad, les decimos que el socorro mutuo no es una beneficencia, pues cada asociado se ayuda a sí mismo en esta obra grande y generosa, cada asociado es el propietario de los importantes servicios que se le prestan, cada asociado es un miembro más de la gran familia que cada mutualidad significa.

Las mutualidades proveen a sus asociados de toda clase de asistencia médica, farmacéutica, análisis, radiografías, etcétera, y su utilidad se ha demostrado bien claramente en sus noventa años de existencia en la República, y son hoy más necesarias que nunca, porque es mucha la obra que se debe hacer en beneficio de la humanidad doliente.

Se ha dicho que las mutualidades son enemigas de los médicos; nada más inexacto, pues uno de los factores más importantes que ha permitido el desarrollo de ellas han sido sus facultativos; muchos médicos altruistas hicieron un verdadero apostolado de su profesión en las instituciones mutuales; de ahí que los mutualistas agradezcan con afecto y cariño el valioso aporte que siempre les ha prestado la ciencia médica.

Los beneficios que las asociaciones de socorros mutuos prestan son innumerables y muchos gobiernos, interpretando el valor imponderable de ellas, han buscado por todos los medios de intensificar estas agrupaciones, preocupándose de encontrar los medios para allanar las dificultades económicas que se les presentan a la mayoría.

Creemos que deben ser ayudadas, por la obra que desarrollan y deseamos ardientemente que estos anhelos sean llevados a la realidad, para continuar la obra fecunda y de indiscutible beneficio que estas entidades aportan al serio problema de la asistencia social.

Y para terminar, queremos recordar una máxima de Mitre que resume en sí misma toda la doctrina del mutualismo, y dice así: «El socorro mutuo, en su fórmula y en su fin, tiende a emancipar al hombre necesitado de la limosna que degrada, dignificándolo en el hecho de convertirlo en protector y protegido, responsable de un acto consistente de previsión individual y colectivo.»

DEL SEÑOR CARLOS ARTURO ORFEO

Comentarista de Radio El Mundo

Transmitida el 4 de octubre, a las 19 horas

El Congreso Mutualista Argentino: su significación y su importancia

Mañana, en el recinto de la Cámara de Diputados, ha de efectuarse, a las 18, la sesión inaugural del Congreso Mutualista Argentino, ceremonia a la que asistirán las altas autoridades de la Nación y en la que han de estar presentes más de quinientas delegaciones procedentes de distintos puntos del país en las que existen sociedades mutuales.

Llega en buena hora este Congreso, pues nunca como en las actuales circunstancias han alcanzado tanta significación los problemas sociales que atañen a las grandes masas de la población. El mundo entero vive horas de conmociones fundamentales, en todos los órdenes. En el orden de la previsión social, la mutualidad, específicamente considerada como una de las más provechosas fuerzas de asociación, proveniente del consorcio de recursos individuales, ha pasado a ser uno de los fenómenos económicos de mayor trascendencia en los tiempos de zozobras económicas en que vive la humanidad.

Uno de los más reputados tratadistas de esta cuestión del socorro coordinado define a la mutualidad como la más acabada forma de asociación, basada en la reciprocidad de servicios para casos determinados, repartiendo así los riesgos sobre el mayor número posible de asociados, para asegurar el beneficio de cada elemento asociado, haciendo casi insensible dicho efecto en los demás.

Eminentes autores han tratado histórica y objetivamente el mutualismo. Boeckh, por ejemplo, nos cuenta como en la antigua Grecia, que en tal alto grado poseyó el sentido de la sociedad humanitaria, supo la gente dar larga y fecunda vida a las asociaciones llamadas suneétrías, hetairías y eraros, encargadas de coordinar el socorro mutuo, en una forma casi análoga, aunque menos completa, claro está, que la moderna.

Teofastro dice que existían en toda Grecia asociaciones que poseían un fondo común, formado por aportaciones mensuales de los asociados, con los productos del cual socorrían a los socios víctimas de una adversidad cualquiera.

Plinio, el Joven, anota a su vez en sus libros, haber comprobado en sus viajes por el Asia, que en aquellas regiones también la gente había experimentado en materia de mutualidad, así como los artesanos de Roma se hallaban agrupados con fines semejantes, basándose en el mantenimiento siempre activo de un fondo especial constituido por aportes del Estado, por beneficios procedentes de determinados trabajos en común y por la cesión automática de herencias de socios muertos *ab intestato*.

Y Agustín Thierry, refiriéndose al mutualismo en lo que hoy es Bélgica, expresa que los gildas que aparecieron primeramente en la Escandinavia (después de Carlomagno), fueron las mismas que adoptaron después los países germánicos. La característica diferencial de tales gildas era la de ser ellas asociaciones de asistencia, cuyos miembros prometían, bajo juramento, auxiliarse entre sí en todos los peligros y accidentes de la vida, teniendo estas sociedades un tesoro común formado por aportaciones anuales de sus integrantes o asociados.

Pero, ¿qué pasó con el mutualismo en los últimos tiempos? El individualismo revolucionario de fines del siglo XVIII, según algunos, fué el concepto, un tanto egoísta, que destruyó todas esas instituciones de amparo coordinado. Es decir, amortiguaron, mejor que destruyeron, su práctica y efectividad, pero no extirparon por completo el germen de esa idea, que paulatinamente ha ido resurgiendo hasta llegar a ser, en los días presentes, uno de los aspectos sociales de mayor trascendencia que se hace imperioso hacer conocer, tratar detenidamente, y perfeccionar aún más.

Por todo ello es que el Congreso Mutualista que empezará a deliberar mañana, creó lógica expectativa en quienes tienen una noticia más o menos clara y acabada de la significación y oportunidad de un movimiento mutualista intenso, que vendría muy a tiempo para contrarrestar los desequilibrios provocados en la economía mundial por la guerra de estos años.

Confíemos, pues, que todo el entusiasmo puesto en acción por la comisión organizadora de dichas sesiones a inaugurarse, alcance el fruto de una realización provechosa, que nos acerque a una mayor comprensión del problema y a una legislación adecuada que asegure un funcionamiento técnico, amplio, preciso y justiciero, como corresponde a las condiciones sociales y a las necesidades de nuestro pueblo.

DEL SEÑOR ENRIQUE ALEGRIA

De la Comisión Organizadora

Transmitida el 4 de octubre de 1944,
a las 20 horas, por Radio Splendid

Señores radioescuchas, buenas noches:

Los mutualistas de la Argentina, estamos de fiesta.

Festejamos nuestro día, con el entusiasmo que inspiran las obras de bien colectivo y de profundo sentido social.

Deseamos asociar a ustedes a esa fiesta, haciéndolos partícipes de las razones que fundan nuestro credo mutualista.

Somos mutualistas, porque es condición innata de todo ser, que desposeído del individualismo primitivo, comprende la acción colectiva en su alta significación y consecuencia.

Somos mutualistas por el impulso cristiano, que genera fraternidad y filantropía, a base de principios sentimentales mancomunados frente al hermano necesitado.

Somos mutualistas por razones de previsión, por imperio de los deberes que contrae todo ciudadano, cuando salido de la niñez, entra en el uso y goce de los derechos de humano, con la obligación del racional.

La cigarra y la hormiga de la fábula, vienen a cuento; así algunos individuos. De jóvenes no piensan en el incierto mañana y alejados de los conjuntos de mutua ayuda, caen en el infortunio, mendigando sus necesidades y clamando contra el destino que ellos mismos contribuyeron a formar como la cigarra del cuento. De ahí que propugnemos la educación integral de las generaciones, inculcándoles los principios del mutualismo, fuente fecunda de satisfacción del deber cumplido.

Mutualismo: doctrina económica y sentimental. Doctrina que ha podido aunar sin dificultades esos dos conceptos comúnmente en pugna.

Su origen es muy remoto; su difusión acrece sin interrupción, como prueba evidente de su esencia y de su bondad.

Despierta los más elevados sentimientos de solidaridad, a poco se piense en sus alcances y efectos.

Mutualismo es en realidad una acción recíproca, que eleva la moral y transforma al mendicante en sujeto en ejercicio de un derecho propio, sin afectar el lógico pudor del ser consciente.

El fundamento del mutualismo, de la mutua cooperación o socorro, radica en la multiplicación de los esfuerzos, que permite alcanzar con relativa facilidad, resultados que no lograría obtener el esfuerzo individual aislado o que sólo se alcanzaría a costa de sacrificios penosos.

Lo que dijo Leopoldo Mabileau, el gran mutualista francés en su obra *La Mutualité française*, es una clara definición: «Nuestras sociedades de socorros mutuos, son verdaderamente producto espontáneo del instinto. Ni los legisladores, ni los filósofos, ni los sabios de todo tiempo que han contribuido a regularizar sus operaciones, han ejercido influencia alguna sobre su desarrollo. Se han concretado a formular a medida que han sido compelidos a ello por la opinión pública, los resultados que no habían preparado ni previsto.»

Son las circunstancias y las necesidades, los descubrimientos personales y los felices ensayos de asociación, los esfuerzos coordinados del pueblo que sufre y de lo más selecto de las personas compasivas, los que han fijado poco a poco las condiciones del problema y hecho surgir soluciones.

Pero evidentemente es menester, en ciertos momentos, la intervención del poder público, para reglar, para impulsar con su aliento, la acción privada, generosa y profícua, en forma que al amparo de leyes básicas no se desnaturalicen las obras que realizan las genuinas mutualidades.

He ahí la razón por la cual desde 1918 en sucesivas asambleas de mutualidades, venimos reclamando del Estado la ley básica de las mutualidades, hacia la cual se han concretado muchas iniciativas, caducadas por el mal congénito de un parlamentarismo estéril en materia social.

Entre nosotros el mutualismo tiene viejas y profundas raíces. Cabe recordar que hace muy pocos días ha cumplido noventa años de vida la primera sociedad mutual con que contó la Argentina: he nombrado a La Unión de Socorros Mutuos, con lo que me honro tributándole público homenaje.

El ejemplo dado por la colectividad francesa, muy a tono con su luminosa trayectoria en cuanto de ideal y humano existe en el orbe, tuvo pronto émulo entre el gremio de zapateros, dando nacimiento a la asociación San Crispín. Y apenas a los dos años, en 1857, surgieron primero la Catalana de Socorros Mutuos, luego la Tipográfica Bonaerense y la Asociación Española de Buenos Aires.

La colectividad italiana, tan vinculada a nosotros en todos los órdenes, no quedó a la zaga y en 1858 fundó la Unione e Benevolenza, hoy Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción.

He citado solamente a las mutualidades fundadas al iniciarse la segunda mitad del siglo pasado, era de donde parte el mutualismo en la Argentina. A menos de cien años —tiempo breve en la vida de los pueblos— Argentina ocupa

lugar prominente en el mutualismo mundial, con exponentes de potencialidad que al par que llenan eficientemente su misión humanista, revelan la bondad de la doctrina y la conveniencia pública y privada de coadyuvar a su fomento y progreso.

No sería justo si dejase de citar, además, a instituciones contemporáneas de la categoría del Centro Gallego, Centro Asturiano, Sociedad Francesa, Filantrópica La Argentina, Asociación Mariano Moreno, Obrera de Socorros Mutuos, para completar el cuadro de nuestras más importantes mutualidades, honra y estímulo del mutualismo integral.

La significación cualitativa y la importancia cuantitativa de la obra mutualista, serán evidenciadas en el Tercer Congreso Argentino que celebraremos a partir de mañana hasta el sábado próximo, con la participación de delegados de la mayoría de las sociedades del país, reparticiones y autoridades del Estado. Todo ello bajo los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión, que por medio de su Dirección de Mutualidades ha favorecido el éxito de esa asamblea. Repetiremos en ella, el clamor que nos auna. Desde tan alta tribuna expondremos a nuestros hombres de gobierno las necesidades del mutualismo argentino para que traduciendo en hechos beneméritos anhelos de bien colectivo, decreten las reglas que amparen, fomenten y den mayor jerarquía, si cabe, a la doctrina preconizada. El momento es excepcionalmente propicio, lo que hace prever felices resultados inmediatos.

A ello nos induce la convicción de que nuestros gobernantes quieren realmente el bien del país, sin esperar de él nada más que la crítica constructiva —que es leal cooperación— y la satisfacción de saber que interpretan el bien de los más, a base de que no deben existir ni quienes estén muy bien, ni quienes estén muy mal, sino todos bien por la contribución proporcional en aras del todo para uno y uno para todos.

Si se alcanzan esos fines inmediatos; si nuestra juventud sabe y quiere entender que no por joven y sana debe despreocuparse de pertenecer a alguna asociación de socorro mutuo; si acrecentamos la potencialidad moral y económica de las instituciones mutualistas haciendo germinar la simiente en todos los ámbitos de nuestro suelo; si somos todos y cada uno capaces de sentir y satisfacer esos enunciados, tendremos derecho a consideraciones dignas de nuestros antepasados. Y quien honra a sus mayores, se honra a sí y a quienes lo sucedan mereciendo bien de la patria, suprema aspiración que debe siempre unírlos.

Señores radioescuchas, buenas noches.

DEL DOCTOR CARLOS R. INSUA

Segundo Jefe de la División Mutualidades y Descanso
de la Secretaría de Trabajo y Previsión

Transmitida el 4 de octubre de 1944,
a las 20 y 35 horas, por Radio Belgrano

Las solas palabras „mutualidad“, „mutualismo“, ya sugieren la idea de un conjunto de individuos que se han reunido para ayudarse recíprocamente. Cada uno aporta de su peculio algo a un patrimonio común, para cubrir con éste, riesgos o daños que amenazan o sufren los distintos componentes del grupo. Es por eso que técnicamente han podido ser definidas las asociaciones mutuales o de socorros mutuos, como „asociaciones de personas expuestas a idénticos riesgos, que se proponen cubrirlos por un esfuerzo común y a base de un reparto equitativo de sus cargas. Su fin es el seguro por la cooperación de los propios interesados. Las mutualidades o sociedades de socorros mutuos, como también suele llamárselas, actúan con propósitos desinteresados. No es el lucro, como en las sociedades de seguros a prima fija, lo que los guía. Las inspira una idea de protección recíproca de personas expuestas a una misma adversidad“.

De este concepto técnico se desprende con toda claridad que este tipo de asociación responde a una forma de previsión humana, basada en el espíritu de cooperación de cada uno de sus integrantes.

Podría decirse, pues, con García Oviedo, autor de quien son los conceptos que hemos adelantado, que el mutualismo „es el seguro por la cooperación de los interesados. Los asegurados son los propios aseguradores“.

De ello se desprende que tal forma de previsión humana tiene ventajas materiales y morales, como lo destacara Bry, ya que a la vez que proporciona beneficios económicos, excita en las partes el espíritu de previsión y economía. Por eso se ha podido decir que „las sociedades de socorros mutuos constituyen una excelente escuela de solidaridad social“.

Esta forma de previsión aparece de muy antiguo, apenas el hombre se preocupa de prevenir infortunios que le amenazan por obra de su misma naturaleza. Ya en viejos modos de asociación humana, como en las hetairías griegas, los colegios romanos o las gildas germánicas, encontramos atisbos de este esfuerzo por proporcionar a cada uno de sus componentes protección y ayuda en casos de muerte, enfermedad o indigencia.

En el medioevo, las corporaciones no sólo actuaron como organismos de carácter económico, sino que buscaron proporcionar a sus integrantes auxilio cuando los infortunios propios del trabajo se ensañaban en algún componente del gremio.

Desaparecidas las corporaciones por obra de la Revolución Francesa, desaparece el mutualismo como actividad privada, sin que la obra del Estado, que pretende subrogarlo, pueda cubrir el vacío. Es que esta forma de ayuda recíproca responde a una necesidad propia de la naturaleza humana, y por eso no tarda en reaparecer y desarrollarse con renovado vigor.

El mutualismo realiza así una etapa de transición entre el ahorro, primer atisbo de la previsión de los riesgos a que su misma naturaleza somete al hombre, y el seguro social, etapa última y completa que corona este esfuerzo en la actualidad.

Es indudable que como forma técnica y moderna, capaz de cubrir los riesgos del hombre que trabaja: accidentes de trabajo, vejez, muerte, paro forzoso, etcétera, resulta el mutualismo insuficiente y le falta sobre todo, la seguridad que da el respaldo del Estado, etapa lograda plenamente con el *seguro social*.

Pero hay en el mutualismo un aspecto que la obra estatal jamás alcanzará a desplazar. Consiste en que aquí se practica dentro de un grupo determinado, que responde a afinidades de nacionalidad, de religión, de profesión, etcétera. Ello le da al grupo una fuerza especial, que se pone de manifiesto en la espontaneidad de la adhesión.

Realiza así en los hechos una hermosa forma de la solidaridad humana.

Demuéstrase ello con las estadísticas, pues cuanto mayor es la cohesión del grupo social, más extendido aparece el fenómeno mutual. Según estadísticas publicadas en 1930 por Tixier, existían en Inglaterra 49.000 mutualidades, con quince millones de asociados; en Francia había 25.000 sociedades con cinco millones de afiliados y en Bélgica 7.000 entidades que agrupan a ochocientos mil individuos.

Entre nosotros el mutualismo ha sido introducido por los inmigrantes, que ponían así de manifiesto la natural tendencia a agruparse llevados por un sentimiento de cohesión nacional. En la actualidad más de 1.300 entidades mutualistas existen en el país, algunas de las cuales reúnen varias decenas de miles de asociados, poseen modernos sanatorios, con servicios medicofarmacéuticos completos, y prestan a sus asociados subsidios en caso de fallecimiento, enfermedad y desocupación.

Ello da una idea de la importancia social del asunto.

Desde el punto de vista de la protección que, hasta la Revolución del 4 de Junio el Estado ha dispensado al mutualismo entre nosotros, podríamos decir que ha sido escasa o nula. Ni siquiera existe una verdadera legislación de fondo que contemple el problema. Las mutualidades se han desarrollado por su propio esfuerzo, faltas de estímulo y de orientación oficial.

Al crearse la Secretaría de Trabajo y Previsión se ha contemplado este vacío y se ha dotado a la misma de una dependencia importante, destinada no sólo a la inspección y vigilancia de los servicios prestados por las entidades mutuales, sino también a fomentar y estimular este importantísimo aspecto de la actividad social argentina.

DEL SEÑOR JOSE E. MENSA

**Inspector de la División Mutualidades y Descanso,
de la Secretaría de Trabajo y Previsión**

**Transmitida el 4 de octubre de 1944,
a las 22 horas, por Radio del Pueblo**

Interpretando el sentimiento de comunión, solidaridad y reciprocidad humana, realizada la difícil tarea del estudio de los elementos necesarios, para hermanar los principios básicos de esa relación en común, es que se ha obtenido el extracto, útil y noble que ampara y defiende al hombre de trabajo, con una y única denominación elocuente: Mutualidad.

Este sentimiento debe ser estimulado y fomentado, a fin de proporcionar al país una era de marcada trascendencia social, que tenga su culminación feliz, en este siglo, que se ha dado en llamar «De la Asociación».

En esta época de grandes conquistas sociales, la práctica del mutualismo constituye un elemento de vital importancia, que colabora y facilita la tarea gubernamental en tal orden de cosas.

Para que el mutualismo alcance el indiscutible valor que merece, basta con observar la eficacia de los beneficios sociales aportados hasta ahora por él, y el elevado número de trabajadores que, de una u otra forma, se han adherido a los centros mutualistas existentes actualmente en nuestro país.

La mutualidad ha tenido en cuenta las aspiraciones de las personas de condición humilde y ha tratado de conseguir el medio de asegurarlos, de ampararlos en la enfermedad, de ayudarlos en los momentos difíciles en que ven afectarse la estabilidad de su hogar y el curso regular de su vida y la de los suyos.

Para nadie es un secreto la situación desesperante que se crea a la familia de un trabajador que hasta ayer entregaba en cada jornada un poco de su juventud y vitalidad en pro del engrandecimiento del país y que hoy, que la enfermedad lo obliga a permanecer en reposo, debe afrontar, junto al riesgo que naturalmente significa su salud quebrantada, el espantoso cuadro de la miseria, pues sus salarios no le han permitido practicar el ahorro que aliviaría ahora su situación y debe necesariamente recurrir a medios que lo entristecen, pues son un símbolo de la caridad, sentimiento que si bien es cierto ennoblece al que lo practica, humilla un poco al que lo recibe. Ahora bien; este problema tiene su atenuante en aquel obrero previsor que, imposibilitado de efectuar el ahorro individual, se ha adherido a una asociación mutualista, que contemplando este aspecto de la previsión social, presta su ayuda, enorgullecido a aquel que lo recibe y estimulando a la entidad que lo concede.

Sin embargo, no debemos creer que la trascendental importancia que actualmente se le está dando al mutualismo es la consecuencia de un problema surgido en esta época presente, ni que constituye una innovación dentro del régimen social; en realidad es un hecho tan antiguo como el hombre mismo; éste, que por instinto ha desechado la soledad, se ha ido agrupando inconscientemente, e impulsado por los hechos naturales, ha ido practicando, aunque rudimentariamente, ese sentimiento de reciprocidad y solidaridad humana, que constituyen el origen y la fuente del mutualismo actual.

Caeríamos, pues, en una indiferencia imperdonable si no contemplásemos con mucha atención a estas asociaciones, fruto de la acción privada y creadas para llenar propósitos tan nobles en la sociedad y que tienen su repercusión inmediata en las masas laboriosas.

Ahora bien: siendo deber ineludible del Estado velar por la suerte de quienes constituyen el núcleo forjador de su grandeza, y teniendo en cuenta que un medio de conseguir la felicidad de ese núcleo es satisfaciendo sus deseos más espontáneos, es que el Estado, empeñado actualmente en no desoir un solo llamado de sus hombres honestos y trabajadores, ha entendido que es absolutamente indispensable su contralor, su protección y amparo, para que, mediante una organización eficaz y bien intencionada, se dé forma definitiva a esa aspiración innata del hombre a esa iniciativa privada, y consignamos así la implantación del mutualismo integral, subsidiario del seguro social.

Las autoridades de la Secretaría de Trabajo y Previsión enunciaron en forma clara y concisa el concepto básico y definido que desde el punto de vista económico fijará las normas para ese contralor del Estado. El fundamento radica en «asesorar y vigilar el régimen económico, en cuanto tienda a regular las finanzas de las sociedades».

El contralor del Estado en esta materia, principalmente podrá referirse a los puntos fundamentales:

- 1º—Aporte o cuota individual del asociado.
- 2º—Determinación del costo de los servicios sanitarios.

En cuanto al primer punto se refiere, el Estado procederá a controlar y garantizar la inversión de los aportes, ya que ello constituye el elemento esencial, sin el cual sería imposible la regular y eficaz prestación del servicio mutualista; de esta manera el individuo, conociendo de la ingerencia del Estado, que proporciona así garantía a su contribución, realiza, pleno de confianza, su aporte, en la certeza de que, en el momento oportuno, obtendrá el socorro mutuo necesario y no verá defraudada su esperanza, por la deficiente o nula prestación del mismo.

Con respecto al segundo punto, en lo que se refiere a la determinación del costo de los servicios sanitarios a prestarse, ello será programa de estudio prolijo, a realizarse en las oficinas técnicas de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Dicho estudio traerá como consecuencia la clasificación de los distintos servicios susceptibles de ser proporcionados indistintamente a cada asociado, obteniéndose el porcentaje correspondiente a la cuota aportada por el socio para cada uno de esos servicios, logrando de esta manera una relación proporcional entre el servicio prestado y su costo.

La realización de este plan facilitará al Estado un medio inteligente para constatar la verdad del servicio social que cada institución presta a sus miembros; verificar el destino de sus fondos; determinar el porcentaje de su acumulación al capital, como así también deducir la relación existente entre el monto de los ingresos y los gastos exclusivos de servicios sanitarios y los de administración.

Esta determinación resultará de indiscutible utilidad, ya que el mutualismo no será entonces practicado a priori, desde que poseerá su legislación respectiva. La experiencia obtenida a través de las inspecciones que personalmente realicé, han demostrado que es de urgente e impostergable necesidad esa legislación y contralor del Estado, por cuanto pude comprobar que de dos sociedades mutualistas, una invertía el 80 % del monto de las cuotas o el 60 % del monto bruto de los ingresos totales exclusivamente en la prestación de los servicios médicosanitarios, mientras que la otra institución, creada con el mismo objeto y para cumplir idénticos propósitos, sólo dedicaba a estos fines un 10 % del monto bruto de sus entradas; de manera que, mientras aquella utilizaba un 20 % de los ingresos en gastos de administración, ésta invertía un 80 % de los mismos. No hay razón que justifique tanta discordancia entre dos instituciones que deben cumplir una función igual dentro de la sociedad.

Convencidos entonces de que es necesaria la intervención del Estado para llevar el mutualismo al nivel decoroso a que ha llegado en otros países es que se está tratando de determinar matemáticamente el costo de cada uno de los servicios que la mutualidad integral podría ofrecer. Hay que tener en cuenta no solamente los factores que actúan directamente sobre el referido costo, sino también aquellos que indirectamente aumenta o disminuyen, tal como la ubicación de la sede social, de acuerdo a la región del país. Precisos los cálculos, estructurada la norma legal, se estará en condiciones de crear lo que constituye la aspiración del mutualismo actual; Federación y Confederación de Mutualidades, con funciones de Cámara Compensadora. Establecida la obligatoriedad, cualquier entidad de esa naturaleza prestará su servicio mutualista, extendiendo los beneficios, además de los asociados, a los de otras instituciones, de conformidad al convenio recíproco que se determine. En esta forma los asociados al mutualismo argentino gozarían de las prestaciones, cualquiera sea el lugar del domicilio,

real, accidental o transitorio que tuvieran en el momento de requerir esos beneficios. Obtenida la compensación y practicado el reajuste necesario, se realizará una labor de trascendental importancia en el campo de la seguridad social, bajo la supervivencia orientadora del Estado, a través de su organismo específico: la Secretaría de Trabajo y Previsión.

DEL SEÑOR JOSE M. PALEO

**Presidente de la Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad
Hospital Gallego**

Transmitida el 4 de octubre de 1944,
a las 22 y 15 horas, por Radio Excelsior

En la presente semana de octubre culminarán los diversos actos que se están organizando para celebrar el Día del Mutualismo, actos que congregarán en Buenos Aires a los representantes de la mayor parte de las entidades mutualistas del país, y que se verán realizados esta vez con el elocuente auspicio oficial de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Es en relación con tan gratos sucesos, que me cabe la satisfacción de agradecer a Radio Excelsior la oportunidad que gentilmente me brinda de unir, ante su micrófono, mi modesta voz a las muy esclarecidas de otras personalidades que me han precedido en el tema, para explicar el significado que para nosotros, los gallegos, tiene este trascendental acontecimiento; y para provocar, si es posible, entre los oyentes del país, que generosamente me escuchan, algo así como una movilización general de corazones en torno al sublime ideal que encierra el mutualismo.

Se ha definido que la mutualidad es el sistema de solidaridad de servicios mutuos, designándose con el nombre de mutualismo a todo sistema de mutualidad, o bien a la reunión o asociación de mutualistas.

Yo diré sencillamente que el mutualismo es la fraternidad en el dolor. Nunca se había escuchado un mensaje tan divino como aquel que invita a todos los hombres a considerarse y a tratarse como hermanos. Y el mutualismo, humanamente hablando, realiza ese mensaje en su alcance más trascendente, cual lo es el de compartir y aliviar los dolores de nuestros semejantes.

Sentirse hermanos de otros hombres, cuando se trata de compartir vanas satisfacciones, es cosa que no sólo no requiere mayor esfuerzo, sino que involucra en cierta forma una especie de egoísmo.

Lo noble, lo que verdaderamente enaltece al hombre, es ese impulso que le lleva hasta sentir en carne propia los sufrimientos y el desamparo de sus semejantes. Es ahí, donde la majestad del ser humano resplandece en toda su grandeza. «Hoy por mí y mañana por ti», dice un antiguo adagio, y ciertamente, hasta por instinto de propia conservación se impone a los hombres el deber de hermanarse en el seno de las instituciones mutuales, donde ese lema fraternal tiene su aplicación más perfecta.

Desde que la salud del hombre es contingente, desde que hoy la tenemos y mañana quién sabe, nada más humano y previsivo que asegurarse contra el infortunio que su pérdida nos pueda ocasionar.

Definir al mutualismo como una de las manifestaciones, acaso la más esencial y pura, de la solidaridad humana, como lo expresara recientemente una destacada y loable voz oficial, parecería suficiente y que no requiere más palabras para su comprensión exacta; pero solamente cuando se han consagrado largos años a la afirmación práctica de este ideal redentor, se llega a interpretar todo lo que él significa para el bienestar y el progreso de los pueblos.

Mientras el hombre sea un ser sociable, necesitará del mutualismo. De hecho ya nace en él. La familia, que es el arquetipo de la sociedad humana, es también de por sí, la primera sociedad mutualista. Los padres, los hijos, que son los componentes de la familia (los socios, diremos), además del dinero (que serían

las cuotas), aportan también sus esfuerzos y sudores para el fondo común; entregan cada uno todo cuanto pueden, dándose todo enteros al resto del cuerpo societario.

Bajo este concepto, todos los seres humanos, son susceptibles de formar la mutualidad universal, la mutualidad nacional, la mutualidad familiar, y así ayudarse mutuamente en la vida, tal como los dientes superiores con los inferiores, tal como lo hace una mano con la otra, creando así lo que en síntesis es el mutualismo.

El Hospital Gallego, vale decir, la Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad, de la que soy uno de sus fundadores y actual presidente, es una de las instituciones mutualistas que llenan plenamente (y esto no debiera ser yo quien lo dijera), dentro de sus modestos recursos, esta noble función social, que nunca será debidamente ponderada.

El grupo de gallegos que fundara esta sociedad, hace ya más de diez años, conocían y reconocían ampliamente la importante labor social de los establecimientos hospitalarios y de beneficencia de índole oficial ya existentes, y al situarse al margen de ellos, lo hicieron amorosamente hermanados con los argentinos, en su deseo de contribuir solidariamente en la empresa de propender al bienestar de la comunidad.

Ese grupo de hombres desinteresados y de buena voluntad, no quisieron darle a la institución, el carácter exclusivamente mutualista. Hombres filántropos, hombres de trabajo, hombres de corazón, hombres avezados a compartir afanes y responsabilidades humanitarias en otros escenarios colectivos, tuvieron ocasión de comprobar que el mutualismo, el mutualismo tenido por clásico, olvidaba, en su acción bienhechora, otros problemas dolorosos y perentorios, pero directamente relacionados con la asistencia humanitaria.

De hecho, el mutualismo clásico se reducía, por entonces, a prestar un servicio que el socio había adquirido de antemano, mediante el pago de una cuota. No era, pues, lo que recibía, una expresión de solidaridad; no era, pues, una dádiva; era un derecho. Y de este modo, el que no era socio carecía de derecho para requerir los servicios de la institución mutualista.

Y bien: mientras tanto, los menesterosos, los desamparados, los carentes de trabajo, son también problemas que amagan dolorosamente a una gran parte de la sociedad humana y que sólo la beneficencia puede resolver. Crefase que su remedio no competía a la acción directa del mutualismo; pero desde el momento que éste significa ideales superiores de solidaridad y asistencia social, no debía ni taparse los oídos ni cerrar los ojos ante estas otras vitales necesidades.

Por ello es que la atención hospitalaria y benéfica de nuestra institución está hoy ampliamente abierta también a todos los que, no siendo socios y carecen de recursos, acuden en solicitud de nuestros servicios sociales.

Y aquí está también la razón por la cual el Hospital Gallego nació en nuestro medio con el auspicioso nombre de Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad, incorporando así a su programa salvador, dos aspectos distintos de un mismo problema, y encomendando principalmente la labor benéfica a una comisión de damas, integrada por familiares de los mismos asociados.

Y esta es también la razón por la cual las atenciones y socorros de beneficencia, a socios y no socios indigentes (considerados éstos también como hermanos por nuestra institución), ocupan un lugar honroso en nuestras estadísticas; de todo lo cual, sin ir más lejos, es también una prueba no menos elocuente nuestra reciente contribución en efectivo y en prendas de vestir entregada para los niños desamparados de las provincias de Catamarca, La Rioja y San Juan.

El asociarse a una entidad mutualista no significa precisamente adquirir un seguro de vida, cuyos beneficios, en el mejor de los casos, usufructuarán los herederos del fallecido.

El ser socio de una entidad mutual, es algo más y de mayor valor que aquella póliza, porque se trata de asegurar la propia salud, de conservarla en su mejor estado posible, en el estado que permita al hombre vivir y gozar la vida, de desear vivirla; de sentir la felicidad a que todo ser humano aspira, ya que esta felicidad no es posible sentirla sin plena salud, por más afortunado que el hombre sea en riquezas o en bienes materiales.

A veces muchas palabras dicen poco o no significan nada. Los hechos, las realidades, son los que valen. El aislamiento, si no es peligroso, es, sí, antisocial. Por eso las asociaciones, las mutualidades, todo grupo de personas unidas con fines humanitarios, tienen un valor imponderable.

Nadie puede dejar de comprender, a poco que tenga sentido común, que es necesaria la sociedad entre los hombres. De ahí, pues, que el Día del Mutualismo, que estamos celebrando en esta semana, sea un símbolo de la solidaridad humana.

Yo quisiera que mis palabras, que mi prédica como representante del Hospital Gallego de Buenos Aires, lleguen a todas las conciencias del país. Quisiera que todos los hombres miren un momento a sus familiares, a sus más caros afectados que lo rodean; que piensen un momento en la dicha que experimentan al verlos gozando de buena salud; y que luego concentren su mente sobre la desgracia que pende sobre ellos si por falta de previsión, mañana esa salud la pierden.

Invito, pues, a todas aquellas personas que aun no forman parte de alguna sociedad mutualista, que concurren prontamente, sin vacilación alguna, a enrolarse en cualquiera de ellas, que todas ellas representan la puerta de oro por donde se entra al templo de la salud y del bienestar social.

DEL DOCTOR CARLOS FERNANDEZ DUQUE

De la Caja de Socorros de Policía y Bomberos de la Capital

Transmitida el 4 de octubre de 1944,
a las 22 y 30 horas, por Radio Argentina

La creciente extensión del mutualismo en nuestro país, demuestra en forma inequívoca, que día a día va cobrando mayor arraigo tan simpática como encomiable forma de la solidaridad social.

De la bíblica exhortación: amaos los unos a los otros a la efectiva ayuda que importa el agrupamiento de personas en la consecución de un fin altruista como el mutual, diríase que no hay solución de continuidad puesto que el primero concreta un anhelo que hace posible una mejor convivencia y el segundo cristaliza en los hechos aquella aspiración.

No son pocos, sin embargo, los que piensan en el mutualismo con criterio individualista de simple previsión, y aun cuando mutualistas a medias por la finalidad especulativa que los guía, contribuyen, sin embargo, a la obra de bienestar común.

Pero es preciso que el arraigo de la conciencia mutual en quienes la practican, participe de su principio esencial, entendiéndolo que algo debemos a nosotros semejantes para que la felicidad sea un bien colectivo al que todos los seres humanos tienen igual derecho.

Y es también necesario, vencer la apatía o indiferencia de los que no experimentan la inquietud de estos problemas, para incorporarlos en forma activa a las filas de tan altruista cruzada.

Para los no informados sobre la proyección social de la obra mutualista, quizá sea suficiente proyectarles la luz que disipa las tinieblas de la ignorancia, en una constante labor difusora de sus principios y fines.

Bastará en cambio, poner a los escépticos frente a la realidad para lograr las consiguientes mutaciones.

No hay un conocimiento generalizado sobre el alcance de la acción mutualista y ello se debe, sin duda, a que las entidades no realizan demostraciones destinadas a su vulgarización.

Quebrando el silencio que envuelve obras tan encomiables, he de referirme a una de esas beneméritas asociaciones: la Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital, fundada el 22 de diciembre de 1890 por el entonces jefe de Policía, doctor Daniel J. Donovan.

La creación de esta prestigiosa sociedad mutual ofrece aspectos interesantes que no son del dominio público, pero que deben divulgarse, porque trasuntan

con fidelidad la visión del estadista y organizador que había en aquel preclaro jefe de Policía.

A raíz de los acontecimientos políticos ocurridos a mediados del año 1890, la institución policial aparecía divorciada del pueblo.

Un grupo de vecinos, en su mayoría comerciantes, se organizó en comité llamado de «Vinculación del pueblo con la Policía», con el propósito de consolidar las buenas relaciones y el respeto recíproco que debe existir entre los guardianes del orden público y la población.

A ese efecto se proyectó la realización de una colecta popular destinada a sufragar los gastos que demandaría el celebrar una gran fiesta —asado con cuero para ser más exacto— de la que participarían los agentes de la autoridad y el pueblo.

De esta manera se pensaba reconciliar al pueblo con su policía, pero cuando el doctor Donovan recibió de las autoridades del comité aquella propuesta, les hizo la sugestión de que el importe de la colecta, que ascendía a \$ 22.627,77, se destinara a un fin de utilidad benéfica más en consonancia con el proyecto de los iniciadores, como era la creación de una sociedad de protección de los inválidos y de las viudas e hijos del personal de la policía y bomberos.

Así se hizo y la suma recolectada fué la base económica de la nueva mutualidad, que hoy tiene un capital superior a 5.000.000 de pesos y un número de socios que sobrepasa los 18.000.

Su obra abarca casi todos los aspectos conocidos de la actividad mutualista, exceptuada la vivienda, la enseñanza y alguna otra más.

Entre los propósitos enunciados en su estatuto con una amplitud generosa se dice: «Propender en la forma que se considere conveniente al bienestar de los asociados y a su elevación moral.»

Desde la asistencia médica, farmacéutica y odontológica hasta las pensiones y subsidios a las viudas e hijos, padres y hermanos, incluyendo los servicios fúnebres y panteón, préstamos en efectivo, créditos para la adquisición de mercaderías en mensualidades, asesoría legal y fianza para alquileres, cumple la Caja de Socorros de la Policía y Bomberos una verdadera acción de trascendencia social.

De la magnitud de esa obra dan idea cabal las siguientes cifras:

	m\$n.
3.550 pensiones acordadas por más de	12.900.000
720 subsidios acordados por más de	300.000
5.400 servicios fúnebres por más de	1.000.000
Invertida en asistencia médica y farmacéutica	1.400.000

Todo lo cual representa más de 15.000.000 de pesos aplicados a servicios mutuales.

Desde el año 1927 en que se establecieron los anticipos y préstamos en efectivo se realizaron más de 540.000 operaciones que comprenden desde los anticipos de sueldo de poco monto hasta los préstamos para unificación de deudas destinados a solventar verdaderas situaciones de apremio, todas las cuales ascendieron a más de 53.000.000 de pesos dados en préstamos.

Para el logro de su noble empeño, la asociación ha contado con el apoyo de las autoridades y la generosa contribución de particulares que en gestos de ejemplar altruismo le hicieron llegar importantes donaciones y legados que han hecho posible el cumplimiento de sus humanitarios propósitos de protección a los integrantes de la policía y bomberos de la Capital, así como a sus familiares, cuando las contingencias crea la necesidad de protegerlos.

En nombre de la Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital, agradezco la gentileza de esta emisora que contribuye con su valioso aporte a la obra de difusión del mutualismo argentino.

Y quede en los oyentes, como una expresión de sincero anhelo, la semilla generosa del bien común logrado por el esfuerzo de todos.

Muy buenas noches.

DEL SEÑOR OLEGARIO TESO

Secretario Honorario de la Asociación Española de Socorros Mutuos
y Beneficencia de Saladillo (F. C. S.)

Transmitida el 5 de octubre de 1944,
a las 17 horas, por Radio Rivadavia

Estimados oyentes:

Organizado por la Secretaría de Trabajo y Previsión, que tan magnífica obra social viene haciendo desde su creación, tendrá lugar en el recinto de la Cámara de Diputados, hoy, mañana y pasado mañana, el Congreso Mutualista Argentino, que ha sido siempre una constante obsesión de las entidades mutuales existentes en la República.

Las autoridades del Congreso, han solicitado mi colaboración para dirigirles la palabra por este micrófono amigo de Radio Rivadavia, a todos los escuchas del país, y, en forma particular a las sociedades de socorros mutuos que tanto han bregado y bregan por el bienestar de sus asociados.

He aceptado y procuraré cumplir lo mejor posible la grata misión que me han encomendado, porque estimo de suma trascendencia este Congreso Mutualista Argentino, por cuanto la mutualidad como organización social significa uno de los ideales más loables y bellos de la humanidad, y por consiguiente, digno y merecedor de la ayuda máxima e incondicional de las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Convencido de lo mucho y bueno que representa el mutualismo en el medio donde se desarrolla su acción humanitaria, es que veo con toda simpatía y aplaudo sin reservas, las proyectadas jornadas que en pro de la mutualidad se van a realizar, ya que con ellas se procurará alcanzar para un mayor y más eficiente mejoramiento colectivo, las justas reivindicaciones que con toda razón viene reclamando la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, con su sede social en esta Capital.

Nunca mejor ni más oportuno que en esta gravísima hora por que atraviesa el mundo, que el de apoyar con toda el alma y vehemente entusiasmo, el Congreso anunciado, por estar convencido que con su celebración se llegará a poner de relieve los cuantiosos trabajos y los inmensos sacrificios que con sublime abnegación han hecho los fundadores y realizan los continuadores de todas las sociedades de socorros mutuos, los cuales al conjuro de los mismos ideales de fraternal solidaridad y de idénticas ansias de mejoramiento social con vistas a una existencia más noble y digna, mantienen enhiesta la bandera del mutualismo bajo los cielos luminosos de esta patria libre y soberana, que todos —nativos y extranjeros— anhelamos hacerla cada día más grande, próspera y dichosa.

En el Congreso que motiva estas palabras, los congresales, representantes de las legiones de mutualistas diseminadas por el territorio de la República habrán de renovar la fe inquebrantable en el triunfo de sus aspiraciones, que no son otras que consolidar totalmente la obra bienhechora, mediante bases firmes que aseguren su evolución, cada vez más necesaria y hoy felizmente interpretada con patriotismo y muy sentido humanismo por los gobernantes, los cuales constantemente refirman los comunes ideales que identifican y elevan al hombre protegido por el hombre, al hermano ayudado por el hermano, en una hermosa solidaridad de corazones, tendiente a fusionar para siempre la caridad y la paz social en todos los lugares del país donde la mutualidad como complemento necesario de la vida, por ende indiscutido, tiene forzosamente que existir.

En mi carácter de delegado de la Asociación Española de Socorros Mutuos y Beneficencia de Saladillo, provincia de Buenos Aires, sería imperdonable que no aprovecharse esta ocasión para hablar de la misma y expresar, aunque sólo sea en síntesis, los anhelos que en aquella se acarician. Dicha sociedad fue fundada el 1º de octubre de 1876 por un reducido número de hispanos los cuales no sólo deseaban el adelanto de aquel progresista pueblo, sino que propendían con sus energías al engrandecimiento nacional, y en un momento luminoso tu-

vieron la humanitaria cuan feliz iniciativa de mancomunarse para fundar y llevar a una positiva realidad la excelente como impagable organización del socorro mutuo.

Y bien, señores oyentes, la obra gigantesca, titánica, que representa tan magnífica y admirable labor social, engrandecida en el transcurso de sesenta y ocho años, es el más claro y fiel exponente de lo que significa y cuanto vale el sublime ideal del mutualismo cuando él va fuertemente aliado a la buena voluntad, fijo el pensamiento en el bien colectivo y la mirada puesta en lo por venir.

Las instituciones mutualistas, amables oyentes, en épocas lejanas y con mayor motivo doblemente históricas, han sido fundadas sin capitales, vale decir, a fuerza de corazón y energías inagotables, con denuedo digno siempre de emulación, con pertinaz perseverancia, uniéndose a todo ello un ferviente amor a tan prominente causa, el cual a través de los años, se mantiene como una venerable heredad, la que es cuidada con verdadero celo por todos cuantos anhelan el bienestar de sus conciudadanos, preocupándose constantemente por superarse para engrandecer el patrimonio colectivo, legado por los primeros creadores que, ilustrados o no, supieron vencer dificultades, sembrando con plausible acierto la buena semilla de la mutualidad, que tan bellamente ha fructificado y continúa germinando en esta bien amada como a la par muy querida tierra argentina.

Puedo afirmar, señores, que el patrimonio actual de la entidad que represento, ha ido formándose con la eficaz ayuda de los hombres que rigieron y administran la veterana institución desde los últimos treinta años, pues con su espontáneo apoyo, noblemente desinteresado, ha contraído deudas bancarias que avaloran individualmente, con el único fin de hacer construir un grandioso edificio social y un hermoso teatro, con los que se ha embellecido la estructura edilicia de dicha localidad.

Nadie ignora que las asociaciones, al igual que los pueblos, tienen su ritmo evolutivo, produciéndose, por desgracia, en el seno de las entidades más egresos que ingresos, con los cuales muchas sociedades han atravesado y pasan una vida a todas luces precaria. Numerosas instituciones cuentan con una insignificante cantidad de socios, lo que hace más apremiante su situación financiera.

La Liga Argentina de Entidades Mutualistas de esta Capital, que tanto se afana y preocupa por lograr mejoras para el mutualismo de todo el país, gestionó ante una respetable dependencia oficial la exoneración de los impuestos municipales con carácter general para todas las mutualidades metropolitanas, siéndole denegado por considerar que los salones sociales de las entidades son alquilados a terceros, creyéndose así que está justificada una actividad lucrativa, lo cual encierra un equívoco que se impone aclarar.

No existe ni puede existir lucro para las sociedades de socorros mutuos, cuando perciben un alquiler por su salón teatro o algún departamento habitado por terceros. Los dirigentes de esas instituciones, revisores en estos casos, han tenido el buen tino y gran acierto de ir aumentando el patrimonio social con obras que pudiesen darles ingresos para afrontar los gastos que cada vez más, aumentan en las asociaciones mutuales. Hay que rendirse a la evidencia y reconocer que todos los fondos que reciben las instituciones mutualistas son exclusivamente destinados a las finalidades para que fueron creadas, preocupándose sus administradores por darle a sus consocios la asistencia médica y medicamentosa que les sean necesarios, como así también las pensiones pecuniarias que los estatutos les otorgan.

Es admisible que sesenta o setenta años atrás, las municipalidades crearan ordenanzas y las legislaturas promulgasen leyes con el objeto de cubrir sus presupuestos y cálculos de recursos para el mejor desenvolvimiento de sus funciones gubernativas, pero, en la actualidad, existen otras fuentes de recursos donde se pueden obtener, sin que aquéllos lleguen a alcanzar a las sociedades de socorros mutuos, por cuanto éstas son una eficiente como valiosa ayuda para las comunas y Estados al evitar con los socorros que dan a los asociados (en su inmensa mayoría pobres), un peso muerto que gravitaría enormemente sobre las instituciones oficiales en su ítem de asistencia social o en los nosocomios subvencionados o sostenidos por las mismas.

Hay más, señores, en algunos pueblos, entre ellos, Saladillo, existen salones de espectáculos en dinámica explotación que no pagan ninguna clase de impuestos provinciales ni municipales, ignorando el porqué de esa exoneración, pero lo que no ignora es que perjudica visible y enormemente a las sociedades cuando tienen que arrendar sus teatros, pues los locatarios alegan y con sobrada razón, que mientras su competidor está exento de gabelas, ellos tienen que pagar todos los impuestos a los espectáculos. Y bien sabemos que las asociaciones propietarias de teatros que son templos levantados al arte, la única finalidad que persiguen al alquilarlos es la de obtener fondos para aliviar la cuenta de gastos que originan los asociados enfermos, cuyos gastos, debido a las anormales circunstancias por la que atraviesa el mundo se han elevado en forma fantástica.

Por otra parte, tengo entendido que las instituciones deportivas han sido exoneradas del pago de impuesto, lo que estimo plausible, pero no olvidemos que si se trata de fomentar y favorecer los deportes, con mayor razón y mejor justicia debe ayudarse y por lo tanto eximir de gravámenes a las sociedades de socorros mutuos, por cuyo adelanto y prosperidad han luchado sus fundadores y batallamos hoy los que amamos al mutualismo como a la propia vida.

Voy a terminar, amigos radioescuchas, porque el reloj lo estoy viendo como una amenaza y me recuerda segundo por segundo, que los minutos son contados, y, por lo tanto, que esta renombrada transmisora, por si ustedes no lo saben, no vive de mi palabra.

Así, pues, formulo íntimos votos por el éxito del Congreso Mutualista Argentino, invitando a todas las sociedades de socorros mutuos del país a proseguir con mayores entusiasmos la impagable obra de bienestar colectivo que realizan, como así también a los escépticos a colaborar con el mutualismo, y a los que todavía se mantienen prófugos o desertores de las filas de esta patriótica y grandiosa ayuda social a engrosar las legiones siempre en marcha ascendente del mutualismo nacional.

Muchas gracias.

DEL SEÑOR ADOLFO SERRANO (h.)

**Inspector de la División Mutualidades y Descanso,
de la Secretaría de Trabajo y Previsión**

**Transmitida el 5 de octubre de 1944,
a las 19 y 25 horas, por Radio El Mundo**

El ciclo de difusión y estímulo del mutualismo que ha iniciado la Secretaría de Trabajo y Previsión no constituye la expresión aislada de un movimiento unilateral, sino que responde a un plan integral de propaganda, que inicia el Estado, para contribuir acentuadamente a arraigar el hábito de asociación gremial, y educar a la masa interesada en su aprovechamiento directo, sacudiendo la inercia de los imprevisores, para percibirlos de las contingencias de la realidad, y alentarlos a protegerse en la unión para cubrir así sin sacrificios, el día necesario e inevitable, los riesgos colectivos.

La extensión del mutualismo, ha evolucionado con rapidez, conforme al ritmo general de la República, en todos los órdenes de su economía. Los datos que informan sobre este adelanto, ponen de relieve la capacidad del hombre argentino, para asimilar la conveniencia de esos postulados que estimulan la vida corporativa. Todas las tentativas orientadas hacia cualquier propósito de bien público, denuncia en el pueblo, un profundo instinto democrático y una aptitud equivalente para desarrollarlo.

La Secretaría de Trabajo y Previsión, no ha podido permanecer indiferente al deber impuesto por la necesidad de fomentar y encauzar las realizaciones del movimiento mutualista, controlando y orientando su desarrollo, porque el poderío económico y la magnitud de los servicios que actualmente prestan dichas instituciones, obliga a una ingerencia del Estado, que en cumplimiento de fun-

ciones específicas, no desvirtúa la esencia del movimiento, libre y privado por excelencia.

El señor director general de Previsión Social, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, doctor Juan Atilio Eramuglia y el señor jefe de Mutualidades y Descanso, de dicha secretaria, doctor Roberto V. Palmieri, al iniciar este ciclo de difusión y estímulo del mutualismo, expresaron con sencillez y sobriedad cuál es la política estatal en esta materia: mutualismo integral, controlado por el Estado, subsidiario del seguro social.

Monopoliza esta doctrina, una concepción amplia y exhaustiva, en lo que a esta materia se refiere, y si añadimos como etapa preparatoria, la sanción de la ley orgánica de las mutualidades, el instrumento legal tantos años reclamado por las instituciones de todo el país, e inexplicablemente demorado, hallaremos junto a los factores de orden técnico que se han de incorporar, elementos de juicio suficientes, para comprender sin esfuerzo, que la función del Estado, hasta ahora pasiva frente al problema, se transforma en intervencionismo dinámico, desde todo punto de vista beneficioso para las auténticas instituciones de bien común.

En ajustada síntesis, hay que consignar como etapas necesarias del desarrollo mutualista en el país: el fomento del mutualismo; la creación del derecho mutua; la organización técnica de los servicios y la coordinación de los mismos con los organismos afines.

Se iniciará así una nueva etapa, sin duda alguna, la más brillante y decisiva de su desarrollo, que va a cumplir esta cruzada de hombres de buena voluntad, llevando siempre enarbolada la bandera de la paz y del progreso, que es el símbolo fraternal que los vincula y el horizonte que los inspira.

La paz social, la tranquilidad de una Nación, se aprecia por la solidaridad de sus vínculos espirituales; el mutualismo es la fuerza que mancomuna a los hombres, en una empresa de altruismo, de tan vasta repercusión social, que no es aventurado predecir, que el día que su acción y sus postulados se irradian con profusión por todos los horizontes del mundo, los hombres se sentirán más identificados en su desazón y más vinculados entre sí, por la fuerza eterna e invencible del espíritu: es que el mutualismo, empírico por excelencia, tiene una profunda esencia filosófica; es una doctrina de paz y de amor.

DEL SEÑOR TOMAS R. SAPIA

Gerente de la Asociación de Ferreterías y Bazares

**Transmitida el 5 de octubre de 1944,
a las 22 horas, por Radio del Pueblo**

Al tratar este tema de tan profunda significación social en la vida moderna de los pueblos, incurriríamos en error provocando discusiones estériles, si nos remitiéramos a circunscribir y creer que la acción de mutualismo la ejercen solamente aquellas organizaciones que específicamente así se denominan. Para nosotros la definición debe ser más genérica e indeterminada, ateniéndonos por extensión, a una acepción más amplia, para concluir sosteniendo que: mutualismo es el que cumple toda empresa, al practicar obra de beneficio colectivo y que persigan un único fin, aunque fuera de distintas maneras o formas, el fin de la solidaridad social.

La circunstancia de que el mundo marche aceleradamente en procura de mejoras sociales, hace inexplicable e inexcusable, que en nuestro país se haya descuidado tanto hasta el presente, el fomentar este sentido de humana solidaridad, educando al pueblo para tal fin; por eso frente a la inercia del pasado, nos sorprende más gratamente que el actual gobierno se proponga auspiciar todas las actividades de representaciones colectivas, que propendan a garantizar una justa convivencia social, ya sea en el orden de la previsión o en la procura de un relativo y legítimo bienestar; pero tomando todas las medidas necesarias en el orden legal, para que la masa no sea defraudada por algún avisado.

dirigente y dando también, la acabada sensación, de que dichas organizaciones que en definitiva son las sumas de intereses individuales, tengan plena conciencia de su función, vale decir, que sus exigencias nunca sean desvirtuadas ni desviadas por intereses malévolos, circunscribiéndolas entonces, a sus naturales derechos que serán inalienables, pero sometiendo también, a los ineludibles deberes propios de la vida en comunidad.

Ahora bien, la costumbre ha dado en llamar exclusivamente, sociedades mutualistas, a aquellas que desarrollan actos de previsión social, así como aliviar económicamente al asociado o familiares en desgracia, o la prestación de servicios gratuitos al doliente. Y aunque éstas como otras importantes y necesarias medidas de previsión, tales como los riesgos inherentes a la desocupación, invalidez, vejez, enfermedades, etcétera, nuevas doctrinas políticas filosóficas entienden que deben estar a cargo del Estado, que debe incluir en su estructuración órganos e instituciones especiales, con la suficiente trascendencia jurídica y técnica, para conferirle dicha misión; hasta tanto, esto sea objeto de un meditado estudio que considere la posibilidad de que sea factible, debemos apoyar calurosamente y con todo fervor, las que la acción privada ha creado o creare, para que llenen con toda eficiencia su noble cometido.

Otra clase de organismos que desempeñan un rol preponderante en la sociedad, son aquellos que agrupan cantidades de personas de una misma profesión o actividad, llamadas entidades civiles, pero que también practican el mutuo o sea la defensa de los intereses de sus componentes y que tienen la ventaja de la consistencia y responsabilidad del número y cuyos fines y medios de acción son superiores al individuo aislado, arribando, en consecuencia, en el intento del mejoramiento de la clase que representan, a soluciones exitosas, ya sea en sus peticiones ante los poderes públicos, como en la solución de problemas donde hay hechos controvertidos particulares.

Y por fin nos hemos de referir a esa nueva modalidad mercantil que surge en los últimos tiempos, despertando un inusitado interés y un gran acogimiento: aludimos a las actividades desplegadas por cierto tipo de empresas, cuyo acervo patrimonial está formado por la conjunción de gran cantidad de pequeños capitales, que entre otras cosas, persiguen la intención de neutralizar la acción despiadada y monopolizadora, cuya única posibilidad de que no cumpla con sus premeditadas intenciones de desalojar al independiente, es, mancomunando la pequeña economía de muchos, que si así no lo hicieren se verían lesionados gravemente en el futuro. Y bien, esto es también mutualismo porque la fusión de estos intereses tiende a amparar la magra economía de muchos cuya existencia peligra y con este sentido de solidaridad obvian los inconvenientes. Pero no solamente se deben acicatear estas iniciativas por la defensa egoísta particular de cada uno, sino porque con su florecimiento, se podrá lograr el mejor equilibrio económico que para felicidad de todos tan ansiosamente procura el Estado.

Bien, esto es, a grandes rasgos y en forma muy sentética, lo que entendemos una de las varias formas del mutualismo, pero creemos, empero, que cualquiera fuera la condición en que el mismo se practique, es necesario que se eduque al pueblo, que todos tengan sin excepción, la cabal conciencia de que al agruparse, no sólo defienden un particular interés, sino cumplen con un deber social inexcusable en la vida de relación. Hay que combatir esa mentalidad desviada, de dos tipos clásicos de negados a estas obras y que la jerga popular ha denominado «derrotistas»; los unos son desaprensivos, se cierran en un sórdido aislamiento del que no hay posibilidad de sacarlos y, los otros, más peligrosos, no solamente se niegan a participar, sino que para justificar su falta de adhesión y solidaridad, se dan a la deleznable tarea de criticar antojadizamente cualquier acción societaria, calumniar a los dirigentes y negar siempre la practicidad de obra alguna.

Colegas de todo el país, del gremio que representa la Asociación de Ferreterías, Pinturerías y Bazares, en cuyo nombre tengo el alto honor de hablar, no permanecéis indiferentes a ningún juicioso llamado de beneficio común;

si no estáis agrupados en las existentes, hacedlo de inmediato y si os invitan a nuevas organizaciones que persiguen fines de seguridad colectiva, no seáis indolentes ni desidiosos y formad filas de inmediato, porque no sólo está en juego vuestro propio porvenir, sino los altos destinos que bien se merece ésta nuestra noble, gloriosa y grande patria.

DEL SEÑOR CESAR BUGALLO

De la Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad (Hospital Gallego)

Transmitida el 5 de octubre de 1944, a las 22 horas, por Radio La Voz del Aire

Compañeros mutualistas; señoras y señores que me escucháis:

Es para mí un alto honor dirigiros la palabra en representación del benemérito Hospital Gallego de Buenos Aires, desde esta prestigiosa broadcasting «La Voz del Aire», que tantos espacios concedió al mutualismo argentino y que hoy, una vez más, nos cede su onda cordial y amiga, con motivo del Día del Mutualismo.

Doy, pues, a su digno y querido director, las más expresivas gracias por esta nueva gentileza.

Estamos celebrando en esta semana, los actos conmemorativos del Día del Mutualismo, que culminarán el 8 del corriente mes, con el gran banquete de camaradería. Hoy, precisamente, acabamos de inaugurar el III Congreso Mutualista Argentino, bajo el patrocinio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, cuyas sesiones tienen por sede el amplio recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

En mi carácter de delegado a este magno Congreso, puedo deciros, sin incurrir en herejía, que en receso la Cámara, ningún lugar podría ser más digno para deliberar, planear y laborar, con generosa y desinteresada labor, la grandeza y el bienestar de la Nación, que no otra cosa es el mutualismo.

«Uno para todos, todos para uno.»

Decía el doctor Sylla Monsegur: «Debería ser el mutualismo, una religión que practicaran fervorosamente todos los hombres de trabajo, porque en ella encontrarían la solución de muchas preocupaciones que amargan la existencia de los hombres sensibles.»

Los mutualistas argentinos pedimos en este magno Congreso, la ley orgánica de las mutualidades, por ser ella, una necesidad para la marcha siempre ascendente, de las verdaderas instituciones de socorros mutuos, en la seguridad de que hemos de ser interpretados por el Poder Ejecutivo de la Nación.

La mutualidad argentina, no reviste aún el carácter de positiva utilidad. Nuestras sociedades de socorros mutuos están fundadas sobre un antiguo y limitado concepto, a pesar de haber duplicado sus servicios. No habiéndose legislado especialmente al respecto, ellas nunca han recibido ayuda, subvenciones, ni favores fiscales, salvo alguna que otra excepción. Han sido creadas con la resultante de un sentimiento natural, en un momento dado de nuestra evolución, pero en su desenvolvimiento no son guiadas muchas, por una concepción clara, establecida en la ley, y quedan en consecuencia, abandonadas a sus propias fuerzas, como muy bien lo dice el doctor Montero, en su libro segundo sobre la mutualidad y previsión.

Decía el doctor Ibarguren: «La República Argentina no debe continuar ajena a este movimiento de defensa y de recíproca protección social. Es necesario dar a la considerable masa de hombres y de intereses agrupados hoy en sociedades de socorros mutuos, sin una legislación orgánica que los ampare especialmente, la forma legal y el apoyo de los poderes públicos.»

¡Sí, señores que me escucháis! La República Argentina, a pesar del desarrollo que ha tenido en los últimos años el socorro mutuo, es una de las pocas naciones que no cuenta aún con una ley orgánica sobre mutualismo, y no será

porque los mutualistas no la hayamos pedido; baste decirlo, que desde el año 1900 es un clamor de nuestras instituciones.

Para que os deis cabal cuenta del desarrollo de la mutualidad en la Argentina, os diré que en el año 1910 existían en el país 559 sociedades de socorros mutuos. De estas, 47 eran argentinas; 260 italianas; 146 españolas; 31 francesas; 13 suizas; 1 belga; 1 alemana; 1 rusa y 9 de diversas nacionalidades. En la actualidad la Nación cuenta con 1.200 sociedades de socorros mutuos con más de un millón de asociados.

De esta estadística se desprende el desarrollo que alcanzó el mutualismo argentino y por ende la imperiosa necesidad de una ley orgánica que lo ampare.

Es mucho lo que podría decirse sobre la importancia que tiene el mutualismo en el país, pero debo ceder ante el exiguo espacio que tengo para ello; por otra parte tengo la seguridad que del Congreso Mutualista que estamos realizando, saldrá la solución tan esperada por los verdaderos mutualistas argentinos.

Y ahora, para terminar, permitidme evocar cariñosamente a aquellos grandes mutualistas que se fueron, generosos precursores, luchadores incansables que todo lo dieron por el mutualismo argentino.

Ellos perdurarán como un testimonio de su obra fecunda y vivirán perennemente en los anales de las instituciones que ellos fundaron, fomentaron y engrandecieron con sus sacrificios en bien de la patria.

Señores que me escucháis: meditad un momento sobre éstas mis humildes palabras y procedad en consecuencia. ¿Cómo? Haciéndoos mutualistas, y si lo sois ya, perseverando en su obra magnífica y fecunda.

Para todos gracias, mil gracias, por haberme escuchado.

DEL SEÑOR ISIDRO ALVAREZ RAMOS

De la Asociación Mutual Centro Argentino Dependientes de Almacén

Transmitida el 5 de octubre de 1944,
a las 22 y 15 horas, por Radio Excelsior

Tarea harto ardua representa para el Centro Argentino Dependientes de Almacén opinar públicamente sobre un tema tan complejo y a la vez sencillo —valga la paradoja—, ya que nuestro gremio no se distingue por la capacidad oratoria e intelectual de sus integrantes. Mas, en el deseo de cooperar, dentro de nuestras modestas posibilidades, a difundir los beneficios y ventajas de la mutualidad, y colaborar al mejor éxito del Congreso Mutualista Argentino que se realiza estos días bajo los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión, nos imponemos el deber de expresar por intermedio de esta emisora de L. R. 5 Radio Excelsior, qué entendemos, cómo desarrollamos y cuál es nuestro plan futuro para el mayor beneficio de los socios de esta entidad.

¿Qué entendemos los dependientes de almacén por mutualismo y qué por mutualista?

Para nosotros, el mutualismo, que debe ser integral, está íntimamente ligado a la filantropía; ya que, como en ésta, al mutualista, por el solo hecho de sentirse tal, debe guiarse el más amplio y generoso sentimiento de amor al prójimo. Vale decir, entendemos por institución mutualista la que tiende a proporcionar a sus asociados todos los medios para instruirse, educarse, elevarse moralmente, y ayudarle en cuanta circunstancia difícil se encuentre. En una palabra: una verdadera asociación fraternal que llegue a superar las antiguas *guildas* y las hermandades florentinas de los siglos XIV y XV.

Desgraciadamente, el mutualista de hoy (salvo honrosas excepciones), sólo llega a las instituciones mutualistas con el propósito egoísta de encontrar un provecho personal, exigiendo inclusive muchos de ellos, beneficios y atenciones que no están de acuerdo con lo que debe entenderse como mutualismo, cuando no es la vanidad que pueda proporcionar a otros el llegar a ser dirigente. Pues, si como queda dicho, mutualidad es también filantropía y ésta, sinónimo de bondad, tolerancia, altruismo, abnegación, etcétera, está obligado moralmente a practicar

tan nobles y humanos sentimientos de, no sólo encontrar en su asociación la madre protectora que le ampare en los momentos difíciles en que los azares de la vida le coloque, sino, también, con miras a contribuir a hacer el mayor bien posible en beneficio de sus semejantes.

El Centro Argentino Dependientes de Almacén, a pesar de hacer escasa-mente un año que implantó el socorro mutuo, desde su fundación, hace diez años, propendió a que la institución llenara todas las finalidades necesarias para que, el dependiente pudiera encontrar en ella la protección que la orfandad en que se encontraba le hacía estar sumido en un lamentable estado.

El estar compuesto el gremio de dependientes de almacén de una juventud en su mayoría desorientada política y socialmente, descuidada su instrucción y educación, nada justificaba que la entidad fuera una organización obrera exclusivamente clasista donde sus componentes, por las razones apuntadas, seríamos materia propicia para caer fácilmente en la demagogia, tan lamentablemente pernicioso. De ahí que, aun no ignorando que seríamos blanco de compañeros y patronos y que el progreso de la misma se dilataría, optáramos por la clase de asociación que nos hemos dado, seguros de que, sobre bases más firmes, el progreso sería más sólido.

Nuestra organización, ni siquiera tuvo en cuenta el principio egoísta de tratar de acelerar el curso de los acontecimientos buscando mejoras o beneficios superficiales para los dependientes de ayer ni los de hoy. Tenemos plena conciencia de que, así como nuestros antepasados bregaron y se sacrificaron porque las actuales generaciones disfrutemos de los beneficios que con esfuerzo nos legaron cada ciudadano, cada gremio y cada colectividad debe encauzar su acción con miras, no sólo en el presente, sino en el futuro. De ahí que nuestra obra de mejoramiento social en beneficio del dependiente de almacén, hoy necesaria, está encaminada a proporcionar a los que nos sucedan, las máximas ventajas y conquistas que vayamos alcanzando en el orden general.

Los dependientes de hoy somos lógicamente, como fueron los de ayer, los sucesores del actual almacenero. Si nuestra institución es un factor decisivo para que los de hoy tengamos más conciencia, más eficiencia y más sentimientos que los de ayer, habremos conseguido también que los de mañana traten de superarnos para que, a su vez, dejen la semilla que contribuya a crear una conciencia en el hombre, que vea en sus semejantes un hermano, más que un elemento de explotación. Pero si así fuera; si esos sentimientos altruistas no llegaran a cuajar en nuestros compañeros, deber de nuestra institución es inculcarles esta verdad irrefutable: por egoísmo propio, por interés personal y por conveniencia, se debe ser mutualista.

Cuatro son las finalidades con las que el Centro Argentino Dependientes de Almacén cree llenar los principios generales del mutualismo integral: socorro mutuo, gremialismo, cultura y deportes.

Aunque por lo exiguo del sueldo que hasta la fecha percibe el dependiente de almacén, abona como socio activo una cuota mensual de un peso moneda nacional, la institución le otorga los siguientes beneficios: en el socorro mutuo, desde su ingreso, los servicios médicos de ocho profesionales, clínicos y especialistas; a los seis meses, goza también de medicamentos y, al cumplir un año de asociado, internación en sanatorio y operaciones. En lo gremial, bolsa de trabajo —servicio que se hace extensivo gratuitamente a todo dependiente y patrono almacenero—, y asesoría letrada. La finalidad cultural abarca: biblioteca social, conferencias y publicación mensual intitulada «El Dependiente.» En lo deportivo, la institución cuenta para sana expansión y recreo de sus asociados con canchas de fútbol, pelota a paleta, bochas y basquet.

No escapará al buen juicio de la población de esta Capital Federal, las actuales condiciones de vida del dependiente de almacén y la imprescindible necesidad de que esta juventud, que con las de otros gremios forman las reservas de la nación, merece, sino su apoyo, sí su atención. Por el mostrador del almacén han pasado como dependientes en los primeros años de su juventud no solamente los almaceneros; por él han desfilaro también hombres de letras, profesionales de nota, políticos de fama y hombres de todas las ramas y esferas, siendo

difícil no encontrar en cualquier actividad de la vida quien no haya sido dependiente en su mocedad. Todos ellos, a buen seguro han de tener ingratos recuerdos de esa su etapa de la vida; ninguno ha hecho nada para cambiar estas arcaicas modalidades que significan un baldón para nuestra cultísima metrópoli.

Esta indiferencia —indiferencia que nos alcanza aunque en nosotros casi la justifica nuestra inexperiencia—, ha creado y sigue creando un grave problema económico-social para la comuna y el mismo Estado. ¡Cuántos compañeros hemos visto que, por las duras condiciones de trabajo, con una alimentación deficiente y desordenada, pernoctando en lugares insalubres y abusando de su juventud, han caído doblegados por el flagelo de la tuberculosis o por otras enfermedades infecciosas a las que, en su ignorancia o por falta de medios desatendieron, debiendo recurrir en última instancia a auxilios hospitalarios!

Todos, si no por altruismo, sí por interés, estamos obligados a terminar con la indiferencia de ver seres humanos que sufren, que necesitan de nuestra ayuda, que están caídos moral y físicamente, sin que encuentren consuelo o ayuda para volverlos a la vida; para hacer del que pase por esos trances, un ser útil a la sociedad. Debemos hacerlo por solidaridad; porque mañana, ese mañana preñado de incertidumbre, puedan hacerlo otros por nosotros en situaciones semejantes. Por amor al bien, por el bien mismo o por interés; pero nunca por la estulta vanidad de una caridad mal entendida que convierte nuestras acciones en hierbas venenosas que contaminan la conciencia humana...

Asistencia y previsión, he ahí sintetizada nuestra obra mutualista. Asistencia general, inclusive el consuelo moral, cuando la enfermedad lo requiera. Previsión, poniendo a disposición de los socios los elementos necesarios a fin de crear en él una conciencia y ayudándole a adquirir un caudal de conocimientos para hacer frente a la vida con dignidad y eficiencia.

Estos principios son bases de que entre nuestros proyectos asignemos un preponderante papel a la medicina preventiva, ya que ella nos ayudará a mantener en un elevado nivel el más valioso capital: el ser humano.

En estos proyectos figuran el examen clínico periódico, el catastro radiográfico pulmonar, las pruebas serológicas, y cualquier otro método que la ciencia aconseje para descubrir lesiones incipientes o latentes que, tratadas precozmente, logran la curación fácil y total del individuo, sin esperar síntomas ostensibles en los cuales la terapéutica no puede ser tan efectiva y, por ende, el pronóstico más aleatorio, contribuyendo así a que disminuya el índice de morbilidad y mortalidad, y aumentando por ello el valor económico del hombre.

Procuraremos también mejorar las condiciones de vida del dependiente, su alimentación, vivienda, hábitos de vida, factores económicos; crearemos colonias de vacaciones y reposo; implantaremos el seguro y la escuela teórico-práctica, etcétera, en forma tal, que lleguemos un día a ver que nuestro gremio está formado por una juventud sana, física y moralmente.

¿Con qué medios cuenta el Centro Argentino Dependientes de Almacén para llevar a cabo esta obra? Con fe y constancia. Fe en nuestra juventud; constancia en nuestros deseos de superación, y en el propósito de justificar nuestro paso por la vida haciendo el mayor bien posible. Así lo entendemos. Para bien de nuestros compañeros los dependientes; para bien de nuestros semejantes, para bien de la patria; para bien de la humanidad.

DEL DOCTOR HUGO DE LA ROSA IGARZABAL

Delegado de la Universidad de Córdoba

Transmitida el 6 de octubre de 1944.
a las 11 y 35 horas, por Radio Municipal

I.— La casa de estudios cuya representación invoco es la Universidad Nacional de Córdoba.

Al nombrarme su delegado al Congreso Mutualista Argentino, cuyas deliberaciones comenzaron en la tarde de ayer, ella desea, por sobre todo, poner en evidencia su adhesión al nobilísimo ideal de la solidaridad humana del que la cooperación y su especie, el mutualismo, son expresiones concretas.

Débase advertir que este año es particularmente apropiado para la realización de certámenes como el que nos congrega, por la siguiente circunstancia: se cumple en 1944 un siglo desde que los tejedores de Rochdale fundaron la primera asociación cooperativa con el magro capital de catorce libras, y desde que Howarth, uno de sus miembros, sentó los principios que todavía presiden la cooperación, a saber: libre acceso y adhesión voluntaria, contralor democrático, distribución del excedente en proporción a las operaciones, limitación del interés al capital, neutralidad política y religiosa, pagos al contado y estímulo de la educación.

Estas normas, llamadas «reglas de oro de la cooperación», son ciertamente en gran parte aplicables a la mutualidad como criterios de organización. Porque, como bien se ha dicho, la cooperación encuentra un doble camino para realizarse; el de la cooperación propiamente dicha o cooperativismo y el de la mutualidad o mutualismo.

Veamos, muy sumariamente, de qué manera se cumple este desdoblamiento teniendo presente que el principio rector de ambas especies de actividad es idéntico: la prestación universal de servicios a quienes, sin distinciones se incorporen a la asociación. En la mutualidad no priva, generalmente, como acaece en el sindicato, la condición de que cada miembro desempeñe la misma o análoga especie de actividad que sus coasociados, para ser admitido al cuerpo.

A diferencia del sindicato, que abriga el propósito de defender los intereses del gremio, la mutualidad busca, en cambio, proteger a sus afiliados contra las consecuencias sobrevinientes a eventos dañosos para su vida y patrimonio.

Por otra parte, en el seno de la mutualidad de prestaciones cumplidas y recibidas por cada persona se deben equilibrar, tratando de repartir los riesgos entre el mayor número posible de socios. Domingo Bórea, adalid de la cooperación en nuestro país, ha caracterizado así las diferencias de objetivos existentes entre la mutualidad y sindicato.

Las finalidades mutualistas concretas que más comúnmente se persiguen son: seguro y socorro mutuo, asistencia en caso de enfermedad, accidentes o deceso, subsidios sin asistencia, pensiones, prestación de servicios profesionales, ayuda contra los riesgos de la producción agrícola, como por ejemplo granizo, etcétera.

El análisis de estos problemas con exclusiva referencia a nuestro país es tarea que incumbe al congreso que nos convoca, el cual, si bien propugnará la difusión del mutualismo como forma de protección, no deberá por ello descuidar la recomendación de lo que hoy se considera la forma más evolucionada en materia de política destinada a la protección del hombre: el seguro social.

Garantizar a cada uno, durante períodos en que esté cancelada total o parcialmente la capacidad laborativa, la percepción regular y periódica de un rédito al que hayan contribuido el empleador, el Estado y el propio beneficiario es la esencia y medula del seguro social. Cúbrense los supuestos de invalidez, vejez, infortunio, enfermedad, desocupación mediante esta forma de protección que por cierto, ya cuenta con estructuraciones concretas como las que contiene, por ejemplo, el plan Beveridge para Gran Bretaña.

El seguro social —y esto es importante— también tiene jerarquía de resorte político-económico apto para luchar contra las fluctuaciones cíclicas. Claro que, en este sentido, no deberá nunca ser operado aisladamente y como correctivo único, sino que habrá de coordinárselo con otras medidas de política monetaria y bancaria, política de trabajos públicos, contralor de precios, etcétera. Mientras llega a nosotros el seguro social, y analizando someramente esta etapa de transición que el mutualismo representa, veamos algunos aspectos del régimen legal a que está sujeto este último en la República Argentina.

II.— Aun no se ha dictado el estatuto definitivo al que deben acomodarse su actuación las mutualidades en nuestro país a pesar de que las cooperaciones propiamente dichas tienen ya su ley, la 11.388.

Las disposiciones de nuestro Código Civil rigen, por cierto, el funcionamiento de las mutualidades, ya que ellas no son otra cosa que sociedades civiles. Pero la falta de prescripciones con fuerza de ley, específicamente destinadas a res-

ponder a los problemas de esta suerte de asociaciones, viene advirtiéndose desde hace mucho. En 1913, durante la presidencia del doctor Sáenz Peña, el Poder Ejecutivo envió al Congreso un proyecto de ley orgánica de las mutualidades del que era autor el ministro de Justicia e Instrucción Pública doctor Carlos Ibarguren. En 1914, el diputado señor Angel M. Giménez presenta a la Cámara respectiva un proyecto de ley que, como el propio autor expresa, mira más a controlar que fomentar el movimiento mutualista. En 1935 el mismo diputado Giménez insiste en la sanción de su proyecto de 1914 que reproduce con ligeras modificaciones. En el mismo año se promulga la ley 12.209, la cual, si bien sólo tiene como propósito declarar que por su imperio quedan liberadas de todo impuesto las sociedades mutualistas, no por ello deja de determinar en su artículo 1º, de manera indirecta, lo que debe entenderse por sociedad mutualista.

Y, aunque no sea técnicamente ortodoxo incluir en el texto de la ley la definición del instituto al que ella se refiere, pienso que, en este caso tal violación de las normas resulta útil en razón de la corriente ausencia de una noción precisa sobre la naturaleza del mutualismo.

Dice la ley 12.209 que las sociedades mutuales que llenen los requisitos que su artículo 1º enumera estarán exentas de impuestos de cualquier clase. Los seis incisos del artículo 1º contienen, por su parte, nada más que una nueva forma de expresión de las «reglas de oro cooperativas» en la parte en que éstas son aplicables a la mutualidad.

Ahora bien; una sociedad mutualista que no se propusiese los fines mencionados por la ley 12.209 no podría ser considerada, aun desde el punto de vista doctrinario, como invistiendo aquel carácter. Por ende, viene a ser definidora la enumeración de requisitos del aludido artículo 1º.

En 1938 el Poder Ejecutivo dicta el decreto de 29 de abril que se inspira en los antecedentes que acabo de recordar. Define en su artículo 2º lo que ha de entenderse por asociación de socorros mutuos, destacando el propósito de protección recíproca de los asociados que debe presidir su nacimiento, y enumerando los fines concretos en que aquel propósito ha de traducirse. Son más o menos los mismos a que antes hemos hecho referencia.

Este decreto constituye, juntamente con la ley 12.209, el solo estatuto legal con que contamos en la actualidad para resolver los problemas especiales que plantea la organización y funcionamiento de las asociaciones mutuales, en todo lo que no sea aplicable la ley de fondo que, como es obvio, no contiene prescripciones para muchos casos.

Parece, entonces, conveniente ir pensando en la formulación de una ley que no solamente determine de manera general el régimen de las mutualidades sino que, además, contenga disposiciones que, en alguna forma, signifiquen estímulo para esta clase de asociaciones.

Con esta expresión de deseos no hago más que reiterar lo que ya se dijera al respecto en las resoluciones del Congreso Mutualista Argentino de 1942.

DEL SEÑOR MANUEL R. INSUA

De la Asociación Española de Barracas y Buenos Aires

Transmitida el 6 de octubre de 1944,
a las 18 horas, por Radio Buenos Aires

El país se apresta a festejar dignamente mañana el Día del Mutualismo, una de las más bellas y generosas conquistas que, desde hace cien años, se viene practicando como una verdadera institución de bien social.

El mutualismo es, en principio, base y fundamento de la sociedad humana. Fórmula por excelencia de comunión y atracción social, útil y noble, que ampara y protege al hombre fomentando sentimientos de solidaridad y de amor al prójimo.

Este sentimiento de comunión y de simpatía mutua es viejo y remoto como el mundo: ha nacido con el hombre instintivamente y la raza humana ha venido evolucionando a través de la noche insondable de los tiempos. Así se fué desarro-

llando en el interior de esas pequeñas sociedades mayor calma reflexiva, mayor perseverancia y mayor comprensión entre los seres humanos.

Y con Payot, hay que pensar que la cooperación y la solidaridad a través de los siglos transcurridos han sacado al hombre de la animalidad ambiente.

La seguridad y la esperanza en el porvenir son tan necesarias a la voluntad humana como el oxígeno a la vida: si las circunstancias las destruyen, en seguida la voluntad humana muere asfixiada. Ayer no más, a consecuencia de un accidente de trabajo, la familia del obrero más sobrio y valiente caía de pronto e irremediablemente en la más desesperante miseria. Una ley justa y humana ha asegurado al obrero contra el horror de una mutilación. Pero queda mucho por hacer; sólo sabremos cumplir eficazmente con nuestro deber, cuando al obrero o empleado honesto y laborioso lo amparemos contra la enfermedad, ayudarle, es decir, cuando la sociedad haya asegurado a todos los seres contra los ataques solapados que en cada recodo de la vida nos tiene reservada la fatalidad.

Y no es con la caridad que deberíamos imposibilitar esa caída: nuestra altivez de hombres libres y dignos no la acepta; es la ayuda mutua, la protección, la solidaridad profunda que liga a todos los hombres de corazón, a la que pedimos la seguridad de que no se caiga en la vorágine de la desgracia. En una palabra más justa, al mutualismo, como fórmula ideal de previsión social, tenemos todos, sin exclusión, derecho a ello.

Nadie entrevé el porvenir ni conoce el día de mañana. De carne y hueso somos, y por ende, débiles y accesibles de ser víctimas de ese sino invisible del infortunio. Y ese peligro inmanente, común como el eterno origen de la vida, ha surgido ese elevado y humano principio de solidaridad: el mutualismo; que no es la recíproca ayuda de la caridad, sentimiento éste que si bien implica amor al prójimo, también puede denigrar y ofender los sentimientos de la dignidad, a la vez que ese sentimiento de amor puede ser eminentemente desigual, sujeto a súbitas antipatías, por lo tanto debe ser sustituido, reemplazado por el concepto moderno de la verdadera solidaridad social que aproxima a los hombres elevándolos, dignificándolos en los ideales de fraternidad y de amor en la desgracia y en el dolor.

Con razón se ha dicho que el siglo XX será el siglo de la asociación. En nuestros días la mutualidad es una de las más grandes obras humanas, agrupando en su seno millones de individuos. Empero, es triste confesarlo, nuestro país va a la zaga de ese movimiento ascendente, pues si bien cuenta con un número de cerca de 1.000.000 de asociados, esta cifra no está en relación a su alcance y trascendencia social. Esa falta de legislación, de fomento y de estímulo de parte de los gobiernos, por un lado, a pesar de unos cuantos proyectos que desde 1913 se presentaron y que hoy duermen el sueño eterno del olvido en los archivos legislativos; y en segundo término, a esa carencia un tanto innata de previsión del pueblo para ver, tan propio como lo es el nuestro, en su optimismo erróneo, como todo pueblo joven, ha hecho que la práctica de tan grandiosa obra del mutualismo no se desarrollara aquí ampliamente como sería de desear.

Por eso, como decimos, en esos pueblos se tiene un concepto más definido del espíritu de previsión social, la vasta obra que desarrollan las diversas y bien organizadas cajas de la mutualidad hacen que renazcan en todos los corazones como una aurora de luz, la serena y tranquila certidumbre de la vida del porvenir.

Esta falta de legislación implica casi de hecho el desconocimiento oficial que hasta hace poco se tenía de la obra grande y útil que realiza el mutualismo en el país por intermedio de esas meritorias entidades de socorro mutuo diseminadas por todas las ciudades y pueblos de la República, cuando es innegable la decidida ayuda que viene prestando al librar al erario de ingentes sumas de dinero.

Felizmente, de un tiempo a esta parte se viene observando una dedicación y labor promisoría de parte de los poderes públicos en el sentido de propender, de auspiciar a que tan bella obra de solidaridad humana se desarrolle más ampliamente en nuestro país, estimulando, fomentando y haciendo comprender al pueblo, por todos los medios posibles, que si bien no puede esperarlo todo de los gobiernos, en cambio se preocupa amparándolas con leyes previsoras y sabias para que sea una amplia realidad la práctica del verdadero mutualismo.

A propósito de este aserto, queremos traer al recuerdo las sencillas y elocuentes frases de uno de los hijos eminentes de Francia, cuna de apóstoles y precursores del mutualismo, de Charles Dupuy, que dijo: «Nosotros, que tenemos a cargo nuestra responsabilidad del día de mañana, no podemos olvidar que si la previsión está en primera línea entre los deberes del hombre libre, la existencia es también un deber imperioso, el deber inmediato del presente.»

Hoy más que nunca, aquí, en esta tierra de paz y de promisión, no debemos olvidarnos, pues, de que una de las sendas que nos conducen a la perfectibilidad y a la felicidad soñada, es la bien organizada solidaridad humana. Porque el mutualismo es antes que nada, solidaridad, socialización de anhelos y de ideales comunes, idénticos en la lucha por la vida, haciendo que la enfrentemos con actitud más victoriosa, más conscientes de nuestro propio valer, como cuadra a los ciudadanos de una democracia práctica y perfecta, entonando fraternalmente el himno de amor entre los hombres.

DEL SEÑOR LEONARDO DI BAJA

Tesorero de la Asociación Obrera de Socorros Mutuos

Transmitida el 6 de octubre de 1944,
a las 18 horas, por Radio Porteña

Por una gentileza de la Secretaría de Trabajo y Previsión, tengo el agrado de dirigirme a los amables radioyentes en estos momentos en que el pueblo de la República toda se apresta a celebrar el Día del Mutualismo.

Ante todo, es placentero dejar constancia de cómo ha tomado incremento en pocos años la idea, que se inició con modestia, de dedicar un día para exaltar los beneficios del socorro mutuo.

En agosto de 1936 la Asociación Obrera de Socorros Mutuos de Buenos Aires, dirigió una circular a las mutualidades del país sugiriéndoles que se adoptara una fecha para celebrar el Día del Mutualismo. Entre otras cosas se les decía a las asociaciones: «El movimiento mutualista ha adquirido en el país un grado de verdadera importancia y tiene personalidad definida entre las agrupaciones y núcleos que trabajan por el progreso social y la educación física y mental del pueblo.

«Pero debe aún intensificarse la acción proselitista para que la población toda adhiera a nuestro movimiento de defensa de su salud y de su economía hasta que el mutualismo sea una práctica general.»

Se decía, también, en esa circular dirigida a las entidades mutualistas de la República, que «se estima muy conveniente que en determinado momento se haga en todo el país una agitación intensa, movilizándolos todos los elementos de convicción para difundir los principios teóricos y prácticos del mutualismo.»

Y se agregaban estas palabras imprescindibles: «No lleva esta idea el propósito de crear un «Día» más con ritos o fórmulas huecas, sino fijar un día en el que una preparación psicológica especial permita que la propaganda sea recibida con mayores probabilidades de penetración.»

En aquel año de 1936, la Asociación Obrera de Socorros Mutuos lanzó, también, la idea de adoptar para el mutualismo la bandera de la cooperación y lo hizo por dos razones: La primera, que nada más simbólico que el arco iris para representar un puente de unión pacífica entre los hombres y por eso la bandera tiene las siete franjas del espectro solar.

Por otra parte, esa bandera hace años que fué adoptada en el mundo entero por la cooperación y el socorro mutuo, practicado en su forma más genuina, no es sino un seguro típicamente cooperativo y su acción está también condensada en el enunciado: «Uno para todos, todos para uno.»

Ese mismo año de 1936 fué celebrado por primera vez el Día del Mutualismo el primer sábado del mes de octubre, por muy pocas asociaciones. Pero, año tras año, la idea fué ganando adeptos y no sólo en la Capital, sino también en el

interior de la República y hasta en países hermanos de América, como Méjico, Chile y Uruguay.

En 1939, la fecha fué reconocida y apoyada oficialmente. En 1942 se celebró, en estos mismos días de octubre, un congreso nacional convocado por la Liga Argentina de Entidades Mutualistas y se efectuaron diversos y numerosos actos. En este octubre de 1944 se lleva a cabo un nuevo congreso, auspiciado por la Secretaría de Trabajo y Previsión; se multiplican los actos celebratorios y todo el ámbito de la patria está agitado por el fervor fraterno y de honda solidaridad humana que encierra el ideal mutualista.

Como mutualista, como integrante de la entidad que tuvo la fortuna de lanzar la idea primera, como miembro de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, me siento ampliamente satisfecho por la difusión que ha alcanzado el Día del Mutualismo y reconocido por el apoyo que le dispensan el pueblo y las autoridades.

DEL SEÑOR JOSE M. CAFFARO ROSSI

Comentarista de Radio Belgrano

Transmitida el 6 de octubre, a las 19 y 30 horas

El Congreso Mutualista Argentino, que inició sus deliberaciones, ha ajustado las mismas a la consideración de importantísimos temas y considerando, entre otros, los siguientes: Legislación, Fomento y Acción del Mutualismo.

La definición del mutualismo, podría concretarse de la siguiente forma: consiste en que un grupo de personas, más o menos numeroso, tome a su cargo los riesgos que puedan recaer sobre cualquiera de ellos individualmente: enfermedad, invalidez, muerte, etcétera.

No escapará al criterio general que las finalidades perseguidas por el mutualismo son esencialmente humanas y constituyen una de las formas de previsión voluntaria sin que ello pueda significar el pretender rehuirse a la superación del Estado. Es decir: la iniciativa está en manos, o mejor dicho, librada a particulares, pero es siempre el gobierno, la Nación, quien la fomenta, la coordina, encauza y controla en cumplimiento de las finalidades que debe llenar.

Nada más claro, para interpretar ajustada y acertadamente esas finalidades que reproducir los conceptos hechos públicos por la Comisión Organizadora del Congreso Mutualista Argentino que dice: «En esta materia debe partirse de la premisa básica de que a un mayor número de individuos agrupados, corresponde mayor posibilidad de asociación en cuanto a los riesgos a asegurar. Es así que entidades pequeñas, algunas de las cuales tienen apenas unas cuantas decenas de afiliados, se limitan a prestar solamente servicios médicos y de farmacia, mientras que las más numerosas aseguran otros riesgos que exigen para ser cubiertos un fondo social suficientemente grande: tales el subsidio por invalidez, el subsidio por muerte, por desocupación, etcétera.»

Animadores de este congreso han sido dos de nuestros más destacados funcionarios de Previsión Social; el doctor Juan Atilio Bramuglia, a cuya dedicación tenaz y permanente se deberá una buena parte del éxito logrado, y que ejerce la dirección general de Previsión Social, y el doctor Roberto V. Palmieri, jefe de la División Mutualidades, e interventor de la Comisión de Reducciones de Indios. Ambos han impreso a la acción del congreso un alto espíritu de actividad fijándose—aparte de las iniciativas de cada congresista—un temario cuya realización exime todo comentario elogioso ulterior.

Como se dijo recientemente, es necesario propender a la federación y confederación de mutualidades para facilitar el intercambio de afiliados sobre las bases que establezcan los estatutos de la respectiva federación o confederación, y, también, para aumentar las posibilidades económicas del grupo, mediante la formación de un fondo general o confederal que cubriría riesgos que no pueden aceptar las mutualidades aisladas.

Basta lo expuesto, acaso en forma excesivamente rápida y breve, para llevar al pensamiento de la población la necesidad de prestar apoyo a esta acción mu-

tualista que está llamada a reportar beneficios y utilidades no solo inmediatas, sino también enormes para la comunidad en general.

Las deliberaciones del Congreso Mutualista Argentino, han fijado brillante punto de partida a la futura acción derivada del esfuerzo mutualista de todo el pueblo de la República. En ese esfuerzo, radica una gran parte de la obra social que debemos realizar y cumplir los argentinos.

DEL DOCTOR RICARDO SALAZAR POSSI

Secretario del territorio de Neuquén

Transmitida el 6 de octubre de 1944,
a las 22 horas, por Radio La Voz del Aire

El mutualismo, como expresión de concordia, tolerancia y amor al semejante, dignifica y ennoblece a los hombres que lo practican.

Es la unión, que en la medida de sus posibilidades, trata de hacer menos gravosas determinadas contingencias de la vida.

El mutualismo no es una concepción del momento, como tampoco es una solución de carácter oficial para mitigar en parte problemas del presente. Es la unión lograda entre los hombres de buena voluntad que han hecho del amor al prójimo un culto; es la asociación de los individuos libres, que, descontando la esterilidad de sus esfuerzos aislados, aunan sus voluntades y por la potencialidad económica de sus aportes solventan uno y miles de servicios imprescindibles en la existencia diaria, no sólo del momento sino también con proyecciones al futuro.

Estas fueron las bases que hoy hace ocho años arraigaron en el espíritu de un núcleo de empleados administrativos y de policía del territorio de Neuquén. Por lo limitado del esfuerzo, sus anhelos únicamente pudieron concretarse bajo la forma de un seguro mutual de pos-mortem que cuenta en la fecha con 476 afiliados y en los años transcurridos desde su iniciación se han cubierto 24 riesgos que totalizan \$ 56.530 moneda nacional.

Me he permitido distraer la atención de los señores radioescuchas con la enunciación de estas cifras para así poder reclamar un poco de reflexión sobre esta institución nobilísima de tan dilatadas posibilidades, que encierra en ella un profundo sentimiento humanístico.

Si en regiones tan apartadas de nuestra patria como lo es el territorio que represento hay hombres que luchan y concretan sus ideales en hechos tan elocuentes como lo ponen de manifiesto la labor cumplida; ¿cómo no pensar que así como ellos en todos vosotros hay el mismo plasma humano que significa y hace duradera la existencia?

Los mutualistas de Neuquén alientan la esperanza de que su organización se proyecte también a problemas tan fundamentales como lo son la educación de sus hijos.

Las mutualidades neuqueñas han logrado ya plasmar en realidades los sueños unionistas que engendran estas agrupaciones sociales.

Comprendemos que el mutualismo es una fuerza y que se debe pura y exclusivamente a la iniciativa privada, pero dada la magnitud que ella encierra es necesario para el bien del mismo mutualismo que el Estado lo encauce en bases sólidas y orgánicas, toda vez que él rebasa los límites de lo local y particular para tener proyecciones en el orden nacional.

Las cajas de previsión mutual serán a corto plazo el anhelo de todos los argentinos; ellas serán el punto de reunión de todos los hombres que luchan por el engrandecimiento de la patria y allí encontrarán la voz de aliento para seguir adelante y ser siempre mejores. Con el aporte minúsculo de cada día, de todos y cada uno de nosotros, se asegurará al que hallegado al límite de sus fuerzas una existencia decorosa, una ancianidad sin hambres ni miseria.

En el discurso pronunciado por su excelencia el vicepresidente de la Nación, el gobierno argentino ha enunciado en forma categórica cuál es el punto de

vista y la ruta del Estado en materia mutualista; ha dicho el coronel Perón que será un mutualismo integral, fiscalizado por la Nación y en función subsidiaria del seguro social.

Remarcó también que ello no implica un intervencionismo que desnaturalice el equilibrio de la acción, sino que se desea fortificar con el aporte estatal la posición del mutualismo para resolver así, concorde con las doctrinas de la justicia social, los problemas que plantean los grandes núcleos populares.

Sus palabras, pronunciadas con motivo de la inauguración del congreso mutualista, que hoy nos reúne, son de un significado especialísimo. Ellas aclaran conceptos y disipan dudas: el Estado ha enunciado su posición; colaborar con la acción privada que implica la mutualidad en forma tal que ella sea concurrente, pero en modo alguno debe interpretarse que esa acción por parte del Estado es absorbente o excluyente.

En estos días, y con motivo de la reunión de los mutualistas argentinos, el espíritu se reconforta y este congreso, a cuyas sesiones asistimos, es un estímulo para seguir en la senda trazada; las conclusiones a que en él se arribe, serán la vía segura de la marcha que falta recorrer.

A los mutualistas argentinos, me cabe la honra de transmitirles el saludo de las mutualidades del territorio de Neuquén. Y para los que, aun hoy, permanecen al margen de esta acción y escépticos dudan y ridiculizan la mutualidad, el pedido de que mediten sobre estas cuestiones fundamentales: el hombre aislado es un individuo sin ideales, su vida se extingue irremisiblemente con su muerte, sus hijos podrán tal vez quedar en la miseria y su paso por el mundo será sólo un recuerdo que el tiempo, juez inexorable, borrará.

La mutualidad es paz, bienestar y dignifica y engrandece a quienes la practican. Engendra espíritus más nobles, redimiendo a los hombres en su condición de hombres.

Es la fuerza colectiva que hace más grandes, más libres o independientes a las naciones.

DEL SEÑOR VICENTE DI BOSCIO

Presidente del Centro Unión Viajantes y Representantes
del Comercio y de la Industria

Transmitida el 6 de octubre de 1944,
a las 22 y 15 horas por Radio Excelsior

En estos momentos, en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, cedida gentilmente por las autoridades, delibera el Congreso de Entidades Mutualistas de todo el país, convocado por la Comisión Organizadora de la celebración del Día del Mutualismo, con los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

De este congreso, cuyo éxito ha quedado en evidencia por las numerosas adhesiones y delegaciones de casi todas las mutualidades de la República, y por la enjundia de los temas en consideración, cabe esperar óptimos beneficios en favor de toda la masa asociada a las diferentes instituciones, pues debemos tener fe en que las peticiones que se sancionen contemplen las justas aspiraciones de los mutualistas.

En estas circunstancias, es para mí un verdadero honor poder dirigirme a vosotros, por intermedio de esta simpática emisora, en nombre de la institución que presido, el Centro Unión Viajantes y Representantes del Comercio y de la Industria, entidad fundada hace 41 años, lapso que le ha permitido multiplicar sus efectivos y realizar una labor de carácter social de proporciones pocas veces superadas, en su doble finalidad, gremial y mutual, ya que sin otra colaboración que la propia, la del esfuerzo de sus componentes, distribuyó, entre sus beneficiarios, casi dos millones y medio de pesos en concepto de asistencia médica y subsidios por enfermedad, imposibilidad física y póstumo. Todo esto sin contar las fuertes erogaciones que nos demanda la atención permanente de los consultorios médicos instalados en nuestra sede social propia y los servicios de los

especialistas que componen el personal médico de la institución, como así también los facultativos que prestan sus servicios a nuestros asociados en viaje y que se encuentran radicados en toda la extensión de la República.

Es con verdadero orgullo que los viajantes hablamos de la labor que hemos podido realizar gracias a nuestro fervor y empeño, pues nosotros creemos y obramos con el pensamiento de ese ilustre gran argentino que se llamó Bartolomé Mitre, que «el socorro mutuo en su fórmula y en su fin, tiende a emancipar al hombre necesitado de la limosna que degrada, dignificándolo en el hecho de convertirlo en protector y protegido, responsable por un acto consciente de previsión individual y colectivo». Y así es, pues el asociado a una mutual adquiere un derecho, que al utilizarlo lo hace sin menoscabo de su personalidad, y si tiene la suerte de no tener necesidad de hacer uso del mismo, tendrá la íntima satisfacción de haber contribuido a la realización de una obra humana que reconforta el espíritu.

También creemos que el mutualismo sano significa tanto como la unidad de esfuerzos para la consecución de un bien colectivo e individual, una verdadera medicina sabiamente previsoras. Su obra en este aspecto pocas veces comprendido en sus vastos alcances, contribuye enormemente a elevar el nivel sanitario de la población del país. Los asociados de las mutualidades pueden acudir en cualquier momento, sin ninguna erogación extraordinaria, a los consultorios mantenidos por sus instituciones. Así es posible atacar el mal en el primer síntoma de la dolencia. Se diagnostica con sabiduría y sin egoísmos. La enfermedad puede ser combatida desde su origen, es decir, cuando se tiene las mejores posibilidades para su curación. No perteneciendo a ninguna mutual, sólo se acude al médico, la mayoría de las veces, cuando el mal está demasiado avanzado y la ciencia poco puede hacer, ya que es casi imposible encontrar un remedio eficaz para la dolencia que abate la resistencia física. Esto, y la necesidad que tenemos todos de no permanecer indiferentes ante ningún problema, obligados a no restar energías a ninguna acción tendiente al logro de beneficios para la masa en general, debe sumar a la campaña pro mutualismo a todos los habitantes del país que aun no integran nuestras bien nutridas filas.

Es necesario que esta campaña de agitación que se cumple con motivo del Día del Mutualismo adquiera los caracteres de una verdadera conscripción general. Ninguna fecha es, tal vez, tan propicia como ésta, en que el mundo atraviesa una crisis espiritual, para que simultáneamente, los mutualistas argentinos repliquemos presentando un sólido frente, la unión fraternal de un pueblo, lo que demuestra que se mantienen intactas las reservas de la solidaridad y comprensión humanas.

En nombre de la institución que me honro en pertenecer, pido a todos mis compatriotas no demoren un solo instante en incorporarse a la mutualidad de sus simpatías. En todos los sectores, agrupaciones y colectividades existen numerosas e importantes instituciones que realizan verdadera y altruista obra numerosa y provechosa. Será ésta la mejor prueba de entusiasmo y afecto a una idea y a un propósito que sólo anhela el bien de todos sin intención lucrativa ni desecho de especulación alguna.

He dicho.

DEL SEÑOR ALEJANDRO E. CALCAGNI

Presidente de la Sociedad Cosmopolita «Buenos Aires», de Socorros Mutuos

Transmitida el 6 de octubre de 1944,
a las 22 y 30 horas, por Radio Libertad

La obra silenciosa pero eficiente que en el campo social cumple el mutualismo, ha tenido una justiciera satisfacción en las exteriorizaciones públicas de estos días, en que celebra sus sesiones plenarias y sus jornadas de trabajo por intermedio de diversas comisiones el Congreso Mutualista Argentino.

Este congreso tuvo ayer, 5 de octubre un comienzo brillante, pues la solemne inauguración efectuada en el recinto de la Cámara de Diputados, donde

se reunieron más de 300 delegados que representaban a la mayoría de las entidades mutualistas de la Capital Federal y del interior del país, fué sin duda una muestra reconfortante del desarrollo considerable que tan fraternal actividad ha alcanzado en nuestro país. Acto grandioso, que en todos sus aspectos ha hecho concebir las más grandes esperanzas para la integral realización del ideal mutualista, que ha tenido la virtud de concitar a tantas voluntades orientadas por propia vocación, sin estímulos de ventajas personales, sólo impulsadas por la felicidad que causa hacer el bien por el bien mismo y comprendiendo también que la sincera acción en favor del prójimo se vuelve en propio beneficio de quien la practica. «Ayuda y te ayudarán» o dicho con el lema mutualista: «Uno para todos y todos para cada uno.» Se ha dicho con gran verdad que el hombre es una potencia de tal naturaleza, que unido a otro hombre representa una fuerza no igual a su suma sino al cuadrado de esa suma.

En la espléndida reunión plenaria inaugural del Congreso Mutualista Argentino, se vieron colmados los entusiasmos de los mutualistas con la presencia del excelentísimo señor vicepresidente de la Nación, ministro de Guerra, secretario de Trabajo y Previsión, coronel Juan Perón, quien en su meduloso discurso tuvo generosas expresiones que honraron al mutualismo, abundó en ajustados conceptos doctrinarios y prácticos son respecto al mismo, cuando es «cabal entrelazamiento de lo bello y de lo útil.» Tuvimos una visión clara de la magnitud de la obra posible en la sociedad de posguerra mediante la acción colaboradora conjunta entre el Estado y las asociaciones privadas.

No voy a referirme en esta breve disertación, que se irradia por los micrófonos de la prestigiosa emisora Radio Libertad, a los problemas técnicos que están en el programa del Congreso Mutualista, y que son en estos momentos motivo de una consideración, serena, capaz y entusiasta en su segunda reunión plenaria: La Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos «Buenos Aires» sólo viene a aportar su colaboración de propaganda mutualista, dirigida hacia la parte del pueblo que todavía no ha tenido la dicha de compenetrarse del hondo significado propio de la obra mutualista. Y digo que no ha tenido la dicha porque el mutualismo es un ideal que ennoblece la vida y produce caracteres recios, haciendo felices a hombres y mujeres porque los capacita para la acción social fecunda, proveyendo así el único placer legítimo: el de servir a nuestros semejantes; el que no siembra con risas las semillas de futuras amarguras, sino que en afanosas jornadas deja caer en suelo fecundo el bien que fructificará en la dulce paz de una conciencia cumplidora y leal con sus obligaciones sociales, y quién sabe si no también recompensada con la pura sonrisa de la gratitud sincera.

La enseñanza del mutualismo en todos los ambientes es una sentida necesidad, y así lo comprende el Congreso Mutualista Argentino, que se dispone a tratar el punto.

El hombre es autor de la obra, y de aquí la necesidad de formar los hombres para la obra, a fin de que ella no se detenga por falta de elementos propulsores.

Los mutualistas nos quejamos de que gran parte de la juventud, considerada siempre como esperanza de la humanidad, se halla en cambio consagrada al culto de la bagatela, mientras la vida de las instituciones útiles se hace tanto más difícil cuando más serio y mayor es el bien social a que propenden.

Es lógico entonces que quienes están impregnados del espíritu de previsión social tiendan a hacer conciencia mutualista en la juventud, asegurándole a la obra nuevos hombres de acción, que equivale a decir más potentes elementos propulsores.

La actividad mutualista está orientada hacia el bien. Para practicar el bien con eficacia, no basta contar con hombres honrados y buenos, sino que a esas preciosas virtudes debe sumárseles la capacidad para la acción; capacidad que no acompaña a todos los hombres buenos y honrados. Para practicar el bien se necesita «formación»; para practicar el mal basta con la «deformación.»

Por lo tanto, ha sido muy acertada la inclusión del tema «enseñanza del mutualismo» en el programa de trabajo del Congreso Mutualista Argentino.

En este sentido, las asociaciones mutualistas son escuelas activas del mutualismo. La Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos «Buenos Aires», destaca

en su estatuto que sus asociados deberán aceptar los cargos para los cuales se les designe. Permanentemente recordamos esto a nuestros asociados, les creamos tareas y les hacemos presente que sólo cumple con su deber, quien además de abonar su cuota social en pesos aporta su cuota en actividad personal, para que se cumpla la condición necesaria que caracteriza al mutualismo como conjunción de esfuerzos y voluntades para el bien común.

Es necesario hacer, hacer a los demás., crear posibilidades de actuación para todos los asociados, única forma en que pueden llegar a compenetrarse del espíritu que anima a la entidad de la que forman parte, porque sólo se ama y se comprende aquello que cuesta esfuerzo.

Y con ello se consigue la armonía fundamental dentro de la entidad, porque la comprensión de su obra por quienes la integran, es indispensable para asegurar la firmeza y el rumbo del programa de acción que caracteriza a la cantidad; ya que está reconocido en sociología, que el individuo no puede substraerse al ambiente predominante en el grupo social del cual forma parte.

Si ese ambiente es el auténtico mutualismo, todos los elementos humanos que vayan incorporándose a él serán saturados de tal espíritu; de donde resulta que las entidades, y en nuestro caso las mutualistas, son, como dije más arriba, verdaderas escuelas activas de esta noble acción social, a que todos debemos sentirnos llamados.

Hago votos porque así como cada asociación mutualista tiende siempre a esta armonía fundamental —armonía de espíritu y de propósitos— dentro de sus filas, así el Congreso Mutualista Argentino, tan dignamente presidido por el doctor Roberto V. Palmieri, consiga la armonía fundamental entre todas las entidades del país.

DEL SEÑOR MOISES EDELMAN

Presidente de la Asociación Mutual Israelita Argentina de Buenos Aires

Transmitida el 7 de octubre de 1944,
a las 22 horas, por Radio La Voz del Aire

Estimados radioescuchas:

El Congreso Mutualista Argentino que se celebra actualmente es especialmente grato a la Asociación Mutual Israelita Argentina de Buenos Aires, que me honro en presidir, ya que coincide con el primer cincuentenario desde su fundación, que se cumplió en el año en curso.

En el umbral del segundo medio siglo de su existencia, la Asociación Mutual Israelita Argentina contempla con satisfacción el camino recorrido y mira con confianza su próximo y lejano porvenir.

Los 83 adherentes fundadores han aumentado a más de 31.000 socios cotizantes en la actualidad; su primitivo presupuesto de algunos centenares de pesos anuales ascendió a un millón y medio en el ejercicio 1943-44; de su primera humilde morada alquilada está por trasladarse a una magnífica sede social propia actualmente en construcción. Sus actividades en general van abarcando casi todos los aspectos de la vida de sus asociados.

Asistencia en caso de enfermedad o defunción; ayuda financiera en los apremios momentáneos y préstamos sin interés, restituibles en cómodas cuotas para afianzar o reconstruir su vida económica; subsidio a la viuda y huérfanos del asociado fallecido; subvención al socio inválido en su ancianidad o por incapacidad para trabajar; una amplia obra cultural y educacional que contribuyen a elevar el nivel espiritual de los asociados y sus hijos. Tales son en líneas generales las múltiples actividades de esta asociación, que hace extender sus beneficios a los menesterosos en general, sean o no socios, ya que entiende que la mutualidad bien entendida no es más que una función de la superior solidaridad humana.

El desarrollo de la obra mutualista en la República y el auspicio que el superior gobierno de la Nación, por intermedio de la Secretaría de Trabajo y Pre-

visión dispensa al Congreso Mutualista, anuncian un nuevo auge en esta noble actividad de ayuda recíproca y previsión del futuro, en un ambiente de cordialidad en que todos los hijos de esta noble tierra argentina trabajan por el bienestar colectivo y por la prosperidad y grandeza de la patria.

DEL DOCTOR CARLOS R. DESMARAS

Secretario General del Instituto Nacional de Previsión Social

Transmitida el 7 de octubre de 1944,
a las 22 y 15 horas, por Radio Excelsior

La política social contemporánea, descansa preponderantemente sobre la previsión social, destinada a proteger a la población débil en su aspecto económico, víctima de ciertos riesgos o acontecimientos que repercuten en forma directa sobre la economía del hogar.

Para alcanzar el estado actual de solidaridad social, fué preciso recorrer un largo camino, vencer todas las dificultades opuestas por parte de quienes en posesión del poder obstaculizaban la implantación de esos principios, y desarrollar un esfuerzo extraordinario por quienes, con profunda fe, pujaban por la implantación de normas sociales que beneficiaran a la colectividad.

Comenzó a preconizarse el ahorro individual, como si acaso fuera ésta una solución. La percepción de salarios magros no permite disponer de la suma necesaria para quedar a cubierto de los riesgos sociales y profesionales.

Apareció, en consecuencia, el deseo de una ayuda recíproca, de un sentimiento de solidaridad, que hermana a núcleos de una misma categoría social y les hace constituir sociedades de socorros mutuos, de ayuda mutua, que tienen por finalidad socorrer al necesitado en las circunstancias que sus propias organizaciones determinaban.

Es el principio de solidaridad social que reemplaza a la doctrina individualista. Es el apoyo de todos para uno y de uno para todos.

Es un nuevo fundamento económico que se desenvuelve por el mundo y expande a través de los diversos sectores, comprendiendo distintos servicios.

Forman parte de las mutuales los trabajadores manuales e intelectuales, los profesionales, los miembros de la familia, es decir, el conjunto de la población carente de recursos propios para subvenir al pago de ciertas necesidades, motivadas por servicios sociales que, previstos o no, requieren un fondo económico de reserva para estar a cubierto de tales emergencias.

El mutualismo adquiere un desarrollo particular en los países de Europa, por cuya circunstancia, los inmigrantes que llegaron a tierra argentina, fueron los primeros en crear las sociedades de ayuda mutua, en virtud de que poseían una conciencia social sobre el particular y conocían los beneficios que las mismas proporcionaban.

Paulatinamente, se incorporan otros sectores, nucleados, ya sea por razón de la nacionalidad o bien por el gremio al que pertenecen. Y de esa manera puede afirmarse que no existe localidad de cierta importancia en el país que no disponga de entidades semejantes.

Justo es reconocer que el mutualismo se encuentra en pleno período de transformación y que necesita de un conjunto de normas que formen el derecho mutual al que habrán de ser condicionadas las organizaciones, para incorporarlas de acuerdo a un plan social metódico y orgánico.

Y si se considera que el mutualismo es una forma del seguro social, será preciso convenir que la trayectoria a recorrer deberá converger hacia este último. De ahí en consecuencia, que sea indispensable proceder a una revisión en la forma de financiar las entidades mutuales, declarando que el mutualismo debe ser obligatorio, porque de lo contrario dejaría de ser mutualismo; del mismo modo que, conforme se ha dicho que para ser seguro social debe ser obligatorio.

Las sociedades mutuales cumplen una función social de extraordinaria importancia. Forman parte de un proceso intermedio para la implantación del régimen de previsión social y conservarán una estructura particular, una vez que se legisle en favor de los sectores económicamente débiles.

Establecido el seguro de enfermedad, corresponderá al mutualismo llevar a cabo una de sus más importantes funciones, colaborando con el Estado en el plan nacional que se determine, para lo cual es preciso establecer el contralor de las erogaciones, evitar la competencia de las instituciones, impedir la explotación de los profesionales y el aumento del personal administrativo a cargo de las organizaciones.

A fin de evitar toda superposición de funciones, convendrá coordinar las mutuales del país por medio de una centralización adecuada.

El mutualismo necesita recibir el estímulo del Estado, por cuya circunstancia corresponde facilitar su desenvolvimiento, tanto más en esta época en que se estudian los planes de reconstrucción económica y se requiere un período de espera para el reconocimiento de ciertas prestaciones que habrá de poner en vigencia el gobierno de la Nación al extender el campo de aplicación a sectores actualmente desprotegidos.

Implantado el seguro social, el mutualismo tiene una acción importante que cumplir al colaborar con el primero, por medio de la prestación de algunos servicios, acordados o no en el régimen de previsión social.

El régimen jubilatorio y el del derecho mutual necesitan realizar una acción coordinadora para facilitar así la adopción de un sistema de previsión social de alcance integral en el territorio de la República.

Esta tarea resulta de fácil realización en la hora presente, en virtud de la influencia ejercida por el mutualismo en la población argentina, desde que, gracias a las sociedades de socorros mutuos, puede afirmarse que existe en nuestro medio ambiente una mayor conciencia social que facilita la comprensión y el examen de los problemas relacionados con la seguridad social.

Y en procura de tal solución es indispensable que se aúnen los esfuerzos de quienes anhelan implantar un sistema social que tienda a la protección de las personas necesitadas.

DIARIOS Y REVISTAS QUE PUBLICARON NOTICIAS REFERENTES AL MUTUALISMO

DETALLE POR ORDEN ALFABETICO Y POR LOCALIDAD

DIARIOS

Capital Federal: *Bandera Argentina, Buenos Aires Herald, Cabildo, Crítica, El Cronista Comercial, El Día, El Diario, El Diario Español, El Diario Israelita, El Federal, El Mundo, El Nacional, El Oeste, El Porteño, El Progreso, El Pueblo, Il Mattino d'Italia, Italia Libre, La Defensa, La Fronda, La Nación, La Prensa, La Razón, Le Courier de la Plata, Libre Palabra, Noticias Gráficas, Sentencias y Comentarios, The Standard.*

REVISTAS

Ahora, Antena, Mundo Argentino, Patoruzú.

Provincia de Buenos Aires, Avellaneda: *El Pueblo, La Libertad, La Opinión, Pregón*; Azul: *La Provincia*; Bahía Blanca: *La Nueva Provincia, El Atlántico*; Chivilcoy: *La Razón*; Junín: *Democracia*; Lomas de Zamora: *La Unión*; La Plata: *Cronista Comercial, El Argentino, El Día, Pregón*; Mar del Plata: *El Atlántico, El Trabajo*; Olavarría: *El Popular*; Puerto Belgrano: *La Nueva Comuna, El Regional*; Quilmes: *El Sol*; Tandil: *El Eco, Nueva Era*; Tres Arroyos: *La Voz del Pueblo, La Hora*; San Fernando: *La Voz del Norte*; San Nicolás: *El Progreso.*

Provincia de Córdoba: *Córdoba, La Voz del Interior, Los Principios.*

Provincia de Catamarca: *El Progreso.*

Provincia de Corrientes: *El Litoral, La Mañana.*

Provincia de Entre Ríos, Gualaguay: *El Debate*; Gualaguaychú: *El Argentino*; Paraná: *El Diario*; Victoria: *La Mañana.*

Provincia de La Rioja: *El Zonda.*

Provincia de Mendoza: *Los Andes, La Tarde.*

Provincia de Salta: *El Diario Sirio Libanés, El Intransigente, La Provincia.*

Provincia de San Luis: *La Opinión, La Reforma.*

Provincia de San Juan: *La Acción, La Tribuna.*

Provincia de Santa Fe, Capital: *El Litoral, El Orden*; Rosario:

Acción, La Capital, Tribuna.

Provincia de Santiago del Estero: *El Liberal, La Hora, La Provincia.*

Provincia de Tucumán: *El Diario Sirio Libanés, La Gaceta.*

Gobernación de Formosa: *La Voz Popular, Norte.*

Gobernación de La Pampa: *La Capital.*

Gobernación de Neuquén: *Comentarios, La Cordillera.*

Gobernación de Río Negro: *El Diario.*

EDITORIALES APARECIDOS EN DISTINTOS DIARIOS, EN OCASION DEL «DÍA DEL MUTUALISMO»

POR SU IMPORTANCIA SE TRANSCRIBEN POR ORDEN DE DIAS
EN QUE FUERON PUBLICADOS

CAPITAL

«La Razón», Buenos Aires, 1º de octubre de 1944

MUTUALISMO

La práctica del mutualismo, que el gobierno se ha propuesto fomentar y dirigir con miras a una coordinación de esfuerzos, ha sido el tema elegido por el doctor Juan A. Bramuglia para la conferencia radiotelefónica inicial de un ciclo que abarcará los aspectos principales del problema. El orador, que ejerce el cargo de director general de Previsión Social, se expidió en forma que revela un claro conocimiento del asunto y una evidente capacidad para encararlo con la entonación lírica que le cuadra. Es un discurso que se lee con placer y que mueve al agradecimiento, incluso por el valor estético de la pieza en sí, limpia de cascajos retóricos y ceñida a la substancia del tema. Lo que se concibe bien se expresa con claridad, dice el viejo conocido aforismo francés, y las palabras acuden gozosas al reclamo del ímpetu expresivo. El doctor Bramuglia lo prueba cuando habla de estas cosas en que su vocación se explaya, sin demandarle a la técnica obscuridades ornamentales ni al idioma rebuscamientos y sin darle a la argumentación el acento antipático de una proclama imperativa. En prosa noble, el auditorio recibió una explicación de lo que se propone hacer la autoridad argentina; fomento del mutualismo, creación del derecho mutua, organización técnica de los servicios y coordinación de todos los organismos afines. El mutualismo reposa ante todo en un sentimiento: el de la solidaridad social. Nada más eficaz para llegar al corazón de nuestros semejantes, que revelar con sencilla vibración la idea que presta cauce al sentimiento.

«La Nación», 2 de octubre de 1944

EL MOVIMIENTO MUTUALISTA

El movimiento mutualista se ha desarrollado con vigor en nuestro país en las últimas décadas, en coincidencia con diferentes organizacio-

nes, de carácter distinto en su forma, que tienden a mejorar la situación de la gente que vive de su trabajo o de un peculio relativamente reducido. La mutualidad ha encontrado entre nosotros núcleos que comprendieron sus ventajas y propagaron sus fundamentos en campañas perseverantes que no tardaron en dar sus buenos resultados. Las entidades que se crearon, basadas en esos principios, se esforzaron en llevar al espíritu del pueblo la idea del beneficio social que representaban tales corporaciones, y a menudo trajeron del extranjero personalidades que se especializaron en su estudio, en las experiencias realizadas en el mundo, en los métodos usados en las naciones en que el mutualismo adquirió mayor expresión como política previsora. En la actualidad, su difusión y su actividad práctica en la Argentina alcanzan una proporción considerable, como lo demostraron frecuentes manifestaciones y lo evidenciará a su vez la celebración del Día del Mutualista, que se efectuará el 7 del actual, y el Congreso Mutualista, que se desarrollará en la misma semana, actos que patrocina la Secretaría de Trabajo y Previsión. La propaganda de ese sistema y la prueba de su utilidad contribuyeron acentuadamente a arraigar el hábito de asociación gremial y a educar a la masa interesada en su aprovechamiento directo, en la necesidad de confiar en su propia acción para asegurarse contra eventualidades posibles u obtener medios de precaverse en su posición. Como el cooperativismo, bajo otro aspecto fundamental, la extensión del mutualismo ha evolucionado con rapidez, conforme al ritmo de progreso general de la República en todos los órdenes de su economía. Los datos que informan sobre este adelanto, lento en un comienzo, ponen de relieve la capacidad del hombre argentino para percibir la conveniencia de esos postulados que estimulan la vida corporativa. No bien descubre sintomáticamente su provecho colectivo, y, desde luego, su comodidad individual, colabora con éxito en su realización, y, lo que es más halagüeño aún, con disposición en que el impulso de generosidad supera al concepto de lo simplemente personal. Esta actitud se ha comprobado siempre en las tentativas orientadas hacia cualquier propósito de bien público, y ello denuncia en el pueblo, en la clase media, en los gremios de obreros y de empleados, por ejemplo, un profundo instinto democrático y una aptitud equivalente para desarrollarlo. La divulgación de los organismos mutuales, su prosperidad y su adecuado funcionamiento, con raíces numerosas en la sociedad, permiten afirmarlo con satisfacción y deducir que el ambiente está preparado para que se aplique esa índole de procedimientos en los campos más diversos.

Por la importancia de la mutualidad como concepción positiva y por su proyección, el día que se ha fijado para celebrarla ha de tener una repercusión popular. En las sesiones del congreso anunciado, como en esa jornada consagratoria, se expondrá la trascendencia de las nociones de previsión en que se inspira y servirá de ocasión para ilustrar a la opinión respecto de los problemas con que puede relacionarse el mutualismo en estos tiempos propensos a mutaciones y a oscilaciones que obligan a los estadistas y a los sociólogos a ocuparse de recursos eficientes para evitar presumibles desequilibrios.

«El Mundo», 3 de octubre de 1944

EL MUTUALISMO, INSTRUMENTO DE SOLIDARIDAD

El patrocinio que las autoridades han decidido dar a los actos con que será celebrado el Día del Mutualista y a la realización del Congreso del mismo nombre, que tendrá por sede nuestra Capital, se halla sobradamente justificado por la importancia que dicho movimiento ha adquirido en la República y la conveniencia de estimularlo más todavía. Cuenta el país con numerosas entidades mutuales y en ellas se agrupan millares de adherentes, todos entusiastas y muchos que han sentido en carne propia, dijérase, los beneficios de la generosa organización. El hecho cabe destacarlo para medir la magnitud de la tarea lograda, en relación con el esfuerzo de los primeros pasos. Pues cuando empezaron a oírse entre nosotros las primeras voces de llamamiento, se tuvo la impresión de que a dicha doctrina no le estaba reservado aquí un porvenir brillante. Indiferencia e incompreensión de sus nobles postulados parecieron nutrir el eco de las pérdidas iniciales. Pero comprobado está que era una sensación engañosa, pues el camino andado hasta el presente no solamente es ya largo, sino que presenta posibilidades de seguir extendiéndose.

Ojalá que así sea y por ello, lo repetimos, es plausible la decisión de la Secretaría de Trabajo y Previsión de prestigiar con su auspicio los actos de referencia. En tiempos como los actuales, de incertidumbre económica y social, en que causas insólitas pueden determinar el desequilibrio de las finanzas de los individuos y las empresas, el mutualismo aparece como la solución más adecuada de muchos problemas. Podría dársele el nombre de sistematización de la solidaridad entre los hombres. Y eso es ante todo: golpe de muerte asestado al egoísmo, ciudadanos y grupos ayudándose en trance de adversidad, mas no en la forma impulsiva aconsejada por los sentimientos momentáneos, sino metódicamente, conforme a un plan en que se armonizan los recursos de todos para no inferir lesiones a los intereses de nadie. Y fuera de ese aspecto puramente económico de las disciplinas mutualistas, hemos de señalar también otro muy alto: es una escuela moral, por cuanto contribuye a desarrollar en las personas el sentido de la responsabilidad colectiva, que es como decir: nadie se debe a sí mismo sino a todos. Su triunfo es el triunfo de las nociones de previsión.

«El Diario Israelita», 3 de octubre de 1944

LA CAMPAÑA EN FAVOR DEL MUTUALISMO

Como es sabido, se desarrolla actualmente una amplia campaña en favor de la difusión de la práctica del mutualismo en el país. Dentro de poco se celebrará el «Día del Mutualismo». Entre tanto la Secretaría de Trabajo y Previsión auspicia una serie de actos tendientes a llevar al conocimiento del público las ventajas del mutualismo, la utilidad que reporta al individuo y a la Nación. Desde hace varios años se

celebra en el país el «Día del Mutualismo». Este año, además, en los días 5, 6 y 7 del corriente mes se realizará en esta capital un Congreso Mutualista para estudiar todos los problemas relacionados con el mejor desarrollo del movimiento en favor de las mutualidades, con la multiplicación de su número. Se estudiarán los medios que permitan lograr que sea la mayor posible la cantidad de personas que participen de la obra y disfruten de los beneficios de las entidades mutualistas.

Como en ocasiones anteriores, nos complace también esta vez expresar nuestro más decidido apoyo al movimiento mutualista que tiene su fundamento en nobles sentimientos de solidaridad humana y que se propone como finalidad, tanto ventajas de orden material como otras, acaso aun más estimables, de orden espiritual. Mediante las mutualidades, la iniciativa privada contribuye a resolver problemas sociales de interés general, reemplaza, en unos casos, y, en otros, completa, la acción protectora y previsora del Estado. Fomentar y estimular en todo lo posible el mutualismo resulta, por consiguiente, una acción tanto de carácter moral como de carácter material. Participar en la acción mutualista importa atender a intereses individuales y a la vez exteriorizar preocupaciones generosas por el interés ajeno. Así lo ha entendido la Secretaría de Trabajo y Previsión, que auspicia el Congreso Mutualista que comenzará el jueves próximo y propicia la celebración del «Día del Mutualismo» que se celebrará el sábado.

El criterio con que este auspicio es considerado ha sido definido en una conferencia pronunciada por el doctor Juan Atilio Bramuglia, director general de Previsión, con estas palabras:

«La acción mutualista debe aumentar el ritmo ascendente de su desarrollo en beneficio del país, como una contribución generosa a la forjación del bienestar general, fuente natural de la grandeza de la Nación.

«La soledad no es propicia al desenvolvimiento normal del ser humano, que busca en la asociación no sólo medios materiales de subsistencia que la naturaleza le concede, sino, principalmente, fines espirituales, inspirados con elevados sentimientos, fresco manantial de ideas nobilísimas, en cuya quietud se acoge el alma, como en un remanso.

«El mutualismo, por cuyo engrandecimiento propugnamos, es, para finalizar, un elemento indispensable de la paz social, a que todos los argentinos aspiramos para bien de la patria.»

«La Prensa», Buenos Aires, 5 de octubre de 1944

LA MUTUALIDAD ES ESENCIALMENTE ACCION PRIVADA

Como núcleo social, de ayuda y asistencia recíproca, y estrechamente solidario, la familia puede ser considerada la expresión primaria de la mutualidad. De acuerdo con el mismo concepto puede considerarse al Estado exponente de la extensión del régimen al orden general, pero no ya con carácter privado, sino oficial y público. Con mayor amplitud

cabría asimismo aplicar la calificación a una sociedad o agrupación de naciones, constituida con fines de común interés.

Pero circunscripta a su función esencial, con arreglo a sus orígenes y a los móviles que la inspiran, la mutualidad es, orgánicamente, cooperación en el esfuerzo para afrontar exigencias y satisfacer necesidades que en muchos casos oponen sería dificultad a la acción individual y aislada.

Dentro de los límites de la iniciativa privada es donde la mutualidad ha alcanzado su más fecundo desarrollo, ofreciendo ejemplos que deben servir de permanente estímulo para encauzar el pensamiento y las energías capaces de acentuar los beneficios y darle cada día mayor radio de influencia, sin apartarse por ello de la condición fundamental ya señalada.

La asistencia médica, y de una manera más vasta la de carácter social que no se reduce exclusivamente al servicio circunstancial requerido para la atención de enfermedades transitorias, suele estar organizada en otros países —Holanda, Bélgica, Noruega y Suecia, sobre todo— sobre la base de la cooperación particular. Entidades privadas asocian con el sistema mutual a todos aquellos que deben mantener entre sí ciertos vínculos de unión en razón de la naturaleza de sus actividades, de la afinidad de sus intereses o simplemente de la vecindad. El aporte personal que separadamente podría no ser suficiente para resolver, en cada situación, los problemas que se plantean y que a menudo es casi imposible prever, permite, en cambio, sumado a otros aportes, la formación del fondo común en proporciones que alejan a ese respecto los motivos de preocupación. Si desde el punto de vista material el régimen se distingue por esas ventajas innegables, no son menos significativas las que entran en el orden moral, pues gracias a la práctica del mutualismo desaparece la inhibición que en muchas oportunidades suele crear la gratitud del servicio o el auxilio que se recibe a título de caridad. En las sociedades mutualistas, los servicios no se prestan por misericordia o simples sentimientos humanitarios; se prestan en cumplimiento de una obligación que la entidad contrae con el asociado, el cual los usa en ejercicio de un derecho adquirido mediante la cuota —pequeña o grande— que es su contribución.

Entre nosotros sería fácil mencionar muchos y muy expresivos ejemplos de las virtudes de la mutualidad. Algunas colectividades extranjeras, o más propiamente dicho casi todas ellas, tienen instituciones que por su viejo arraigo y la importancia de la labor cumplida en las diversas fases de la asistencia de sus asociados, gozan de muy merecido prestigio.

Se destacan, como es natural, las de las colectividades más numerosas, acaso no tanto por el valor de los aportes personales cuanto por la mayor cantidad de cuotas. Claro está que no puede cifrarse la eficacia de una organización de este tipo, exclusivamente en el gran número de asociados, máxime si se tiene en cuenta que los aportes no deben ser elevados sino módicos. La mutualidad exige también, como

requisito básico, un verdadero espíritu de solidaridad, que represente un freno permanente contra el abuso y el discrecionalismo. Ninguna institución puede subsistir si ha de prestar a todos sus asociados al mismo tiempo y permanentemente, servicios cuya atención demande erogaciones superiores a las entradas. La conciencia de los propios beneficiarios debe ser la garantía del patrimonio común, que de otra manera se dilapidada con daño para todos, inclusive para la función educativa que debe cumplirse con obras de esa índole.

Y por lo mismo que es exponente de la cooperación privada y es en el orden de la asociación particular donde el mutualismo produce sus beneficios más apreciables y constantes, conviene precaverse contra la tendencia cómoda de traspasarle al Estado —nación, provincia o municipalidad— la organización y prestación de esa clase de servicios. Mucho de lo que el mutualismo, realizado privadamente, con una clara conciencia de reciprocidad en la lucha común de la vida, tiene de noble, generoso y honroso para todos, se pierde o se esfuma cuando se abandona la tarea para delegarla en organismos oficiales. El Estado no puede ni debe hacerlo todo. Actuar en contra de este principio importa conspirar contra el valor y la trascendencia de la iniciativa, de la capacidad y del trabajo personales, renunciando a derechos fundamentales y desertando de obligaciones también fundamentales en la colectividad, nada de lo cual debe entenderse como desconocimiento de lo que vale la colaboración oficial, para apoyar con sus recursos y estimular con sus actos el mutualismo privado.

«El Pueblo», Buenos Aires, 5 de octubre de 1944

LA MUTUALIDAD Y SUS REALIZACIONES DEBEN DIFUNDIRSE AMPLIAMENTE

Auspiciado por la Secretaría de Trabajo y Previsión se inaugurará hoy un Congreso Mutualista, del cual participarán representantes y delegados de entidades oficiales y privadas de todo el país, y cuya finalidad será orientar mediante normas precisas, la actividad del mutualismo que, entre nosotros, no obstante la relativa incompreensión de sus altas finalidades, alcanza empero un desarrollo por lo menos prometedora de muchas posibilidades.

El mutualismo puede ser considerado como una de las más prácticas manifestaciones de la solidaridad y fraternidad cristiana. El hombre durante su paso terrenal, está expuesto y sometido a una serie de contingencias contra las cuales debe defenderse constantemente. Una de ellas —y acaso la más extendida— es la enfermedad. Y como conservar la salud, no solamente significa defender su misma existencia sino también su capacidad productiva, de aquí toda la importancia que, individual y colectivamente ha de asignarse a cuanto tienda o coadyuve a esa tarea. El mutualismo está destinado a ocupar dentro de la previsión social, ese campo específico: unir esfuerzos, aglutinar voluntades y obtener recursos materiales para organizar una defensa constante,

racional y científica contra la enfermedad, cuya presencia a veces se hace esperar pero de la cual pocos, o ninguno acaso se libran y cuyas consecuencias, especialmente cuando los recursos económicos son escasos, se hace sentir en forma harto sensible.

Las mutualidades, hijas de ese noble esfuerzo de la cooperación y de la solidaridad, practican la caridad y la ayuda recíproca en forma que al darle características organizadas, intensifican su eficacia y se constituyen agentes de bien público que las hacen acreedoras a la mayor consideración, apoyo y respeto.

De aquí entonces que, si bien es necesario que ellas sean fomentadas y estimuladas ha de evitarse interferir su acción más allá de una intervención justa, razonable y prudencial del poder público, descartando su absorción hasta transformarlas en meros rodajes del mecanismo cuando ella, en su esencia, es la unión de almas y de corazones que, por afinidades ya religiosas, ya de nacionalidad, de profesión o cualquiera otra legítima, juntan esfuerzos y medios materiales para aliviar al hermano que ha caído víctima de la enfermedad y de sus consecuencias. Estará bien una reglamentación organizativa y que asegure la debida fiscalización para evitar que so pretexto de la auténtica mutualidad, funcionen las llamadas «sociedades de enfermos», verdaderos instrumentos de lucro para ciertos profesionales sin escrúpulos, o bien para que se determinen responsabilidades y oriente la actividad en su conjunto hacia el plano del bien común, pero cuidando siempre, de no destruir el núcleo central de la mutualidad, constituido por la solidaridad voluntaria que hermana corazones excluyente de la imposición legal que acaso reúna fondos, pero que mantiene alejadas las almas.

Y ya que estamos en este terreno, bueno será hacer constar cómo precisamente esa solidaridad de almas, ha dado origen en nuestro campo católico a una serie de mutualidades de importancia y que aun dentro de ambientes de incomprensión y de dificultades, han realizado y realizan una obra de trascendencia y que se ha conquistado las mejores simpatías y aplausos. Puede decirse, en este sentido, que la cooperación de esas mutualidades a la obra común de atender la defensa de la salud por la unión de esfuerzos es de tal importancia, que en nuestro país representa una buena parte de toda la actividad mutual.

Pero con todo ello, es aún mucho lo que falta hacer. La mutualidad deberá cubrir en el menor tiempo posible al mayor número de personas, pues de ese modo, también, será como el seguro contra la enfermedad —que tal cosa representa la mutualidad—, extenderá sus beneficios y en virtud de la acumulación de recursos podrá hacerla extensiva a las más dilatadas capas de la sociedad, especialmente las más débiles económicamente y que son, a su vez, las más necesitadas de esa constante y previsoramente defensa de la salud.

En ese sentido el movimiento en favor de la mutualidad que se está desarrollando, debe ser mirado con simpatía, y estimulado por sus nobles fines y por sus posibilidades y realizaciones de alto valor individual y colectivo.

INTERESA FOMENTAR EL MUTUALISMO

El 7 del corriente se celebrará en todo el país el Día del Mutualismo. Coincide la fecha de esta celebración con la constitución y funcionamiento del Congreso Mutualista Argentino, que realizará sus sesiones en esta Capital los días 5, 6 y 7 del corriente mes. Además, el apoyo que la Secretaría de Trabajo y Previsión ha resuelto acordar a estos actos y a la campaña de fomento y estímulo de la doctrina económico-social que se conoce bajo aquella denominación, permite vaticinar desde ya el éxito de los mismos. Es justo que así sea. Constituye el mutualismo, despojado de sus proyecciones políticas que le han dado o pretenden darle ciertos teorizadores políticos, un movimiento o una doctrina —ya lo consideremos en su dinámica o en su estática— que procede estimular por sus benéficas proyecciones económicas en el individuo y en núcleos unidos por identidad de intereses, propósitos o características. La agremiación que en él preconiza tiene un profundo contenido social, y lleva sus efectos al terreno de lo económico y social, procurando en una y otra esfera los beneficios que el individuo aislado no podría obtener.

Por eso es que su divulgación interesa, por igual, al individuo y a la sociedad, como sucede con el cooperativismo, pero para que tanto uno como otro alcancen la difusión debida, es necesario que se cumplan dos necesidades primordiales: en primer lugar, una amplia difusión, en todos los medios, de lo que es mutualismo, qué se propone, qué beneficios reporta. En segundo término, una severa y constante vigilancia para impedir que se desvirtúen en las mutualidades constituidas o por constituirse, los propósitos que son de su esencia, ya por el juego de las camarillas, ya por la infiltración de intereses políticos. Contra estos dos obstáculos, el desconocimiento y la degeneración de su doctrina en la realidad, han debido luchar los movimientos mutualistas y cooperativistas en nuestro país. Sin embargo, tanto uno como otro han llegado ya a constituir entidades que son el mejor testimonio de las ventajas de esas doctrinas cuando se llega a su aplicación práctica sin desvirtuarlas.

Así lo ha entendido, sin duda alguna, el gobierno, que al prestigiar con su apoyo la campaña de fomento y estímulo del mutualismo permitirá extender notablemente la divulgación de este movimiento generoso y desinteresado de agremiación.

En efecto, como señalamos anteriormente, cuenta el Congreso por celebrarse con los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión y, además, un decreto recientemente extendido por el intendente municipal concreta la adhesión de la Comuna a esos actos. Es de notar que el municipio estará presente en el Congreso por la representación de uno de sus funcionarios, el titular de la Dirección Autónoma de Servicio Social, y que también han designado representantes el Ministerio de Marina, la provincia de La Rioja y la gobernación de Neuquén.

«Ahora», Buenos Aires, 5 de octubre de 1944

VEAMOS UNA FELIZ CONQUISTA HUMANA EN EL MUTUALISMO

El Congreso de la Mutualidad que se celebra en estos momentos con carácter general y como síntesis de estas modalidades solidarias, tratará temas que interesan al país en sus aspectos de ayuda, cooperación y estímulo social. Nunca mejor oportunidad para analizar las ventajas positivas del mutualismo, que es, en verdad, una de las conquistas más humanas que se conocen. El sistema mutualista nació de la acción benéfica del socorro organizado entre núcleos afines; luego se concretó en sistema moderno, cuyos engranajes permiten fundar doctrinas de intercolaboración entre las sociedades que han adoptado ideas de perfeccionamiento en la vida de los pueblos. En Argentina se inició tímidamente hace fin cuarto de siglo, y a medida que el tiempo confirmó su éxito en el terreno de las prácticas particulares, se transformó en fenómeno auspicioso, que incide en su intensa progresión en las colectividades con efectos halagüeños. El congreso que se ha reunido para estudiar y resolver fases nuevas y orientar definitivamente la gran institución, podrá reafirmar los principios del mutualismo, escuela fecunda en frutos de fraternal unión y de redistribución de nobles esfuerzos, que dignifican a las naciones que poseen organismos del género. El acto que nos ocupa es, pues, simpático en alto grado y da una nota serena, patriótica y aleccionadora, porque allí en donde el mutualismo se ejercita reina concordia y armonía entre las multitudes, ansiosas de tranquilidad y bienestar.

«El Mundo», Buenos Aires, 6 de octubre de 1944

IMPORTANCIA DEL MUTUALISMO

El apoyo que el gobierno acaba de dar a los actos con que será celebrado el Día del Mutualismo y al congreso que con tal motivo se celebra en Buenos Aires, explica sobradamente la importancia que ese movimiento tiene entre nosotros y la conveniencia de fomentarlo para que, sorteando los riesgos que puedan desnaturalizarlo y encauzarlo dentro del compromiso de sus fines, alcance a ser lo que en verdad debe ser y rinda los resultados que de él pueden esperarse. Constituye, como se sabe, el mutualismo la más bella y efectiva manifestación de la fraternidad humana. Es el fruto de la cooperación y de la solidaridad mediante el cual todos concurren en beneficio de cada una de las personas inscriptas en esa libre asociación que tanto ha hecho para ayudar al individuo. Claro está que su mismo nombre excluye una ingerencia excesiva del poder público y que su intervención más allá de los límites de la pura tutela equivaldría a convertir en organismo del Estado a tantas instituciones y sociedades que han venido, precisamente, a reemplazarlo en su acción o a complementar su labor de bien público. Pero esto no quiere

decir de ningún modo que el poder público no se reserve una razonable y prudente fiscalización destinada a preservar al mutualismo de confusiones, pues bajo ese título han funcionado sociedades que no cumplieran un cometido muy exacto de previsión social.

La mutualidad debe y tiene que ser el resultado de un concepto superior y generoso de la acción privada. Los medios personales que a menudo no suelen ser suficientes para encarar los problemas que la vida plantea, encuentran en los servicios ofrecidos gracias a los aportes del conjunto la compensación que falta. La mutualidad nace en un medio uniforme, creado por la igualdad del trabajo, del medio, de los recursos, de la escala social o de los intereses, y en ese sentido tiene, por encima de sus fines prácticos, un valor no despreciable de la manera como se comprende y se realiza la socialidad. El día en que al lado de la mutualidad de los maestros, de los profesores, de los empleados de las grandes empresas, exista también una mutualidad para cada gremio y para cada trabajador, los riesgos se habrán reducido de modo inusitado y las seguridades del individuo serán mucho mayores. Mientras tanto, cabe señalar hechos verdaderamente auspiciosos, como la reciente fusión de entidades mutuales del Ministerio de Obras Públicas, que importa la unificación de organismos que actuaban separadamente, y que debido a esa circunstancia, por una explicable dispersión de esfuerzos, no rendían todos los beneficios que de ellos podía esperarse.

La teoría moderna es que el Estado no debe realizar sino aquellos cometidos que no pueden ser satisfechos por la iniciativa privada, y que ésta, a su vez, por medio de la asociación libre, lo reemplacé en todas aquellas actividades culturales, filantrópicas o humanitarias donde su presencia operativa pueda descartarse. El mutualismo es el mejor camino para llevar a cabo tan nobles afanes. Esperemos, pues, que la cooperación y la solidaridad argentinas salgan como fortificadas por el deseo de transformar los sentimientos humanitarios en una obra positiva de bien público.

«Le Courier de La Plata», Buenos Aires, 6 de octubre de 1944

AUJOURD'HUI

On célèbre actuellement à Buenos Aires le Jour du Mutualisme, et diverses manifestations, dont un congrès qui s'est ouvert hier, ont été organisées à cet effet par le secrétariat de Travail et de Prévoyance. Il est tout à fait naturel que le gouvernement s'intéresse aux mutualités et aussi qu'il les protège, car elles le soulagent dans sa tâche. Sans ces institutions privées de prévoyance, ce serait sur l'Etat que retomberait la charge de donner des soins à une quantité infinie de malades qui encombreraient les hôpitaux et qui exigeraient la création de cabinets de consultation gratuits, ainsi que la fourniture des médicaments qui seraient ordonnés.

L'initiative privée a suppléé à cela, les hommes se sont groupés en une oeuvre d'assistance commune, et en s'enrôlant dans une société mu-

tualiste, ils ont contracté une assurance contre la maladie. Toutes ces associations, dont la fondation de quelquesunes en Argentine remonte à près d'un siècle, ont fonctionné jusqu'à présent à la satisfaction générale de leurs membres. Donc elles rendent les services qui ont motivé leur création, sans que l'Etat ait eu à intervenir dans leurs affaires, sauf en ce qui concerne les règles établies pour les sociétés qui jouissent de la personnalité juridique.

Or, à diverses reprises, il s'est manifesté une certaine tendance, de la part des gouvernements à officialiser les sociétés de secours mutuels. Ce serait, à notre avis, une erreur, car le jour où l'Etat se chargerait d'administrer ces institutions, il les noierait dans tous les rouages et toute la paperasse de la bureaucratie. Elles ne fonctionneraient plus qu'à retardement et par conséquent elles ne rendraient plus les services que l'on attend d'elles.

Comme institutions privées, les sociétés de secours mutuels ont fait leurs preuves, mais elles ne pourront continuer à accomplir leur mission de solidarité et humanitaire qu'en conservant leur indépendance et leur autonomie.

«Noticias Gráficas», Buenos Aires, 7 de octubre de 1944

OBRA MUTUALISTA

El Congreso Mutualista inaugurado el 5, con asistencia de delegados de todas las entidades representativas de esa noble actividad social y con el auspicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, clausuró sus deliberaciones.

Fomentar el mutualismo es una manera de fomentar lo que atañe a la solidaridad. El crecimiento que en todo el mundo ha tomado el ideal mutualista refleja de manera viva y clara la necesidad que los hombres experimentan en el sentido de estimular los movimientos de esta naturaleza. El ideal mutualista, como el ideal de la cooperación, cruza victoriosamente los últimos años, imponiéndose a todos los riesgos, sorteando toda suerte de peligros. El mutualismo, por lo demás, en la etapa actual de la organización social, es una actividad indispensable. Suple las deficiencias del Estado, las ausencias de una ordenación imperfecta, y procura, para el indigente, el socorro de los menos necesitados o de los más poderosos.

El mutualismo es solidaridad expresada en términos prácticos y su crecimiento no puede ser considerado sino como altamente saludable para un país, para una colectividad nacional, para un grupo humano cualquiera. En este caso no se trata de un grupo humano cualquiera sino de la población argentina, la cual, en los últimos tiempos en forma muy especial, ha visto crecer sus asociaciones mutualistas con nuevas y saludables energías.

Por nuestra parte, empeñados en estimular, en favorecer y en impulsar toda iniciativa tendiente a reunir en grupos progresistas a los

hombres y mujeres cuya acción aislada no puede ser instrumentada en beneficio colectivo precisamente por eso, por ser aislada, vemos en el crecimiento de las asociaciones mutualistas una forma particularmente eficaz de la colaboración recíproca y de la ayuda social. El mutualismo desarrolla el sentido de la justicia y el sentido de la colaboración. La caridad, sobre cuya nobleza no se duda, es siempre agravante para quien la recibe. La colaboración, la solidaridad, es otra cosa: el principio solidario en que se inspira la acción coordinada de todos, sin afectar para nada la libertad de cada individuo termina por beneficiar al conjunto. La mutualidad, el mutualismo, es siempre una escuela de solidaridad social. En ese sentido, y en muchos otros, no merece sino estímulo.

«La Fronda», Buenos Aires, 7 de octubre de 1944

EL ESTADO Y EL MUTUALISMO

Las innegables ventajas individuales y sociales del mutualismo así como los méritos de quienes desde lejanos días bregaron en nuestro país por el establecimiento, el progreso y la recta marcha de las entidades mutuales que hoy cumplen una importantísima función en la vida social de la Nación, han sido sabiamente valoradas por el gobierno. Las autoridades actuales han advertido que, en general, el mutualismo argentino ha sabido eludir toda función o actividad —especialmente las actividades políticas— que pudieran desnaturalizarlo ciñendo sus funciones a lo que es de su esencia y logrando, de ese modo, ganar el justo prestigio que hoy lo distingue. También han advertido las autoridades las ventajas que podrían resultar de una inteligente colaboración entre el Estado, que hasta ayer habíase mostrado indiferente ante el fenómeno, y las entidades cuya tesonera acción desarrollada en medio de los serios inconvenientes creados por aquella indiferencia, convirtió en brillantes y laudables realidades los sueños de sus fundadores. Como consecuencia de esas observaciones, se inició la política de colaboración cuyos frutos habrán de palparse muy pronto y cuya exteriorización más elocuente ha sido el acto inaugural del Congreso Mutualista Argentino, realizado anteayer en el recinto de la Cámara de Diputados. Como bien lo dijo el vicepresidente de la República, coronel Perón, en el discurso pronunciado en ese acto, «es necesario destacar con precisión y claridad, que la iniciativa privada a cargo de las mutualidades existentes en el país, ha sido y es base segura de trabajo social. Las raíces profundas de estas mutualidades dan ahora sus más jugosos frutos en lo que llamaríamos acción comprensiva de conjunto entre las mutualidades y el Estado, que no es otra cosa que una vasta mutualidad de esfuerzos y entusiasmos». Este justo reconocimiento de méritos sitúa a la cuestión en su recto lugar y es el mejor signo con que pudieron inaugurarse las deliberaciones del Congreso. Esperemos que de esas deliberaciones surjan factores capaces de dar mayor impulso si cabe, y mayor extensión al mutualismo argentino; y para evitar confusiones con respecto a la acción que el Estado habrá de desarrollar, recordemos, con el vicepresidente de la República, que «no es el Estado el que sale ahora a recoger los esfuerzos privados. Es la organización que el pro-

pio pueblo ha creado para su servicio, dentro del Estado mismo la que ofrece la técnica de sus funcionarios, la agilidad de sus nuevas concepciones, la justicia de una nueva época y la realización sin trabas de todos los sueños mutualistas».

«Deutsche La Plata Zeitung», Buenos Aires, 7 de octubre de 1944

EL MUTUALISMO

Celébrase hoy, en todo el país, una fecha que por su sentido de moral social y por sus alcances vastísimos en el campo de la previsión beneficiosa para los ciudadanos, tiene un significado tan simpático como especial.

Nos referimos al «Día del Mutualismo», es decir, a la fecha en que por iniciativa de la entidad propiciadora del movimiento social en favor de esa bella virtud social, en todo el país es explicado, difundido y exhortado por todos los medios el sistema de asociación individual y privada, espontánea y voluntaria de los ciudadanos, para constituir entidades de socorros mutuos, auxilios para enfermedad, asistencia médica, sanidad preventiva y otras ayudas afines a estos objetivos.

La fecha de hoy, o mejor dicho la recordación de este año, cobra indudablemente mayor significación, puesto que si hasta ahora esas actividades contaron con el decidido entusiasmo de sus promotores, ahora, puestas tales actividades bajo los altos auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión, ellas tienen en un día como éste a la vez que la consagración de lo acertado de su ideal, la difusión y el apoyo del Estado y de la autoridad pública por medio de su órgano técnico especialmente creado al efecto, precisamente.

Conocidas son, especialmente en la Argentina, donde las instituciones mutualistas tienen tanta difusión y asumen tan notables proporciones, las inmensas ventajas de orden moral y material que significa el que la enfermedad y demás accidentes diarios, se hallen previstas en sus consecuencias desagradables y perturbadoras de la economía y la finanza privada por un régimen y asociación libre, individual, que, reuniendo metódicamente recursos, fondos y otras contribuciones, constituya un amparo permanente y sólido, eficaz y seguro, listo para ponerse en acción protectora en todos los casos.

«La Acción», 8 de octubre de 1944

EL MUTUALISMO

Ayer se ha celebrado en el país el Día del Mutualismo, que viene a consagrar una obra silenciosa de largos años, inspirada en los más nobles y humanos sentimientos de hermandad y de ayuda mutua entre los miembros de una misma colectividad.

Como lo ha dicho el secretario de Trabajo y Previsión al inaugurar las sesiones del Primer Congreso Mutualista, «las dimensiones y solidez adquiridas por la obra del mutualismo es el esfuerzo anónimo de dotar de medios defensivos sociales más perfectos a la sociedad». El mutualismo es la consecuencia de un sentimiento superior y generoso de acción individual. Los medios personales que no alcanzan siempre para la atención de las necesidades del hogar, encuentran en el mutualismo la compensación que falta. La mutualidad es la consecuencia de la igualdad en el trabajo, del medio en que se desenvuelve la vida de cada uno; de los recursos con que cuenta; de la escala social o de los intereses y en ese sentido adquiere, por encima de su significado efectivo y práctico, un valor importantísimo por la forma y manera como se practica una sociabilidad que mientras más se estimule, mayores habrán de ser las consecuencias beneficiosas en favor de la paz y de la armonía en las colectividades civilizadas. El día en que, además de las mutualidades de maestros, de los obreros y empleados de reparticiones públicas y grandes empresas privadas, existan y se constituyan mutualidades para cada gremio y para cada actividad del trabajo, se habrán reducido a un mínimo las situaciones penosas y de apremios que en circunstancias inevitables asaltan a todos los hogares humildes y modestos. Cuando el mutualismo se haya generalizado a manera de una previsión y de resguardo para las contingencias amargas de la vida, la existencia habrá sorteado atajos que constituyen desventuras que, lejos de atemperar los dolores, los agudizan y exacerban.

El mutualismo es una obra de amor entre los hombres; está libre de prejuicios y rencores, inspirado únicamente en la ayuda para el momento en que una mano amiga tiene poder para restañar heridas. Es, en resumen, un amigo que estará siempre presente cuando llame a las puertas del hogar alguna de las tantas calamidades que afligen y apremian a los hombres. El mutualismo, como ninguna otra institución social, responde a la máxima cristiana: «Amaos los unos a los otros». Es una obra de amor y es el mejor camino para realizar los nobles afanes de concordia y paz de la fe de Cristo.

En cuanto al Congreso Mutualista que se realiza en la Capital Federal con delegados de todo el país, esperamos que contribuya a fortalecer y a ensanchar las perspectivas de la obra de ayuda recíproca para que se transforme en una institución de vastas proyecciones en favor de un esfuerzo positivo de bien público.

«El Diario», Buenos Aires, 9 de octubre de 1944

EL MUTUALISMO

Extraordinaria importancia ha asumido el Congreso Mutualista que acaba de realizarse en la Capital de la República. El grandioso almuerzo realizado ayer por los congresistas fué un exponente de la vastísima difu-

sión que este sistema de cooperación social ha alcanzado en la Argentina, y la sesión de clausura, que terminó en la madrugada del domingo, después de largas horas de deliberación, concretó el anhelo del mutualismo argentino de verse amparado por una ley. Por su parte el gobierno ha demostrado que le merecen atención especial las aspiraciones del Congreso, desde el momento que puso a disposición de éste, para la celebración de sus reuniones plenarias, el recinto de la Cámara de Diputados de la Nación.

El mutualismo viene a cumplir una necesidad innata en el alma humana: la de asociarse con sus semejantes para auxiliarse en la consecución de fines que les son comunmente beneficiosos. Claro está que estas formas de asociación, que comienzan por satisfacer las exigencias más esenciales: la enfermedad, la alimentación, el vestido (entidades mutualistas de ayuda social y de consumo), van extendiéndose luego a múltiples actividades de la economía (la producción, los transportes, la venta y exportación, etc.) y llegan, sobre todo en algunos países de Europa, a atender las necesidades todas del individuo y del hogar, desde la cuna hasta el sepulcro.

El desarrollo gigantesco que va alcanzando el mutualismo en los últimos tiempos, examinado precisamente a través de sus ejemplos más sanos y eficaces, no lo aparta, sin embargo de su acción esencial, que se mueve dentro de la esfera privada. Los países donde el mutualismo puede presentarse como modelo —Holanda, Bélgica, Noruega, Suecia, antes de la conflagración actual, naturalmente— son al mismo tiempo modelo de Estados democráticos. Es decir, por mucho que en ellos haya crecido el mutualismo, siempre ha permanecido al margen de la acción estatal directa y de la economía dirigida. La legislación sirvió para regular el mutualismo, para controlar la administración de las sociedades mutualistas y garantizar su solvencia y el cumplimiento de sus atenciones sociales. Pero el funcionamiento de éstas, por sus capitales, por sus estatutos, por la forma individualista y democrática de las asambleas y de la elección de los dirigentes, por la inversión de sus fondos y demás funciones de la entidad, gira dentro de la iniciativa privada.

En nuestro país, organizado democráticamente y manteniendo un imperativo de crecimiento demográfico y de progreso económico, el mutualismo está llamado a un enorme desenvolvimiento dentro de las características apuntadas. En la sesión de clausura del Congreso quedó formulado el proyecto de ley que es aspiración del mutualismo argentino y que desde hace varios lustros se viene pidiendo. Justa es la petición y no por ello hay que caer en el peligro del Estado corporativo. El presidente del Congreso afirmó el alcance de la demanda en un conceptuoso discurso, en el que dijo: «Propugnamos una legislación que al consolidarse en normas jurídicas, otorgue a los mutualistas un derecho y no una caridad. El que invoca la ley exige y no pide; reclama lo que es suyo porque no depende de ninguna gracia». Trasunta aquí la posición del mutualismo que, en el fondo, aunque parezca paradójico, es afirmación de los derechos del individuo, una suma de individualismos que se conjugan para la obtención de fines concretos.

INTERIOR

«Acción», Rosario, 1º de octubre de 1944

SIGNIFICADO DEL MUTUALISMO EN EL PROGRESO DE UN PAIS

La unidad constituye factor primordial de éxito en la labor humana. Significa conjunción de esfuerzos y anticipo de energías para cualquier empresa trascendental. La hallamos, observando el desenvolvimiento de la vida del hombre en sus revelaciones primitivas y la confirmamos con el adelanto logrado en la época, pues con seguridad podrá afirmarse que, a no haber mediado la sociedad aun viviéramos en el estado de precivilización condenados irremisiblemente a un espacio no mayor tal vez al requerido para subsistencia de una tribu, de una familia, como ocurriera en los principios de la organización social.

Porque, aun cuando se discuta, la organización de los hombres en sociedad no comienza con los grandes inventos, con las conquistas territoriales de un país absorbido por otro país, de una fuerza armada imponiéndose y derrotando a otra fuerza similar, pero más débil, tal como ocurre en los ensangrentados escenarios de Europa. La civilización no es ésta, ni es éste, tampoco, el mejor argumento para abogar por la unidad de la especie humana. La organización social tiende sus ramificaciones cuando la vida pacífica de los pueblos procura el entendimiento común y aprovecha y entrega los conocimientos útiles para mejor llevar una existencia ordenada. No es, entonces, la conquista guerrera, discutible como toda imposición de fuerza, la llave de la asociación. Lo es, en cambio, la paz, el bienestar logrado por el esfuerzo de todos; la atenuación de diferencias que menoscaban; la anulación de cualquier sentimiento próximo a la mezquindad. Así se integran, en el principio del mundo, los grupos bienintencionados y así se llega, con el correr de los siglos, a la vida de hoy, donde aunque existan quienes propugnen la violencia como método, están para combatirlos, quienes sostienen que sólo en la paz es posible el progreso.

Esa paz, ese bienestar, esa tranquilidad sólo serán posibles entendiéndose la colaboración de los hombres como un mandato indivirtuable. Como una imposición del sentir humano, como una responsabilidad puesta sobre las espaldas del hombre por designio de quien lo creó y le dió la misión de ser útil, de hacer el bien, de apoyar.

El hombre, como unidad, es perjudicial. Su egoísmo ingénito se desata y malogra las empresas. Debe decirse, mostrársele, el equívoco enorme de la egolatría. Se le debe instruir hasta llevar a su entendimiento la noción de cuánto importa el apoyo que pueda prestar al semejante. Apoyar es la misión del hombre dentro de la sociedad. Sus fuerzas, dadas por la naturaleza, por la fortuna, por el privilegio de la inteligencia, no están destinadas al usufructo mezquino, para sí mismo, sin tener en cuenta a los demás. El hombre está sobre la tierra para hacer el bien, para mejorar la situación del que sufre, para tender su mano al que padece. Eso, dicho en otras palabras, es doctrina cristiana. Eso, es mutualismo. Eso es, misión social.

Próximamente va a celebrarse en todo el país el Día del Mutualismo. Que en esa oportunidad los hombres mediten y hagan, por este sentimiento, cuanto esté a sus alcances para mejorar la condición de la vida humana, imponiéndose por norte la admisión del inapreciable mérito contenido en la doctrina de la ayuda social como garantía de progreso común.

«El Orden», Santa Fe, 2 de octubre de 1944

EL PROXIMO CONGRESO MUTUALISTA

La necesidad de que las entidades mutualistas que actúan en el país aúnen criterio y coordinen esfuerzos, ha sido señalada en diversas ocasiones y ha motivado la celebración de asambleas regionales o de congresos nacionales. Se considera una obra indispensable, máxime en una época como la actual, en que el Estado en sus tres esferas de acción —nacional, provincial y municipal— ha acentuado su participación en todo lo relativo a asistencia social. En los pueblos democráticos más desarrollados, la acción mutualista sirvió de base para la estructuración de los planes gubernativos de seguridad social. Pero la mayoría del pueblo considera que el monopolio estatal de esos servicios no es la solución apetecible; ven en la acción paralela de los particulares una garantía para la libertad individual.

En esta materia ocurre lo mismo que en el campo económico con la cooperación libre. Se alienta la acción de las sociedades mutualistas porque se las considera entidades de bien común capaces, cuando están bien organizadas, de llevar a cabo una serie de tareas necesarias para la sociedad.

Sabido es que el mutualismo tiene hondas raíces populares y es un movimiento de trascendencia histórica. Nada indica que en el futuro pierda su razón de ser. La política de seguridad social a cargo del Estado por más amplia que sea dejará siempre zonas donde la labor mutualista tendrá posibilidades de manifestarse. Es lo que aseveran los gobernantes británicos, que se han ocupado de los seguros sociales y de la gestión del Estado en materia de asistencia social.

Naturalmente, en la aseveración va implícito el deseo de que así ocurra. En la Gran Bretaña es muy fuerte la corriente de los que temen una estatización completa de los servicios de asistencia social. No confunden estatización con socialización. Partidarios de ésta, les causa miedo la burocratización de la vida...

Y ése es, en nuestro país, uno de los propósitos que tienen los que auspician el Congreso Mutualista a realizarse próximamente en Buenos Aires. Consideran que hay un vasto campo para poner en práctica los principios de ayuda mutua. Pero creen, al mismo tiempo, que la labor debe coordinarse, y, además, orientarse de acuerdo con la gestión del Estado en la materia. Es lo que piensan, con respecto a la acción económica, los cooperativistas. Y es, por esta causa, que se han constituido varias federaciones de cooperativas que realizan una encomiable labor

aunando esfuerzos y favoreciendo la divulgación de los principios renovadores que inspiran al movimiento de la cooperación libre. Esas federaciones trabajan en forma permanente, realizan gestiones ante los poderes públicos, editan periódicos y revistas, celebran asambleas populares y congresos anuales. Es evidente que la acción coordinada ha favorecido mucho el desarrollo del cooperativismo entre nosotros. Creemos que se obtendrán resultados similares en el campo mutualista si los organismos que en él actúan coordinan esfuerzos para impulsar la obra de bien que vienen realizando.

«Tribuna», San Juan, 6 de octubre de 1944

EL DIA DEL MUTUALISMO

Mañana se celebrará en nuestro país el Día del Mutualismo. Precediendo a esta fecha, se ha realizado una serie de actos tendientes a difundir las normas de ayuda mutua, principalmente en la Capital Federal, donde en estos momentos se lleva a cabo un congreso mutualista al que asisten más de quinientas delegaciones.

Ningún movimiento social se ha desarrollado con menos bullanga, ni tampoco ninguno ha sido más positivo en sus realizaciones, pues que sus objetivos nada tienen de utópico ni de revolucionario, sino que van a lo concreto organizando la ayuda recíproca por la prestación de servicios indispensables para la existencia del individuo y de su familia.

El principio de ayuda mutua es, desde luego, anterior a las asociaciones que inspira con el fin de hacer menos dura la adversidad en determinados casos y circunstancias. Se le encuentra practicado en todos los tiempos, aun en aquellos muy lejanos y de las más primitivas estructuras sociales del hombre civilizado, que sin la ayuda mutua habría sucumbido en la lucha por la supervivencia de la especie.

Según cálculos más o menos aproximados hay en el país un millón de mutualistas, que figuran afiliados a las distintas organizaciones existentes, y que cuentan en Buenos Aires con cinco hospitales, treinta y tres consultorios centrales y diez farmacias propias, aparte de los existentes en el interior. La ayuda mutua consiste, principalmente, en cuanto a la que prestan estas entidades, en socorro por enfermedad o accidente, por maternidad, fallecimiento y desocupación; por invalidez y por vejez. La ayuda mutua adquiere las más variadas formas, pero es en todos los casos, de iniciativa privada, surge independientemente, de los individuos, para agruparlos primero, y luego para hacer concurrir la ayuda en las condiciones que fueron convenidas. Esa manifestación que aparentemente es de altruismo, responde a una inteligente conjugación de egoísmos.

El constante crecimiento de las facultades del Estado moderno viene reduciendo la esfera de acción de las organizaciones de ayuda, de recursos forzosamente más limitados y constituidos por libre acuerdo de las voluntades asociadas. La asistencia social dispuesta por una serie de leyes quita cada vez más de las preocupaciones individuales las nece-

sidades y problemas imprevistos, que eran casi siempre los motivos del mutualismo, como lo eran también —y lo siguen siendo— de la previsión y del ahorro.

A medida que más se perfeccione la sociedad humana, disminuye en su seno la concurrencia de uno contra todos y el individualismo en que se engendra, para reemplazarse por la colaboración y la ayuda recíproca ejercidas por el Estado. Sin embargo, las circunstancias pueden generar la necesidad de volver al punto de partida, y como la ayuda mutua tiene raíces en lo instintivo, esa ayuda surgirá siempre que se haga indispensable para salvar los intereses superiores del individuo. Pero, conviene estimular sus enseñanzas y cuanto ella significa en el progreso humano.

«El Día», La Plata, 6 de octubre de 1944

FOMENTO DE LA MUTUALIDAD

En muchos países del viejo continente la práctica del mutualismo ha alcanzado singulares proyecciones. Diríase que un alto espíritu humanitario y de protección ha inspirado aquel desarrollo, el cual, en muchos casos, ha contado con el aporte privado para consolidar los fondos necesarios destinados a realizar las funciones que les son inherentes. Primero se constituyeron pequeños grupos de personas que fueron ensanchando su acción a medida que se comprendió toda la importancia del sistema y luego, con el ejemplo dado por la práctica, se llegó a la fundación de instituciones que luego sirvieron de modelo a otras de propósitos más amplios y más concordantes con el espíritu de esa ayuda que no es una dádiva, sino una obligación, toda vez que los asociados contribuyen a la creación de los recursos necesarios en la misma forma en que el padre de familia lo hace para atender las necesidades del hogar.

En nuestro país tenemos muchas instituciones de mutualidad. Quizás no se haya reparado en ellas con la debida atención. Quizás también, no se le haya dado el impulso que corresponde, mediante la realización de propagandas bien enderezadas y mejor dirigidas. Los gobiernos, por ejemplo, que brindan subsidios a muchas instituciones, no han pensado que ese sistema de cooperación puede ser la causa esencial de liberación de muchos hogares pobres, que necesitan de una asistencia general de bien común. Porque, cuando se auxilia a un hombre, a una familia cuyo jefe está enfermo o se ha quedado sin trabajo, se cumple una elevada misión, que siempre debe ser transitoria porque cuenta con la protección de una entidad mutual a la cual cooperó, pero de la cual no puede depender toda la vida.

Mucho podríamos decir acerca de este tópico que ahora se va a debatir en un Congreso, pero debemos dejar a los que se han propuesto fomentarlo y organizarlo. Habrá interesantes ponencias y se echarán las bases de un propósito altamente saludable. Porque la mutualidad, símbolo de unión y fuerza entre los hombres, debe abrirse paso, como si se tratase de una costumbre, de un apostolado o de una tradición que vincule y proteja. Lo

aconsejan razones de asistencia social y hasta de convivencia. Lo exigen los momentos en que viven todos los países del mundo, toda vez que un día no lejano la unión de la familia humana hará más amplios los horizontes de confraternidad y ayuda como una consagración de ese orden moral que debe reconfortarse con los más amplios ejemplos de bien común.

«La Razón», Chivilcoy, 7 de octubre de 1944

ESTADO Y MUTUALISMO

Al inaugurarse el Congreso Mutualista Argentino, dijo el vicepresidente de la Nación, coronel Perón:

«El Estado ha fijado ya las finalidades de su política mutualista. El gran objetivo que orienta la acción oficial en esta materia, lo constituye la implantación de un mutualismo integral, controlado por la Nación y en función subsidiaria del seguro social, como valioso instrumento de ayuda mutua.

«No se trata aquí de intervencionismos que desnaturalicen el equilibrio de la acción. Por el contrario, se desea fortificar, con la concurrencia del Estado, la posición del mutualismo, verdadero lugar de encuentro de los hombres que se inspiran en los principios eternos de la justicia social, para resolver, con arreglo a las doctrinas de la misma, los problemas sociales de los grandes núcleos populares.

«Se han señalado ya cuáles son las normas del derecho mutual; establecer la organización técnica de los servicios y terminar con la coordinación inteligente de todos los organismos afines que existan. El ambiente mutualista existe en toda la República. Para confirmarlo bastaría observar esta cálida existencia de sostenedores y representantes del mutualismo argentino. La creación de lo que llamaremos Derecho Mutual también ha sido ya alcanzada por la realidad. Tal derecho será considerado por los asambleístas y las entidades que responden a directivas claras de organización y trabajo, que estudiarán sin reservas, el código mutualista que encauce dentro de normas jurídicas las relaciones y posibilidades de las organizaciones de este carácter que existen y de las que pudieran constituirse. La organización técnica de los servicios, comprenderá las más diversas formas del trabajo administrativo y contable, siguiendo a las mutualidades en funcionamiento en todos sus detalles para subsanar inconvenientes, aligerar su prestación de servicios y facilitar el digno cumplimiento de sus misiones salvadoras. Finalmente, la coordinación más completa con los cuerpos afines, tendrá en el caso del mutualismo una realización inmediata y eficiente. Aboliremos la quietud o el pesado encadenamiento de trámites en las relaciones y salvaremos con energía los obstáculos que pudieran aparecer en la marcha ascendente y vigorosa.

¿Es esto difícil de alcanzar? ¿Es éste un problema que no podemos resolver, en sus aspectos integrales? ¿Es ésta una cuestión trascendente para la Nación?

«Debo contestar a estas preguntas, que les formulo desde mi acendrado espíritu mutualista. Alcanzaremos todo lo proyectado. Nada es difícil, cuando los esfuerzos comprometidos se hallan al servicio de la Nación misma y es ésta la beneficiaria de cuanto se haga. La seguridad social de la Argentina exige soluciones integrales que vayan a fondo en sus cuestiones vitales y que, sin detenciones, siga dotando a las clases trabajadoras, cualesquiera sea su militancia, su profesión, su fe, sus disciplinas civiles, de las más elementales ventajas. La trascendencia de la acción mutualista en la vida de la República es, por otra parte, de valor incuestionable. Es uno de los aportes más serios al bienestar general y constituye por sus actividades puestas siempre al servicio del pueblo, una fuente natural de riqueza colectiva, donde se nutren y disciplinan los hombres y las generaciones.

«Estamos trabajando, señores mutualistas, en el gran escenario de la República y en un momento de la vida argentina que tiene ya una vibración histórica. De este trabajo que venimos realizando todos los que en una forma u otra tenemos la responsabilidad del gobierno —y del que nadie que sienta verdadero amor por la Nación está excluido — debemos dar cuenta a los ciudadanos que nos sigan en el incesante andar del país. Más que nunca, unidos en la fecunda diversidad de trabajos y anhelos, las mutualidades como los demás sectores argentinos, debemos afirmar la convivencia fraterna frente a los desniveles sociales y crear, dentro del clima propicio de la paz social, las seguridades para que el pueblo pierda su miedo a la pobreza, a la tristeza y al desaliento.»

«El Norte», Formosa, 7 de octubre de 1944

LA CONMEMORACION DEL DIA DEL MUTUALISMO

Por disposición del gobierno nacional se celebra hoy el día del mutualismo en todo el país.

Los hombres que dirigen los destinos de la Nación en la actualidad, han tratado, en todas las formas, de fomentar el mutualismo desde que iniciaron sus tareas gubernativas.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social ha dictado interesantes disposiciones, y su obra ha sido en todo momento fecunda, a fin de intensificar la organización mutualista entre nosotros.

Gremios obreros, núcleos de agricultores, profesionales de todas las ramas, se han ido nucleando, desde hace muchos años, en asociaciones mutualistas que han brindado sus frutos y que luego han ido decayendo, porque faltaba en este orden una educación más efectiva, que hiciera penetrar a todos los trabajadores en el fondo mismo de tal organización.

Las sociedades mutualistas, cuando cumplen con la tarea que les corresponde y tienen a su frente hombres bien intencionados, y capaces, son de las más eficaces, y representan una garantía de seguridad y de amparo para sus asociados.

En muchos puntos del país algunas de estas entidades nuclean a miles de personas, y la obra efectiva que desarrollan en defensa de la

salud de sus asociados y sus hogares, por ejemplo, ha sido motivo de aplauso y de estímulo, ya que al par de aliviar en este orden la labor gubernativa, que no siempre puede llegar oportunamente a todas partes, representa a un centinela avanzado de la cooperación entre los hombres de buena voluntad que se asocian.

Cuanto más se estudia el fondo de estas organizaciones, más se aprecia la labor que en todo orden ellas desarrollan y la importancia que adquieren, ya que su finalidad es generosa, noble y fecunda en bienes para todos los socios que en un momento dado se encontrasen necesitados de un apoyo decisivo, de acuerdo con la finalidad que los hubiese nucleado.

El mutualismo es una forma práctica y muy noble de protegerse los unos a los otros, porque de las pequeñas cuotas que miles de personas están entregando mensualmente, se forman grandes cajas que permiten afrontar diversos gastos y exigencias.

El empeño gubernativo de estimular la fundación de sociedades mutualistas es un testimonio de que hay comprensión clara del problema de la asistencia mutua, y la importancia que su práctica constante adquiere para la mejor organización de la sociedad.

Sea la celebración de este día como una campanada llamando a todos a cooperar efectivamente en la formación de estas sociedades.

«Clisé», Campana, 8 de octubre de 1944

LA MUTUALIDAD, FUERZA SOCIAL

Si las naciones carecen de poderes suficientes como para permitirse el lujo, que es siempre suicida, de pretender recogerse en el aislamiento, menos pueden hacerlo los individuos, para quienes la interdependencia con el resto de la comunidad social es una ley que no puede violarse, so pena de gravosos inconvenientes.

Así es como ha florecido una tendencia humana de saludable resultado, la de prestarse mutuamente beneficios, asistencia y ayuda, en sabia práctica de la solidaridad humana. El mutualismo, al correr de los tiempos, se ha convertido en una fuerza social poderosa, cuya influencia sobre la colectividad no puede ser ignorada.

En nuestro país el mutualismo ha dado muestras de potencialidad. Instituciones de bien público, las mutuales, no sólo brindan ayuda a sus socios, sino que extienden sus beneficios a la comunidad, al mismo tiempo que brindan un elocuente testimonio de la capacidad de la iniciativa privada, para dar satisfacción a múltiples necesidades de la convivencia.

Es por ello que en el «Día del Mutualismo», celebrado ayer en todo el país, se han reiterado indudablemente estas reflexiones. Su repetición resulta útil, desde el momento que ellas han permitido exaltar la iniciativa privada y la inteligencia con que ha sabido aplicarse, librada a su propia fuerza, a la práctica del mutualismo. Ha servido también para efectuar un balance de lo realizado hasta ahora, y así se ha podido apreciar el amplio camino andado por la asistencia mutua en el país y, por otra parte, precisar con claridad las cosas que aun quedan por hacer.

«La Opinión», San Luis, 10 de octubre de 1944

EL MUTUALISMO EN SAN LUIS

Existe un aspecto del mutualismo en San Luis que ha alcanzado ínfimo desarrollo. Es el que se refiere a los empleados en general. Salvo circunstancias excepcionales muy poco ha prosperado en este sentido, pese a buenas iniciativas puestas en marcha en diferentes oportunidades.

Precisamente, en este gremio, que es a quien más falta hace la cooperación, es donde se ha puesto de manifiesto mayor indiferencia. De esta falta de comprensión deriva el resultado prácticamente nulo en materia de cooperación.

Existen excepciones, tal la que constituye una sociedad que agrupa a buen número de empleados de la administración provincial. Pero ésta sólo contempla una especie de seguro para la familia del socio extinto, sin llegar a encarar el problema muy importante, de la atención médica en general. Con ser la sociedad citada de mucha importancia no llena totalmente las necesidades, como es dable esperar, sobre la base de apreciación que ofrecen diferentes agremiaciones en el país. Esa obra debe ser contemplada poniendo en marcha una organización que asegure el máximo de beneficios para el asociado y su familia, proveyendo la atención médica y odontológica que muchas veces debe descuidarse por falta de medios pecuniarios.

Lo que para uno es inalcanzable, el esfuerzo común lo torna factible. Para ello hace falta comprensión de lo que son los agudos problemas que afectan a muchos hogares con presupuestos reducidos. En San Luis este aspecto, que tan poco ha sido considerado, presenta un ancho campo de acción para desarrollar una obra de verdadera trascendencia.

ESTACIONES RADIOTELEFONICAS QUE PRESTARON SU MAS AMPLIO Y DESIN- TERESADO CONCURSO

- LR A. Radio del Estado
- LR 1. Radio El Mundo
- LR 2. Radio Argentina
- LR 3. Radio Belgrano
- LR 4. Radio Splendid
- LR 5. Radio Excelsior
- LR 6. Radio Mitre
- LR 9. Radio Fénix
- LS 1. Radio Municipal
- LS 2. Radio Buenos Aires
- LS 4. Radio Porteña
- LS 5. Radio Rivadavia
- LS 6. Radio del Pueblo
- LS 9. Radio La Voz del Aire
- LS 10. Radio Libertad
- LS 11. Radio Provincia de Buenos Aires

COMENTARISTAS DE RADIO

SU COOPERACION

En distintas oportunidades del período comprendido entre el 28 de septiembre y 7 de octubre de 1944, prestaron su desinteresado concurso, en oportunas interpretaciones, los comentaristas de Radio que se indican a continuación:

Caffaro Rossi, José María
Maroni, Enrique
Orfeo, Carlos Arturo
Quesada, Josué
Soiza Reilly, Juan José de
Taquini, Carlos A.
Vaccarezza, Alberto

CON LA COOPERACION DE LA ASOCIACION CINEMATOGRAFICA ARGENTINA DE MUTUALIDAD, SE EFECTUO UNA INTENSA PROPAGANDA EN FAVOR DEL SOCORRO MUTUO, EN LOS CINES Y TEATROS DE LA CAPITAL Y DEL INTERIOR DEL PAIS, EN PANTALLAS Y PROGRAMAS, CUYOS TEXTOS SE DETALLAN A CONTINUACION:

PARA LAS PLACAS

El mutualismo cubre los riesgos comunes de la vida: enfermedad, invalidez, desocupación, fallecimiento. Protéjase usted y proteja a los suyos, haciéndose socio de una entidad mutualista. En la Secretaría de Trabajo y Previsión, la Dirección General de Previsión Social, le proporcionará las informaciones que necesite.

7 de octubre «Día del Mutualismo».

* * *

PARA LOS PROGRAMAS

Ayúdese, ayudando a los demás: ¡Una mutualidad lo espera!

7 de octubre «Día del Mutualismo».

* * *

El mutualismo es un movimiento de profundo contenido social que el Estado actualmente difunde y estimula.

7 de octubre «Día del Mutualismo».

* * *

«Todos para uno y uno para todos». Síntesis y esencia del verdadero mutualismo.

7 de octubre «Día del Mutualismo».

* * *

Asistencia médica y odontológica en todo momento. Esta es una de las muchas ventajas que le ofrecen las asociaciones mutualistas mediante una reducida cuota mensual. No vacile más y hágase socio. El socorro mutuo elimina de los hogares la preocupación que plantea la larga secuela de gastos originados por las enfermedades. Asíciense a una institución mutualista. Si desea ser orientado, recurra a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

7 de octubre «Día del Mutualismo».

* * *

La lucha diaria encierra riesgos que el mutualismo contrarresta; mediante una módica cuota mensual podrá usted recibir toda la atención que necesite. Hágase socio de una mutualidad hoy mismo. Si desea informarse al respecto, consulte a la Secretaría de Trabajo y Previsión.

7 de octubre «Día del Mutualismo».

* * *

La solidaridad con el prójimo hace más bella y fructífera la vida. Las sociedades mutualistas le ofrecen el medio de ayudar y ser ayudado cuando las circunstancias lo exijan. ¡Afiliese a una institución mutualista!

7 de octubre «Día del Mutualismo».

* * *

Sea previsor: Asíciense a una mutualidad.

Por una modesta cuota mensual le proporcionará asistencia médica y farmacéutica.

7 de octubre «Día del Mutualismo».

* * *

Más de un millón y medio de asociados a las entidades mutualistas, demuestran claramente que la previsión va afirmándose en la masa social. Asíciense.

7 de octubre «Día del Mutualismo».

* * *

CAPITULO SEGUNDO

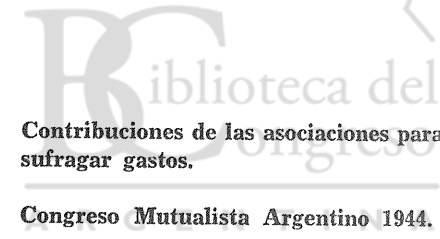

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Bibli
Congreso
ARGEN


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

- **Contribuciones de las asociaciones para sufragar gastos.**
- **Congreso Mutualista Argentino 1944.**

- Adhesiones.
- Comisiones internas.
- Versión taquigráfica.
 - Aclaraciones.
 - Expresiones de deseos.
 - Votos de aplausos.
 - Reconocimientos.


Biblioteca del
Congreso


Biblioteca del
Congreso


Bibli
Congreso

CONTRIBUCIONES

Nómina detallada por orden alfabético y por localidad, de las instituciones que contribuyeron con su aporte voluntario para sufragar gastos de realización de los actos proyectados.

El total de estas contribuciones alcanzó a \$ 17.746,70 moneda nacional, representado con el aporte de 558 instituciones.

CAPITAL FEDERAL

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ n.n.
Asociaciones:		
1	Akarense de Beneficencia y Socorros Mutuos, Donado 1355	20.—
2	Argentina de Protección Mutua Mariano Moreno, Santiago del Estero 1243	100.—
3	Argentina de Socorros Mutuos, Independencia 2422	10.—
4	Ayuda Mutua del Personal del Frigorífico Buenos Aires, Donato Alvarez 1176	100.—
5	Ayuda Mutua Empleados de la Cervecería Palermo, Santa Fe 3253	109,70
6	Ayuda Mutua entre el Personal de «La Prensa», Avenida de Mayo 575	20.—
7	Bancaria (Empleados de Banco), 25 de Mayo 264	50.—
8	Calpense de Socorros Mutuos, Sarmiento 320	25.—
9	Canaria de Socorros Mutuos, Bernardo de Irigoyen 670	20.—
10	Capitanes y Baqueanos de los Ríos, Aristóbulo del Valle 315	50.—
11	Catalana de Socorros Mutuos, Misiones 141	50.—
12	Católica de Obreros y Empleados de Campomar, Blanco Encalada 1550	100.—
13	Colonia Italiana, Rodríguez Peña 750	25.—
14	Cosmopolita de Carboneros Unidos, Venezuela 2943	30.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
15	Cosmopolita de Socorros Mutuos Buenos Aires, Thames 661	20.—
16	Cosmopolita de Socorros Mutuos de Liniers, Pieres 266	11.—
17	Cosmopolita de Socorros Mutuos de Villa Ortúzar, Heredia 871	10.—
18	Cuidadores de Bóvedas y Nichos del Cementerio del Oeste, Cementerio del Oeste	50.—
19	Cuidadores de Sepulcros del Cementerio del Norte, de Protección Recíproca, Junín 1835	50.—
20	Cuidadores de Sepulcros de los Cementerios de la Capital, Maure 4054	50.—
21	De Ayuda Mutua Casa de Moneda, Perú 759	50.—
22	De Fomento y Biblioteca Pública Emilio Mitre, Vernet 358	5.—
23	De Protección Mutua El Magisterio, Pozos 266	50.—
24	De Socorros Mutuos Casa Balear, Colombres 841	50.—
25	De Socorros Mutuos de Empleados y Obreros de la Unión Telefónica, Defensa 143, 3er. piso	200.—
26	De Socorros Mutuos Fraternidad Artesana, Ruiz Díaz Nº 375	15.—
27	De Socorros Mutuos San Crispín, Paso 23	30.—
28	De Socorros Mutuos Sol de Mayo, California 749	20.—
29	De Socorros Mutuos 25 de Mayo, Venezuela 3979	5.—
30	De Socorros Mutuos Unión Confiterías del Ferrocarril Sud, Ciudadela 1228	20.—
31	De Socorros Mutuos y Musical Unión de la Boca, Olavarría 636	30.—
32	Empleados de la Corporación Israelita Argentina Ltda., Sociedad Anónima, Cangallo 3509	100.—
33	Empleados del Hospicio de las Mercedes, Vieytes 278	20.—
34	Empleados del Ministerio de Hacienda, Alsina 690	100.—
35	Empleados Municipales, San José 1162	50.—
36	Empleados y Obreros del Frigorífico Municipal, Manuel Artigas 6055	30.—
37	Empleados Universitarios, Las Heras 2214	50.—
38	Eslovaca de Socorros Mutuos Slovenski Spolok, Mármol 629	25.—
39	Española de Barracas, de Buenos Aires. Río Cuarto 1541	30.—
40	Española de Socorros Mutuos de Belgrano, General Paz Nº 1760	25.—
41	Española de Socorros Mutuos de la Boca del Riachuelo, Necochea 736	20.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
42	Española de Socorros Mutuos San José de Flores, Pedernera 143	30.—
43	Empleados de la Dirección General de Aduanas, Estados Unidos 828	100.—
44	Filantrópica de los Sastres La Universal, Maipú 474	50.—
45	Filantrópica Italiana Unión Massalubrense de Socorros Mutuos, Defensa 1571	100.—
46	Filantrópica La Argentina, Rodríguez Peña 361	100.—
47	Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires, Rodríguez Peña 344	200.—
48	Helénica de Socorros Mutuos San Demetrio, Alvarez 1524	50.—
49	Hijos del Ayuntamiento del Río Torto en La Plata, Ramón L. Falcón 3244	10.—
50	Israelita de Beneficencia y Socorros Mutuos Ezrahi	10.—
51	Israelita de Protección al Enfermo Bikurjailim, Cangallo 3466	25.—
52	Italiana de Mutualidad e Instrucción, Cangallo 1352	150.—
53	Italiana de Socorros Mutuos de Belgrano, Moldes 2153	25.—
54	Italiana de Socorros Mutuos El Resurgimiento, Thames 878	10.—
55	Italiana de Socorros Mutuos Nueva XX de Septiembre, Sánchez de Bustamante 463	10.—
56	Italiana de Socorros Mutuos Torcuato Tasso, Olavarría 740	20.—
57	Italiana de Socorros Mutuos Unión Meridional, Presidente Luis Sáenz Peña 1046	20.—
58	La Fraternidad Gastronómica, Montevideo 184	25.—
59	La Fraternidad Internacional de Socorros Mutuos, Universidad 1255	50.—
60	Los Obreros del Riel, José León Suárez 481	20.—
61	Mutual de Administración del Ejército, Brasil 480	100.—
62	Mutual de Empleados de Escribanías, Suipacha 769	10.—
63	Mutual de Funcionarios y Empleados Judiciales, Palacio de Justicia	100.—
64	Mutual del Personal de Bruno y Cia., Iguazú 451	15.—
65	Mutual del Personal de la Casa Urbe, General Hornos Nº 1304	25.—
66	Mutual Empleados de la Unión Industrial Argentina, Avenida de Mayo 1157, 2º piso	100.—
67	Mutual entre Empleados y Obreros de la IMPA, Querandies 4288	150.—
68	Mutual entre el Personal de la Asociación Argentina Talleres Metalúrgicos San Martín TAMET, Chacabuco 132	20.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
69	Mutual Israelita de Valentín Alsina, Florida 273	25.—
70	Mutual Notarial Argentina, Suipacha 769	50.—
71	Mutual Odontológica Argentina, Junín 959	20.—
72	Mutual Popular de Villa Crespo, Canning 122	20.—
73	Mutual Unión Recorridos de Diarios y Revistas, Rivadavia 1168	50.—
74	Mutual y Deportiva de la Dirección de Impuesto a los Réditos, Rivadavia 1255	50.—
75	Mutual de Previsión del Personal de los Hipódromos del Jockey Club de Buenos Aires, Callao 433	100.—
76	Mutualidad y Cultura Oza de los Ríos, Méjico 1220	20.—
77	Mutualista Argentina del Volante, Campo Salles 2351	50.—
78	Mutualista Centro Unión Jubilados de la ley Nº 11.110, Paysandú 1248	50.—
79	Mutualista de Barmans y Afines, Lavalle 1294	25.—
80	Mutualista del Colegio Nacional de Buenos Aires, Bolívar 263	20.—
81	Mutualista del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Larrea 770	100.—
82	Mutualista del Personal de la Fábrica Argentina de Tejidos La Unión, Viena 6540	25.—
83	Mutualista de la Dirección de Arquitectura de la Nación (M.O.P.), Virrey Cevallos 252	50.—
84	Mutualista Navia de Suarna, Carlos Calvo 2526	30.—
85	Mutualista Profesionales del Turf, Echeverría 2048	50.—
86	Mutualista Seguro de Vida del Maestro, Avenida General Paz 389	10.—
87	Mutualista Yapeyú, Mármol 824	50.—
88	Obrera de Socorros Mutuos, Belgrano 2530	100.—
89	Obstétrica Argentina de Protección Recíproca, Humahuaca 4027	30.—
90	Operarios Italianos de Socorros Mutuos e Instrucción, Bucarelli 2692	50.—
91	Porteña de Empleados, Moreno 957	30.—
92	Profesorado Alemán en la Argentina, José P. Hernández 2247	50.—
93	Propietarios de Autos de Remise, Nicaragua 4402	50.—
94	Protectora Empleados de Escuelas de la Nación, Antonio Machado 642	50.—
95	Repartidores de Quesos y Anexos, Bulnes 1015	25.—
96	Residentes de Mos, Humberto I 3051	25.—
97	Tribunales de Socorros Mutuos, Palacio de Justicia	30.—
98	Unión Española de Mozos y Cocineros, Méjico 1230	25.—
99	Unión Mutua de Vilvestre, Orán 2263	10.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
100	Unión Repartidores de Hielo de Ayuda Mutua, Caballito 4705	25.—
101	Yabrudense de Beneficencia y Socorros Mutuos, Alberdi 1378	50.—
Cajas:		
102	De Socorros de Policía y Bomberos de la Capital, Cochabamba 2683	300.—
103	De Socorros Mutuos Unión Obrera del Matadero y Frigorífico Municipal de la Capital, J. B. Alberdi 6693	10.—
Centros:		
104	Argentino de Dependientes de Almacén, Deán Funes 478	20.—
105	Asturiano, Solís 475	300.—
106	De Protección Recíproca de Chauffeurs, Azcuénaga 718	100.—
107	De Suboficiales Retirados del Ejército, Malabia 2379	50.—
108	Gallego de Buenos Aires, Belgrano 2189	500.—
109	Lituano, Tabaré 6950	50.—
110	Marítimo de Patrones, Ayudantes y Conductores, Estados Unidos 263	50.—
111	Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios, San Martín 640	20.—
112	Unión Corredores de Comercio, Avenida de Mayo 760	50.—
113	Unión Viajantes, Moreno 1287	100.—
114	Uruguayo de Socorros Mutuos, Bermúdez 1995	20.—
Círculos:		
115	De La Prensa, Rodríguez Peña 80	250.—
116	Unión Rumana de Socorros Mutuos, Chile 1157	30.—
Corporación:		
117	De Rematadores, 25 de Mayo 347	30.—
Club:		
118	Mutualista Checoeslovaco, Achával 786	30.—
Federación:		
119	De Mutualidades Francesas en la Argentina, Rodríguez Peña 344	100.—
Liga:		
120	Argentina de Entidades Mutualistas, Rodríguez Peña 361	100.—
Mutualidades:		
121	Blasdubal, Pueyrredón 1770	10.—
122	De Asistencia Médica Social entre el Personal del Ministerio de Agricultura, Entre Ríos 751	150.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
123	De Mecánicos Dentales, Victoria 2579	10.—
124	De Obreros de la Ford Motor Company, Wenceslao Villafañe 110	20.—
125	Del Magisterio, Callao 924	200.—
Sociedades:		
126	Alemana de Socorros Mutuos «A. D. K.», 25 de Mayo 340	25.—
127	Alemana de Socorros Mutuos a Enfermos, 25 de Mayo 345	50.—
128	Cosmopolita de Socorros Mutuos e Instrucción Musical del Bañado, Avenida Sáenz 948	30.—
129	De Beneficencia «La Alianza Arabe», Homero 472	10.—
130	De Beneficencia y Mutualidad «Hospital Gallego», Belgrano 3141	200.—
131	De Socorros Mutuos entre Empleados y Obreros del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, Belgrano 1315	30.—
132	De Socorros Mutuos «Helvecia», Maipú 39	50.—
133	De Socorros Mutuos «José Verdi», Almirante Brown 736	20.—
134	De Socorros Mutuos, Mozos, Cocineros y Anexos, Talcahuano 185	25.—
135	De Socorros Mutuos Tricaricense, General Urquiza 1050	20.—
136	Eslovena de Socorros Mutuos, Simbrón 5148	25.—
137	Española de Socorros Mutuos San Bernardo, Frías 386	20.—
138	Francesa de Socorros Mutuos de Barracas, Gonçalves Díaz 434	10.—
139	Hospital Alemán, Pueyrredón 1650	100.—
140	Internacional de Socorros Mutuos de Empleados de Hoteles «La Ginebrina», Defensa 229	25.—
141	Israelita de Socorros y Ayuda Mutua, Murillo 730	5.—
142	Juventud Sirio Libanesa, San Martín 454	10.—
143	La Unión de Socorros Mutuos, Belgrano 1281	50.—
144	Mutual del Personal de la Droguería Simsilevich Ltda., Alsina 2573	20.—
145	Mutualista entre el Personal de Piazza Hnos., Arriola 158	50.—
146	Portuguesa de Socorros Mutuos, Rincón 40	50.—
147	Potentina de Socorros Mutuos, Yermal 6240	20.—
148	Rivadumia «Hogar en Buenos Aires», Belgrano 2516	30.—
149	Tipográfica Bonaerense, San Juan 3244	50.—
150	Unión Central Israelita Polaca en la Argentina, Pueyrredón 667	50.—
151	Yugoeslava de Socorros Mutuos, Almirante Brown 721	30.—
152	Yugoeslava de Socorros Mutuos «Eslovena», Centenera 2249	50.—
Uniones:		
153	Ferroviaria. Sociedad de Empleados y Obreros del Ferrocarril	200.—

176

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
154	Jubilados y Pensionistas, Viamonte 2025	20.—
155	Marcigiana. Centro Recreativo y Mutualista, Nicasio Oroño 457	5.—
156	Mutual del Personal de Cafés y Chocolates Productos Aguila, Saint Hnos., Herrera 863	20.—
157	Vecinal Mutua del Barrio Nuevo, Carlos M. Ramirez 2409	50.—
Total		8.545,70

ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Arenaza

1	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Nueva Italiana»	20.—
---	---	------

Arrecifes

2	Sociedad Argentina de Socorros Mutuos	30.—
3	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Bosca-prera»	10.—
		40.—

Arribeños

4	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—
5	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Italia Unida»	10.—
		30.—

Ascensión

6	Sociedad Española de Socorros Mutuos	25.—
7	Sociedad Italiana «Italia Unida» de Socorros Mutuos e Instrucción	25.—
		50.—

Avellaneda

8	Sociedad Cosmopolita Obrera de Socorros Mutuos	20.—
9	Sociedad de Socorros Mutuos «Unión Caboler-dina»	10.—
10	Sociedad Toscana de Socorros Mutuos	20.—
		50.—

177

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.	
<i>Ayacucho</i>			
11	Sociedad Española de Socorros Mutuos	25.—	35.—
12	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos	10.—	
<i>Azul</i>			
13	Asociación Española de Socorros Mutuos	20.—	100.—
14	Asociación Filantrópica de Socorros Mutuos e Instrucción	50.—	
15	Sociedad Argentina de Socorros Mutuos	20.—	
16	Sociedad Filantrópica Suiza de Socorros Mutuos	10.—	
<i>Bahía Blanca</i>			
17	Asociación Española de Beneficencia	50.—	105.—
18	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos	5.—	
19	Sociedad Helénica de Socorros Mutuos «Omonia»	10.—	
20	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	25.—	
21	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión Obrera»	15.—	
<i>Baigorrita</i>			
22	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Umberto Primo»	20.—	
<i>Baradero</i>			
23	Asociación Española de Socorros Mutuos de Baradero	30.—	105.—
24	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos	25.—	
25	Sociedad Suiza de Baradero	50.—	
<i>Bolívar</i>			
26	Asociación Española de Socorros Mutuos	25.—	
<i>Bonifacio</i>			
27	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Laguna Alsina»	5.—	
<i>Bordenave</i>			
28	Asociación Española de Socorros Mutuos	10.—	
<i>Bragado</i>			
29	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos	50.—	

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.	
<i>Cabildo</i>			
30	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Italia Unida»	5.—	
<i>Campana</i>			
31	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «La Popular»	4.—	9.—
32	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos y Beneficencia	5.—	
<i>Cañuelas</i>			
33	Sociedad Española de Socorros Mutuos	25.—	45.—
34	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción	20.—	
<i>Capitán Sarmiento</i>			
35	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—	100.—
36	Sociedad Franco Argentina de Socorros Mutuos	50.—	
37	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción «Roma Invencible»	30.—	
<i>Carhué</i>			
38	Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Adolfo Alsina»	20.—	40.—
39	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—	
<i>Carlos Tejedor</i>			
40	Sociedad de Socorros Mutuos «Victor Manuel III»	50.—	
<i>Carmen de Areco</i>			
41	Sociedad Española de Socorros Mutuos	30.—	
<i>Carmen de Patagones</i>			
42	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	30.—	
<i>Ciudadela</i>			
43	Sociedad de Fomento y Mutualista «Unión Comunal de Ciudadela»	20.—	
<i>Colón</i>			
44	Federación de Sociedades Mutualistas de Colón	20.—	

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>Coronel Hilario Lagos</i>		
45	Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Italia-nos Unidos»	20.—
<i>Coronel Pringles</i>		
46	Asociación Española de Socorros Mutuos y Bene-ficencia	20.—
<i>Coronel Suárez</i>		
47	Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Luciano Mariara»	50.—
48	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos «Patria»	20.—
<i>Cuenca</i>		
49	Sociedad Española de Socorros Mutuos	10.—
<i>Chacabuco</i>		
50	Sociedad Católica Libanesa de Chacabuco	20.—
<i>Chascomús</i>		
51	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	10.—
<i>Chivilcoy</i>		
52	Sociedad de Ayuda Mutua de Obreros Panaderos	10.—
53	Sociedad de Socorros Mutuos Italiana	20.—
54	Sociedad Operai Italiana	50.—
<i>Darragueira</i>		
55	Asociación Española de Socorros Mutuos	10.—
<i>Dionisia</i>		
56	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos y Bene-ficencia	10.—
<i>El Socorro</i>		
57	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Cristóforo Colombo»	10.—
<i>El Trébol</i>		
58	Sociedad Española de Socorros Mutuos	15.—
59	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Estrella de Italia»	10.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>El Triunfo</i>		
60	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «El Triunfo»	20.—
<i>Emilio V. Bunge</i>		
61	Sociedad Española de Socorros Mutuos	10.—
<i>Ensenada</i>		
62	Sociedad Española de Socorros Mutuos	5.—
<i>Escobar</i>		
63	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instruc-ción «Italia»	10.—
<i>Exaltación de la Cruz</i>		
64	Asociación Española de Socorros Mutuos	50.—
<i>Fortín Tiburcio</i>		
65	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «La Nueva Italia»	20.—
<i>Florencio Varela</i>		
66	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instruc-ción «La Patriótica»	10.—
<i>French</i>		
67	Sociedad Italiana «Victor Manuel III»	10.—
<i>General Belgrano</i>		
68	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Bene-ficencia	50.—
<i>General José E. Uruburu</i>		
69	Asociación Unión Italiana «XX de Septiembre» de Socorros Mutuos	50.—
70	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos	15.—
<i>General Lamadrid</i>		
71	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—
72	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «XX de Septiembre»	10.—
<i>General Lavalle</i>		
73	Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos	10.—

Nº de orden DENOMINACION Contribución \$ m/n.

General Madariaga
74 Sociedad Española de Socorros Mutuos 10.—

General O'Brien
75 Sociedad Española de Socorros Mutuos 5.—
76 Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Roma» 5.— 10.—

General Paz
77 Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos 30.—
78 Sociedad Unión Italiana de Socorros Mutuos 30.— 60.—

General Pintos
79 Sociedad Española de Socorros Mutuos 30.—

General Rodríguez
80 Sociedad Española de Socorros Mutuos 10.—

General Viamonte
81 Sociedad Española de Socorros Mutuos 50.—
82 Sociedad Italiana de Socorros Mutuos 50.— 100.—

General Villegas
83 Sociedad Italiana de Socorros Mutuos 20.—

González Chaves
84 Sociedad Española de Socorros Mutuos 10.—
85 Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Luis Cardorna» 10.— 20.—

Guaminí
86 Sociedad Filantrópica Francesa de Socorros Mutuos 10.—

Henderson
87 Sociedad Española de Socorros Mutuos 10.—

Hinojo
88 Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «XX de Septiembre» 10.—

Nº de orden DENOMINACION Contribución \$ m/n.

Hudson
89 Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos «La Humanitaria» 20.—

Jardón
90 Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Camilo Benzo di Cavour» 10.—

José C. Paz
91 Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «José Altube» 10.—

Juan B. Alberdi
92 Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Roma» 20.—
93 Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos 20.—
94 Sociedad Española de Socorros Mutuos 20.— 60.—

Juárez
95 Asociación Italiana de Socorros Mutuos 50.—
96 Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión Siria» 10.— 60.—

Junín
97 Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Trabajadores 20.—
98 Sociedad Francesa de Socorros Mutuos 10.—
99 Sociedad Italiana «Italia Unida» 20.— 50.—

Laborde
100 Sociedad Española de Socorros Mutuos 50.—
101 Sociedad Mutual Labordense «Domingo Faustino Sarmiento» 15.— 65.—

La Dulce
102 Sociedad Española de Socorros Mutuos 10.—

Lanús
103 Sociedad de Socorros Mutuos «Lituanos Unidos en la Argentina» 50.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>La Plata</i>		
104	Sociedad de Socorros Mutuos de Policía . . .	50.—
105	Sociedad de Socorros Mutuos «Empleados de la Administración» «La Protectora»	50.—
106	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Nuevo Círculo Napolitano»	10.—
107	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión Fraternidad»	20.—
108	Sociedad Tipográfica de La Plata y Biblioteca Pública	10.—
		140.—

A R G E N T I N A

<i>Laprida</i>		
109	Asociación Española de Socorros Mutuos . . .	20.—
<i>Las Rosas</i>		
110	Sociedad de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia»	25.—
<i>Llavallol</i>		
111	Sociedad Cosmopolita de Mutua Protección . .	50.—
<i>Lincoln</i>		
112	Asociación Francesa de Socorros Mutuos . . .	20.—
<i>Lino</i>		
113	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción	10.—
<i>Lobería</i>		
114	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «La Fraternidad»	30.—
<i>Lobos</i>		
115	Sociedad Unión Italiana de Socorros Mutuos . .	10.—
<i>Lomas de Zamora</i>		
116	Asociación Española de Socorros Mutuos . . .	25.—
<i>Luján</i>		
117	Sociedad Unión Italiana de Socorros Mutuos . .	25.—

184

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
-------------	--------------	-------------------------

Magdalena

118	Asociación Española de Socorros Mutuos . . .	30.—
119	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «José Garibaldi»	10.—
		40.—

Maipú

120	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos «Patria y Humanidad»	10.—
121	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	10.—
		20.—

Mar del Plata

122	Sociedad de Socorros Mutuos Sección Mar del Plata «La Ferroviaria»	10.—
123	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «José Garibaldi»	50.—
124	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «XX de Septiembre»	50.—
		110.—

Marcos Paz

125	Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia»	20.—
-----	---	------

María Ignacia Vela

126	Sociedad Española de Socorros Mutuos	10.—
-----	--	------

Mayor Buratovich

127	Asociación Española de Socorros Mutuos, Cultural y Recreo	20.—
-----	---	------

Médanos

128	Asociación Israelita de Protección Mutua . . .	25.—
129	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	30.—
		55.—

Merlo

130	Asociación Española de Socorros Mutuos «Unión de Merlo»	25.—
131	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos . . .	10.—
		35.—

Miguel Cané

132	Asociación Española de Socorros Mutuos . . .	10.—
-----	--	------

185

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>Miramar</i>		
133	Asociación de Socorros Mutuos «Giovane Italia» . . .	40.—
<i>Moldes</i>		
134	Sociedad Argentina de Protección Mutua, Beneficencia y Cultura	10.—
<i>Monte Grande</i>		
135	Sociedad Española de Socorros Mutuos «Monte Grande»	15.—
<i>Montes</i>		
136	Asociación Española de Socorros Mutuos	10.—
137	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	10.—
		20.—
<i>Moreno</i>		
138	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—
139	Sociedad Unión Italiana de Socorros Mutuos	10.—
		30.—
<i>Morón</i>		
140	Asociación Española de Socorros Mutuos	30.—
141	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	5.—
		35.—
<i>Navarro</i>		
142	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «XX de Septiembre»	10.—
<i>Necochea</i>		
143	Asociación Francesa de Socorros Mutuos	20.—
<i>Olavarría</i>		
144	Sociedad Argentina de Socorros Mutuos	50.—
145	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—
146	Sociedad Libanesa de Socorros Mutuos	15.—
		85.—
<i>Olivos</i>		
147	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	20.—
<i>Ordóñez</i>		
148	Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Príncipe de Piamonte»	10.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>Orense</i>		
149	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	10.—
<i>Pehuajó</i>		
150	Sociedad Unión Filantrópica Francesa de Socorros Mutuos	10.—
<i>Pellegrini</i>		
151	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—
<i>Pergamino</i>		
152	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos	10.—
<i>Peyramo</i>		
153	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	5.—
<i>Pilar</i>		
154	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	20.—
<i>Punta Alta</i>		
155	Asociación Española de Punta Alta	50.—
156	Sociedad Argentina de Protección y Ayuda Mutua	10.—
157	Sociedad Italiana Unión y Progreso de Socorros Mutuos	25.—
		85.—
<i>Quilmes</i>		
158	Asociación Española de Socorros Mutuos	20.—
159	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	20.—
		40.—
<i>Quiroga</i>		
160	Sociedad de Socorros Mutuos «Patria y Trabajo»	25.—
<i>Rawson</i>		
161	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia»	10.—
<i>Roberts</i>		
162	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	20.—
163	Sociedad Española de Socorros Mutuos	50.—
164	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	10.—
		80.—

Nº de orden DENOMINACION Contribución \$ m/n.

Rojas

165	Sociedad de Socorros Mutuos Italiana «Unión y Fraternidad»	20.—	
166	Sociedad Franco Argentina de Socorros Mutuos	5.—	
167	Sociedad Italo Argentina de Socorros Mutuos «Príncipe Humberto»	20.—	45.—

Roque Pérez

168	Sociedad de Socorros Mutuos «Estrella de Italia»		20.—
-----	--	--	------

Saavedra

169	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Estrella de Italia»		10.—
-----	---	--	------

Saladillo

170	Asociación Española de Socorros Mutuos y Beneficencia	50.—	
171	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción	20.—	70.—

Salto

172	Sociedad Argentina de Protección Mutua		10.—
-----	--	--	------

Salliqueló

173	Sociedad Argentina de Socorros Mutuos	10.—	
174	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Italia Unida»	20.—	
175	Sociedad Portuguesa de Socorros Mutuos	20.—	50.—

San Agustín

176	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos		20.—
-----	--	--	------

San Andrés de Giles

177	Asociación Española de Socorros Mutuos	50.—	
178	Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Porvenir de Italia»	25.—	75.—

San Antonio de Areco

179	Sociedad Argentina de Socorros Mutuos	20.—	
180	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—	

188

Nº de orden DENOMINACION Contribución \$ m/n.

181	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos	10.—	
182	Sociedad Italiana «Humberto Primo»	20.—	70.—

San Cayetano

183	Sociedad Española de San Cayetano		20.—
-----	---	--	------

San Isidro

184	Asociación Española de Socorros Mutuos	25.—	
185	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	10.—	35.—

San Miguel

186	Sociedad Española de Socorros Mutuos		20.—
-----	--	--	------

San Nicolás

187	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «La Tutelar de San Nicolás»	30.—	
188	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Fraternidad»	50.—	
189	Quinta Asociación Española de Socorros Mutuos	25.—	105.—

San Pedro

190	Asociación Española de Socorros Mutuos		5.—
-----	--	--	-----

Suipacha

191	Asociación Española de Socorros Mutuos	20.—	
192	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Humberto Primo»	20.—	40.—

Tandil

193	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos		50.—
-----	--	--	------

Tapalqué

194	Sociedad Argentina de Tapalqué «Unión Patria»	20.—	
195	Sociedad Española de Socorros Mutuos	10.—	
196	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos «Sadi Carnot»	10.—	
197	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «XX de Septiembre»	10.—	50.—

189

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>Tigre</i>		
198	Sociedad Italiana de Las Conchas «Unión y Benevolencia»	10.—
<i>Treinta de Agosto</i>		
199	Asociación Española de Socorros Mutuos	30.—
<i>Trenel</i>		
200	Asociación Española de Socorros Mutuos	20.—
<i>Trenque Lauquen</i>		
201	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	20.—
<i>Tres Arroyos</i>		
202	Asociación Mutual «Dan»	100.—
203	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	10.—
204	Sociedad Dinamarquesa de Socorros Mutuos	100.—
205	Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia	50.—
206	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia»	10.— 270.—
<i>Tres Lomas</i>		
207	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	20.—
208	Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia	30.—
209	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	20.— 70.—
<i>Urdapilleta</i>		
210	Asociación Española de Socorros Mutuos	10.—
<i>Vedia</i>		
211	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—
<i>Veinticinco de Mayo</i>		
212	Asociación Pan Islámica	30.—
213	Sociedad Española de Socorros Mutuos	50.— 80.—
<i>Vicente López</i>		
214	Unión Vecinal de Socorros Mutuos de Villa Martelli	25.—

190

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>Villa Iris</i>		
215	Sociedad Italiana «XX de Septiembre»	20.—
<i>Villa Sauce</i>		
216	Sociedad Española de Socorros Mutuos «Villa Sauce»	30.—
<i>Valentín Alsina</i>		
217	Sociedad Cosmopolita de Asistencia Médica	50.—
<i>Zárate</i>		
218	Asociación Franco Belga Suiza de Socorros Mutuos	25.—
219	Sociedad Española de Socorros Mutuos de General Uruburu	20.— 45.—
Total		4.874.—

PROVINCIA DE CORDOBA

Capital

1	Asociación Mutual, Cultural y Deportiva «Redes Cordobeses»	30.—
2	Mutualidad «La Protectora Menorquina»	50.—
3	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos	50.— 130.—

Almafuerte

4	Sociedad Española de Socorros Mutuos	10.—
---	--------------------------------------	------

Ballesteros

5	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Trento y Trieste»	50.—
---	---	------

Bell Ville

6	Asociación Italiana de Socorros Mutuos «XX de Septiembre»	50.—
---	---	------

Canals

7	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos «La Libertad»	20.—
---	--	------

191

Nº de orden DENOMINACION Contribución \$ m/n.

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>Cruz del Eje</i>		
8	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Concordia»	15.—
<i>Deán Funes</i>		
9	Sociedad Española de Socorros Mutuos	10.—
<i>Estación Jovita</i>		
10	Asociación Mutua Española	10.—
<i>Etruria</i>		
11	Sociedad Operaria Italiana de Socorros Mutuos	10.—
<i>General Levalle</i>		
12	Asociación Española de Socorros Mutuos	25.—
<i>Hernando</i>		
13	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Cesare Battisti»	20.—
<i>Inriville</i>		
14	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Trento y Trieste»	10.—
<i>James Craik</i>		
15	Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Unión Italiana»	30.—
<i>La Carlota</i>		
16	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—
<i>Las Perdices</i>		
17	Asociación Española de Socorros Mutuos «Plus Ultra»	20.—
18	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción «Roma Nuestra»	25.— 45.—
<i>Las Varillas</i>		
19	Asociación de Socorros Mutuos «Las Varillas»	50.—
20	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Victor Manuel III»	20.— 70.—

Nº de orden DENOMINACION Contribución \$ m/n.

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>Mattaldi</i>		
21	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia»	10.—
<i>Moldes</i>		
22	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Príncipe del Piemonte»	10.—
<i>Monte Bucy</i>		
23	Sociedad Italiana	50.—
<i>Monte Maíz</i>		
24	Sociedad de Socorros Mutuos «Cosmopolita»	5.—
<i>Noetinger</i>		
25	Sociedad Española de Socorros Mutuos	25.—
<i>Oncativo</i>		
26	Sociedad Italiana «Unión y Benevolencia»	50.—
<i>Río Cuarto</i>		
27	Sociedad Española de Socorros Mutuos	25.—
28	Sociedad Israelita de Socorros Mutuos	20.—
29	Sociedad Sirio Libanesa de Socorros Mutuos	30.—
30	Sociedad «Unión y Progreso de Río Cuarto»	20.— 95.—
<i>San Marcos Sud</i>		
31	Sociedad Hispano Argentina de Socorros Mutuos	10.—
<i>Santa Eufemia</i>		
32	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia»	10.—
<i>Serrano</i>		
33	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «XV de Agosto»	5.—
34	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	5.— 10.—
<i>Ucacha</i>		
35	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «XX de Septiembre»	10.—
<i>Villa del Rosario</i>		
36	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Roma»	10.—

Nº de orden DENOMINACION Contribución \$ m/n.

Villa Dolores			
37	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—	
38	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Roma»	20.—	40.—
Villa Maria			
39	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Italia Unida»	50.—	
40	Sociedad Mutual de Villa Maria y Villa Nueva	10.—	60.—
Total			920.—

ARGENTINA
PROVINCIA DE CORRIENTES

Capital			
1	Sociedad de Socorros Mutuos Española	50.—	
Curuzú Cuatiá			
2	Sociedad Oriental de Socorros Mutuos	15.—	
Mercedes			
3	Sociedad Española de Socorros Mutuos	10.—	
Total			75.—

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Concepción del Uruguay			
1	Federación Círculo Católico de Obreros	15.—	
2	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	50.—	
3	Sociedad Española de Socorros Mutuos	10.—	75.—
Concordia			
4	Asociación Española de Socorros Mutuos	25.—	
5	Asociación Liga Argentina de Protección Recíproca	25.—	
6	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «La Concordia»	20.—	70.—
Diamante			
7	Sociedad Argentina de Socorros Mutuos	5.—	

Nº de orden DENOMINACION Contribución \$ m/n.

Gualeguaychú			
8	Sociedad de Socorros Mutuos «La Argentina»	20.—	
9	Sociedad de Socorros Mutuos «Unión Francesa»	10.—	
10	Sociedad Española «Rocamora» de Socorros Mutuos	10.—	
11	Sociedad Femenil Italiana de Socorros Mutuos «Reina Margarita»	10.—	
12	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Beneficencia	10.—	
13	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia»	5.—	65.—

ARGENTINA
La Paz

14	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	10.—	
Nogoyá			
15	Sociedad Argentina de Socorros Mutuos	50.—	
16	Sociedad Española de Socorros Mutuos	50.—	100.—
Paraná			
17	Sociedad Francesa de Socorros Mutuos	50.—	
18	Sociedad Obrera de Socorros Mutuos	20.—	70.—
Total			395.—

PROVINCIA DE JUJUY

Capital			
1	Sociedad Obrera de Socorros Mutuos «Tiro y Esgrima»	10.—	
Total			10.—

PROVINCIA DE MENDOZA

Capital			
1	Centro Protección Chauffeurs de Mendoza	20.—	
General Alvear			
2	Sociedad Española de Socorros Mutuos	50.—	

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>Godoy Cruz</i>		
3	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «Belgrano»	30.—
<i>San Rafael</i>		
4	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Italia Nueva»	25.—
	Total	<u>125.—</u>

A R G E N T I N A PROVINCIA DE SALTA

<i>Orán</i>		
1	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Humberto de Saboya»	27.—
<i>Tartagal</i>		
2	Sociedad Sirio Libanesa de Socorros Mutuos	30.—
	Total	<u>57.—</u>

PROVINCIA DE SAN JUAN

<i>Capital</i>		
1	Sociedad Argentina de Socorros Mutuos	10.—
2	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	10.—
	Total	<u>20.—</u>
<i>Jachal</i>		
3	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—
	Total	<u>40.—</u>

PROVINCIA DE SAN LUIS

<i>Capital</i>		
1	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «La Patriótica»	100.—
	Total	<u>100.—</u>

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
-------------	--------------	----------------------

PROVINCIA DE SANTA FE

<i>Acebal</i>		
1	Sociedad Unión Italiana de Socorros Mutuos	10.—
<i>Alcorta</i>		
2	Sociedad Argentina de Socorros Mutuos	5.—
3	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Nueva Italia»	10.—
	Total	<u>15.—</u>
<i>Arteaga</i>		
4	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	20.—
<i>Ataliva</i>		
5	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Patria y Trabajo»	10.—
<i>Berabevú</i>		
6	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Fraternidad»	15.—
<i>Bombal</i>		
7	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Príncipe de Piamonte»	10.—
<i>Borghi</i>		
8	Sociedad Española de Socorros Mutuos	5.—
<i>Carlos Pellegrini</i>		
9	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Guiseppe Mazzini»	25.—
<i>Casilda</i>		
10	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia»	5.—
<i>Carreras</i>		
11	Sociedad de Socorros Mutuos «Italia»	10.—
<i>Correa</i>		
12	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Familia Italiana»	10.—
<i>Chabas</i>		
13	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	20.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>Dionisia</i>		
14	Sociedad Unión Israelita de Socorros Mutuos . . .	25.—
<i>Elortondo</i>		
15	Sociedad Italiana «Bella Italia»	20.—
<i>El Socorro</i>		
16	Sociedad Española de Socorros Mutuos	5.—
<i>Esperanza</i>		
17	Sociedad Argentina de Socorros Mutuos	25.—
18	Sociedad Española de Socorros Mutuos	10.—
19	Sociedad Italiana «Unión y Fomento»	10.—
<hr/>		
<i>Estación Carcarañá</i>		
20	Sociedad Suiza de Socorros Mutuos «Concordia»	10.—
<i>Estación Ceres</i>		
21	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Gofredo Mameli»	5.—
<i>Estación El Tío</i>		
22	Sociedad Española de Socorros Mutuos	10.—
<i>Estación Pavón Arriba</i>		
23	Sociedad Española de Socorros Mutuos	5.—
<i>Felicia</i>		
24	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Victor Manuel»	20.—
<i>Firmat</i>		
25	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Cine Teatro Verdi»	10.—
<i>Gálvez</i>		
26	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Italia Unida»	10.—
<i>Godoy</i>		
27	Asociación Española de Socorros Mutuos	30.—
<i>Helvecia</i>		
28	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia»	10.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>Humberto Primo</i>		
29	Sociedad Italo Argentina «Nueva Roma»	30.—
<i>Jobson</i>		
30	Sociedad de Socorros Mutuos y Cultural «Los Obreros del Norte»	10.—
<i>Las Rosas</i>		
31	Sociedad Española de Socorros Mutuos	10.—
<i>Lehmann</i>		
32	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Patria y Trabajo»	10.—
<i>Maggiolo</i>		
33	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Julio César»	20.—
<i>María Susana</i>		
34	Sociedad Española de Socorros Mutuos	10.—
<i>Paz</i>		
35	Sociedad de Socorros Mutuos «Italia»	10.—
<i>Peyrano</i>		
36	Sociedad Española de Socorros Mutuos	25.—
<i>Pérez</i>		
37	Asociación Española de Socorros Mutuos	20.—
<i>Righy</i>		
38	Sociedad de Socorros Mutuos «XX de Septiembre»	20.—
<i>Rosario</i>		
39	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	20.—
40	Sociedad de Seguros Mutual «FATA»	50.—
41	Sociedad de Socorros Mutuos del Barrio Tiro Suizo	10.—
42	Sociedad de Socorros Mutuos «Unión Confeiterías del Ferrocarril Central Argentino»	10.—
43	Sociedad de Socorros Mutuos «Unión Obrera»	10.—
44	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Garibaldi»	50.—
		150.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
<i>San Cristóbal</i>		
45	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «XX de Septiembre»	10.—
<i>San Eduardo</i>		
46	Sociedad Argentina de Socorros Mutuos	10.—
<i>San Gregorio</i>		
47	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—
48	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción «Unión Italiana»	20.—
<i>San Lorenzo</i>		
49	Sociedad Española de Socorros Mutuos	20.—
<i>Santa Teresa</i>		
50	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia»	10.—
<i>Sunchales</i>		
51	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Alfredo Coppellini»	25.—
<i>Teodolína</i>		
52	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	50.—
<i>Tostado</i>		
53	Sociedad Española de Socorro Mutuos	20.—
<i>Venado Tuerto</i>		
54	Asociación Española de Socorros Mutuos	20.—
<i>Villada</i>		
55	Sociedad Española de Socorros Mutuos	30.—
<i>Villa Eloísa</i>		
56	Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos	10.—
Total		910.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO		
<i>Capital</i>		
1	Asociación de Socorros Mutuos «Unión y Fraternidad»	25.—
2	Centro Empleados de Hoteles, Bar, Confiteras y Anexos de Socorros Mutuos	30.—
Total		55.—
PROVINCIA DE TUCUMAN		
<i>Capital</i>		
1	Centro Mutual Tucumano	5.—
2	El Hogar del Empleado	100.—
3	Sociedad Española de Socorros Mutuos «Taffi Viejo»	20.—
4	Sociedad Italiana de Unión de Socorros Mutuos y Beneficencia	50.—
5	Sociedad Vecinal de Socorros Mutuos «Barrio del Sud»	10.—
6	Sociedad Vendedores de Diarios y Revistas de Socorros Mutuos	10.—
Total		195.—
<i>Aguilares</i>		
7	Centro de Socorros Mutuos	10.—
<i>Concepción</i>		
8	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	20.—
Total		225.—
TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO		
<i>Resistencia</i>		
1	Asociación Española de Socorros Mutuos	50.—
2	Asociación Italiana de Socorros Mutuos	30.—
Total		80.—

Nº de orden DENOMINACION Contribución \$ m/n.

Villa Angela

3 Asociación Española de Socorros Mutuos de Villa Angela 25.—

Total 105.—

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Comodoro Rivadavia

1 Asociación Española de Socorros Mutuos 50.—
2 Asociación Portuguesa de Beneficencia y Socorros Mutuos 20.—
3 Sociedad Italiana de Socorros Mutuos 15.— 85.—

Gaimán

4 Asociación Española de Socorros Mutuos 20.—

Rawson

5 Asociación Italiana de Socorros Mutuos 20.—

Total 125.—

TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA

Alpachiri

1 Asociación Española de Socorros Mutuos 20.—

Catrilo

2 Asociación Española de Socorros Mutuos 20.—
3 Círculo Italiano de Socorros Mutuos 15.— 35.—

Eduardo Castex

4 Asociación Italiana de Socorros Mutuos 10.—

General Acha

5 Asociación Española de Socorros Mutuos 20.—
6 Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia» 20.— 40.—

Nº de orden DENOMINACION Contribución \$ m/n.

General Pico

7 Asociación Española de Socorros Mutuos 30.—

General Pintos

8 Sociedad Italiana de Socorros Mutuos 45.—

Intendente Alvear

9 Asociación Española de Socorros Mutuos 20.—

10 Asociación Italiana de Socorros Mutuos «La Progresista» 10.— 30.—

Macachin

11 Asociación Española de Socorros Mutuos 50.—

Quemú Quemú

12 Asociación de Socorros Mutuos «Unión Italiana» 25.—

Realicó

13 Asociación Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa «Roma» 10.—

Santa Rosa de Toay

14 Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Patria y Trabajo» 10.—

15 Sociedad Italiana de Socorros Mutuos 20.— 30.—

Trenel

16 Asociación de Socorros Mutuos e Instrucción y Progreso «Tercera Italia» 20.—

Vértiz

17 Asociación Italiana de Socorros Mutuos «XX de Septiembre» 10.—

18 Sociedad Hispano Argentina de Socorros Mutuos 5.— 15.—

Total 360.—

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
-------------	--------------	----------------------

TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES

Posadas

1	Asociación de Beneficencia de Libaneses y Sirios	25.—	
2	Asociación Paraguaya de Socorros Mutuos	50.—	
3	Sociedad Española de Socorros Mutuos	100.—	
4	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos	20.—	195.—
Total			<u>195.—</u>

TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO

Allen

1	Sociedad Italiana de Socorros Mutuos		25.—
---	--------------------------------------	--	------

Fuerte General Roca

2	Asociación Colectividad Israelita de Río Negro y Neuquén	10.—	
3	Sociedad Española de Socorros Mutuos	30.—	
4	Sociedad Italia Unida de Socorros Mutuos	50.—	90.—

Río Colorado

5	Asociación Española de Socorros Mutuos	15.—	
6	Sociedad Unión Italiana de Socorros Mutuos	30.—	45.—

San Antonio Oeste

7	Asociación Centro Italiano «Patagonia»		10.—
---	--	--	------

Viedma

8	Asociación Española de Socorros Mutuos	10.—	
9	Asociación Obrera de Socorros Mutuos	20.—	30.—

Total

200.—

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Río Gallegos

1	Asociación Española de Socorros Mutuos		50.—
---	--	--	------

Nº de orden	DENOMINACION	Contribución \$ m/n.
-------------	--------------	----------------------

San Julián

2	Slovensko Dobrotvorno «Drustro»		100.—
---	---------------------------------	--	-------

Total

150.—

DONACIONES PARTICULARES

Capital Federal

1	Florería «Ritucci», CerViño 3196	10.—	
2	Optica «Podestá», Cangallo 1129	250.—	260.—

Interior

1	Octavio Suero, Laprida 656, San Juan		10.—
---	--------------------------------------	--	------

Total

270.—

RESUMEN DE CONTRIBUCIONES POR LOCALIDAD

Nº de orden		Instituciones	Contribución \$ m/n.
1	Capital Federal	<u>157</u>	<u>8.545,70</u>
	<i>Provincias:</i>		
1	Buenos Aires	219	4.874.—
2	Córdoba	40	920.—
3	Corrientes	3	75.—
4	Entre Ríos	18	395.—
5	Jujuy	1	10.—
6	Mendoza	4	125.—
7	Salta	2	57.—
8	San Juan	3	40.—
9	San Luis	1	100.—
10	Santa Fe	56	920.—
11	Santiago del Estero	2	55.—
12	Tucumán	8	225.—
	Totales	<u>357</u>	<u>7.796.—</u>
	<i>Territorios nacionales</i>		
1	Del Chaco	3	105.—
2	Del Chubut	5	125.—
3	De La Pampa	18	360.—
4	De Misiones	4	195.—
5	De Río Negro	9	200.—
6	De Santa Cruz	2	150.—
	Totales	<u>41</u>	<u>1.135.—</u>

RESUMEN GENERAL

CONTRIBUCIONES

	Instituciones	Importes \$ m/n.
Capital Federal	157	8.545,70
Provincias	357	7.796.—
Territorios nacionales	41	1.135.—
Totales	<u>555</u>	<u>17.476,70</u>

DONACIONES

Capital Federal	2	260.—
Interior	1	10.—
Totales	<u>3</u>	<u>270.—</u>

TOTAL GENERAL

	Instituciones	Importes \$ m/n.
Contribuciones	555	17.476,70
Donaciones	3	270.—
Totales generales	<u>558</u>	<u>17.746,70</u>


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

CONGRESO
DE LA
MUTUALIDAD

CELEBRADO DURANTE

LOS DIAS

5, 6 Y 7 DE OCTUBRE DE 1944

EN EL RECINTO

DE LA

ARGENTINA

HONORABLE CAMARA

DE

DIPUTADOS DE LA NACION


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA


Bibli
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ADHESIONES

REPRESENTACIONES OFICIALES

ARGENTINA

Ministerios, reparticiones, provincias, gobernaciones y universidades que designaron delegados y asesores al Congreso Mutualista Argentino 1944

Ministerio de Agricultura. — Delegado: Vietti, José. Asesores: Bocalandro, Carlos A.; Frías, Luis.

Ministerio de Guerra. — Delegado: de Olano, Leonel Armando. Asesores: Estela, Angel; Lapadula, Cayetano; Ubiña, Alberto R.

Ministerio de Hacienda. — Delegado: Bacque, Norberto C.

Ministerio de Marina. — Delegado: Pozzo, Hércules G. I.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Delegado: De Focatis, Domingo. Asesores: Tristany, Rogelio.

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Delegado: Tissone, Alejandro. Asesores: Guerra Seide, Emilio; Lezica, Francisco J.; Masi Elizalde, José A.

Consejo Nacional de Educación. — Delegado: Mora y Araujo, Roque. Asesores: Barrere, Eduardo A.; Fazio, Alfredo.

Provincia de Córdoba. — Delegado: Ossorio y Florit, Manuel.

Provincia de Entre Ríos. — Delegado: Farrás, Francisco.

Provincia de La Rioja. — Delegado: Bengolea Zapata, Jorge.

Provincia de Mendoza. — Delegado: Insausti, Pedro.

Provincia de Salta. — Delegado: Cammarota, Antonio.

Provincia de San Juan. — Delegado: Maurín Navarro, Emilio.

Provincia de Santiago del Estero. — Delegado: Pichot, Raúl A.

Territorio nacional de La Pampa. — Delegado: Bonnet, Juan B.

Territorio nacional de Chaco. — Delegado: Insúa, Carlos R.

Territorio nacional de Neuquén. — Delegado: Salazar Possi, Ricardo.

Universidad de Tucumán. — Delegado: Perinetti Biestro, Luis.
 Universidad Nacional de Córdoba. — Delegado: de la Rosa, Hugo.
 Universidad Nacional de La Plata. — Delegado: Ferrando, Luis H.
 Universidad Nacional del Litoral. — Delegado: Niklison, Carlos A.

**NOMINA COMPLETA POR ORDEN ALFABETICO DE LOS
 SEÑORES DELEGADOS, CON ESPECIFICACION DE LA
 INSTITUCION QUE REPRESENTABAN**

ARGENTINA

A

Abdala, Elías. — Asociación Akarense de Beneficencia y Socorros Mutuos. Capital.
 Abelló, Juan B. — Sociedad Masónica y de Ayuda «Hijos del Trabajo», Capital.
 Agero, José Ramón. — Redes Argentinas, Asoc. de Ayuda Mutua Social y Deportiva del Personal de la Cía. de Electricidad de los Andes. Mendoza.
 Agramunt, Alfredo. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos Valentín Alsina. Avellaneda.
 Aguirre, Ricardo B. — Asociación de Socorros Mutuos y Primeros Auxilios. Munro.
 Albanesi, Rómulo. — Asociación Mutual del Personal de Bruno y Cía. Capital.
 Alegria, Enrique. — Asociación Mutualista y Deportiva Empleados Impuestos a los Réditos. Capital y Asociación Española de Socorros Mutuos Santa Rosa. La Pampa.
 Alippi, Angel. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «El Resurgimiento». Capital.
 Alvarez, David. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Bordenave.
 Alvarez Morales, D. — Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia. Tres Arroyos y Sociedad Española de Socorros Mutuos. General Pintos.
 Alvarez Ramos, Isidro. — Centro Argentino Dependientes de Almacén. Capital.
 Alvarez, Vicente. — Asociación Navia de Suarna de Ayuda Mutua. Capital.
 Allaría Amézaga, Oscar. — Caja de Socorros de Policía y Bomberos. Capital.
 Allaromé, Isais. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. Tapalqué.
 Amengual, Bartolomé. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Tres Algarrobos.
 Ancón, Pablo. — Asociación Unión Mutual del Personal de Café y Chocolates «Aguila» y productos Saint Hermanos (S. A.). Capital.

Andriani, Edmundo E. — Redes Cordobesas. Asociación Mutualista de Socorros y Club Deportivo. Córdoba.
 Andueza, Domingo B. — Unión Jubilados y Pensionistas. Capital.
 Aparicio, Raúl H. — Asociación Mutualista de Previsión Social de Correos y Telecomunicaciones. Capital.
 Apollonio, Bruno. — Sociedad Yugo eslava de Socorros Mutuos. Capital.
 Arias, Pedro. — Asociación Española de Beneficencia y Socorros Mutuos. Bahía Blanca.
 Avendaño, Félix. — Asociación Española de Socorros Mutuos Treinta de Agosto.
 Aznares, Gorria, F. — Asociación Española de Socorros Mutuos Río Colorado. Río Negro.

ARGENTINA

B

Bacqué, Norberto C. — Ministerio de Hacienda.
 Bacqué, Enrique. — Sociedad «Sadi Carnot» de Socorros Mutuos. Tandil.
 Balbín, Carlos A. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Punta Alta.
 Balbóltin Saiz, Manuel. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Cañuelas.
 Baldacci, Hugo B. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Almaguero.
 Baldomir, Antenor. — Sociedad Española de Socorros Mutuos San Miguel.
 Baldrich de Sustaita, S. — Sociedad de Vendedores de Diarios y Revistas de Socorros Mutuos. Tucumán.
 Baltz, Francisco P. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos Olavarría.
 Bandini, Constantino. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos José Mazzini. Carlos Pellegrini.
 Banyek, Alejandro. — Sociedad de Beneficencia La Alianza Árabe. Capital.
 Barbera, Fernando. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Anita Garibaldi. Rosario.
 Barceló, Francisco B. — Sociedad de Socorros Mutuos Instructiva y Recreativa Casa Balear. Capital.
 Barcia, Rómulo J. — Dirección Autónoma de Servicio Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
 Barrios, Celestino. — Asociación Española de Socorros Mutuos Villa Nueva. Villa María (Córdoba).
 Bayona, Antonio. — Centro Empleados de Comercio de Protección Mutua. Capital.
 Bazán, Pedro J. — Sociedad de Socorros Mutuos entre Empleados de la Administración «La Protectora». La Plata.
 Becerra, Jesús M. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Catrillo.
 Beduchaud, Carlos M. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. San Antonio de Areco.
 Bellido, Percibaldo E. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos XX de Septiembre. Navarro.
 Bellingeri, Santiago A. — Federación de Círculos Católicos de Obreros. Junta de Gobierno. Capital.

Bendayán, Nessin. — Sociedad Española de Socorros Mutuos General Levalle. Córdoba.

Bengolea Zapata, J. — Provincia de La Rioja.

Bensoñor, Marcos. — Asociación Hebrea Argentina de Socorros Mutuos. Capital.

Beresiartú, Manuel. — Sociedad Española de Socorros Mutuos Gualaguay. Entre Ríos.

Bernardi, Francisco J. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Principe de Piamonte. Ordóñez.

Bertolini, Agustín. — Caja Mutual Prefectura Maritima. Capital.

Bissolino, Gerónimo. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Unión Italiana. C. Barón. La Pampa.

Blanche, Gastón P. — Asociación Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires. Capital.

Boix, Jacinto. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Roma. J. B. Alberdi.

Boló Bolaño, Eduardo. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Las Conchas.

Bonani, José A. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos XX de Septiembre. Bell Ville.

Bonet, Juan B. — Gobernación de La Pampa.

Bonifacio, Cristóbal. — Centro Maquinistas Navales. Capital.

Boragina, Jorge. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción, Roma. General O'Brien.

Borzzone, Juan R. — Sociedad de Socorros Mutuos José Verdi. Capital.

Botana, Máximo. — Asociación Española de Socorros Mutuos de San José de Flores. Capital.

Botogelj, Vicente. — Sociedad Eslovena de Socorros Mutuos. Capital.

Bravo, Humberto. — Centro de Socorros Mutuos Aguilares. Tucumán.

Brero, Félix. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. San Isidro.

Brieva, Manuel. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Merlo.

Brizuela, Manuel J. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. Tres Arroyos.

Bucciardi, Alejandro. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos G. Garibaldi. Mar del Plata.

Bugallo, César Ch. — Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad Hospital Gallego. Capital.

Bustamante, Antonio. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos. Chacabuco.

C

Calvo, Salvador José. — Asociación Unión Repartidores de Tabacos.

Calvo, José Norberto. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. La Tutelar de San Nicolás. San Nicolás de los Arroyos.

Calvo Cortés, Germán. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Marcos Paz.

Calcagni, Alejandro E. — Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos «Buenos Aires». Capital.

Cammarota, Antonio. — Provincia de Salta.

Campall, Arquimedes. — Unión Vecinal de Socorros Mutuos Villa Martelli, Vicente López.

Camps, Mario Emilio. — Asociación Porteña de Empleados. Capital.

Candame, Manuel. — Sociedad Española de Socorros Mutuos, Esperanza, Santa Fe; Sociedad Española de Socorros Mutuos. El Trébol; Sociedad Española de Socorros Mutuos, General José F. Uriburu (Zárate); Asociación Española, Venado Tuerto.

Cánepa, Julio. — Sociedad de Socorros Mutuos «Italia». Chivilcoy.

Canevari, Luis D. — Asociación Argentina de Socorros Mutuos «La Protectora». Capital.

Cano, Gabriel. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Jachal, San Juan.

Cantarelli, Angel E. — Centro Comercial e Industrial del Puerto de La Plata. Ensenada.

Canuti, Atilio. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «Unión». Wilde.

Cao Turnes, Manuel. — Centro Gallego. Capital.

Capdeville, Luis L. — Asociación Antituberculosa del Personal Civil del Ministerio de Marina.

Capella, Pedro J. — Sociedad Sirio Arabe de Socorros Mutuos. Tandil.

Capello, Enrique C. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción «Italia». Escobar.

Caprani, José. — Sociedad Italiana de Mutualidad e Instrucción. Capital.

Carestia, Aniceto C. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos «Unión y Patria». Tapalqué.

Carestia, Domingo. — Sociedad Potentina de Socorros Mutuos. Capital.

Carini, Emilio. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa «Roma». Realicó.

Carrizo, Laureano J. — Asociación Mutual y de Previsión del Personal de los Hipódromos Jockey Club de Buenos Aires.

Casal, Gerardo. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Moreno.

Casanovas, Luis. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Saladas.

Casaretto, Antonio. — Asociación de Maestros de la Provincia de Buenos Aires. Seccional Tandil.

Castiglioni, Pedro L. — Centro de Suboficiales Retirados del Ejército. Capital.

Catalá, Luis F. — Asociación Argentina de Protección Mutual, Colegio del Salvador. Capital.

Cayani, León. — Asociación Israelita de Protección al Enfermo. Capital.

Cias González, José. — Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. Capital.

Cimatti, José. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Fraternidad». Adolfo Alsina. Carhué.

Cinalli, Pedro F. — Asociación de Fomento y Biblioteca Popular «Emilio Mitre». Capital.

- Colombo, Juan Carlos. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Porvenir de Italia». San Andrés de Giles.
- Colombo, Luis. — Asociación de Socorros Mutuos Confiterías del Ferrocarril Sud. Capital.
- Comitini, Vito. — Asociación de Socorros Mutuos «Fraternidad Artesana». Capital.
- Conbal, Adrián. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. Barracas. Capital.
- Confalonieri, José. — Asociación Católica de Obreros Textiles y Empleados de «Campomar». Capital.
- Cortés y Bové, José. — Asociación Catalana de Socorros Mutuos «Montepío de Monserrat». Capital.
- Cortez, Julio R. — Unión Obreros Municipales. Capital.
- Cousio, Daniel F. — Asociación Mutualista «Yapeyú». Capital.
- Cristiani, Félix. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Alcorta». Santa Fe.
- Cuevas, Tomás. — Asociación Mutual Prácticos del Río Paraná. Capital.

D

- Dabusti, José. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos y Cultural «Savoia». Capital.
- Daguerre, Martín. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. Dolores.
- Dalmasco, Juan. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Casa Italia». San Juan.
- Damaran, Ernesto C. — Asociación de Socorros Mutuos, Cultural y Deportiva «Adelante» (Worwaerts). Capital.
- Dana, Salvador J. — Asociación Comunidad Israelita «Safaradi de Flores». Capital.
- De Arriaga, Anastasio. — Asociación Española de Socorros Mutuos. General Pico.
- De Focatis, Domingo. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Capital.
- De Giorgio, Luis. — Sociedad de Socorros Mutuos «La Argentina». Gualeguay. Entre Ríos.
- De Gouvea, Ernesto L. — Asociación de Socorros Mutuos «Sol de Mayo». Capital.
- De Leonardis, Antonio. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. Mar del Plata.
- De Lorenzo, José. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Luis Cadorna». González Chaves.
- De Michelis, Ernesto J. — Sociedad de Socorros Mutuos «Unión Italiana XX de Septiembre». General J. F. Uriburu.
- De Olano, Leonel A. — Ministerio de Guerra. Capital.
- De Rosa, Juan A. — Asociación Mutualista Centro Unión Jubilados y Afiliados Ley 11.110. Capital.

- De Salle, Bernardo F. — Federación de Mutualidades Francesas en la Argentina. Capital.
- De Vincenti, Domingo J. — Mutual Mecánicos Dentales. Capital.
- Del Amo, Juan. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Firmat.
- Del Campo, José Manuel. — Asociación Mutualista de Empleados del Departamento Nacional de Higiene. Capital.
- Del Valle Sánchez, M. — Asociación Obstétrica Argentina de Parteras Retiradas. Capital.
- De la Peña, Héctor C. — Mutualidad Hospital Alvarez. Capital.
- De la Precilla, Graciela. — Federación Argentina de Empleados de Enseñanza Secundaria F. A. E. E. S. Capital.
- De la Rosa, Hugo. — Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba.
- De la Rúa, Francisco. — Asociación Enfermeros y Enfermeras de Asilos Municipales. Capital.
- De la Vega, Garcilaso E. — Asociación de Cuidadores de Sepulcros del Cementerio del Oeste. Capital.
- De los Santos, Eduardo A. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Humberto I». Rosario, Santa Fe.
- Dellordi, Antonio G. — Asociación de Cuidadores de Nichos del Cementerio del Oeste. Capital.
- Depino, Ricardo. — Asociación Cuerpo de Prácticos de la Capital.
- Di Baja, Leonardo. — Liga Argentina de Entidades Mutualistas. Capital.
- Di Boscio, Vicente. — Centro Unión Viajantes. Capital.
- Di Ciaccio, Serviliano. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos. San Antonio de Areco.
- Di Paola, José. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos. Azul.
- Dobarro, José. — Mutualidad Personal Empleados y Obreros Gentile. Capital.
- Domenech, José. — Asociación de Socorros Mutuos Unión Obrera de Rosario.
- D'Onofrio, Emilio. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Francisco Crespi - Menotti Garibaldi». Olavarría.
- D'Osvaldo, Luis. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. Seis de Septiembre.
- Dufour, Pablo R. — Asociación «La Unión» de Socorros Mutuos. Capital.

E

- Echave, Luis T. — Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión». Junín.
- Elejovich, Bernardo. — Mutualidad Popular «Villa Crespo». Capital.
- Eliás, José. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. Exaltación de la Cruz. Capilla del Señor.
- Erosa, Manuel. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Veinticinco de Mayo.
- Erut, Jaled, Alid. — Asociación Yabrudense de Beneficencia y Socorros Mutuos. Capital.

Espinosa, Edelmiro J. — Asociación de Serenos de Buques del Puerto de la Capital. Capital.
Esteve, Emilio. — Asociación Española de Socorros Mutuos de San Pedro.
Etchegaray, Mariano. — Asociación Escolar Mutualista. Capital.

F

Fanjul, Constantino. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Morón.
Farrás, Francisco J. — Provincia de Entre Ríos.
Fassiano, José. — Asociación Viajantes de Ferreterías. Capital.
Fazio, Alfredo. — Círculo de Profesores Colegio Nacional Mariano Moreno. Capital.
Fazio, Angel. — Asociación Italiana de Monte Grande.
Feijóo, Juan T. — Asociación Centro Unión Corredores de Comercio. Capital.
Fentanez Muñoz, Pedro. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Necochea.
Fernández, Claudio. — Centro Orensano. Capital.
Fernández Pesa, F. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. General La Madrid.
Ferrari Costa, Edgardo A. — Asociación Italiana «Reina Margarita». Noetinger.
Ferrer, Isidoro. — Asociación Unión Repartidores de Hielo de Ayuda Mutua. Capital.
Ferrer, Juan Ramón. — Sociedad Unión Progreso de Río Cuarto.
Ferreya, José S. — Sociedad Franco Belga Suiza de Socorros Mutuos. Zárate.
Fidanza, Luis R. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos. Quilmes.
Figueroa, Aquilino. — Asociación Residentes de Mos. Capital.
Figueroa, Guillermo E. — Asociación Ayuda Mutua Telegrafistas de Policía. Capital.
Fiorito, Juan Carlos. — Asociación Ferroviaria de Socorros Mutuos. Entre Ríos.
Firpo, Tomás. — Asociación Empleados del Ministerio de Hacienda de Protección Reciproca. Capital.
Flores Oña, Pedro. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Exaltación de la Cruz.
Fontana, José. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Garibaldi». Rosario. Santa Fe.
Franchi, Domingo I. — Asociación Propietarios Carniceros de la Capital. Capital.
Francia, Francisco. — Asociación Protectora Empleados de Escuelas de la Nación. Capital.
Freda, Gregorio. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Trabajadores. Junín.
Freda, Domingo. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Patria y Trabajo». Capital.

Füchslin, Ernesto. — Sociedad de Socorros Mutuos «Helvecia». Capital.
Fuks, Aarón E. — Unión Central Israelita Polaca en la Argentina de Socorros Mutuos. Capital.
Fumagalli, José. — Sociedad de Socorros Mutuos, Mozos, Cocineros y Anexos. Capital.

G

Galant, José M. — Sociedad Mutual del Personal Droguería Simsilevich Limitada. Capital.
Gallo, Eugenio C. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Fraternidad». San Nicolás.
García, Evaristo. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Carmen de Areco.
García Franco, Pedro. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. San Antonio de Areco.
García, Joaquín. — Sociedad Española de Socorros Mutuos «Juan B. Alberdi».
García Videla, Miguel. — Corporación Pesquera de Ayuda Mutua. Capital.
Gardés, Ramón Esteban. — Sociedad Unión Filantrópica Francesa de Socorros Mutuos. Pehuajó.
Gargiulo, Vicente. — Asociación Filantrópica Italiana «Unión Massalubrense» de Socorros Mutuos. Capital.
Gavatelli, Valmore. — Asociación Obrera de Socorros Mutuos. Capital.
Gietz, Ernesto. — Mutual Odontológica Argentina. Capital.
Giraldez, Manuel. — Asociación Filantrópica «La Argentina». Capital.
Giussani, Luis C. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Patria y Unidad». Quilmes.
Gobbi, Nino. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Italia Unida». Arribeños.
Gómez, Alfonso Isaac. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Quilmes; Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «La Humanitaria». Conchitas. Guillermo E. Hudson.
Gonzales, Arturo F. — Asociación Argentina de Protección Mutua «Mariano Moreno». Capital.
González, Antonio. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Juárez.
González Duboz, Víctor L. — Asociación Mutualista y Deportiva «Louis Dreyfus y Cía.». Capital.
González, Rodolfo A. — Asociación Propietarios Autos de Remise. Capital.
Gotlieb, J. — Sociedad de Socorros Mutuos Pintores Israelitas. Capital.
Gowland Acosta, Marcelo J. — Asociación Empleados de la Dirección General de Aduanas. Capital.
Gradin, Samuel. — Mutualidad del Personal de Obras Sanitarias de la Nación. Capital.
Grandinetti, Francisco. — Mutual Notarial Argentina. Capital.
Grela, José. — Asociación Española de Socorros Mutuos de Barracas y Buenos Aires. Capital.

Grianta, Francisco. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. Coronel Pringles.
Gualdoni, Ramón J. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Príncipe de Piemonte». Moldes. Córdoba.
Gucheá, Juan Carlos. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos. Tucumán.

H

Hanglin, Arturo J. — Asociación Calpense de Socorros Mutuos. Capital.
Havrlent, Pedro. — Asociación Eslovaca de Socorros Mutuos. Capital.
Hernando, Higinio A. — Asociación Española de Socorro Mutuo. El Socorro.
Hernández, Serafín. — Sociedad de Fomento y Mutualista «Unión Comunal». Ciudadela.
Hodes, Teodoro Luis. — Asociación Ayuda Mutua entre empleados y obreros del Matadero y Frigorífico Municipal y Mercado de Hacienda. Capital.
Holmquist de Diez, Enriqueta. — Sociedad de Socorros Mutuos Unión Argentina. Carmen de Areco.
Hottier, Pedro. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. Junín.

I

Iaria, Francisco. — Sociedad Democrática Italiana de Socorros Mutuos de Belgrano. Capital.
Iasmán, José. — Asociación Personal Segul e Hijos. Capital.
Iconicof, S. — Asociación Israelita de Beneficencia y Socorros Mutuos Ezrah. Capital.
Inchausti, Antonio. — Asociación de Socorros Mutuos San Crispín. Capital.
Insausti, Pedro. — Provincia de Mendoza. Asociación Mutual y Cultural de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza. Mendoza.
Insúa, Carlos R. — Territorio nacional de Chaco.
Isola, José. — Asociación de Socorros Mutuos de Vendedores de Diarios. Capital.
Isola, Pedro. — Asociación de Socorros Mutuos «Fraternidad Internacional». Capital.
Ivansevich, Eneo J. — Sociedad Yugoslava de Socorros Mutuos. Capital.

J

Jagniaux, Alberto. — La Unión Siria. Juárez.
Jamui, Salomón. — Sociedad Mutualista Personal Fábrica de Tejidos «La Unión». Capital.
Jasenczky, Juan J. A. — Sociedad Internacional de Empleadas de Hoteles y Restaurantes de Socorros Mutuos «La Ginebrina». Capital.

Jastrzebski, Tadeo. — Asociación «El Hogar Polaco». Capital.
Jazize, Moisés. — Sociedad Sirio Libanesa de Tartagal. Tartagal.
Julía Luquet, Juan A. — Mutualidad de Estudiantes de Bellas Artes. Capital.

K

Kovalcik, Antonio. — Club Checoeslovaco. Capital.

L

Lafourcade, Pedro. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. Necochea.
Laila, Joaquín R. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Godoy.
Lajous, Juan R. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Concordia. Entre Ríos.
Lalli, Leonardo. — Asociación de Socorros Mutuos Unión Cuidadores de Sepulturas de los Cementerios de la Capital.
Londi, Julio P. — Sociedad de Socorros Mutuos Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico y sus empleados y obreros. División Cuyo y Centro. Mendoza.
Laporte, Gabriel A. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. Bahía Blanca.
Laruffa, José. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Unión Meridional». Capital.
Leonelli, Alfonso. — Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos. Villa Ortúzar. Capital.
Levrone, Domingo. — Sociedad de Socorros Mutuos Cosmopolita. Rosario. Santa Fe.
Liberti, Antonio V. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Fratellanza». Santiago del Estero.
Lima Chiclana, P. — Sociedad Nacional Italiana de Socorros Mutuos. Rauch.
Lobeto, Angel. — Centro Asturiano de Buenos Aires. Asociación de Socorros Mutuos Previsión, Beneficencia, Cultural y Recreo. Capital.
Lofiego, Julio. — Asociación Cinematográfica Argentina de Mutualidad. Capital.
López, Manuel T. — Sociedad Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. Capital.
López de Medina, Carlos. — Asociación Mutual de Empleados Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. Capital.
López Killan, Juan M. — Asociación Española de Socorros Mutuos de Belgrano. Capital.
López, Pedro. — Centro de Protección Recíproca de Chóferes. Capital.
López Somos, Rafael. — Sociedad Mutualista entre el personal de Piazza Hermanos. Capital.

- Lorenzo, Cándido. — Asociación Española de Socorros Mutuos de la Boca del Riachuelo. Capital.
- Lorenzo, Manuel. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Ingeniero Luiggi.
- Lo Turco, Francisco. — Sociedad de Socorros Mutuos Unión Italiana. Lobos.
- Lubetkien, Mauricio. — Sociedad Israelita de Socorros Mutuos. Río Cuarto. Córdoba.
- Lucero, Eudoro A. — Asociación «El Magisterio» de Protección Mutua. Capital.
- Lumelli, José Natalio. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Nueva XX de Septiembre». Capital.
- Lunghi, Luis Carlos. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. Tandil.
- Luppi, Santos S. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos e Institución Mutual del Bañado. Capital.

LL

- Llorente, Hermógenes. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Suipacha.

M

- Macera, Benjamín R. — Mutualidad Antituberculosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Capital.
- Madrigal, Vicente. — Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. Capital.
- Magnani, José. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Beneficencia de General Belgrano; Sociedad Unión Italiana de Socorros Mutuos de General Paz, Ranchos.
- Malacrida, José. — Asociación Mutual de empleados de Administración y Sucursales «La Negra». Capital.
- Malvicini, Anselmo. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Liniers. Capital.
- Malleza, Alfredo. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Ayacucho.
- Mancini, Juan. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. Concepción del Uruguay.
- Mancini, Luis F. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «La Benevolencia», Concepción del Uruguay; Federación de Círculos Católicos de Obreros, Círculo de Concepción del Uruguay; Sociedad Uruguaya de Socorros Mutuos, Concepción del Uruguay; Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Concepción del Uruguay.
- Mancini, Pascual. — Asociación Bancaria. Capital.
- Mancuso, Carmelo. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Admirante Brown. Adrogué.
- Mandrón, Raúl E. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Mercedes.
- Mankus, Casimiro. — Centro Lituano. Capital.
- Manuel, Víctor. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Casilda.

- Mariani, Decio. — Asociación Operarios Italianos de General Urquiza. Capital.
- Marín, Alberto. — Federación de Mutualidades Francesas en Buenos Aires. Capital.
- Marotta, Victoriano A. — Asociación La Ayuda Mutua Caja de Socorros para el personal de la Casa de Moneda. Capital.
- Márquez, Apeles E. — Sociedad Española de Socorros Mutuos General Alvear. Mendoza.
- Martín, Miguel J. R. — Sociedad Toscana de Ayuda Mutua, Cultura y Recreación. Avellaneda.
- Martín Morales, Domingo A. — Asociación Canaria de Socorros Mutuos. Capital.
- Martín, Ricardo. — Asociación Unión Vecinal Mutua del Barrio Nuevo. Capital.
- Martínez, Adolfo. — Entidades mutuales de Salta.
- Martínez, Alfonso. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. General Juan Madariaga.
- Martínez, Diego. — Asociación Argentina de Actores de Protección y Previsión. Capital.
- Martínez, Eduardo. — Sociedad Española de Socorros Mutuos General Rodríguez.
- Martínez, José Alipio. — Asociación de Sordomudos de Ayuda Mutua. Capital.
- Masciotta, Guerino. — Unión Obrera de Socorros Mutuos. Rosario.
- Mascó, Isidoro. — Sociedad de Seguros Mutuos «Fata». Rosario.
- Massa, Ernesto C. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Estrella de Italia». El Trébol.
- Massari, Fulvio A. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Humberto I». San Antonio de Areco.
- Matarrese, Francisco P. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. Bahía Blanca.
- Maurín Navarro, Emilio. — Provincia de San Juan.
- Mazzanti, Guillermo. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción «Roma». Avellaneda.
- Megna, Francisco. — Asociación Argentina de Socorros Mutuos. Capital.
- Méndez Caldeira, Rómulo. — Sociedad de Socorros Mutuos de Policía. La Plata.
- Mendoza, Cecilio A. — Sociedad Obrera de Socorros Mutuos. Federación. Entre Ríos.
- Menéndez, José M. — Asociación Mutual entre el Personal de la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín «Tamet». Capital.
- Menta, Francisco M. — Asociación Cosmopolita «Los Hijos del Trabajo». Laboulaye.
- Miel Asquía, Angel. — Sociedad Católica Sirio Libanesa. Chacabuco.
- Migone, Juan. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Unión y Progreso. Punta Alta.
- Mihanovich, Armando. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Torquato Tasso». Capital.

Mileo, Antonio. — Sociedad de Socorros Mutuos Tricaricese. Capital.
 Miller Felipe. — Sociedad Alemana de Ayuda Mutua. Valentín Alsina.
 Moffat, Héctor J. — Asociación Obrera de Socorros Mutuos. Viedma.
 Molares, Antonio L. — Asociación Unión Residentes de los Ayuntamientos de Vigo y Lavadores en Buenos Aires. Capital.
 Molina, Alfredo S. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. General Belgrano.
 Mollo, Domingo. — Sociedad Italiana «La Patriótica», San Luis.
 Montroull, Rafael. — Centro Instructivo y de Socorros Mutuos «Los Obreros del Norte». Vera, Jobson. Santa Fe.
 Mora, Roque. — Consejo Nacional de Educación.
 Mosciaro, Juan C. — Unión Gremial y Mutual del Comercio de Verduras y Frutas. Capital.
 Mosquera, Manuel. — Asociación de Mutualidad y Cultura «Oza de los Ríos». Capital.
 Mozzino, Juan Carlos. — Asociación de Ayuda Mutua «La Providencia». Capital.
 Murillo, Mariano. — Centro Marítimo de Patronos, Ayudantes y Conductores. Capital.
 Mussuto, Angel. — Centro Protección Chóferes. Mendoza.
 Muzzio, Juan Carlos. — Mutualidad Blasduba. Capital.

N

Napal, Andrés A. — Asociación Santa Rosa de Socorros Mutuos. Darregueira. Asociación Española de Socorros Mutuos. Darregueira.
 Nattero, Amaranto. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Italia Unida. Gálvez. Santa Fe.
 Nattero, Pascual R. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Patria y Trabajo». Santa Rosa. La Pampa.
 Nelli, Renato. — Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua. Llavallo.
 Nidelman, Nahum. — Sociedad Israelita de Socorros y Ayuda Mutua. Capital.
 Nigro, Genaro. — Asociación Mutual de Empleados de Escribanías. Capital.
 Niklison, Carlos A. — Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe.
 Nocelli, Antonio. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. Mar del Plata.

O

Oiguín, Juan P. — Asociación Empleados Compañías de Seguros. Capital.
 Olivera, Julio. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. Santiago del Estero.
 Olmos de Varalla, H. — Asociación Mutualista Seguro de Vida del Maestro. Córdoba.
 Orgeira, Mariano A. — Corporación de Rematadores. Capital.

Ossorio y Florit, M. — Intervención Federal en Córdoba. Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública.

P

Páez, Esteban M. — Sociedad Jurídica de Socorros y Ayuda Mutua «La Confraternidad». Ingeniero White.
 Palacios, Carlos. — Asociación Mutualista Argentina del Volante. Capital.
 Pallavicini, José S. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. Merlo.
 Palmieri, Roberto V. — Centro Mutual Tucumano. Tucumán.
 Paraskevaidis, Jorge. — Asociación Helénica de Socorros Mutuos «San Demetrio». Capital.
 Pardal, Feliciano M. — Caja Mutual Central Córdoba. Capital.
 Passeggi Moreno, Osvaldo. — Asociación de Socorros Mutuos «25 de Mayo». Capital.
 Passerini, José. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Amor y Patria». Carlos Casares.
 Pedulla, Vicente. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. Carmen de Patagones.
 Pedreyra, Cesáreo. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «La Fraternidad». Lobería.
 Percich, Romeo. — Sociedad Colonia Italiana de Socorros Mutuos. Capital.
 Pérez, Antonio. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Realicó.
 Pérez, Constantino. — Asociación Hijos del Ayuntamiento de Río Torto en el Plata. Capital.
 Pérez, Ermidio F. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Rojas.
 Pérez Nagore, José M. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Ascensión.
 Perinetti Diestro, Luis. — Universidad de Tucumán. Tucumán.
 Perrando, Luis Horacio. — Universidad Nacional de La Plata.
 Pichot, Raúl Alberto. — Provincia de Santiago del Estero.
 Pietra, Adolfo. — Mutualidad Italiana ex Combatientes. Capital.
 Pindar, C. J. — Asociación Mutual y Social empleados del Frigorífico Anglo. Capital.
 Pinti, Alejandro E. — Mutualidad Arquitectura. Capital.
 Pochat, Simón. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. Pergamino.
 Poggi, Marciano. — Sociedad Italiana Unión y Benevolencia. Tigre (Las Conchas).
 Polo, Plácido S. — Unión Ferroviaria. Capital.
 Portas, Oscar José. — Mutualidad Obreros Ford. Capital.
 Portes, Emilio J. B. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Ayacucho. Ayacucho.
 Pozzo, Hércules C. S. — Ministerio de Marina. Capital.
 Priano, Lázaro. — Asociación de Socorros Mutuos y Musical «Unión de la Boca». Capital.

Q

- Quintana, Daniel. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Laprida.
 Quirós, Juan Carlos. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. San Bernardo. Capital.

R

- Racchi, Carlos. — Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua. Trenque Lauquen. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. Trenque Lauquen.
 Ramacciotti, Alberto. — Centro Mutualista de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Capital.
 Ramallo, Ramón. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Bragado.
 Randazzo, Santos. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. Huanguelén.
 Rapuano, Nicolás. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Unión Gregoriana. Capital.
 Raso, Querubín. — Federación de Sociedades de Socorros Mutuos. Asociación Sociedades Mutualista Locales. Colón.
 Redondo, Marcelino. — Asociación Española de Socorros Mutuos de Belgrano. Capital.
 Reinaldo, José. — Sociedad de Socorros Mutuos Unión Obreros del Frigorífico Municipal. Capital.
 Reinoso, Avelino. — Asociación de Chantada y su Partido. Capital.
 Repetto, Rogelio F. — Asociación Mutual Profesionales del Turf. Capital.
 Resoagli, Víctor. — Mutualidad del Magisterio. Capital.
 Revol, Pedro. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos «La Libertad». Canals. Córdoba.
 Reynés, Leandro R. — Federación Argentina de Periodistas. Capital.
 Rezza, Héctor. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Italia Unida». Villa María. Córdoba.
 Rinsky, B. — Asociación Mutual Israelita Argentina. Capital.
 Rioli, Adolfo E. — Asociación Cosmopolita Carboneros Unidos. Capital.
 Rizzi, José. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción. Cañuelas.
 Rocha, Luis Cipriano. — Sociedad de Socorros Mutuos Unión Cabo Verdiana. Dock Sud. Avellaneda.
 Roche, Mauricio. — Asociación Belga de Socorros Mutuos. Capital.
 Rodríguez, Clodovaldo. — Ayuda Mutual del Personal del Frigorífico de la Capital. Capital.
 Rodríguez Gómez, F. — Mutualidad de Asistencia Médica Social entre el Personal del Ministerio de Agricultura. Capital.
 Rodríguez, Nemesio B. — Los Obreros del Riel. Cooperativa de Créditos Limitada. Capital.
 Rodríguez, R. Félix. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Pergamino.
 Roggero, Pierino. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Italianos Unidos». Coronel Hilario Lagos.

- Roissard, Cirilo. — Sociedad Franco Argentina de Socorros Mutuos de Capitán Sarmiento, «Unión y Fraternidad». Capital.
 Roldán, Gumersindo. — Sociedad Argentina de Protección Mutua. Marcelino Ugarte.
 Romeo, Rafael. — Sociedad Cosmopolita Obreros de Socorros Mutuos. Avellaneda.
 Ronconi, Nicolás. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Italia Unida». Junín.
 Ronzitti, Miguel. — Asociación de Ayuda Mutua Libres Pensadores. Capital.
 Roson, Fernando R. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Baradero.
 Rovira, Isidro. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Lomas de Zamora.
 Rozas, José. — Centro Región Leonesa. Capital.

S

- Sagrera, Joaquín. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Chabas.
 Salazar Possi, Ricardo. — Territorio nacional de Neuquén.
 Sánchez Fuente, José. — Unión Mutual de Vilvestre. Capital.
 Sánchez, José S. — Sociedad de Socorros Mutuos Cosmopolita del Pilar.
 Sanguinetti, Eduardo N. — Sociedad de Socorros Mutuos Ferrocarriles del Estado. Capital.
 Santos Olivera, Francisco. — Sociedad Portuguesa de Socorros Mutuos. Capital.
 Sarberry, Desiderio. — Sociedad Obrera de Socorros Mutuos Tiro y Esgrima. Jujuy.
 Sarkis, Roberto. — Sociedad Sirio Libanesa de Socorros Mutuos. Río Cuarto. Córdoba.
 Sasman, José. — Asociación Mutual de la Casa Segal e Hijos. Avellaneda.
 Scabini, Pedro. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Almirante Brown. Adrogué.
 Scigliano, Juan. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. General Viamonte.
 Scorzato, Luis. — Sociedad Unión Italiana de Socorros Mutuos. Luján.
 Schade, Carlos. — Asociación del Profesorado Alemán en la Argentina. Capital.
 Schengel, Carlos. — Sociedad Alemana de Socorros para Enfermos. Capital.
 Seghizzi, Emiro A. — Hospital Italiano de Santa Fe y Colonias. Santa Fe.
 Serra, Carlos Pedro. — Sociedad Italo Argentina de Socorros Mutuos «Príncipe Humberto». Rojas.
 Sessarego, Manuel. — Sociedad Ligure de Socorros Mutuos. Capital.
 Siboure, Alberto. — Asociación Mutualista Personal Casa Urbe. Capital.
 Sierra, Santiago. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Colonia Barón. La Pampa.

Silva, Florencio. — Asociación Centro Uruguayo de Socorros Mutuos. Capital.
 Simkunas, Enrique. — Sociedad de Socorros Mutuos Lituanos Unidos en la Argentina. Lanús Oeste.
 Simonet, Emilio. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. General José Uriburu.
 Simovich, Elías. — Asociación de Capitanes, Baqueanos y Prácticos de los Ríos. Capital.
 Sívori, Alfredo R. — Asociación Española de Socorros Mutuos. San Nicolás. Sanatorio Policlínico Buenos Aires. San Nicolás.
 Sofia, Pedro. — Asociación Musical de Socorros Mutuos. Capital.
 Sorrenti, Agustín. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. Juárez.
 Soto, Rafael. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Tañi Viejo.
 Spatola, Ricardo. — Asociación Filantrópica de los Sastres «La Universal». Capital.
 Stefani, Ernesto. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Beneficencia». Monte.
 Steinberg, Samuel. — Asociación Empleados de la Corporación Comercial Israelita Argentina, S. A. Ltda. Capital.

T

Tancredi, José. — Sociedad Filantrópica Italia. Azul.
 Tardiani, Héctor. — Asociación de Socorros Mutuos Unión Italiana. Quemú Quemú.
 Tentí, Humberto Carlos. — Sociedad Unión Italiana de Socorros Mutuos. Moreno.
 Teobaldi, Pedro. — Asociación Mutualista del Colegio Nacional Buenos Aires. Capital.
 Terán Frías, Emilio. — El Hogar del Empleado. Sociedad de Ayuda Mutua. Tucumán.
 Teso, Olegario. — Asociación Española de Socorros Mutuos y Beneficencia. Saladillo.
 Tesorieri, José V. — Asociación Obreros y Empleados del Estado. Capital.
 Testini, Enrique. — Sociedad «La Argentina» de Socorros Mutuos. San Juan.
 Tissone, Alejandro. — Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
 Tordó, Vicente. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción. Saladillo.
 Torres, Eduardo C. — Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros, de Socorros Mutuos. Capital.
 Torres, Manuel. — Asociación de Ayuda Mutua Empleados de la Cervecería Palermo S. A. Capital.
 Trasancos, Ramón. — Unión Recibidores de Diarios y Revistas con Protección al Canillita. Capital.

Trebino, Marcelo R. — Asociación Mutualista del Personal de la Junta Nacional de Granos y Elevadores «La Mutua». Capital.
 Tuncu, José Pedro. — Confederación de Prácticos. Capital.

U

Ulibarri, Andrés. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Bolívar.
 Urquiza, Hugo. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos de Chivilcoy.

V

Valle, Isidro. — Asociación Mutual de Profesores de Colegios Incorporados. Capital.
 Varela, Manuel. — Asociación Española de Socorros Mutuos. Godoy.
 Varier, Jorge. — Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos. General Levalle. Córdoba.
 Vasallo, Manuel H. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Olivos, Vicente López.
 Vázquez, Raúl Paulino. — Asociación Empleados Universitarios. Capital.
 Ventura, Salvador. — Sociedad de Socorros Mutuos Operaria Italiana. Chivilcoy.
 Vezzoso, Basilio. — Centro de Patronos «Conductores de Máquinas». Capital.
 Viberti, Mariano. — Asociación XX de Septiembre de Socorros Mutuos. General Pico. La Pampa.
 Videla, Carlos A. — Asociación Mutual IMPA. Capital.
 Vietti, José. — Ministerio de Agricultura.
 Vigil, José M. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Río Cuarto.
 Villanueva, Vivencio. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. Vedia.
 Villuendas, José. — Asociación de Socorros Mutuos Empleados de Hoteles, Restaurantes, etcétera, «La Fraternidad Gastronómica». Capital.
 Vinuesa, Luis. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. General Viamonte (Los Toldos).
 Viotti, Juan José. — Liga Argentina de Empleados Públicos. Capital.
 Viña, Manuel. — Asociación Española de Socorros Mutuos. San Fernando.
 Viñas, José. — Asociación Española de Socorros Mutuos. San Isidro.

W

Weber, Oscar. — Sociedad Alemana de Socorros Mutuos A. D. K. Capital.
 Wilkes, Jorge. — Sociedad Militar Seguro de Vida. Capital.
 Winograd, Rosalía. — Sociedad Mutual del Personal S. A. T. I. Capital.

Y

Yagües, Eusebio D. — Asociación Española de S. Mutuos de Azul.
 Yodice, Pascual. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción «Italia Unida». Ascensión.

Z

- Zanetta, Bartolomé. — Asociación de Empleados Municipales. Capital.
 Zárate, Esteban. — Asociación de Socorros Mutuos de Empleados del Hospicio de las Mercedes. Capital.
 Zavalla, Manuel L. — Asociación Mutual Empleados Unión Industrial Argentina. Capital.
 Zunino, Luis A. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. Monte.

NOMINA COMPLETA DE DELEGADOS Y ASESORES

ORDEN ALFABETICO DE INSTITUCIONES Y LOCALIDAD

CAPITAL FEDERAL

- Asociación Akarense de Beneficencia y Socorros Mutuos. — Delegado: Abdala, Elías. Asesores: Anna, Rached; Chadufan, Clandro; Marun, Víctor.
 Asociación Antituberculosa del Personal Civil del Ministerio de Marina. — Delegado: Capdeville, Luis L. Asesores: Márquez, José Luis; Márquez, Juan Carlos.
 Asociación Argentina de Actores de Protección y Pensiones. — Delegado: Martínez, Diego. Asesores: Alcón, Alfredo; Eiras, Víctor; Piazza, Pablo.
 Asociación Argentina de Protección Mutua. Colegio del Salvador. — Delegado: Catalá, Luis F.
 Asociación Argentina de Protección Mutua «Mariano Moreno». — Delegado: Gonzales, Arturo F.. Asesores: Bianchi, Rodolfo A.; Rouco Oliva, Antonio; Vaccarezza, Santiago.
 Asociación Argentina de Socorros Mutuos. — Delegado: Megna, Francisco. Asesores: Escalante, José C.; Giudicessi, Eugenio J.; Santos, José.
 Asociación Argentina de Socorros Mutuos «La Protectora». Delegado: Canevari, Luis D. Asesores: Camba, Julio J.; Pantanali, Luis J.; Peireyra, Crescencio.
 Asociación Bancaria. — Delegado: Mancini, Pascual. Asesores: Grané, Eleuterio G.; Ramírez de Cartagena, Martín.
 Asociación Belga de Socorros Mutuos. — Delegado: Rochet, Mauricio. Asesor: Franqui, Julio.
 Asociación Calpense de Socorros Mutuos. — Delegado: Hanglin, Arturo J, Asesor: Manson, Jorge G.

- Asociación Canaria de Socorros Mutuos. — Delegado: Martín Morales, Domingo A. Asesores: Alemán Benítez, José; Bravo Falcón, Luis; Reina, Manuel G.
 Asociación Catalana de Socorros Mutuos. Montepio de Monserrat. — Delegado: Cortés y Bove, José. Asesores: Mora y Cardús, Alejandro; Pallas y Oliva, Manuel; Serás Isern, Pedro.
 Asociación Católica de Obreros Textiles y Empleados Campomar. — Delegado: Confalonieri, José. Asesores: Casa, Amadeo; Piñol, Carlos; Vogt, Raimundo.
 Asociación Centro Unión Corredores de Comercio. — Delegado: Feijóo, Juan T. Asesores: Casaretto, Antonio; Rey, Manuel; Trocchia, Rafael.
 Asociación Centro Uruguayo de Socorros Mutuos. — Delegado: Silva, Florencio. Asesor: Venturi, Arturo.
 Asociación Cinematográfica Argentina de Mutualidad. — Delegado: Lofiego, Julio.
 Asociación Comunidad Israelita Sefaradí de Flores. — Delegado: Dana, Salvador. Asesores: Balé, Isaac; Chaia, Jaime S.; Hamicha, Jaime.
 Asociación Cosmopolita Carboneros Unidos. — Delegado: Rioli, Adolfo E. Asesores: Cabalcagaray, Oscar H.; Tassano, Esteban.
 Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos Buenos Aires. — Delegado: Calcagni, Alejandro E. Asesores: Carozzi, Juan S.; Klimisch, Jorge; Vescovo, José.
 Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos Villa Ortuzar. — Delegado: Leonelli, Alfonso. Asesores: Cedrato, Angel G.; Leonelli, Oscar.
 Asociación Cuerpo de Prácticos de la Capital. — Delegado: Depino, Ricardo. Asesores: Ferreyra, Luis; Drisari, Francisco; Maidana, Juan.
 Asociación de Ayuda Mutua Empleados de la Cervecería Palermo S. A. — Delegado: Torres, Manuel. Asesores: Turner, Tomás I.; Ypas, Augusto.
 Asociación de Ayuda Mutua entre Empleados y Obreros del Matadero y Frigorífico Municipal y Mercado de Hacienda. — Delegado: Hodes, Teodoro Luis.
 Asociación de Ayuda Mutua «La Providencia». — Delegado: Mozzino, Juan Carlos.
 Asociación de Ayuda Mutua Libres Pensadores. — Delegado: Ronzitti, Miguel.
 Asociación de Ayuda Mutua Personal del Frigorífico de la Capital. — Delegado: Rodríguez Clodovaldo, Enrique. Asesores: Durán, Martín; Lumiento, Miguel.
 Asociación de Ayuda Mutua Telegrafistas de Policía. — Delegado: Figueroa, Guillermo Enrique. Asesor: Garramone, Vicente C.
 Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. — Delegado: Cías González, José. Asesores: Calvo, Tomás; Castro, Manuel; Morando, Ludovico.
 Asociación de Capitanes, Baqueanos y Prácticos de los Ríos. — Delegado: Simovich, Elías. Asesores: Chaves, Timoteo; Gómez, Matías; Ríos, Juan Luis.

Asociación de Cuidadores de Sepulcros del Cementerio del Norte. — Delegado: De la Vega Garcilaso, Emilio. Asesores: Argüello, José N.; Negri, Victorio Luis; Sabelli, Ambrosio.

Asociación de Cuidadores de Nichos del Cementerio del Oeste. — Delegado: Dellordi, Antonio G.

Asociación de Chantada y su Partido. — Delegado: Reinoso, Avelino. Asesores: Pacin, José; Rodríguez, Antonio; Vázquez, Isauro.

Asociación de Empleados Municipales. — Delegado: Zanetta, Bartolomé. Asesores: Miranda, Julián; Mohr, Iván; Muzlera, E.

Asociación de Fomento y Biblioteca Popular Emilio Mitre. — Delegado: Cinalli, Pedro F. Asesores: Bagnati, Eduardo; Carballo, José; Gonnella, Carmelo.

Asociación de Mutualidad y Cultura Oza de los Ríos. — Delegado: Mosquera, Manuel. Asesores: Paz Fraga, José; Romero, Manuel.

Asociación de Serenos de Buques del Puerto de la Capital. — Delegado: Espinosa, Edelmiro J. Asesor: Greco, Antonio.

Asociación de Socorros Mutuos, Cultural y Deportiva «Adelante». — Delegado: Damarau, Ernesto C. Asesor: Landendorff, Rodolfo.

Asociación de Socorros Mutuos de Empleados del Hospicio de las Mercedes. — Delegado: Zárate, Esteban. Asesores: Barbuto, Nicolás; Díaz, Luis; Gondar, Angel.

Asociación de Socorros Mutuos Empleados de Hoteles, Restaurantes, etcétera, «La Fraternidad Gastronómica». — Delegado: Villuendas, José. Asesores: Centeno, Lino; Meneses, Camilo.

Asociación de Socorros Mutuos «Fraternidad Artesana». — Delegado: Comitini, Vito. Asesores: Fabbro, Nicolás Luis; Marianelli, Alduino; Vignale, Bartolomé.

Asociación de Socorros Mutuos «Fraternidad Internacional». — Delegado: Isola, Pedro. Asesores: Bobes, Eugenio; Guisantes, Nicolás; Martín, Miguel J. R.

Asociación de Socorros Mutuos «San Crispín». — Delegado: Inchausti, Antonio. Asesores: Esteinou, Juan P.; Lajous, Juan B.; Torello, Florentino N.

Asociación de Socorros Mutuos «Sol de Mayo». — Delegado: De Gouvea, Ernesto L. Asesores: Buzio, Bartolomé A.; de Gouvea, Leandro L.

Asociación de Socorros Mutuos Unión Confiterías del Ferrocarril Sud. — Delegado: Colombo, Luis. Asesor: Pascual, Raimundo.

Asociación de Socorros Mutuos Unión Cuidadores de Sepulcros de los Cementerios de la Capital. — Delegado: Lalli, Leonardo. Asesor: Lizza, Fortunato Luis.

Asociación de Socorros Mutuos «25 de Mayo». — Delegado: Passeggi Moreno, Osvaldo. Asesor: Libreiro, Julio P.

Asociación de Socorros Mutuos Vendedores de Diarios. — Delegado: Isola, José. Asesor: Argüelles, José.

Asociación de Socorros Mutuos y Musical Unión de la Boca. — Delegado: Priano, Lázaro; Asesores: Granara, Angel P.; Migone, Luis S.

Asociación de Sordomudos de Ayuda Mutua. — Delegado: Martínez, José Alipio. Asesor: Molinero, Rodolfo.

Asociación del Profesorado Alemán en la Argentina. — Delegado: Schade, Carlos. Asesores: Schmidt, Carlos; Schmidt, Werner.

Asociación El Hogar Polaco. — Delegado: Jastrzebski, Tadeo.

Asociación El Magisterio, de Protección Mutua. — Delegado: Lucero Eudoro E. Asesores: Bancho, Aldo; Pierini, Eduardo; Tessi, Miguel.

Asociación Empleados de Compañías de Seguros. — Delegado: Olguín, Juan P. Asesor: Miguel, Roberto.

Asociación Empleados de la Corporación Comercial Israelita Argentina S. A. Limitada. — Delegado: Steinberg, Samuel. Asesores: Cohen, Leopoldo; Poch, Gregorio; Schklender, Morko.

Asociación Empleados de la Dirección General de Aduanas. — Delegado: Gowland Acosta, Marcelo J. Asesores: Di Benedetto, Oscar O.; Ferrero Carlos A.; García Tomás.

Asociación Empleados Ministerio de Hacienda Protección Recíproca. — Delegado: Firpo, Tomás. Asesores: Castaño, Julio D.; Fiannacca, Pablo A.; Munte, Alberto A.

Asociación Empleados Universitarios. — Delegado: Vázquez, Raúl Paulino. Asesores: Borghi, Antonio J.; Fernández, Francisco; Martínez, Ignacio.

Asociación Enfermeros y Enfermeras de Ayuda Mutua. — Delegado: de la Rúa, Francisco. Asesores: Chanero, Luciano; de la Rúa, Cecilia D. de.

Asociación Escolar Mutualista. — Delegado: Etchegaray, Mariano. Asesores: Carranza Senillosa, Sara de; Casa de Pearson, Adela; Piaggio, Lelia.

Asociación Eslovaca de Socorros Mutuos. — Delegado: Havrlent, Pedro. Asesores: Masarech, Juan; Simko, Iván; Tkác, Juan.

Asociación Española de Socorros Mutuos de Barracas. — Delegado: Grela, José. Asesores: Insúa, Saraza M.; Merino, Eduardo.

Asociación Española de Socorros Mutuos de Belgrano. — Delegado: Redondo, Marcelino. Asesor: Núñez, Enrique.

Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. — Delegado: Madrigal, Vicente. Asesores: Alcalde, Ramón; Iglesias Hevia, Manuel; Llauró, José.

Asociación Española de Socorros Mutuos de San José de Flores. — Delegado: Botana, Máximo. Asesores: Alonso, Vicente; Fuentes, Carlos.

Asociación Española de Socorros Mutuos de la Boca del Riachuelo. — Delegado: Lorenzo, Cándido. Asesores: Cruz, Francisco; Domínguez, José M.

Asociación Filantrópica Italiana Unión Massalubrense de Socorros Mutuos. — Delegado: Gargiulo, Vicente.

Asociación Filantrópica de los Sastres «La Universal». — Delegado: Spátola, Ricardo. Asesor: De Lorenzo, José.

Asociación Filantrópica «La Argentina». — Delegado: Giráldez, Manuel.

Asociación Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires. — Delegado: Blache, Gastón P. Asesores: Andrienx, Eloy; Pradel, Santiago; Salis, Pedro Y.

Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad Hospital Gallego. — Delegado: Bugallo, César Ch. Asesores: Baiardi, Pedro; Buceta, Herminio; Triviño, José.

Asociación Hebrea Argentina de Socorros Mutuos. — Delegado: Benseñor, Marcos. Asesores: Aruguete, Alejandro; Dessegno, Jaime; Nino, León.

Asociación Helénica de Socorros Mutuos «San Demetrio». — Delegado: Paraskevidis, Jorge. Asesores: Aristóteles, Atanasio; Marino, Alberto; Talakis, Ernesto A.

Asociación Hijos del Ayuntamiento de Río Torto en el Plata. — Delegado: Pérez, Constantino.

Asociación Israelita de Beneficencia y Socorros Mutuos «Ezrah». — Delegado: Iconicof, S. Asesor: Ofnaïen, Simón.

Asociación Israelita de Protección al Enfermo. — Delegado: Cayani, León. Asesores: Gurovich, Gregorio; Podolsky, Teodoro; Zeitlin, Salomón.

Asociación Italiana de Socorros Mutuos «El Resurgimiento». — Delegado: Alippi, Angel. Asesor: Ganguzza, José.

Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Patria y Trabajo». — Delegado: Frega, Domingo. Asesores: Borzoni, Luis; Macri, Domingo.

Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Nueva XX de Septiembre». — Delegado: Lumelli, José Natalio.

Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Torquato Tasso». — Delegado: Mihanovich, Armando. Asesores: Fernández, Benigno; Micale, José R.; Schiavo, Miguel A.

Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Unión Meridional». — Delegado: Laruffa, José. Asesores: Lentini, Alfonso; Pomata, Emiliano; Rondinella, V.

Asociación Italiana de Socorros Mutuos y Cultural «Savoia». — Delegado: Dabusti, José. Asesores: Bardoneschi, Luis; Hoberto, Roberto.

Asociación La Ayuda Mutua, Caja de Socorros para el Personal de la Casa de Moneda. — Delegado: Marotta, Victoriano A. Asesores: Díaz, José; Flebus, Francisco A.; Santomé, Angel.

Asociación «La Unión», de Socorros Mutuos. — Delegado: Dufour, Pablo R. Asesor: Sausat, Santiago.

Asociación Musical de Socorros Mutuos. — Delegado: Sofía, Pedro. Asesores: Barreda, Luis; Fossatti, Florencio; Frobo, Enrique.

Asociación Mutual de Empleados de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Delegado: López de Medina, Carlos. Asesores: Candioti, Carlos M.; Simonetti, Domingo A.; Viola, Alfredo L.

Asociación Mutual de Empleados de Administración y Sucursales La Negra. — Delegado: Malacrida, José. Asesores: Aletti, Luis A.; Remaggi, Francisco; Vallejo, Carlos A.

Asociación Mutual de Empleados de Escribanía. — Delegado: Nigro, Genaro. Asesores: Bañobre, Eduardo; Campos, Rodolfo Enrique; Dauján, Ramón F.

Asociación Mutual de Previsión Social de Correos y Telecomunicaciones. — Delegado: Aparicio, Raúl Higinio. Asesores: Canata, Diego Florencio; Luchini, Emilio Héctor; Seelinger, Gervasio Germán.

Asociación Mutual de Profesores de Colegios Incorporados. — Delegado: Valls, Isidro. Asesores: Defranchi, Oscar H.; Marzoa, Pedro.

Asociación Mutual del Personal de Bruno y Compañía. — Delegado: Albanesi, Rómulo. Asesores: Gentile, Carlos; Ovejero, Domingo; Taveilla, Narciso.

Asociación Mutual Empleados Unión Industrial Argentina. — Delegado: Zavala, Manuel L.

Asociación Mutual entre el Personal de la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín Tamet. Delegado: Menéndez, José M.

Asociación Mutual Impa. — Delegado: Videla, Carlos A. Asesores: Acuña, Severo; Calderón, Fausto T.; Rodríguez, Victoriano.

Asociación Mutual Israelita Argentina. — Delegado: Rinsky, B. Asesores: Edelman, M.; Kovensky, J.; Schjter, José.

Asociación Mutual Prácticos del Río Paraná. — Delegado: Cuevas, Tomás. Asesores: Maciel, Iluminado C.

Asociación Mutual Profesionales del Turf. — Delegado: Repetto, Rogelio Felipe.

Asociación Mutual y de Previsión del Personal de los Hipódromos del Jockey Club de Buenos Aires. — Delegado: Carrizo, Laureano J. Asesores: Galiano, Fernando; Pascual, Armando; Zeballos Samuel S.

Asociación Mutual y Deportiva Empleados de Impuesto a los Rêditos. — Delegado: Alegría, Enrique. Asesor: Beduchaud, Carlos M.

Asociación Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. — Delegado: Pindar, C. J. Asesores: Ahumada, B; Del Buono, E.; Viso, A.

Asociación Mutualista Argentina del Volante. — Delegado: Palacios, Carlos. Asesores: Lahore, Oscar; Meilij, E.

Asociación Mutualista Centro Unión Jubilados y Afiliados a la Ley 11.110. — Delegado: De Rosa, Juan A. Asesores: Escudé, José; Romero, Manuel; Truffa, Juan.

Asociación Mutualista de Empleados del Departamento Nacional de Higiene. — Delegado: Del Campo, José Manuel.

Asociación Mutualista del Colegio Nacional de Buenos Aires. — Delegado: Teobaldi, Pedro. Asesores: Battistessa, Angel J.; Ottonello, Héctor; Sangiorgi, Alfredo.

Asociación Mutualista del Personal de la Corporación Nacional de Granos y Elevadores «La Mutua». — Delegado: Trebino, Marcelo R. Asesores: Becher, Julián O.; Formoso, Eduardo; Mariano, Carlos.

Asociación Mutualista Personal Casa Urbe. — Delegado: Siboure, Alberto. Asesores: Canals, Ramón; Liguori, N.; Mainzer, Rodolfo.

Asociación Mutualista y Deportiva Louis Dreyfus y Compañía. — Delegado: González Duboz, Víctor Luis. Asesor: Masía, Miguel.

Asociación Mutualista «Yapeyú». — Delegado: Coussio, Daniel F. Asesores: Aine, Raúl M.; Montaron, Julio.

Asociación Navia de Suarna de Ayuda Mutua. — Delegado: Alvarez, Vicente.

Asociación Obrera de Socorros Mutuos. — Delegado: Gavattelli, Valmore. Asesores: Alcalá, G.; Fink, Israel; Lauro, Alfonso.

Asociación Obreros y Empleados del Estado. — Delegado: Tesorieri, José V. Asesores: Alpuy, Aniceto; Beceiro, Manuel; Chiclana, Eduardo.

Asociación Obstétrica Argentina de Protección Recíproca. — Delegada: del Valle Sánchez, María V. Asesores: Conil Paz, César A.; González Arena, Evaristo.

Asociación Operarios Italianos de General Urquiza. — Delegado: Mariani, Decio. Asesor: Canuti, Rafael A.

Asociación Porteña de Empleados. — Delegado: Camps, Mario Emilio. Asesores: Fernández, Cándido; La Valle, Osvaldo; Villamediana, Andrés.

Asociación Propietarios de Autos de Remise. — Delegado: González, Rodolfo A. Asesores: Amigorena, Horacio; Botto, Domingo; Cafisi, Francisco; Santoro, Eugenio.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital. — Delegado: Franchi, Domingo I. Asesores: Dughera, Ernesto; Troccoli, Miguel; Urbandt, Julio.

Asociación Protectora Empleados de Escuelas de la Nación. — Delegado: Francia, Francisco. Asesores: Cortina, Martín S.; Guaita, Juan R.

Asociación Residentes de Mos. — Delegado: Figueroa, Aquilino. Asesor: Pampillón, Anibal.

Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. — Delegado: Torres, Eduardo C. Asesores: Calviño, Manuel P.; Fernández, Ignacio.

Asociación Unión Mutual del Personal de Cafés y Chocolates «Aguila» y Productos Saint Hermanos S. A. — Delegado: Ancón, Pablo. Asesor: Della Valle, Andrés.

Asociación Unión Repartidores de Hielo de Ayuda Mutua. — Delegado: Ferrer, Isidoro. Asesores: Marchelli, Vicente; Pino, Sebastián A.

Asociación Unión Repartidores de Tabacos. — Delegado: Calbo, Salvador José.

Asociación Unión Residentes de los Ayuntamientos de Vigo y Lavadores en Buenos Aires. — Delegado: Molares, Antonio L.

Asociación Unión Vecinal Mutua del Barrio Nuevo. — Delegado, Martín, Ricardo.

Asociación Viajantes de Ferreterías. — Delegado: Fassiano, José. Asesores: Balado, José; Bernues, Francisco; Quassi, Luis M.

Asociación Yabrudense de Beneficencia y Socorros Mutuos. — Delegado: Erut Jaled Alid. Asesores: Bocha, Aldo R.; Edul, Jacinto K.; Yihia, Jalid Ali.

Caja de Socorros de Policía y Bomberos de la Capital. — Delegado: Allaria Amézaga, Oscar. Asesores: Benítez, Germán; Duque Fernández, C.; Zunda, Justo A.

Caja Mutual Central Córdoba. — Delegado: Pardal, Feliciano M. Asesores: Maspero, Luis A.; Nieto, Cecilio.

Caja Mutual Prefectura Marítima. — Delegado: Bertolini, Agustín. Asesor: Erlijman, Salvador.

Centro Argentino Dependientes de Almacén. — Delegado: Alvarez Ramos, Isidro. Asesores: Benzecry, Leonardo I.; Rodríguez Ramos, Luis.

Centro Asturiano de Buenos Aires, Asociación de Socorros Mutuos, Previsión, Beneficencia y Recreo. — Delegado: Lobeto, Angel. Asesores: Alonso, Félix; Calvo, Juan; Celaya, Alberto.

Centro de Patronos Conductores de Máquinas. — Delegado: Vezzoso, Basilio. Asesores: Bosch, Felipe; Gómez, José A.

Centro de Protección Recíproca de Chóferes. — Delegado: López, Pedro. Asesores: Barcos, Julio R.; Della Nina, Justino; Fernández, Manuel.

Centro de Suboficiales Retirados del Ejército. — Delegado: Castiglicni, Pedro L. Asesores: Azarmendia, Angel P.; Monti, Julián Luis E.; Stellamacher, Carlos O.

Centro de Empleados de Comercio de Protección Mutua. — Delegado: Bayona, Antonio. Asesores: Lugones, Alfredo A.; Peralta, Oscar E.; Ortiz Barreiro, Carlos.

Centro Gallego. — Delegado: Cao Turnes, Manuel. Asesores: Limeres, Manuel; Paz, Pedro.

Centro Lituano. — Delegado: Mankus, Casimiro. Asesor: Misiunas, Antonio.

Centro Maquinistas Navales. — Delegado: Bonifacio, Cristóbal.

Centro Marítimo de Patronos, Ayudantes y Conductores. — Delegado: Murillo, Mariano.

Centro Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios. — Delegado: Ramacciotti, Alberto. Asesores: Carnelli, Alberto; Iglesias, José M.; Vildoza, Pedro P.

Centro Orensano. — Delegado: Fernández, Claudio. Asesores: Fernández, Francisco; Saco, Valeriano; Sinde, Jesús.

Centro Región Leonesa. — Delegado: Rozas, José. Asesor: Doy, Miguel Z.

Centro Unión Viajantes. — Delegado: Di Boscio, Vicente. Asesores: Hernando, Alejandro L.; Unia, Viriato; Veyriol, Germán.

Círculo de Profesores Colegio Nacional Mariano Moreno. — Delegado: Fazio, Alfredo. Asesor: Giuffia, Eduardo.

Club Checoeslovaco. — Delegado: Kovalcik, Antonio. Asesores: Dzurovcin, Luis; Novotny, Antonio; Toman, José.

Confederación de Prácticos. — Delegado: Tuneu, José Pedro. Asesor: Mariño, Luis.

Corporación de Rematadores. — Delegado: Orgeira, Mariano A.
 Corporación Pesquera de Ayuda Mutua. — Delegado: García Videla, Miguel.
 Dirección Autónoma de Servicio Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. — Delegado: Barcia, Rómulo J. Asesores: Echenique, José T.; Ponte, Carlos; Vivot, Guillermo.
 Federación Argentina de Periodistas. — Delegado: Reynes, Leandro R. Asesores: Corominas, Enrique; Vila Ruiz, Sixto.
 Federación Argentina Empleados de Enseñanza Secundaria FAEES. — Delegada: de la Precilla, Graciela. Asesores: Agra Rodríguez, Delia; Canale, Madio R.; Fredrikson, Mabel.
 Federación de Círculos Católicos de Obreros. Junta de Gobierno. — Delegado: Bellingeri, Santiago A. Asesores: González, Irineo; Palma C., Angel; Sobrero, Felipe D.
 Federación de Mutualidades Francesas en Buenos Aires. — Delegado: Marín, Alberto. Asesores: Diendonno, Fernando E.; Froidevaux, Andrés; Wiquel, Alberto R.
 Federación de Mutualidades Francesas en la Argentina. — Delegado: de Salle, Bernardo F.
 Liga Argentina de Empleados Públicos. — Delegado: Viotti, Juan José. Asesores: Cornejo, Eduardo B.; Macchi, Osvaldo Alberto; Mazzini, Juan José.
 Liga Argentina de Entidades Mutualistas. — Delegado: Di Baja, Leonardo.
 Los Obreros del Riel, Cooperativa de Créditos Limitada. — Delegado: Rodríguez Nemesio B.
 Mutual Mecánicos Dentales. — Delegado: De Vicenzi, Domingo J. Asesor: Moncotte, Germán.
 Mutual Notarial Argentina. — Delegado: Grandinetti, Francisco. Asesores: Bille Wuille, Alberto; Yourig, Tomás J. M.
 Mutual Odontológica Argentina. — Delegado: Gietz, Ernesto. Asesor: Dubedont, Jorge.
 Mutualidad Antituberculosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Delegado: Macera, Benjamín R.
 Mutualidad Arquitectura. — Delegado: Pinti, Alejandro Enrique. Asesores: Blanco, José M.; Lamarque, Anselmo Félix; Minnell, Santiago.
 Mutualidad Blasduba. — Delegado: Muzzio, Juan Carlos. Asesores: Azema, Florencio; Risso, Luis P.
 Mutualidad de Asistencia Médico Social entre el Personal del Ministerio de Agricultura. — Delegado: Rodríguez Gómez, Federico. Asesores: Carosella, José M. F.; Gatti, Carlos F. J.; Poymulle, Alberto.
 Mutualidad de Estudiantes de Bellas Artes. — Delegado: Juliá Luquet, Juan A. Asesores: Bermúdez, Antonio; Roca, Antonio; Rovegno, Arturo.
 Mutualidad del Magisterio. — Delegado: Resoagli, Víctor. Asesores: Lamas, Marcelino; López, Patricio F.; Reynoso, Jorge.

Mutualidad del Personal de Obras Sanitarias de la Nación. — Delegado: Gradin, Samuel. Asesores: Blanco, Gervasio; Miralles, Jaime; Sáenz, Francisco F.
 Mutualidad Hospital Alvarez. — Delegado: de la Peña, Héctor O. Asesores: Costa, Benedicto; García, Carlos; Sagarna, Pedro E.
 Mutualidad Italiana Ex Combatientes. — Delegado: Pietra, Adolfo. Asesores: Barone, Vicente; Giuliani, Guido; Rivellini, Sandro.
 Mutualidad Obreros Ford. — Delegado: Portas, Oscar José.
 Mutualidad Personal Empleados y Obreros Gentile. — Delegado: Dobarro, José. Asesores: Gómez Jorge; Grimoldi, Esteban.
 Mutualidad Popular Villa Crespo. — Delegado: Elejovich, Bernardo. Asesores: Grabowiccki, Ezra; Hirsch, Gabriel; Kacowucz, Naum.
 Sociedad Alemana de Socorros a Enfermos. — Delegado: Schenzle, Carlos. Asesor: Otto, Alfredo.
 Sociedad Alemana de Socorros Mutuos ADK. — Delegado: Weber, Oscar. Asesores: Bahr, Carlos; Zoth Walter.
 Sociedad Colonia Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Percich, Romeo. Asesor: Gribaudo, Fernando.
 Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Liniers. — Delegado: Malvicini, Anselmo. Asesores: Baratto, Juan; Recchi, Nicolás.
 Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos e Instrucción Musical del Bañado. — Delegado: Luppi, Santos S. Asesores: Barroso, José A.; Luppi Afzelio, A.; Pelloni, Pedro.
 Sociedad de Beneficencia «La Alianza Árabe». — Delegado: Banyek, Alejandro. Asesor: Hamud, M.
 Sociedad de Socorros Mutuos Ferrocarriles del Estado. — Delegado: Sanguinetti, Eduardo N. Asesores: Lleva, Martín; Mendizábal, Victorio; Pérez Virasoro, Felipe.
 Sociedad de Socorros Mutuos «Helvecia». — Delegado: Fuchslin, Ernesto. Asesores: Gegenschatz, Arnoldo; Keller, Alberto.
 Sociedad de Socorros Mutuos, Instructiva y Recreativa «Casa Balear». — Delegado: Barceló, Francisco B. Asesores: Cliver, Matías; Cogorno, Julio.
 Sociedad de Socorros Mutuos José Verdi. — Delegado: Borzone, Juan R. Asesores: Colotto, Pedro B.; Ferrari, Oscar M.; Simone, Domingo.
 Sociedad de Socorros Mutuos Mozos, Cocineros y Anexos. — Delegado: Fumagalli, José. Asesores: D'Ambrogio, L.; Miracca, D.; Rebaschi, G.
 Sociedad de Socorros Mutuos Pintores Israelitas. — Delegado: Gotlieb, J. Asesores: Finkelstein, I.; Miller, F.
 Sociedad de Socorros Mutuos Tricaricese. — Delegado: Mileo, Antonio. Asesor: Moreno, Roque.
 Sociedad de Socorros Mutuos Unión Obreros del Frigorífico Municipal de la Capital. — Delegado: Rinaldi, José. Asesores: Besares, Rogelio; Coria, Roque.
 Sociedad Democrática Italiana de Socorros Mutuos de Belgrano. — Delegado: Iaria, Francisco. Asesor: Sola, Carlos M.

Sociedad Eslovena de Socorros Mutuos. — Delegado: Botogelj, Vicente.
 Sociedad Española de Socorros Mutuos «San Bernardo». — Delegado: Quirós, Juan Carlos.
 Sociedad Francesa de Socorros Mutuos Barracas - Buenos Aires. — Delegado: Conbal, Adrián. Asesores: Delmas, Hernando; Massip, León.
 Sociedad Internacional de Empleados de Hoteles y Restaurants de Socorros Mutuos «La Ginebrina». — Delegado: Jasenczky, Juan J. A. Asesores: Lambea, Miguel; Schwarcz, Luis; Zanfa, Alfonso.
 Sociedad Israelita de Socorros Mutuos. — Delegado: Nidelman, Nahum. Asesores: Turek, Jaime; Waisgrais, Marcos; Yampolsky, David.
 Sociedad Italiana de Mutualidad e Instrucción. — Delegado: Caprani, José. Asesores: Anelli, Alberto; Barbera, Fernando; Petralli, Juan B.
 Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión Gregoriana». — Delegado: Rapuano, Nicolás. Asesores: Cura, Elías; Dileo, Domingo.
 Sociedad Ligure de Socorros Mutuos. — Delegado: Sessarego, Manuel. Asesores: Garibaldi, Juan; Maggioli Atrómito, T.
 Sociedad Masónica y de Ayuda «Hijos del Trabajo». — Delegado: Abelló, Juan B.
 Sociedad Militar Seguro de Vida. — Delegado: Wilkes, Jorge. Asesores: Castellet, Pedro; Gallino, Antonio V.
 Sociedad Mutual del Personal Drogueria Simsilevich Limitada. — Delegado: Galant, José M. Asesores: Carbía, R. Oscar; Majlis, Jacobo; Priori, B. Oscar.
 Sociedad Mutual del Personal SATI. — Delegado: Winograd, Rosalía. Asesores: López, Agustín; Mongiardino, Héctor A.; Santapá, Sara.
 Sociedad Mutualista entre el Personal de Piazza Hermanos. — Delegado: López Someso, Rafael.
 Sociedad Mutualista Personal Fábrica de Tejidos La Unión. — Delegado: Jamui, Salomón. Asesores: Arceluz, Abelardo; Djain, David; Sabetay, Vicente Manuel.
 Sociedad Portuguesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Santos Olivera, Francisco. Asesores: Alexandre, Francisco; Sequeira Costa, Joaquín; Pereira, Juan Carlos.
 Sociedad Potentina de Socorros Mutuos. — Delegado: Carestía, Domingo.
 Sociedad Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. — Delegado: López, Manuel T.
 Sociedad Yugoslava de Socorros Mutuos. — Delegado: Apollonio, Bruno. Asesores: Lozar, Juan; Petroncic, Franz; Usic, Franz.
 Sociedad Yugoslava de Socorros Mutuos. — Delegado: Ivansevich, Eneo José. Asesor: Fredotovich, Miguel Nazario.
 Unión Central Israelita Polaca en la Argentina, Sociedad de Socorros Mutuos. — Delegado: Fuks, Aarón E. Asesor: Toff, Enrique.
 Unión de Jubilados y Pensionistas. — Delegado: Andueza, Domingo B. Asesores: Cirio Sánchez, Joaquín; Guillermon, Sebastián; Selva, Alejandro.
 Unión Ferroviaria. — Delegado: Polo, Plácido.

Unión Gremial y Mutual del Comercio de Verduras y Frutas. — Delegado: Mosciaro, Juan C. Asesores: Colángelo, Nicolás; Natale, Edmundo.
 Unión Mutual de Vilvestre. — Delegado: Sánchez Fuente, José. Asesores: Martín, Paulino; Sánchez, Fernández, José.
 Unión Obreros Municipales. — Delegado: Cortez, Julio R. Asesor: Gorria, Agustín Federico.
 Unión Recorridos de Diarios y Revistas con Protección al Canillita. — Delegado: Trasancos, Ramón. Asesor: Fabrizzio, Francisco; Fullone, Pablo; Retrova, José.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ADOLFO ALSINA, Carhué. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Fraternidad». — Delegado: Cimatti, José.
 ADROGUE, Almirante Brown. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos — Delegado: Mancuso, Carmelo. Asesores: Cabrera, Armando A. y Lataulade Sabás, M.
 ADROGUE, Almirante Brown. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Scabini, Pedro. Asesores: Armagnó, José A.; Barcalde Amade, A.; Bassetti, Carlos.
 ARRIBENOS. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Italia Unida». — Delegado: Gobbi, Nino. Asesor: Bonanni, Emilio.
 ASCENSION. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Pérez Nagore, José M. Asesor: Spina, Juan E.
 ASCENSION. — Sociedad Italiana de Mutuo Socorro e Instrucción «Italia Unida». — Delegado: Yódice, Pascual.
 AVELLANEDA. — Asociación Mutual de la Casa Segal e Hijos. — Delegado: Sasman, José.
 AVELLANEDA. — Sociedad Cosmopolita Obrera de Socorros Mutuos. — Delegado: Romeo, Rafael. Asesores: Ahumada, Braulio R.; Garro, Carlos V.; Ré, Luis.
 AVELLANEDA. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción «Roma». — Delegado: Mazzanti, Guillermo.
 AVELLANEDA. — Sociedad Toscana de Ayuda Mutua, Cultura y Recreación. — Delegado: Martín, Miguel J. R. Asesores: Droghi, José César; Gabbani, Juan; Palla, Pío.
 AYACUCHO. — Sociedad Española. — Delegado: Malleza, Alfredo.
 AYACUCHO. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Portes, Emilio J. B.
 AZUL. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Yaguez, Eusebio Domingo.
 AZUL. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos. — Delegado: Di Paola, José.

AZUL. — Sociedad Filantrópica «Italia» de Socorros Mutuos. — Delegado: Tancredi, José.

BAHIA BLANCA. — Asociación Española de Beneficencia y Socorros Mutuos. — Delegado: Arias, Pedro.

BAHIA BLANCA. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Laporte, Gabriel A.

BAHIA BLANCA. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Matarrese, Francisco Pablo.

BARADERO. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Roson, Fernando R.

BOLIVAR. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Ulibarri, Andrés. Asesor: Inglés José.

BORDENAVE. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Alvarez, David.

BRAGADO. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Ramallo, Ramón.

CAÑUELAS. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Balboltin Sáiz, Manuel. Asesor: García, Ignacio.

CAÑUELAS. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción. — Delegado: Rizzi, José.

CAPITAN SARMIENTO. — Sociedad Franco-Argentina de Socorros Mutuos «Unión y Fraternidad». — Delegado: Roissaard, Cirilo. Asesor: Paget, José M.

CARLOS CASARES. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Amor y Patria». — Delegado: Passerini, José.

CARLOS PELLEGRINI. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «José Mazzini». — Delegado: Bandini, Constantino.

CARMEN DE ARECO. — Sociedad de Socorros Mutuos «Unión Argentina». — Delegado: Holmquist de Díez, Enriqueta.

CARMEN DE ARECO. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: García, Evaristo.

CARMEN DE PATAGONES. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Pedulla, Vicente.

CIUDADELA. — Sociedad de Fomento y Mutualista «Unión Comunal». — Delegado: Hernández, Serafín. Asesores: Bautista, Manuel; Morales, Francisco.

COLON. — Asociaciones Mutualistas Locales. — Delegado: Raso, Querubín.

COLON. — Federación de Sociedades de Socorros Mutuos. — Delegado: Raso, Querubín.

CONCHITAS, Guillermo E. Hudson. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «La Humanitaria». — Delegado: Gómez, Isaac.

CORONEL HILARIO LAGOS. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Italianos Unidos». — Delegado: Roggero, Pierino.

CORONEL PRINGLES. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Grianta, Francisco.

CHACABUCO. — Sociedad Católica Argentina de Socorros Mutuos. — Delegado: Bustamante, Antonio.

CHACABUCO. — Sociedad Católica Sirio-Libanesa. — Delegado: Miel Asquia, Angel. Asesor: Sffacir, José.

CHIVILCOY. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos. — Delegado: Urquiza, Hugo.

CHIVILCOY. — Sociedad de Socorros Mutuos «Italia». — Delegado: Cánepa, Julio. Asesor: Bellini, José A.

CHIVILCOY. — Sociedad de Socorros Mutuos «Operaria Italiana». — Delegado: Ventura, Salvador. Asesor: Anteri, Cayetano.

DARREGUEIRA. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Napal, Andrés A.

DARREGUEIRA. — Asociación Santa Rosa de Socorros Mutuos. — Delegado: Napal, Andrés A.

DOCK SUD (Avellaneda). — Sociedad de Socorros Mutuos Unión Cabo Verdeana. — Delegado: Rocha, Cipriano.

DOLORES. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Daguerre, Martín. Asesores: Chapperon, Juan Antonio; Dpunic, Eloy; Vincent, Joaquín.

EL SOCORRO. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Hernando, Higinio A.

ENSENADA. — Centro Comercial e Industrial del Puerto de La Plata. — Delegado: Cantarelli, Angel E. Asesores: Blanco, Juan J. y Dominguez, Roque.

ESCOBAR. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción «Italia». — Delegado: Cappello, Enrique C. Asesores: Capello, H.; Papa, José A.; Sergiani, M. F.

EXALTACION DE LA CRUZ. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. — Delegado: Elías, José.

EXALTACION DE LA CRUZ (Capilla del Señor). — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Flores Oña, Pedro.

GENERAL BELGRANO. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Molina, Alfredo S.

GENERAL BELGRANO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos y Beneficencia. — Delegado: Magnani, José A. Asesores: Fochi, Guelfo; Masciarelli, Santiago.

GENERAL JOSE F. URIBURU. — Sociedad de Socorros Mutuos «Unión Italiana XX de Septiembre». — Delegado: de Michelis, Ernesto J. Asesores: Cavenaghi, J. Víctor; Presti, Damián y Valiante, Ventidio.

GENERAL JOSE F. URIBURU. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Candame, Manuel. Asesores: Ciordia, Nicolás A.; Eiorriaga, Silverio; Martínez, E.

GENERAL JOSE F. URIBURU. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Simonet, Emilio.

GENERAL JUAN MADARIAGA. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Martínez, Alfonso.

GENERAL LAMADRID. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Fernández Presa, Francisco.

GENERAL O'BRIEN. — Sociedad de Socorros Mutuos e Instrucción «Roma». — Delegado: Boragina, Jorge.

GENERAL PAZ. — Sociedad Unión Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Magnani, José.

GENERAL PINTO. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Alvarez Morales, Daniel.

GENERAL RODRIGUEZ. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Martínez, Eduardo. Asesores: Calvo, Carlos; Pascuet, Jose; Tragant, José.

GENERAL URIBURU (Zárate). — Sociedad Franco Belga Suiza de Socorros Mutuos. — Delegado: Ferreyra, José S. Asesores: Floux, Enrique J.; Préaux, Elam.

GENERAL VIAMONTE. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Vinuesa, Luis. Asesor: Vidal, Francisco.

GENERAL VIAMONTE. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Scigliano, Juan. Asesor: Mangioul Arien, V.

GONZALEZ CHAVES. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Luis Cadorna». — Delegado: De Lorenzo, José.

HUANGUELEN. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Bandazzo, Santos. Asesores: Bonaveti, Pío; Esplendor, Carlos.

INGENIERO WHITE (Puerto C. de Bahía Blanca). — Sociedad Jurídica de Socorros y Ayuda Mutua «La Confraternidad». — Delegado: Páez, Esteban M.

JUAN B. ALBERDI. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: García, Joaquín.

JUAN B. ALBERDI. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Roma». — Delegado: Boix, Jacinto.

JUAREZ. — Asociación La Unión Siria. — Delegado: Jagniaux, Alberto.

JUAREZ. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. — Delegado: Sorrenti, Agustín.

JUAREZ. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: González, Antonio.

JUNIN. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Trabajadores. — Delegado: Frede, Gregorio.

JUNIN. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Hottier, Pedro.

JUNIN. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Ronconi, Nicolás.

JUNIN. — Sociedad de Socorros Mutuos «La Unión». — Delegado: Echaive, Luis T.

LA PLATA. — Sociedad de Socorros Mutuos entre Empleados de la Administración «La Protectora». — Delegado: Bazán, Pedro J. Asesor: Rivas Llalrés, A.

LA PLATA. — Sociedad de Socorros Mutuos de Policía de La Plata. — Delegado: Méndez Caldeira, Rómulo. Asesores: Sangster, Guillermo; Miranda, José M.

LABOULAYE. — Asociación Cosmopolita «Los Hijos del Trabajo». — Delegado: Menta, Francisco M. Asesores: Lemoine, Raúl Jorge; Rienzi, Juan M.; Salafrica, Miguel.

LANUS OESTE. — Sociedad de Socorros Mutuos Lituanos Unidos en la Argentina. — Delegado: Simkumas, Enrique. Asesores: Kasdaila, José; Pilypas, Genovaite; Staloraitis, Francisco.

LAPRIDA. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Quintana, Daniel.

LAS CONCHAS. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Boló Bolaño, Eduardo. Asesores: Alonso, Gerardo; Molinos, Antonio; Valverde, Enrique.

LOBERIA. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. — Delegado: Pedreyra, Cesáreo.

LOBOS. — Sociedad de Socorros Mutuos Unión Italiana. — Delegado: Lo Turco, Francisco. Asesor: Coccaro, Alfonso.

LOMAS DE ZAMORA. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Rovira, Isidro. Asesores: Artola, Juan; Tonceda, Manuel.

LUJAN. — Sociedad Unión Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Serozato, Luis. Asesor: Mignone, Emilio.

LLAVALLOL. — Sociedad Cosmopolita de Mutua Protección. — Delegado: Nelli, Renato.

MAR DEL PLATA. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. — Delegado: De Leonardis, Antonio.

MAR DEL PLATA. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Nocelli, Antonio. Asesor: Magnanelli, Abraham.

MAR DEL PLATA. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «G. Garibaldi». — Delegado: Bucciardi, Alejandro.

MARCELINO UGARTE. — Sociedad Argentina de Protección Mutua. — Delegado: Roldán, Gumersindo.

MARCOS PAZ. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Carlos Cortés, Germán. Asesor: Casas, Basilio.

MERLO. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Brieva, Manuel. Asesor: Cabot, Bienvenido.

MERLO. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. — Delegado: Pallavicini, José S.

MONTE. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. — Delegado: Zunino, Luis A.

MONTE. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Unión y Benevolencia. — Delegado: Stefani, Ernesto. Asesores: Caccese, José; Villani, Francisco.

MONTE GRANDE. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Fazio, Angel. Asesores: Mole, Juan; Tarulli, Nicolás.

MORENO. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Casal, Gerardo. Asesores: Almendros, Marcelo; Rodríguez, Antonio; Rodríguez, Manuel.

MORENO. — Sociedad Unión Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Tenti, Humberto Carlos.

MORON. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Fanjul, Constantino. Asesor: Ortiz Martioda, Francisco P.

MUNRO. — Asociación de Socorros Mutuos. Primeros Auxilios. — Delegado: Aguirre, Ricardo Barreiro. Asesor: García Giménez, M.

NAVARRO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos XX de Septiembre. — Delegado: Bellido, Percibaldo E.

NECOCHEA. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Fontanez Núñez, Pedro.

NECOCHEA. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Lafourcade, Pedro.

OLAVARRIA. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos. — Delegado: Baltz, Francisco P.

OLAVARRIA. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Francisco Crespi Menotti Garibaldi». — Delegado: D'Onofrio, Emilio. Asesores: D'Onofrio, Antonio V.; La Falce, Pedro.

PEHUAJO. — Sociedad Unión Filantrópica Francesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Gardes, Ramón Esteban. Asesor: Bassi, Cayetano.

PERGAMINO. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Rodríguez Rodríguez, Félix.

PERGAMINO. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Pochat, Simón. Asesor: Escallier, Julio José.

PILAR. — Sociedad de Socorros Mutuos Cosmopolita del Pilar. — Delegado: Sánchez, José S. Asesores: Berges, José; Ferra, Gregorio; Taroni Rívio, V.

PUNTA ALTA. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Balbin, Carlos A.

PUNTA ALTA. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Unión y Progreso. — Delegado: Migone, Juan.

QUILMES. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Fidanza, Luis R. Asesores: Cerutti, Amílcar; Pronato, Alberto; Scalea, Antonio.

QUILMES. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Gómez, Alfonso Isaac. Asesores: Esteban, Diógenes; Pérez Chasco, F.; Soldán, José.

QUILMES. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Patria y Unidad. — Delegado: Guissani, Luis C.

RAUCH. — Sociedad Nacional Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Lima Chiclana, P.

ROJAS. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Pérez, Ermidio.

ROJAS. — Sociedad Italo Argentina de Socorros Mutuos Príncipe Humberto. — Delegado: Serra, Carlos Pedro.

SALADILLO. — Asociación Española de Socorros Mutuos y Beneficencia. — Delegado: Teso, Olegario. Asesor: Castro, Adolfo.

SALADILLO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción. — Delegado: Tordó, Vicente.

SAN ANDRES DE GILES. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos Porvenir de Italia. — Delegado: Colombo, Juan Carlos. Asesor: Coluccio, Vicente.

SAN ANTONIO DE ARECO. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos. — Delegado: Di Ciaccio, Servilliano.

SAN ANTONIO DE ARECO. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: García Franco, Pedro. Asesor: Saigos, Luciano.

SAN ANTONIO DE ARECO. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Beduchán, Carlos M.

SAN ANTONIO DE ARECO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Humberto I. — Delegado: Massari Fulvio, A.

SAN FERNANDO. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Viña, Manuel. Asesor: Rey Oteló, José.

SAN ISIDRO. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Viñas, José. Asesores: Almazán, Segundo P.; Hermoso, Franco; Pérez, Santiago G.

SAN ISIDRO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Brero, Félix.

SAN MIGUEL. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Baldomir, Antenor.

SAN NICOLAS. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Sibori, Alfredo R.

SAN NICOLAS. — Sanatorio Policlínico Buenos Aires. — Delegado: Sibori, Alfredo R.

SAN NICOLAS. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Unión y Fraternidad. — Delegado: Gallo, Eugenio C. Asesor: Siborio, Alfredo R.

SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «La Tutelar de San Nicolás». — Delegado: Calvo, José N. Asesor: Baldana, Rogelio Argüello.

SAN PEDRO. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Estéves, Emilio.

SEIS DE SEPTIEMBRE. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: D'Oswaldo, Luis J. Asesores: Caratti, Raúl; Giannatacio, Angel N.; Gobbi, Silvio.

SUIPACHA. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Llorente Humógenes.

TANDIL. — Asociación de Maestros de la Provincia de Buenos Aires. — Delegado: Casaretto, Antonio.

TANDIL. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Lunghi, Luis Carlos.

TANDIL. — Sociedad Sirio Arabe de Socorros Mutuos. — Delegado: Cappella, Pedro J.

TANDIL. — Sociedad Sadi Carnot de Socorros Mutuos. — Delegado: Bacqué, Enrique.

TAPALQUE. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos Unión y Patria. — Delegado: Carstia, Aniceto C. Asesor: Aguirre, Ernesto.

TAPALQUE. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos Sadi Carnot. — Delegado: Allarqué, Saías.

TIGRE. — Sociedad Italiana Unión y Benevolencia. — Delegado: Poggi, Marciano. Asesor: Gualdone, Ernesto.

TRENQUE LAUQUEN. — Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua. — Delegado: Racchi, Carlos.

TRENQUE LAUQUEN. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Racchi, Carlos.

TRES ALGARROBOS. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Amengual Bartolomé.

TRES ARROYOS. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. — Delegado: Brizuela, Manuel J.

TRES ARROYOS. — Sociedad Española de Socorros Mutuos y Beneficencia. — Delegado: Alvarez Morales, Daniel. Asesor: Sánchez Meyer E.

VALENTIN ALSINA. — Sociedad Alemana de Ayuda Mutua. — Delegado: Miller, Felipe.

VALENTIN ALSINA. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. — Delegado: Agramunt, Alfredo. Asesores: Branchettin, Luis; Brey, Alfonso; Oranias, Juan.

VEDIA. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Villanueva, Vivencio.

VEINTICINCO DE MAYO. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Erosa, Juan Manuel. Asesores: Erosa, M.; Sánchez Renato D.

VICENTE LOPEZ. — Sociedad Española de Socorros Mutuos Olivos de Vicente López. — Delegado: Vasallo Manuel, H. Asesor: Onetto, Juan Elías.

VICENTE LOPEZ. — Unión Vecinal de Socorros Mutuos «Villa Martelli». — Delegado: Campall, Arquímedes. Asesores: Bustamante, Osvaldo Ramón; Luján Estévez, F.; Resnik, Hermindo.

WILDE. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «Unión de Wilde». — Delegado: Canuti, Atilio. Asesores: Erbino, Miguel; Maresca, Antonio; Polotto, Juan.

PROVINCIA DE CORDOBA

CAPITAL. — Asociación Mutualista Seguro de Vida del Maestro. — Delegada: Olmos de Varalla, Rosario. — Asesores: Eschoyey, Luisa L. de; Eschoyey, Rodolfo Carlos; Petitto, Lucía.

CAPITAL. — Redes Cordobesas, Asociación Mutual, Social, Cultural y Deportiva. — Delegado: Andriani, Edmundo E.

ALMAFUERTE. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Baldacci, Hugo.

BELL VILLE. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «XX de Septiembre». — Delegado: Bonani, José A.

CANALS. — Societé Francaise de Secours Mutuels «La Liberté». — Delegado: Revol, Pedro.

GENERAL LEVALLE. — Asociación Cosmopolita de Socorros Mutuos. — Delegado: Varier, Jorge.

GENERAL LEVALLE. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Bendayán, Nessin.

MOLDES. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Príncipe de Piemonte». — Delegado: Gualdoni, Ramón J.

NOETINGER. — Asociación Italiana «Reina Margarita» de Socorros Mutuos. — Delegado: Ferrari Costa, Edgardo A.

ORDOÑEZ. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Príncipe de Piemonte». — Delegado: Bernardi, Francisco J.

RIO CUARTO. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Vigil, José. Asesor: Aparicio, A.

RIO CUARTO. — Sociedad Israelita de Socorros Mutuos. — Delegado: Lubetkien, Mauricio.

RIO CUARTO. — Sociedad Sirio-Libanesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Sarkis, Roberto.

RIO CUARTO. — Sociedad «Unión Progreso de Río Cuarto». — Delegado: Ferrer, Juan Ramón. Asesores: Lucero, Víctor Manuel; Medina, Luis M.

VILLA MARIA. — Asociación Española de Socorros Mutuos «Villa Nueva». — Delegado: Barrios, Celestino.

VILLA MARIA. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Italia Unida». — Delegado: Rezza, Héctor.

PROVINCIA DE CORRIENTES

MERCEDES. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Mandrón, Raúl E.

SALADAS. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Casanovas, Luis.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

CAPITAL. — Federación de Círculos Católicos de Obreros. Círculo de Concepción del Uruguay. — Delegado: Mancini, Luis F.

CAPITAL. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos Concepción del Uruguay. — Delegado: Mancini, Luis F. Asesor: Tesorieri, José V.

CONCEPCION DEL URUGUAY. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Mancini, Juan.

CONCEPCION DEL URUGUAY. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «La Benevolencia». — Delegado: Mancini, Luis F.

CONCEPCION DEL URUGUAY. — Sociedad Uruguaya de Socorros Mutuos. — Delegado: Mancini, Luis F.
CONCORDIA. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Lajous, Juan B. Asesores: Esteinou, Juan P.; Torello, Florentino N.
CONCORDIA. — Asociación Ferroviaria de Socorros Mutuos. — Delegado: Fiorito, Juan Carlos. Asesores: Harper, Juan B.; Romero, Toribio; Sauret, Susano.
FEDERACION. — Sociedad Obrera de Socorros Mutuos. — Delegada: Mendoza, Cecilia.
GUALEGUAY. — Sociedad de Socorros Mutuos «La Argentina». — Delegado: De Giorgio, Luis.
GUALEGUAY. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Beresiartú, M.

PROVINCIA DE JUJUY

CAPITAL. — Sociedad Obrera de Socorros Mutuos, Tiro y Esgrima. — Delegado: Sarberry, Desiderio.

PROVINCIA DE MENDOZA

CAPITAL. — Asociación Mutual y Cultural de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza. — Delegado: Insausti, Pedro.
CAPITAL. — «Redes Argentinas». Asociación de Ayuda Mutua, Social y Deportiva del Personal de la Compañía de Electricidad de los Andes. — Delegado: Agero, José Ramón.
CAPITAL. — Centro Protección Chóferes. — Delegado: Mussutu, Angel.
DIVISION CUYO Y CENTRO. — Sociedad de Socorros Mutuos Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico y sus Empleados y Obreros. — Delegado: Landi, Lulio P.
GENERAL ALVEAR. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Márquez Apeles, E.

PROVINCIA DE SALTA

ENTIDADES MUTUALES DE SALTA. — Delegado: Martínez, Adolfo.
TARTAGAL. — Sociedad Sirio-Libanesa de Socorros Mutuos. — Delegado: Jazize, Moisés.

PROVINCIA DE SAN JUAN

CAPITAL. — Sociedad «La Argentina» de Socorros Mutuos. — Delegado: Testini, Enrique.

CAPITAL. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Casa de Italia». — Delegado: Dalmaso, Juan.
JACHAL. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Carro, Gabriel.

PROVINCIA DE SAN LUIS

CAPITAL. — Sociedad Italiana «La Patriótica». — Delegado: Mollo, Domingo.

PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE Y COLONIAS. — Hospital Italiano. — Delegado: Seghizzi, Emiro A.
ALCORTA. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. — Delegado: Cristiani, Félix.
CASILDA. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Manuel Víctor.
CHABAS. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Sagra, Joaquín.
EL TREBOL. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Candame, Manuel.
EL TREBOL. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Estrella de Italia». — Delegado: Massa, Ernesto C. Asesores: Massa, Ubaldo; Decorte, F.
ESPERANZA. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Candame, Manuel.
FIRMAT. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado: del Amo, Juan.
GALVEZ. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Italia Unida». — Delegado: Nattero, Amaranto.
GODOY. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Varela, Manuel.
GODOY. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Lailla, Joaquín R.
ROSARIO. — Asociación de Socorros Mutuos «Unión Obrera». — Delegado: Domenech, José. Asesores: González, Luis; Gutiérrez, Eduardo.
ROSARIO. — Sociedad de Socorros Mutuos Cosmopolita. — Delegado: Levrone, Domingo. Asesor: Roberti, Antonio.
ROSARIO. — Sociedad de Seguros Mutuos F.A.T.A. — Delegado: Mascó, Isidoro. Asesor: Tobías, Ricardo.
ROSARIO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Femenil «Anita Garibaldi». — Delegado: Barbera, Fernando. Asesores: Calcagno, José; Cirigliano, Vicente; Nocelli, Eugenio.
ROSARIO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Garibaldi». — Delegado: Fontana, José. Asesores: Fontana, José; Calcagno, José; Cirigliano, Vicente; Noceti, Eugenio.

- ROSARIO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Humberto I». — Delegado: De los Santos, Eduardo A.
 ROSARIO. — Unión Obrera de Socorros Mutuos. — Delegado: Masciotta, Guerino.
 VENADO TUERTO. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Candame, Manuel.
 VERA - JOBSON. — Centro Instructivo y de Socorros Mutuos «Los Obremos del Norte». — Delegado: Montrorrill, Rafael.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

- CAPITAL. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Fratelanza». — Delegado: Liberti, Antonio V.
 LA BANDA. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. — Delegado: Olivera, Julio.

PROVINCIA DE TUCUMAN

- CAPITAL. — Centro Mutual Tucumano. — Delegado: Palmieri, Roberto V.
 CAPITAL. — Sociedad Argentina de Socorros Mutuos. — Delegado: Gu-
 chea, Juan C. Asesor: Velárdez, Wenceslao.
 CAPITAL. — Sociedad de Vendedores de Diarios y Revistas, de Socorros
 Mutuos de Tucumán. — Delegado: Baldrich de Sustaita Seeber,
 Amelí. Asesor: Rondeau, Pedro.
 CAPITAL. — «El Hogar del Empleado», Sociedad de Socorros Mutuos. —
 Delegado: Terán, Frías.
 AGUILARES. — Centro de Socorros Mutuos. — Delegado: Bravo, Hum-
 berto.
 TAFI VIEJO. — Sociedad Española de Socorros Mutuos. — Delegado:
 Soto, Rafael.

TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA

- CATRILO. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Be-
 cerra, Jesús M.
 COLONIA BARON. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Dele-
 gado: Sierra, Santiago.
 COLONIA BARON. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión Ita-
 liana». — Delegado: Bissolino, Gerónimo.
 GENERAL PICO. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Dele-
 gado: de Arriaga, Anastasio.
 GENERAL PICO. — Asociación «XX de Septiembre» de Socorros Mutuos.
 — Delegado: Viberti, Mariano. Asesor: Bosisio, Osvaldo.
 INGENIERO LUIGGI. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — De-
 legado: Lorenzo, Manuel.

- INGENIERO LUIGGI. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — De-
 legado: Lorenzo, Manuel.
 QUEMU - QUEMU. — Asociación de Socorros Mutuos «Unión Italiana». —
 Delegado: Tardiani, Héctor.
 REALICO. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado: Pé-
 rez, Antonio. Asesores: Fiordalisi, Domingo; Simoni, Alfredo E.
 REALICO. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos y Recreativa «Ro-
 ma». Delegado: Carini, Emilio.
 SANTA ROSA. — Asociación Española de Socorros Mutuos. — Delegado:
 Alegría, Enrique.
 SANTA ROSA. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Patria y Tra-
 bajo». — Delegado: Nattero, Pascual R. Asesores: González, Jorge
 A.; Lemoine, Jorge; Salapica, Miguel.

TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO

- CAPITAL. — Asociación Española de Socorros Mutuos de Río Colorado. —
 Delegado: Aznárez Gorria, Francisco. Asesor: Mercado, Ruben José.
 VIEDMA. — Asociación Obrera de Socorros Mutuos. — Delegado: Moffatt,
 Héctor J.

ASOCIACIONES ADHERIDAS QUE NO DESIGNARON DELEGADOS NI ASESORES

CAPITAL FEDERAL

Asociación Argentina de Golf; Asociación Cámara Sindical de Coci-
 neros, Pasteleros y Similares de Buenos Aires; Asociación Cultural y So-
 cial «Helena Larroque de Roffo»; Asociación Hijos del Partido de Lalin;
 Asociación Mutua del Personal Llaveros de Obras Sanitarias de la Nación;
 Casa de Galicia; Centro de Cultura Casal de Cataluña; Centro de Ayuda
 y Cooperación «Rincón Familiar Andaluz»; Centro Numancia; Centro
 Riojano Español de Buenos Aires; Círculo Social Don Juan de Garay;
 Círculo Vecinal La Paternal; Club Atlético Arizu; Club Atlético Estable-
 cimientos Febo; Club Atlético Juventud Unida; Club Atlético Neptunia;
 Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación; Club Avanti; Club de Aje-
 drez Jaque Mate; Club del Progreso; Club Liniers; Club Municipalidad
 de la Ciudad de Buenos Aires; Club Náutico San Isidro; Club Recreativo
 Evangelina Booth; Club Social, Deportivo y Cultural «Viento Norte»;
 Club Social «Villa Crespo»; Club Social y Deportivo Compañía General

Fabril Financiera S. A.; Club Social y Deportivo «Odeón»; Club Social y Deportivo «San Martín»; Club Social y Deportivo «Santa Paula»; Club Social y Deportivo «Unión»; Club Social y Deportivo «Villa Real»; Club Social y Deportivo «Buenos Aires», Compañía Argentina de Navegación Bringas S. A.; El Cortijo, Cultura, Deporte, Recreo; El Fiscalizador del Crédito; Hogar Andaluz; Mutual Personal de Palmer y Cia.; Mutualidad de la Dirección de Tierras; Organización de Propaganda Illanes; Rowing Club Argentino; Tennis Club Argentino; Unión Industrial Argentina; Yacht Club Argentino.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ALBERTI. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «La Fraternidad».
AVELLANEDA. — Rácing Club.
BERISSO. — Colectividad Helénica de Socorros Mutuos, Berisso - Ensenada - La Plata.
BRAGADO. — Asociación Española de Socorros Mutuos.
BRAGADO. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos.
CACHARI. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.
CAMPANA. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos.
CAMPANA. — Sociedad Mutualista Obrera.
CAPILLA DEL SEÑOR. — Asociación Española de Socorros Mutuos.
CARHUE. — Sociedad Portuguesa de Socorros Mutuos.
CARLOS CASARES. — Sociedad Israelita de Socorros Mutuos.
CHACABUCO. — Federación de Círculos Católicos de Obreros. Círculo de Chacabuco.
CHACABUCO. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.
CHACABUCO. — Sociedad Italo Argentina de Socorros Mutuos.
EMILIO V. BUNGE. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos «La Argentina».
EMILIO V. BUNGE. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.
ENSENADA. — Centro Comercial Puerto La Plata.
GENERAL JOSE F. URIBURU. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos.
GENERAL LAVALLE. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.
GENERAL VILLEGAS. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.
HINOJOS. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «XX de Septiembre».
INGENIERO WHITE. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión Obrera».
JUAN BAUTISTA ALBERDI. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Roma».
JUAREZ. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos.
LA PLATA. — Asociación Española de Socorros Mutuos de Ensenada.
LAS FLORES. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Regina Elena».
MARIA IGNACIA. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Humberto Primo».

NECOCHEA. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.
NUEVE DE JULIO. — Sociedad de Socorros Mutuos «Amistad y Trabajo».
NUEVE DE JULIO. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.
PERGAMINO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Príncipe Humberto».
PILAR. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Victor Manuel III».
ROBERTS. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.
ROQUE PEREZ. — Sociedad de Socorros Mutuos «Estrella de Italia».
SAN MARTIN. — Agrupación de Ayuda Mutua entre el Personal de la Municipalidad de General San Martín.
SAN NICOLAS. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos.
TANDIL. — Sociedad de Socorros Mutuos entre Obreros y Empleados del Ferrocarril Sud «La Mutual».
TANDIL. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos.
TRENQUE LAUQUEN. — Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua.
TRES LOMAS. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos.
TRES LOMAS. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos.
VALENTIN ALSINA. — Asociación Mutual Israelita.
VILLA BALLESTER. — Sociedad de Socorros Mutuos «Villa Ballester».
VILLA SAUZE. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.

PROVINCIA DE CORDOBA

ALEJANDRO. — Asociación Española de Socorros Mutuos.
CRUZ ALTA. — Sociedad Operaia Italiana de Socorros Mutuos.
GENERAL LEVALLE. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos.
HUINCA RENANCO. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos.
LABOULAYE. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Príncipe Humberto».
MATTALDI. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia».
MORRISON. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Benevolencia».
NOETINGER. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.
PINCEN. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos.
PORTEÑA. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Príncipe Humberto».
VILLA DE SOTO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «La Virgen de Asunción».
VILLA SANTA ROSA. — Sociedad de Socorros Mutuos «San Roque».

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

BASAVILBASO. — Mutualidad Sanitaria Israelita, Hospital Centenario.
DIAMANTE. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos.

PARANA. — Sociedad Mutual de Empleados del Banco de Entre Ríos (S.M.E.B.E.R.).
SANTA ELENA. — Sociedad Cosmopolita Argentina de Socorros Mutuos.
VILLA DOMINGUEZ. — Sociedad Israelita Sanitaria.

PROVINCIA DE JUJUY

CAPITAL. — Sociedad Femenina de Socorros Mutuos.
SAN PEDRO. — Fraternidad Sirio Libanesa de Socorros Mutuos.

PROVINCIA DE LA RIOJA

CHILECITO. — Centro Mutualista del Obrero Chilecifeño.

PROVINCIA DE MENDOZA

CAPITAL. — Sociedad Francesa de Socorros Mutuos «La Unión».
GENERAL ALVEAR. — Congregación Evangélica Alemana.
GENERAL ALVEAR. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.

PROVINCIA DE SAN JUAN

CAPITAL. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Sección Recreativa Casa Italia.
CAPITAL. — Sociedad Israelita de Socorros Mutuos.
CAPITAL. — Sociedad Libanesa de Socorros Mutuos.

PROVINCIA DE SAN LUIS

MERCEDES. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.

PROVINCIA DE SANTA FE

CAPITAL. — Sociedad Israelita Sionista de Socorros Mutuos.
ARMSTRONG. — Asociación Española de Socorros Mutuos.
ARROYO SECO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Provincia de Italia».
HERSILIA. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Il Piave».
HUMBERTO PRIMO. — Sociedad Italo Argentina «Nueva Roma».
LAS ROSAS. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.
MACIEL. — Sociedad Recreativa Cosmopolita de Socorros Mutuos.
PEREZ. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción «Duca Degli Abruzzi».
RAFAELA. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.

RAFAELA. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Victorio Emanuele II».

ROSARIO. — Frente Argentino General San Martín.

ROSARIO. — Sociedad de Seguros Mutuos entre Propietarios de Automóviles Particulares «San Cristóbal».

ROSARIO. — Sociedad de Socorros Mutuos Rosario Norte.

ROSARIO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción.

RUFINO. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Unión y Fratellanza».

SAN CARLOS CENTRO. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos.

SAN JORGE. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Fratellanza».

SAN JOSE DE LA ESQUINA. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.

SAN JOSE DE LA ESQUINA. — Sociedad Italiana «Unión y Benevolencia» de Socorros Mutuos.

SUNCHALES. — Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Alfredo Cappellini».

TOSTADO. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.

VILLA CONSTITUCION. — Sociedad Española de Socorros Mutuos.

VILLA ELOISA. — Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos.

PROVINCIA DE TUCUMAN

CAPITAL. — Sociedad Vecinal de Socorros Mutuos «Barrios del Sud».

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

COMODORO RIVADAVIA. — Asociación Española de Socorros Mutuos.

TERRITORIO NACIONAL DE LA PAMPA

ALTA ITALIA. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos «Conde de Salemi».

GENERAL ACHA. — Asociación Española de Socorros Mutuos.

INGENIERO LUIGGI. — Asociación Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción.

INTENDENTE ALVEAR. — Sociedad de Socorros Mutuos «La Progresista».

MIGUEL CANE. — Asociación Española de Socorros Mutuos.

CONGRESO MUTUALISTA ARGENTINO 1944

COMISIONES INTERNAS SUS COMPONENTES

COMISION I. — LEGISLACION

Presidente: Dr. Arturo F. Gonzales.

Secretario: Enrique Alegría.

Vocales: Dr. M. Ossorio y Florit. — Dr. Alejandro Tissone. — Dr. Samuel Gradin. — Dr. Apeles E. Márquez. — Dr. Raúl A. Pichot. — Dr. Jorge Bengolea Zapata. — Martín Morán. — Pedro Hottier. — Genaro Nigro. — Enrique A. Pinto. — M. Rochet. — Angel Lobeto. — Américo Lemmi. — Alberto Marín. — Dr. Hugo de la Rosa Igarzábal. — Teniente coronel Leonel A. de Olano.

COMISION II. — FOMENTO DEL MUTUALISMO

Presidente: Dr. Pedro J. Bazán.

Secretario: Mauricio Bornand.

Vocales: Graciela de la Precilla. — Dr. José A. Martínez. — Eduardo A. de los Santos. — Dr. Roque Mora y Araujo. — José M. Vigil. — José V. Tesorieri. — Julio Lofiego. — Dr. Mariano Etchegaray. — A. Fazio. — Marcelo Gowland Acosta. — Eudoro A. Lucero. — Diego Martínez. — José Cortés. — Dr. Pedro Teobaldi.

COMISION III. — ACCION MUTUALISTA

Presidente: Héctor R. Tardiani.

Secretario: Mayor Dr. Raúl Aparicio.

Vocales: Olegario Teso. — Emilio Guerra Seide. — Dr. Massi Elizalde. — Enrique I. Sánchez Meyer. — Dr. Fausto T. Calderón. — Manuel Cao Turner. — Dr. Carlos A. Bocalandro. — Ing. Carlos A. Nicklison. — Leonardo Di Baja. — Dr. Carlos R. Insúa. — Luis C. Lunghi. — Luis Mancini. — Dr. Carlos Schenzler. — Dr. S. Palant.

Biblioteca del
Congreso

VERSION TAQUIGRAFICA ARGENTINA

DEL

3er. CONGRESO MUTUALISTA ARGENTINO

5, 6 Y 7 DE OCTUBRE

1944

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

SESION PREPARATORIA

El Congreso Mutualista Argentino celebró su sesión preparatoria en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el día cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con el auspicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión — División de Mutualidades y Descanso.

—El presidente de la Comisión Organizadora y jefe de la mencionada División, doctor Roberto V. Palmieri, declara abierta la sesión a las 18 y 55.

Sr. Palmieri. — Señores delegados, señores asesores: Como presidente de la Comisión Organizadora de los actos de celebración del Día del Mutualismo, cumpto en dar la bienvenida a los señores delegados y señores asesores y en expresar nuestro agradecimiento a los funcionarios y al público que nos honran con su presencia.

Hace escasamente un mes, el 7 de septiembre, se reunió en la Secretaría de Trabajo y Previsión un número de dirigentes de entidades mutuales, con el fin de proponer la realización de un movimiento tendiente a intensificar y fomentar el mutualismo en el país y, al mismo tiempo, para establecer la forma en que podríamos festejar con honor el día 7 de octubre, designado como Día del Mutualismo. De esa reunión surgió la enunciación de tres propósitos: En primer lugar, iniciar inmediatamente una campaña de estímulo y fomento del mutualismo; en segundo término, convocar la reunión de un Congreso Mutualista y, por último, cerrar los diversos actos y festejos con un banquete de camaradería.

Con respecto al primer punto, es decir a la campaña de fomento y estímulo del mutualismo, todos ustedes conocen la propaganda radial y periodística que venimos realizando. Hemos contado con una colaboración simpática, espontánea y diría más: efusiva.

En cuanto a la celebración del Congreso, esta reunión es una demostración elocuente del éxito de esa iniciativa. La realidad ha superado todos nuestros cálculos.

Con respecto al tercer punto, o sea a la organización del banquete, se están ultimando los detalles para que ese acto corone dignamente nuestra fiesta.

Debo ahora dar cuenta de las actuaciones de la Comisión Organizadora que tanto honor tengo en presidir. Hemos recibido la más amplia colaboración de las autoridades de la Nación, de las provincias y de las gobernaciones de territorios, como asimismo de la Municipalidad de la Capital, a la que tanto hemos pedido y que tanto nos ha dado. En nombre de la Comisión Organizadora, e interpretando el sentir de todos los mutualistas, expreso a esas autoridades nuestro más profundo agradecimiento.

Es fácil percibir la finalidad de este Congreso, acerca de lo cual están en antecedentes todos los señores delegados. Carecemos de una ley orgánica que contemple y reglamente los diversos aspectos del mutualismo, la organización y desenvolvimiento de las entidades de ese carácter, y establezca su verdadera finalidad. Ese es el punto principal que debe considerar este Congreso; es decir, deberemos estudiar en primer término cuáles son las normas básicas, los principios esenciales que debe contener la ley orgánica de la mutualidad. Por ello nos hemos reunido y espero que los resultados de nuestros estudios y deliberaciones respondan ampliamente a nuestras esperanzas. Estoy seguro que los señores delegados no han de omitir esfuerzos para lograr el éxito que todos anhelamos.

Otro de los actos realizados por la Comisión Organizadora ha sido designar presidente honorario de esta asamblea al excelentísimo señor vicepresidente de la Nación, ministro de Guerra y secretario de Trabajo y Previsión, coronel don Juan Ferón. (Aplausos.) Estos aplausos revelan el acierto de la comisión al proceder en la forma que he expuesto.

Poco me queda ya por decir. No es mi pretensión ni mi deseo pronunciar un discurso, porque más que a hablar, hemos venido a trabajar, manteniendo así el ritmo de la Secretaría de Trabajo y Previsión. No creo necesario referirme a otros aspectos de la labor desarrollada por la Comisión Organizadora, y pido a los presentes que si algo hemos omitido en nuestra acción, nos lo perdonen. Hemos trabajado intensamente. Están presentes en esta reunión muchos delegados que anoche no han dormido porque hemos trabajado en la Secretaría de Trabajo y Previsión durante toda la noche.

Pido a los señores delegados que si consideran que la Comisión Organizadora ha cumplido con su deber y ha sabido interpretar con sus actos las aspiraciones que aquí nos congregan, nos presten su aprobación. (Prolongados aplausos.)

Agradezco en nombre de la Comisión Organizadora los aplausos de los señores delegados.

DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES PROVISIONALES

Sr. Palmieri. — Como el Congreso debe cumplir sus fines de acuerdo con un orden y se hará necesario constituir la Comisión de Poderes, creo que corresponde ante todo designar presidente provisional del Congreso.

Sr. De los Santos. — Pido la palabra.

El Congreso Mutualista Argentino ha tenido un propulsor dinámico y muy eficaz, cuya obra meritoria es conocida por todos los señores delegados. Interpretando un sentir general propongo, pues, que se designe para ocupar la presidencia provisional al doctor Roberto V. Palmieri. (Aplausos.)

Sr. Campall. — Pido la palabra.

Simplemente para expresar que el señor delegado que ha propuesto la designación como presidente provisional al doctor Palmieri, se ha anticipado a la proposición que pensaba formular yo en el mismo sentido.

Sr. Ramacciotti. — Pido la palabra.

Voy a apoyar la moción que ha hecho el señor delegado para que se designe presidente provisional del Congreso al doctor Roberto V. Palmieri, quien ha prestado eficaz colaboración desde la División de Mutualidades a su cargo en la Secretaría de Trabajo y Previsión, por lo cual todos debemos felicitarlos. Y así lo hace el Centro Mutualista de Jubilados Ferroviarios, en cuyo nombre hago uso de la palabra.

Sr. Palmieri. — Si no se propone el nombre de otro delegado para ocupar el cargo de presidente provisional, se va a poner a votación la moción formulada.

Sr. Hernando. — Que se apruebe por aclamación.

Sr. Friol. — Pido la palabra.

En nombre del Centro Gallego de Buenos Aires, que aprecia en todo su alcance la actividad desplegada por el doctor Roberto V. Palmieri, apoyo la moción formulada de que se le designe presidente provisional del Congreso.



El Presidente de la Comisión Organizadora de los actos del «Día del Mutualismo», Dr. Roberto V. Palmieri, haciendo uso de la palabra en el acto inaugural del Tercer Congreso Mutualista Argentino.

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

Sr. Bellingeri. — Pido la palabra.

Creo que corresponde complementar la designación de presidente provisional con el nombramiento de un secretario provisional y que, en este sentido, corresponde que actúe en ese carácter el secretario que lo ha hecho hasta este momento.

Varios señores delegados. — Apoyado.

Sr. Bellingeri. — Por aclamación se nombraría presidente del Congreso al doctor Roberto V. Palmieri, y secretario al señor Alegría.

Sr. Gonzales (A. F.). — Pido la palabra.

Deseo preguntar a los señores delegados por qué se propone la designación de presidente provisional y no de presidente del Congreso. Creo que presidente provisional lo es el presidente de la Comisión Organizadora, doctor Roberto V. Palmieri; ya tiene títulos suficientes por haber actuado en la Comisión Organizadora. Y lo mismo puede decirse del secretario de esa comisión. Lo que a mi juicio corresponde es, pues, nombrar presidente del Congreso, y hago moción en el sentido de que sea designado el doctor Roberto V. Palmieri, presidente definitivo de este Congreso. (Aplausos.)

Varios señores delegados. — Apoyado.

Sr. Palmieri. — Agradezco las palabras del señor delegado y las manifestaciones de aprobación que acabamos de escuchar. Me siento honrado, y más que honrado, emocionado; pero quisiera que procediéramos con orden y con estricta ecuanimidad.

Desearía conocer si hay alguna proposición en el sentido de designar a otra persona como presidente provisional.

Sr. Bellingeri. — El Congreso debe empezar por constituirse con una mesa provisional y luego nombrar una Comisión de Poderes. Esta estudiará si los nombramientos de cada uno de los delegados están en consonancia con las instrucciones impartidas por la Comisión Organizadora. Hecho eso, recién habrá llegado la oportunidad de organizar la mesa definitiva del Congreso. No podemos instituir de entrada una mesa definitiva cuando estamos en sesión preparatoria. El Congreso quedará definitivamente constituido a posteriori del estudio y aprobación de los nombramientos de cada uno de los delegados.

Por eso reitero que el nombramiento del doctor Palmieri y del señor Alegría como presidente y secretario provisionales de este Congreso sea hecho por aclamación. Así ganaremos tiempo y entraremos derechamente al nombramiento de las comisiones. (¡Muy bien! Aplausos.)

Sr. Franchi. — Pido la palabra.

Voy a hacer una moción de orden.

Comprendo la preocupación de los delegados por exteriorizar su deseo de que presida la mesa el doctor Roberto V. Palmieri, pero convengo en que corresponde mantener una norma establecida en Congresos anteriores, sin querer con ello desmerecer en lo más mínimo la persona del doctor Palmieri, a quien he de votar en todas las proposiciones que se haga. Pero entiendo que por el respeto que debe tener el Congreso por las normas establecidas, no hay motivo para que nos desprendamos de lo que debe ser una conducta seria para orientar estos debates.

Sr. Gonzales (A. F.). — Pido la palabra.

A fin de abreviar, yo propondría que la mesa provisional esté formada por el doctor Palmieri y los dos secretarios, los señores Alegría y Bornand, que han constituido la Comisión Organizadora. Entiendo que todos los poderes están debidamente legalizados y que todos los delegados tienen una representación visada por la Secretaría de Trabajo y Previsión. De modo que está descontado que todos los poderes de los delegados están en debida forma.

Propongo que el doctor Palmieri y los dos secretarios nombrados sean quienes, como comisión provisoria, procedan a elegir la mesa del Congreso.

Sr. Ramacciotti. — Pido la palabra.

Entiendo que la Comisión Organizadora de este Congreso ha cumplido exacta y extensamente su cometido. El doctor Roberto V. Palmieri, al pedir que se nombre un presidente provisional, ha procedido muy acertadamente, pues no desea ninguna clase de críticas y que se cumpla estrictamente con los preceptos reglamentarios

propios de todo cuerpo colegiado. Por esto estoy de acuerdo con los delegados que han hecho esa moción, ya que hemos venido aquí a hacer algo en el orden mutualista por el bien del país. Debemos colocarnos todos por igual, en el orden reglamentario, que es lo que corresponde.

Por eso propongo que el doctor Palmieri sea designado presidente provisional de este Congreso y que sean confirmados, en el cargo de secretarios, quienes han actuado con él hasta este momento, y que se nombre después, por parte del presidente provisional, la Comisión de Poderes.

Sr. Bellingeri. — Que se vote por partes.

Sr. Palmieri. — Se va a votar si se designa al que habla como presidente provisional.

—Por aclamación se designa presidente provisional del Congreso Mutualista Argentino 1944 al doctor Roberto V. Palmieri. (Aplausos.)

—También por aclamación se designa secretarios provisionales al señor Enrique Alegría y al señor Mauricio Bornand. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — Agradezco al Congreso el honor que me ha dispensado.

COMISION DE PODERES

Sr. Presidente (Palmieri). — Corresponde designar la Comisión de Poderes.
Sr. Bellingeri. — Que se faculte a la Presidencia.

—Apoyado.

Sr. Bellingeri. — Propongo que la Comisión de Poderes sea constituida por siete miembros, en forma tal que pueda subdividirse en dos y estudiar rápidamente los poderes en un cuarto intermedio.

Sr. Hernando. — Pido la palabra.

Es innecesaria la constitución de una Comisión de Poderes porque, como bien ha dicho el delegado doctor González, todos los que nos encontramos aquí tenemos una representación que se encuentra perfectamente legalizada por la Secretaría de Trabajo y Previsión. El tiempo apremia y debemos entrar cuanto antes a llenar nuestro cometido. Todas las credenciales otorgadas por la Secretaría de Trabajo y Previsión se encuentran en debida forma y es innecesario pronunciarse sobre ellas.

Sr. Presidente (Palmieri). — Debo hacer una aclaración de capital importancia. El delegado de la Mutualidad Mariano Moreno, doctor González, ha dicho que las credenciales estaban aprobadas por la Secretaría de Trabajo y Previsión. Debo aclarar que la Comisión Organizadora —designada en la Secretaría de Trabajo, pero nacida de una reunión de mutualistas— ha operado libremente: trabajó en el local de la Secretaría de Trabajo y Previsión, donde se le facilitaron empleados y elementos; pero no ha sido la Secretaría de Trabajo y Previsión exclusivamente la que ha realizado estos actos sino los propios mutualistas, en el local de la Secretaría, que auspició este Congreso.

Sr. Aparicio. — Pido la palabra.

Como algunos delegados no han presentado sus credenciales a esa comisión en la Secretaría de Trabajo y Previsión, corresponde que se haga ahora el estudio de esas credenciales.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar si se autoriza a la Presidencia a designar una Comisión de Poderes de siete miembros.

—Por asentimiento general así se resuelve.

Sr. Presidente (Palmieri). — Así lo hará la Presidencia.

Entretanto, invito al Congreso a pasar a un breve cuarto intermedio para que se expida la Comisión de Poderes.

Sr. Menta. — Propongo se lean los nombres de las personas que integran la comisión y de las instituciones que representan.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Comisión de Poderes ha quedado integrada así: el doctor Arturo F. González, de la Asociación Argentina de Protección Mutua Mariano Moreno; el señor Eduardo A. de los Santos, representante de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Humberto I, de Rosario; el señor Manuel Giráldez, de la Asociación Filantrópica «La Argentina»; el doctor Samuel Gradin, representante de la Mutualidad de Obras Sanitarias de la Nación; el señor Mauricio Bornand, del Círculo de la Prensa, y el señor Domingo I. Franchi, de la Asociación Proprietarios Carniceros de la Capital. (Aplausos.)

Invito a pasar a cuarto intermedio hasta que se expida la Comisión de Poderes.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Siendo las 19 y 20 continúa la sesión con la presidencia del titular, doctor Roberto V. Palmieri.

Sr. Presidente (Palmieri). — Señores congresales: La Comisión de Poderes ha dado cumplimiento a su cometido y, habiendo examinado todas las credenciales presentadas, las ha encontrado perfectamente bien y en número de 482, por cuyo motivo pido a todos ustedes presten su aprobación. (Aplausos.)

HOMENAJE A LA PATRIA

Sr. Bellingeri. — Pido la palabra.

Para hacer una moción que considero fundamental en la iniciación de todo Congreso Mutualista: Pedir a la Presidencia que invite a todos los señores congresales a ponerse de pie en homenaje a la Patria. (Prolongados aplausos.)

—Así se hace.

HOMENAJE A LOS PRECURSORES DEL MUTUALISMO. — DECLARACION

Sr. Bugallo. — Pido la palabra.

El Hospital Gallego ha presentado una declaración y rogaría fuera leída.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a leer por Secretaría.

—Se lee:

«La Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad, Hospital Gallego, se hace un deber en declarar que ningún momento de la vida mutualista argentina es más propicio que el de este mesno Congreso, para manifestar nuestro más sentido homenaje a los precursores del mutualismo, como un testimonio de su obra magnífica y fecunda.»

Sr. Presidente (Palmieri). — Tiene la palabra el señor Bugallo.

Sr. Bugallo. — Señores congresales:

Como consta en la declaración que acaba de leerse, el Hospital Gallego se hace un deber de hidalguía en proponer a todos los congresales el homenaje más sincero a los precursores y fundadores de todas las instituciones mutualistas del país, que han venido bregando, durante noventa años, por el: «Uno para todos, todos para uno.»

En este momento, tan propicio, en que nos reunimos los mutualistas de todos los ámbitos del país, es un deber de hidalguía ponerse de pie, en homenaje a dichos precursores y pido a los congresales, incluyendo a las personas que asisten en la galería, se pongan de pie en homenaje a la memoria de esos precursores del mutualismo argentino. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — Invito a los señores congresales, y a los asistentes en las galerías, a ponerse de pie.

—Así se hace.

COMISION DE PODERES

Sr. Presidente (Palmieri). — Pediría, por favor, en homenaje al tiempo que no es sólo nuestro, que siguiéramos el orden y luego se formularan las mociones de los señores delegados; esto sin perjuicio de haber aceptado, como que estoy totalmente de acuerdo, los homenajes que se acaban de tributar.

Estaba en discusión el dictamen de la Comisión de Poderes.

Varios señores congresales. — Ha sido aprobado por aclamación.

Sr. Presidente (Palmieri). — Queda, entonces, aprobado el despacho de la Comisión de Poderes.

DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES DEFINITIVAS DEL CONGRESO

Sr. Presidente (Palmieri). — Ha llegado el momento de constituir las autoridades definitivas del Congreso.

Un señor delegado. — Que se confirme la Comisión Organizadora del Congreso.

—Apoyado.

Sr. Di Boscio. — Pido la palabra.

Interpretando el sentir de un grupo de delegados, reunido hace un momento, voy a proponer se designe presidente de este Congreso, que se realiza bajo tan buenos auspicios, al doctor Roberto V. Palmieri (aplausos); como vicepresidente, y como un homenaje a uno de los propulsores y gestores de la Revolución de Mayo, propongo al doctor Arturo F. González, quien representa la asociación que lleva el nombre del ilustre y esclarecido patriota doctor Mariano Moreno (aplausos); como homenaje a aquellas entidades que agrupan grandes colectividades de gente laboriosa que ha contribuido al engrandecimiento de la patria, propongo como vicepresidente segundo al presidente del Centro Gallego de Buenos Aires, señor Eleodoro Friol (aplausos); vicepresidente tercero, al presidente de la Asociación Italiana de Mutualidad e Instrucción, don Américo Lemmi (aplausos); para secretario general, al señor Enrique Alegría, delegado de la Mutual de Impuesto a los Réditos (aplausos), y como secretarios, al señor P. Gastón Blanché, de la Asociación Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires (aplausos); al señor Manuel Giráldez, de la Asociación Filantrópica «La Argentina» (aplausos); al señor Jorge Boragina, de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos e Instrucción «Roma», de General O'Brien (aplausos); secretario de actas al señor Luis C. Lunghi, delegado de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Tandil, como representante del interior (aplausos), y como secretario de prensa al señor Maurício Bornand, del Círculo de la Prensa. ¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)

Sr. Aparicio. — Pido la palabra.

Antes de que la asamblea dé, en definitiva, su aprobación a todas estas mociones, desearía que se reviera un poco el aspecto de conjunto de las designaciones que

van sucediéndose, porque me parece que se deja atrás a toda la masa de asociaciones de empleados nacionales, que no aparecen contempladas en esa lista que hemos escuchado. (¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Hay una masa de empleados nacionales, cuyo número podríamos apreciar en unos 250.000; por ello, dejo formulada mi proposición en el sentido de que se acuerde la representación que equitativamente les corresponda en la mesa directiva.

Sr. Tardiani. — Pido la palabra.

En nombre de una institución del interior del país, de la Asociación de Socorros Mutuos Unión Italiana de Quemú Quemú, de La Pampa, voy a decir, con la circunspección que debo a la Presidencia y a este Honorable Congreso, que si no está taxativamente fijado el número de miembros componentes de la comisión, debe incluirse en ella a algún otro delegado del interior del país, como prueba total de sinceridad, de justicia y de mutualismo, con proyecciones hacia el interior del país. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — Si me permiten los señores delegados, voy a formular una indicación.

Dije hace un momento que el tiempo no era sólo nuestro: La Comisión Organizadora ha pedido al excelentísimo señor vicepresidente de la República, secretario de Trabajo y Previsión y ministro de Guerra, que en su carácter de presidente honorario inaugure las sesiones del Congreso. Un funcionario de tan alta jerarquía no dispone de tiempo ilimitado, y él está aguardando para llegar a esta casa. Como es necesario que exista alguna autoridad y corremos el riesgo de polemizar con respecto a la integración de la mesa, sugiero a la asamblea que proceda a designar presidente, una vez hecho lo cual podría designarse a la comisión que reciba a nuestro ilustre visitante para que, luego de escuchar su palabra, procedamos a designar las autoridades respectivas. (Aplausos.)

—Se aprueba por unanimidad la proposición formulada por la Presidencia.

DESIGNACION DE PRESIDENTE DEL CONGRESO

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a proceder a designar presidente del Congreso Mutualista del año 1944.

Sr. Di Boscio. — Hago indicación para que sea electo presidente del Congreso, por aclamación, el doctor Roberto V. Palmieri. (Aplausos.)

—Se aprueba por aclamación la moción formulada.

Sr. Presidente (Palmieri). — Señores delegados: voy a ser extremadamente breve, porque —tengo que volver a repetirlo— no son sólo nuestros los minutos.

Les agradezco con toda sinceridad y profundamente emocionado la resolución que acaban de adoptar, de la que resulta mi designación para presidir el Honorable Congreso Mutualista del año 1944. Muchas gracias. (Aplausos.)

POR ACLAMACION ES CONFIRMADO PARA EL CARGO DE PRESIDENTE HONORARIO EL EXCELENTISIMO SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA NACION

Sr. Ramacciotti. — Pido la palabra.

Hace un instante se nos ha dicho que la Comisión Organizadora de este Congreso ha designado a su excelencia el señor vicepresidente de la República como presidente honorario de este Congreso, y pido ahora al Congreso que por aclamación confirme la designación de la Comisión Organizadora. (Aplausos.)

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE RECEPCION AL EXCELENTISIMO SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA NACION, CORONEL DON JUAN D. PERON

Sr. Presidente (Palmieri). — Corresponde que el Congreso proceda a nombrar una delegación de cinco miembros para recibir al excelentísimo señor vicepresidente de la Nación.

Sr. Di Bosco. — Hago indicación para que se autorice a la Presidencia para designar a los miembros de la Comisión de Recepción.

—Asentimiento general.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia designa al teniente coronel Olano, al señor delegado José M. Paleo, presidente del Hospital Gallego; al señor Martín Morán, de la Filantrópica «La Argentina»; al señor Pedro Hottier, de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Junín; al señor Héctor Tardiani, delegado de la Asociación de Socorros Mutuos «Unión Italiana», de Quemú Quemú.

Invito a pasar a un breve cuarto intermedio, que se realizará en el mismo recinto, hasta que llegue el señor secretario de Trabajo y Previsión.

—Así se hace.

—Después de breves momentos entra al recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el excelentísimo señor vicepresidente, ministro de Guerra y Secretario de Trabajo y Previsión, coronel don Juan D. Perón, y ocupa el sitial de la Presidencia. (*Prolongados aplausos.*)

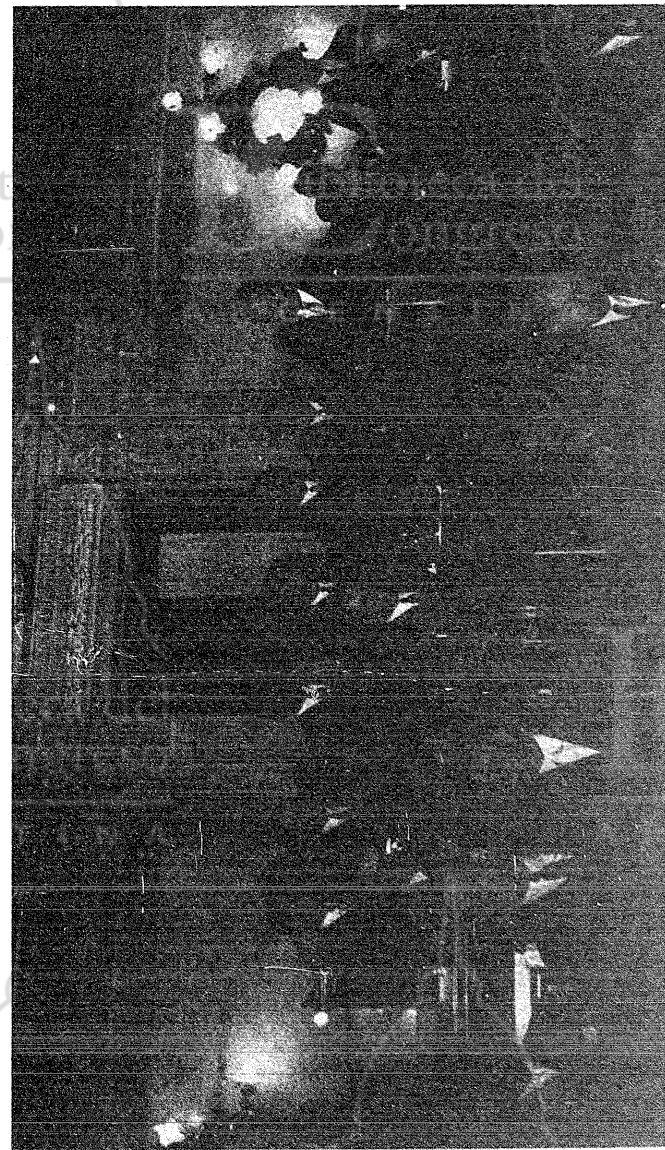
SALUDO DE BIENVENIDA AL EXCELENTISIMO SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA NACION, MINISTRO DE GUERRA Y SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION, CORONEL DON JUAN D. PERON

Sr. Presidente (Palmieri). — Excelentísimo señor vicepresidente de la Nación: El Congreso Mutualista Argentino, que hoy inicia sus tareas, recibe la presencia del excelentísimo señor vicepresidente de la Nación, coronel don Juan D. Perón, su presidente honorario, y expresa, por mi intermedio, su respetuoso, a la vez que conmovido, saludo de bienvenida.

La persona del excelentísimo señor vicepresidente de la Nación honra el sitial de la Presidencia de este Congreso, que comprende acabadamente la significación de su presencia en este recinto.

Nadie con más títulos que el primer secretario de Trabajo y Previsión para ocupar este sitial y para poner, con la alta autoridad que emana de su persona y de su obra en materia de previsión social, una ejecutoria honrosa y calificativa a este Congreso, cuya obra, estamos seguros, ha de marcar rumbos al importante movimiento mutual del país.

Al agradecer vivamente al excelentísimo señor vicepresidente el honor que dispensa al Congreso Mutualista Argentino, me honro a mi vez en cumplir el para mí gratísimo deber de ponerlo en el uso de la palabra, seguro de que una vez más ha de fijar luminosos derroteros en esta materia tan hondamente humana que es la de la previsión social. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.*)



El Presidente del Tercer Congreso Mutualista Argentino, Dr. Roberto V. Palmieri, saluda y da la bienvenida en nombre de los Congresales al Excmo. señor vicepresidente de la Nación coronel don Juan Perón.

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

DISCURSO DEL EXCELENTISIMO SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN, MINISTRO DE GUERRA Y SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION, CORONEL DON JUAN D. PERON

Exceletísimo señor ministro de Obras Públicas; señores funcionarios; señores mutualistas:

Este acto, al que asisto con profunda emoción mutualista, reconforta el espíritu, anima fuerzas para seguir luchando por satisfacer al ser humano y trasunta en su significación la inquietud predominante en numerosos sectores sociales del país: el progreso del mutualismo, que, como se sabe, reposa en un sentimiento, la generosidad, y se realiza plenamente cuando florece en obras de beneficio colectivo, en cabal y armónico entrelazamiento de lo bello y de lo útil.

Esta es una expresión de la ayuda mutua argentina, que escapa por ello a las líneas severas de un acto convencional, para ser, por la presencia de tantos valores, una asamblea brillante de trabajadores del mutualismo, como una prueba más de la salud moral del pueblo de la Nación, que viene recuperándose en las disciplinas de una voluntad que quiere ir hacia adelante, siguiendo en su marcha las huellas de la esperanza, con su ideario inmortal, para alcanzar la felicidad de las mujeres y de los hombres que habitan en esta tierra bendita.

Sobre el dolor y la miseria nada se construye. El ideal, forjado en los siglos de la historia, se nutre con el noble afán de ensanchar el cauce fecundo de la solidaridad social. Esta es, sin duda, la llama votiva de tan magnífica asamblea, como una advocación a los sentimientos de bien público.

Las circunstancias ambientales en este acto son realmente extraordinarias. Están aquí los precusores del mutualismo en el país. Quienes comenzaron en años lejanos, a trabajar por una causa que adquiriría, con el simple transcurso del tiempo, la dimensión y la solidez de las obras que se construyen, en ritmo constante y creciente, siguiendo la línea natural que orienta el anhelo de la seguridad colectiva. Y también los continuadores de esa obra, incansables, animosos, veteranos, a pesar de sus años, en el trabajo anónimo de dotar de medios defensivos sociales más perfectos a la sociedad en la que viven y a la que sirven con desprendimiento y altruismo. (Aplausos.) Están aquí los representantes de las mutualidades grandes y chicas; poderosas, débiles e incipientes; unas con la estructura fortalecida por largos y penosos años de labor; otras, en los precarios o primeros pasos de la senda mutualista. Y está aquí igualmente, el Estado, en sus expresiones orgánicas, para servir específicamente las necesidades del mutualismo en el país. (Aplausos.) Y por sobre todo esto, que constituye un cuadro de soberana magnificencia de esfuerzos y nobilísimos empeños, está, señores mutualistas, la imagen imborrable de la patria que soñaron nuestros antepasados ilustres y ante la que nos inclinamos fervorosos, para repetir el juramento inolvidable de servirla sin desmayos, ni desalientos, ni claudicaciones y sin que se oscurezca, con nuestra conducta, la luz de sus tradiciones, ni el brillo de sus conquistas de libertad y justicia. (Aplausos.)

Es que, señores, el sendero mutualista conduce a la integración de la justicia social, deidad humana que ilumina la lejanía ideal y que, a la inversa de los dones

de Dios, hace sufrir y esperar, aunque se la alcanza con fe, perseverancia, comprensión y amor.

Estamos asomándonos a una nueva etapa histórica en la vida del mundo. Se viven días de acentuado dramatismo. Los hombres, en esta epopeya transformadora y trágica, son conmovidos por hechos sociales superiores al hombre mismo, y el signo de la incomprensión ha empujado a los pueblos al martirio. Estamos, no obstante lo que puede decirse acerca de un mundo futuro, prontos y con ansias de entrar en los nuevos rumbos de paz y de trabajo que se aproximan para toda la humanidad (*aplausos*), puesta de nuevo en marcha, vencidas las cegueras, para alcanzar la dignidad humana, en el límite mismo de lo perfecto, entre las angustias del pasado y las esperanzas de un porvenir venturoso superior.

Mundo de mañana que anhela el bienestar general, base granítica de la convivencia humana, sobre la que pueden construirse en oro puro, las columnas de la libertad, como fundamento de una verdadera y auténtica recuperación moral. No hay moral sin libertad, ni ésta puede fundarse en la miseria y en la injusticia. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Por eso es que, sin que hayan desaparecido aún las causas y los efectos de una lucha cruel, estamos ya elaborando pacientemente los medios que habrán de servirnos para enfrentar con seguridad los acontecimientos del futuro. Y en esta tierra nuestra, donde se han confundido y delineado los tipos sociales de las más encontradas inmigraciones, estructuramos, con fervor humanístico, los fundamentos económicos y sociales de un nuevo convivir que no tiene más aspiraciones que la acción rectora de lo que el hombre pudiera haber perdido por su individualismo excesivo, no enteramente compatible con nuestras instituciones de honda raíz democrática.

Las generaciones de hoy, observadoras fieles de un episodio que no se borrará jamás, sufridas y prietas por las paralelas de dos guerras, entrenadas más en la necesidad que en la abundancia, en la que debieron vivir, están dispuestas a seguir el camino de la seguridad social que supone la comprensión ciudadana e impone la defensa del núcleo familiar, fundamento inmovible de la grandeza de las naciones.

De las herramientas que empleará el ser humano del presente, para alcanzar tales destinos, la que cuenta con un lugar de preferencia es el mutualismo, una de las más puras y esenciales manifestaciones de la solidaridad humana.

Y la obra de previsión que realiza el mutualismo, por sus características, no puede ser excluyente de la acción estatal, y ésta, al reclamar participación en el juego libre de la actividad mutua, sólo necesita y quiere estimular, cooperar, sostener y defender la trayectoria de las realizaciones mutuales, dentro de una convivencia armónica, que haga estériles las deserciones y termine con las anárquicas formas del desencuentro mutua.

Es necesario destacar con precisión y claridad que la iniciativa privada a cargo de las mutualidades existentes en el país, ha sido y es base segura de trabajo social. Las raíces profundas de estas mutualidades dan ahora sus más jugosos frutos en lo que llamaríamos acción comprensiva de conjunto, entre las mutualidades y el Estado, que no es otra cosa que una vasta mutualidad de esfuerzos y entusiasmos. (*Aplausos.*)

No es el Estado el que sale ahora a recoger los esfuerzos privados. Es la organización que el propio pueblo ha creado para su servicio, dentro del Estado mismo, la que ofrece la técnica de sus funcionarios, la agilidad de sus nuevas concepciones, la justicia de una nueva época y la realización sin trabas de todos los sueños mutualistas.

Queremos alcanzar para la Argentina una amplia seguridad social, que se traduzca en una «protección biológica y económica», tanto para el hombre como para la mujer, que los cubra de todos los riesgos sociales y profesionales, sobre la base de una solidaridad organizada: de esta grandiosa finalidad, que es columna vertebral de las aspiraciones del gobierno surgido del 4 de Junio, serán servidores eficaces las cajas gremiales, con relación a las diversas actividades; los seguros



El Excmo. señor vicepresidente de la Nación, coronel don Juan Perón, haciendo uso de la palabra en la sesión inaugural del Tercer Congreso Mutualista Argentino

sociales para los diferentes riesgos; la asistencia social que llegue urgente al verdadero necesitado, como función supletoria del seguro social propiamente dicho, y el mutualismo en su realización integral de cooperación y colaboración. (Aplausos.)

Creemos que no podía mantenerse el país dentro de un estatismo, configurado por fórmulas afligentes, que dificultaban la marcha. Tampoco es útil seguir las huellas de quienes pretendieron resolver los problemas permanentes con soluciones de emergencia.

Nos hemos dado a la tarea de construir, enfrentando los problemas en su dimensión exacta, superando las relativas ventajas de las soluciones forjadas para un instante, para reemplazar las otras de aplicación en el tiempo, flexibles y ágiles, para que coexistan con las mutaciones propias del progreso social. (Aplausos.)

No queremos dejarles a los hombres del mañana una Argentina disminuida ni triste, ni habitada por ciudadanos que hayan sido vencidos por la pobreza, las enfermedades o el abandono.

Por sobre todo lo que pudiera hacerse para borrar los cuadros dolorosos —trabajo y protección permanente del pueblo de la República— estamos seguros de contar para la estructuración de una sociedad argentina, más justa y más humana con la ayuda toda de este caudal de trabajadores: del mutualismo que contribuyen diariamente al alivio de las terribles miserias de las masas.

En todos los tiempos, bajo los más variados cielos, los hombres han trabajado tesoneramente para derrotar a la miseria. Desniveles enervantes empujaron en distintas horas universales, a muchos pueblos hacia la destrucción y las guerras, dejándonos como herencia de todo ello, el frenesí bélico. Los sabores amargos de las permanentes pobreza de las masas, han sido factores negativos en la organización de la sociedad. Pero esa línea de continuidad histórica, parece cambiar su tonalidad, y tras los nuevos ideales de concepción generosa y humanística, los pueblos modifican su pensar y su sentir, adaptándose también a las formas nuevas de los servicios sociales, que en marcha desde lejanas épocas, hoy se cristalizan en las asociaciones de ayuda mutua, de ayuda social, o en cajas de seguros mutuales.

El Estado ha fijado ya las finalidades de su política mutualista. El gran objetivo que orienta la acción oficial en esta materia, lo constituye la implantación de un mutualismo integral, controlado por la Nación y en función subsidiaria del seguro social, como valioso instrumento de ayuda mutua.

No se trata aquí de intervencionismos que desnaturalicen en el equilibrio de la acción. Por el contrario, se desea fortificar, con la concurrencia del Estado, la posición del mutualismo, verdadero lugar de encuentro de los hombres que se inspiran en los principios eternos de la justicia social, para resolver, con arreglo a las doctrinas de la misma, los problemas sociales de los grandes núcleos populares.

Se han señalado ya cuáles son las etapas obligadas del proceso formativo del mutualismo. Se comienza por crear un clima de fomento del mutualismo, para dictar luego las normas del derecho mutua; establecer la organización técnica de los servicios y terminar con la coordinación inteligente de todos los organismos afines que existan. El ambiente mutualista existe en toda la República. Para confirmarlo bastaría observar esta cálida asistencia de sostenedores y representantes del mutualismo argentino. La creación de lo que llamaremos Derecho Mutua, también ha sido ya alcanzada por la realidad. Tal derecho será considerado por los asambleístas y las entidades que responden a directivas claras de organización y trabajo, que estudiarán sin reservas, el código mutualista que encauce dentro de normas jurídicas las relaciones y posibilidades de las organizaciones de este carácter que existen y de las que pudieran constituirse. La organización técnica de los servicios, comprenderá las más diversas formas del trabajo administrativo y contable, siguiendo a las mutualidades en funcionamiento en todos sus detalles, para subsanar inconvenientes, aligerar su prestación de servicios y facilitar el digno cumplimiento de sus misiones salvadoras. Finalmente la coordinación más completa con los cuerpos oficiales afines, tendrá en el caso del mutualismo, una realización inmediata y eficiente. Aboliremos la quietud o el pesado encadena-

miento de trámites, en las relaciones, y salvaremos con energía los obstáculos que pudieran aparecer en la marcha ascendente y vigorosa.

¿Es esto difícil de alcanzar? ¿Es éste un problema que no podemos resolver, en sus aspectos integrales? ¿Es ésta una cuestión trascendente para la Nación?

Debo contestar a estas preguntas, que les formulo desde mi acendrado espíritu mutualista. Alcanzaremos todo lo proyectado. Nada es difícil, cuando los esfuerzos comprometidos se hallan al servicio de la Nación misma y es ésta la beneficiaria de cuanto se haga. La seguridad social de la Argentina exige soluciones integrales, que vayan a fondo en sus cuestiones vitales y que, sin detenciones, siga dotando a las clases trabajadoras, cualquiera sea su militancia, su profesión, su fe, sus disciplinas civiles, de las más elementales ventajas. La trascendencia de la acción mutualista en la vida de la República, es por otra parte, de valor incuestionable. Es uno de los aportes más serios al bienestar general y constituye, por sus actividades puestas siempre al servicio del pueblo, una fuente natural de riqueza colectiva, donde se nutren y disciplinan los hombres y las generaciones. (Aplausos.)

Estamos trabajando, señores mutualistas, en el gran escenario de la República y en un momento de la vida argentina que tiene ya una vibración histórica. De este trabajo que venimos realizando todos los que en una forma u otra tenemos la responsabilidad del gobierno —y del que nadie que sienta verdadero amor por la Nación está excluido— debemos dar cuenta a los ciudadanos que nos siguen en el incesante andar del país. Más que nunca, unidos en la fecunda diversidad de trabajos y anhelos, las mutualidades como los demás sectores argentinos, debemos afirmar la convivencia fraterna frente a los desniveles sociales y crear, dentro del clima propicio de la paz social, las seguridades para que el pueblo pierda su miedo a la pobreza, a la tristeza y al desaliento. (Aplausos.)

Las naciones y pueblos que, como la Argentina y sus habitantes, están ya entregados a la meditación de las horas que se avecinan para los trabajadores del mundo, se identifican en el esfuerzo común de facilitar la seguridad y la prosperidad a las familias que en multiplicación constante, irán reemplazando en el trabajo y en la construcción del mundo del mañana, a los que han caído en la noche de este eclipse, cuya terminación se acerca para suerte del hombre.

Creo fervorosamente en el mutualismo. Admiro a las mutualidades. Comprendo y valoro a los hombres cuando se agrupan en organizaciones de diversa índole, para derrotar a la soledad y para quebrar el aislamiento en que se suele caer cuando el individualismo, con su carga de egoísmo le obnubila el horizonte. La asociación, como medio natural de defensa, al par que estimula y defiende a los hombres, los educa en sus líneas espirituales, haciéndolos sensibles a las emociones más bellas de la confraternidad. (Aplausos.)

Todavía no se ha limpiado el cielo del Universo y ya las llamas ardientes de las esperanzas de muchos pueblos comienzan a iluminar los caminos por donde transitará la juventud del mañana. Nosotros, desde la Argentina, como en los días forjadores de su nacionalidad, o como en el correr de su vida republicana, o como en el presente, en que somos todo anhelo por una mejor convivencia, nos aferramos a la voluntad de seguir trabajando por el destino del hombre, defendido y ayudado por lo esencial y eterno que preside nuestras vidas: la voluntad inmovible de servir sin descanso al espíritu de la civilización. (¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Señores mutualistas: os esperan trabajos importantes. Tiene el país confianza absoluta en vuestras deliberaciones. Teniendo fe en vosotros, se tiene en todo lo que sois capaces de hacer. Tiene confianza la Nación y así lo ratifica el gobierno que seguirá vuestras deliberaciones, para ganar la causa del mutualismo y ofrecer al pueblo argentino, a sus habitantes y a sus generaciones del porvenir, la tranquilidad de horas más felices al amparo de los más nobles afanes.

No olvidéis, como se ha dicho, que el poder viene de arriba y la confianza viene de abajo. No falta el poder cuando dura la confianza y para que ésta viva siempre, es necesaria la construcción continua. (¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos.)

HOMENAJE AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA NACION Y FUNCIONARIOS QUE LE ACOMPAÑARON.— CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Palmieri). — Señores delegados y asesores: no debo, ni me corresponde, como funcionario de la Secretaría de Trabajo y Previsión, hacer el elogio de los conceptos expresados por el excelentísimo señor vicepresidente de la Nación. Invito a los señores delegados a trabajar con lealtad, con honestidad y con tesón. Las palabras que hemos escuchado son una promesa para quienes queremos hacer por el mutualismo lo que no se ha hecho, puede decirse, en cuarenta años de acción mutualista.

Invito a los señores delegados a ponerse de pie en homenaje al excelentísimo señor vicepresidente de la Nación y de los funcionarios que lo acompañan y que se hallan presentes en este recinto. (Aplausos prolongados.)

—Se ponen de pie los señores delegados.

—Acto seguido se retira el señor vicepresidente de la Nación, coronel Perón, acompañado por el señor presidente y secretarios del Congreso, y por un grupo de delegados. (Aplausos prolongados.)

—Habiéndose resuelto, se pasa a un breve cuarto intermedio.

INTEGRACION DE LAS DEMAS AUTORIDADES DEL CONGRESO

—Siendo las 20 y 40 reabre la sesión y dice el:

Sr. Presidente (Palmieri). — Continúa la sesión.

Como el número de delegados es muy grande, para facilidad nuestra yo les ruego que al solicitar la palabra expresen la representación que traen y den su nombre, para que así los señores taquígrafos puedan hacerlos constar.

Sr. Beltrán. — Pido la palabra.

Traigo la representación y el fraterno saludo de la familia teatral argentina. Represento a la Casa del Teatro.

Al iniciar este acto preliminar del Congreso, hemos incurrido en la improvisación característica de todas estas asambleas. Con el fin de encauzar el trabajo y ceñirnos estrictamente a los propósitos de una labor digna y fecunda, corresponde establecer ciertas normas para elegir el resto de la mesa directiva. Hemos realizado un acto de justicia que nos honra —más que al propio beneficiario— al designar presidente al doctor Roberto V. Palmieri. El resto de las designaciones va a hablar de nuestra prudencia y de nuestra sensatez. Es menester que nos demos cuenta de que la mesa directiva debe ser un conjunto armónico, sin olvidos deplorables; una cosa de equilibrio.

Se ha dicho recién —y es menester que rectificemos conceptos— que por el hecho de llevar el nombre glorioso del ilustre secretario de la Primera Junta,

fundador del periodismo argentino y fundador de la Biblioteca Nacional, Doctor Mariano Moreno, se proclamara el delegado de la institución que lleva ese nombre para ocupar la vicepresidencia primera. Honraremos a los próceres bajando digna y fecundamente. No por llevar el nombre del prócer sino por ese medio siglo de labor, yo me adhiero a la indicación de que se designe al representante de la Asociación Argentina de Protección Mutua Mariano Moreno para integrar la mesa directiva.

Ahora bien; hemos estado cambiando ideas entre los delegados presentes acerca de cuál habría de ser la forma práctica de buscar ese equilibrio en la mesa directiva de este Honorable Congreso. En principio, ha quedado convenido en un sector de delegados —ahora se verá si hay convenio o no— que en las tres vicepresidencias deben estar representadas: una institución de carácter general —que podría ser la Asociación Argentina de Protección Mutua Mariano Moreno, que tiene medio siglo de existencia y que realiza una labor que todos conocemos—, otra del Estado y otra del interior. Como esta idea no es mía, sino que corresponde al señor delegado interventor de la Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones, que cuenta con una enorme masa de beneficiarios, yo me limito a solicitar de los delegados que prestemos un estricto cumplimiento y secundemos los desvelos de la Presidencia, a los efectos de encauzar y materializar en la votación ese criterio de equilibrio y de justeza en la elección de la mesa directiva. Esto en términos generales.

Ahora tenemos que entrar al detalle de cuáles son las instituciones que deben o que pueden —naturalmente todas pueden— ser votadas, procediendo con el sentido de realidad del momento. Yo propongo, en concreto, que las tres vicepresidencias sean votadas en forma de grupo para que se vea en esas designaciones, no nombres aislados, sino la realización de ese propósito de equilibrio. De manera que haciendo mía la sugestión del señor cirujano mayor Raúl H. Aparicio, yo propongo que las tres vicepresidencias sean ocupadas: por un delegado de la Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones, como entidad del Estado; otra de carácter general que podría ser la Asociación Argentina de Protección Mutua Mariano Moreno, y otra del interior. Correspondería materializar esta idea dando los nombres de las instituciones.

Sr. Bellingeri. — Pido la palabra.

Yo entiendo que antes debemos concretar cuántas personas van a formar la mesa. Yo pensaba que la mesa directiva debía estar formada, además del presidente, por tres vicepresidentes. Entendía que la vicepresidencia primera debía recaer en un representante de una sociedad mutualista de la Capital Federal, la vicepresidencia segunda en un representante de una mutualista de provincias, y la tercera en el representante de una asociación de los territorios nacionales, en forma tal que fuera una mesa directiva genuinamente nacional, sin excluir a nadie. En cuanto al cargo de secretario general, sabemos que todos los Congresos lo necesitan y que, a los efectos de la distribución del trabajo, sería necesaria la elección de cuatro secretarios para colaborar con el secretario general. De aceptarse este criterio, en un breve cuarto intermedio podremos ponernos de acuerdo acerca de los nombres de quienes ocuparán los cargos de vicepresidentes y secretarios.

Hago moción para que la mesa directiva quede constituida por un presidente —ya nombrado por aclamación— y que, a mi modo de ver, es un representante del Estado, porque es un funcionario de la Secretaría de Trabajo y Previsión—, y en cuanto a los tres vicepresidentes, deben ser esencialmente mutualistas: representantes de entidades mutuales, lo mismo que el secretario general y secretarios. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — Deseo aclarar que el reglamento establece —salvo que sea modificado por la asamblea— que la mesa estará constituida por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios.

Sr. Beltrán. — Había hecho un amoción concreta que debe votarse: si se eligen o no tres vicepresidentes.

Sr. Presidente (Palmieri). — En primer lugar, corresponde aplicar el reglamento que aun nos rige. Este prescribe que haya tres vicepresidentes y tres secretarios.

Sr. Bellingeri. — No lo conocemos.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se ha distribuido a todas las mutualidades.

Un señor delegado. — Propongo cuatro secretarios.

Un señor delegado. — ¿Qué reglamento rige?

Sr. Presidente (Palmieri). — El que se ha distribuido a las mutualidades y subsidiariamente el de la Cámara de Diputados.

Un señor delegado. — Pido nos ajustemos estrictamente al reglamento y garemos tiempo.

CONSIDERACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO

Sr. Presidente (Palmieri). — Para conocimiento de los señores congresales, por Secretaría se va a dar lectura del reglamento distribuido oportunamente a todas las mutualidades.

Sr. Secretario (Alegría). — El reglamento dado a conocer dice así:

«Artículo 1º—El Congreso Mutualista Argentino de 1944, tendrá lugar en la Capital Federal, con carácter de nacional, durante los días 5, 6 y 7 de octubre de 1944.

«Art. 2º—Constituirán el Congreso los delegados de las asociaciones mutualistas con sede en Argentina y representantes del Poder Ejecutivo nacional, gobiernos provinciales y municipalidades y los miembros de la Comisión Organizadora.

«Art. 3º—Cada asociación, gobierno o municipio estará representada por un delegado con voz y voto. Cada delegado podrá ser acompañado por hasta tres asesores que sólo tendrán voz en las comisiones del Congreso y no formarán quórum. Las delegaciones podrán ser indirectas, en cuyo caso basará carta poder.

«Art. 4º—Juntamente con la adhesión y nombre de su delegado y asesor o asesores, cada mutualidad deberá enviar su estatuto y última memoria y balance general con indicación del número de asociados que reunía el 30 de agosto de 1944. Los documentos de referencia podrán ser traídos directamente por el delegado. Las adhesiones deben llegar por carta o telegrama antes del día 4 de octubre de 1944, debiendo ser dirigida toda comunicación, a nombre de «Comisión Organizadora Congreso Mutualista Argentino, calle Perú 190, Buenos Aires».

«Art. 5º—La sesión preparatoria del Congreso será presidida por el presidente y miembros de la Comisión Organizadora. En ese acto será designada la mesa ejecutiva del Congreso, formada por un presidente; tres vicepresidentes; un secretario general; y un secretario y un secretario de actas. Estas designaciones podrán recaer en delegados o en componentes de la comisión organizadora.

«Art. 6º—El Congreso contará con tres comisiones para tratar cada una de las ponencias que se presenten sobre los tres tópicos planteados en la Tabla del Congreso. La designación y número de componentes de esas comisiones, lo determinará el propio Congreso.

«Art. 7º—Las deliberaciones del Congreso y comisiones, se regirán por el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

«Art. 8º—La sesión plenaria tendrá lugar el día 6 de octubre, para tratar los despachos de las comisiones. Sobre cada tema informará un relator.

«Art. 9º—En la sesión de clausura que tendrá lugar el día 7 de octubre, se votarán sin discusión las ponencias aprobadas en la sesión plenaria.

«Art. 10.—El Congreso deliberará ajustándose al siguiente programa:

«Tema I.—Legislación

- a) Ley orgánica de las mutualidades;
- b) Reciprocidad de servicios.

Tema II.— Fomento del mutualismo

- a.) Liberación de tasas, gravámenes e impuestos;
- b.) Enseñanza y divulgación del mutualismo.

Tema III.— Acción mutualista

- a.) Policlínicos mutualistas;
- b.) Colonias para cura, convalecencia y reposo;
- c.) Droguerías y laboratorios mutualistas;
- d.) Federaciones regionales y confederación nacional.

Art. 11.— Los casos no previstos, serán resueltos por la mesa directiva del Congreso o por éste en última instancia.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el Reglamento que acaba de darse lectura.

—Se aprueba en general.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración en particular.

Como no se hiciera ninguna observación quedan aprobados los artículos 1º al 11 del Reglamento de este Congreso Mutualista Argentino 1944.

Sr. Franchi. — Pido la palabra.

He de decir muy pocas palabras; pero me interesa sobremanera dejar establecido el punto de vista de la institución que represento, muy modesta, por cierto. Entiendo, tal vez peque de ingenuo, que la asamblea debe predisponer su espíritu a los efectos de realizar de la mejor forma posible los propósitos que persigue este Congreso y no sé la importancia de carácter fundamental que pueda tener la elección de las autoridades que han de regirlo. (Aplausos.)

Me explicaría tal interés si éste fuera un organismo permanente que tratara continuamente asuntos de distinto carácter; pero hoy nos hemos reunido excepcionalmente en la Cámara de Diputados y después de haber escuchado la palabra del excelentísimo señor vicepresidente de la República, quien ha invocado el deseo de unión, de fraternidad, paz y de patria, nos estamos debatiendo por una insignificancia... (Aplausos.)

Aprecio cuanto puede valer el hecho de ser nombrado para la mesa directiva. Con un criterio sano, tratemos de colaborar con la mesa directiva para solucionar este problema para que luego se debata, si fuera necesario, la constitución de las comisiones. Invito a la asamblea a que deponga esa posición y, sobre todo, considero inoportuno que un representante de una institución, delegado a este Congreso, acapare la lista total y deje sin rumbo a todos los demás. (Aplausos.)

No haré perder más tiempo a esta asamblea. Trabajemos, tratemos de dar a este Congreso la importancia que merece, colaborando para que la obra sea efectiva. No propondré absolutamente nada en concreto; pero desearía que estas palabras fueran suficientes para que todos convengan en la necesidad de cerrar el debate. (Aplausos.)

Sr. Menéndez. — Pido la palabra.

Cuando se hizo la segunda moción nos íbamos a engolfar en un debate sin resultado y si por una minucia perdemos el tiempo lastimosamente, es fácil imaginar lo que insumirá la discusión del proyecto de ley de mutualidades. Terminaremos por votarlo a libro cerrado, como se han votado las malas leyes.

Para mí, la designación de vicepresidente es simplemente una distinción honorífica. Los 482 representantes aquí presentes se sentirían sumamente honrados con ocupar ese cargo; pero, como no es posible, elijamos a tres mutualistas cuyas instituciones sean ejemplo de lo que puede realizar la mutualidad. También acepto la proposición del señor delegado del Círculo de Obreros Católicos, de que

sean representantes de las distintas divisiones políticas del país. Creo que es lo equitativo; no entremos a discutir nombres, ni la calidad de las instituciones que no por ser poderosas son más eficientes que las modestas. Creo que podemos ponernos de acuerdo designando a tres mutualistas que representen a la Capital, a las provincias y a los territorios para ocupar el puesto de honor de vicepresidentes. Como el señor Franchi creo que lo importante es el trabajo anónimo de las comisiones y que de ellas ha de salir la labor y la obra práctica de este Congreso. (Aplausos.)

Sr. Aparicio. — Pido la palabra.

Conversando con el señor Beltrán y haciéndonos eco de la palabra de los señores delegados que me han precedido, convenimos en que no hay, en realidad, ninguna cuestión de fondo. Lo que queremos, en verdad, es trabajar; no tenemos otro interés que ése y el propósito de llevar a la mesa directiva la representación de grandes masas de mutualistas.

Es lo que quise decir respecto a la moción del señor Beltrán, sin ningún ánimo preconcebido de hacer discusiones de ninguna especie.

Sr. Beltrán. — Completo mi moción en el sentido de que la Presidencia, ya bien penetrada de nuestros sentimientos, sea la que designe los tres vicepresidentes. (Aplausos.)

—Apoyado.

Sr. López Maradona. — Pido la palabra.

He escuchado con profundo regocijo las manifestaciones hechas por los señores delegados, y concuerdo en absoluto con muchas de las ideas expresadas. Se ha hecho un ambiente de cálido y fervoroso mutualismo. En este recinto se han escuchado palabras que realmente traducen el fondo de lo que el mutualismo es y significa. Creado ese clima espiritual, muchos de los conceptos vertidos han sido bien recibidos por todos los señores mutualistas. Pero con la franqueza y sinceridad que deben presidir la expresión de nuestras ideas, debemos decir que no podemos —ni nuestra conciencia no lo permite— propiciar la delegación de las facultades soberanas de la asamblea.

Sin que esto signifique en lo más mínimo nada que pueda disminuir el alto y respetuoso concepto que nos merece el señor presidente ni los prestigios que legítimamente ha sabido conquistar, considero que no debe hacerse esa delegación de la soberanía; y a mi distinguidísimo compañero de delegación, que ha pronunciado palabras tan apropiadas y que ha vertido conceptos tan adecuados, le pediría que retirara su moción. (Aplausos.)

Sr. Beltrán. — Deploro no poder acceder al pedido formulado, porque mi moción no es producto de un movimiento irreflexivo, sino que obedece a consideraciones prácticas: no disponemos de la nómina completa de las instituciones representadas, con expresión del número de socios, finalidades, etcétera, y nadie más compenetrado de todos esos detalles que el señor presidente, que ha estado ocupado en estos asuntos desde la gestación del Congreso hasta ahora. No se trata de una cesión de derechos, ni se trata de claudicar de una soberanía: se trata de simplificar la labor, porque estamos siendo un poco prisioneros del reloj. Deploro, pues, no poder retirar la moción y, para que pueda ser votada de inmediato, propongo que se cierre el debate. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar la moción de orden de cerrar el debate.

—Se vota y es aprobada.

Sr. Presidente (Palmieri). — Señores delegados: antes de comenzar la votación quisiera decir breves palabras.

Tengo un profundo respeto por la asamblea, por los señores delegados, por los asesores, por el Congreso Mutualista.

Al comenzar nuestras deliberaciones, dije que en ningún momento estuve dispuesto a aceptar la Presidencia de este Congreso: soy funcionario de la Secretaría

Sr. Presidente (Palmieri). — ¿Está de acuerdo la Asamblea?
Varios señores delegados. — No, no.
Sta. de la Precilla. — En homenaje a la Sociedad Mutualista de la Capital propongo sea designado el director de la Mutualidad de la Municipalidad de la Capital.

Sr. Boix. — Yo propongo que se proceda a votar los nombres en el orden en que han sido mencionados.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar en primer lugar si los delegados están de acuerdo en que se cierre el debate, que se lea cada nombre y que inmediatamente se vote.

—Resulta afirmativa.

—Por secretaría se da cuenta de que han sido propuestos los delegados de las Mutualidades «Mariano Moreno», Círculos Católicos de Obreros, Liga Argentina de Entidades Mutualistas, Tipografía Bonaerense, Correos y Telecomunicaciones, El Magisterio y Municipalidad de la Capital.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar en primer término, para vicepresidente 1º como representante por la Capital al doctor Arturo F. Gonzales, de la Asociación Argentina de Protección Mutua «Mariano Moreno».

—Al levantarse algunos de los presentes para votar, dice el

Sr. Martínez (D.). — ¿Los asesores no tienen voto?

—Se retiran algunas personas del recinto.

Sr. Presidente (Palmieri). — Invito cordialmente a los señores delegados a deponer, no digo intereses, porque nadie los tiene, pero sí sentimientos o aspiraciones de algunas mutualidades, para ponernos de acuerdo.

Un señor delegado. — Que se pase a cuarto intermedio.

Sr. Lunghi. — Yo propondría que los delegados de las mutualidades cuyos nombres se han dado, en un cuarto intermedio formulen la lista de la mesa directiva, para que por aclamación la votemos.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia desea saber si la Asamblea está de acuerdo en que sea designado vicepresidente el que tenga mayor número de votos.

—Se manifiesta conformidad.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar para vicepresidente 1º al doctor Arturo F. Gonzales, delegado de la Asociación de Protección Mutua «Mariano Moreno».

—Votan a favor 134 delegados.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar para el mismo cargo al doctor Bellingeri delegado del Círculo Católico de Obreros.

—Obtiene 21 votos.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar también para el mismo cargo al señor Luis Lunghi delegado de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas.

—Obtiene 27 votos.

Sr. Secretario (Alegria). — Retiradas las demás mociones y practicada la votación, ha obtenido mayor número de votos el doctor Arturo F. Gonzales.

Sr. Presidente (Palmieri). — Queda designado vicepresidente primero del Congreso el doctor Arturo F. Gonzales. (Aplausos):

Corresponde proponer ahora un delegado de las provincias.

Sr. Aparicio. — Propongo al señor Pedro J. Bazán, delegado de la Sociedad de Socorros Mutuos La Protectora, de La Plata.

Un señor delegado. — Propongo al señor Julio Olivera, de la Sociedad de La Banda, de Santiago del Estero.

Sr. Boix. — Propongo al señor Pedro Revol, de la Sociedad francesa «La Libertad», de Canals, Córdoba.

Sr. Masciotta. — Propongo al delegado de la Unión Obrera de Socorros Mutuos, de Rosario.

Un señor delegado. — Propongo al señor Eduardo A. de los Santos, de la Sociedad Italiana Humberto Iº, de Rosario.

Sr. Gallo. — Propongo al doctor Alfredo R. Sivori, de la Sociedad Italiana de San Nicolás.

Un señor delegado (desde la barra). — Propongo al delegado de la Sociedad Mutualista de Pergamino.

Sr. Menta. — Quiero dejar constancia de mi reconocimiento por la moción de que la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de La Banda, Santiago del Estero, esté representada en la mesa directiva; pero declino tan insigne honor. Esa sociedad es de las más antiguas de la República; ha desarrollado gran esfuerzo en su medio, con la ayuda generosa y abnegada de extranjeros y nativos.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se votarán por su orden las distintas proposiciones.

—Practicada la votación:

Sr. Presidente (Palmieri). — Ha obtenido mayoría de votos la Asociación de Socorros Mutuos de Empleados de la Administración «La Protectora», de La Plata, y queda su delegado, don Pedro J. Bazán, consagrado como vicepresidente segundo. (Aplausos).

Sr. Marotta. — Propongo como vicepresidente tercero al señor Antonio Bayona, presidente del Centro de Empleados de Comercio de Protección Mutua.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se había acordado que el tercer vicepresidente representara un territorio nacional.

Sr. Hernando. — Propongo al señor delegado de la Asociación de Socorros Mutuos Unión Italiana de Quemú Quemú, don Héctor Tardiani.

Sr. Nuin. — Propongo al representante de la Unión Ferroviaria, Plácido Polo.

Sr. Presidente (Palmieri). — Debo recordar que se ha resuelto elegir a un representante de territorio.

Está a consideración la designación del señor delegado de la Asociación de Socorros Mutuos Unión Italiana de Quemú Quemú, escribano público nacional don Héctor Tardiani. (Aplausos.)

—Afirmativa general.

Sr. Presidente (Palmieri). — Corresponde designar secretario.

Sr. Hernando. — Propongo al señor Enrique Alegria, delegado de la Mutualidad de Impuesto a los Réditos.

—Asentimiento general.

Sr. Presidente (Palmieri). — Queda designado secretario general del Congreso Mutualista Argentino de 1944 el señor Enrique Alegria, delegado de la Mutualidad de Impuesto a los Réditos. (Aplausos.)

Corresponde designar secretario.

Sr. Grandinetti. — La Mutualidad Notarial Argentina propone como secretario al doctor Aparicio, representante de la Mutualidad de Correos y Telecomunicaciones.

Sr. Rioli. — En nombre de la Asociación Cosmopolita Carboneros Unidos de Socorros Mutuos voy a proponer que se designe para ocupar una de las secretarías a una de las damas que actúan en esta asamblea. Indicaría a la señorita que representa a la Federación Argentina de Empleados de Enseñanza Secundaria, Graciela de la Precilla.

Sr. Nuin. — Propongo al representante de la Mutualidad de la Unión Ferroviaria, no obstante que se me dice que debe ser de los territorios.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia recordó que la asamblea acordó dar representación en las vicepresidencias a los mutualistas de la Capital, de las provincias y de los territorios, resolución con la que no concedía la proposición del delegado de la Unión Ferroviaria para el tercer término, por tratarse de una institución que abarca todo el país y que tiene su sede en la Capital.

Sr. Nuin. — Queda propuesto como secretario.

Sr. Hernando. — Pido la palabra.

Sin menoscabo ninguno para la persona del candidato propuesto, debo plantear el interrogante de si se trata o no de un mutualista: se me informa que no lo es y que sólo ejerce un cargo directivo de intervención en la institución mutualista de los empleados de Correos. Me refiero al doctor Aparicio, que no es socio de la mutualidad representada. Si llegásemos a hacer un nombramiento que no estuviese encuadrado dentro de las normas ya resueltas por el Congreso, desvirtuaríamos los propósitos expuestos al adoptar esa resolución.

Sr. Aparicio. — La Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones, que data de quince años, abarca a 37.000 empleados; por disposición de una intervención traigo aquí su representación con las debidas credenciales, de modo que estoy aquí por esa representación y no por el cargo que invisto.

Sr. Presidente (Palmieri). — Así lo entiende la Presidencia.

Sr. Hernando. — Mi pregunta fué inspirada por la resolución del Congreso que fuera propuesta por el delegado doctor Bellingeri, de acuerdo con la cual debe designarse a un socio de una entidad mutualista.

Sr. Bellingeri. — Así es.

Sr. Hernando. — No tengo sino motivos para desear que el doctor Aparicio pueda formar parte de la mesa directiva; pero planteo la cuestión para que se haga la debida salvedad en el momento oportuno.

Sr. Aparicio. — El señor delegado ha incurrido en un error y yo tengo el gusto de disipar ese error: desempeño dos funciones, porque soy empleado de Correos y Telecomunicaciones como director del servicio sanitario y, a la vez, interventor de la Asociación Mutualista. Como empleado de Correos y Telecomunicaciones vengo a representar a esa institución. (Aplausos.)

Un señor delegado (desde un palco). — Propongo para secretario al delegado del Centro Gallego, señor Eleodoro Friol.

Sr. Manuel V. — Propongo al representante de la Mutualidad de Obras Sanitarias de la Nación, doctor Samuel Gradin.

Sr. Nuin. — Propongo al representante de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, señor Leonardo Di Baja.

Sr. Di Boscio. — Propongo al señor Jorge Boragina, de la Asociación Obrera de Socorros Mutuos.

Sr. Teso. — Propongo al delegado del Círculo de la Prensa de la Capital, señor Mauricio Bornand.

Sr. Boragina (presidente de la Sociedad Obrera de Socorros Mutuos). — Declino mi candidatura.

Sr. Friol. — Como presidente del Centro Gallego de Buenos Aires, declino el honor que se me confirió al proponerse mi nombre.

Un señor delegado. — Propongo al señor Campall, delegado de la Unión Vecinal de Socorros Mutuos Villa Martelli, de Vicente López.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se van a votar los nombres propuestos.

—Practicada la votación, obtuvieron: mayor Raúl H. Aparicio, delegado de la Mutualidad de Correos y Telecomunicaciones, 80 votos; señorita Graciela de la Precilla, delegada de la Federación Argentina de Empleados de Enseñanza Secundaria, 59 votos; señor Leonardo Di Baja, representante de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, 22 votos. También obtuvieron votos el señor Plácido Polo, de la Mutualidad de la Unión Ferroviaria, señor Samuel Gradin, de la Mutualidad de Obras Sanitarias y señor Campall, de la Unión Vecinal de Socorros Mutuos Villa Martelli, de Vicente López.

Sr. Presidente (Palmieri). — Ha quedado electo como secretario el mayor Raúl H. Aparicio, delegado de Correos y Telecomunicaciones. (Aplausos.)

Hay que elegir al secretario de actas.

Sr. Firpo. — Propongo al señor Plácido Polo, delegado de la Unión Ferroviaria.

Un señor delegado. — La Asociación de Socorros Mutuos de Casilda propone por mi intermedio como secretario de actas al doctor Samuel Gradin, representante de la Mutualidad de Obras Sanitarias de la Nación.

Sr. Aparicio. — Propongo al señor Mauricio Bornand, que ya ha sido propuesto.

Sr. Hernando. — Ese nombre debe votarse por aclamación. (Aplausos generales.)

Sr. Presidente (Palmieri). — En primer término había sido propuesto el señor Plácido Polo.

Sr. Polo. — En virtud de que el señor Bornand ha actuado con tesón en la obra que se está realizando, agradeceré al compañero que ha propuesto mi nombre, que desista de su proposición. (Aplausos.)

Sr. Firpo. — Muy bien.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar para secretario de actas al señor delegado Mauricio Bornand.

Se designa por aclamación. (Aplausos generales.)

MESA DIRECTIVA DEL TERCER CONGRESO MUTUALISTA ARGENTINO 1944. — SUS COMPONENTES

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a dar lectura de cómo ha quedado constituida la mesa directiva del Tercer Congreso Mutualista Argentino:

Sr. Secretario (Alegria). — (Leyendo): Presidente, doctor Roberto V. Palmieri; vicepresidente 1º, doctor Arturo F. Gonzales; vicepresidente 2º, señor Pedro Bazán; vicepresidente 3º, escribano Héctor R. Tardiani; secretario general, señor Enrique Alegria; secretario, mayor Raúl H. Aparicio; secretario de actas, señor Mauricio Bornand (Aplausos.)

DESIGNACION DE COMISIONES. — PRESIDENTES Y SECRETARIOS

Sr. Presidente (Palmieri). — Es necesario elegir los miembros que van a integrar las tres comisiones.

Sr. Firpo. — Que se faculte a la Presidencia a designarlas.

—Asentimiento general.

Sr. Presidente (Palmieri). — Trataré de proceder con equidad para lograr el mayor acierto. Desearía saber si el Congreso está de acuerdo en que presidan

las comisiones los vicepresidentes del Congreso y que los secretarios del Congreso sean los que actúen en las comisiones con ese mismo cargo.

—Asentimiento general.

Sr. Hernando. — Pido la palabra.

Hago indicación que las comisiones que se designen trabajen mañana por la mañana y por la tarde, para lo cual ha ofrecido su colaboración la Asociación Filantrópica «La Argentina», poniendo a nuestra disposición su local y dependencias. Propongo que se celebre sesión plenaria mañana a las 21 y también para que la sesión de clausura pueda realizarse el sábado a las 18.

Dejo así formulada la moción.

—Apoyado.

Sr. Presidente (Palmieri). — Ese era nuestro propósito.

Corresponde al Congreso fijar a qué hora se reunirá mañana.

Como la tarea de las comisiones será ardua, la Presidencia entiende que convendría que la sesión plenaria fuera a las 21 horas.

Sr. Bernardi. — La sesión podría ser a las 20 horas.

Sr. Presidente (Palmieri). — La tarea será larga y difícil en las comisiones, de manera que el día no será largo.

Sr. Francia (de la Asociación Protectora de Empleados de Escuelas de la Nación). — Pido la palabra.

En el día de mañana, las comisiones tendrán mucho trabajo. En vez de sesionar mañana, se podría fijar el sábado a las 13.

Sr. Sasman. — Que se cierre el debate.

Sr. Presidente (Palmieri). — Las comisiones trabajarán todo el día de mañana. Hay que darles un plazo prudente.

Un señor delegado. — Yo deseo saber si los delegados que no forman parte de las comisiones, tienen acceso a las mismas para hacer sugerencias.

Sr. Presidente (Palmieri). — Aunque yo no dirigiré las comisiones, tengo la convicción de que sus miembros han de recibir muy gustosos toda clase de sugerencias.

Se va a votar si nos reunimos mañana a las 21 en este recinto, con quince minutos de tolerancia.

—Resulta afirmativa.

Un señor delegado. — ¿Dónde se sesiona?

Sr. Presidente (Palmieri). — Las comisiones sesionarán en el local de la Asociación Filantrópica «La Argentina», calle Rodríguez Peña 361, que nos ha sido gentilmente cedido.

Además, notifico a los señores delegados que podrán reunirse para discutir en el salón de Pasos Perdidos y también en el Salón Azul de este edificio.

DECLARACION. — SALUDO FRATERNAL DEL CONGRESO MUTUALISTA ARGENTINO A TODOS CUANTOS LABOREAN POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA

Sr. Lunghi (de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos de Tandil). — Cumplida, aunque dificultosamente, la faz constitutiva de esta magna asamblea, cabe una expresión de anhelos que está en el corazón de todos, por lo cual voy a proponer la declaración siguiente:

Constituido el Congreso Mutualista Argentino, que se celebra en la ciudad Capital de la República, con el apreciable auspicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión y la adhesión unánime de las asociaciones de ayuda mutua del país,

sus componentes, solidarios en el pensamiento y en la acción, después de haber rendido un respetuoso homenaje a la Patria inmortal, libre y generosa; saludan fraternalmente a cuantos en ella laboran su grandeza y prosperidad, y forjan el franco augurio de sus sentimientos cordiales por la unión de los pueblos, la paz universal y el triunfo fecundo de los ideales de amor y de justicia sociales que tan ricamente sustenta la mutualidad. (*Grandes aplausos.*)

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia hace suya la declaración leída por el señor delegado, que interpreta los sentimientos de todos los delegados presentes.

COMISIONES. — SUS COMPONENTES. — DIA Y HORA DE SESION. — LOCAL EN QUE SE REALIZARAN

Un señor delegado. — Sería conveniente que los miembros de las comisiones sean designados antes de levantar esta sesión.

Sr. Presidente (Palmieri). — A la Presidencia le es absolutamente imposible hacer esa designación en este momento, pues tiene que estudiar con el mayor detenimiento el nombre de cada uno de los componentes; pero puede anticipar que antes de las 24 de hoy, por medio de la oficina de prensa se anunciará, a fin de que puedan aparecer en los diarios de la mañana, los nombres de los componentes.

Un señor delegado. — ¿A qué hora se reunirán las comisiones?

Sr. Presidente (Palmieri). — A las 10 y 30, en el local de la Asociación Filantrópica «La Argentina», calle Rodríguez Peña 361.

Hago presente a los señores delegados que en la Secretaría de Trabajo y Previsión, estamos a su disposición para todo aquello en que podamos servirlos.

Sr. Sasman. — Propongo que se levante la sesión.

Sr. Presidente (Palmieri). — Queda levantada la sesión.

—Siendo las 22 y 40.

SESION PLENARIA

Siendo las 22 y 5 del día seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor presidente, doctor Roberto V Palmieri, declara abierta la sesión plenaria del Congreso Mutualista Argentino, realizado con el auspicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, División Mutualidades y Descanso.

Sr. Presidente (Palmieri). — Señores delegados y asesores: queda abierta la sesión plenaria.

COMPONENTES DE LAS COMISIONES

Sr. Presidente (Palmieri). — Informo al Honorable Congreso que en uso de la facultad conferida, procedí a constituir las comisiones en la forma que dará cuenta la Secretaría.

Sr. Secretario (Alegria). — Las comisiones han sido integradas en la siguiente forma:

Comisión I: Legislación. — Presidente, Doctor Arturo F. Gonzales; secretario, Enrique Alegria; vocales, doctor Manuel Osorio y Florit, doctor Alejandro Tissonne, doctor Samuel Gradin, doctor Apeles Márquez, doctor Raúl A. Pichot, doctor J. Bengolea Zapata, Martín Morán, Pedro Hottier, Genaro Nigro, Enrique A. Pinto, M. Rochet, Angel Lobeto, Américo Lemmi, Alberto Marín, doctor H. de la Rosa Igarzábal, teniente coronel L. A. de Olano.

Comisión II: Fomento del Mutualismo. — Presidente, doctor Pedro J. Bazán; secretario, Mauricio Bornand; vocales, Graciela de la Precilla, doctor José A. Martínez, Eduardo A. de los Santos, doctor Roque Mora y Araujo, José M. Vigil, José V. Tesorieri, Julio Lofiego, doctor Mariano Etchegaray, A. Fazio, M. Gowland Acosta, Eudoro A. Lucero, Diego Martínez, José Cortés, doctor Pedro Teobaldi.

Comisión III: Acción Mutualista. — Presidente, Héctor R. Tardiani; secretario, mayor doctor R. Aparicio; vocales, Olegario Teso, Emilio Guerra Seidé, doctor Massi Elizalde, E. I. Sánchez Meyer, doctor Fausto T. Calderón, Manuel Cao Turner, doctor C. A. Bocalandro, ingeniero C. A. Nicklison, Leonardo Di Baja, doctor Carlos R. Insúa, Luis C. Lunghi, Luis Mancini, doctor C. Schenzler, doctor S. Palant.

DESPACHOS DE LAS COMISIONES

* *Sr. Presidente* (Palmieri). — La Secretaría de Trabajo y Previsión ha recogido de las comisiones los informes con las declaraciones para realizar las copias que se están repartiendo en este momento.

El primer despacho llegó recién a las 19 y 30 y el último alrededor de las 21. Se está trabajando intensamente a fin de que los señores delegados tomen conocimiento cuanto antes del despacho número 1, que dentro de breves momentos se repartirá.

Creo que podríamos comenzar dando lectura al tema primero, si los señores delegados no resuelven otro orden.

NORMAS PARA LA CONSIDERACION DE LOS DESPACHOS. — USO DE LA PALABRA

Sr. De la Rosa. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Palmieri). — Tiene la palabra el señor delegado de la Universidad Nacional de Córdoba.

Sr. De la Rosa. — Para que no prolonguemos patológicamente los debates como ayer, he formulado algunas reglas o normas de conducta a las cuales pido nos ajustemos. Para ser más breve aun las he entregado a Secretaría.

Ahora otra observación de carácter personal: mi nombre ha sido incluido, por error, como me lo ha manifestado el señor secretario, en la Comisión de Fomento, cuando debía serlo en la de Legislación. Pido se deje constancia de la existencia de ese error.

Sr. Presidente (Palmieri). — Así se hará.

Se va a leer la proposición del señor delegado de la Universidad Nacional de Córdoba, doctor De la Rosa.

—Se lee:

Sr. Secretario (Alegría). — 1º Se considerará aprobado el despacho leído e informado, cuando no mediaren observaciones, sin necesidad de votación.

2º Sólo se concederá la palabra, después de la lectura e informe, a los delegados que quisieran impugnar los despachos. No se admitirán mociones individuales de simple apoyo al despacho.

3º Se limita el tiempo de uso de la palabra por los impugnadores, a un período de cinco minutos.

4º El miembro informante esperará a que se formulen todas las objeciones para contestarlas en conjunto.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar en general la proposición del señor delegado De la Rosa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Palmieri). — En discusión en particular.

—Sin observación, se aprueba el punto 1º

—En discusión el punto 2º

Sr. Olivera. — Pido la palabra.

Quisiera conocer el alcance del término «impugnación» y si una observación a una cláusula puede hacerse sin que se le dé el carácter de impugnación.

Sr. De la Rosa. — Pido la palabra.

Sencillamente quiere decir contradicción, desacuerdo con el despacho, fundado en motivos que pueden expresarse. Es un término genérico. No creo tampoco que debamos perder el tiempo en minucias como ésta.

Sr. Presidente (Palmieri). — ¿Con esa interpretación está de acuerdo el señor delegado?

Sr. Olivera. — No en cuanto al término «minucia», que emplea el señor delegado.

Sr. De la Rosa. — No ha sido en modo alguno lesivo.

Sr. Olivera. — Me he referido a observaciones a una cláusula, que no son impugnación.

Sr. Presidente (Palmieri). — El doctor De la Rosa ha dado el alcance de que se interprete en el sentido de cualquier observación.

Sr. Olivera. — Estoy de acuerdo.

—Se aprueba el punto 2º

—En discusión el punto 3º

Sr. Firpo. — Pido la palabra.

Propongo que en lugar de cinco minutos sean diez.

Sr. Presidente (Palmieri). — ¿Acepta el autor ese criterio?

Sr. De la Rosa. — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si no hay otra moción modificatoria del plazo para hablar, se va a votar por su orden: si es de cinco minutos.

—Resulta afirmativa.

—En discusión el punto 4º

Sr. Aparicio. — Pido la palabra.

Debido a la extensión de los informes, me parece que no será posible la discusión en esa forma. Contestar al final todas las observaciones que se hagan a cada uno de los artículos ofrecerá inconvenientes. Propongo que después de discutido cada artículo, el miembro informante pueda volver a tomar la palabra; pero no una sola vez después de toda la ponencia.

Sr. Presidente (Palmieri). — ¿El proponente acepta la modificación?

Sr. De la Rosa. — Pido la palabra, para hacer una aclaración.

Hay que advertir que se van a votar los despachos en general y en particular, de manera tal que la situación que prevé el señor delegado Aparicio quizás no se presente. Al considerarse en general el despacho, se votará de la manera que hemos indicado, después de una relación hecha por el miembro informante, con respecto a todas las objeciones; y al considerarse en particular el despacho, después de todas las objeciones que referidas a un punto en particular se hubieren opuesto, se contestará a todas ellas.

Sr. Aparicio. — En realidad, es lo mismo que he dicho. No hay entonces discusión en el asunto, porque si se va a poder discutir en particular cada artículo estoy perfectamente de acuerdo.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el punto cuarto.

—Se aprueba.

Un señor delegado. — Quisiera agregar una disposición a las ya acordadas, disponiendo que en un mismo tema no podrá ningún delegado hacer uso de la palabra más de dos veces o, a lo sumo tres.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se ha aprobado sin modificación la disposición que rige ese caso, sin perjuicio de la cual podrán atenderse a la indicación del señor delegado aquellos que crean que es conveniente.

FUNDAMENTOS SOBRE EL DESPACHO AL TEMA PRIMERO «LEGISLACION DEL MIEMBRO INFORMANTE DE DICHA COMISION, DOCTOR APELES E. MARQUEZ

Sr. Presidente (Palmieri). — Tiene la palabra el miembro informante de la comisión I.

Sr. Márquez. — La comisión ha preparado su despacho sobre el proyecto de ley, teniendo en cuenta todos los proyectos existentes con anterioridad y que la

mayoría o todos los señores delegados conocen; se ha tenido especialmente en cuenta el proyecto sancionado por el Congreso Mutualista de 1942.

El espíritu que ha informado las decisiones de la comisión ha sido el de que la ley respete a las mutualidades existentes en su estructura actual, de manera que la sanción de la ley no signifique crear una traba u oponer una dificultad al ulterior desenvolvimiento de las mutualidades. En segundo lugar, se ha tenido en cuenta, como elemento básico, la necesidad de que el movimiento mutualista se desarrolle —como lo ha venido haciendo hasta ahora— dentro de la mayor libertad, en el sentido de que las personas que se agrupen en una mutualidad puedan establecer las características de los beneficios acordados y de los servicios que se presten a sus miembros, con absoluta libertad dentro de la organización estatutaria. Finalmente, para tener en cuenta las nuevas necesidades que va creando día a día la complejidad de los movimientos sociales y, en especial, del movimiento mutualista, se ha dado intervención al Estado mediante la creación de un organismo especial dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, que tendrá la función de fiscalizar y asesorar, además de tender a que el mutualismo se desarrolle en forma cada vez más importante.

Son estas palabras las únicas que deseo pronunciar como explicación, en líneas generales, de los puntos que se han tenido en cuenta al redactar el proyecto de ley.

COMISION I — DESPACHO. — PROYECTO DEL DECRETO LEY SOBRE MUTUALIDADES

Sr. Márquez. — Para información de los señores delegados, voy a dar lectura del despacho, que dice así:

Honorable Asamblea:

Vuestra Comisión de Legislación ha considerado el proyecto adjunto de decreto ley sobre mutualidades, habiendo producido, por unanimidad, despacho sobre el mismo, cuya aprobación aconseja.

Artículo 1º — Las mutualidades se regirán por las disposiciones de este decreto ley.

Art. 2º — Serán mutualidades las asociaciones que, sin propósito de lucro, tengan por finalidad primordial la práctica del socorro mutuo entre sus asociados, en una o más formas, aunque accesoriamente desarrollen actividades tendientes al perfeccionamiento intelectual, moral o físico, de sus asociados.

Art. 3º — Los estatutos de las mutualidades estarán redactados en idioma nacional y deberán contener:

- a) La denominación, de la que formarán parte las designaciones «socorro mutuo», «mutualidad», «protección recíproca», u otras similares. Es prohibida la adopción de vocablos que impliquen orientaciones políticas o raciales;
- b) El domicilio legal;
- c) Los recursos con que contará para el desenvolvimiento de sus actividades, los cuales deberán ser proveídos por los socios mediante el pago de contribuciones obligatorias. Las mutualidades podrán recibir subsidios, legados, donaciones, realizar colectas, rifas y cualquier operación que tienda a allegar fondos, siempre que sea compatible con sus fines y se ajuste a las disposiciones legales respectivas;
- d) Los servicios, subsidios y beneficios que se prestarán a los asociados y las condiciones, tiempo y modo de su prestación;
- e) Las categorías de asociados, sus derechos y obligaciones, condiciones de admisión, suspensión y eliminación de los mismos. La igualdad deberá ser norma en cuanto a derechos y obligaciones de los asociados que pertenezcan a una misma categoría. Con respecto a la admisión

de socios, no podrán ponerse trabas por causa de religión, política ni sexo. No se podrá negar el ingreso a las personas que reúnan las condiciones exigidas por el estatuto, ni prohibir ni limitar el de los argentinos;

- f) Las autoridades directivas y demás de la asociación, su modo de elección, deliberación, duración de sus funciones, quórum, facultades, etcétera. Tales autoridades deberán ser renovables, periódicamente y elegidas en la asamblea de asociados, por mayoría de votos, mayores cuocientes o cualquier otra forma de elección que se establezca, y deberán desempeñar sus cargos gratuitamente;
- g) La realización de asambleas extraordinarias y ordinarias, condiciones de llamamiento a las mismas, de su funcionamiento, quórum, facultades etcétera.
- h) Los recursos de los asociados contra las resoluciones de las autoridades directivas y asambleas;
- i) La fecha de clausura de los ejercicios sociales, la constitución y disponibilidad de reservas, permanentes o transitorias;
- j) Condiciones de disolución y bases de la liquidación de la sociedad.

Art. 4º — Las mutualidades tendrán libertad para establecer y modificar los beneficios y subsidios que acordarán a sus asociados, siempre que su prestación se haga en base a cálculos realizados de acuerdo a la reglamentación, a la igualdad requerida por el artículo 3º, inciso e), y a la aprobación en asamblea.

Art. 5º — Los balances y memorias de las comisiones directivas serán anuales, y sometidos, con igual periodicidad, a la asamblea que se celebrará dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio.

Art. 6º — Las asambleas serán convocadas por lo menos con ocho días de anticipación, en la forma que establezcan los estatutos, y se celebrarán, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios. Los estatutos podrán prohibir el voto por poder o autorizarlo. Si autorizan el voto por poder las representaciones deberán recaer en un asociado, y éste no podrá representar más de dos socios. Cuando los socios sobrepasen de diez mil la asamblea general podrá ser substituída por una asamblea de delegados, elegidos en asambleas electorales de secciones o distritos, en las condiciones que determinen los estatutos pudiendo también adoptarse el mismo sistema y procedimiento para la representación de asociados que residan en localidades distantes del lugar de la asamblea general.

Art. 7º — Para el desarrollo de sus fines y gestión de sus intereses comunes, las mutualidades podrán realizar asociaciones, fusiones, federaciones y cualquier pacto con otra u otras sociedades mutuales, con absoluta libertad, siempre que, como consecuencia de ello, no se violen las disposiciones de este decreto.

Art. 8º — Las sumas de dinero que los asociados o beneficiarios perciban de las mutualidades, de acuerdo a sus derechos estatutarios, serán inembargables; de esas sumas podrán descontarse, por compensación, las deudas pendientes con la entidad al momento de ser liquidadas.

Art. 9º — Las mutualidades deberán llevar para cada uno de sus socios una ficha o carnet, donde conste su nombre y apellido, domicilio, edad, estado civil, nacionalidad, servicios que se le hayan prestado, infracciones que cometa, y demás circunstancias que se consideren convenientes.

Art. 10. — Las mutualidades podrán constituirse sin necesidad de escritura pública, labrándose actas por duplicado, las que deberán ser firmadas por los fundadores e inscriptas en el registro especial establecido en este decreto.

Art. 11. — Para el reconocimiento y autorización de una mutualidad bastará la presentación de la lista de socios, de una copia de los estatutos y del acta de constitución, y una constancia de la instalación de la sociedad, en la forma que establezca la reglamentación. Las asociaciones que se constituyan en el futuro, de acuerdo con las disposiciones de este decreto, serán autorizadas a funcionar dentro de los sesenta días de la presentación de su solicitud, con los requisitos respectivos,

y tendrán existencia legal desde el día siguiente al de su inscripción en el registro establecido en el artículo 18, inciso d).

Art. 12. — Las mutualidades existentes deberán ajustarse a las disposiciones de este decreto dentro del plazo que establezca la reglamentación.

Art. 13. — Queda prohibido el uso de las expresiones «socorro mutuo», «mutualidad», «protección recíproca», y similares, en la denominación de toda persona o entidad que no se haya constituido de conformidad a las disposiciones de este decreto.

Art. 14. — Las mutualidades no podrán tener ni utilizar otro distintivo que los autorizados por el gobierno de la Nación, ni adoptar enseñas, uniformes o símbolos que singularicen partidos o asociaciones extranjeras, ni recibir del extranjero, ni de los gobiernos extranjeros, directa o indirectamente, subvenciones o donaciones sin el previo conocimiento y autorización del Poder Ejecutivo.

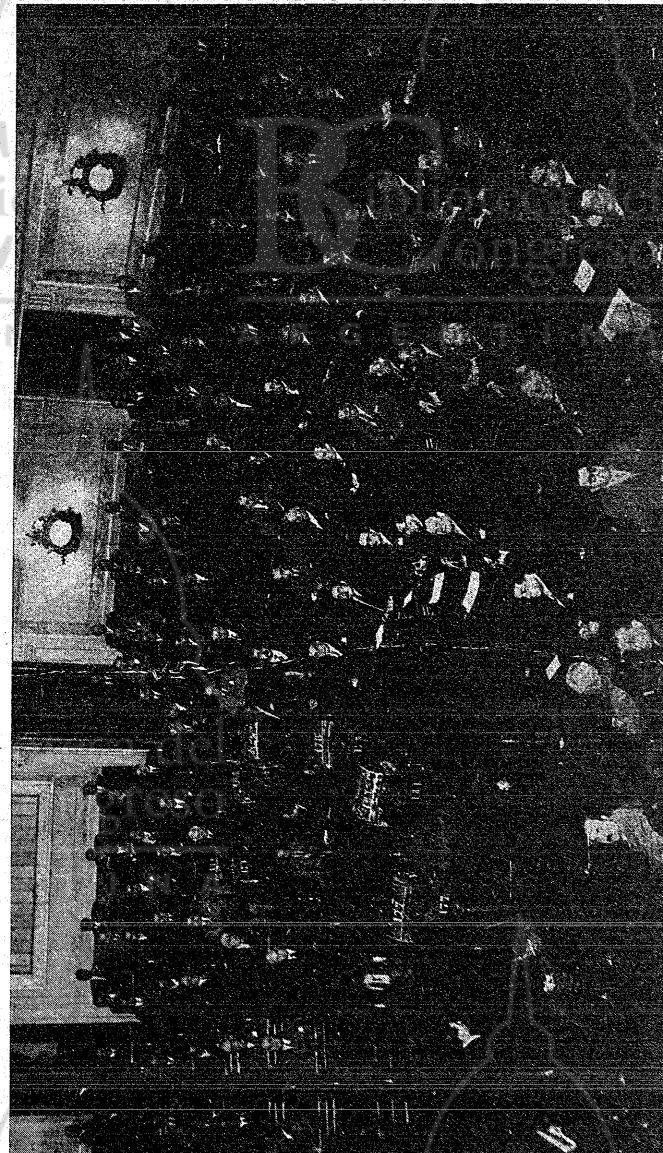
Art. 15. — Las mutualidades no podrán, en adelante, adquirir a título oneroso más bienes inmuebles que los que les sean necesarios para su sede social y desarrollo de sus fines. No podrán enajenar, adquirir a título oneroso ni constituir gravámenes sobre bienes inmuebles, sino por decisión en asamblea general, mediante el voto de dos tercios de socios presentes.

Art. 16. — Las mutualidades quedan exentas en sus actos y bienes, de todo impuesto, tasa y gravamen, ya sea nacional, provincial o municipal, creado o a crearse, inclusive el de sellado, en las cuestiones administrativas y judiciales; abonarán únicamente el 10 % de las tarifas por las publicaciones que hagan en órganos oficiales, en cumplimiento a las disposiciones de este decreto y de sus estatutos, y gozarán de porte libre para el envío de su correspondencia e impresos.

Art. 17. — Las infracciones al presente decreto y a sus reglamentaciones harán incurrir a los autores en multas de \$ 10 a 500, que la Dirección de Mutualidades podrá aplicar a las sociedades y/o a todos y cada uno de los infractores. Los miembros de los cuerpos directivos de las mutualidades serán personalmente responsables de las infracciones que cometan la sociedad o ellos, individual o colectivamente.

Art. 18. — Créase la Dirección de la Mutualidad, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, la cual ejercerá la superintendencia de las mutualidades en todo el territorio de la República. A los efectos de tal cometido y del cumplimiento de este decreto, facúltase a la Dirección de la Mutualidad:

- a) Para conceder a las sociedades mutuales personería para su funcionamiento, mediante su inscripción en el registro, una vez que hayan cumplido con los requisitos de este decreto y publicado el acta de su constitución, durante tres días, en el órgano oficial del asiento de la sociedad o, a falta de éste, en otros del mismo lugar que la dirección designe;
- b) Llevar el registro de mutualidades, en el que deberán inscribirse las que en adelante se constituyan y las actualmente existentes;
- c) Fiscalizar las condiciones técnicas y administrativas, fijando normas para el manejo de fondos y regímenes de contabilidad, pudiendo exigir de las mutualidades todos los informes necesarios, examinar sus libros, papeles, y vigilar el desarrollo de las asambleas;
- d) Aprobar las reformas de los estatutos y los balances;
- e) Rubricar los libros que establezca para las mutualidades, según sean su naturaleza y fines;
- f) Servir de árbitro, cuando se le solicite, en las cuestiones que se susciten entre las asociaciones o entre éstas y sus socios;
- g) Registrar los convenios que celebren las mutualidades entre sí, de los cuales deberá remitirse una copia a tal efecto;
- h) Aplicar las multas establecidas en el artículo 17 en los casos de incumplimiento del decreto, a sus reglamentaciones o a sus resoluciones;
- i) Decretar la disolución de las mutualidades que incurran en infracciones reiteradas al decreto, reglamentaciones o resoluciones de la dirección;



Vista parcial del recinto de la H. Cámara de Diputados en la sesión inaugural del Tercer Congreso Mutualista Argentino 1944

- j) Delegar, total o parcialmente, sus funciones en las autoridades locales que crea necesario o conveniente para el más fácil y mejor cumplimiento de este decreto;
- k) Estimular la formación de federaciones, congresos, publicaciones y demás medidas que estime convenir, para la mayor difusión del mutualismo en todas sus formas;
- l) La dirección gestionará de las autoridades provinciales la sanción de las leyes, decretos u ordenanzas, que sean necesarios para el mejor cumplimiento del presente;
- ll) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de este decreto.

Art. 19. — Sin perjuicio de otros derechos que les correspondan, las personas o entidades que resulten afectadas, podrán apelar de las reglamentaciones, resoluciones y sanciones de la Dirección de la Mutualidad, mediante recurso administrativo o judicial. Tal apelación deberá interponerse dentro de los quince días de la notificación o publicación respectiva, y substanciarse ante el Poder Ejecutivo de la Nación, o el juez de primera instancia del lugar, a los que deberán elevarse los antecedentes dentro de los cinco días de la concesión del recurso. Recibidos tales antecedentes el Poder Ejecutivo, o el juez, convocará al apelante para que dentro de tres días presente una memoria, pudiendo, si se solicitare en ella y fuere necesario, abrirse la causa a prueba por diez días, producidas las cuales los autos pasarán a resolución, que deberá dictarse dentro de los diez días subsiguientes. La interposición del recurso administrativo importará la renuncia del judicial, y viceversa, y estos recursos no podrán deducirse en los casos en que la dirección haya intervenido de acuerdo al artículo 18, inciso f). Las resoluciones que impongan multas hasta de cincuenta pesos moneda nacional serán inapelables.

Art. 20. — Quedan exceptuadas de las disposiciones contenidas en los incisos f), g), h), i) y j) del artículo 3º y en los artículos 5º, 6º, 10, 15, 17 y 18, las entidades de carácter mutualista para empleados públicos, que hayan sido creadas, o que se creen por la Nación, sus reparticiones, las provincias o los municipios, las que se regirán por las disposiciones fijadas en las leyes, decretos u ordenanzas de su constitución, y en la parte pertinente del estatuto del Servicio Civil de la Nación.

Art. 21. — Las disposiciones de esta ley se declaran incorporadas al Código Civil, y quedan derogadas las que se opongan a las mismas. Oportunamente dese cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

II Biblioteca del Congreso

Honorable Asamblea:

Vuestra Comisión de Legislación propone se sancionen las siguientes expresiones de deseos:

1ª — Que se celebren convenios entre las mutualidades, a efectos de que el socio de una de ellas, que preste asistencia médica y farmacéutica y que por cualquier circunstancia traslade su domicilio real, temporal o definitivamente fuera del radio de la asociación a que pertenezca, pueda solicitar a una mutualidad del lugar a que se haya trasladado, le preste la asistencia médica y farmacéutica que pudiese corresponderle si fuese asociado de la misma.

2ª — Que se modifiquen las disposiciones restrictivas de los decretos números 6.754 y 9.472, en cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de las mutualidades.

Sr. Presidente (Palmieri). — Desearía saber si el señor delegado tendría algo que agregar o informar, respecto al despacho.

Sr. Márquez. — Creo más conveniente contestar en la discusión cualquier pregunta que se me formule.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si los señores delegados me permiten... Como acaban de llegar las copias del despacho de la Comisión Primera, propongo que pasemos a un breve cuarto intermedio en las bancas, para dar lugar a que se distribuyan.

—Asentimiento.

—Se distribuyen las copias del despacho de la Comisión Primera.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se reanuda la sesión.

Un señor delegado. — Deseo manifestar a la Presidencia que a las galerías no ha llegado copia de los despachos de las mesas primera y tercera.

Sr. Presidente (Palmieri). — Señores delegados: les pido disculpas por la omisión en que se ha incurrido al no facilitar ejemplares, porque no quedan más copias. Se han ido a buscar a la Secretaría de Trabajo y Previsión y tan pronto lleguen se les alcanzará a los señores delegados esta misma noche; de lo contrario, mañana habrá ejemplares de los tres temas.

COMISION PRIMERA. — LEGISLACION. — CONSIDERACION EN GENERAL DEL DESPACHO

Sr. Presidente (Palmieri). — Tiene la palabra el señor delegado De la Rosa.

Sr. De la Rosa. — De acuerdo con las normas que nos hemos fijado corresponde que ahora, sin discusión, votemos en general el proyecto que ha sido leído por el señor miembro informante.

Ahora haré una salvedad: el doctor Ossorio y Florit ha presentado un proyecto que podríamos considerar distinto, pero con más justeza, ampliatoria, sobre algunos aspectos generales acerca de principios que pudieron haber informado el despacho de la comisión. Me honro en subscribir ese despacho, del cual es autor exclusivo el doctor Ossorio y Florit. Pido que después de ser tratado en general y en particular el despacho leído por el miembro informante, sea puesto a consideración el proyecto ampliatorio del doctor Ossorio y Florit.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si la Asamblea está de acuerdo con lo indicado por el señor delegado De la Rosa, así se hará.

Sr. Bellingeri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Palmieri). — La ha solicitado con anterioridad el señor delegado Marotta. ¿Desea referirse el señor delegado a la indicación del señor delegado De la Rosa?

Sr. Marotta. — No, señor presidente. Había pedido la palabra con anterioridad al informe de la comisión, a los efectos de presentar un proyecto de resolución que creí oportuno, antes de iniciarse la consideración en general de ese asunto. Como he visto que seguía la lectura, insistí en pedir la palabra para referirme a ese proyecto de resolución.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si me permite el señor delegado... Vamos a seguir manteniendo el orden en el debate. Se ha dado en general el informe de la Comisión Primera. El señor delegado de la Universidad Nacional de Córdoba, el doctor De la Rosa, ha expresado su adhesión a un despacho ampliatorio redactado por el doctor Ossorio y Florit y ha propuesto un método de trabajo para tratar ese despacho. Como el señor delegado, por lo que acaba de expresar, no se propone formular objeción a ese asunto, vamos a escuchar al doctor Bellingeri, que ha pedido la palabra para referirse a este punto.

DESPACHO EN DISIDENCIA CON LA COMISION PRIMERA DE LEGISLACION, PRESENTADO POR EL DELEGADO DE LA INTERVENCION FEDERAL EN CORDOBA, DOCTOR MANUEL OSSORIO Y FLORIT

Sr. Bellingeri. — No deseo formular una objeción, sino hacer una indicación de orden. El señor delegado De la Rosa ha manifestado que había un despacho ampliatorio, y me parece lógico que se dé lectura a ese despacho de modo que podamos relacionarlo con el de la comisión, que vamos a considerar. Pediría al señor delegado, por intermedio de la Presidencia, que acepte se siga este procedimiento.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si la asamblea no tiene inconveniente se dará lectura al informe ampliatorio que ha redactado el doctor Ossorio y Florit, delegado de la intervención federal en Córdoba.

—Apoyado.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a leer por Secretaría.

Sr. Secretario (Alegria). — El despacho ampliatorio que presenta el miembro de la Comisión de Legislación, doctor Manuel Ossorio y Florit, que lleva también la firma del señor delegado De la Rosa, dice así:

«La mutualidad argentina se encuentra casi limitada a las prestaciones de tipo sanitario, funerario y de pensiones, más o menos modestas de vejez o de supervivencia. No cabe duda de que en este orden de riesgos, las asociaciones mutualistas, no obstante el empirismo de sus normas, han realizado una enorme labor digna de consideración y de aplauso, por lo cual se hacen merecedoras del más decidido apoyo. Pero el sistema mutual es susceptible de ampliarse a otros riesgos, y aun pudiera decirse que es más propio para ellos que para algunos de los que antes he enunciado. Me refiero a aquellos que se cubren por plazos breves, generalmente anuales, y que convienen a intereses gremiales muy característicos. Entre ellos cabría citar los de accidentes de trabajo, incendios, daños, responsabilidad civil frente a terceros, robo e infidelidad, y otros similares. El empleo de la mutualidad para cubrir estos riesgos produciría enormes ventajas económicas a los interesados comparativamente a otros sistemas de cobertura. Además, en alguno de ellos el beneficio social para los beneficiarios sería innegable. Concretamente, en los accidentes de trabajo se produciría —la experiencia ya lo ha demostrado— un fenómeno de solidaridad no sólo entre los mutualistas, sino también entre éstos y sus empleados, posibles accidentados. No es del caso entrar en el examen de las razones de tal fenómeno de solidaridad, porque en la conciencia de todos está el peligro de que ciertos riesgos sean motivo de lucro industrial.

«Otro tanto, en cuanto a la necesidad de extender la acción del mutualismo, cabría decir con respecto a otros riesgos. Es sabido que la ley nacional 11.729 permite a los empleadores cubrir sus responsabilidades frente a los empleados con un seguro. Sin embargo, esa previsión no ha tenido en la práctica realidad ninguna porque se trata de un riesgo de imposible o de difícil aceptación para una empresa aseguradora mercantil (como lo demuestra el hecho de que ninguna compañía lo tome), y que no obstante sería muy propio para su implantación en una mutualidad de tipo gremial.

«Ya se comprende que al hacer estas indicaciones no pretendemos otra cosa que señalar el amplio campo de posibilidades del mutualismo; y que con respecto a algunos de los riesgos a que nos referimos, ni siquiera constituyen un ensayo peligroso, pues aparte de la enorme experiencia de otros países, la circunstancia que al principio hemos enunciado en el sentido de que esta clase de sociedades mutuas sea poco frecuente, no quiere decir que resulte inexistente, pues es sabido que funcionan algunas mutualidades en pleno éxito, para la cobertura de algunos de los riesgos precitados, especialmente el de accidentes de trabajo.

«Tal vez una de las causas de mayor influencia para que estas mutualidades no adquieran el debido desarrollo deriva de las trabas que se les oponen, para que puedan actuar con el sistema llamado de reparto, que es, a nuestro entender, el típico de las mutualidades y que no ofrece riesgo ninguno, como lo demuestra

la experiencia de dentro y de fuera de la Argentina. Siempre, naturalmente, que el Estado ejerza sobre ellas una eficaz función fiscalizadora. Si se obliga a este género de mutualidades a trabajar por un sistema de prima fija se correrán estos dos riesgos: que esta rama del mutualismo no adquiera el desarrollo conveniente, y que se revistan con las apariencias externas de la mutualidad entidades de otro carácter, con el solo objeto de aprovecharse de las ventajas fiscales que la ley otorga.

•No se nos oculta que el sistema expresado tiene sus contradictores; pero sin entrar a señalar, por no ser el momento oportuno, el error de su posición, no queremos dejar de advertir que en la Argentina se produce la notoria contradicción de que se admitan para la cobertura de riesgos a largo plazo (vejez, invalidez, muerte), métodos empíricos, de derrama, y de reparto, y que se dificulte el sistema de reparto, anticipado o posterior, para la cobertura de riesgos de plazo breve que, contrariamente a lo que sucede con los otros, no requieren la constitución de una reserva matemática, o no la requieren de un modo indispensable.

•Por todo ello proponemos al honorable Congreso de Mutualidades la aprobación de las siguientes conclusiones:

•Primera. — Que el Congreso vería con satisfacción que se difundiese el mutualismo, para la cobertura de los riesgos a que nos hemos venido refiriendo.

•Segunda. — Que el Congreso vería con agrado que se facilitase a las entidades mutualistas a quienes interesase, la cobertura de esos riesgos de corto plazo por el sistema llamado de reparto.»

Sr. Ossorio y Florit. — Pido la palabra.

No entraré al fondo del asunto, pero por cortesía y como un deber hacia mis compañeros de comisión, deseo dar una explicación sobre el trámite anormal que ha seguido esta propuesta, que subscribimos el doctor De la Rosa y el que tiene el honor de dirigir la palabra.

En la reunión de comisión hube de plantear este mismo tema verbalmente. Los compañeros de comisión no hicieron oposición al tema, sino que se limitaron a indicar que podría ser objeto de una ampliación para tratarse más adelante, en ocasión más oportuna.

Había pensado limitar mis manifestaciones al respecto a aquellas breves que hice en el seno de la propia comisión, y fueron circunstancias posteriores, ajenas a mi voluntad —y apelo al testimonio del señor presidente...

Sr. Presidente (Palmieri). — Así es.

Sr. Ossorio y Florit. — ...las que me obligaron a formularlas en un escrito con el propósito, que comuniqué al señor presidente y al señor secretario Alegría, de llevarlo al seno de la comisión para presentarlo como ampliación, enmienda o lo que se estimase. Por desgracia llegué tarde y he debido presentarlo directamente a la mesa con esta finalidad.

Así, pues, si en este trámite ha habido algo parecido a descortesía o desconsideración de mi parte, ruego a los señores de la comisión que disculpen, porque realmente no ha sido ésa mi intención. Y con esto he dicho todo lo que tenía por el momento que decir.

Sr. Márquez. — Pido la palabra.

Como relator de la comisión expreso que, como lo ha dicho el doctor Ossorio y Florit, las manifestaciones que ha puntualizado por escrito las hizo verbalmente, pero, en realidad, no concretó en la comisión su pensamiento, a pesar de que se le invitó a hacerlo y ahora queda explicado por qué no lo hizo en ese momento.

No se consideró en la comisión que esta ponencia fuera incompatible con la ley de mutualidad que estamos proyectando, aunque conviniese dejar para más adelante su estudio. Le contestamos que el tipo de mutualidades para cubrir riesgos de accidentes y siniestros, cabe perfectamente dentro de los términos de la ley de mutualidades proyectada, en la cual se deja, como ya dije, a las distintas asociaciones la posibilidad de establecer los beneficios y servicios que van a prestar a sus asociados.

De manera que entre esos beneficios están los que el doctor Ossorio quiere cubrir y sería perfectamente viable la organización de una mutualidad con esa finalidad, por supuesto si se hace con ciertos cálculos, aunque no sean matemáticos perfectos o actuariales, que den a la Dirección de Mutualidades la sensación de que se trata de una asociación que va a poder funcionar.

No veo que exista ninguna incompatibilidad. Lo único que hay es una ponencia que se concreta en dos aspiraciones.

APROBACION EN GENERAL DEL DESPACHO DE LA COMISION PRIMERA «LEGISLACION.»

Sr. Presidente (Palmieri). — Corresponde votar en primer término y en general, el despacho de la Comisión Primera.

—Aprobado.

CONSIDERACION DEL DESPACHO, EN DISIDENCIA, DE LA COMISION PRIMERA, DEL DOCTOR MANUEL OSSORIO Y FLORIT

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración la ampliación formulada por el doctor Ossorio, que consiste en una extensión de los riesgos que deben constituir el objeto de la mutualidad. Casi todas las mutualidades nuestras, si no excluyen, por lo menos no contemplan un aspecto importante de la previsión: accidentes del trabajo, la ley 11.729, incendios, granizo y demás riesgos que pueden ser cubiertos por reparto.

Sr. Bugallo. — No corresponde a las instituciones de socorros mutuos la cuestión de accidentes del trabajo.

Sr. de la Rosa. — Me permito afirmar al señor delegado, que corresponde; que es de la esencia y naturaleza de la mutualidad la cobertura, no sólo de los riesgos que afectan la vida del hombre sino de aquellos que afectan a algunos renglones de su patrimonio. Apelo al testimonio de un verdadero adalid, como suelo llamarlo, de la cooperación y por ende de la mutualidad, el doctor Domingo Bolla, quien en uno de los números de la «Revista de Ciencias Económicas de la Facultad de Buenos Aires», trazó con muchísimo acierto la naturaleza de la cooperación referida, afirmando que en nuestro país existe una sola mutualidad que se dedica especialmente a cubrir estos riesgos, que el doctor Ossorio y Florit llama acertadamente de plazo corto. Si no recuerdo mal es la Asociación Mutual de Tres Arroyos.

Ruego al señor delegado considere, con el testimonio autorizado de la persona que cito, si es o no posible la existencia de mutualidades destinadas a esa finalidad.

Sr. Bugallo. — Admito el trabajo y felicito al señor delegado por él; pero creo que es un asunto que merece mucha meditación y que debe ser estudiado en comisión, detenidamente.

Por otra parte, tenemos en el país una ley que, si no contempla todo, por lo menos lo hace en parte: la de accidentes del trabajo. Lo ideal iría mucho más allá de lo que piensa el señor delegado Ossorio. Hay que tener en cuenta que las instituciones de socorros mutuos involucran la masa obrera en principal parte y con dos pesos mensuales no se puede llegar a abarcar el seguro sobre accidentes.

Sr. de la Rosa. — No sólo el obrero puede formar parte de una mutualidad: hay mutualidades mixtas de patrones y obreros.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia observa, que se entra a la discusión en particular de la ampliatoria, cosa que no corresponde.

Sr. Bugallo. — Yo he dicho claramente que, no obstante tratarse de un trabajo que merece el aplauso de la asamblea, tendría que ser detenidamente estudiado. El tiempo de que disponemos es exiguo y, si no procedemos con celeridad nos va

a alcanzar la aurora en la discusión del primer despacho. En realidad, lo que el señor delegado nos presenta no es una ampliatoria, ni es tampoco un despacho en disidencia: es una declaración, es una expresión de buenos deseos. Y por faltarnos tiempo para su estudio, rogaría al autor de la proposición, que admitiera su postergación para otra oportunidad, para un congreso futuro, al cual pueda llegar después de detenido y concienzudo estudio.

CONSIDERACION EN PARTICULAR DEL DESPACHO DE LA COMISION PRIMERA DE LEGISLACION

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a considerar en particular, el despacho de la Comisión Primera de Legislación.

Por Secretaría se va a dar lectura del artículo 1º.

Sr. Secretario (Alegria). — Ley básica de las mutualidades: Artículo 1º — Las mutualidades se registrarán por las disposiciones de este decreto ley.

Sr. Menéndez. — Señor presidente: veo que se trata de un despacho de largas páginas y, fuera de los miembros de la comisión, ninguno de los señores delegados están en condiciones de discutirlo fundada y conscientemente en sus múltiples detalles.

No es posible modificar artículo por artículo sin establecer la relación con los que le preceden o le siguen.

Por otra parte, el estudio previo que se ha hecho del proyecto ha sido completo y acabado; por lo que vemos se han tenido en cuenta el despacho del año 1942 y el proyecto relativo a este mismo asunto que fuera presentado por el ex senador doctor Alvarez.

Por todas estas consideraciones, formulo moción para que se dé por aprobado en particular, y para que pasemos en seguida al estudio de otro asunto.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se ha adoptado para las deliberaciones el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, que no permite ese procedimiento.

Sr. Menéndez. — Creo que no lo prohíbe. Hemos visto votar el presupuesto a libro cerrado.

La moción no coarta el derecho de ninguna de las asociaciones aquí representadas, puesto que el proyecto pasará a la Secretaría de Trabajo y Previsión por medio de la Dirección de Mutualidades y, estudiado serena y tranquilamente en el laboratorio de cada entidad, se podrán hacer llegar a donde corresponda, las reformas que se crean oportunas.

Creo que es más conveniente el procedimiento que he propuesto que el de enfrascarnos durante varias horas en la discusión del más insignificante de los artículos.

Dejo formulada, pues, la moción de que se vote a libro cerrado. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia no puede poner a votación una moción antirreglamentaria, y los malos actos no constituyen precedentes. (Aplausos.) Puede la asamblea soberana resolver no considerar hoy el despacho, pero la Presidencia no puede someterle la proposición formulada.

Está en consideración el artículo 1º.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo 2º.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 2º — Serán mutualidades las asociaciones que, sin propósitos de lucro, tengan por finalidad primordial la práctica del socorro mutuo entre sus asociados, en una o más formas, aunque accesoriamente desarrollen actividades tendientes al perfeccionamiento intelectual, moral o físico, de sus asociados.

Sr. Bellingeri. — Propongo a la comisión, un agregado, para que el artículo diga: «asociaciones de derecho civil». El propósito es dar carácter esencialmente

civil a las entidades mutuales, de manera que no se las considere bajo ningún aspecto como antes del derecho comercial.

Sr. Franchi. — Propongo a la comisión el agregado de la palabra «gremiales». Hay entidades gremiales que practican un mutualismo sui géneris, no profundo, no científico, pero que hace que puedan ser comprendidas por esta disposición.

Sr. Aparicio. — Pido la palabra.

Mi propósito es proponer la ampliación de este articulado. En la práctica del socorro mutuo no aparece en realidad lo que es el mutualismo. Yo voy a esta finalidad: que las sociedades mutuales sean sociedades en las que sus asociados tengan esencialmente servicio médico, quirúrgico, maternal, farmacéutico, odontológico, y luego todo lo demás que dice el artículo. Me parece que el verdadero mutualismo empieza por la propia salud del asociado.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia desea que el delegado, doctor Aparicio, diga concretamente cuál es su proposición.

Sr. Aparicio. — El artículo habla del «socorro mutuo», lo que es cosa muy vasta. Yo deseo que la esencia de las sociedades mutuales sea la prestación de los servicios a que antes me referí, y después todo lo demás.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia entiende que el artículo define bien las sociedades mutuales. El señor delegado entiende que debe referirse al servicio médico, farmacéutico, odontológico, etcétera.

Sr. Aparicio. — Es una de las condiciones de las sociedades mutuales.

Sr. Presidente (Palmieri). — Esa condición está implícita.

Sr. Aparicio. — El artículo dice: «en una o más formas».

Sr. Presidente (Palmieri). — Oportunamente se considerará.

Sr. Menéndez. — Pido la palabra.

La proposición del doctor Aparicio, eliminaría a las sociedades mutuales que no tienen socorro médico, que es justamente lo que ocurre con la asociación que represento.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si ningún otro delegado tiene objeciones que hacer al artículo 2º, corresponde que el relator conteste las formuladas.

Sr. Márquez. — Pido la palabra.

Interpretando el sentido de la Comisión, que me ha designado para responder las observaciones que se formulen, diré con respecto a lo dicho por el delegado Bellingeri, que acepta agregar las palabras: «de derecho civil».

Con respecto al agregado de la palabra «gremial», no está de acuerdo. Las sociedades de socorros mutuos agrupan a personas pertenecientes a distintos gremios. Establecer que será por gremios en forma imperativa, significaría dar una calificación a las mutualidades. Eso no quiere decir que no se puedan constituir mutualidades por gremios, pero no se debe establecer en forma imperativa.

En cuanto a la observación del doctor Aparicio, considera la Comisión que no puede aceptarse. No obstante la preeminencia que en el desenvolvimiento mutualista del país ha tenido la prestación de servicios médico, farmacéutico, odontológico, ésa no es la única forma de mutualidad. El principio fundamental es el socorro mutuo o la prestación recíproca entre sus asociados, en una o más formas, como dice el proyecto. Una de esas formas es el servicio médico o farmacéutico. Las otras formas son las que prevé el señor delegado Menéndez y el doctor Ossorio y Florit en su proyecto.

Sr. Presidente (Palmieri). — ¿El señor delegado Menéndez desea agregar algo?

Sr. Menéndez. — Lo que dije ya ha sido recogido por el miembro informante.

Sr. Presidente (Palmieri). — La objeción que ha sido aceptada por la Comisión, forma parte de su despacho.

Se va a leer el artículo, con el agregado «de derecho civil».

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 2º — Serán mutualidades las asociaciones de derecho civil que, sin propósitos de lucro, tengan por finalidad primordial la práctica del socorro mutuo entre sus asociados, en una o más formas, aunque

accesoriamente desarrollen actividades tendientes al perfeccionamiento intelectual, moral o físico de sus asociados.»

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si el señor delegado Franchi insiste, se votará el agregado de la palabra «gremial».

Sr. Franchi. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar si se agrega la palabra «gremial».

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Palmieri). — Corresponde votar lo propuesto por el delegado doctor Aparicio.

Sr. Aparicio. — Lo retiro, porque las palabras que he oído me demuestran que no hay ambiente médico. (Risas.)

Sr. Presidente (Palmieri). — En discusión el artículo 3º.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 3º — Los estatutos de las mutualidades estarán redactados en idioma nacional y deberán contener:

- a) La denominación de la que formarán parte las designaciones «socorro mutuo», «mutualidad», «protección recíproca» u otras similares. Es prohibida la adopción de vocablos que impliquen orientaciones políticas o raciales;
- b) El domicilio legal;
- c) Los recursos con que contará para el desenvolvimiento de sus actividades, los cuales deberán ser proveídos por los socios mediante el pago de contribuciones obligatorias. Las mutualidades podrán recibir subsidios, legados, donaciones, realizar colectas, rifas y cualquier operación que tienda a allegar fondos, siempre que sea compatible con sus fines y se ajuste a las disposiciones legales respectivas;
- d) Los servicios, subsidios y beneficios que se prestarán a los asociados y las condiciones, tiempo y modo de su prestación;
- e) Las categorías de asociados, sus derechos y obligaciones, condiciones de admisión, suspensión y eliminación de los mismos. La igualdad deberá ser norma en cuanto a derechos y obligaciones de los asociados que pertenezcan a una misma categoría. Con respecto a la admisión de socios no podrán ponerse trabas por causa de religión, política ni sexo. No se podrá negar el ingreso a las personas que reúnan las condiciones exigidas por el estatuto, ni prohibir ni limitar el de los argentinos;
- f) Las autoridades directivas y demás de la asociación, su modo de elección, deliberación, duración en sus funciones, quórum, facultades, etcétera. Tales autoridades deberán ser renovables periódicamente y elegidas en la asamblea de asociados, por mayoría de votos, mayores cuocientos o cualquier otra forma de elección que se establezca, y deberán desempeñar sus cargos gratuitamente;
- g) La realización de asambleas extraordinarias y ordinarias, condiciones de llamamiento a las mismas, de su funcionamiento, quórum, facultades, etcétera;
- h) Los recursos de los asociados contra las resoluciones de las autoridades directivas y asambleas;
- i) La fecha de clausura de los ejercicios sociales, la constitución y disponibilidad de reservas, permanentes o transitorias;
- j) Condiciones de disolución y bases de la liquidación de la sociedad.»

Sr. Presidente (Palmieri). — Dado que este artículo contiene muchos incisos, convendría votarlo por partes.

—Así se resuelve, aprobándose sin observación el encabezamiento y los incisos a) y b).

Sr. Presidente (Palmieri). — En discusión el inciso c).

Sr. Bellingeri. — Hay una ley que prohíbe todo juego de azar y nosotros no podemos oponer su violación.

Sr. Sasman. — Yo propongo un agregado con el objeto de que los patronos puedan descontar de los sueldos que pagan a sus obreros o empleados las cuotas que corresponden a las mutualidades, cosa que es factible dado que hay un decreto que faculta hacer eso.

Sr. Jamui. — Yo propongo un agregado que consiste en que los patronos aportaran una cuota igual a la que pagan sus obreros en las sociedades mutuales, con lo cual aumentarían las entradas de estas sociedades.

—Se oyen murmullos de desaprobación.

Sr. Presidente (Palmieri). — Quisiera significar al señor delegado, que según un principio jurídico establecido en otras legislaciones, las mutualidades de empresas tienen una estructura algo distinta, y se consideran siempre en capítulo aparte, aunque incluídas en el texto mismo de la ley. Digo esto con el fin de abreviar y poder llegar más rápidamente a la aprobación del artículo.

Sr. Lofiego. — Como saben los señores delegados, es corriente que las mutualidades realicen funciones artísticas y culturales con el fin de allegar recursos. por lo tanto propongo un agregado que autorizara la celebración de tales funciones.

Sr. Presidente (Palmieri). — No habiéndose formulado más objeciones, el señor relator las va a contestar.

Sr. Márquez. — Con respecto a la primera objeción formulada por el doctor Bellingeri, diré que no corresponde aprobarla por cuanto las rifas están autorizadas en ciertas y determinadas condiciones, y la última parte de este inciso contempla esa situación cuando dice: «Siempre que sean compatibles con sus fines y se ajusten a las disposiciones legales respectivas.»

Respecto a la proposición del señor delegado que propuso que se establezca que los patronos pueden descontar por planilla a sus empleados las cuotas de las mutualidades, diré que tal cosa no está, a mi juicio prohibida, de acuerdo a la modificación que ha sufrido la ley de pago de salarios. Si una mutualidad así lo establece en los estatutos y si se acepta es perfectamente lícito hacerlo sin necesidad de que se establezca en la ley porque es una de las tantas formas de allegar fondos.

La tercera observación, que se refiere a establecer en forma obligatoria para los patronos la contribución, no es de la esencia del mutualismo. El mutualismo se basa en la ayuda recíproca de las personas que constituyen la asociación y no se pueden imponer contribuciones sino aquellas que puedan ser hechas espontánea y voluntariamente. (¡Muy bien! Aplausos.)

En cuanto a la cuarta observación del señor Lofiego, es de detalle, y rogaría a este respecto a los señores delegados tener en cuenta un aspecto que es fundamental. Nosotros estamos legislando sobre bases generales, tratando de que la norma de la ley sea lo más amplia y genérica posible, de manera que dentro de sus términos quepan todas las posibilidades. No debemos, pues, introducir detalles como sería el de realización de funciones. Mañana se le podría ocurrir decir «bailes» o cosa por el estilo. Eso queda incluído en los términos «cualquier otra operación que tienda a allegar fondos». (Aplausos.)

Sr. Bellingeri. — Pido la palabra para solicitar una aclaración del señor miembro informante.

Sr. Presidente (Palmieri). — No puede hacerlo el señor delegado, porque ello originaría una discusión que queremos evitar.

Sr. Bellingeri. — Es con respecto al concepto de rifa. Hace pocas semanas tuvo que intervenir la policía en un asunto de rifa.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el inciso c).

— Resulta aprobado, como igualmente el inciso d).

— En consideración el inciso e).

Sr. Bellingeri. — Pido la palabra.

Creo que habría que suprimir aquí las palabras «ni sexo». Existen asociaciones o sociedades de socorros mutuos que son solamente para personas de sexo masculino o únicamente para las del sexo femenino. Con el criterio de «sexos», que tiene el inciso, nos encontraríamos con que una señora podría ir a una sociedad de socorros mutuos de sexo masculino a pedir su ingreso y, de acuerdo con esta disposición, habría que admitirla. Por eso pido la supresión de esas palabras.

Sr. Di Baja. — Pido la palabra.

Es el concepto general de las mutualidades, desde el momento que la mayoría...

Sr. Presidente (Palmieri). — Permítame que le interrumpa, señor delegado...

No está en discusión la objeción formulada por el señor Bellingeri. El señor delegado no puede discutir el punto sino formular nuevas objeciones.

No habiendo otras observaciones, tiene la palabra el señor relator.

Sr. Márquez. — La objeción del doctor Bellingeri es un poco escabrosa, porque se trata de un problema de sexos. Hemos querido asegurar la mayor amplitud dentro de las mutualidades. Dentro de los sexos pueden las mutualidades establecer ciertas condiciones, exigiendo algunos requisitos, de manera que hay la posibilidad de limitar el acceso de personas de determinado sexo, no como disposición de carácter general sino en casos particulares. Creo que esa ha sido la intención de la comisión: no poner trabas por razones de sexo exclusivamente.

Por otra parte —y pido al doctor Bellingeri que no lo tome a mal— debo hacerle notar que el artículo que estamos debatiendo y dice «ni sexo», es reproducción, en esa parte, de la ley de mutualidades sancionada por el Congreso en 1942, en cuya sanción intervino con su voto el doctor Bellingeri.

Sr. Bellingeri. — Yo discutí ese punto también.

Sr. Márquez. — Ya tenemos, pues, la sanción de un Congreso anterior sobre este mismo asunto. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — Si no hay ninguna otra objeción, se dará por aprobado.

— Aprobado.

— En consideración el inciso f).

Sr. Teso. — Pido la palabra.

Quiero pedir la aclaración de si el término «renovable» incluye el concepto de «reelegible». Puede darse el caso de que las asambleas deseen reelegir algunos componentes de sus comisiones por considerarlo beneficioso para el mayor progreso y fomento de la asociación. Si no fuera así, propondría que se agregara que puedan ser reelegibles.

Sr. Cinalli. — Pido la palabra.

Propongo que las renovaciones se hagan por mitad, con el agregado de la reelegibilidad de los miembros salientes. Considero conveniente autorizar la reelección.

Sr. Presidente (Palmieri). — ¿Hay alguna otra objeción?

Sr. Olivera. — Pido la palabra.

Creo que el agregado de una sola palabra salvaría los escrúpulos democráticos, y que este artículo, por su redacción y por su espíritu, conformaría con ese agre-

gado a la Asamblea. Una sola palabra, señor presidente, y es esta: donde dice «por mayoría de votos, mayores cuocientes o cualquier otra forma de elección que se establezca», debería decir «...o cualquiera otra forma democrática de elección que se establezca».

La forma democrática de elección contempla la renovación de las autoridades de estas asociaciones con el espíritu que hace un momento se ha invocado. Creo que no debo agregar una sola palabra, ningún comentario, ninguna consideración en favor de este agregado que, como he dicho y repito, consiste solamente en agregar la palabra «democrática», después de las palabras «cualquiera otra forma»; o sea decir: «cualquiera otra forma democrática de elección». Nada más.

Sr. Allaria Amézaga. — Debo hacer la salvedad de que en nuestra sociedad, por los estatutos, el presidente de la comisión directiva es el jefe de policía de la Capital. De acuerdo con esta redacción que se propone, no podría el jefe de policía ocupar ese cargo, en contra de lo establecido al constituirse esa Caja de Socorro. De manera que en este inciso debería hacerse la salvedad de que las autoridades serán renovables de acuerdo con las normas que se fijen en los respectivos estatutos.

Sr. Presidente (Palmieri). — ¿Hay alguna otra objeción?

Sr. López de Medina. — Creo que sería conveniente tratar de conservar una virtud y prevenir un vicio. La conservación de la virtud está en que por lo menos una parte de los miembros de la comisión directiva continúen en un período posterior al de la renovación, para que no se produzca un cambio total de esos miembros.

Sr. Presidente (Palmieri). — Ya está previsto eso en una ponencia.

Sr. López de Medina. — Y evitar el vicio en esta forma: para que no se eternicen las comisiones directivas, que sólo sea permitida la reelección por dos períodos seguidos o varios alternados.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se tendrá en cuenta la objeción del señor delegado.

No habiendo otra objeción, tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Márquez. — Hay varias observaciones, señor presidente, que son, nuevamente, de detalle, y repito que la ley orgánica que estamos considerando tiene por objeto fijar normas de carácter general. Los detalles corresponden a los estatutos de las diversas entidades. (Aplausos.)

Establece el inciso que tales autoridades deberán ser renovables periódicamente. Un señor delegado hace la objeción de si podrán ser reelegibles. No hay incompatibilidad en una cosa respecto de la otra. Pueden ser reelegibles si lo establecen los estatutos.

Esto contempla también la otra observación de que no deben eternizarse. Eso es asunto de la reglamentación. De acuerdo con esa reglamentación, la Dirección de Mutualidades no aprobará un estatuto que signifique violar el principio de que las autoridades deben ser renovables. Si en un estatuto se estableciera que las autoridades podrán reelegirse indefinidamente, la Dirección no lo aprobará. (Aplausos.)

Si ha de renovarse por mitades o por terceras partes, punto al cual se refiere otra observación de un señor delegado, es cuestión que debe quedar también reservada a los estatutos, porque estos contemplan las necesidades de la entidad mutual en cada caso. Una mutual que funcione, por ejemplo, en Jujuy, en Comodoro Rivadavia, o en cualquier otro lugar alejado de la Capital, puede no contar en determinado momento con elementos suficientes para renovar la comisión por mitades o por terceras partes. Son cosas que no podemos ni debemos contemplar en la ley, porque lo contrario sería hacer inaplicable la ley. (¡Muy bien! Aplausos.)

En cuanto al agregado propuesto por el señor Olivera, lo considero superabundante. El hecho de establecer que las autoridades serán renovables periódicamente...

dicamente y que entrarán a funcionar por elección, es aceptar el principio democrático por excelencia. Agregar la palabra «democrática», implicaría dar a la ley una orientación política que no corresponde. (¡Muy bien! Aplausos.)

Queda una última objeción, la del doctor Allaria Amézaga, de la Caja de Socorro de la Policía de la Capital. Teniendo en cuenta una indicación del doctor Tissone, delegado de la Municipalidad, se incorporó al proyecto un artículo, que es el número 20, en el cual expresamente se exceptúa de la aplicación de ciertas disposiciones, entre las cuales está la del inciso f), a las entidades mutualistas del Estado, de la Municipalidad, etcétera. Ha sido prevista, pues, esa objeción. (¡Muy bien! Aplausos.)

Sr. Olivera. — Pido la palabra para una cuestión personal.

Sr. Presidente (Palmieri). — Señor delegado...

Sr. Olivera. — Me corresponde, señor presidente.

Sr. Presidente (Palmieri). — Tiene la palabra.

Sr. Olivera. — El señor relator cree que en la moción que he hecho, sobre agregado de la palabra «democrática», existe una cuestión de orientación política. Niego en absoluto el hecho. La forma democrática concilia todas las propensiones y es por ello que he propuesto el agregado. Si eso significara una orientación política, sería una política elevada, una política mutualista. (¡Muy bien! Aplausos.) Una política como la que estamos practicando cuando, sin egoísmos, con todo altruismo, los que están aquí, sacrificándose, habiendo recorrido algunos largas distancias, dejando los quehaceres particulares y todo sentimiento egoísta, han venido a traer el aporte de sus energías en favor de una causa que no es personal sino para todos, que es, precisamente, la alta política. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — Señores delegados: continuemos manteniéndonos en la cuestión mutualista. La explicación del señor delegado Olivera es suficiente para dar por terminada esta cuestión. No es falta de valentía ni de capacidad callarse alguna vez. (Aplausos.)

En consideración el inciso f).

—Se aprueba.

Sr. De Giorgio. — Creo deben votarse los agregados.

Sr. Presidente (Palmieri). — Entiendo que si la Asamblea ha votado el artículo tal cual está no cabe ningún agregado. (¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Sr. De Giorgio. — Se ha propuesto el agregado de que puedan ser reelegidos y eso puede votarlo la Asamblea.

Sr. Presidente (Palmieri). — Votar sería una satisfacción personal sin resultado práctico. Si el señor delegado insiste, se va a votar.

Varios señores delegados. — ¡Ya se ha votado!

Sr. Presidente (Palmieri). — Ya ve el señor delegado que no hay eco favorable.

—Se aprueban los incisos g), h), i) y j).

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo 4º.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 4º — Las mutualidades tendrán libertad para establecer y modificar los beneficios y subsidios que acordaran a sus asociados siempre que su prestación se haga en base a cálculos realizados de acuerdo a la reglamentación, a la igualdad requerida por el artículo 3º, inciso e) y a la aprobación en asamblea.

Sr. Siboure. — Pido se lea nuevamente porque no tenemos el despacho impreso.

—Se lee.

Sr. Rapuano. — Pido la palabra, para hacer una objeción al inciso j) del artículo 3º.

Sr. Presidente (Palmieri). — Ya se ha votado.

Sr. Rapuano. — Pedí la palabra en oportunidad, pero no me fué concedida.

Sr. Presidente (Palmieri). — Ruego a los señores delegados soliciten la palabra en alta voz y entonces no será posible la inadvertencia.

—Se aprueba el artículo 4º.

—En consideración el artículo 5º.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 5º — Los balances y memorias de las comisiones directivas serán anuales y sometidos con igual periodicidad a la asamblea que se celebrará dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio.

Sr. Martínez (Diego). — Pido la palabra.

Entiendo que el período de tres meses es excesivo para presentar a la asamblea la memoria y balance. Propongo el plazo de un mes.

Sr. Laruffa. — Pido la palabra.

Creo que no es suficiente un mes para poder presentar balance.

Sr. Presidente (Palmieri). — El señor delegado puede proponer otro plazo pero no discutir si es mucho o poco el que se proyecta. Corresponde que el relator conteste la objeción formulada.

Sr. Márquez. — Debe mantenerse el plazo de tres meses. Hay que tener en cuenta las mutualidades del interior que se pierden de vista cuando estamos en la Capital Federal y que tienen dificultades de distancia y medios de comunicación. Tres meses es un plazo discreto y que contempla todas las posibilidades. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo 5º.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo 6º.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 6º — Las asambleas serán convocadas por lo menos con ocho días de anticipación, en la forma que establezcan los estatutos y se celebrarán, sea cual fuere el número de asociados concurrentes una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios. Los estatutos podrán prohibir el voto por poder o autorizarlo. Si autorizan el voto por poder, las representaciones deberán recaer en un asociado y ése no podrá representar más de dos socios. Cuando los socios sobrepasen 10.000, la asamblea general podrá ser substituída por una asamblea de delegados, elegidos en asamblea su elector a las de secciones o distritos, en las condiciones que determinen los estatutos, pudiendo también adoptarse el mismo procedimiento en los estatutos, para la representación de asociados que residan en localidades distantes del lugar de la asamblea general.

Sr. Hernando. — Me permito insinuar al señor relator y, por su intermedio, a la Comisión, la conveniencia de suprimir el voto por poder. La práctica ha demostrado que esta forma de elecciones no conduce a resultados favorables porque, agrupándose los tenedores de gran número de poderes, se eternizan las mismas personas en los cargos gubernativos de las instituciones, con el consiguiente perjuicio para éstas.

Sr. Aparicio. — Solicito la revisión del tiempo de la convocatoria, porque para muchas mutualidades el término de ocho días resulta precario. En la mutualidad que represento hay asociados de todo el país, desde Ushuaia hasta La Quiaca; ocho días es muy poco, y convendría una extensión a quince días.

Sr. D'Oswaldo. — Propondría que para la modificación de los estatutos rigiera un quórum más importante, que podría ser del 20 por ciento del total de los asociados. La modificación de estatutos es cosa muy seria, y convendría establecer un porcentaje de concurrencia superior.

Sr. Polo. — Propondría que se modificara la redacción substituyéndose la expresión «los estatutos» por «el estatuto».

Sr. Figueroa. — Pediría a la Comisión que aceptara una enmienda referente a la asistencia de socios en segunda convocatoria. En lugar de disponerse que se reunirán con cualquier número, que se disponga que tendrá siempre que ser superior a la cantidad de miembros que integren la comisión directiva.

Sr. Bugallo. — Quiero observar la disposición según la cual «cuando los socios pasen de diez mil, la asamblea general podrá ser substituída por una asamblea de delegados». No se si la Comisión la ha tomado de los estatutos de algunas instituciones grandes y populares, o de los antecedentes del Congreso Mutualista anterior. Pero en la práctica resulta inconveniente, porque los asociados permanecen contrariados en sus casas porque no pueden defenderse en la asamblea, en tanto sus representantes no tienen palabra qué decir.

Creo que las instituciones deben regirse por la acción directa del asociado, porque es la mejor forma de defender los intereses de la institución y de obtener que su voluntad no sea defraudada en ningún comicio ni en ninguna asamblea.

Sr. Tancredi. — El voto por mandato no queda bien en una sociedad de socorros mutuos. Este sistema de voto es el que se practica en las sociedades de grandes capitales; pero, a mi entender, en las sociedades mutualistas el voto debe ser directo.

Sr. García Videla. — El despacho fija en diez mil el número mínimo de asociados para que sea aceptable la institución de delegados. Hay corporaciones que sin alcanzar ese número, tienen a sus asociados dispersos por razón de la naturaleza de sus funciones, en distintas partes del país, como sucede con la Asociación Pesquera. Propongo que la cifra de 10.000 se reduzca, o que se deje en libertad a las asociaciones para fijarla.

Sr. Levrone. — Pido la palabra.

Este artículo dice que las asambleas se celebrarán, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, una hora después de la fijada para la convocatoria. Esto implica un peligro por cuanto a veces, aun tratándose de sociedades con muchos asociados, concurre un número mínimo para tratar asuntos de importancia como, por ejemplo, reforma de estatutos, enajenación de bienes, etcétera. Para evitar ese peligro, podría decirse en el artículo, en lugar de «se celebrarán», «podrán celebrarse»; una redacción optativa en vez de imperativa. Cada institución, al aprobar sus estatutos, establecerá el número que deberá existir, después de una hora.

Sr. Martínez (Diego). — Pido la palabra.

El artículo se refiere a las asambleas, sin distinción; pero hay asambleas muy importantes que no deben realizarse con el quórum de las asambleas comunes. Tal es el caso de las asambleas de disolución de sociedad. Habría que establecer un quórum mayor.

Sr. Presidente (Palmieri). — No habiendo más observaciones, tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Márquez. — Posiblemente éste es el único artículo un poco detallado. Ya se ve lo que significa introducir detalles.

Este artículo se ha copiado de la ley de cooperativas, que manejan a veces cuantiosos intereses. Como esa disposición no había suscitado dificultades en los muchos años de vigencia que tiene la ley de cooperativas, pensábamos que tampoco las suscitaría tratándose de las mutualidades. Y paso a contestar las observaciones.

La primera, del señor Hernando, que considera peligroso establecer el voto por poder.

Entiendo que tal peligro no existe porque el artículo dice que los estatutos «podrán prohibir el voto por poder o autorizarlo». Vale decir, que queda librado a lo que disponga cada sociedad en su estatuto. Si el interesado es uno de los fundadores, está en condiciones de resolver; y si es un ingresante, tiene la facultad de no entrar a una sociedad que haya consagrado el voto por poder, si cree que eso es peligroso. Además, el despacho establece que un asociado no podrá re-

presentar más de dos socios. No es posible, pues, que se haga algo así como una camarilla, de preparación previa. Sería necesario que muchos se pusieran de acuerdo para llegar a esa situación.

Por otra parte, la cuestión del voto por poder ha dado lugar a muchas discusiones y la jurisprudencia ha resuelto, en más de una oportunidad, que ese voto está autorizado aun tratándose de sociedades que no lo han previsto, como por ejemplo en la Sociedad Rural Argentina.

Rechazamos, pues, la observación.

El doctor Aparicio considera que el plazo de ocho días es insuficiente para la convocatoria. El despacho dice: «por lo menos con ochos días»; es decir, que se deja librado al estatuto ampliar el plazo en la forma que lo crea conveniente, de acuerdo con las propias modalidades. Si tiene asociados en el interior, el plazo podrá ser más amplio.

Otra observación es la del presidente de la Mutualidad de Morón, que quiere que se establezca un porcentaje mínimo para la reforma de los estatutos. En cierta forma esto está de acuerdo con un porcentaje mínimo para los casos de disolución. Todo eso es materia de los respectivos estatutos. No está prohibido.

Aceptamos la modificación propuesta en el sentido de decir: «podrán celebrarse», en lugar de: «se celebrarán», refiriéndonos a las asambleas. Con esto cabe la posibilidad de que se establezcan porcentajes, horas, medias horas, y todo lo demás.

Otra observación es la del delegado Bugallo que propone que no se permitan asambleas regionales o parciales para nombrar delegados. Evidentemente, se trata de una disposición que tiende a facilitar el desenvolvimiento de las mutualidades, con asociados dispersos en el país, como ocurre y ha de ocurrir más si se les quiere dar impulso. Esa disposición, que está en la ley de cooperativas tiende a facilitar que los asociados se puedan hacer representar en una asamblea local por intermedio de un delegado. Si eligen un mal representante, corren el riesgo como en cualquier otra oportunidad.

Sr. Bugallo. — Yo entiendo que es diferente. Me refiero a cien asociados que delegan su representación en una sola persona.

Sr. Márquez. — He entendido la observación y mantengo mi criterio. El despacho contempla los casos de asambleas electorales de secciones o distritos, es decir de lugares distintos a aquel donde se celebra la asamblea. No creo que sea conveniente obligar a una cantidad grande de votantes a trasladarse a la capital, si en cambio puede celebrarse la asamblea regional que evita gastos y otros inconvenientes.

Sr. Bugallo. — Insisto en que no me ha comprendido.

Sr. Márquez. — La Comisión no acepta la modificación propuesta.

Sr. Bugallo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Palmieri). — Señor delegado: debe comprender que la Asamblea lo ha entendido bien y que en el momento de pronunciarse con su voto se decidirá por el despacho de la Comisión o por la modificación propuesta.

Sr. Márquez. — Complementando la observación de que la ley dice: «podrá ser»; es decir que es una facultad que se concede y no una imposición imperativa.

En cuanto a la observación del delegado Demarchi, que se refiere a que el mandato es incompatible, declaro que la Comisión no lo entiende así y por eso no acepta la modificación.

La octava observación se refiere a que la base de 10.000 miembros como mínimo para poder realizar las asambleas regionales, es muy alta. Aquí es donde más se pone de manifiesto la disparidad de criterios, pues mientras unos delegados se pronuncian por un límite, otros proponen uno distinto; es decir, que cuando se entra a precisar la cifra es cuestión de no terminar.

En este punto, la Comisión se ha limitado a reproducir lo que al respecto establece la ley de cooperativas, que tiene ya una experiencia de muchos años en el país y que no ha producido ninguna dificultad. Y como hay que fijar un límite, nos ha parecido que ése era el mejor.

Sr. Videla. — Yo creo que la cifra de 10.000 sólo puede referirse a las sociedades mutuales de mucha importancia. En el caso de la que yo represento, diré que cuenta con más de 2.000 asociados, pero que están dispersos en todo el país, y esta sociedad se vería en la situación de no poder seguir realizando sus asambleas en la forma como las ha venido realizando hasta ahora. La fijación del número entiendo que debe dejarse librada al estatuto de cada sociedad.

Sr. Márquez. — Si como veo, ese límite va a ser motivo de una objeción fundamental, podría suprimirse.

Sr. Figueroa. — Yo entiendo que en la segunda convocatoria, ese número indefinido que se expresa en el artículo debe tener un límite, que debe ser igual al número de los miembros de la comisión directiva.

Sr. Márquez. — No hay inconveniente en aceptar esa modificación.

Sr. Presidente (Palmieri). — Queda incorporado al despacho.

Se va a leer el artículo con las modificaciones aceptadas por la Comisión.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 6º — Las asambleas serán convocadas por lo menos con ocho días de anticipación, en la forma que establezcan los estatutos y podrán celebrarse, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, siempre que no sea menor al número de los integrantes de la Comisión Directiva, una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios. Los estatutos podrán prohibir el voto por poder o autorizarlo. Si autorizan el voto por poder, las representaciones deberán recaer en un asociado y éste no podrá representar más de dos socios. La asamblea general podrá ser substituída por una asamblea de delegados, elegidos en asambleas electorales de secciones o distritos, en las condiciones que determinen los estatutos, para la representación de asociados que residan en localidades distintas del lugar de la asamblea general.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

Sr. Teso. — Pido la palabra.

Solicito una aclaración respecto de la reforma que introdujo el señor delegado. ¿Qué ocurre si no concurre ese número de socios igual al de la junta directiva? ¿No hay asamblea?

Sr. Presidente (Palmieri). — Ya está aprobada la modificación en ese sentido. Indudablemente, si el número de miembros es siete y no concurre ese mínimo a la asamblea, no habrá asamblea.

Sr. Márquez. — Se convocará a una nueva asamblea.

—Se aprueba el artículo sexto.

Sr. Hernando. — Pido que se rectifique la votación, porque algunos señores delegados han votado confundidos.

Sr. Bugallo. — Yo quisiera que el señor presidente me informara si la Asamblea es soberana o lo es la Comisión.

Sr. Presidente (Palmieri). — Es la Asamblea. Si el relator no acepta la modificación propuesta, no hay nada en discusión y se mantiene el despacho.

Sr. Bugallo. — Para que la Asamblea rechace la proposición, es menester someterla a votación.

Sr. Presidente (Palmieri). — Le voy a aclarar.

El señor relator expone en nombre de la Comisión; luego los señores delegados formulan observaciones, las que si no son aceptadas por el señor relator —que representa a la Comisión— significa tanto como mantener el despacho. En este caso del artículo sexto, que estamos discutiendo, la Asamblea ha oído la objeción del señor delegado y si estuviera de acuerdo con ella en lugar de votar por la afirmativa vota por su rechazo, dándole la razón al señor delegado. (Aplausos.)

Como deseo que el trabajo que realizamos resulte serio y pródigo en resultados positivos, violando un poco las normas y a fin de dejar más tranquilo al señor delegado —que parece inquieto y puede ser que tenga razón— voy a pedirle que brevemente exprese cuál es su disenso.

Sr. Bugallo. — Muy bien.

Propongo que se suprima la parte del artículo que dice «cuando los socios sobrepasen diez mil la asamblea general podrá ser substituída por una asamblea de delegados», substituyéndola por la siguiente: «Las asambleas deben ser directas con el voto de todos los asociados salvo (y aquí viene la parte donde parece que no fui comprendido por el doctor Márquez) las asambleas de secciones o distritos.» Es natural que éstas se celebren donde se encuentran los asociados.

Sr. Márquez. — Es lo que dice el artículo.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Asamblea ha escuchado atentamente al señor delegado a quien supongo satisfecho de haber expuesto. ¿Desea el señor delegado que se rectifique la votación?

Sr. Bugallo. — Sí señor.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a rectificar.

Sr. Malvicini. — Pido la palabra.

En la forma que se viene procediendo en la votación de cada capítulo, se va a producir una confusión.

Suele ocurrir que respecto de un artículo se formulen varias observaciones con algunas de las cuales podremos estar de acuerdo y con otras, no; pero al votarse como lo hacemos, aunque estemos en desacuerdo, como digo, con algunas, tenemos que aceptar lo que dice el miembro informante porque, de lo contrario, rechazaríamos todo el artículo.

Entendemos que debería votarse por separado las observaciones que se formulan. Yo, por ejemplo, estoy de acuerdo con la proposición del señor delegado Bugallo, pero no con la que ha formulado otro señor delegado. Es así como estoy obligado a aceptar el informe del señor relator. A mi juicio, al votarse el artículo debe dividirse en tantas partes como observaciones se hayan formulado. Los miembros del Congreso tienen el mismo derecho de aceptar o rechazar que le asiste al miembro relator. En consecuencia, pediría a fin de subsanar en lo posible defectos, que en lo sucesivo las observaciones merezcan un pronunciamiento de la Asamblea.

Sr. Presidente (Palmieri). — Voy a contestar.

Hasta ahora no se ha procedido, como dice el señor delegado, desordenadamente sino reglamentariamente. Si el señor delegado que acaba de usar de la palabra hubiera hecho la observación en el mismo sentido, pero en su oportunidad reglamentaria, podría haberlo pedido en ocasión del voto de los artículos anteriores, lo que el señor delegado puede solicitar que se haga con éste: es decir, que se vote por partes.

Sr. Malvicini. — Formulo esa indicación concreta.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar si se divide la votación del artículo.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Palmieri). — Queda rechazada la proposición de votar por partes. De todas maneras, la Asamblea puede rechazar el despacho sostenido por el miembro informante, en cuyo caso volvería a Comisión, para ser tratado mañana.

Sr. Polo. — Lamento que el señor miembro informante no haya aceptado la proposición que hice anteriormente de poner en singular las palabras «los estatutos», porque entiendo que cada organismo tiene un estatuto.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Secretaría ha tomado nota de su observación.

—En consideración el artículo séptimo.

Sr. Hernando. — Me parece que en realidad no se ha votado el artículo sexto. Lo que se resolvió se refiere a la proposición de que se desdoblara la votación. Yo había pedido rectificación de la votación, a lo que accedió la Presidencia. Fue apoyado por varios señores delegados.

Sr. Presidente (Palmieri). — Voy a aclarar.

Hubo una moción de rectificación, conjuntamente con la indicación de subdividir el artículo, y como se trató esta última indicación y el delegado que pro-

puso que se rectificara, no insistió, se dió por aprobado el artículo, como ya había sido resuelto.

La Asamblea decidirá. Para dar satisfacción al señor delegado, puede votarse nuevamente.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el despacho de la Comisión tal como ha sido leído.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo séptimo.
Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 7º — Para el desarrollo de sus fines y gestión de sus intereses comunes, las mutualidades podrán realizar asociaciones, fusiones, federaciones y cualquier pacto con otra u otras sociedades mutuales, con absoluta libertad, siempre que, como consecuencia de ello, no se violen las disposiciones de este decreto.

Sr. Sofía. — Pido la palabra.

Pediría a la Comisión que donde dice el artículo «y cualquier pacto con otra u otras sociedades mutuales», acepte la supresión de la palabra «mutuales». Podría ser «entidades». Diría: «con cualquier otra entidad o entidades».

El que habla preside dos instituciones, una mutual y otra cultural. La primera se halla en situación precaria y está fusionándose con la cultural. Si se sancionara este artículo tal como se propone, no sería posible esa fusión.

Me parece que pueden presentarse otros casos semejantes que se contemplarían con la modificación que propongo.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se tendrá en cuenta la objeción del señor delegado.

Sr. Bellingeri. — Pido la palabra.

Dice el artículo 7º: «Para el desarrollo de sus fines y gestión de sus intereses comunes, las mutualidades podrán realizar asociaciones, fusiones, federaciones, ... etcétera».

Me parece que el término «asociaciones», está mal aplicado y que debería suprimirse.

Además, propongo que la comisión acepte también que después de las palabras «con absoluta libertad», se agregue: «previa resolución de la asamblea extraordinaria», suprimiéndose las últimas palabras que dicen: «siempre que como consecuencia de ello no se violen las disposiciones de este decreto».

Sr. Presidente (Palmieri). — Son tres, pues, las objeciones del señor delegado: Suprimir la palabra «asociaciones», agregar «previa resolución de la asamblea extraordinaria», y suprimir la última parte del artículo.

Sr. Bellingeri. — Eso es.

Sr. Alvarez Morales. — Pido la palabra.

— Recogiendo la proposición del señor delegado Sofía, creo que después de las palabras «con otra u otras sociedades», podría decirse: «sean mutuales o no». Se comprenderían así todas las sociedades.

Sr. Presidente (Palmieri). — Quedarían comprendidas las sociedades anónimas...

Un señor delegado. — «Sociedades civiles», habría que decir.

Sr. Alvarez Morales. — Sociedades culturales u otras semejantes.

Sr. Presidente (Palmieri). — No habiendo otra observación, tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Márquez. — La observación del señor Sofía, que plantea un caso particular, es digna de tenerse en cuenta. Creo que puede aceptarse substituyendo la palabra «mutuales», con las siguientes: «de finalidades compatibles con las suyas». De manera que quedaría el artículo: «...y cualquier pacto con otra u otras sociedades de finalidades compatibles con las suyas».

Se acepta también la proposición del doctor Bellingeri de suprimir la palabra «asociaciones».

La comisión aceptaría asimismo el agregado de las palabras «previa resolución de asamblea», pero sin suprimir la parte general del artículo, que puede quedar sin ningún inconveniente. Diría entonces: «...cualquier pacto con otra u otras sociedades de finalidades compatibles con las suyas, con absoluta libertad, previa resolución de asamblea, siempre que como consecuencia de ello no se violen las disposiciones de este decreto».

Un señor delegado. — Previa resolución de asamblea extraordinaria.

Sr. Márquez. — De asamblea. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Sr. Presidente (Palmieri). — Por Secretaría se leerá el artículo con las modificaciones introducidas.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 7º — Para el desarrollo de sus fines y gestión de sus intereses comunes, las mutualidades podrán realizar fusiones, federaciones y cualquier pacto con otra u otras sociedades mutuales de finalidades compatibles con las suyas, con absoluta libertad, previa resolución de asamblea y siempre que, como consecuencia de ello, no se violen las disposiciones de este decreto.

—Se aprueba en la forma leída.

Sr. Presidente (Palmieri). — En discusión el artículo 8º.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 8º — Las sumas de dinero que los beneficiarios o asociados perciban de las mutualidades de acuerdo con sus derechos estatutarios, serán inembargables; de esas sumas podrán descontarse por compensación, las deudas pendientes con la entidad al momento de ser liquidadas.

Sr. Hernando. — Quisiera hacer una consulta al señor relator en su calidad de abogado: si al establecerse la inembargabilidad no se incurre en alguna disparidad de criterio con respecto a otras disposiciones legales en vigor.

Sr. de los Santos. — Pido la palabra.

Con respecto a la parte final del artículo que establece que de esas sumas podrán descontarse por compensación las deudas pendientes con la entidad al momento de ser liquidadas, propongo un agregado: «Que se podrán hacer esos descuentos siempre que el causante o beneficiario no se encuentre en situación económica apremiante, que realmente sería digna de tenerse en cuenta para no disminuir lo que debe percibir en situación tan precaria».

Sr. Márquez. — Pido la palabra.

La comisión ha reformado en dos palabras este artículo. En la parte final debe decir: «Las deudas que tengan pendientes con la entidad hasta el momento de serles liquidadas».

La observación del señor Hernando no tiene, en realidad, fundamento, porque hay infinidad de leyes que establecen inembargabilidad y no hay ninguna dificultad de orden legal.

El señor de los Santos en su observación no ha tenido en cuenta que aquí se consagra una facultad que los estatutos podrán o no establecer. Se usa la expresión «podrán»; no es imperativa ni categórica.

Sr. Hernando. — Si bien no ha escapado a mi criterio la palabra condicional «podrán», interpreto que muchas entidades tomarán eso para beneficio de la entidad y no para beneficio de aquellas personas a las que se les acuerda.

Sr. Márquez. — Estamos en lo mismo. Es una facultad. Ese agregado significa simplemente que la inembargabilidad no se extiende a las deudas que los asociados tengan con la entidad; que se podrán descontar las deudas que tengan si así lo establecen los estatutos.

Sr. Presidente (Palmieri). — Por Secretaría se leerá la forma en que ha quedado redactado el artículo 8º.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 8º — Las sumas de dinero que los asociados o beneficiarios perciban de las mutualidades de acuerdo con sus derechos

estatutarios serán inembargables, y de esas sumas podrán descontarse por compensación las deudas que tengan pendientes con la entidad al momento de serles liquidadas.

—Se aprueba en la forma leída.

Sr. Presidente (Palmieri). — En discusión el artículo 9º.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 9º — Las mutualidades deberán llevar para cada uno de sus socios una ficha o carnet donde conste su nombre y apellido, domicilio, edad, estado civil, nacionalidad, servicios que se le hayan prestado, infracciones que cometa y demás circunstancias que se consideren convenientes.

Sr. Bazán. — Pido la palabra.

Solicito que se agregue al carnet el grupo sanguíneo.

Sr. Márquez. — Está dentro de lo que se considera conveniente. La reglamentación lo puede establecer.

Sr. Bazán. — Creo que se debiera establecer.

Sr. Becerra. — Pido la palabra.

Propongo se agregue en la ficha la profesión.

Sr. Márquez. — Pido la palabra.

El grupo sanguíneo está incluido en las demás circunstancias que se consideran convenientes. Establecer la obligación para las mutualidades implica la obligación de hacer análisis de sangre a sus asociados porque, sino, no lo podrán establecer netamente.

En cuanto a la observación relativa a la profesión, me parece aceptable y se podría agregar.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el artículo con la enmienda aceptada. Por Secretaría se dará lectura del mismo.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 9º — Las mutualidades deberán llevar para cada uno de sus socios una ficha o carnet donde conste su nombre y apellido, domicilio, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, servicios que se le hayan prestado, infracciones que cometa y demás circunstancias que se consideren convenientes.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo 10.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 10. — Las mutualidades podrán constituirse sin necesidad de escritura pública, labrándose acta por duplicado, las que deberán ser firmadas por los fundadores e inscriptas en el registro especial establecido en este decreto.

Sr. Bolo Bolaño. — Propondría que las copias simples lleven la certificación de las firmas hecha por el jefe del Registro Civil de la localidad o juez de paz, para luego ser inscriptas en el registro correspondiente.

Sr. Bugallo. — Deseo preguntar al señor relator si al transferirse a la Secretaría de Trabajo y Previsión las instituciones con personería jurídica, quedará de hecho anulada esa personería.

Sr. Baltz. — Deseo que se tenga presente lo que ocurre actualmente con las sociedades cooperativas, a las que la ley 11.380 ha querido hacer más fácil el trámite de la organización, estableciendo la sola inscripción en un registro especial, y resultando que se magnifica el trabajo por la doble tarea de la inscripción en ese registro y de la obtención de la personería jurídica en el orden provincial. Debe quedar expresamente establecido que bastará la inscripción en el registro para dar personería a las sociedades mutualistas.

Sr. Márquez. — El requisito de la certificación de las firmas es de detalle y debe quedar para la reglamentación; por lo demás, el artículo 18 dispone que la dirección de mutualidades podrá exigir la comprobación de todos los requisitos establecidos en la forma que se considere más conveniente.

320

En cuanto a la observación del señor delegado Bugallo, la ley prevé que no se modificará la actual estructuración y constitución de las entidades existentes, que quedan con su personería jurídica en la forma en que actualmente están.

En cuanto a la observación del señor delegado Balza, debo decirle que la ley no exige la personería jurídica provincial ni nacional. Lo único que se exige es la presentación a la dirección de mutualidades local de los recaudos establecidos por la ley; llenados esos recaudos, se hace la inscripción en el registro y de inmediato surge la personería. Es lo que dispone el artículo 18 en su inciso a).

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el artículo 10.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo 11.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 11. — Para el reconocimiento y autorización de una mutualidad bastará la presentación de la lista de socios, de una copia de los estatutos y del acta de constitución y una constancia de la instalación de la sociedad, en la forma que establezca la reglamentación. Las asociaciones que se constituyan en el futuro de acuerdo con las disposiciones de este decreto, serán autorizadas a funcionar dentro de los sesenta días de la presentación de su solicitud con los requisitos respectivos, y tendrán existencia legal desde el día siguiente al de su inscripción en el registro establecido en el artículo 18, inciso d).

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo 12.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 12. — Las mutualidades existentes, deberán ajustarse a las disposiciones de este decreto dentro del plazo que establezca la reglamentación.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo 13.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 13. — Queda prohibido el uso de las expresiones «socorro mutuo», «mutualidad», «protección recíproca», y similares, en la denominación de toda persona o entidad que no se haya constituido de conformidad a las disposiciones de este decreto.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo 14.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 14. — Las mutualidades no podrán tener ni utilizar otro distintivo que los autorizados por el gobierno de la Nación, ni adoptar enseñas, uniformes o símbolos que singularicen partidos o asociaciones extranjeras, ni recibir del extranjero ni de los gobiernos extranjeros directa o indirectamente, subvenciones o donaciones sin el previo conocimiento y autorización del Poder Ejecutivo.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo 15.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 15. — Las mutualidades no podrán en adelante adquirir, a título oneroso, más bienes inmuebles que los que le sean necesarios para su sede social y desarrollo de sus fines. No podrán enajenar, adquirir a título oneroso ni constituir gravámenes sobre bienes inmuebles, sino por decisión en asamblea general mediante el voto de dos tercios de socios presentes.

321

Sr. Bellingeri. — Pido la palabra.

Solicito la supresión del primer párrafo, que dice: «Las mutualidades no podrán en adelante adquirir a título oneroso, más bienes inmuebles que los que les sean necesarios para su sede social y desarrollo de sus fines.»

Entiendo, con el respeto que me merece la comisión, que aquí se le coarta a las sociedades mutuales el derecho de aumentar su patrimonio con el exceso de ingresos, con las donaciones, con los beneficios que obtengan. El artículo debe quedar redactado en la siguiente forma: «Las mutualidades podrán enajenar, adquirir a título oneroso y constituir gravámenes sobre bienes inmuebles, por decisión en asamblea general, mediante el voto de dos tercios de socios presentes.»

Sr. Alvarez Morales. — Justamente iba a pedir la supresión del primer párrafo del artículo décimoquinto.

Sr. Bucciardí. — Pido la palabra.

Adhiérome a lo expuesto por el doctor Bellingeri y lo hago fundado en razones especiales. La sociedad, que tengo el honor de representar, con beneficios obtenidos, con las donaciones y por otros conductos, reunió un capital que ha invertido en un panteón, que le reditúa cierta suma que le permite solventar el déficit que produce el mantenimiento de la mutualidad. Con la estructura que se ha dado al artículo esta sociedad se vería coartada, como dijo el doctor Bellingeri, en su derecho de aumentar su capital social.

Sr. Márquez. — Pido la palabra.

Este es un asunto que no constituye una innovación, pues existe en otras leyes. Sobre él la comisión desea que los delegados se pronuncien.

Desgraciadamente, en muchas oportunidades, se ha visto que con las operaciones inmobiliarias se corre el riesgo de producir perjuicios o crear dificultades futuras a las finanzas sociales, por desvalorización de los inmuebles. Queremos prever lo que puede ser previsible. No se les prohíbe a las mutualidades adquirir inmuebles más que a título oneroso; lo único que se les prohíbe es adquirir propiedades con fines de especulación o simplemente de renta. Están autorizadas para adquirir las que sean necesarias para sede social o el desarrollo de sus fines. Si entre éstos está el tener un panteón social, como es el caso recién planteado, no hay ningún inconveniente en que sea adquirido: lo permite el proyecto.

De manera que la comisión no modifica el despacho y solicita que la Asamblea lo acepte.

Sr. Bellingeri. — Pido la palabra para una pequeña aclaración.

Son muchas las mutualidades del país que habiendo empezado a tener su sede en un terreno baldío, hoy se encuentran con propiedades suntuosas, de gran valor, adquiridas acumulando sacrificios, y son entidades mutuales con muchos socios, que actúan en forma eficiente, digna de mención. No daré nombres, para que no se crea que hay inclinación o simpatía por alguna de ellas: comprendo a todas.

Quienes tenemos la suerte de vivir en esta populosa ciudad sabemos muy bien lo que significan muchas entidades mutuales, surgidas por el esfuerzo de nuestros antecesores y que nosotros hoy aprovechamos. Ellos no han hecho dilapidación de ninguna naturaleza, para legarnos un patrimonio que ellos cuidaron como algo propio. No es posible, pues, creer que en lo sucesivo —no debemos ser suspicaces— habrá mutualistas en la República que entren a especular con bienes que constituyen el acervo de las entidades mutualistas.

Sostengo que el artículo debe modificarse, como lo he propuesto, para honra y gloria de todos los mutualistas argentinos (*aplausos*) y para dignificación y orgullo de los que seguimos el ejemplo de aquellos que nos precedieron.

Sr. Márquez. — Entiendo que el señor delegado Bellingeri ha hablado con un apasionamiento que en este caso no se justifica.

Yo pertenezco a una mutualidad que también tiene propiedades, pero puede ocurrir que haya mutualidades que posean inmuebles y que en ciertas oportunidades ello les cree grandes dificultades, a consecuencia de deudas que haya que pagar, y eso con detrimento del servicio mutualista que se debe prestar. Muchas veces se deben hacer economías, restando beneficios a los asociados. Cuando se

tiene una propiedad hay que defenderla, y si no hay fondos es menester obtenerlos disminuyendo los servicios que la entidad debe prestar a sus asociados.

Aquí no se trata de innovar sobre lo que ya existe, porque el artículo dice que no podrán adquirir en adelante, es decir, que se fija una norma para el futuro, como se ha hecho en infinidad de leyes, cuando se trata de bienes expuestos a la especulación. Las sociedades que se constituyen en adelante, sabrán que su finalidad no es adquirir inmuebles con propósitos especulativos.

Sr. Alvarez Morales. — Lamento disentir con la opinión del miembro informante. Las entidades mutualistas acumulan fondos de reserva para previsión del futuro. No todos los años se gasta todo el dinero que se recauda, y el sobrante es menester invertirlo, ya sea en bienes inmuebles o en títulos de renta. Y no creo que sea especular invertir los fondos de la mutualidad en una u otra cosa. Por ello entiendo que debe suprimirse esta parte del artículo, a fin de que las mutualidades dispongan en cada caso la mejor forma de invertir sus fondos de reserva.

Debe tenerse en cuenta, mientras no se pruebe lo contrario, que la adquisición de inmuebles no es una operación especulativa.

Sr. Madrigal. — Me voy a limitar a decir dos palabras: la Sociedad Española de Socorros Mutuos que represento, tiene un bien inmueble, gracias al cual puede subvenir a sus necesidades y prestar los servicios mutualistas que constituyen su objeto.

Sr. Hodes. — Las sociedades mutualistas poseen bienes inmuebles obtenidos por distinto título. Por ejemplo, una sociedad mutualista puede tener terrenos adquiridos por donación y, en este caso, de acuerdo con el despacho que estamos considerando, esa mutualidad no podría venderlos, con lo cual se trabaría el progreso de la zona donde estuviesen ubicados.

Las rentas de que se benefician las sociedades mutualistas no representan un perjuicio para las mismas, sino, por el contrario, un modo de acrecentar sus servicios en favor de sus asociados, pues muchas pueden cumplir sus fines gracias a las rentas que les producen los bienes raíces que poseen. A pesar de que aparentemente tienen grandes capitales, ocurre con frecuencia que no los han acumulado en detrimento de los servicios mutualistas, sino que los han adquirido por donaciones, o se han acrecentado por valorización.

Sr. de los Santos. — No hay duda que el punto que estamos tratando tiene su pro y su contra.

Como muy bien ha dicho el miembro informante, la razón que ha motivado la inclusión de esa primera parte del artículo es el deseo de evitar que en adelante las mutualidades puedan hacer inversiones de carácter especulativo —y entiendo con carácter especulativo toda inversión de capital con miras a obtener un beneficio—, en cualquiera de sus dos formas: bienes raíces o títulos de renta. Entre estas dos formas sería difícil decir cuál es la más acertada. La adquisición de bienes raíces corre riesgos que para una mutualidad en determinados momentos pueden ser pesados, ya sea porque esa mutualidad haya tenido que afrontar quebrantos por desvalorización o por el uso.

Por otra parte entiendo que si una mutualidad adquiere un bien para obtener una renta, no sé hasta dónde podría exigir de los poderes públicos la exención de impuestos que se establece en otra parte del despacho para fomento del mutualismo, pues creo que hay un artículo en que se habla de la exención de impuestos. Podemos pedir exención de impuestos para aquello que sea de beneficio mutual, para la inversión de capitales mutuales que tiendan a solventar los gastos de la asociación, pero no sé hasta dónde puede pedirse la exención de impuestos sobre los capitales invertidos en esos bienes tan valiosos.

Como previsión para el futuro creo que la modificación del artículo restringiendo a las mutualidades el derecho de adquirir propiedades en forma onerosa —y no en forma de donación, como creo haberlo oído de algún señor delegado— es clarísima y aceptable, contando con mi opinión favorable.

He formulado estas consideraciones respondiendo al requerimiento de la Presidencia respecto de la experiencia que pudieran tener los señores delegados. En-

tiendo que rechazar esta proposición puede significar graves inconvenientes para las asociaciones.

Sr. Garzón. — Pido la palabra.

Como el señor presidente desea conocer la experiencia de los delegados, voy a informar que represento a una sociedad que posee bienes inmuebles adquiridos en otra época y que le producen renta, con la cual ha construido un sanatorio donde, además de atender a los socios que reciben en esta forma más y mejores beneficios mutuales con el mínimo de gasto, se atiende a particulares.

Llena así la asociación los móviles del mutualismo, para los que fué creada. Sin embargo apoyo que en lo sucesivo las sociedades no adquieran propiedades en forma onerosa. Tienen ellas otros recursos y otras formas de allegar fondos conque ampliar su capital, creando sanatorios, dispensarios, etcétera, que atiendan también a los particulares. Con el sobrante de sus utilidades podrán adquirir títulos de renta garantidos por el Estado, los cuales no podrán ser objeto de especulación de ninguna especie; pero los bienes que las sociedades posean como una herencia adquirida, entiendo que son sagrados y no puede modificarse su situación, ya que ellos constituyen un patrimonio.

Legislando para el futuro, la experiencia que se propone es interesante. No deben las sociedades adquirir bienes exponiéndolos a especulación, cuando su misión es llenar el cometido que originó su creación, lo que, como digo, se lograría con la construcción de hospitales y dispensarios.

Sr. Mussato. — Pido la palabra.

La entidad que represento posee bienes raíces y está abocada al problema de adquirir otros más, con recursos extraordinarios que obtiene del producido de una tradicional rifa que sortea desde hace diecinueve años. Los recursos obtenidos por la venta de 38.000 boletos los dedica a afianzar los beneficios mutuales, aumentándolos día a día. No es quitando beneficios a los asociados como compramos esas propiedades sino, como digo, con recursos extraordinarios. Con una cuota ínfima de 150 pesos, nuestra asociación acuerda a sus miembros el beneficio de pagar los libros escolares que necesitan sus hijos, hasta sexto grado; les abona dos pesos diarios en caso de enfermedad o detención por accidente en la profesión; se les suministra defensa jurídica gratis, y muchísimas cosas más.

El remanente de 15.000 pesos que anualmente nos dejan esas rifas, lo invertimos en la adquisición de propiedades de renta, asegurándonos para el futuro. Yo estoy de acuerdo con el señor delegado Bellingeri en no coartar esa facultad de las asociaciones. Dejémoslas libres para que adquieran los bienes inmuebles que crean conveniente, siempre que no se mermen los beneficios de los asociados.

Sr. Presidente (Palmieri). — Señores delegados: la hora es un poco avanzada y aunque no pretendo cercenar el derecho de los señores delegados de usar de la palabra, quiero hacer observación que requerí la experiencia de los señores congresales, pero no tesis jurídicas o sociales que abonen o desautoricen el principio que informa este artículo. En el tren que llevamos no nos alcanzará esta noche ni el día de mañana para discutir sobre la ventaja o desventaja de los distintos criterios. Es dentro de la propia experiencia donde habremos de buscar los fundamentos para el anteproyecto que ha de estructurar este Congreso. Todos tenemos deseos de trabajar, pero como debemos terminar esta noche la consideración del proyecto, ruego a los señores delegados que únicamente hagan uso de la palabra sobre este punto ya bastante debatido, cuando tengan un aporte importante que hacer y que lo hagan en forma breve y concisa.

Sr. López Killian. — Pido la palabra.

Brevemente, para responder al espíritu de las palabras del señor presidente, voy a referirme al caso de la Asociación de Socorros Mutuos de Belgrano.

Esta institución adquirió el terreno por donación de sus asociados; después para desenvolver su acción mutualista en forma más eficaz, debió construir el edificio y tuvo que hacerlo a título oneroso. Esa forma en que debió encarar la operación fué como una inyección de estímulo para los asociados, que redoblaron sus esfuerzos, y en esa forma, aunando más todavía las voluntades y siguiendo el

impulso que movía el espíritu de todos los que componían la institución, se logró liquidar las deudas, y hoy esa asociación no debe un solo centavo.

Sr. Presidente (Palmieri). — Hay una moción de orden del señor delegado Gowland Acosta.

Sr. Gowland Acosta. — Propongo que se cierre el debate. Estamos todos perfectamente informados.

Sr. Presidente (Palmieri). — Es una moción de orden, que debe votarse.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el artículo décimoquinto en la forma propuesta por la comisión.

—Resulta negativa. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el señor delegado impugnante, doctor Bellingeri, suprimiendo la primera parte.

Sr. Bellingeri. — Diría: «Las mutualidades podrán enajenar, adquirir a título oneroso, constituir gravámenes sobre bienes inmuebles, por decisión en asamblea general, mediante el voto de dos tercios de los socios presentes.»

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo décimosexto, que se va a leer.

Sr. Secretario (Alegría). — «Artículo 16. — Las mutualidades quedan exentas en sus actos y bienes de todo impuesto, tasa y gravamen, ya sea nacional, provincial o municipal, creado o a crearse, inclusive el detallado en las cuestiones administrativas y judiciales, abonarán únicamente el 10 % de las tarifas por las publicaciones que hagan en órganos oficiales, en cumplimiento a las disposiciones de este decreto y de sus estatutos, y gozarán de porte libre para el envío de su correspondencia e impresos.»

Sr. de los Santos. — Pido la palabra.

Hace un momento se habló del artículo que fué reformado. Al César lo que es del César. Creo, señor presidente, que si en este artículo pedimos exención de impuestos, no podemos exigir que la Nación nos exima de impuestos en cosas en que vamos a obtener un beneficio indirecto. No es un beneficio directo para un servicio de socorros mutuos, sino que va a hacer acrecentar un capital que puede llegar a ser muy grande. No tenemos por qué pedir la exención de ese impuesto, porque no se refiere a bienes para uso exclusivo de socorros mutuos.

Ese es mi parecer con respecto al pedido de exención de impuesto.

Sr. Martínez (José A.). — Pido la palabra.

No me voy a expresar en este caso, señor presidente, de una manera particular, sino que al formular diversas impugnaciones al artículo, lo hago en nombre de la Comisión Segunda, de Fomento del Mutualismo, porque el artículo que se considera tiene una relación muy estrecha con las conclusiones a que ha llegado esa Comisión y que se someterán posteriormente a estudio del Congreso.

El artículo en su enunciado coincide en un todo con varias partes de nuestro despacho.

Entiendo que el artículo es muy amplio en su concepto al expresar que las mutualidades quedan exentas en sus actos y bienes de todo impuesto, tasa y gravamen, sea nacional, provincial o municipal, y que no habría casi nada que agregar a ello. No obstante la Comisión Segunda ha creído conveniente precisar alguna de esas situaciones y gravámenes, para que no vaya a entenderse que han quedado excluidos. Así, por ejemplo, nuestro proyecto de resolución dice textualmente:

„Requerir de los poderes públicos, tanto en el orden nacional como en el provincial y municipal, se exima a las instituciones mutualistas con personería jurídica: a) De todo impuesto, tasa o gravamen existente o a crearse, comprendiendo en dicha liberación todo impuesto territorial, tasa o servicio de obras sanitarias, afirmado, barrido, alumbrado y limpieza; b) Del sellado de actuación judicial o administrativa y del pago de derecho anual de inspección de sociedades jurídicas; c) Del franqueo en la correspondencia e impresos dirigidos a sus asociados; d) Derecho de inhumación en el panteón social; e) Derechos aduaneros a la importación de aparatos e instrumental, drogas y específicos, cuando los mismos sean pedidos por las entidades mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales; f) Publicación sin cargo de las convocatorias en órganos oficiales cuando éstas sean exigidas por ley; g) Exención del pago de patentes correspondientes a salones, buffet y vehículos de propiedad de las asociaciones mutuales.

Existe concordancia total en el inciso a). En el inciso b) le agregamos el pago de los derechos anuales de inspección de sociedades jurídicas; en el d), el derecho de inhumación en el panteón social; en el e), los derechos aduaneros para que no continúen en vigencia ciertas disposiciones que permitan violar las leyes vigentes, porque actualmente suele conseguirse por intermedio de las municipalidades. Finalmente agregamos la exención del pago de patentes por derecho de buffet y vehículos, generalmente ambulancias o automóviles para servicio médico.

Sr. Presidente (Palmieri). — Ha vencido el plazo de cinco minutos.

Encuentro muy fundada la observación y muy elogiosa la defensa que está haciendo de su trabajo en la Comisión, pero se han encontrado dos normas tratadas en distintas Comisiones. Si se pusieran de acuerdo mañana ambas Comisiones, podrían presentar un despacho conjunto. Si tratamos en esta oportunidad el tema primero, podría cerrarse a la Comisión que ha despachado el segundo la oportunidad de expedirse sobre su despacho.

Sr. Martínez (José A.). — Hablaba no desde mi punto de vista particular sino como miembro informante de la Comisión.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si a la Asamblea le parece bien que las dos Comisiones se pongan de acuerdo...

Sr. Márquez. — En mi calidad de miembro informante de la Comisión Primera debo decir que ésta no conoció el despacho de la Comisión Segunda sino aquí en la sala, pero ya se ha adelantado a hacer un agregado que contempla todas las situaciones. Podrá faltar únicamente lo de derechos y patentes. Derechos incluye todo.

Sr. Martínez (José A.). — Considero conveniente especificar.

Sr. Márquez. — Poniendo derechos y patentes queda bien especificado.

Las mutualidades quedan así exentas en sus actos y bienes de todo impuesto, tasa, gravamen, derecho y patentes, ya sean nacionales, provinciales, municipales, creados o a crearse, inclusive el sellado en las cuestiones administrativas y judiciales. Está comprendido todo.

Sr. Martínez (José A.). — ¿Y el 10 por ciento?...

Sr. Márquez. — Se puede suprimir. El 10 % lo tomamos de un proyecto, pero creo puede ponerse que no abonarán tarifas por la publicación que hagan en órganos oficiales.

Sr. Presidente (Palmieri). — Mañana, podrían ponerse de acuerdo las dos Comisiones para que la Comisión Primera no cercene a la Segunda el legítimo derecho de exponer su trabajo.

Sr. Mussuto. — Pido la palabra.

En el interior estamos desamparados en cuanto a comodidades que nos brinden hospitales y asistencia pública, y en aquellos lugares, muchas veces nos vemos abocados al problema de trasladar a la Capital Federal a los enfermos. Se me ocurre la idea de incluir una rebaja o liberación del pasaje, para traer enfermos a la Capital, medida que se podría aplicar a los Ferrocarriles del Estado.

Sr. Bonet. — Pido la palabra.

Deseo aclarar un punto que, si las Comisiones se reúnen para ponerse de acuerdo, les será de utilidad. En esta exención hay que distinguir entre impuesto y tasa. No creo que la tasa pueda ser eximida. Se trata de la retribución de un servicio prestado. La Nación misma no está eximida del pago de tasas ante la municipalidad. Ya la Suprema Corte se ha expedido en ese sentido. La tasa, el pago del pavimento, es un gasto que incide sobre los otros vecinos. Creo que corresponde la supresión de la palabra tasa, porque si no iríamos contra un principio jurídico perfectamente determinado. La Nación ha debido pagar tasas a las municipalidades de la Capital y de Coronel Roca por fallos de la Corte, que en este caso se reiterarían. Es una retribución de servicios prestados. En cuanto a los impuestos de carácter general, que no tienen una finalidad determinada, éstos sí podrían ser cubiertos por la exención.

Sr. López (Pedro). — Quisiera que el artículo décimosexto contemplara una situación que posiblemente ignoren los señores delegados. Un decreto del Poder Ejecutivo nacional, del 3 de abril de 1941, prohíbe a las entidades con personería jurídica dar a sus asociados subsidios mayores de tres pesos; hasta hace poco tiempo la Inspección de Justicia no imponía su estricto cumplimiento, pero recientemente la institución que represento ha debido reformar sus estatutos, cuando desde 1906 —por una disposición subsidiaria— acordaba subsidios de seis pesos diarios. El artículo décimosexto se refiere a la exoneración de impuestos, y yo querría que se agregara la derogación de las disposiciones que se opongan a las resoluciones de los asociados reunidos en asamblea y que no signifiquen un peligro para la estabilidad de la institución.

Sr. Presidente (Palmieri). — Al sancionarse una ley se dispone la derogación de las disposiciones anteriores; por otra parte, lo que se discute ahora es la exención de impuestos, y la observación del señor delegado, que no corresponde en este momento, debería quedar para ser considerada al tratarse la disposición que contemplara ese caso.

Sr. Bugallo. — Creo que podría aprobarse el artículo décimosexto sin perjuicio de tratar luego el despacho segundo. Si bien el despacho segundo no concordaba con el que ahora discutimos, con las aclaraciones hechas y la modificación del artículo décimosexto estaríamos en condiciones de votar sin perder más tiempo en la discusión de este asunto.

Sr. de los Santos. — Estando tan ampliamente debatido el asunto hago la moción de orden para que se cierre el debate y se vote.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar la moción de cerrar el debate.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia ha formulado una consulta que podría resolverse mediante una votación: si están de acuerdo los señores delegados en que se reúnan mañana ambas Comisiones, para formular dictamen conjunto respecto a la disposición contenida en el artículo décimosexto.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Palmieri). — El artículo décimosexto quedará para ser considerado en la reunión de mañana.

En consideración el artículo décimoséptimo.

Sr. Secretario (Alegria). — Artículo 17. — Las infracciones al presente decreto y a sus reglamentaciones, harán incurrir a los autores en multas de 10 a 500 pesos, que la Dirección de Mutualidades podrá aplicar a las sociedades y a todos y cada uno de los infractores. Los miembros de los cuerpos directivos de las mutualidades serán personalmente responsables de las infracciones que cometan ellos, individual o colectivamente.

Sr. Bellingeri. — Pido la palabra.

Disculparán los señores delegados que sea yo quien tenga siempre que poner la cucharita. (Risas.) Pero las circunstancias lo imponen.

El artículo que consideramos reclama de cada uno de los señores delegados un instante de concentración y de serena meditación. Dispone la imposición, por un organismo que no tiene carácter judicial, de rigurosas sanciones: un organismo de orden secundario, que funciona dentro de la Secretaría de Trabajo y Previsión, impondrá multas y podrá llegar a disolver las instituciones mutuales. Se le acuerda un poder omnímodo, que no debe atribuirse nunca a un organismo que no tenga carácter judicial.

Estamos de acuerdo en que las infracciones se penen con multa; cuando una entidad no cumpla es lógico que haya que castigarla; pero para que sea eficaz el castigo debe ser impuesto por un organismo judicial y no administrativo. El Poder Judicial es la mayor garantía para el ciudadano, como para todo habitante de la República.

Sr. Tissone. — El artículo décimonoveno establece la apelación ante el Poder Judicial.

Sr. Bellingeri. — No debe irse en apelación; la función de juzgar y penar debe atribuirse al organismo judicial, y no a los organismos administrativos, por disposición expresa de nuestra Constitución.

Por otra parte entiendo que la multa no debe ser tan elevada: en lugar de ser de 10 a 500 pesos podría ser de 10 a 250 pesos.

La segunda parte dice: «Los miembros de los cuerpos directivos de las mutualidades serán personalmente responsables de las infracciones que cometan la sociedad o ellos, individual o colectivamente.» ¿Cómo es posible castigar a la comisión directiva por infracciones que se cometan? Muchas veces quienes las forman no son personas letradas; hasta ocurre que tienen dificultades para hacer la letra «o», con el fondo de un vaso. Esa pobre gente que hace el mutualismo con el corazón en la mano, se encontrará, en más de una oportunidad, abocada a un proceso que no es justo. Que se castigue a la sociedad, pero no individualmente a los miembros de la comisión directiva. De aquí surge la necesidad de que este segundo párrafo sea suprimido.

Sr. de los Santos. — Pido la palabra.

Me llama la atención que se observe en forma tan altisonante el hecho de que se autorice por ley a una dirección que regirá las mutualidades, a ejercer una función correctiva por infracciones que cometan los integrantes de las comisiones directivas.

Sr. Presidente (Palmieri). — El doctor Bellingeri bien sabe que Impuestos Internos, la Aduana de la Capital y todas las entidades administrativas aplican penas, y que hay recursos contenciosos y también recursos judiciales; y aun aplican penas corporales.

Sr. Gowland Acosta. — Pido la palabra.

Ya ha sido aclarado un punto a que pensaba referirme: que el poder administrador aplica penas, como lo acaba de recordar el señor presidente. Las aplica Impuestos Internos, la Aduana, el Ministerio de Agricultura. Por otra parte en el despacho se contempla la apelación a la justicia.

En lo único que no estoy de acuerdo es que los miembros de la comisión directiva sean responsables de las irregularidades que se cometan en las mutualidades. Se va a partir de la base de que las mutualidades serán personas jurídicas personas de existencia ideal, que son completamente distintas de las personas que las forman. Es antijurídico hacer responsables a los miembros de la comisión, por hechos cometidos por una entidad.

Sr. de la Rosa. — Pido la palabra.

Propongo que sean personal y solidariamente responsables. Disiento con lo que acaba de expresar el señor Gowland Acosta.

Las personas jurídicas sólo tienen existencia en lo que se refiere al orden patrimonial: no pueden cometer delitos, contraer matrimonio, etcétera. Las personas de existencia visible pueden hacerlo.

Es menester que en mérito al mandato que se les confiere, se ejercite de alguna manera sanciones para el caso de mal cumplimiento de ese mandato, lo que

puede ocurrir no sólo por acción dolosa, sino por acción culpable, por negligencia. Si ha habido negligencia o descuido al elegir a miembros incapaces, integrantes de una comisión directiva, es justo que se pague ese descuido y que quienes directamente han cometido actos lesivos para la sociedad tengan presente que corre riesgo su integridad personal y su patrimonio. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Bugallo. — Me opongo lisa y llanamente a este artículo, porque si la institución celebra asamblea general y posee elementos para condenar a la comisión o a socios, es la asamblea la que puede hacerlo, sin llegarse al caso de que quien cometa una irregularidad tenga que pagar 10 pesos. Creo que será una sanción moral más significativa el repudio de la asamblea para quienes no hayan cumplido con su deber o hayan sido desleales con la institución.

Propongo, pues, la supresión total del artículo.

Sr. Tancredi. — Pido la palabra.

Me opongo rotundamente a este artículo que aplica sanciones a personas que pierden el sueño, trabajo y tiempo en la administración de entidades mutualistas cuya finalidad es hacer el bien a los demás.

Creo que en esta circunstancia debe merecer un aplauso y no un castigo. Este artículo lo conceptúo completamente equivocado y va a constituir un peligro para el futuro, porque a los miembros de las comisiones les va a entrar el miedo, y con miedo no se puede trabajar. No se debe sancionar un castigo sino para los ladrones o estafadores; pero no para quien va a trabajar, y que en vez de dedicarse al descanso se dedica a hacer el bien.

Por estas razones hago moción de que se rechace de plano este artículo, y creo que si los miembros de la Comisión reflexionan un poco pensarán como pienso yo.

Sr. Marotta. — Entiendo que todos los miembros de las sociedades mutualistas trabajan con entusiasmo y con un elevado ideal; en consecuencia no lo hacen con el propósito de delinquir. Podrán cometer errores, pero es difícil que lo hagan con intención delictuosa.

Entiendo que debe ser directamente la asamblea quien castigue a los que hayan cometido alguna falta.

Sr. Ramacciotti. — Pido la palabra.

Contrariando un propósito mío, enemigo en absoluto de las mociones de orden, pero entendiendo las repetidas sugerencias de la Presidencia respecto a que no entremos en recriminaciones que únicamente conducen a malgastar el tiempo, voy a hacer moción de cerrar el debate, pues ya se ha discutido demasiado este artículo y se han vertido opiniones que, francamente, no conciden con la amplitud de pensamiento con que ha sido encarado el despacho por la Comisión.

Sr. Márquez. — Antes de que se ponga a votación la moción de orden formulada debo aclarar que soy mutualista y que he colaborado en el despacho, por lo cual se debe pensar que no he contribuido a incluir algo que signifique ahorcarnos nosotros mismos.

El delegado Bellingeri, que es abogado, ha de haber comprendido que si hasta ahora no ha habido sanciones para ningún mutualista es porque no hemos contado con leyes sobre la materia. Por eso es que si se hace una ley mutualista, debe forzosamente incluirse sanciones para los que las violen. De lo contrario dictaríamos una ley de cumplimiento voluntario, lo cual es inadmisibles e incomprensible.

No debemos colocarnos en la situación de hombres temerosos, de hombres que estamos creyendo que vamos a violar la ley, porque eso no es la realidad.

Además, no se prescribe que la multa se deba imponer, sino que se puede imponer. De modo que si no corresponde o si hay circunstancias atenuantes, no se impondrá.

Sr. Alvarez Morales. — Yo no pretendo que no haya sanciones; pero entiendo que ellas deben ser contra las personas y no contra la entidad.

Sr. Márquez. — La sanción es para los miembros, porque las palabras «la sociedad», han quedado eliminadas.

Varios Delegados. — Hay una moción de cerrar el debate.
Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar la moción de cerrar el debate.

—Resulta afirmativa.

Sr. de la Rosa. — Yo propongo el agregado de las palabras «personal y solidariamente responsables».

Sr. Márquez. — La responsabilidad solidaria es, a mi juicio, excesiva, es demasiado rigurosa; prefiero que no se acepte, dejando el artículo tal como está.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el artículo décimoséptimo del despacho de la Comisión.

—Resulta rechazado.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia desea saber si el artículo debe volver a Comisión.

Sr. Hernando. — Creo que no hay nada en discusión. El texto del artículo presentado por la Comisión, por intermedio de su relator, ampliamente debatido, ha sido rechazado. No habiendo, pues, nada en discusión no corresponde la vuelta a Comisión. (¡Muy bien! Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — Habiéndose rechazado el artículo yo propondría, haciendo un uso excesivo de mis facultades de presidente, se votara si se mantiene alguna responsabilidad.

—Varios señores delegados hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Palmieri). — Permítanme los señores delegados: les ruego no dialogar y mantener el orden en que se ha desenvuelto hasta ahora el trabajo. He sugerido la moción de que el artículo rechazado vuelva a Comisión, a efectos de que ella proponga alguna sanción.

Sr. Bugallo. — Ese procedimiento implicaría sentar un mal precedente para el futuro. Si aceptamos el temperamento del señor presidente, que considero muy cordial, podemos encontrarnos a menudo en la misma situación, lo que haría interminable nuestra labor. Aquí se nos trae un plan de labor que nosotros rechazamos o aprobamos.

Sr. Presidente (Palmieri). — Sin rectificar la votación propongo que se vote, nuevamente, o por el rechazo total del artículo que incluye las sanciones a los responsables, o bien con el criterio de aceptar sanciones y responsabilidades con ciertas limitaciones.

Sr. Ramacciotti. — Pido la palabra.

La Presidencia ha repetido muchas veces que en nuestras deliberaciones debemos ajustarnos al reglamento de la Cámara de Diputados. La votación que se ha producido, según manifestaciones que he escuchado de algunos señores delegados, ha sido confusa, pues algunos de ellos votaron entendiendo que con posterioridad podía ser votado el artículo.

A mi juicio corresponde, reglamentariamente, reconsiderar el asunto. Y consulto, en ese sentido, a la Presidencia.

Sr. Bugallo. — Corresponde rectificar la votación, en todo caso; pero no se vuelva sobre lo andado.

Sr. Presidente (Palmieri). — El señor secretario, que es también delegado, desea formular una observación que cree oportuna y que puede aclarar la situación en que nos hallamos.

Sr. Secretario (Alegría). — Encontrándome en el desempeño de mi función de secretario no he pedido la palabra respecto a ningún asunto, no obstante que podía haber formulado observaciones sobre alguno. Fundado en la experiencia de treinta años de acción constante directiva en el mutualismo argentino, me consi-

dero en condiciones de formular algunas consideraciones que estimo de mucha importancia, pero he desistido de hacerlo en homenaje al señor presidente, para no complicarlo en sus funciones y en homenaje a ustedes también, no aportando una voz más que podría interesarles. Salgo de esa norma para decir esto: entiendo que se ha rechazado el artículo porque se le ha dado una interpretación que no ha estado en la intención de sus autores. No se pretende castigar por las pequeñas cosas que pueden ocurrir en el mutualismo, sino que se pretende castigar a aquel que falte a lo que nosotros estamos aprobando, a las sociedades con denominación de mutuales, sin tener derecho a usar de esa palabra, a aquellos que no convoquen a asamblea cuando lo mande imperativamente la respectiva disposición, etcétera. Porque una cosa es la sanción moral de una asamblea y otra cosa es la sanción que corresponde al que se alza contra la disposición escrita que el gobierno ha dado. (¡Muy bien!)

Ese es el espíritu, y no el propósito de perseguir al mutualismo, porque los autores de este proyecto, y yo entre ellos, somos tan mutualistas como ustedes. (Aplausos.)

Sr. Bugallo. — Lo reconocemos.

Sr. Secretario (Alegría). — El artículo ha sido rechazado. Es un asunto terminado; no hay remedio. Pero como hay que salir de esta cuestión y tal vez las palabras que les digo les lleven la sensación de un hombre sincero y mutual como ustedes, y de que ha habido una confusión y es menester corregirla, solicito se me conceda un breve tiempo para redactar un nuevo artículo que he de presentar en reemplazo del rechazado. El procedimiento es reglamentario, y como tampoco tengo yo el derecho de reclamar a ustedes una inacción después de este fatigoso trabajo que estamos realizando, solicito se sigan tratando los demás artículos, y si no fuera posible considerar ahora la proposición que voy a formular lo haríamos esta tarde, en un momento dado. (¡Muy bien! Aplausos.)

Sr. Bugallo. — Pido la palabra.

Como he sido autor de la moción de rechazar el artículo deseo expresar que la Asamblea debe conceder al señor secretario la oportunidad de darnos un nuevo artículo. Desde ya se reconoce que el artículo rechazado no concuerda con nuestros sentimientos. Esperamos que el que se nos proponga contemplará nuestras aspiraciones.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a resolver si se acepta ese temperamento.

Sr. Bellingeri. — Habría que establecer que es una reconsideración.

Sr. Presidente (Palmieri). — No señor; el artículo décimoséptimo ha sido rechazado. Hay que redactar otro artículo.

Sr. Bellingeri. — Es decir, que se comisiona al señor secretario para redactar el artículo.

Sr. Presidente (Palmieri). — El señor Alegría actuaría en este caso como delegado, no como secretario.

Sr. Hernando. — Pido la palabra.

Yo pregunto si no podrían tratarse en forma correlativa los artículos que quedan del proyecto y, al final, agregar el que redacte el señor Alegría. Porque podría ocurrir que el nuevo artículo fuera también rechazado y estaríamos entonces en lo mismo. En realidad se trataría de un nuevo artículo, como el que podría proponer, sobre algún otro punto, cualquier otro señor delegado.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si hay asentimiento se procederá en la forma que indica el señor delegado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo décimooctavo.

Se va a dar lectura al primer párrafo del artículo.

Sr. Secretario (Alegría). — Artículo 18º — Créase la Dirección de la Mutualidad, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, la cual ejercerá la superintendencia de las mutualidades en todo el territorio de la República. A los

efectos de tal cometido y a los cumplimientos de este decreto, facúltase a la Dirección de la Mutualidad:»

Sr. Bellingeri. — Pido la palabra.

Deseo hacer una pregunta a la Presidencia: si este proyecto de decreto ley tiene carácter nacional o es, simplemente, para la Capital Federal.

Sr. Márquez. — Es nacional.

Sr. Presidente (Palmieri). — Corresponde tratar ese punto al final.

Sr. Bellingeri. — La Presidencia ha expresado que cuando un artículo es extenso se dará por aprobado cada párrafo o inciso antes de pasar al siguiente. Sobre esa base dejo sentada mi observación, por si fuera necesaria.

Sr. Márquez. — Es nacional, señor presidente. Se ha redactado el proyecto para que rijan en toda la República, con las excepciones que existan respecto a las autonomías provinciales.

Sr. Presidente (Palmieri). — El artículo vigésimoprimer o establece que las disposiciones de esta ley quedan incorporadas al Código Civil. ¿Dónde rige el Código Civil, doctor Bellingeri?

Sr. Bellingeri. — En toda la República.

Sr. Presidente (Palmieri). — Usted se ha contestado a sí mismo.

Sr. Bellingeri. — Podría traer aparejada una cuestión de jurisdicción.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si cabe incorporar este decreto ley al Código Civil no habría conflicto jurisdiccional.

Sr. Bellingeri. — Yo quería correlacionar el principio de este artículo que estamos considerando, con el artículo vigésimoprimer o.

Sr. Presidente (Palmieri). — ¿La ley de mutualidad, puede ser de fondo?

Sr. Bellingeri. — Para mí no puede ser ley de fondo. Es de jurisdicción local.

Sr. Presidente (Palmieri). — Sobre si regirá la ley en todo el país, o sólo en la Capital Federal y territorios nacionales, al considerar el artículo vigésimoprimer o se resolverá eso.

Sigamos con el artículo décimooctavo del despacho. En discusión el preámbulo del artículo.

—Sin observación, se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso a).

Sr. Secretario (Alegria). — «a) Para conceder a las sociedades mutuales personería para su funcionamiento, mediante su inscripción en el registro, una vez que hayan cumplido con los requisitos de este decreto y publicado el acta de su constitución, durante tres días, en el órgano oficial del asiento de la sociedad o, a falta de éste, en otros del mismo lugar, que la dirección designe;

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso b).

Sr. Secretario (Alegria). — «b) Llevar el registro de mutualidades, en el que deberán inscribirse las que en adelante se constituyan y las actualmente existentes;»

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso c).

Sr. Secretario (Alegria). — «c) Fiscalizar las condiciones técnicas y administrativas fijando normas para el manejo de fondos y regímenes de contabilidad, pudiendo exigir de las mutualidades todos los informes necesarios, examinar sus libros, papeles, y vigilar el desarrollo de las asambleas;»

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso d).

Sr. Secretario (Alegria). — «d) Aprobar las reformas de los estatutos y los balances;»

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso e).

Sr. Secretario (Alegria). — «e) Rubricar los libros que establezca para las mutualidades, según sean su naturaleza y fines;»

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En discusión el inciso f).

Sr. Secretario (Alegria). — «f) Servir de árbitro cuando se le solicite, en las cuestiones que se suscitan entre las asociaciones o entre éstas y sus socios;»

Sr. Simonet. — Pido la palabra.

Existe un tipo de sociedad mutual formada por el personal de los establecimientos particulares, que necesita ser respaldado. Es necesario que sea árbitro también de las cuestiones que se suscitan entre las autoridades de la sociedad mutualista y las autoridades de los establecimientos en que funcionan. En el inciso g) vamos a encontrar que también está de acuerdo con lo que acabo de expresar. Propongo que sean árbitros de las cuestiones que se suscitan entre las mutualidades y las autoridades de los establecimientos.

Sr. Presidente (Palmieri). — ¿Se refiere al problema mutual, exclusivamente?

Sr. Simonet. — Sí, señor presidente; en otro orden no corresponde.

Sr. Márquez. — Pido la palabra.

Me toma de sorpresa la observación del señor delegado. Me parece demasiado amplia, porque involucra a los patronos, que no son parte de la mutualidad.

Sr. Simonet. — Existen convenios entre sociedades mutuales y establecimientos particulares, en que la dirección de éstos aporta el 50 % de las entradas de los socios activos y tienen dos votos en cada reunión. ¿No deben ser fiscalizados también por este organismo?

Sr. Márquez. — Está previsto en el inciso g).

Sr. Simonet. — Visto que está la correlación, no tengo nada más que decir.

—Se aprueba el inciso f).

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso g).

Sr. Secretario (Alegria). — «g) Registrar los convenios que celebren las mutualidades entre sí, de los cuales deberá remitirse una copia a tal efecto;»

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — El despacho dice por error 18. Como se refiere al artículo décimoséptimo no puede tratarse el inciso h).

En consideración el inciso h).

Sr. Secretario (Alegria). — «h) Decretar la disolución de las mutualidades que incurran en infracciones reiteradas al decreto, reglamentaciones o resoluciones de la dirección;»

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso j).

Sr. Secretario (Alegria). — «j) Delegar total o parcialmente sus funciones en

las autoridades locales que crea necesario o conveniente para el más fácil y mejor cumplimiento de este decreto;»

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso k).

Sr. Secretario (Alegria). — «k) Estimular la formación de federaciones, congresos, publicaciones y demás medidas que estimen convenir para la mayor difusión del mutualismo en todas sus formas;»

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso l).

Sr. Secretario (Alegria). — «l) La dirección gestionará de las autoridades provinciales la sanción de las leyes, decretos u ordenanzas que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente;»

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmeri). — En consideración el inciso II).

Sr. Secretario (Alegria). — «II) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de este decreto.»

Sr. Menta. — Pido la palabra.

En este inciso podrían involucrarse esos castigos que se quieren imponer a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

Sr. Presidente (Palmieri). — Vamos a esperar la redacción definitiva.

Sr. Márquez. — Eso lo trataremos mañana.

Sr. Presidente (Palmieri). — En discusión el artículo décimonoveno.

Sr. Secretario (Alegria). — «Artículo 19.—Sin perjuicios de otros derechos que les correspondan, las personas o entidades que resulten afectadas, podrán apelar de las reglamentaciones, resoluciones y sanciones de la Dirección de la Mutualidad, mediante recurso administrativo o judicial. Tal apelación deberá interponerse dentro de los quince días de la notificación o publicación respectiva y sustanciarse ante el Poder Ejecutivo de la Nación o el juez de primera instancia del lugar, a los que deberán elevarse los antecedentes, dentro de los cinco días de la concesión del recurso. Recibidos tales antecedentes, el Poder Ejecutivo o el juez convocará al apelante para que dentro de tres días presente una memoria, pudiendo, si se solicitare en ella y fuere necesario, abrirse la causa a prueba por diez días, producidas las cuales, los autos pasarán a resolución, que deberá dictarse dentro de los diez días subsiguientes. La interposición del recurso administrativo, importará la renuncia del judicial y viceversa, y estos recursos no podrán deducirse en los casos en que la dirección haya intervenido de acuerdo al artículo 18, inciso f). Las resoluciones que impongan multas hasta de cincuenta pesos moneda nacional, serán inapelables.»

El párrafo final: «Las resoluciones que impongan multas hasta cincuenta pesos moneda nacional serán inapelables», queda en suspenso para ser considerado en la reunión de esta tarde.

Sr. de los Santos. — La apelación ¿es ante el juez de primera instancia en lo civil?

Sr. Bellingeri. — No; las multas son de otra jurisdicción. Aquí hay una opción: si se apela ante el Poder Ejecutivo no es posible apelar al juez; una vía excluye a la otra.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el artículo décimonoveno, suprimiendo la parte leída por Secretaría.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el artículo vigésimo.

Sr. Secretario (Alegria). — «Artículo 20.—Quedan exceptuadas de las disposiciones contenidas en los incisos f), g), h), i) y j) del artículo 3º y en los artículos 5º, 6º, 10, 15, 17 y 18, las entidades de carácter mutualistas para empleados públicos, que hayan sido creadas o que se creen por la Nación, sus reparticiones, las provincias o los municipios, las que se registrarán por las disposiciones fijadas en las leyes, decretos u ordenanzas de su constitución, y en la parte pertinente del Estatuto del Servicio Civil de la Nación.

Sr. Márquez. — Queda suprimida toda la parte final: «y en la parte pertinente del Estatuto del Servicio Civil.»

Sr. Bellingeri. — Consideramos un proyecto de carácter nacional aplicable a todas las mutualidades. Deben ser regidas y juzgadas todas con la misma vara, y no hay razón ninguna para acordar privilegio a las que dependen del poder público o correspondan a instituciones del poder público. La ley de las mutualidades particulares debe ser la ley de las mutualidades de los funcionarios públicos; la ley pareja no es rigurosa, y dentro de nuestra Constitución no caben privilegios para ningún cuerpo ni para ninguna clase.

Pido que se rechace este artículo.

Sr. Bonet. — De acuerdo con lo que ha expresado el señor delegado, creo que no debe haber privilegios. Pero pueden justificarse algunas de estas excepciones a que se refiere el artículo, para mutualidades como las de la policía, de las que es presidente el jefe de policía. Sin embargo, no habría razón para eximirlos de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 3º, sobre la realización de las asambleas extraordinarias; en el inciso h), sobre los recursos de los asociados contra las resoluciones de las autoridades directivas de asambleas; en el artículo 5º, que en toda asociación mutualista debe regir.

Si no se le suprime del todo, debe estudiarse más detenidamente este artículo.

Sr. Aparicio. — Las mutualidades del Estado tienen una modalidad particular: el apoyo considerable de las reparticiones a que corresponden. Los artículos de esta ley contemplan todos los aspectos de la vida de las mutualidades, pero hay aspectos en que las actividades de la mutualidad se subordinan a la repartición a que pertenecen sus asociados. Así, el jefe de policía es presidente nato de la Caja de Socorros de Policía y Bomberos de la Capital; el director general es presidente nato de la Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones; y lo mismo ocurre en varias mutualidades de empleados del Estado. Difieren en mucho las situaciones a que debería aplicarse esta ley de mutuales. Al no exceptuar a mutuales se correría el riesgo de tener que modificar los estatutos de esas sociedades, el aporte de las reparticiones, los beneficios de los empleados.

Estas mutuales, debido al apoyo del Estado, llevan una acción social de vanguardia. Y hablo de la mutualidad que represento. Se lleva a los hogares de esta gente el aporte del Estado, contribuyendo en todos aquellos aspectos en que puede prestarse apoyo y que muchas veces las mutualidades no pueden hacerlo.

Hay que contemplar a esas sociedades, no cercenándoles muchos derechos que tienen en la actualidad.

Pido, pues, a la Asamblea, que deje el artículo tal como está.

Sr. Alegria. — Pido la palabra.

Me veo obligado a hacer de nuevo uso de la palabra porque soy representante de una asociación de empleados nacionales: Asociación Mutual de Empleados de la Dirección del Impuesto a los Réditos.

Solicito el rechazo de este artículo.

Las asociaciones mutuales de empleados públicos son producto, como las demás mutuales, de necesidades que sienten los camaradas de tareas.

¿Por qué hemos de hablar de mutuales oficiales y de mutuales privadas? Como lo dijo el doctor Bellingeri, todas son mutuales, sin distinción. Las de los

empleados públicos son como las de otro orden: como la de los zapateros, como la Unión de Socorros Mutuos Francesa —que figura entre los precursores—, las de otros gremios, las de las asociaciones de empleados de la industria y del comercio. Son el producto del sentimiento de hermandad cristiana y primitivo del débil frente a la necesidad que lo aqueja.

Las entidades mutuales formadas por servidores del Estado no tienen ningún privilegio en relación a las demás mutuales. Sostener lo contrario sería decir que el Estado es injusto, dando a unos lo que niega a otros. Las mutualidades formadas por empleados del Estado merecen toda la consideración y el respeto que merecen todas las demás por parte de los hombres de gobierno de este y de todos los tiempos en que han existido mutualidades; y si en algún momento el Estado ha contribuido con los fondos de sus arcas a suplir las necesidades que no podía alcanzarse con el aporte individual o el ahorro colectivo, lo ha hecho con las entidades formadas por los empleados públicos y con entidades de asistencia social de distinto orden, por disposición de leyes sancionadas en este recinto.

Sería sentar un principio antimutualista; sería caer en lo que dije en más de un congreso crear las falsas mutualidades, aquellas que no son cien por ciento mutualistas.

No es posible establecer una línea divisoria en la legislación tratándose de mutualidades formadas por gremios, inclusive los empleados públicos, y las demás que forman parte de las actividades de la Nación. Sería cercenar el estímulo que da a la asociación formada por empleados del Estado, el estímulo que da el progreso y el bienestar de sus componentes, excluirlas de estas sabias medidas que hemos establecido en el proyecto, y que aliento la ilusión de ver convertido en ley, porque tengo fe en los hombres que nos gobiernan y que han dado prueba de preocupación en todos los órdenes.

Pido, pues, la supresión total de este artículo en virtud de las palabras que he creído necesario pronunciar.

Sr. Sasman. — Hago moción de orden de que se cierre el debate.

Sr. Bellingeri. — Le pido que la retire; no proponga una moción de esta naturaleza en los últimos momentos.

Sr. Sasman. — No la retiro.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Asamblea decidirá.

Se va a votar la moción de cerrar el debate.

—Resultado negativo.

Sr. Marotta. — Pido la palabra.

Me voy a referir a la opinión del señor secretario en cuanto él entiende que es una aspiración la igualdad en el trato de todas las asociaciones mutualistas que pueden existir en el país. Coincido con él.

Creo que hay hechos evidentes que deben ser reconocidos y que hacen imposible que ese trato sea igual. Tenemos, por lo pronto, que, en virtud de cláusulas constitucionales de los poderes no delegados, se crean relaciones de carácter civil y otras netamente de derecho administrativo que exceden la jurisdicción de las leyes civiles de la Nación, que pueden tener un carácter particular. Hay otras, como el Estatuto Civil de la Nación.

Sr. Presidente (Palmieri). — Está en suspenso.

Sr. Marotta. — Deseo señalar que un gobierno provincial puede en cualquier momento crear una mutualidad obligatoria entre todos sus empleados, por un decreto especial. En la misma forma puede proceder una municipalidad dentro de su jurisdicción. Y estas instituciones fatalmente deben estar fuera de este proyecto.

Entonces de acuerdo con esta premisa, entiendo que deben quedar excluidas de las disposiciones de la presente ley las instituciones mutualistas para empleados públicos que se creen por la Nación, las provincias o los municipios.

Sr. Bellingeri. — La Nación no crea nada.

Sr. Marotta. — Lo puede crear mañana. Me refiero a las que cree el Estado. Pero las asociaciones particulares de empleados deben estar comprendidas.

Sr. Bugallo. — Cuando sea oportuno, formularé como una expresión de deseos del Congreso la declaración de que los empleados públicos designados con anterioridad al Estatuto Civil de la Nación, no estén obligados a abandonar sus derechos adquiridos en las mutualidades a que pertenezcan como socios.

Sr. Márquez. — Al redactar este artículo, la Comisión ha tenido en cuenta la realidad, que es que el Estado está dictando leyes de mutualidad para sus empleados; pero el autor de este artículo es el doctor Tissone, delegado de la Municipalidad de la Capital, a quien cedo la palabra.

Sr. Tissone. — La Comisión no ha pretendido crear un régimen diferencial irritante para las entidades privadas frente al Estado. Se ha colocado frente a una realidad; ha contemplado la realidad y ha buscado el medio de no perjudicar a aquellas personas que ya están, por diversas razones circunstanciales, comprendidas en determinada situación.

Se ha dicho que no existen leyes creando asociaciones por intermedio del Estado, de los municipios o de las provincias. El dato es erróneo. En primer término, existe una ley en Santa Fe. Además, se han dictado recientemente resoluciones en Obras Sanitarias de la Nación, en el Ministerio de Obras Públicas, en la Municipalidad de Buenos Aires.

En todas esas instituciones el Estado vela como patrono por la salud física, moral e intelectual de sus empleados, que constituyen parte del patrimonio que el Estado debe defender, porque para que el empleado rinda debe estar en condiciones para el trabajo. Ustedes, que son mutualistas, que saben las dificultades y que han tenido que luchar para obtener la incorporación a sus filas, por incompreensión o por otras razones circunstanciales; ustedes que han visto la necesidad de unirse, de acercarse entre sí para realizar la enorme obra social que significa el mutualismo, deben comprender también el deber del Estado de colocarse, cuando esas personas no comprenden lo que son sus deberes, en condiciones de suplir su inactividad y obligarlas a que todas, hombro con hombro, entiendan lo que son los cimientos del mutualismo. (*Aplausos.*) Entiendo honestamente, corazón en mano, que estamos en la infancia del mutualismo, querramos que no; y si no somos capaces, sea por falta de educación mutua o por cualquier otra razón, de entender el concepto enorme y espléndido de la ayuda mutua, debemos comprender que el Estado, que realiza una obra constructiva, le da un impulso más al crear la agremiación obligatoria, la mutualidad obligatoria, como medio de difundir esos sanos principios.

Aunque parezca un anacronismo, entiendo que el mutualismo para ser comprendido debe ser vivido y para vivirlo hay que luchar con la ignorancia, para poder llegar a los sitios en que hasta ahora no pudo penetrar por razones de comodidad, de desidia o de despreocupación. Desgraciadamente, en el noventa y nueve por ciento de los casos, el hombre piensa en su miseria cuando la tiene encima. Es la triste realidad que vivimos; y quienes actúan en entidades mutualistas de carácter obligatorio, como la que ha creado la Municipalidad de Buenos Aires, pueden decir que si no se hubiera hecho obligatoria la afiliación de los 30.000 empleados y obreros municipales, sólo se habrían incorporado a la institución cinco o seis mil. Puede afirmarse con satisfacción que los servicios que está prestando esa institución municipal son de tal naturaleza, que se cuenta con un porcentaje diario de 1.200 atenciones.

Debe tenerse presente también sobre este problema, que no siempre la obra mutualista —y me refiero en especial a la fase médica— tiene como función curar, sino que realiza una obra de verdadera prevención (*¡muy bien! aplausos!*); y en ese aspecto el Estado, cumpliendo con un deber que considera ineludible, ha creado como principio en la Municipalidad de la Capital la obligación del catastro médico obligatorio una vez por año para todo el personal de empleados

y obreros, en defensa de la familia y del individuo, en salvaguardia de la vitalidad de la célula familiar y en defensa de lo que significa el patrimonio inapreciable de la salud física del hombre.

El hombre no tiene derecho a abandonarse; no es dueño de sí mismo, en el sentido amplio y absoluto de permitir que se pierda el capital de su salud, que será el sostén de sus hijos y base fundamental de la riqueza de la patria; y como argentinos tenemos la obligación de vigilarlo. (Aplausos.) Muchos mutualistas creen erróneamente que la creación de estas entidades, que van apareciendo, es un medio de combatir a la mutualidad privada. Es, por el contrario, un medio que a la larga sirve para cimentarla, arraigarla, difundirla, hacerla comprender, para llegar a medios que quizás nunca hubiera alcanzado sin un modo de difusión rápido, mucho más rápido quizás que la enseñanza en las escuelas, mucho más rápido que cualquier otro medio que esté al alcance de nosotros. (Aplausos.)

Entiendo honestamente —y no crean que con eso estoy haciendo un auto-alegato— que las entidades que crea el Estado con esos fines tienen una finalidad social extraordinaria. Creo también que el Estado cumple con su deber de patrono —y consta a todos los empleados públicos que lo cumple bien, sobre todo en lo que se relaciona con la Municipalidad— al extremo de que podemos decir con orgullo que está a la vanguardia en materia de asistencia social. El Estado ha llegado a crear el seguro de vida y a otorgar franquicias de toda índole; ha llegado a vigilar hasta la manera como se desarrolla, como vive el individuo.

¿De qué medio podía valerse hasta hoy el empleado de la Municipalidad, incapacitado por razones físicas, para desempeñar sus funciones? De ninguno. Hoy en día, mediante la Mutualidad, los médicos certifican que el obrero no está en condiciones de desempeñar las tareas asignadas y de inmediato se le cambia el destino en 24 horas, bajo la responsabilidad de la Mutualidad.

Yo creo honestamente que es indispensable mantener el régimen proyectado, porque de lo contrario se llegará a matar a esas entidades que llenan un fin social enorme y cuya desaparición creará perjuicios de inestimables resultados. Yo pido a los señores delegados que recapaciten sobre la trascendencia del voto que han de dar, porque él ha de significar o no, como concepto, la desaparición de entidades formadas legalmente, constituidas sobre la base de decretos o de leyes que están cumpliendo un fin social, donde los afiliados obtienen beneficios de toda índole, donde ellos perciben gratuitamente múltiples beneficios que no son del caso detallar, donde obtienen por todos los medios a su alcance tranquilidad y seguridad para el futuro.

Creo honestamente que todos, como sinceros mutualistas, debemos compenetrarnos del espíritu que guía la redacción del artículo, que no consagra, por otra parte, sino un hecho que vemos en la realidad de la vida.

Sr. Secretario (Alegría).—Deseo formular una aclaración.

Si el señor miembro informante se ha referido a las mutualidades creadas por decreto exclusivamente, no vamos a ir en contra de ellas; pero yo pregunto ¿cuál es la situación de las instituciones formadas por empleados del Estado que no han nacido por decretos o leyes, sino por autodeterminación de los propios empleados?

Sr. Tissone.—No tienen nada que ver dentro de la redacción. El decreto dice: «Las entidades que se hayan creado o se creen por leyes, ordenanzas, etcétera.»

Sr. Secretario (Alegría).—Evidentemente, los informes que dan los relatores son la base para el futuro. Con la aclaración del miembro informante de que este artículo alcanza exclusivamente a las entidades mutuales creadas por la Nación, contra las que no hay espíritu de modificación —porque coincido con el doctor Tissone— y que no reza para entidades mutualistas formadas por empleados públicos por autodeterminación, con esa aclaración, repito, retiro mi proposición de rechazo.

Sr. Bellingeri.—Está pendiente la que he formulado.

Sr. Presidente (Palmieri).—A fin de que el artículo quede completo y no pueda dar lugar a interpretaciones equívocas, de leguleyo, propongo, como sugerición, que donde dice: «Que hayan sido creadas por la Nación, sus reparticiones, las provincias o los municipios», se diga: «creadas por el Estado, *latu sensu*». Se evitan así discriminaciones, y no se excluye a ninguna de esas entidades. Quedan comprendidas las creadas por la Nación, provincias, municipios o entidades autónomas.

Sr. Tissone.—Con esa interpretación, no hay inconveniente. La Comisión hace suya la proposición del señor presidente.

Sr. Presidente (Palmieri).—Está cerrado el debate. Hay dos proyectos: el despacho de la Comisión, con el cambio de las palabras a que me he referido, por las de «el Estado *latu sensu*», y la moción del señor delegado Bellingeri de rechazar el artículo.

Se va a votar en primer término el despacho de la Comisión, con la modificación aceptada.

—Resultado negativo.

Sr. Presidente (Palmieri).—Se va a votar la moción del señor delegado Bellingeri.

—Resultado nuevamente negativo.

Sr. Martínez (José A.).—Yo no he votado en ninguno de los dos sentidos por la sencilla razón de que hay una tercera proposición, que consiste en suprimir totalmente la enunciación de los artículos e incisos para que esas entidades queden exceptuadas totalmente. Se registrarán por las leyes o decretos de su creación, como lo dice expresamente el artículo.

Sr. Secretario (Alegría).—Podría rectificarse la votación.

Varios señores delegados.—Que se rectifique.

—Asentimiento.

Sr. Tissone.—Yo propondría, violando un poco las normas, que se vote primero si el artículo se incluye o no, y luego si se incluye como lo despachó la Comisión o con la modificación propuesta a que acaba de referirse el señor delegado Martínez, que también importa sancionar el artículo.

Sr. Presidente (Palmieri).—¿Acepta la Asamblea ese temperamento?

Sr. Hernando.—No se puede hacer una moción así.

Sr. Secretario (Alegría).—Si me permite el señor presidente...

Estamos olvidando que lo que nosotros resolvemos no es más que una expresión de deseos. No podemos pretender que lo que estableciéramos aquí respecto de una entidad de la importancia, por ejemplo, que tiene la organización mutual de la Municipalidad, ha de ser aceptado aunque esté en contra de lo establecido al crear esa importante organización. Ahora, como aspiración se deseaba que las mutualidades que por autodeterminación se han creado, quedaran también excluidas de este régimen. Las mutualidades creadas por el gobierno se darán su propio régimen. Ni moral ni materialmente tenemos el derecho de intervenir en eso, porque el gobierno se apartaría de la ley y se daría una nueva para las mutuales que creara. Eso es lo real. De nada valdrá que los mutualistas querramos tal o cual régimen. No ganaremos nada. Y no perderemos nada con que las mutualidades creadas sigan viviendo y realizando su magnífica obra, sin colocarnos

en la situación —perdóneseme la frase que digo con toda cordialidad y respeto— de caer en el ridículo.

—Varios señores delegados hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Palmieri).—A mi pedido, el señor Alegría interrumpe su exposición y pido a los señores delegados que sean tan sensibles como él para que podamos tomar el camino de votar.

Sr. Bellingeri.—Es el que voy a tomar. He escuchado las palabras del doctor Tissone y del señor Alegría y, de acuerdo con sus manifestaciones, ese artículo no tiene razón de ser porque, como acaban de decirlo los señores Tissone y Alegría, el poder público se regirá por sí mismo, aunque nosotros no querramos...

Sr. Tissone.—No me haga decir lo que no he dicho. Me remito a la versión taquigráfica.

Sr. Bellingeri.—Así lo he entendido.

Sr. Hernando.—Pediría a la Comisión que retirara el artículo.

Sr. Tissone.—No.

Sr. Tenti.—Pido la palabra.

Sr. Presidente (Palmieri).—Se ha cerrado el debate.

—Varios señores delegados hablan simultáneamente.

Sr. Tenti.—Solicité la palabra al señor presidente y me dijo que el debate estaba cerrado. Con el mismo criterio pido a la gentileza del señor presidente que haga valer esa decisión para los demás.

Sr. Tissone.—La Comisión retira su proyecto y acepta el de la tercera.

Sr. Presidente (Palmieri).—Como los señores delegados están de acuerdo en rectificar la votación, ésta quedará concretada a la moción de la Comisión que consiste en la redacción tal cual está formulada excluyendo la enumeración de artículos e incisos, en la forma que se va a leer:

Sr. Secretario (Alegría).—Artículo 20.—Quedan exceptuadas de las disposiciones contenidas en este decreto las entidades de carácter mutualista para empleados públicos que hayan sido creadas o que se creen por el Estado *latu sensu*, las que se regirán por las disposiciones fijadas en las leyes, decretos u ordenanzas de su constitución.

—Se vota y resulta afirmativa de 84 votos sobre 143.

Sr. Presidente (Palmieri).—En consideración el artículo 21.

Sr. Secretario (Alegría).—Artículo 21.—Las disposiciones de esta ley se declaran incorporadas al Código Civil y quedan derogadas las que se opongan a las mismas. Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

—Aprobado.

FIJACION DE LA HORA PARA CONTINUAR LA SESION QUE CONSIDERARA LOS DESPACHOS DE LAS COMISIONES SEGUNDA Y TERCERA

Sr. Presidente (Palmieri).—Queda aprobado el proyecto de Ley Orgánica de las Mutualidades, menos el artículo décimoséptimo y los correlativos que han de estructurarse en la próxima reunión.

Dado lo avanzado de la hora, y en vista de que se ha fijado para las 15 la sesión de clausura del Congreso, propongo que la sesión se inicie a las 15.

Sr. Tardiani.—Pido la palabra.

Propongo, en vista de que falta considerar los despachos de dos Comisiones, extensos y muy importantes, que se anticipe la hora de la sesión para las 14.

Sr. Presidente (Palmieri).—Se va a votar si la reunión se iniciará a las catorce horas.

—Resulta afirmativa.

—Se levanta la sesión.

Sr. Presidente (Palmieri).—Señores delegados: Agradezco mucho la labor que han desarrollado, que permite descontar la eficacia y utilidad de este Congreso. Queda levantada la sesión. (*Aplausos prolongados.*)

—Son las 4 y 20 del día 7 de octubre.

SESION PLENARIA

(Continuación)

—Siendo las 16 y 10, del día siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor presidente, doctor Roberto V. Palmieri, declara abierta la sesión plenaria, y dice:

Sr. Presidente (Palmieri).—Quedó pendiente la consideración del artículo décimoséptimo y disposiciones correlativas.

DIA DEL MUTUALISMO

HOMENAJE

Sr. Bellingeri.—Pido la palabra.

Hoy es el día señalado por el Congreso Mutualista de 1942 para recordar al Mutualismo. Esta Asamblea de los mutualistas debe expresar su homenaje y su expresión del anhelo para que el mutualismo se extienda por todo el territorio de la República. Hago, pues, moción para que los miembros de esta Asamblea se pongan de pie. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente (Palmieri).—Invito a los señores delegados, asesores y demás asistentes a ponerse de pie.

—Así se hace.

CONSIDERACION DEL ARTICULO DECIMOSEPTIMO DEL DESPACHO DE LA COMISION PRIMERA

Sr. Márquez.—Pido la palabra.

Entiendo que el artículo décimoséptimo es el que se refiere a las infracciones; hubo alguna confusión ayer sobre si debe ser ese artículo, o una disposición final; pero si se aprueba el artículo proyectado de conformidad con la autorización dada ayer por la Asamblea, no hay inconveniente en que siga siendo el artículo décimoséptimo. El nuevo artículo quedaría así:

«Las entidades y personas que infrinjan las disposiciones de este decreto serán pasibles de multa de 5 a 250 pesos moneda legal, y hasta 500 pesos en caso de reiteración.»

Ese es el artículo que nos ha sido entregado por el señor Alegría, y que la Comisión ha aceptado.

Sr. Di Baja.—Me parecería más adecuada una sanción moral, como la de incompatibilidad para la función administrativa o directiva de las instituciones durante un tiempo determinado. Sería más útil para que quienes estén al frente de las instituciones mutualistas, traten de no incurrir en los errores que merezcan una penalidad.

Sr. Campana.—¿Cómo se castigará al socio que perjudique a las instituciones? Parece que se considera únicamente el caso de los dirigentes.

Sr. Ramacciotti.—En apoyo del artículo elaborado por la Comisión, de acuerdo con el mandato de la Asamblea, entiendo que la aplicación de las multas corresponde a la repartición nacional que tome intervención en las infracciones; en cuanto a la inhabilitación para ejercer cargos directivos, ella corresponde a las disposiciones estatutarias de cada una de las entidades, del mismo modo como son éstas las disposiciones que fijan las condiciones y requisitos requeridos para ocupar los cargos directivos.

Sr. Gowland Acosta.—No sé si estoy confundido o si lo está la Asamblea con respecto al alcance de este artículo. Ayer, después de larga discusión, sentado el principio de que el poder administrador no puede aplicar multas, el señor delegado Alegría aclaró que las multas del artículo décimoséptimo se refieren sólo a las infracciones que surjan de la aplicación de este proyecto. No se refieren, pues, a los actos que sanciona el Código Penal ni a los que tengan una sanción establecida por las disposiciones internas que rijan a cada institución gremial. Son sanciones para quienes, por ejemplo, formen una sociedad mutualista sin llamarle mutualista.

Para no derivar el debate hacia extremos en los cuales no nos vamos a poner de acuerdo, pediría que se confirme la interpretación que acabo de exponer.

Sr. Presidente (Palmieri).—El señor relator se servirá tomar nota.

Sr. Martínez (José A.).—Pido la palabra.

Yo también creo que el despacho no se refiere a cuestiones internas de las asociaciones, sino a violaciones de la ley de mutualidades. Por consiguiente, no podemos entrar en detalles con respecto a las infracciones que pudieran cometer los asociados o los miembros.

Acepto, pues, el despacho y propongo un agregado, que diría así: «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, inciso i).» Lo propongo porque parece haber dos sanciones de carácter distinto para el mismo caso: la aplicación de multas y la disolución de la sociedad en caso de infracciones reiteradas.

Sr. Bellingeri.—Cuando hice la observación al artículo décimoséptimo establecí que, en principio, era partidario de la punibilidad a las infracciones de este decreto ley. Consideré excesivo el monto de la multa y sostuve al mismo tiempo que por tratarse de infracciones a la ley no correspondía aplicar las multas al poder administrador, sino al Poder Judicial. Sostuve, asimismo, que había que suprimir la segunda parte del artículo de modo que quedara establecido que los miembros de los cuerpos directivos no tenían nada que ver en las infracciones.

La pena es para aquellos que infrinjan este decreto ley, aprovechando indebidamente el uso del nombre mutual o negociando ilegítimamente con el mutualismo.

Entiendo, por consiguiente, que el proyecto redactado por el secretario general interpreta perfectamente mi pensamiento, y por eso estoy de acuerdo con él.

Sr. Bugallo.—Yo fui uno de los que me opuse a la aprobación de este artículo. Por la nueva redacción que se le ha dado, lo acepto ahora con todo entusiasmo, porque las mutualidades que lo son de verdad nada tienen que temer: basta que cumplan verdaderamente sus fines.

Sr. Grandinetti.—Pido la palabra.

Ni en el anterior artículo ni en el nuevo que se proyecta se establece el destino de los fondos que se perciban en concepto de multas: si irán al fondo de la Dirección de Mutualidad, al Consejo Nacional de Educación, a lo que sea.

Sr. Franchi.—Pido la palabra.

De lo dicho se infiere la necesidad de hacer un distinguo en lo que respecta a las penalidades para las organizaciones y para los dirigentes. Creo imprescindible prever que puedan surgir inconvenientes que merezcan una sanción. Como interpreto que la aspiración de esta Asamblea no es lesionar mayormente la economía de las organizaciones, pido que se reduzca el monto que señala como multa, estableciéndola de 5 a 50 pesos, y para la reincidencia 200 pesos. Quedará así establecido el principio moralizador. Y, por otra parte, de acuerdo con lo expresado por el señor Di Baja, que se establezca una inhabilitación de meses o de años para los dirigentes que se hubieren hecho pasibles de esa sanción. Daremos, así, al mutualismo y al país entero la certeza de que nos anima el propósito de elevar el concepto del mutualismo. No sólo se trata de marcar a una institución castigándola en su economía, sino que tenemos como primera intención castigar moralmente a todo dirigente que por descuido, negligencia o mala conducta lo merezca.

Sr. Francia.—Pido la palabra.

La manera de pronunciarse en el día de ayer los señores delegados sobre el artículo décimoséptimo, me ha dejado una penosa impresión. Entiendo que lo que está en discusión en ese artículo es un proyecto que la Secretaría de Trabajo y Previsión, o sea que el Poder Ejecutivo, por su intermedio, ha tenido la gentileza de solicitar al Congreso Mutualista su estudio para su aprobación.

Un señor delegado.—No es así.

Sr. Francia.—Retiro, entonces, esta manifestación, y voy a pasar a otro aspecto.

Entiendo que no puede haber ningún delegado que, en conciencia, no esté de acuerdo con las sanciones que se piden en el artículo décimoséptimo, porque cuando se dicta una ley —y esto parece que será un decreto ley— es forzoso que haya a la vez sanciones a aplicarse a aquellos que incurran en violaciones. No son las entidades mutualistas las que van a incurrir en violación del estatuto o del decreto ley; van a ser sus dirigentes. Puede ocurrir que haya hombres que aprovechen el título de mutualismo para otros fines ajenos, y entonces es necesario que en el decreto ley haya un castigo para esas personas que se extralimiten, que incurran en tales violaciones.

Por otra parte, si los dirigentes de las entidades mutualistas no tienen malos propósitos y proceden honesta y correctamente, no desviándose de sus estatutos, no veo el temor que puedan tener de que se les vaya a aplicar castigos. Si por un hecho dado, involuntario, o falta de previsión o poca comprensión, como puede ocurrir, según han manifestado varios delegados, por la capacidad que tienen a veces los hombres que son llevados a las comisiones directivas, incurrieran ellos en faltas más o menos leves, esos hechos estarían contemplados dentro del estatuto con sanciones morales. Así que no me explico por qué no ha de aprobarse el artículo décimoséptimo, tal cual lo redactó la Comisión.

Nada más.

Sr. Presidente (Palmieri).—En la reunión de ayer, la Presidencia hizo una aclaración que las circunstancias del momento me obligan a repetir. La Secretaría de Trabajo y Previsión no ha pedido ningún proyecto de decreto, ni la realización del Congreso. Los mutualistas, a iniciativa de algunos de ellos, se reunieron en la Secretaría de Trabajo y Previsión hace pocos días y preguntaron al dicente qué se haría el 7 de octubre para festejar el Día del Mutualismo. De una conversación nacieron diversas ideas, concretadas en tres puntos, a iniciativa exclusivamente de los dirigentes mutualistas: realizar una campaña de fomento y difusión del mutualismo, celebrar un Congreso, en cumplimiento de lo establecido por el anterior del año 1942, y culminar estos actos con un banquete a celebrarse en la Capital y que fuera de camaradería para todos los mutualistas. Encontré muy buenas estas ideas y sin prometer nada les di mi apoyo y me puse a trabajar junto con los mutualistas. Se convocó a una reunión previa, se constituyó una comisión y ahí están los resultados: conocen ustedes la campaña rea-

lizada; en cuanto al Congreso, están sentados en él, y con respecto al último punto, los espero mañana en la comida. De manera que esa situación queda así perfectamente aclarada. (¡Muy bien! Aplausos.)

Respecto al debate que se realiza en este momento, hago notar a los señores delegados que quizá por tolerancia de la Presidencia, que ha querido corresponder a las atenciones de los señores delegados, nos hemos apartado un poco del reglamento, el cual establece que se concederá la palabra únicamente para impugnar y no para apoyar una proposición o para referirse a una resolución ya tomada. Debemos, pues, limitarnos a lo que dice el reglamento sobre ese punto.

Sr. de los Santos. — Pido la palabra.

Creo que este artículo ya ha sido suficientemente discutido. Propongo, pues, que se dé por terminado el debate y se someta el artículo a votación, después que haga uso de la palabra el señor relator.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si la Asamblea está de acuerdo, se procederá en esa forma.

—Se aprueba la indicación.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se votará, entonces, después de la exposición del señor relator, que tiene la palabra.

Sr. Márquez. — Me referiré a las impugnaciones, que son las siguientes: la primera, del señor delegado Di Baja, de que debe haber simplemente una sanción moral; la segunda es del doctor Gowland Acosta, quien solicita una aclaración en cuanto al alcance del decreto; la tercera es del señor Martínez, quien solicita se agreguen las palabras: «sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 17, inciso i); la cuarta es del delegado de la institución notarial y se refiere al lugar en que deben ingresar las multas; y la quinta, es la del señor delegado que ha propuesto que las multas sean de 5 a 50 y a 200 pesos. No hay otras observaciones.

El ambiente que se nota hoy a raíz del uso de la palabra por varios delegados, revela que ha cambiado el concepto que existía anoche, lo que es perfectamente lógico; de manera que la observación del señor Di Baja, de que sólo debe haber una sanción moral, no debe tomarse en cuenta. Tiene que ser una sanción efectiva, porque lo exige la naturaleza de la ley. No puede haber ley sin sanción, que no es sólo para los mutualistas, sino inclusive para las personas que no siendo mutualistas y fingiendo serlo, como decía el doctor Bellingeri, infrinjan la ley. Incluye a todos los infractores.

La observación del doctor Gowland Acosta trata de las infracciones a esta ley. Se sobrentiende que si las personas o entidades cometen infracciones a otra ley, caerán en las sanciones que ellas establezcan. Si se trata de un delito, se aplicarán las sanciones correspondientes. Me parece que no puede haber duda en ese sentido.

Sr. Gowland Acosta. — Así lo había entendido y me satisface la aclaración.

Sr. Márquez. — La observación del señor delegado Martínez me parece que puede aceptarse. No pone ni quita, pero aclara. De manera que a mi juicio debería comenzar el artículo diciendo: «Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 18, inciso i), las personas y entidades», etcétera.

Es muy atendible también la observación que formula el delegado de la institución notarial. Ha sido una omisión en la redacción del proyecto, aun cuando se había tenido en cuenta al considerarlo. De manera que se va a hacer un agregado que diga: «Las multas ingresarán al fondo del fomento y estímulo de la mutualidad que administrará la Dirección de Mutualidades». (¡Muy bien!)

La quinta observación se refiere al monto que va de 5 a 50 y a 200 pesos. Creo que es infimo. No debe olvidarse, como lo dijimos anoche varias veces, que este decreto ley está destinado a regir en todo el país, en el cual hay entidades poderosas y pobres. La dirección que aplicará las multas tendrá que tener en cuenta forzosamente la capacidad financiera de las personas o entidades que han

de soportarlo. No ha de proceder, como no puede presumirse que proceda ninguna repartición del Estado, con criterio arbitrario.

Una multa de 5 a 250 pesos a las entidades mutualistas que tienen un capital de un millón de pesos o más no es prácticamente sanción. De manera que debe darse mayor extensión y por eso se ha previsto que para el caso de reiteración sea hasta 500 pesos el mínimo.

El artículo quedaría así:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, inciso i), las entidades y personas que infrinjan las disposiciones de este decreto, serán pasibles de multa de 5 hasta 250, y hasta 500 pesos en caso de reiteración. Las multas ingresarán al fondo de fomento y estímulo de la mutualidad, que administrará la Dirección de Mutualidades.»

Sr. Bellingeri. — Voy a oponerme a esa primera parte, que desvirtúa totalmente el artículo que habíamos aprobado. No tiene nada que hacer el inciso i) de ese artículo con el artículo décimoséptimo. Debe quedar el artículo tal como ha sido elaborado por la Secretaría, porque así encuadra en el concepto de pena, de manera que el que infrinje la ley de mutualidades tiene ya esa pena y cuando llegue el momento de la disolución, será la dirección la encargada de estudiar el caso. No conviene poner dos cosas opuestas en el mismo articulado, lo que acontece si se relacionan las palabras «sin perjuicio», con el inciso i).

Sr. Presidente (Palmieri). — ¿Y el destino de los fondos?

Sr. Bellingeri. — Me adhiero a él.

Sr. Márquez. — Lo hemos aceptado por anticipado.

Sr. Presidente (Palmieri). — Esta discusión se ha referido a la responsabilidad personal. No alcanza a comprender el temor. Toda persona es responsable de sus actos. Ningún hombre de bien debe eludir la responsabilidad en ningún caso. Administrar una mutual es un sacrificio y para administrarla hay que hacerlo bien. Lo contrario no es administración. La pena que establece el artículo no es confiscatoria y me parece que podemos llegar a un acuerdo y votar el artículo con la supresión que la Comisión ya ha aceptado, con referencia al inciso i). Si están de acuerdo los señores delegados, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

CONSIDERACION DEL INCISO h) DEL ARTICULO 18

Sr. Presidente (Palmieri). — Por Secretaría se dará lectura del inciso h) del artículo décimoctavo para ser considerado.

Sr. Secretario (Alegria). — «h) Aplicar las multas establecidas en el artículo 17, en los casos de incumplimiento del decreto, a sus reglamentaciones y o a sus resoluciones.»

Sr. Márquez. — Como consecuencia de la aprobación del artículo décimoséptimo, aprobado recientemente, corresponde someter a la consideración de la Asamblea el inciso h) del artículo décimoctavo.

—Aprobado.

CONSIDERACION DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 19

Sr. Márquez. — Corresponde votar la parte del último párrafo del artículo décimonoveno, que dice: «Las resoluciones que impongan multas hasta 50 pesos, serán inapelables.»

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

—Aprobado.

CONSIDERACION DEL ARTICULO 16 DEL DESPACHO DE LA COMISION PRIMERA, ESTUDIADO POR LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA, PARA SER TRATADO NUEVAMENTE EN ESTA SESION.

Sr. Presidente (Palmieri). — Está en consideración nuevamente el artículo décimosexto, estudiado por las Comisiones Primera y Segunda.

Sr. Bonet. — Corresponde considerar el artículo décimosexto, que iba a estudiarse por las dos Comisiones.

Sr. Márquez. — En ese estudio se han previsto todas las posibilidades. El artículo décimosexto quedó resuelto por las Comisiones Primera y Segunda en la siguiente forma: «Las mutualidades quedan exentas en sus actos y bienes de toda carga y gravamen nacional y municipal, existente o a crearse, sean impuestos, tasas, derechos, patentes o cualesquiera otros, inclusive el de sellado, derechos de aduana y de las tarifas para las publicaciones que hagan en órganos oficiales en cumplimiento de este decreto y sus estatutos. Gozarán también de porte libre para envíos de su correspondencia e impresos. La Dirección de Mutualidades gestionará de los gobiernos y demás autoridades de las provincias la sanción de las leyes, decretos u ordenanzas que otorguen idénticas exenciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.»

Sr. Bonet. — Anoche hice la observación de que había que distinguir la tasa del impuesto. La tasa es una retribución del servicio prestado y el impuesto es un fondo de carácter general que no tiene ningún fin determinado. La tasa se refiere al pago de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza y si una institución no paga ese servicio, ello incide sobre los otros vecinos, desde que las municipalidades no son más que un intermediario entre la cobranza y el pago de ese servicio. Así lo ha entendido la Suprema Corte de la Nación en los casos de la Municipalidad de Mendoza, de Coronel Roca y de Corrientes.

La simple supresión de la palabra «tasa» evitará una infinidad de cuestiones y su mantenimiento, en cuanto incide sobre los otros vecinos, es violatorio de la justicia. No debe subsistir.

Sr. Bugallo. — Encuentro muy atinado este artículo; pero, para ser completo, faltaría agregar la exención de impuestos internos. Las mutualidades consumen grandes cantidades de alcohol, que actualmente les cuesta más o menos cuatro pesos el litro; liberado de derechos, costaría unos sesenta centavos; es un rubro importantísimo, porque en farmacias, en consultorios y en todos los rincones de las instituciones mutualistas, se requiere alcohol. Aun más: si no tuvieran impuesto interno los específicos destinados a las instituciones mutualistas, se liberaría a éstas de una carga importantísima.

Sr. Cinalli. — En disidencia con las manifestaciones del señor delegado que precedió al que acaba de hacer uso de la palabra, quiero manifestar que la Municipalidad de la Capital no objeta la exención de impuestos de alumbrado y limpieza, de festivales, etcétera, para las instituciones mutualistas, y solamente objeta la exención de derechos de cementerio y de pavimentos.

Sr. Gowland Acosta. — Creo que es demasiado amplia la disposición del proyecto en cuanto libera de todo derecho aduanero: sería dar a las mutualidades un privilegio de que no gozan ni las reparticiones públicas.

La Comisión Segunda propuso que se liberara de derechos aduaneros a la importación de aparatos, instrumentos, drogas y específicos en cuanto sean pedidos por entidades mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales; es lo que se hace con las municipalidades, con los hospitales, con otras instituciones merecedoras de la exención.

Votar el proyecto en la forma en que está sería eximir de derechos a la importación de materiales de construcción, de lápices, de todo lo que necesiten las entidades mutualistas, privilegio de que nadie goza. De sancionarse el artículo como lo propone la Comisión, debe quedar hecha la aclaración que acabo de expresar.

Sr. Barcia. — Teniendo en cuenta la decisión adoptada por la honorable Asamblea en la sesión de ayer respecto al artículo décimoquinto, por la que se permite a las entidades mutuales desvirtuar sus finalidades esenciales al tolerarse la adquisición de inmuebles a título oneroso con objetivos de lucro, propongo que el artículo décimosexto se redacte así:

«Únicamente estarán exentos del pago de impuestos, tasas, derechos y gravámenes existentes o a crearse, los actos o bienes de sociedades mutuales que se hallen afectados totalmente a la prestación directa de los servicios de socorros mutuos a sus socios.»

Sr. Campana. — Propongo que se suprima este artículo y se pase a tratar el despacho segundo, porque la misma disposición está contemplada en ambos y nos vamos a detener a considerarla dos veces, con perjuicio del progreso de nuestra tarea.

Sr. Bucciardí. — Se repite la situación de anoche: por una cuestión simple hacemos un debate largo y agotador. En la conciencia de todos los mutualistas está la idea de que se acuerden a las mutualidades las mayores franquicias posibles.

Estando en estudio el inciso a), que acuerda una serie de liberalidades en lo que respecta a impuestos, tasas, gravámenes, considero que ya podría votarse.

Sr. Firpo. — Pido la palabra.

Creo que la cuestión podría solucionarse substituyendo el artículo que se trata, por el despacho de la Segunda Comisión, que es el que contempla varias exenciones de impuestos.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia se permite recordar que hay antecedentes legales con respecto a exoneración de tasas, impuestos, gravámenes, etcétera. Así, la ley 5.315 exoneraba a los ferrocarriles de todo impuesto nacional, provincial o municipal, y aun de derechos de aduana.

¿Qué se persigue con estas exoneraciones a las mutuales? ¿Beneficiarlas? No: regularizar la situación económica de sociedades que más que tales son entidades de bien público, que interesan al Estado porque responden a necesidades de la colectividad. De manera que si la ponencia no queda ajustada a derecho, siempre quedaría como una expresión de deseos de que se las exonere —como lo ha explicado el doctor Barcia—, de toda clase de impuestos, de aquellos que legal y constitucionalmente pueden ser exoneradas las personas, en el sentido genérico.

Sr. de los Santos. — Para terminar con esta cuestión, yo, que soy integrante de la Comisión Segunda, pediría poner en reemplazo de este artículo la resolución que proyecta esta misma Comisión respecto a impuestos, tasas, gravámenes, etcétera.

Sr. Bonet. — Pido la palabra.

Como lo expresó el señor presidente, la ley 5.315 exime a las empresas ferroviarias del pago de impuestos. Y hubo una cuestión muy seria con respecto a las tasas, que si bien no las pagan las empresas, las paga la Nación al Municipio de la Capital.

Sr. Nocelli. — Traigo a conocimiento de este Congreso que la Municipalidad de Mar del Plata ha eximido del pago de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza a los edificios donde funcionan las sedes de las mutuales.

Sr. Trebino. — Pido la palabra.

Es exacta la referencia que hizo el señor presidente con respecto a la ley Mitre; y la ley 10.657, a que se refirió otro delegado, eximió de tasas correspondientes a servicios de las estaciones ferroviarias dentro de la Capital.

Entiendo que el artículo décimosexto debe quedar incluido dentro del proyecto de decreto ley. No debe quedar como una simple expresión de deseos elevada a los poderes públicos.

El pago de los impuestos y tasas dentro del orden jurídico es restrictivo: todos deben pagarlos mientras no haya una exención legal. Si las empresas ferroviarias han sido eximidas de esos pagos, con mayor razón deben serlo las mutualidades que están incluidas dentro del criterio del artículo 33 del Código Civil, puesto que

se trata de personas que tienen una finalidad de bien público, sin perseguir lucro alguno.

No es, pues, exacto que basta reemplazar el artículo décimosexto del primer despacho por las simples manifestaciones del despacho de la Comisión Segunda. Ese artículo es claro y no tendrá una interpretación fuera de nuestro campo político, jurídico o institucional. Así se ha entendido siempre la exención de impuestos.

Es también exacto lo que dice el señor delegado, de que la Nación paga servicios. Efectivamente; tiene que pagar en algunos casos. La Comisión Nacional de Granos acaba de tomar posesión de una cantidad de valores e instalaciones en los puertos y se ve frente a la necesidad de pagar los servicios de obras sanitarias. Esto no quiere decir que las instituciones mutualistas no puedan ser eximidas de pagar una pequeña tasa. Por otra parte, los derechos que tienen que pagar las asociaciones mutualistas, dentro de la magnitud de las cantidades que se perciben en el país no representan cantidades de consideración para el Estado. (*Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Palmieri). — Ha terminado el término fijado para el uso de la palabra.

Sr. Franchi. — Hago moción de que se le permita continuar, porque es muy interesante la exposición del señor delegado. (*Aplausos.*)

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Palmieri). — Sigue con el uso de la palabra el señor delegado por otro término de cinco minutos.

Sr. Trebino. — Poco tengo que agregar en este sentido, señor presidente.

Me refería a que el gobierno de la Nación paga esos servicios. Muchas veces he tenido oportunidad de referirme, hasta en círculos de amigos y con funcionarios de la administración, a la incongruencia existente de que una repartición nacional tenga que pagar un servicio a otra repartición. Pero los señores contadores fiscales de la Contaduría General de la Nación, siempre hablan de la cuestión de las dificultades para el traslado de las partidas en el presupuesto u otras cosas por el estilo. Hay cuestiones de orden fiscal que son muy delicadas y no vale la pena discutir las ampliamente, por cuanto se corre el riesgo de entrar en sutilezas que acaben por ser verdaderas trabas para toda reglamentación o legislación. Entiendo que nosotros debemos ser sencillos en esto. Si tenemos la convicción personal de que por los servicios de utilidad pública que nosotros prestamos, que las asociaciones mutuales dan a sus afiliados y también a la colectividad en general, podemos pedir esta pequeña mejora o establecer dentro de un cuerpo legal la exención de impuestos o de tasas, debemos hacerlo con toda decisión, seguros de que no será mal visto en absoluto.

Por eso sostengo que el artículo décimosexto debe permanecer dentro del articulado del proyecto de decreto ley.

Mi intención con estas palabras ha sido que la Asamblea tome una decisión rápida y no prolongue más el debate, porque me parece que no es adecuado hacer discusiones bizantinas sobre puntos fundamentales.

Dejo así formulado mi voto en el sentido de que el artículo quede tal como ha sido redactado, en la convicción de que no será alterado jamás por una interpretación amplia o contraria a la letra y al espíritu de la misma ley. (*Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Pichot. — Pido la palabra.

Estamos reunidos para exponer las aspiraciones de las entidades mutualistas, razón por la cual si existe algún reparo para aceptar esas exenciones de impuestos, será el Estado el que tenga que oponerle al pedido que nosotros formulamos. Soy representante de una provincia, pero como delegado a un Congreso Mutualista entiendo que el Estado debe fomentar el mutualismo, y me adhiero al pedido de supresión total de los impuestos en beneficio de esas sociedades. Serán los órganos del Estado los que podrán después resolver no hacer lugar a ello si

consideran que las disposiciones constitucionales o legales no lo permiten o que esto está en contra de los fundamentos o razones que las respectivas reparticiones puedan tener. (*Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Palmieri). — Señores delegados: hemos llegado al final de un debate muy interesante, que prestigia al Congreso Mutualista Argentino.

Tiene la palabra el señor relator para contestar las objeciones.

Sr. Márquez. — Más que referirnos a las objeciones, creo que aquí debemos ponernos de acuerdo en cuanto al concepto de este artículo y su alcance. Como acabo de decir, y lo dijo el señor presidente al principio, estamos aprobando un proyecto de ley que se va a llevar al gobierno de la Nación. En verdad, ese proyecto no es más que una expresión de anhelos de lo que quieren las mutualidades. De modo que al pedir, lo lógico, como ya lo han dicho, es que se pida lo más, y si el Estado tiene alguna observación que hacer en materia de cualquier gravamen o impuesto, la hará oportunamente.

Creo que, en general, quedan contestados varios señores delegados que han hecho observaciones de detalle referentes a este punto. Creo que debemos pedir todo lo que se pueda pedir.

No hay ningún inconveniente a mi juicio en pedir la exención de tasas. El señor delegado de La Pampa me perdonará que le diga que estoy en absoluto desacuerdo con su manera de pensar en este punto. Sostiene que la ley no puede establecer la exención de tasas. Es completamente inexacto. Me remito, como lo han hecho varios señores delegados, a la realidad, porque hay infinidad de tasas de las cuales están exentas las mutualidades. En la propia Capital Federal no se paga alumbrado, barrido y limpieza por la sede social y otras propiedades de las mutualidades. El señor delegado de Mar del Plata acaba de decir que lo mismo ocurre en esa ciudad. Y así en una cantidad de partes.

El señor delegado confunde la cuestión entre tasa e impuesto. Esa cuestión se ha planteado en la siguiente forma: cuando la ley dice simplemente «impuesto», algunas entidades o personas han pretendido extender la disposición respectiva a las tasas, que jurídicamente son una cosa distinta, porque la tasa es una retribución de servicios. Y entonces, los tribunales han resuelto que tales disposiciones no alcanzan a las tasas porque la ley no dice «tasas». Pero si la ley se refiere a las tasas, los tribunales deben aplicarla. Así se ha resuelto siempre.

Lo mismo puede decirse de la observación del señor delegado Di Baja. Dentro de lo que vamos a pedir se incluye cualquier derecho, gravamen o impuesto.

Otro señor delegado se refería a cementerios y pavimentos. Los derechos de cementerio están contemplados porque son cargas o gravámenes. En cambio, no se pueden incluir los pavimentos, porque se trata de una retribución de mejoras. Cuando se construye un pavimento hay forzosamente un desembolso de dinero. Hay que pagar el pavimento porque no lo regalaban.

La otra observación es que este asunto se trate con el despacho de la Segunda Comisión.

No puede ser así. Debe quedar incorporado al proyecto y así lo hemos resuelto con la misma Segunda Comisión y si ésta no ha retirado su despacho es porque no pudiendo esta ley aplicarse a las provincias y municipalidades, siempre queda el anhelo general dirigido hacia ellas. El segundo despacho es, pues, una expresión de anhelos hacia los gobiernos y autoridades que puedan aplicar la ley.

En cuanto a la objeción del señor Barcia, de que se limitase con respecto a los bienes destinados a fines mutuales, es decir, no a las propiedades que producen renta, que es el criterio que actualmente sustenta la Municipalidad, digo también que tratándose de la expresión de un anhelo, lógico es pedir lo más. Después el poder público dará lo menos.

Sr. Presidente (Palmieri). — Por Secretaría se va a dar lectura del artículo 16.

Sr. Secretario (Alegría). — Artículo 16.—Las mutualidades quedan exentas en sus actos y bienes, de toda carga y gravamen, nacional y municipal, existentes o a crearse, sea impuesto, tasa, patente o cualquier otro inclusive el de sellado y derechos de aduana y de las tarifas por publicaciones que hagan en órganos

oficiales en cumplimiento de este decreto y sus estatutos. Gozarán también de porte libre para el envío de su correspondencia e impresos. La Dirección de Mutualidades gestionará de los gobiernos y demás autoridades de las provincias, la sanción de leyes, decretos u ordenanzas que otorguen idénticas exenciones dentro de sus respectivas jurisdicción.

—Se vota el artículo 16 en la forma propuesta y aconsejada por las Comisiones Primera y Segunda y resulta afirmativa.

RECONSIDERACION DEL INCISO f) DEL ARTICULO 3º DE LA PRIMERA COMISION, AGREGADO A ESTE ARTICULO

Sr. Márquez.— Dos señores delegados me han solicitado que me haga eco de una proposición que creo que la Asamblea puede aceptar. Recordarán los señores delegados que ayer se propuso que en el artículo 3º, inciso f), se agregaran las palabras «reelegidas o reelegibles», pensando que con aquella redacción se prohibía la reelección. Contesté que no lo entendía así; pero como subsiste la duda propondría agregar como parte final de ese inciso: «pudiendo ser reelegidas». (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri).— Se va a votar si se reconsidera el inciso f) del artículo 3º.

—Resulta afirmativa de dos tercios.

Sr. Presidente (Palmieri).— Se va a votar el agregado.

—Resulta afirmativa.

RECONSIDERACION DEL ARTICULO 15 DE LA PRIMERA COMISION DE LEGISLACION

Sr. Márquez.— El otro delegado es el señor Jorge Paraskibales, de la Asociación Helénica de Socorros Mutuos. Hay otros colegas que tienen la misma manera de pensar, pero como es un asunto más difícil, me limito a ponerlo en conocimiento para que la Asamblea resuelva si reconsidera el artículo. Se refiere al artículo 15, que ayer dió lugar a tantas dificultades. La proposición consiste en lo siguiente: «No podrán destinarse a tales objetos, es decir, a la compra de propiedades u operaciones inmobiliarias los fondos recaudados por las cuotas sociales estatutarias».

Sr. Presidente (Palmieri).— Se va a votar si se reconsidera dicho artículo. Se necesitan dos tercios de votos.

—Resulta negativa.

TERMINO DE LA CONSIDERACION DEL DESPACHO DE LA PRIMERA COMISION

VOTO DE APLAUSO POR LA LABOR DESARROLLADA. - AGRADECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE LA COMISION

Sr. Márquez.— Queda terminado el primer despacho de la Primera Comisión.

Sr. Grandinetti.— Propongo que la Asamblea tribute un voto de aplauso a la Comisión por la labor que ha desarrollado.

Sr. Presidente (Palmieri).— Así lo propone la Presidencia. (Aplausos.)

Sr. Márquez.— En nombre de mis compañeros de Comisión, agradezco el voto de aplauso, aunque no es muy justificado. Hemos colaborado con toda la Asamblea y ayudados en nuestra gestión por todos los señores delegados, que han revelado la mayor mesura y serenidad al tratar el asunto fundamental que ha quedado debatido.

PONENCIA DEL DOCTOR MANUEL OSSORIO Y FLORIT, EN DISIDENCIA CON EL DESPACHO DE LA PRIMERA COMISION, LEGISLACION

Sr. Presidente (Palmieri).— No quisiera terminar con el tema primero sin que se tratara la ampliatoria que formuló ayer el doctor Manuel Ossorio y Florit que, dije ayer y repito hoy, es de gran interés jurídico y en nuestro país, de gran trascendencia social.

Hizo el doctor Ossorio y Florit una manifestación en el sentido de que había encontrado eco en la persona de algunas autoridades; y yo, a fuer de caballero, manifiesto que esa persona era yo.

En su esencia, la mutualidad no es el amparo de los servicios médicos, sanatorios o el panteón, sino que puede extenderse a la cobertura de todos los riesgos a los cuales puedan estar expuestos los seres humanos, o sus bienes o intereses, cualesquiera sean ellos. La modificación del doctor Ossorio y Florit se refería a otros riesgos que no afectan para nada a las actuales mutualidades. El ampliaba el concepto de las mutualidades, que cubrirían los riesgos de accidentes, despidos, incendio, granizo, etcétera.

Como el doctor Ossorio y Florit no se ha hecho presente hoy, quisiera que los señores delegados tuvieran en cuenta la ampliatoria fundada y la consideraran.

Sr. Bugallo.— Pido la palabra.

Leyendo el libro de Montero sobre Mutualidad y Previsión me encontré con algo que él trata con mucho cariño, pero que los hechos desvirtúan. En un párrafo se refiere a que es criticado por los autores un método porque no se encuentra justo que los jóvenes paguen por los ancianos, más expuestos, por el desgaste de la vida, a las enfermedades crónicas e incurables. El delegado belga decía que en todos los países hay luchas entre los autores y los mutualistas. Los primeros desean transformar las sociedades en organismos de seguro, y eso es precisamente lo que no queremos. Entre nosotros la filantropía domina a las cifras, y no se nos diga que hemos introducido la imprevisión en los institutos de previsión. Por el contrario, hemos aconsejado que nuestras sociedades tengan una caja independiente para cada especie de servicio. Pero la mutualidad no es el seguro comercial.

La mutualidad difiere completamente de la caja, porque aquella es previsión social y la caja es imprevisión.

Sr. Márquez.— No estoy de acuerdo.

Sr. Bugallo.— Me atengo a lo que he leído. El libro de Montero podría quizás servir de ilustración al doctor Ossorio y Florit, y él pudiera quizás enseñarnos a los mutualistas la conveniencia de crear la caja dentro de las mutualidades; pero creo que esto, aparte de que insumiría mucho tiempo, debiera ser estudiado concienzudamente, por lo cual, ya que en la Secretaría de Trabajo y Previsión existe una Dirección de Mutualidades, a ella podríamos confiarle el estudio del tema, sin duda muy importante.

—Suenan la campanilla anunciando la expiración del plazo de que dispone el orador.

Sr. Nieto.— Pido la palabra. Somos una mutualidad incipiente, nacida al calor de la sección Mutualidades de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Nuestra institución cuenta con aseso-

ramientos recientes y no puede exponer sus puntos de vista en la forma hecha por otros delegados; pero conceptúo que un problema de esta naturaleza debe afrontarse por el Congreso, por lo menos en un proyecto de declaración para ser tratado a la brevedad posible.

En nuestra mutualidad existe el seguro social, de que se han beneficiado los obreros municipales. No obstante eso, no debemos olvidar, los que estamos en la Capital o cercanos a ella, que el problema de los habitantes rurales es mucho mayor. El pequeño colono, que no tiene ningún patrimonio, nada más que el de su chacrita, constituye realmente un gran problema: el de la asistencia social, si no puede contemplarse un seguro de trabajo para esos hombres que no tienen patrón. Será interesante que esos actuarios de la Secretaría de Trabajo y Previsión estudien a la mayor brevedad el respectivo proyecto de ley; y si es imposible que el Congreso se expida ahora en asunto de tan vastas proyecciones, creo que podría votarse una resolución en la que se diga que veríamos con agrado que la Dirección de Mutualidades se expidiera en este asunto, basada en los estudios del autor del proyecto que consideramos, para que pueda llegarse a su tiempo a la sanción de una ley definitiva por resolución de las autoridades de la Nación.

Sr. Bellingeri. — Señor presidente: Es lamentable la ausencia del autor de este proyecto, porque él nos podría ilustrar sobre los puntos que somete a consideración de este Congreso.

Pero haciéndome eco de todas las manifestaciones escuchadas, entiendo que mutualismo no se hace solamente dándole asistencia médica y el subsidio a cada uno de los asociados de una mutualidad. En la Capital Federal funciona una mutualidad de chóferes en que se pagan los accidentes de tráfico aportando cada uno una cuota cuando el accidente ocurre. En algunas zonas de la provincia de Buenos Aires también se ha implantado el seguro mutual; por ejemplo, en Coronel Suárez se ha establecido entre los chacareros el seguro contra granizo. He visto en esta Capital una Cooperativa de Propietarios de Automóviles que, en el fondo, es esencialmente mutual; posee esta entidad un suntuoso palacio en el barrio del Once y ha adquirido frente al Jardín Botánico un terreno que ha costado aproximadamente medio millón de pesos, donde va a construir un local para garage y para vivienda de sus asociados. En la Capital, entre muchas instituciones particiarias existe una especie de ayuda mutua en los casos especialísimos en que se produce una desgracia, como en el caso que he contemplado hace poco de los obreros de un establecimiento que aportaron cada uno su cuota para darle sepultura digna a un compañero. Vale decir que se pueden contemplar muchos aspectos del seguro mutual.

Ojalá el seguro mutual no se encierre solamente en el aspecto de la ayuda al necesitado o al enfermo y se extienda a todos los distintos aspectos de la vida económica de la clase necesitada.

Lamento, repito, la ausencia del autor del proyecto; pero, como no podemos hacer un articulado sobre este punto, no nos queda otro recurso que formular una expresión de anhelos para que en el próximo Congreso Mutualista podamos ver a representantes de distintas mutualidades que comprendan estos riesgos: el granizo, accidentes de trabajo, desocupación, etcétera. Es la manera de ir concretando la obra de justicia social en que estos nuevos tiempos nos están orientando. (Aplausos.)

Sr. Firpo. — Pido la palabra.

Ayer el señor presidente del Congreso, y hoy el señor delegado Bellingeri, han señalado con precisión la trascendencia del proyecto presentado por el doctor Ossorio y Florit. Y me parece que no estaríamos bien, que no llenaríamos cumplidamente nuestra misión, si en un Congreso que, por primera vez, actúa con la amplitud que ha alcanzado el presente, apareciéramos rechazando o dejando de lado una proposición como esta que consideramos.

Recientemente, en razón de alguna disposición del Estatuto Civil de la Nación, hemos estado en contacto los representantes de las mutualidades de las

reparticiones públicas; y comprobamos la existencia de un verdadero mosaico de actividades mutualistas y de riesgos cubiertos por las entidades mutuales.

No veo ningún inconveniente y, por el contrario, creo que nos haríamos un honor, en sancionar un proyecto de declaración en el que se exprese como manifestación de anhelos lo que es el contenido de la proposición del doctor Ossorio y Florit. Es posible que lo que nos detenga sea el temor, que he oído expresado en el debate de ayer, de que se pretenda imponer a las mutualidades la atención de nuevas actividades o la cobertura de nuevos riesgos; pero creo que el alcance de la proposición no es ése, sino que se trata tan sólo de someter a la consideración de las mutualidades la conveniencia de dirigir sus actividades hacia nuevos aspectos. Y acaso la sanción de la declaración que estamos estudiando sirva para que algunas mutualidades recojan las ideas contenidas en el proyecto, y aun para que se constituyan las mutualidades especiales que se propongan cubrir los riesgos a que se refiere este proyecto de declaración. (Aplausos.)

Sr. López (Pedro). — Deseo apoyar la proposición del doctor Ossorio y Florit. Como bien lo ha dicho el señor presidente del Congreso, el mutualismo no se hace sólo con la asistencia médica y, ya que ha sido nombrada la entidad que represento, quiero decir cuál es la forma en que practicamos en ella el mutualismo. Con el sólo pago de tres pesos se acuerdan subsidios a la incapacidad temporaria de los asociados, de un importe de tres pesos diarios, y se entregan subsidios de 1.500 a 2.500 pesos en los casos de fallecimiento o de incapacidad total y permanente para el trabajo. Contamos también con una biblioteca que tiene aproximadamente 20.000 volúmenes.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia, en uso de atribuciones que le son propias, no puede permitir que los señores delegados se aparten del tema, como ahora lo está haciendo.

Se trata únicamente de la declaración presentada por el doctor Ossorio y Florit, que pretende introducir en el país otro aspecto de la mutualidad: cubrir por reparto ciertos riesgos. Ese sistema por reparto no afecta para nada a las mutualidades.

Sr. López (Pedro). — Si me aparté un poco fué para decir que el mutualismo no se limita a la asistencia médica de los asociados, y a efectos de apoyar la ampliación. Con el mismo derecho que se nos permite asociarnos a los efectos de ayuda recíproca, no veo ninguna clase de inconveniente ni de perjuicios en que en el campo y en las grandes ciudades se pueda asociar en la misma forma.

En consecuencia, hago moción de que se apruebe el proyecto presentado por el doctor Ossorio y Florit. (Aplausos.)

Sr. Olivera. — Pido la palabra.

Expreso mi conformidad a la ampliación proyectada. Ella contempla un aspecto debatido en las mutualidades de todos los países.

Las mutualidades tienen o un carácter ilimitado o un carácter simple. Cuando tienen carácter ilimitado, aceptan los riesgos con cuotas proporcionadas a los riesgos. Y ese es el proyecto presentado. Cuando el mutualismo es simple, se practica contra un riesgo: contra la miseria, o contra la enfermedad, o contra cada uno de los riesgos que más fuertemente pesan sobre la gente pobre. Este tipo de mutualismo es el que se viene practicando en nuestro país desde tiempos lejanos, y ha sido en Francia donde se ha practicado con mayor eficacia. Francia nos dió el mutualismo espontáneo, voluntario y libre, realizado por las instituciones privadas a iniciativa de sus socios. Francia también se opuso a las instituciones de carácter oficial que pudieran, en una u otra forma, debilitar o ahogar las instituciones a que antes me referí.

Durante la presidencia del doctor Roque Sáenz Peña vino al país el apóstol del mutualismo, Mr. Mabileau. En esa oportunidad, se presentó un proyecto de Ley de Mutualismo, que no fué aprobado. Desde entonces se ha practicado el mutualismo en el país siguiendo las normas y las ideas que nos ha dado Francia en forma clásica. Pero es indudable que la otra forma va ganando cada vez más

terreno. Y parecería que el ritmo de los tiempos nuevos aconseja esa ampliación, por lo cual, sin ser esto nada nuevo, creo que tiene el gran mérito de reflejar una aspiración y que puede dar lugar a una mayor expansión del espíritu mutualista.

Cabe también decir que aun cuando hagamos estas manifestaciones en apoyo del mutualismo en su carácter simple, no conviene confundir mutualismo con cooperativismo, cosa que es frecuente. Tienen similitud en el sentido de solidaridad que los anima; pero el mutualismo es ajeno al espíritu de ese tipo de seguro cooperativista. Así, en la cooperativa señalada por el doctor Bellingeri —la cooperativa de edificación— no es mutual sino en el espíritu, porque es cooperativista. Y el cooperativismo viene de que la ganancia que mediante el cooperativismo practicado en esa forma se recibe, se prorratea, no de acuerdo al capital puesto por los cooperativistas vinculados en esa asociación, sino por el uso social que de la asociación hacen. De cualquier manera, se hallan vinculados por el espíritu de solidaridad que es el alma mater del mutualismo.

Este Congreso, que ha dado tan altas notas en sus sanciones positivas, cumpliría con su deber asentando en el proyecto una declaración favorable a la ampliación a que me he referido. (Aplausos.)

Sr. Lasalle. — Apoyo la sugestión. No es una novedad dentro del mutualismo de nuestro país en el que hay reiterados ejemplos. La Cooperativa de la Caja Nacional de Ahorro Postal, que represento, tiene una sección mutual que abarca seguro de vida, invalidez, servicio de biblioteca y múltiples servicios que, si los relatara, parecerían inverosímiles, pues son concedidos por una simple cuota. Después de haberse estudiado un seguro de invalidez y de vida en forma colectiva hubiera insumido un costo casi de un 80 por ciento más. De manera que, desde el punto de vista económico, me parece que es una de las cosas más hermosas que se pudieran realizar extender las actividades. Casi todas las entidades de empleados públicos y las cooperativas mutualistas conceden esas facilidades.

Dejo así apoyada la proposición.

Sr. Menta. — Sólo los que se opusieran debieran hablar.

Sr. Presidente (Palmieri). — Efectivamente; pero la Presidencia se ha sentido honrada porque el Congreso comprendiera la trascendencia de la ponencia, que a todos nos honra.

Sr. Hernando. — Pido la palabra.

Como el tiempo apremia, no es posible que se nos venga a contar la historia de los beneficios que acuerdan las distintas instituciones; y sin el propósito de hacer una moción mordaza, corresponde ajustarse estrictamente al reglamento.

Sr. Presidente (Palmieri). — ¿Hace moción de cerrar el debate?

Sr. Hernando. — Sí, señor Presidente.

—Se vota la moción y resulta afirmativa.

Sr. Polo. — Propondría un simple agregado: Que automáticamente se incorporaran todos aquellos beneficios de que trata el Estatuto Civil de la Nación.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se ha cerrado el debate.

Sr. Cao Turnes. — Quiero dejar constancia, con profundo dolor, de la comprobación de que se haya hecho esa moción de orden sin respetar la lista de los oradores que con anterioridad habían solicitado la palabra.

El miembro que ha propuesto el cierre del debate ha hablado varias veces y nadie se ha opuesto, y a los delegados que no han hablado hasta el momento, porque otros han interpretado sus puntos de vista, y quieren ahora dejar constancia de su pensamiento, no hay derecho de coartarles el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Asamblea es soberana y en uso de sus facultades privativas ha acordado cerrar el debate y la Presidencia lamenta no poder permitir a ningún delegado que haga uso de la palabra.

Se va a leer por Secretaría la parte dispositiva, primera parte.

Sr. Secretario (Alegria). — La primera proposición que formuló el doctor Ossorio y Florit es una simple declaración y se refiere a la cobertura de riesgos de accidentes de trabajo, incendios, daños, responsabilidad civil, frente a terceros, robo, infidelidad y otros similares. Dice así:

«Que el Congreso vería con satisfacción que se difundiese el mutualismo para la cobertura de los riesgos a que nos hemos venido refiriendo.»

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a leer por Secretaría la segunda parte dispositiva.

Sr. Secretario (Alegria). — «Que el Congreso vería con agrado que se facilitase a las entidades mutualistas a quienes interesase, la cobertura de esos riesgos de corto plazo, por el sistema llamado de reparto.»

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — Habiendo sido aprobadas las dos partes positivas de la ponencia del doctor Manuel Ossorio y Florit, se va a votar la ponencia presentada por el mencionado señor delegado.

—Resulta aprobada.

Sr. Presidente (Palmieri). — Queda incorporado al despacho de la Primera Comisión, como declaración.

EXPRESION DE DESEOS DEL CONGRESO

SEGUNDA PARTE DEL DESPACHO DE LA PRIMERA COMISION, LEGISLACION. — ASISTENCIA MEDICA PARA CUANDO CAMBIEN DE RESIDENCIA LOS SOCIOS DE UNA MUTUALIDAD. — PRESTAMOS A EMPLEADOS PUBLICOS. MODIFICACION DE LAS DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS NUMEROS 6.754 Y 9.472

Sr. Presidente (Palmieri). — Por Secretaría se va a leer la segunda parte del despacho de la Primera Comisión, Legislación, para ser considerada.

Sr. Secretario (Alegria). — *«Leyendo»:*

SEGUNDA PARTE

El Congreso Mutualista desea:

1º — Que se celebren convenios entre las mutualidades a efectos de que el socio de una de ellas, que preste asistencia médica y farmacéutica y que por cualquier circunstancia traslade su domicilio real, temporal o definitivamente fuera del radio de la asociación a que pertenezca, pueda solicitar a una mutualidad del lugar a que se haya trasladado, le preste la asistencia médica y farmacéutica que pudiese corresponderle si fuese asociado de la misma;

2º — Que se modifiquen las disposiciones restrictivas de los decretos números 6.754 y 9.472 en cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de las mutualidades.

Sr. Tissone. — Fundaré el despacho de la Primera Comisión respecto a dos manifestaciones de deseos.

La razón de ser de la primera está en la necesidad de que el mutualista que por una razón circunstancial tenga que abandonar su domicilio, pueda contar en su nueva residencia con la asistencia médica a que habría tenido derecho originariamente.

La esencia del mutualismo es la solidaridad de todos. La base de esa prestación descansaría en los convenios a celebrarse libremente entre las asociaciones mutualistas de distinta ubicación geográfica, sobre la base de libres pactos.

Como declaración de anhelos y como un paso hacia una mayor solidaridad, creo que esta ponencia debe merecer la aprobación de la Asamblea.

Sr. Aparicio. — Me congratulo de esa expresión de anhelos; pero quisiera escuchar posteriormente a la Tercera Comisión, que presenta un proyecto que contempla todas las posibilidades que el doctor Tissone, con gran acierto, ha esbozado.

Sr. Bonet. — Justamente iba a expresar lo mismo: en el despacho de la Tercera Comisión están contemplados todos esos aspectos.

Sr. Tissone. — Hago presente que la Primera Comisión no ha invadido jurisdicciones, porque en el segundo punto de su tema de legislación figura la reciprocidad de servicios.

Sr. Aparicio. — Como la Tercera Comisión ya ha tratado con toda amplitud el aspecto médicosocial de esta ponencia, creo que convendría dejar el asunto para la oportunidad en que tratemos aquel despacho.

Sr. Tissone. — No tengo ningún inconveniente.

Queda la segunda expresión de deseos, relativa a que se modifiquen las disposiciones restrictivas de los decretos números 6.754 y 9.472, en cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de las mutualidades.

El Poder Ejecutivo ha establecido límites de préstamos a los empleados públicos. Hay algunas excepciones para los casos de proveedurías, lo que permite afectar un mayor porcentaje que el de los dos meses de sueldo. El régimen de la mutualidad exige una mayor liberalidad en la prestación de servicios, y se presenta el caso de aquellos que no pueden prestarse con carácter absolutamente gratuito, como la prótesis dental, por ejemplo, y se trata de poder acordar esos préstamos en beneficio directo de los mismos empleados.

Esta ponencia, llevada al seno de la Comisión por la Liga de Empleados Públicos, fué debatida en el seno de la misma y se consideró conveniente someterla a consideración de la Asamblea por esos fundamentos.

Sr. Hodes. — Como mutualistas, como hombres que luchamos por elevar el nivel de la humanidad, es un error que se quiera ir a acordar mayores créditos, que sólo servirán para hundir, para enterrar a los empleados y obreros. Debéramos limitarnos al problema mutual y, si llegara el caso, pedir que no se dé crédito de ninguna especie. El que no puede vivir con su sueldo hoy, menos podrá vivir mañana cuando no pueda pagar el préstamo.

Mejor es que dejemos las cosas como están, y que no propendamos a hundir más a los empleados y obreros que no saben vivir con sus sueldos, y que viven a costa de préstamos y empeños. (Aplausos.)

Sr. Bonet. — La ponencia se refiere a facilidades para el pago de gastos a que el empleado no puede hacer frente de inmediato; no es crédito en efectivo o en mercaderías sino cuentas de sanatorios, de internación, de operación, que insumen, no ya dos, sino a veces diez meses de sueldo. Con lo que preste un banco, el empleado no puede atender estas necesidades, y la mutualidad debe acudir en su ayuda. Tengo un amigo internado en un sanatorio mutual desde hace casi nueve meses; hay gastos que tienen que gravitar sobre el paciente, y la mutualidad debe contribuir a solventarlos.

Sr. Hodes. — La mutualidad debe prestarle amplio apoyo para que no aporte nada de su peculio, cubriendo todos los gastos, en lugar de facilitarle crédito para cubrir deudas.

Sr. Trebino. — Los decretos números 6.754 y 9.472 son de todos conocidos; han tenido como consecuencia inmediata la perseguida por el gobierno: la restricción del crédito. Y lo que se pide con la declaración que estudiamos, es la modi-

ficación de sus disposiciones para facilitar el desenvolvimiento de la obra mutualista.

De aquí a puntualizar las reformas a esos decretos hay más largo trecho; hay disposiciones de fondo y preceptos reglamentarios, y así como es posible que convenga la modificación de alguna disposición reglamentaria, es posible que baste la modificación de las aclaraciones hechas por el propio Ministerio de Hacienda.

Creo que el Congreso debe limitarse a aprobar la declaración que nos ha leído el doctor Tissone, y luego, cuando se consideren las modificaciones de esos decretos, se estudiará cuáles son las convenientes, y el gobierno de la Nación determinará cuáles son aquellas cuyas introducción acepte. (Aplausos.)

Sr. Tissone. — La Comisión mantiene su proposición. Desde luego, no se trata de acordar préstamos, sino que la proposición se refiere únicamente a los servicios que, por su costo, no puedan soportar las mutualidades sin la consiguiente compensación. En esa situación están los elementos de prótesis dental, los que sastrería —no se pretenderá que se vista gratis a los asociados— y los subsidios para vacaciones cuando su pago inmediato obligaría al asociado a privarse del merecido descanso.

Estos supuestos son los que abonan la declaración de la Comisión.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar la resolución en debate.

—Se aprueba.

TERMINO DE LA DISCUSION DEL DESPACHO DE LA PRIMERA COMISION, LEGISLACION. — AGRADECIMIENTO DE LA PRESIDENCIA. — CUARTO INTERMEDIO.

Sr. Presidente (Palmieri). — Terminada la discusión del despacho de la Primera Comisión, la Presidencia agradece, en nombre de la Asamblea, la colaboración prestada. (Aplausos.)

Pasaremos a un breve cuarto intermedio, sin alejarnos de las bancas, para iniciar en seguida la consideración del tema segundo.

—Así se hace, siendo las 18 y 40.

CONSIDERACION DEL DESPACHO DE LA COMISION SEGUNDA

—A la hora 18 y 45:

Sr. Presidente (Palmieri). — Queda reanudada la sesión.

Corresponde considerar el despacho de la Comisión Segunda. Por Secretaría se dará lectura del mismo.

Sr. Secretario (Alegría). — (Leyendo):

COMISION SEGUNDA

Despacho

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación económica por que atraviesan las entidades mutualistas, hecho que está comprobado por la observación directa de las circunstancias en que se desenvuelven esas instituciones en todo el territorio de la Nación, y que ya fué señalada por congresos, federaciones y entidades particulares en

ocasiones anteriores, por medio de resoluciones, peticorios y sugerencias presentadas a las autoridades del Estado;

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes están obligadas a hacer frente a numerosas erogaciones, impuestas por leyes, decretos u ordenanzas, tanto de carácter nacional como provincial y municipal, que inciden en desmedro de la prestación de sus servicios, objeto y finalidad primordial de su existencia en beneficio de la colectividad;

Que la actividad de las asociaciones mutualistas de todo el país es anterior a la política social del Estado, que persigue idénticos fines de previsión y bienestar social y que se siente estimulada por él en estos momentos, al crear por diversos medios una conciencia mutualista que impulsa a los indiferentes a asociarse en entidades de ese carácter;

Que las entidades mutualistas son organismos colaboradores del Estado, en la conservación de la salud física y moral de los individuos;

Que para que esos fines puedan ser logrados ampliamente, es necesario facilitar un mejor desenvolvimiento económico de las instituciones que practican los principios de solidaridad social y se hace imprescindible requerir del superior gobierno de la Nación que las instituciones mutualistas sean colocadas en igualdad de condiciones con las entidades de análogo carácter, dependientes del Estado, a fin de que los fondos que se destinen a la atención de sus servicios mutuales no se vean disminuidos por ser desviados a otros propósitos distintos de su objetivo legítimo.

Por ello,

El Congreso Mutualista

RESUELVE:

I

Requerir de los poderes públicos, tanto en el orden nacional como en el provincial y municipal, se exima a las instituciones mutualistas con personería jurídica de todo impuesto, tasa o gravamen existente o a crearse, comprendiéndose en dicha liberación:

- a) Todo impuesto territorial, tasa o servicios de Obras Sanitarias, afirmados, alumbrado, barrido y limpieza;
- b) Sellado de actuación judicial o administrativa y del pago del derecho anual de inspección de sociedades jurídicas;
- c) Del franqueo en la correspondencia e impresos dirigidos a sus asociados;
- d) Derechos de inhumación en el panteón social;
- e) Derechos aduaneros a la importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos, cuando los mismos sean pedidos por las entidades mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales;
- f) Publicación sin cargo de las convocatorias en órganos oficiales, cuando éstas sean exigidas por ley;
- g) Exención del pago de patentes correspondientes a salones buffets y vehículos de propiedad de las asociaciones mutuales.

II

Dejar constituida una Comisión con carácter permanente, que podría estar formada por la misma mesa directiva de este Congreso, a fin de estudiar la forma de llevar a la práctica la publicación de un boletín o revista que reflejara las actividades y preocupaciones generales relativas al mutualismo y las de igual orden de las instituciones de esa naturaleza, tales como balances, memorias y cuanto más fuere de interés común.

III

Establecer la conveniencia de celebrar congresos bianuales y, siempre, en distintas ciudades del país, aconsejándose que el próximo se realice en la ciudad de Rosario (Santa Fe).

IV

Ante las expresiones recibidas de diversas entidades mutualistas del país, el Congreso Mutualista Argentino resuelve hacer suyas las siguientes aspiraciones:

1º— Que las empresas concesionarias de los servicios públicos de electricidad, teléfonos y gas creen tarifas especiales aplicables a las asociaciones mutualistas.

2º— Que la Sociedad Argentina de Autores y Compositores exima del pago de los derechos de autor a las sociedades mutuales con personería jurídica en los actos que organicen con el objeto de aportar recursos para la atención de sus servicios.

V

Considerando que la divulgación de las prácticas mutualistas es una necesidad social, y es de profundo patriotismo merecer el franco apoyo de las autoridades encargadas de la educación, el Congreso Mutualista Argentino sugiere que las autoridades nacionales y provinciales incorporen a sus planes de estudios la enseñanza del mutualismo, con el objeto de ir fortificando el sentimiento mutual en los futuros ciudadanos.

VI

Solicitar de las autoridades nacionales, provinciales y municipales declaren obligatoria la afiliación del personal a sus servicios, a una entidad mutualista legalmente constituida.

Buenos Aires, octubre 6 de 1944.

COMISION FOMENTO DEL MUTUALISMO.

Sr. Presidente (Palmieri).— Tiene la palabra el relator de la Comisión, señor José A. Martínez.

Sr. Martínez (José A.).— La Comisión Segunda, que tenía específicamente fijado como tema el fomento del mutualismo y la exención de gravámenes, ha producido su despacho en los términos que son de conocimiento de todos los miembros del Congreso. Comprende dos partes: la primera, que se relaciona con los gravámenes, para expresarnos en términos generales; y la segunda, que se refiere al fomento del mutualismo. Corresponden a la primera parte los puntos I y IV, del despacho distribuido a los señores delegados.

Respecto a la exención de gravámenes será breve, porque se trata de una cuestión debatida ampliamente ayer y hoy. Simplemente señalo que no es una cuestión resuelta y que tampoco existe contradicción alguna entre el artículo 16 del proyecto aprobado y la ponencia que traemos al seno del Congreso.

El proyecto no puede tener más alcance que el que corresponde a su propia órbita de acción, directa, agregaré, y que se refiere a la Capital Federal, a su municipio y a los territorios nacionales. Nuestra ponencia ha de quedar como una expresión de deseos y, al mismo tiempo, como solicitud que se dirige a los poderes públicos, tanto nacionales como provinciales y municipales, para que se acuerde en todos los ámbitos de la República iguales franquicias a las socie-

dades mutuales. Así lo dice el artículo 16 aprobado, en su última parte, cuando faculta a la Dirección de Mutualidad para gestionar de todas las autoridades las exenciones respectivas.

El despacho tiene la ventaja de ser más amplio y posee la virtud de que, en determinado momento, puede servir para la interpretación de ese artículo.

Creemos que los enunciados son suficientemente explícitos.

En el seno de la Comisión se discutió si dicha exención solamente debía comprender a los bienes que están directamente vinculados a los servicios sociales o mutuales. El artículo 16 se sancionó sin restricción alguna. Nosotros lo entendemos así, porque es deber del gobierno colaborar en la acción de las sociedades mutuales liberándolas de ciertas cargas impositivas, liberación que se ha acordado a otras instituciones de carácter privado que servían intereses particulares especiales.

El punto IV, que aparece mal intercalado en el impreso porque corresponde a la primera parte, contiene la expresión de deseos de obtener de ciertas empresas que explotan servicios públicos un trato particular para las sociedades mutualistas, creando tarifas especiales para la prestación de tales servicios: electricidad, gas, teléfono. En el Congreso anterior se había mencionado sólo a los teléfonos.

El párrafo 2º del punto IV se refiere a la exención del pago de los derechos de autor a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores, con motivo de los actos que realicen las sociedades mutualistas para obtener recursos con que atender sus servicios mutuales.

A propósito de estas dos expresiones de deseo, algún delegado hizo llegar su impresión de que se pretendía obtener ventajas excesivas. No lo hemos creído así por la razón de justicia social que nos asiste. Por eso no nos limitamos a pedir la colaboración del Estado sino que vamos a las instituciones particulares, así como las mutualidades recurren a las personas para asociarlas en el carácter de protectores.

Sin que ello importe mendigar, creemos que esas ventajas pueden ser legítimamente obtenidas para una mayor y eficaz prestación de servicios.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar en general el despacho.

—Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — Está en consideración en particular.
Por Secretaría se va a dar lectura a los considerandos y al punto 1º.
Sr. Secretario (Alegría). — (Leyendo):

COMISION SEGUNDA

Despacho

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación económica por que atraviesan las entidades mutualistas, hecho que está comprobado por la observación directa de las circunstancias en que se desenvuelven esas instituciones en todo el territorio de la Nación, y que ya fué señalado por congresos, federaciones y entidades particulares en ocasiones anteriores, por medio de resoluciones, petitorios y sugerencias presentadas a las autoridades del Estado;

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes están obligadas a hacer frente a numerosas erogaciones, impuestas por leyes, decretos u ordenanzas, tanto de carácter nacional como provincial y municipal, que inciden en desmedro de la prestación de sus servicios, objeto y finalidad primordial de su existencia en beneficio de la colectividad;

Que la actividad de las asociaciones mutualistas de todo el país es anterior a la política social del Estado, que persigue idénticos fines de previsión y bienestar

social y que se siente estimulada por él en estos momentos, al crear por diversos medios una conciencia mutualista que impulsa a los indiferentes a asociarse en entidades de ese carácter;

Que las entidades mutualistas son organismos colaboradores del Estado, en la conservación de la salud física y moral de los individuos;

Que para que esos fines puedan ser logrados ampliamente, es necesario facilitar un mejor desenvolvimiento económico de las instituciones que practican los principios de solidaridad social y se hace imprescindible requerir del superior gobierno de la Nación que las instituciones mutualistas sean colocadas en igualdad de condiciones con las entidades de análogo carácter, dependientes del Estado, a fin de que los fondos que se destinen a la atención de sus servicios mutuales no se vean disminuidos por ser desviados a otros propósitos distintos de su objetivo legítimo;

Por ello,

El Congreso Mutualista

RESUELVE:

I

Requerir de los poderes públicos, tanto en el orden nacional, como en el provincial y municipal, se exima a las instituciones mutualistas con personería jurídica, de todo impuesto, tasa o gravamen existente o a crearse, comprendiéndose en dicha liberación:

- Todo impuesto territorial, tasa o servicios de obras sanitarias, alumbrado, barrido y limpieza;
- Sellado de actuación judicial o administrativo, y del pago del derecho anual de inspección de sociedades jurídicas;
- Del franqueo en la correspondencia e impresos dirigidos a sus asociados;
- Derechos de inhumación en el panteón social;
- Derechos aduaneros a la importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos, cuando los mismos sean pedidos por las entidades mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales;
- Publicación sin cargo de las convocatorias en órganos oficiales, cuando éstas sean exigidas por ley;
- Exención del pago de patentes correspondientes a salones, buffets y vehículos de propiedad de las asociaciones mutuales.

Sr. López (Pedro). — Esta cuestión está contemplada en el artículo 16 del despacho de la Comisión Primera.

Sr. Presidente (Palmieri). — Ya se ha aprobado en general el despacho.

Sr. López (Pedro). — Considero que corresponde en esta discusión en particular advertir que hay una redundancia, porque el caso está contemplado ya en el otro despacho.

Varios señores delegados. — Que se vote.

—Varios señores delegados expresan su aprobación a los considerandos y al punto I del despacho de la Comisión.

Sr. Menéndez. — Creo que no corresponde incluir el afirmado. Los fondos que éste requiere gravitarán sobre la Municipalidad o sobre los vecinos que acaso sean más pobres que la misma mutualidad.

Sr. Bonet. — Reitero la objeción que hice. Además del afirmado, no corresponde incluir los servicios de obras sanitarias, alumbrado, barrido y limpieza

porque, como ya dije, se trata de prestaciones de servicios que gravitan sobre los vecinos.

Cuando las alcanzadas por el servicio son reparticiones nacionales, todo se resuelve en el orden contable con transferencias de fondos; pero cuando se afecta a los intereses de vecinos, creo que la exención no debe prosperar.

Sr. Presidente (Palmieri). — De continuar con este debate, plantearíamos un conflicto de jurisdicción semejante al previsto por el codificador cuando habla de escándalo jurídico entre lo penal y lo civil. Sería un escándalo congresal entre las comisiones Primera y Segunda, que nadie tiene interés en crear. La expresión de deseos ya está definitivamente dada, al aprobarse el punto primero.

Sr. Aparicio. — Hago moción para que se vote en general la declaración y se dé así por terminado el punto primero con todo su articulado.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar en la forma indicada.

—Resulta aprobado.

Sr. Bellingeri. — Probablemente los señores delegados no se han percatado de que, dentro de este subtítulo falta algo fundamental. Reitero una expresión de anhelos del Congreso Mutualista de 1942, publicada en la página 255 del libro de dicho congreso, y que dice así: «Panteones sociales: gestionar de los poderes públicos la posesión a perpetuidad de los terrenos municipales en que las mutualidades tengan levantados sus panteones sociales.» Iba a proponer este agregado. En la actualidad, la Municipalidad de la Capital cede en el cementerio del Oeste terrenos a plazo determinado. Las instituciones mutuales gastan ingentes sumas para levantar panteones y cuando va a vencer el plazo tienen que reanudar sus gestiones. Conceder a perpetuidad es una manera de subvencionar a las mutualidades. Hago indicación de que se incluya como inciso g) la proposición que acabo de formular.

Sr. Presidente (Palmieri). — Advierto que ya se ha aprobado el punto primero que se refiere a exenciones de impuestos y no a formas de adquirir la propiedad y, por otra parte, el derecho de propiedad sobre sepulcros se halla debatido en la jurisprudencia y en la doctrina, de manera que plantearíamos una cuestión seria sobre adquisición a perpetuidad de sepulcros según la jurisdicción. Depende dónde está ubicado el sepulcro.

Sr. Bellingeri. — En el cementerio del Oeste hay bóvedas a perpetuidad, a 99 años, a 70 y a menor plazo. Hay concesiones a instituciones mutualistas a perpetuidad y otras de plazo angustioso. Se quiere favorecer con esta expresión de anhelos a esas mutualidades que no tienen el terreno a perpetuidad.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia desea acortar el debate porque estamos fuera de la cuestión. Se ha aprobado el punto primero y pasamos al punto segundo.

PEDIDO DE RECONSIDERACION AL PUNTO 1º

Sr. Bugallo. — Si me permite el señor presidente...

Hay una observación que la Comisión posiblemente no ha tomado en cuenta y que es interesantísima porque se refiere al alcohol. Aunque parece un asunto pequeño, es muy grande. Sugiero a la Comisión que donde dice: «derechos aduaneros a la importación de aparatos, instrumentos, drogas y específicos», se agregue: «como también el impuesto al alcohol».

Es muy importante. Propongo que se reconsidere el artículo, para hacer ese agregado.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar la moción de reconsideración. Se requieren dos tercios de votos.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a considerar el punto II del despacho, que se leerá por Secretaría.

Sr. Secretario (Alegria). — (*Leyendo*): II. Dejar constituida una comisión con carácter permanente, que podría estar formada por la misma mesa directiva de este Congreso, a fin de estudiar la forma de llevar a la práctica la publicación de un boletín o revista que reflejara las actividades y preocupaciones generales relativas al mutualismo y las de igual orden de las instituciones de esa naturaleza, tales como balances, memorias y cuanto más fuere de interés común.

—Aprobado sin observación.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el punto tercero.

Sr. Secretario (Alegria). — (*Leyendo*): III. Establecer la conveniencia de celebrar congresos bianuales y, siempre, en distintas ciudades del país, aconsejándose que el próximo se realice en la ciudad de Rosario (Santa Fe).

Sr. Lorenzo (Manuel). — Pido la palabra.

Con respecto a este punto del despacho, propongo que para la realización de futuros congresos mutualistas no se invite directamente a las asociaciones para que manden un delegado. Creo que para conocer mejor los problemas de cada asociación deberían realizarse congresos regionales de provincias y territorios y que cada provincia y territorio debería mandar una cantidad de delegados con los cuales se realizarían los congresos generales del país.

Sr. Mussuto. — Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con lo que establece el punto tercero, salvo en lo que se refiere a que el próximo Congreso se realice en Rosario. Propongo que sea en Mendoza.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se tendrá en cuenta la objeción.

Sr. Tardiani. — Pido la palabra.

Entiendo, señor presidente, que no cabe fijar desde ya el lugar de asiento o de realización del próximo Congreso bianual a celebrarse en el país. Estimo que sería mucho más prudente la redacción del despacho en forma indefinida de esta manera: establecer la conveniencia de celebrar congresos bianuales siempre en distintas ciudades del país. Es decir, con la supresión total de la parte en que se aconseja que el próximo Congreso se realice en Rosario.

Sr. Siboure. — Pido la palabra.

Estoy por completo de acuerdo en establecer la realización de estos congresos bianuales, pero es necesario para el mejor éxito de los mismos, que fijemos el plazo para la convocatoria, que no sea menor de 60 días, a objeto de poder realizar las tareas preparatorias indispensables.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se tendrá en cuenta su proposición.

Sr. De la Rosa. — El señor delegado pertenece a la Comisión encargada de los puntos agrupados bajo el número 2 y entiendo está hablando en calidad de miembro informante, y si es así su proposición significa una modificación del despacho.

Ruego se me aclare la situación.

Sr. Presidente (Palmieri). — El señor delegado es el presidente de la Comisión Tercera.

Sr. Tardiani. — Y no pierdo mi condición de delegado.

Sr. Depino. — Pediría se considerara un agregado al punto 3º.

Sr. Presidente (Palmieri). — Señor delegado: el punto 3 se refiere exclusivamente a la celebración de congresos propios de esta clase de entidades.

Sr. Polo. — Pido la palabra.

Se nota que cada delegado desea que el Congreso se realice en su provincia y yo creo oportuno que la Comisión nombrada por la mesa sea la que decida el lugar que crea conveniente, de acuerdo con las necesidades locales, y en tal sentido me adhiero a la indicación de que se determine con una antelación de 60

días para realizar los trabajos preparatorios indispensables al buen éxito del Congreso.

Srta. del Valle Sánchez. — Me parece lo más aceptable que el lugar de realización del Congreso sea dejado al criterio del presidente de la comisión organizadora. Hago ahora moción de cerrar el debate, porque no creo que la solución de este punto pueda surgir de una improvisación.

Sr. Presidente (Palmieri). — Tratándose de una moción de orden, corresponde que se vote.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Palmieri). — Queda cerrado el debate.

Sr. Martínez (José A.). — Pido la palabra.

Deseo expresar que no teníamos conocimiento de que hubiera en nuestra comisión ningún delegado de la provincia de Santa Fe ni de la ciudad de Rosario. Hemos designado a Rosario por considerar que es la segunda ciudad de la República en importancia y población. No hay discrepancia acerca de la conveniencia de celebrar congresos bianuales.

El delegado de Ingeniero Luiggi decía que los congresos debían ser locales, para que luego esos delegados se incorporaran al Congreso general. La ponencia no impide que los congresos regionales puedan realizarse en cualquier momento y no sería conveniente determinarlo desde ya. Los intereses particulares o regionales son los que deben determinar la conveniencia de efectuarlos o no.

Con respecto a que los delegados al Congreso General sean delegados de otro, entiendo que no debe aceptarse, porque debe llegar al Congreso General la opinión de todas las instituciones mutualistas del país, porque de ese modo se contemplarán con mayor acierto las dificultades con que se tropieza.

El delegado de Mendoza y el vicepresidente tercero opinan que no debe designarse ciudad.

Un señor delegado. — El delegado de Mendoza desea que el Congreso se celebre en dicha ciudad.

Sr. Martínez (José A.). — Sí, señor: pidió se designara la ciudad de Mendoza y el señor Tardiani que no se designara ciudad. Con respecto a Mendoza deben aplicarse las mismas razones que con respecto a Rosario.

En cuanto a la designación de ciudad, debo agregar que lo considero necesario para que las mismas mutualidades existentes en la ciudad correspondiente tengan el tiempo necesario para hacer las gestiones ante los organismos centrales a fin de organizar el Congreso en forma eficaz.

Por esa misma razón no aceptamos el criterio de que, con 60 días de anticipación, sea la Comisión designada para la segunda ponencia la que fije la residencia del Congreso. Creemos que es más conveniente que los mutualistas del lugar designado sepan que tendrán que afrontar la responsabilidad de organizar el Congreso y que necesitan mucho más de 60 días para hacerlo eficientemente.

Sr. Depino. — En esta oportunidad, debido al poco tiempo de que se dispone para organizar este Congreso, el actual presidente ha tenido que perder noches de sueño y que habilitar todas las horas: no vamos a encontrar todos los años a un doctor Palmieri que sacrifique el sueño y gaste energías al mismo extremo. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — Muchas gracias, señor delegado; pero todos los mutualistas se dispondrán a realizar mayores esfuerzos que el pequeño que ha hecho la Presidencia.

Sr. Tardiani. — El miembro informante nos ha dado la pauta segura para interpretar los fundamentos del despacho, y por ello retiro mi pedido de supresión de la parte final.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el punto tercero tal como lo despachó la Comisión.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración la primera parte del punto cuarto.

Sr. Secretario (Alegría). — (Leyendo): IV. Ante las expresiones recibidas de diversas entidades mutualistas del país el Congreso Mutualista Argentino, resuelve hacer suyas las siguientes aspiraciones:

1ª— Que las empresas concesionarias de los servicios públicos de electricidad, teléfonos y gas creen tarifas especiales aplicables a las asociaciones mutualistas.

Sr. Baltz. — Pido que se incluyan en el detalle que hace este apartado los servicios ferroviarios. Ayer hemos oído el relato de lo oneroso que a una entidad mutual de Mendoza le resulta el traslado de los enfermos a Buenos Aires.

Sr. Ramacciotti. — Voy a proponer un agregado después del segundo punto de este capítulo cuarto; podríamos considerar entonces la indicación que acabamos de escuchar.

Sr. Martínez (José A.). — La Comisión no acepta el agregado, y pediría al señor delegado que retire su proposición para que, en todo caso, se considere como punto tercero.

Sr. Baltz. — No tengo inconveniente.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar la primera parte del punto cuarto.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración la segunda parte del punto cuarto.

Sr. Secretario (Alegría). — (Leyendo): 2ª.— Que la Sociedad Argentina de Autores y Compositores exima del pago de los derechos de autor a las sociedades mutualistas con personería jurídica en los actos que organicen con el objeto de aportar recursos para la atención de sus servicios.

Sr. Hernando. — Querría escuchar alguna información respecto a esta exención del pago de derechos de autor. Es lógico que los que trabajan en una forma u otra obtengan la retribución de sus servicios, y no creo que el Congreso pueda auspiciar un pedido como éste, como tampoco creo que pueda lograrse la exención que solicitamos; las instituciones mutualistas que han llevado pedidos análogos a la Sociedad Argentina de Autores siempre han encontrado una respuesta negativa.

Sr. Cinalli. — Disiento por completo con el señor delegado que me ha precedido. La institución que represento realizó hace poco un festival; vino un representante de la Sociedad de Autores a cobrar 90 pesos, y aquí está el recibo; durante la noche, mientras se realizaba el festival, apareció el representante de otra sociedad, la de intérpretes, para exigir el pago de otros 20 pesos, y aquí está el recibo. Pagamos así 110 pesos, y salimos perdiendo 60, porque las entradas tienen que ser exiguas en una institución pobre.

Los señores autores de música cobran un derecho por la impresión de los discos, creo que de 50 centavos; independientemente se cobró una segunda cuota de 90 pesos; y como fuera poca la entrada por esos dos conceptos, han inventado la tercera que se llama «de intérpretes». Aquí en la Capital todos la conocen; quizá no haya llegado todavía a las provincias (risas). Como se ve, el mismo autor recibe tres veces un mismo derecho.

Propongo que se agregue al punto segundo el pedido a la Sociedad de Autores de exención de los derechos de intérprete.

Sr. Sofía. — Respecto a lo que le ha ocurrido al señor delegado lo lamento sobremanera. Hay, en efecto, abusos; pero todo lo que sea labor intelectual, como bien se ha expresado, debe pagarse porque de ella viven muchos.

Se trata de expresar un anhelo de que estas sociedades faciliten la forma de realizar actos más económicamente. Puedo asegurar que esa entidad hace una cantidad de rebajas. Si se sorprende la buena fe, no puede atribuirse a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música. Presido una institución cultural

y se que el derecho es de cincuenta pesos. Si el señor delegado tiene un recibo, no se qué es lo que ha ocurrido.

Sr. Trebino.—Pido la palabra.

Todo lo referente a la propiedad intelectual está regido por la ley nacional número 11.723 y las reglamentaciones respectivas; contiene principios consagrados por la doctrina universal de derecho civil y penalidades para los que infrinjan sus disposiciones.

El trabajo intelectual ha sido protegido por disposiciones legales después de largos años de prédica, a fin de evitar que ese trabajo inmaterial que consume existencias y propende al progreso moral y espiritual de la humanidad, sea explotado por la piratería, que aprovecha de la obra realizada en el silencio de los gabinetes.

Como no tengo a mano el texto de la ley, deseo formular la siguiente pregunta: ¿Una asociación puede donar los derechos de propiedad intelectual que la ley establece? En caso afirmativo, se puede votar la ponencia tal como está redactada.

Sr. Tardiani.—Pido la palabra.

Considero que hay en pugna dos intereses, cuya armonización debemos procurar.

Me referiré a algo ocurrido en mi pueblo de origen a fin de que procuremos un entendimiento para evitar que una cuestión económica afecte a las pequeñas mutualidades del país, especialmente del interior.

La Asociación Argentina de Autores y Compositores de Música acordó recientemente a una institución popular, —a la Sociedad Amigos de Quemú-Quemú, La Pampa— que me cabe la honra de presidir, un descuento del 50 % de los derechos para realizar una fiesta, con el fin de destinar el beneficio a asistencia social: el hospital de Quemú-Quemú. Hice la nota hace ocho meses y recibí la contestación hace apenas un mes. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido, la Sociedad Argentina de Autores acordó la reducción para la realización de un fin plausible.

Si bien es muy atendible la situación precaria, de cruento sacrificio porque atraviesan las mutualidades del país que, allá en La Pampa, están perdidas en la arena y casi llevadas por el viento pampero que es fuerte, hay que velar por ambos intereses y estatuir las normas que rijan armónicamente la situación. Me permite sugerir la norma correctiva. La Sociedad de Autores y Compositores de Música, si bien no debe perseguir la aplicación, como hasta el presente, de sus tarifas, debe acceder al pedido que le formula el Congreso Mutualista de reducirlas en la proporción necesaria al funcionamiento de las mismas. (Aplausos.)

Propongo, concretamente, no la eximición total, pero sí que se reduzca adecuadamente en relación a la categoría de las entidades mutualistas.

Sr. Polo.—Que se cierre el debate.

Sr. Presidente (Palmieri).—Se va a votar.

—Resultado aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri).—Corresponde, sin embargo, que el señor relator conteste las observaciones.

Sr. Martínez (José A.).—Las observaciones se refieren a citar a otras entidades de igual carácter, reducir esos derechos para las sociedades mutualistas y, finalmente, el señor delegado Trebino estaría en contra del despacho en su totalidad.

En la ley de propiedad literaria y artística no existe norma alguna que se refiera al pago de derechos. Surge de una serie de circunstancias, consecuencia de la ley, pero que la ley no liquida. Queda librada a diversas circunstancias, se fija la base en el decreto reglamentario del Poder Ejecutivo y en la misma constitución de la Sociedad de Autores y Compositores de Música. No es la ley

la que se puede oponer a la renuncia de esos derechos, pero la sociedad puede renunciar; y la prueba está que el señor delegado de Quemú-Quemú ha obtenido una reducción. No desconocemos la facultad de las sociedades para cobrar esos derechos, y reconociendo que existen, formulamos esta proposición. Si bien en algunos casos los pedidos se atienden individualmente, con muchísima mayor razón lo serían ante la expresión del anhelo general de los mutualistas.

Recogiendo las observaciones, hemos redactado un proyecto que contempla las aspiraciones de los distintos proponentes en la siguiente forma: que la Sociedad Argentina de Autores y Compositores u otras entidades análogas reduzcan o eximan del pago de los derechos de autor. (¡Muy bien! ¡Muy bien!)

Así se contemplan todas las objeciones menos la última que se pronunciaba por el rechazo total.

Sr. Olivera.—Convendría decir «exima o reduzca».

Sr. Martínez (José A.).—No hay inconveniente.

Sr. Presidente (Palmieri).—Sobre el punto cuarto quedó pendiente la propuesta sobre exención o rebaja por traslado en los ferrocarriles.

La Asamblea había decidido considerar esta proposición al terminar el punto segundo del capítulo cuarto.

Sr. Baltz.—Pido la palabra.

Propongo que como inciso tercero del artículo 4º se diga: «Obtener de las empresas ferroviarias y de transporte del país tarifas especiales para las asociaciones mutualistas». Creo que es conciso y que interpreta el pensamiento de la asamblea.

Sr. Polo.—Se comprende, en eso el traslado de materiales que se necesiten, personal sanitario, etcétera. Habría que decir también empresas ferroviarias nacionales y de capital privado.

Sr. Baltz.—Son todas las empresas; no se excluye a ninguna.

Sr. Ramacciotti.—Pido la palabra.

Iba a proponer un punto tercero, sobre el cual he conversado con el miembro informante de la comisión. Es el siguiente: «Gestionar de los ferrocarriles y compañías de transporte camineras el apoyo al mutualismo argentino mediante la concesión de tarifas especiales reducidas para pasajes y transporte de encomiendas y cargas destinadas a prestación de servicios de orden mutual, con intervención de la Dirección General de Ferrocarriles». Voy a fundamentar brevemente esta proposición.

En los ferrocarriles, comprendidos todos en general, existen muchas concesiones de distinta índole y es lógico que la Dirección de Ferrocarriles intervenga para riguroso control de todas estas concesiones para evitar cualquier abuso. Al decir «pasajes y transporte de encomiendas y cargas», involucran pasajes para el transporte de enfermos y de delegados: pasajes en general.

Creo que si este Honorable Congreso, por intermedio de la Presidencia, hace esas gestiones en todos los ferrocarriles en carácter de solicitud de apoyo al mutualismo argentino, ninguna empresa ferroviaria ha de negar una ayuda tan importante y necesaria. Y digo esto porque existen en el país empresas ferroviarias que además de las concesiones a que me he referido, tienen comisiones especiales de fomento en distintos puntos del país para propender al fomento de ciertas industrias.

Nada más.

Sr. D'Osvaldo.—Pido la palabra.

Propongo que después de las palabras «empresas de transporte», se agregue: «terrestre y fluvial».

Un señor delegado.—Y aéreo.

Sr. Trebino.—Pido la palabra.

Entiendo que las ponencias deben ser de pocas palabras y sencillas. No es necesario especificar transporte terrestre, fluvial o de otra naturaleza. Basta con decir: «gestionar de las empresas de servicios públicos de transporte del país la reducción de las tarifas, etcétera».

Tampoco hay que hablar de control de la Dirección de Ferrocarriles, por cuanto es lógico que ella intervenga en las tarifas de las empresas ferroviarias. No intervendrá en las tarifas de las empresas de transporte automotor por caminos que funcionan a base de concesiones municipales o del Poder Ejecutivo.

Esas referencias y especificaciones pueden hacer obscura la ponencia y correemos el riesgo de dejar de lado alguna denominación, lo cual puede autorizar a decir mañana, por vía interpretativa, que en la ponencia no se ha hablado de determinados puntos. Basta decir, repito: «gestionar de las empresas de servicios públicos de transporte del país la reducción o exención de tarifas», etcétera. (Aplausos.)

Sr. Martínez (José A.). — Pido la palabra.

La comisión ha formulado un despacho respecto al agregado propuesto. Podría referirme a ese despacho para que la discusión pueda hacerse con más orden.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si la Asamblea acepta ese procedimiento, tiene la palabra el señor delegado.

—Asentimiento.

Sr. Martínez (José A.). — En antecámara se hizo saber a la Comisión Segunda que se iba a proponer este nuevo inciso en la expresión de deseos del Congreso. Tomamos nota; y ahora teniendo en cuenta las exposiciones de los señores delegados, que creo concordantes en general, voy a concretar el despacho de la Comisión para que pueda ser impugnado si se considera conveniente. Lo formulamos así: «Gestionar de los ferrocarriles y empresas de transporte el apoyo al mutualismo argentino mediante la concesión de tarifas especiales para el transporte de cargas destinadas a la prestación de servicios de orden mutuo y para el traslado de enfermos, veraneantes y delegados a los congresos regionales y generales.»

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

Sr. Ramacciotti. — Me satisface la manifestación oída y pediría al señor delegado Trebino formulara la redacción de su proposición. En cuanto al agregado de los veraneantes, correemos el riesgo de que por esa causa no se conceda lo demás. (Aplausos.)

Sr. Trebino. — Pido la palabra.

Mi proposición sería ésta: Gestionar de las empresas de servicios públicos de transportes —hablo de servicios públicos, ya se trate de empresas de capital privado u oficiales— del país, la concesión de tarifas especiales para pasajeros y cargas de las asociaciones mutualistas.

Sr. Martínez (José A.). — La forma redactada es demasiado amplia en cuanto se refiere a pasajeros y cargas sin determinar otras condiciones. Bastaría así la presentación de un carnet mutuo para pretender esos derechos. Si mañana todos los argentinos son mutualistas, las empresas tendrían que entregar a todos pasajes con rebaja. Se trata solamente de circunstancias especiales como el caso de enfermos y delegados a congresos; dejo para el final a los veraneantes, que también considero deben incluirse, siempre que se trate de los que van a colonias de vacaciones.

Sr. Aparicio. — Digamos colonos y no veraneantes. Actualmente se consigue en esas condiciones una rebaja.

Sr. Martínez (José A.). — Si el señor secretario pudiera facilitarme la primera parte de la proposición, yo le daría la redacción del despacho.

Sr. Secretario. — Dice así: Gestionar de las empresas de servicios públicos de transporte del país la concesión de tarifas...

Sr. Martínez (José A.). — Diría así:

Gestionar de las empresas de servicios públicos de transportes del país el apoyo al mutualismo argentino, mediante la concesión de tarifas especiales para el transporte de cargas destinadas a la prestación de servicios de orden

mutual y para el traslado de enfermos, colonos y delegaciones a los congresos regionales y generales.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar la redacción que acaba de leerse

—Se aprueba.

Sr. Bugallo. — Propongo como artículo cuarto el siguiente: «Gestionar de las municipalidades de la Capital Federal, provincias y territorios, concedan el terreno necesario para la construcción de sus panteones sociales, de acuerdo con su caudal social y siempre a perpetuidad y libres de todo gravamen.»

Se ha hablado de los que tienen panteones, que son numerosos, pero no se habló de los que en la actualidad no los tienen, que son muchos. Si logramos la satisfacción de este anhelo, habremos solucionado un problema que afecta a muchas mutualidades.

Sr. Martínez (José A.). — La Comisión se ocupó de este asunto cuando el doctor Bellingeri sugirió su inclusión en el primer despacho, y se resolvió no someterlo al Congreso. No se trata de una exención de derechos, sino de una donación. Y, por otra parte, el último Congreso resolvió «gestionar de los poderes públicos la concesión a perpetuidad de los terrenos municipales en que las mutualidades tengan levantados sus panteones sociales. Coincidió con el señor delegado del Hospital Gallego en el anhelo; pero su proposición sólo pone de actualidad la resolución del Congreso anterior, por cuyo motivo la consideramos innecesaria.

Sr. Depino. — Vamos a votar una resolución que es redundante, porque ya en otra parte aparece la misma expresión de anhelo.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a leer por Secretaría y de inmediato se va a votar la inclusión del agregado propuesto por el señor delegado Bugallo y que la Comisión no acepta.

Sr. Secretario (Alegria). — (Leyendo): 4º Gestionar de la Municipalidad de la Capital Federal, municipalidades de provincias y territorios, concedan el terreno necesario para la construcción de sus panteones sociales, de acuerdo con el caudal social y siempre a perpetuidad, libre de todo gravamen.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el punto quinto.

Sr. Secretario (Alegria). — (Leyendo): V. Considerando que la divulgación de las prácticas mutualistas es una necesidad social y es de profundo patriotismo merecer el franco apoyo de las autoridades encargadas de la educación: El Congreso Mutualista Argentino sugiere que las autoridades nacionales y provinciales incorporen a sus planes de estudios la enseñanza del mutualismo, con el objeto de ir fortificando el sentimiento mutuo en los futuros ciudadanos.

Sr. Olivera. — Propongo que esta resolución diga planes de estudio «primarios y secundarios». Considero esta reforma trascendente. En nuestro país los estudios económicos y sociales están abandonados. Rivadavia incorporó la economía política al programa de la Universidad; y desde entonces poco ha avanzado el estudio de estas cuestiones fundamentales. De allí la general ignorancia en que se vive.

En consecuencia, llevar la difusión de estos conocimientos al alma de los niños y de los estudiantes secundarios, será una iniciativa feliz.

En concreto, pues, propongo que se agregue: «primarios y secundarios.»

Sr. Perinetti Diestro. — Pido la palabra.

El silencio, hecho Dios por los griegos, es algo que me subyuga. De ahí que seré brevísimo en mi exposición.

Creo que este punto es impracticable. No debemos proceder con el lirismo con que estamos procediendo. Propondría la substitución de este capítulo. Los programas de enseñanza secundaria están tan recargados que no se puede incor-

porar una materia más. Por razones de salud pública hasta habría que suprimir algunas. Hay días que los alumnos tienen seis o siete horas de clase: terminan a las 13 y tienen luego la clase de ejercicios físicos.

Tampoco debe incorporarse a la enseñanza primaria, porque los alumnos no están en condiciones de comprender estos problemas sociales. Ya se tiene experiencia en ese sentido.

Concretamente propongo: 1º, que se solicite al ministro de Justicia e Instrucción Pública que todos los años, el 7 de octubre, se dicten clases alusivas en los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial en todo el país; 2º, que se pida a las universidades nacionales que han estado representadas en este Congreso con alto espíritu de comprensión de la importancia que tiene el mutualismo, que realicen intensa propaganda oral y escrita acerca del mismo con carácter de extensión universitaria. Si algún señor delegado deseara que se implante la enseñanza en la escuela primaria, tampoco me opondría a ello.

Sr. Mussuto. — Propongo que al final del punto quinto, después de la palabra «ciudadano», se agregue: «y especialmente mutualidades destinadas mediante su adecuada organización a cubrir cualquier riesgo que interese a sus asociados».

Sr. Presidente (Palmieri). — Ese agregado no corresponde al punto quinto, que se refiere más que a la enseñanza y a la divulgación, a la inculcación en la primera edad de los conceptos del mutualismo.

Sr. Mussuto. — Entiendo que corresponde.

Sr. Presidente (Palmieri). — Doy traslado a la comisión.

Srta. De La Precilla. — Estoy de acuerdo con el agregado del señor Olivera. La experiencia lo justifica. Conozco el programa de la escuela y creo que no se recargaría la enseñanza con lo que se propone. Como se han creado cursos de religión y moral, en sus clases pueden dictarse algunas alusivas a mutualidad, problema que se desconoce en absoluto. En mi calidad de bibliotecaria de la Escuela Normal Nº 5, puedo informar que en una biblioteca de 5.000 volúmenes y 3.000 revistas, no hay ningún libro ni folleto referente a mutualismo. Creo que todas las escuelas están más o menos en las mismas condiciones. Si vamos a dejar esa difusión para las clases primarias, estaremos trabajando para las generaciones futuras. Hay que divulgar el mutualismo en todas las ramas de la enseñanza y con ello haremos una gran obra. Los padres ignoran totalmente este asunto; lo veo diariamente en las cooperadoras, de las que se niegan a formar parte y a pagar un peso mensual, no obstante los beneficios que reciben los niños.

En ninguna escuela hay siete horas de clase; sólo dos veces por semana hay seis horas.

Estoy en un todo de acuerdo en que se especifique claramente que sea en la enseñanza primaria y secundaria de todo el país.

Sr. Franchi. — Pido la palabra.

Después de formuladas las normas que han de regir el debate, francamente no se sabe siempre si se está dentro de la cuestión y se violenta a la Presidencia y a los señores delegados; pero no es posible traicionar el pensamiento de un congresal que se siente con inspiración para dar forma a los artículos que se tratan.

Me alegro que el señor delegado de Tucumán y la señorita que termina de hablar me permitan decir que se han ubicado exactamente en mi pensamiento. Creo que las maestras no conocen mutualismo. Sabemos positivamente, y lo ha dicho con elocuencia extraordinaria la señorita, que no se tienen libros sobre mutualismo y por eso propicio una declaración de que se instalen bibliotecas especializadas.

Sr. Casaretto. — Pido la palabra.

Voy a hablar sin micrófono porque tengo voz fuerte para que se me oiga. Tal vez sea el mutualista de más edad, aunque no parezca tan viejo. (Risas.) No he tomado la palabra, con anterioridad porque pertenezco a esos viejos de temperamento viril que entienden que la humanidad nunca progresa, porque ellos siempre quieren ser los primeros en tomar la palabra y es la juventud la que debe ir al frente y yo estoy en los flancos y en la retaguardia, para en el momento

oportuno decir lo que debo decir. (Aplausos.) De una petición tan eminentemente humanista como la de mi compañero Olivera no debe prescindirse. Las autoridades competentes sabrán si conviene suprimir otros rubros tal vez no tan necesarios para poner en práctica lo que acaba de proporcionarse con tanto amor y tanto sentimiento humanista. (Aplausos.)

Sr. Feijó. — Pido la palabra.

Reclamo de la indulgencia del señor presidente que me permita decir algo, aunque no signifique oposición al despacho sino, al contrario. La enseñanza del mutualismo es indispensable porque, como lo ha dicho la señorita profesora a quien he escuchado con tanto placer, las maestras primarias y normales ignoran lo que es mutualismo.

Sr. Resoagli. — Voy a levantar el cargo.

Sr. Feijó. — Ignorándolo ellas, mal pueden enseñarlo. Lo que se enseña en las escuelas repercute en los hogares y tenemos el ejemplo de Francia, la primera nación que estableció la mutualidad escolar y que ha visto progresar la idea en forma agigantada, a tal punto que pocos años después tenía 20.000 mutualidades preocupadas del mutualismo escolar, a punto tal que años después el gobierno francés dictó una ley de mutualidades escolares. La idea fué en progreso. Bélgica tenía, antes de la guerra, tantas mutualidades como Francia. El año pasado se me personó una niña a pedirme detalles sobre el mutualismo porque tenía que dar una clase impuesta por la directora y me declaró que no sabía una jota. Eso ocurre en todas las escuelas. No hay bibliotecas de mutualidad. Los que practicamos el mutualismo conocemos cuatro o cinco libros muy difundidos, y si aprobamos la indicación del señor delegado, tendremos grandes sorpresas. Si el gobierno de la Nación adoptara la proposición que hemos formulado, que espero se vote por aclamación, tendremos dentro de pocos años sorpresas que serán para todos los viejos mutualistas un gran acto de simpatía, porque es en los niños donde tenemos que formar los socios para las mutualidades. (Aplausos.)

Sr. Bellingeri. — Se ha hecho un cargo grave al magisterio argentino que es necesario levantar.

Sr. Presidente (Palmieri). — Quien lo va a levantar es el delegado de la Mutualidad del Magisterio, señor Víctor Resoagli, que tiene la palabra.

Sr. Resoagli. — Hay dos aspectos en esta cuestión: el de los planes de enseñanza y el de los maestros de escuela mutualistas. Represento en este Honorable Congreso a 36.000 maestros mutualistas. (Aplausos.) Hace 27 años que estamos en esta lucha y sentimos todas las mismas inquietudes de este Congreso. No quiero que se mezcle ese afán del magisterio argentino que practica el mutualismo con los planes de enseñanza. Estoy de acuerdo con el despacho de la comisión en que es en la enseñanza primaria donde hay que empezar a ser mutualistas para que esos niños, siendo grandes, sepan practicarla. (Aplausos.)

Sr. Di Boscio. — Hago moción de cerrar el debate.

--Se aprueba la moción.

Sr. Presidente (Palmieri). — Queda cerrado el debate. Informará el relator de la Comisión.

Sr. Martínez (José A.). — La Comisión no tuvo oportunidad de fundar en general el despacho en esta parte. Lo han hecho los señores delegados en forma mucho más elogiosa de lo que yo podría haberlo hecho, y con tales argumentos que llevan al ánimo de los miembros del Congreso la necesidad evidente de incluir esta recomendación.

Es lógico que las enseñanzas que se obtienen en la niñez sean las que más perduran. No creo que el mutualismo se aprenda estudiándolo en los libros, sino que se inculca con la práctica reiterada a través del tiempo (aplausos). Por con-

siguiente, nuestra recomendación no entra en detalles y deja librado a las personas encargadas de la enseñanza la determinación de la forma en que se ha de enseñar mutualismo a los alumnos de las escuelas.

En lo que se refiere al agregado del señor Olivera, de incluir la expresión «primaria y secundaria», no tenemos inconveniente. En la Comisión se planteó el problema y resolvimos no hacer ese agregado, aunque sin mayor hincapié en el punto, porque los miembros de la Comisión no estábamos en condiciones de decir a qué altura de la instrucción primaria sería mejor la enseñanza mutualista; nos inclinábamos por los últimos años. En cuanto a la secundaria, lo creíamos indispensable.

Sobre las demás observaciones referentes a la forma en que debe realizarse esa enseñanza, creando bibliotecas, mutualidades adecuadas dentro de las escuelas, etcétera, es un problema pedagógico que deberán resolver los encargados de esa enseñanza. Se ha hecho referencia a otras naciones y se ha hablado de Francia y Bélgica, donde se viene practicando mutualismo. Lo he verificado, por mi parte, en algunas lecturas. En cuanto a España, puedo afirmar que cuando menos desde el año 1910 se viene enseñando intensamente el mutualismo en clases alusivas periódicas realizadas semanalmente.

En nuestro país la enseñanza del mutualismo no se ha hecho aún con carácter general, pero se practica en algunas escuelas, especialmente por las sociedades cooperadoras.

Mantenemos, pues, el despacho con el agregado de las palabras «primaria y secundaria».

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el punto quinto, con ese agregado aceptado por la Comisión.

Por Secretaría se leerá el punto quinto con el agregado.

Sr. Secretario (Alegria). — V. Considerando que la divulgación de las prácticas mutualistas es una necesidad social, y es de profundo patriotismo merecer el franco apoyo de las autoridades encargadas de la educación, el Congreso Mutualista Argentino sugiere que las autoridades nacionales y provinciales incorporen a sus planes de estudios primarios y secundarios la enseñanza del mutualismo, con el objeto de ir fortificando el sentimiento mutual en los futuros ciudadanos.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri). — Pasamos al punto sexto. En consideración. Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Alegria). — (Leyendo):

VI

El Congreso Mutualista Argentino

RESUELVE:

Solicitar de las autoridades nacionales, provinciales y municipales declaren obligatoria la afiliación del personal a sus servicios, a una entidad mutualista legalmente constituida.

Sr. Hodes. — Pido la palabra.

Me parece que no es conveniente poner andadores a los hombres para encaminarlos a practicar el mutualismo. Por eso, en lugar de pedir que se declare obligatoria la afiliación del personal, deberíamos limitarnos a recomendar que se insinúe al personal la afiliación a entidades mutualistas.

Sr. Cao Turnes. — Pido la palabra.

Voy a proponer que se agreguen las palabras «y a su libre elección», por las siguientes razones:

Hay una cantidad de instituciones mutualistas que permiten solamente a los hombres, sobre todo a instituciones del Estado y de determinadas empresas de

servicios públicos y casas de comercio. Ocurre, entonces, que estos señores, que en general son personas modestas, están afiliados en esa institución, en la cual se les obliga a permanecer, y sus esposas e hijos están desamparados del mutualismo o tienen que afiliarse a instituciones que no dan sino pérdida. Es muy humana la protección de una mujer o de un niño cuando viven desamparados, pero no es lógico ni justo que se obligue a un ciudadano a ser mutualista en determinada institución, para que la mujer quede desamparada o tenga que gravitar económicamente en instituciones de otra naturaleza. Por estas razones ruego a la Comisión incluya en este artículo las palabras «a su libre elección».

Sr. Ossorio y Florit. — Pido la palabra

Es delicado el punto porque podría producirse una duplicidad de cotización. Habría que determinar si las cajas de jubilaciones son regímenes comprendidos dentro del sistema de mutualidad, que a mi entender no lo están. Las cajas de jubilaciones responden más bien al sistema del seguro y de la previsión social, y por ello se les puede dar carácter de absoluta obligatoriedad. Pero la mutualidad es esencialmente voluntaria y podría llegarse a que el funcionario público hiciera un doble aporte para cubrir un mismo riesgo o una misma finalidad. Y conste que hablo con el mayor desinterés por cuanto perteneciendo a la Caja de Jubilaciones de Córdoba, pertenezco, también, voluntariamente a la Mutualidad de Empleados Públicos.

Muchos funcionarios públicos tienen sueldos sumamente modestos y están obligados a soportar descuentos de la caja de un 5 por ciento, y si además se les obliga a otros descuentos, resultará mayor la carga que los beneficios, punto sobre el cual llamo la atención de la Asamblea, a la que, por otros motivos, expreso mi gratitud por la atención que prestó a un anterior proyecto mío. De todos modos, deseo que vea en estas palabras mías, como en aquella proposición, una expresión de mi interés y mis simpatías por las instituciones argentinas.

Sr. Bonnet. — Con un simple agregado creo se solucionarían el inconveniente, basándome, como lo hago, en la práctica que se sigue en la Mutualidad Antituberculosa del Magisterio. Propongo se agreguen al final las palabras «salvo renuncia expresa», con lo cual el asociado queda en completa libertad.

Sr. Marotta. — Yo desearía se me informara qué quiere decir «institución mutualista legalmente constituida».

Sr. Presidente (Palmieri). — El miembro informante contestará al final.

Sr. Marotta. — El ochenta por ciento del personal está asociado a nuestra mutualidad y si se aceptara el articulado haríamos competencia a todas las mutualidades de la Capital. Si el empleado público no pertenece a ninguna institución mutualista, debe estar afiliado a la de la misma repartición, y si ya pertenece a una entidad privada, quedará desligado de compromiso.

Un señor delegado. — Propondría lo siguiente: El Congreso Mutualista Argentino resuelve solicitar de las autoridades nacionales, provinciales y municipales insinúen al personal a su servicio la conveniencia que le reportaría su afiliación a una entidad mutualista legalmente constituida.

Sr. Presidente (Palmieri). — Será tenido en cuenta por el relator.

Sr. Polo. — Propongo en substitución de las palabras «declarar obligatorio», las palabras «propender a la afiliación»...

Sr. Sierra. — El texto dice que se comunicará a la capital y provincias, y yo creo que se pueden agregar los territorios.

Sr. Presidente (Palmieri). — Será tenida en cuenta la proposición.

Tiene la palabra el miembro informante, señor José A. Martínez.

Sr. Martínez (José A.). — Las impugnaciones al despacho son de dos clases. Las que objetan la obligatoriedad sosteniendo que la afiliación debe ser libre y sólo debe señalarse su conveniencia, se refieren a dos situaciones: la de las reparticiones en que el gobierno ha declarado obligatoria la afiliación, que no presentan inconveniente, y las de aquellas que tienen instituciones mutualistas constituidas por los empleados particularmente, o que no tienen institución mutualista ninguna. Para estas últimas se pide la agremiación obligatoria, y al decir «institución legalmente constituida» se entiende que la afiliación podrá ser a una

sociedad de empleados o a una institución particular. El que ya esté afiliado, cuando no hay institución oficial ninguna, se afilia como cualquier otro ciudadano. Lo que se quiere es que estén afiliados a una u otra institución; y el día que se cree una mutualidad nueva con carácter obligatorio, quedará en libertad el empleado público para seguir o no seguir afiliado a la mutualidad particular, pero fatalmente deberá afiliarse a la que se declare obligatoria.

Sostenemos la obligatoriedad porque el mutualismo se inculca y se aprende practicándolo, y no simplemente leyéndolo en los libros. La Comisión entendió que está en el espíritu del Congreso la aprobación de una medida de esta naturaleza, puesto que en el Congreso anterior se dió una sanción mucho más amplia, que dice así: «El Congreso Mutualista Argentino reclama la sanción de una Ley Nacional que obligue a toda persona, cuya economía dependa de sueldo o salario, a pertenecer como asociado a una mutualidad legalmente reconocida, que cubra por lo menos los riesgos de enfermedad y fallecimiento.»

Con esa disposición podrían, sí, llegar a producirse perjuicios para el obrero de salario escaso. No creemos que exista tal perjuicio para los empleados públicos en general; en principio no hay doble afiliación porque, estando en una entidad mutualista, no tendrían que afiliarse a otra; y, por otra parte, la cuota no incide mayormente sobre el sueldo hasta el punto de comprometer la satisfacción de las necesidades primordiales; y es un concepto mutualista el que por norma general los socios producen más gastos que los que se cubren con la cuota social, de modo que el mutualismo favorece al asociado y no importa para él un perjuicio: se le exige previsión para el futuro y eso es lo que se quiere.

Por las mismas razones, sostenemos que la obligatoriedad no importa menos-cabar en su concepto personal a los empleados públicos, y que no es vergonzoso exigirlos. Es necesaria la obligatoriedad para que un sistema de previsión social pueda cumplir con los fines que persigue porque si se deja todo librado a la iniciativa particular, no se han de conseguir de ninguna manera tales propósitos.

El doctor Bonnet propone decir al final «salvo renuncia expresa». Con aceptar el agregado desaparecería automáticamente la obligatoriedad; por eso lo rechazamos.

Aceptamos, sí, la inclusión de las palabras «y de los territorios nacionales», a continuación de donde dice «municipales».

El delegado del Centro Gallego sostiene que la afiliación debe poder hacerse por el interesado a su libre elección. Como he explicado, ése es el concepto que se ha tenido en vista al decir «en una entidad mutualista legalmente constituida», cualquiera sea esa mutualidad, sin hacer excepción ninguna.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el punto sexto con el agregado de las palabras «y de los territorios nacionales».

Por Secretaría se va a dar lectura.

Sr. Secretario (Alegria). — (Leyendo):

VI

El Congreso Mutualista Argentino

RESUELVE:

Solicitar de las autoridades nacionales, provinciales, municipales y territorios nacionales declaren obligatoria la afiliación del personal a sus servicios, a una entidad mutualista legalmente constituida.

Sr. Firpo. — Entregué oportunamente a Secretaría una proposición que está dentro del espíritu que corresponde a esta Comisión, y pediría que se leyera.

Sr. Secretario (Alegria). — Antes de iniciarse la sesión, diversos delegados han hecho llegar a la Secretaría mociones y proposiciones que, por razones de orden, han quedado reservadas para que se resuelva a su respecto una vez consideradas las ponencias despachadas por la Comisión.

VOTO DE APLAUSO A LA SEGUNDA COMISION

Sr. Márquez. — Dada la eficiencia de la labor desarrollada por la Segunda Comisión, voy a proponer que se le dé un voto de aplauso. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia agradece la colaboración de las Comisiones Primera y Segunda. (Aplausos.)

AGRADECIMIENTO DE LA COMISION SEGUNDA

Sr. Martínez (José A.). — La Segunda Comisión agradece el aplauso inmerecido que se le ha tributado y la forma tan benévola como han considerado sus ponencias. (Aplausos.)

PEDIDO DE CUARTO INTERMEDIO

Sr. Hernando. — Pido la palabra.

Como ya ha dicho algún delegado, muchos estamos sentados aquí desde las 14, que fué la hora convenida ayer. No es un cargo para nadie. La tarea es un poco fatigosa y pediría que se pase a cuarto intermedio por una hora.

Sr. Presidente (Palmieri). — Hemos cumplido la mayor parte de la tarea y yo no siento haber hecho un sacrificio. Tal vez sea porque mi sillón es más cómodo (Risas). Me apenaría si después del cuarto intermedio que se solicita no volviera a encontrar a todos reunidos. Apelo a la buena voluntad que han demostrado hasta ahora, para terminar las deliberaciones que abrigo la ilusión de que serán muy fructíferas.

Sr. Bravo. — Propongo que continuemos reunidos. Anoche pasamos a cuarto intermedio por media hora y se prolongó una hora y pico; hoy debíamos reunirnos a las 14 y lo hemos hecho a las 16. Si ahora pasamos a cuarto intermedio, reiniciaremos la reunión a las 11 y cuando terminemos no habrá medios de locomoción para retirarnos, como ocurrió ayer. Que continúe la reunión. (Aplausos.)

Sr. Polo. — Debemos continuar. El Congreso se inició con más de 400 delegados y hoy hay un número bastante inferior. Lo que acaba de exponer el señor delegado es muy atendible. Terminemos.

Sr. Casaretto. — Si tenemos el cuidado de no caer en redundancias, terminaremos temprano.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar si se pasa a un breve cuarto intermedio.

— Resulta negativa.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a considerar el despacho de la Comisión Tercera. Por Secretaría se va a dar lectura del mismo.

Sr. Secretario (Alegria). — (Leyendo):

COMISION TERCERA

Despacho

La Comisión designada para el estudio de los puntos contenidos en el tema tercero, aconseja al Honorable Congreso la aprobación de lo siguiente:

1º Policlínicos mutualistas.

a) Substituir la denominación de Policlínicos Mutualistas por la de Sanatorios mutualistas;

- b) Dividir la acción mutualista, en ese aspecto, en dos grandes zonas: Capital e interior;
- c) Crear en la Capital Federal sanatorios clínicos quirúrgicos, especializados, de crónicos y de alienados y en el interior del país sanatorios regionales y clínicas locales, mediante la cooperación, para su mantenimiento, de todas las entidades mutuales adheridas;
- d) Dedicar preferente atención a los postulados de la medicina preventiva mediante el examen periódico de salud de todos los asociados, con la obligatoriedad por lo menos anual, las vacunaciones profilácticas, la educación física, la protección maternal e infantil y las encuestas sociales de familia;
- e) Establecer el servicio social mutualista en forma que lleguen hasta el hogar de los asociados las prácticas elementales de la higiene y la educación sanitaria indispensables;
- f) aconsejar que todas las sociedades adheridas otorguen a sus asociados asistencia médicoquirúrgica, maternal, farmacéutica, odontológica y social;
- g) Recomendar el examen médico de los aspirantes a ingresar a las mutualidades como el medio más lógico de exclusión, sobre la base de una cuota que cubra los gastos de aquél;
- h) Uniformar los estatutos sociales en el sentido de que no se provea de medicamentos gratuitos a los nuevos adherentes hasta vencido el término de seis meses contados desde la fecha de su aceptación, salvo el caso de extrema necesidad, debidamente establecida por las autoridades sociales, en que se proveerán a precio de costo.

2º Colonia de descanso.

- a) Crear colonias de descanso, para niños y adultos, y su incorporación al programa de todas las entidades mutualistas adheridas, propendiendo a su desenvolvimiento progresivo mediante la coordinación del esfuerzo común, en forma que permita gozar de sus beneficios a todos los asociados y a sus familiares participantes;
- b) Fomentar la instalación de campos de educación física.

3º Droguerías y laboratorios mutualistas.

- a) Crear la industria farmacéutica mutualista;
- b) Implantar una droguería central con asiento en la Capital Federal, subdroguerías en zonas estratégicas del país y farmacias locales, actuando la Central como proveedora de las subdroguerías de zonas, y éstas, a su vez, de las farmacias locales;
- c) Formar el Vademécum de preparados farmacéuticos standarizados similares a los específicos elaborados en el comercio farmacéutico privado y adquirir en los laboratorios solamente las especialidades medicinales que no admiten substitutos;
- d) Gestionar de la Dirección General de Salud Pública, cada vez que se considere necesario, el contralor de los precios (aranceles) de las recetas sociales que se expendan en las farmacias.

Gestionar, asimismo, se permita a las entidades mutualistas que las recetas sociales internas sean prescriptas con un nombre que las caracterice, sin que por ello se les considere un específico, debiendo esas recetas ser despachadas únicamente en el medio mutual.

Solicitar al Consejo de Higiene de la Provincia de Buenos Aires que propicie la reforma del artículo 19 de la ley 4534 en forma que permita a las sociedades mutualistas ser propietarias de farmacias sociales, atendidas por personal técnico autorizado.

Federaciones regionales y Confederación Argentina.

Aconsejar se constituya la Confederación Argentina de Entidades Mutualistas, regida por un Consejo Directivo y la Junta de Delegados de las Federaciones Regionales.

Constitución de Federaciones Regionales, integradas por Consejos Directivos Regionales y Juntas Regionales de Delegados.

Considerar la posibilidad de que la Liga Argentina de Entidades Mutualistas sirva de base o núcleo para la creación de la futura Confederación.

Sr. Presidente (Palmieri).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Aparicio.— Señor Presidente: La Comisión Tercera trae al debate del Congreso una parte vital del mutualismo: la conservación de la salud. Propone expresiones de deseo de mejora del tratamiento de las enfermedades, que redundara en el mejoramiento de la raza. Todo ello implica una colaboración con el Estado en la solución del problema integral.

Como habrá sido leído en las páginas impresas, insinuamos la instalación del servicio social. Indudablemente, este servicio no lo pueden hacer las mutualidades individualmente. Por eso hoy le pedí al señor miembro informante de la otra Comisión que debatiéramos ese asunto.

El servicio social llega a los hogares no sólo en el aspecto curativo del asociado, sino que va hasta el aspecto preventivo. En estos momentos la mayoría de las mutualidades no hacen más que la medicina curativa. La ciencia en este momento combate con más eficiencia las enfermedades con la medicina preventiva, que es una parte del servicio social.

Este tema, en sus tres postulados, debe ser tratado en conjunto. El primer tema trata de los policlínicos; el segundo de las colonias de descanso, el tercero de las droguerías y laboratorios mutualistas y el cuarto de las federaciones regionales y confederación.

No se puede tratar de los policlínicos si no se unen todas las mutualidades o una gran cantidad de ellas para poder solventar el mantenimiento de los policlínicos que se proyecta substituir en su denominación por sanatorios mutualistas. La instalación de colonias de vacaciones forma parte también de la medicina preventiva, porque la práctica de vivir sanamente y al aire libre aumenta las defensas del organismo contra la enfermedad. El problema grave que tienen las mutualidades es la producción de medicamentos y específicos. Todo ello puede llevarse a feliz término llegando a la Federación y a la Confederación, que importa unión de anhelos y trabajos con ese fin.

La Comisión ha estudiado una ponencia presentada por la Casa de Moneda y cuatro llevadas por sus miembros, y por unanimidad presenta el despacho que acabo de informar.

.... *Sr. Presidente* (Palmieri).— Se va a votar en general el despacho que acaba de informarse.

—Resultado aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri).— En discusión en particular el punto primero, inciso a). Por Secretaría se va a dar lectura.

Sr. Secretario (Alegria).— 1º *Policlínicos mutualistas*.

a) Substituir la denominación de Policlínicos Mutualistas por la de Sanatorios Mutualistas.

Un señor delegado.— Pido la palabra.

Para hacer una objeción a este inciso.

Presumo que la substitución de la denominación «Policlínico» por «Sanatorio» obedezca al policlínico nacional dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires que se denomina así o a que sea un término no gramatical.

Policlínico se refiere exclusivamente a un médico que se dedica a atender muchas enfermedades. Lo más correcto sería decir: «Clínicas y Sanatorios». La misma Comisión, en el inciso c) habla de Sanatorios Clínicoquirúrgicos. Sanatorio es también un término mal aplicado en general. Sanatorios son establecimientos donde se da alojamiento conveniente a enfermos a fin de que reciban tratamientos adecuados o regímenes curativos sobre todo cuando estos regímenes se refieren a las condiciones de localidad y clima, pero por el uso se acepta también el nombre de Sanatorio y el de Policlínico, y es por eso que concretamente señalaría la necesidad de aceptar el nombre de Policlínico o el de Sanatorio, según la finalidad que se persiga. En la clínica se trata de una sola enfermedad. Policlínica, cuando se tratan muchas enfermedades. No alcanzo a comprender por qué deba hacerse la substitución propuesta, sobre todo cuando el capítulo primero aconseja otras medidas de acción social que no han de realizarse ni en policlínicos ni en sanatorios, como acontece con el inciso f).

Sr. Aparicio. — Pido la palabra.

Es una razón etimológica: poli, muchos; clínica, lo que se trata. Siempre se ha hablado de policlínicos como establecimientos en que se tratan toda clase de enfermedades. En cuanto a los sanatorios, se tratan enfermedades y no solamente tratamientos de clima. Puede haber clínicas quirúrgicas y de cualquier otra clase. Entonces ha creído la Comisión más lógico, debido al plan de acción que se ha tenido en cuenta, no aceptar el Policlínico debido a la cantidad enorme que se prevé, sino hacer la especialización en Sanatorios Clínicoquirúrgicos de crónicos, de alienados, etcétera. Por eso la Comisión no acepta.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Comisión mantiene su despacho y se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso b).

Sr. Secretario (Alegria). — b) Dividir la acción mutualista, en ese aspecto, en dos grandes zonas: Capital e Interior.

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso c).

Sr. Secretario (Alegria). — c) Crear en la Capital Federal, Sanatorios Clínicoquirúrgicos, especializados, de crónicos y de alienados y en el interior del país sanatorios regionales y clínicas locales, mediante la cooperación para su mantenimiento, de todas las entidades mutuales adheridas.

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso d).

Sr. Secretario (Alegria). — d) Dedicar preferente atención a los postulados de la medicina preventiva mediante el examen periódico de salud de todos los asociados, con la obligatoriedad por lo menos anual, las vacunaciones profilácticas, la educación física, la protección maternal e infantil y las encuestas sociales de familia.

Sr. Polo. — Pido la palabra.

Ya que se trata de la medicina preventiva, deseo preguntar al miembro informante si no se podrían incluir las palabras «los catastros de las familias», a fin de que esa medicina preventiva sea en todos los órdenes, que es lo que corresponde.

Sr. Aparicio. — Ya está incluida esa parte en el inciso.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el despacho.

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso e).

Sr. Secretario (Alegria). — e) Establecer el servicio social mutualista en forma que lleguen hasta el hogar de los asociados las prácticas elementales de la higiene y la educación sanitaria indispensable.

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso f).

Sr. Secretario (Alegria). — f) Aconsejar que todas las sociedades adheridas otorguen a sus asociados asistencia médicoquirúrgica, maternal, farmacéutica, odontológica y social.

Sr. Aparicio. — Quiero hacer una aclaración.

Cuando se trató el Estatuto de las Mutualidades insinué la conveniencia de que en todas las mutualidades se hiciera esta práctica médica. Eso no fué aprobado. Se aconseja aquí como expresión de deseos, para que todas las asociaciones adheridas den esos beneficios.

Sr. Lobeto. — Pido la palabra.

Voy a proponer un agregado aclaratorio.

Dice el inciso: «Aconsejar que todas las sociedades adheridas otorguen a sus asociados», etcétera. Parece que actualmente las entidades no practican eso, cuando en realidad la mayoría dan en la práctica tales beneficios. Entonces propongo que se diga: «Aconsejar que todas las sociedades adheridas que no lo practiquen, otorguen a sus asociados asistencia médicoquirúrgica, maternal, etcétera.

Sr. Aparicio. — Entiendo que el inciso no necesita esa aclaración. Es muy claro.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el despacho.

—Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso g).

Sr. Secretario (Alegria). — g) Recomendar el examen médico de los aspirantes a ingresar a las mutualidades como el medio más lógico de exclusión, sobre la base de una cuota que cubra los gastos de aquél.

Sr. Aparicio. — Pido la palabra.

Este inciso se propone sobre la base de la misma medicina social. Es un problema enorme que tienen las mutualidades en el interior, sobre todo con respecto a los enfermos crónicos, todos aquellos enfermos respecto de los cuales no se pueden evitar inconvenientes conocidos, por la amistad que tienen con los médicos de la localidad. Entonces, la forma mejor de medicina social, como se sabe, es por medio de los catastros. El reconocimiento médico sería una expresión de deseos del Congreso.

Respecto a las localidades del interior donde el problema es grave, la Comisión se planteó la situación y voy a decir cómo podría hacerse, a nuestro juicio, para resolver este punto. En las localidades donde están todas las mutualidades adheridas puede haber uno o dos médicos, y allí es fácil la solución. Pero donde hay un médico, existe una ficha sanitaria que está en vigencia también en la Dirección Nacional de Salud Pública y en todas las reparticiones. Esa ficha, con todos los antecedentes, se manda a una junta médica, con cuyo informe se puede estudiar la admisión. Los gastos son pequeños y pueden pagarse.

Eso es lo que quería informar.

Sr. Fiorito. — Pido la palabra.

Según entiendo, por este artículo se pretendería fijar una cuota a los asociados, a fin de evitar lo que sucede en algunas localidades del interior, el aprovechamiento de servicios de algunos asociados que fueran enfermos crónicos, y para ese efecto pareciera ser que se aplicaría una cuota que cubriera los gastos de aquel examen. Si hemos de hacer mutualismo, es probable que beneficie más que a nadie a los de rentas exiguas; y si hemos de poner una cuota de ingreso que pesaría sobre el acervo económico de cada futuro mutualista, en vez de fomento haremos restricción del mutualismo. Por eso aconsejo a la Comisión

que no recomiende la aplicación de esta cuota, pero exija el examen médico previo en todos los casos.

Sr. Olivera. — Las limitaciones que tienden a cuidar los intereses de las mutualidades se han debatido largamente. Algunas mutualidades han querido formarse con muchachos que no pasen de 20 años, considerándose que los hombres ancianos son gravosos y constituyen una carga para los muchachos. Las estadísticas demuestran que no tienen fundamento esas preocupaciones y ha privado la tendencia realmente mutual, que excluye estas discriminaciones, cuotas diferenciales y exclusiones de la humanidad doliente, que son siempre el resquicio para el egoísmo, incompatible con la mutualidad. Pediría, por ello, la modificación de esta disposición.

Sr. Arias. — La práctica de la mutualidad nos ha enseñado que las restricciones son necesarias para poder salvar a la gallina de los huevos de oro. En la Unión Obrera Marítima aplicamos una cuota, y tenemos socios cadetes que abonan una cuota modesta con la que se cubren en parte los gastos del examen previo, para incorporarse definitivamente a los seis meses de su ingreso.

La práctica nos ha obligado a que estatuyéramos ese principio, porque ha sido la única forma de salvar los fondos de la mutualidad.

Sr. Vasallo. — El inciso f), ya aprobado, dice: «Aconsejar que todas las sociedades adheridas otorguen a sus asociados asistencia médicoquirúrgica, maternal, farmacéutica, odontológica y social; y a continuación queremos excluir a los que padecen enfermedades crónicas por el temor de que sean gravosos. Pregunta a la Comisión si ha pensado en el aspecto social, en la situación de desamparo en que se coloca a quienes tienen la desgracia de contraer una enfermedad incurable, si las mutualidades se van a desentender en absoluto de este aspecto de la cuestión.

Sr. Presidente (Palmieri). — Son principios fundamentales del mutualismo los de que la mutualidad es institución de previsión social y no de asistencia social, que cubre idénticos riesgos por reparto y no por cotización; recordando estos principios, podremos debatir sin apartarnos del tema.

Sr. Hodas. — Creo que no debe exigirse cuota de revisión, sino que se debe dejar que cada institución resuelva lo que considere conveniente. La institución que represento, si impusiera la revisión previa y la cuota, perdería gran número de socios; y habrá muchas otras en la misma situación.

Sr. Aparicio. — Respecto a este artículo ha habido un error de apreciación de los señores delegados. No se trata de establecer una cuota, sino de recomendar el examen médico y admitir la retribución de los gastos que, en un organismo tan grande, serán necesariamente menos onerosos.

Como ha dicho bien el señor presidente, el mutualismo no es asistencia social, sino previsión social, con lo que se demuestra la necesidad de esta disposición.

En cuanto a los crónicos, si se hacen crónicos con posterioridad a su ingreso, esta entidad grande tendrá su solución para ese enorme problema. Se contará con los sanatorios de crónicos y con todos los recursos de la medicina social.

La Comisión acepta la supresión de las palabras finales cuando se dice «sobre la base de una cuota que cubra los gastos de aquél», para que eso quede a criterio de las distintas mutualidades.

Sr. Vasallo. — No ha sido contestada mi pregunta.

Sr. Presidente (Palmieri). — El representante de la Comisión ha dicho que las mutualidades no son instituciones de asistencia social, sino de previsión social; por otra parte, existe en nuestro país la Dirección General de Asistencia Social que resolvería el caso.

Sr. Olivera. — Tampoco ha sido contestada mi objeción. Me refiero a la exclusión, previo el examen médico.

Sr. Aparicio. — Es el único medio de selección que tienen las mutuales.

Sr. Olivera. — Eso es propio de los seguros individuales del tipo capitalista y no condice con la mutualidad.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si diez personas enfermas se reúnen para formar una mutualidad y establecen una cuota de dos pesos cada una, la mutua-

lidad no existe, porque si todos los socios están enfermos, no se puede cubrir la asistencia. Como es un sistema de reparto, si hay cien enfermos, debe haber 900 personas sanas. Prefiero estar entre las últimas. (Risas.)

Se va a votar la proposición tal como ha quedado estructurada por el miembro informante, a la que por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Alegria). — g) Recomendar el examen médico de los aspirantes a ingresar a las mutualidades como el medio más lógico de exclusión.

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso h).

Sr. Secretario (Alegria). — h) Uniformar los estatutos sociales en el sentido de que no se provea de medicamentos a los nuevos adherentes hasta vencido el término de seis meses contados desde la fecha de su aceptación, salvo el caso de extrema necesidad, debidamente establecida por las autoridades sociales, en que se proveerán a precio de costo.

Sr. Aparicio. — Después de la palabra «medicamentos», hay que agregar «gratuitos».

Este inciso fué puesto por la comisión a pedido de un delegado del interior. Viene a ser una manera de transición para llegar a la exclusión por el reconocimiento médico. Así se definen los intereses de las asociaciones; se evita que no habiendo reconocimiento médico, los enfermos crónicos ingresen, incidiendo mucho en los recursos de la mutual.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar con la inclusión de la palabra «gratuitos».

Sr. Polo. — Me opongo al inciso h).

Considero que no debemos entrar a legislar sobre los estatutos que tienen las sociedades, porque hay algunas, como la Asociación de Previsión Social de Ferrovianos, creada hace poco tiempo, que abarca a unas 200.000 personas: empleados y familiares. Se trata de una institución de tan enorme proyecciones...

Sr. Presidente (Palmieri). — Está fuera de la cuestión el señor delegado.

Sr. Polo. — ¿En qué condiciones quedarían los estatutos que tiene la asociación a que me refiero?

Sr. Presidente (Palmieri). — No tiene estatutos.

Sr. Polo. — Tiene reglamentos.

Sr. Presidente (Palmieri). — Esa asociación es una desmembración administrativa del Estado. Los reglamentos los dicta el director general y los modifica cuando lo cree necesario.

Sr. Arias. — No se puede hablar de la modificación de los estatutos. Eso es cuestión de cada institución. No cabe que se fijen normas uniformes, sin tener en cuenta cuáles sean las instituciones. En la nuestra, por ejemplo, se tiene derecho a asistencia después de tres meses de ser socio. También hay un artículo que dice que la institución, al aceptar un socio, la junta directiva, previa revisión médica, puede eliminarlo en el caso de haber sido sorprendida. Ello debe quedar librado a la institución.

Un señor delegado. — Pediría una modificación de palabras: «Uniformar los estatutos sociales en el sentido de que no se provea de médicos ni medicamentos a los nuevos adherentes hasta vencido el término mínimo de seis meses contados desde la fecha de su aceptación.»

Sr. Dovoardo. — Iba a proponer precisamente lo que acaba de sugerir el señor delegado.

Sr. Aparicio. — Se ha propuesto la supresión de este artículo. La otra modificación consiste en suprimir los beneficios médicos y los medicamentos por seis meses. La Comisión insiste en su despacho porque cree que estas sociedades mutualistas deben ser humanas. Si se ha aceptado un socio y está enfermo y es pobre, la atención médica debe dársele; y, en cuanto a los medicamentos, ésta es una cuestión económica que resolverá la sociedad.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar el inciso h) en la forma proyectada por la Comisión, agregando después de la palabra «medicamentos» la palabra «gratuitos». Por Secretaría se leerá el inciso h) con la modificación.

Sr. Secretario (Alegria). — «h) Uniformar los estatutos sociales en el sentido de que no se provea de medicamentos gratuitos a los nuevos adherentes hasta vencido el término de seis meses contados desde la fecha de su aceptación, salvo el caso de extrema necesidad, debidamente establecida por las autoridades sociales, en que se proveerán a precio de costo.»

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En discusión en general el punto segundo: colonias de descanso. Por Secretaría se va a dar lectura.

Sr. Secretario (Alegria). — «2.º Colonias de descanso:

a) Crear colonias de descanso para niños y adultos y su incorporación al programa de todas las entidades mutualistas adheridas, propendiendo a su desenvolvimiento progresivo mediante la coordinación del esfuerzo común, en forma que permita gozar de sus beneficios a todos los asociados y a sus familiares participantes;

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso a).

Sr. Secretario (Alegria). — «2.º Colonias de descanso:

a) Crear colonias de descanso para niños y adultos y su incorporación al programa de todas las entidades mutualistas adheridas, propendiendo a su desenvolvimiento progresivo mediante la coordinación del esfuerzo común, en forma que permita gozar de sus beneficios a todos los asociados y a sus familiares participantes.»

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En discusión el inciso b).

Sr. Secretario (Alegria). — «b) Fomentar la instalación de campos de educación física.»

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En discusión en general el punto tercero: Droguerías y laboratorios mutualistas. Por Secretaría se va a dar lectura.

Sr. Secretario (Alegria). — «3.º Droguerías y laboratorios mutualistas:

a) Crear la industria farmacéutica mutualista;

b) Implantar una droguería central con asiento en la Capital Federal, subdroguerías en zonas estratégicas del país y farmacias locales, actuando la central como proveedora de las subdroguerías de zonas, y éstas, a su vez, de las farmacias locales;

c) Formar el Vademécum de preparados farmacéuticos estandarizados similares a los específicos elaborados en el comercio farmacéutico privado y adquirir en los laboratorios solamente las especialidades medicinales que no admiten substitutos;

d) Gestionar de la Dirección General de Salud Pública, cada vez que se considere necesario, el contralor de los precios (aranceles) de las recetas sociales que se expendan en las farmacias;

e) Gestionar, asimismo, se permita a las entidades mutualistas que las recetas sociales internas sean prescriptas con un nombre que las caracterice, sin que por ello se les considere un específico, debiendo esas recetas ser despachadas únicamente en el medio mutual;

f) Solicitar al Consejo de Higiene de la provincia de Buenos Aires que promueva la reforma del artículo 19 de la ley número 4.534 en forma que

permita a las sociedades mutualistas ser propietarias de farmacias sociales, atendidas por personal técnico autorizado.»

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar en particular. En consideración el inciso a) que se leerá por Secretaría.

Sr. Secretario (Alegria). — «a) Crear la industria farmacéutica mutualista.»

Sr. Bugallo. — Pediría que la Comisión dijera qué entiende por industria farmacéutica.

Sr. Presidente (Palmieri). — Eso mismo que piensa el señor delegado

Sr. Bellingeri. — Está bien claro el despacho.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar.

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso b).

Sr. Secretario (Alegria). — «b) Implantar una droguería central con asiento en la Capital Federal, subdroguerías en zonas estratégicas del país y farmacias locales, actuando la central como proveedora de las subdroguerías de zonas, y éstas, a su vez, de las farmacias locales.»

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso c).

Sr. Secretario (Alegria). — «c) Formar el Vademécum de preparados farmacéuticos estandarizados similares a los específicos elaborados en el comercio farmacéutico privado y adquirir en los laboratorios solamente las especialidades medicinales que no admiten substitutos.»

Sr. Marotta. — Propongo que se autorice a la Dirección Nacional de Salud Pública e Instituto de Higiene Experimental a ceder a las mutualidades que tengan o no servicios farmacéuticos a precio de costo los sueros, vacuna y específicos que se preparen en sus laboratorios. Se llevaría a la práctica así un sentimiento mutualista hasta tanto sea una realidad el servicio de droguerías y laboratorios mutualistas, evitándose que las farmacias de barrio se excedan en los precios en perjuicio de los intereses mutuales y en la terapéutica recetada.

Sr. Aparicio. — Indudablemente la Comisión felicita al señor delegado y acepta gustosa su propuesta como un nuevo inciso que el señor delegado se servirá redactar. Tengo que hacer una salvedad: cuando las mutualidades tengan este servicio social, cuando se haga el servicio de vacuna antivariólica, antitífica y todas las demás, la Dirección Nacional de Salud Pública, gratuitamente provee esta vacunas. Eso sería provisionalmente porque con posterioridad cobraría el Departamento Nacional de Higiene o la Dirección Nacional de Salud Pública...

Sr. Presidente (Palmieri). — ¿Cree el señor miembro informante que eso podría constituir otro inciso?

¿No tiene ninguna otra objeción al respecto el señor delegado?

Sr. Marotta. — Ninguna objeción.

Sr. Presidente (Palmieri). — En ese caso corresponde considerar el inciso c).

—Sin observación se da por aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso d).

Sr. Secretario (Alegria). — «d) Gestionar de la Dirección Nacional de Salud Pública, cada vez que se considere necesario, el contralor de los precios (aranceles) de las recetas sociales que se expendan en las farmacias.»

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso e).

Sr. Secretario (Alegria). — «e) Gestionar asimismo, se permita a las entidades mutualistas que las recetas sociales internas sean prescriptas con un nombre que las caracterice, sin que por ello se les considere un específico, debiendo esas recetas ser despachadas únicamente en el medio mutual.

Sr. Hernando. — Quisiera saber si esto no está en pugna con el reglamento de la Dirección Nacional de Salud Pública.

Sr. Aparicio. — No, señor delegado.

Lo que pasa es que cuando se pone nombre a una medicina, la Dirección Nacional de Salud Pública la considera un específico y entonces cae bajo el radio de Impuestos Internos. Para evitar el trabajo enorme que tienen las mutualidades con la gran cantidad de recetas, sin suscitar a la vez el inconveniente a que me he referido, sería necesario gestionar que la Dirección de Salud Pública permitiera el uso de un nombre o fórmula standard. Lo mismo ocurre respecto de los libros de las farmacias donde resulta sumamente trabajoso la copia de mil a mil doscientas recetas.

Sr. Presidente (Palmieri). — No habiendo otras objeciones se va a votar el inciso e).

—Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración el inciso f).

Sr. Secretario (Alegria). — «f) Solicitar de los gobiernos de las provincias que permitan a las sociedades mutualistas ser propietarias de farmacias sociales, atendidas por personal técnico autorizado».

Sr. Vasallo. — Se ha deslizado un error. No es Consejo de Higiene, sino Dirección General de Higiene de la Provincia.

Sr. Aparicio. — Así es.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se salvará el error.

Sr. Baltz. — Pido la palabra.

En este inciso voy a observar dos partes: la primera porque se particulariza con la provincia de Buenos Aires. Desconozco si en las demás provincias existe la misma situación. Si no existiera podría quedar así.

En segundo término, porque la disposición se va por las ramas y no va al tronco. Debía solicitarse la modificación de la ley al gobierno de la provincia y no a una dependencia del mismo. En consecuencia, yo redactaría el apartado en la siguiente forma: «Exhortar a las autoridades nacionales y provinciales a realizar las modificaciones de las disposiciones legales en vigencia que de cualquier manera, obstaculicen el establecimiento de farmacias de propiedad de mutualidades, excepto aquellas emergentes de la necesaria responsabilidad de su marcha.»

Sr. Aparicio. — Es una necesidad sentida únicamente en la provincia de Buenos Aires, donde la ley no permite la instalación de farmacias de las mutualidades, pues en las otras provincias no existe tal prohibición. La entidad que maneja estas cosas en la provincia de Buenos Aires es la Dirección General de Higiene. Se podría aceptar esta redacción: «Solicitar del gobierno de la provincia de Buenos Aires, que auspicie la reforma, etcétera.»

Sr. Presidente (Palmieri). — Vale decir, que la modificación que propicia el señor delegado es aceptada en la primera parte.

Sr. Guchea. — La provincia de Tucumán se encuentra en la misma situación. Allí está prohibido por ley instalar farmacias que no sean públicas.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se podría aunar el criterio.

Sr. Aparicio. — Pido la palabra.

La Comisión propuso la reforma del artículo en esta forma para aunar las opiniones de todos: Solicitar de los gobiernos de provincia permitan a las enti-

dades mutualistas ser propietarias de farmacias sociales atendidas por personal técnico autorizado». Así se involucra todo.

Sr. Presidente (Palmieri). — Quiere decir, que el delegado que ha hecho la objeción la retira.

Se va a votar el despacho en la forma que se informó.

—Resulta aprobado.

Sr. Secretario (Alegria). — El inciso g), que es nuevo y que la Comisión acepta, dice: «g) Gestionar de la Dirección Nacional de Salud Pública e Instituto de Higiene Experimental, ceda a las mutualidades que tengan o no servicios farmacéuticos, a precio de costo los sueros, vacunas y específicos que fabriquen o se preparen en sus laboratorios.»

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar.

—Resulta aprobado.

—En consideración en general el punto cuarto de la Comisión Tercera. Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Alegria):

«PUNTO CUARTO

«Federaciones Regionales y Confederación Nacional

- a) Aconsejar se constituya la Confederación Argentina de Entidades Mutualistas, regidas por un consejo directivo y la Junta de Delegados de las Federaciones Regionales;
- b) Constitución de federaciones regionales, integradas por consejos directivos regionales y juntas regionales de delegados;
- c) Considerar la posibilidad de que la Liga Argentina de Entidades Mutualistas sirva de base o núcleo para la creación de la futura confederación.

Sr. Franchi. — Pido la palabra.

En el deseo de interpretar ampliamente esta parte del despacho, solicito que el miembro informante nos dé brevemente los fundamentos del mismo, a fin de ilustrar a los señores delegados.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Palmieri). — Habiendo asentimiento, tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Di Baja. — Pido la palabra.

Respondiendo al temario que nos dió la comisión organizadora, en el que figuran las federaciones regionales y una confederación argentina, hemos considerado que era necesario implantar las federaciones regionales a los fines del entendimiento recíproco de las entidades de las diversas partes del territorio nacional, para aunar sus esfuerzos y llevar a la práctica los propósitos que nos reúnen en este Congreso. Esas federaciones tendrían por objeto considerar en su radio de acción la mejor forma de prestar los servicios, exámenes previos, o asesoramiento para las cuestiones de estatutos y, al mismo tiempo, en salvaguarda de sus propios intereses, realizar pequeños congresos regionales que en el país son una costumbre dentro de las actividades de las cooperativas. Desde luego, esas federaciones deben ser controladas por una central, que vendría a

denominarse Confederación Argentina. Sería una especie de *bureau* mutualista dentro de la República, para considerar en un todo los problemas sanitarios y mutuales, a los cuales debe prestar su atención para beneficio de la población del país.

Tenemos ya creada en la Capital la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, institución que ha podido reunir a 150 sociedades con personería jurídica, muchas de ellas importantísimas. Se dirá que por el tiempo de cuatro años son pocas, tal vez. En 1942 la Liga realizó un Congreso al que concurrieron las representaciones de las mutualidades; era diferente de este Congreso, pero en su seno se sentaban también los representantes de las instituciones mutuales, y también acordaron que era necesario lo que hoy va a materializar esta asamblea, las federaciones regionales y una gran confederación que pueda contemplar todos los problemas de la mutualidad.

Así expresado el pensamiento que nos ha guiado para la presentación de este proyecto, creemos que él habrá sido comprendido por todos los que han venido elaborando el engrandecimiento y el progreso de la mutualidad. Y con el establecimiento de estos dos organismos haremos más fructífera la misión anónima que hemos venido desarrollando, cada uno dentro de su marco de acción. Y es probable que en el Congreso que se reúne dentro de dos años podamos ver reunidos los esfuerzos de muchas entidades que no habrán concurrido a esta Asamblea por no haberse compenetrado de la realidad del mancomunamiento de la labor de todos, y con cuyo aporte podremos llevar a la práctica todo cuanto hemos expresado esta noche. (Aplausos.)

Sr. Franchi.— Cuando solicité la explicación fué porque interpreté mal las disposiciones relativas a la constitución de la confederación. Al votar disposiciones anteriores, habíamos hablado de la creación de la dirección de mutualidad, e interpreté que las funciones de la federación iban a caer dentro de este organismo. Pero a través de las manifestaciones del miembro informante de la comisión, veo que se trata de un organismo independiente.

Dejo así aclarado el propósito que me ha inspirado al solicitar la explicación.

Sr. Hodés.— Veo que aquí se pone en primer término a la confederación y a la junta de delegados de las federaciones regionales, para aconsejar, luego, la constitución de las federaciones regionales; y si no se aprobara la segunda recomendación, no tendría sentido la primera.

Sr. Aparicio.— Hemos ido desde la cabeza hacia los pies: la cabeza es la confederación; las federaciones forman la confederación; y las mutualidades forman la federación.

Sr. Presidente (Palmieri).— En consideración en general.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri).— Se va a considerar en particular el inciso a).

Sr. Secretario (Alegria).— *Federaciones Regionales y Confederación Argentina. a)* Aconsejar se constituya la Confederación Argentina de Entidades Mutualistas, regida por un consejo directivo y la Junta de Delegados de las Federaciones Regionales.

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri).— En consideración el inciso b).

Sr. Secretario (Alegria).— *b)* Constitución de federaciones regionales, integradas por consejos directivos regionales y juntas regionales de delegados.

Sr. Aparicio.— Hay que hacer una corrección en el inciso siguiente: Donde dice «juntas regionales de delegados», debe decir «juntas mutuales de delegados». Las partes integrantes de las federaciones regionales son las juntas mutuales.

Sr. Presidente (Palmieri).— Está en consideración el inciso b) con la modificación indicada.

—Se aprueba.

Sr. Presidente (Palmieri).— En consideración el inciso c).

Sr. Secretario (Alegria).— *c)* Considerar la posibilidad de que la Liga Argentina de Entidades Mutualistas sirva de base o núcleo para la creación de la futura confederación.

—Aprobado.

Sr. Presidente (Palmieri).— Queda aprobado el despacho de la Comisión Tercera, a la que la Presidencia agradece la colaboración prestada. (Aplausos.)

VOTO DE APLAUSO A LA COMISION

Sr. Olivera.— Pido un voto de aplauso para la Comisión. (Aplausos.)

AGRADECIMIENTO DE LA COMISION

Sr. Aparicio.— La Comisión, presidida por el representante de Quemú Quemú e integrada por varios miembros, me ha designado para que agradezca a la Presidencia y a todos los miembros del Congreso todas las bondades que nos han brindado y toda la paciencia que han tenido para con nosotros. (Aplausos prolongados.)

DECLARACIONES

Sr. Presidente (Palmieri). — Hay algunas declaraciones que están ya en Secretaría para leerse y los que hayan preparado otras pueden hacerlas llegar, invocando la representación respectiva. Luego haremos los homenajes, que en honor a la verdad son muchos, así como es mucho lo que tenemos que agradecer.

Sr. Bugallo. — Yo quisiera hacer una declaración.

Sr. Presidente (Palmieri). — La hará el señor delegado a su tiempo. Si quiere hacerla de viva voz esperará el turno correspondiente.

Se va dar lectura de la primera declaración, firmada por los delegados señores Bugallo, Hernando y Nieto.

EXONERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS INTERNOS AL ALCOHOL MEDICINAL, PARA USO FARMACEUTICO Y QUIRURGICO DE LAS MUTUALIDADES

Sr. Secretario (Alegria). — El III Congreso Mutualista Argentino vería con agrado que por intermedio de la Dirección Mutualidades de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se gestionara de los poderes públicos, la exoneración de impuesto interno al alcohol de uso medicinal, para uso exclusivo de las mutualidades que tengan sanatorios o consultorios centrales.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

Sr. Hernando. — Pido la palabra.

Indudablemente, a muchas mutualidades no les interesará el problema del alcohol, pero a otras sí, porque es asunto muy serio, como que el impuesto es, creo, de tres pesos y medio por litro, por lo cual hay instituciones mutualistas con sanatorio o consultorio central que se ven precisadas a un gasto enorme.

Los hospitales municipales y Asistencia Pública quedan exentos del pago del impuesto respectivo y sería de gran interés que las instituciones que disponen de sanatorio, consultorio central u hospitales pudieran gozar del mismo beneficio, por lo cual considero oportuno se acepte la proposición nuestra.

Sr. Aparicio. — Es problema grave para todas las mutualidades, el del alcohol, sobre todo en lo que respecta a su uso médico. Por eso mismo hay que reformar el artículo, porque de otro modo no se aceptará, en el sentido de que la franquicia sea destinada al alcohol para uso farmacéutico y quirúrgico.

Sr. Hernando. — Aceptamos el agregado.

Sr. Tissone. — Si no he oído mal, los beneficiarios serían únicamente las instituciones que tuvieran sanatorio. ¿Habla, también, de consultorios externos?

Sr. Hernando. — Sí, señor delegado.

Sr. Tissone. — Pediría que se leyera nuevamente.

Sr. Presidente (Palmieri). — Por Secretaría se dará lectura, nuevamente, de la declaración con el agregado propuesto por el señor delegado Raúl H. Aparicio y aceptado por los proponentes.

Sr. Secretario (Alegria). — «El III Congreso Mutualista Argentino vería con agrado que por intermedio de la Dirección Mutualidades de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se gestionara de los poderes públicos la exoneración de impuestos internos al alcohol de uso medicinal, farmacéutico y quirúrgico, para uso exclusivo de las mutualidades que tengan sanatorios o consultorios centrales.»

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar la declaración.

—Resulta aprobada.

Sr. Aparicio. — Se entiende que queda aprobado con el agregado.

Sr. Presidente (Palmieri). — En realidad, nuestras declaraciones son expresiones de deseo y luego, la autoridad administrativa formulará la redacción correspondiente para estructurarla en la forma más eficaz, sin violar las leyes vigentes o modificándolas. No es posible que nosotros estructuramos totalmente la forma. Se continuará con otra declaración.

PANTEONES DE LAS MUTUALIDADES. — POSESION A PERPETUIDAD

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a dar lectura por Secretaría, de una declaración presentada por el señor Bellingeri, delegado de la Federación de los Círculos Católicos de Obreros.

Sr. Secretario (Alegria). — «Gestionar de los poderes públicos la posesión a perpetuidad de los terrenos municipales en que las mutualidades tengan levantado su panteón.»

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar.

—Resulta aprobada.

SALUDO DE LOS CONGRESALES A LAS ALTAS AUTORIDADES DE LA NACION Y MUNICIPALES. — ASPIRACION DE DESEOS DE QUE LAS RESOLUCIONES DE ESTE CONGRESO MUTUALISTA SEAN CONSIDERADAS EN EL CARACTER DE PRONTO DESPACHO

Sr. Presidente (Palmieri). — Se leerá por Secretaría una declaración del delegado de la Asociación Canaria de Socorros Mutuos, señor Martín Morales.

Sr. Secretario (Alegria). — «Teniendo en cuenta la cooperación prestada por el Poder Ejecutivo, vicepresidente y ministros de la Nación e intendente municipal, se faculta a la Mesa Directiva para hacerles llegar el saludo de los congresales y solicitarles el pronto despacho de las resoluciones del Congreso.»

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

—Se vota y se aprueba la declaración precedente.

ESTAMPILLA MUTUAL

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a dar lectura de una declaración del delegado de la Asociación de Empleados del Ministerio de Hacienda de Protección Recíproca, señor Tomás Firpo.

Sr. Secretario (Alegria). — «Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando: Que todos los años, con motivo del Día del Mutualismo, la Dirección General de

Correos y Telecomunicaciones edite una estampilla mutual, si fuera posible, sin repetir los dibujos.»

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

—Resulta aprobada.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Presidencia quiere dejar constancia, que la Secretaría de Trabajo y Previsión gestionó esto mismo este año, lo que no se pudo obtener por el escaso tiempo disponible; en cambio, se consiguió la promesa de que desde el año próximo se hará en homenaje al Día del Mutualismo. (Aplausos.)

CALUROSO VOTO DE APLAUSO PARA LA PRENSA ARGENTINA

Sr. Presidente (Palmieri). — La Secretaría va a dar lectura de una declaración subscripta por una cantidad considerable de delegados, donde se solicita al Congreso Mutualista Argentino un caluroso voto de aplauso para la prensa argentina por el generoso concurso de divulgación y propaganda de los principios mutualistas, expuestos con motivo de este Congreso y de todos los demás actos llevados a cabo.

Sr. Secretario (Alegria). — «El Congreso Mutualista Argentino de 1944, resuelve conceder un voto de caluroso aplauso para la prensa argentina, que en su labor educativa diaria, ha prestado su generoso y desinteresado concurso para la divulgación y propaganda de los principios mutualistas, y en oportunidad de este magno Congreso, ha prestigiado con sus elogiosos comentarios, su organización y celebramiento; siendo a la vez quien ha llevado por intermedio de sus crónicas exactas y minuciosas una impresión cabal de su desarrollo, a todo el país.»

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

—Resulta aprobado. (Aplausos prolongados.)

RECONOCIMIENTO A LAS ESTACIONES RADIOTELEFONICAS DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

Sr. Presidente (Palmieri). — Por Secretaría se dará lectura de una declaración subscripta por varios delegados, expresando su reconocimiento a todas las estaciones radiotelefónicas de la República, en razón de la desinteresada colaboración puesta en evidencia con motivo de este Congreso y de los principios y beneficios de la mutualidad.

Sr. Secretario (Alegria). — «En vista de la amplia colaboración prestada para difundir en todo el territorio de la República las informaciones y comentarios relacionados con la celebración de esta magna Asamblea, así como por la propaganda efectuada para divulgar los principios que constituyen la base de la práctica del ideal de bien público que a todos nos anima,

«El Congreso Mutualista Argentino

«Expresa su sincero reconocimiento a las estaciones de radiotelefonía de todo el país, por tan generosa adhesión.»

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar.

—Resulta aprobada. (Aplausos prolongados.)

RECONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

Sr. Presidente (Palmieri). — Por Secretaría se va a dar lectura de dos declaraciones de reconocimiento a las autoridades y personal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por la deferencia y consideración dispensada a los señores congresales, presentadas por los delegados señores Jacinto Boix, de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos Roma, de Juan B. Alberdi, y César Ch. Bugallo, de la Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad Hospital Gallega.

Sr. Secretario (Alegría). — Del señor delegado don Jacinto Boix:

«El Tercer Congreso Mutualista Argentino resuelve formular la expresión de su reconocimiento a las autoridades y personal de la casa, por la valiosa cooperación prestada para la celebración de este Congreso, concediendo el uso del recinto de la Honorable Cámara de Diputados y dependencias anexas, y dispensando a los señores congresales la más exquisita hospitalidad.»

Del señor delegado don César Ch. Bugallo:

«El hospital Gallego pide se tribute un voto de aplauso al personal de la Honorable Cámara por las delicadas y generosas atenciones dispensadas a las delegaciones durante las horas de sus sesiones; por ello, pide el más caluroso aplauso para todo su personal.»

Sr. Bugallo. — Pido que se voten estas declaraciones por aclamación. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa. (Prolongados aplausos.)

EDICION DE UN LIBRO CON TODOS LOS ANTECEDENTES, DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE ESTE CONGRESO MUTUALISTA

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a dar lectura por Secretaría de una declaración suscripta por varios señores delegados para que la mesa directiva de este Congreso edite un libro de todas estas actuaciones y sea distribuido, a ser posible, gratuitamente, y que deberá costearse con los fondos con que han contribuido las asociaciones mutualistas.

Sr. Secretario (Alegría). — (Leyendo):

El Congreso Mutualista Argentino

RESUELVE:

Encomendar a la mesa ejecutiva todo lo necesario para la edición, financiación y distribución a ser posible gratuitamente, del libro de este Congreso que contengan sus antecedentes, desarrollo y conclusiones utilizando las contribuciones obtenidas de las sociedades.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

Sr. Hernando. — Pido la palabra.

Debe haber otro proyecto que hace rato hice llegar, referente a la publicación de la versión taquigráfica.

Sr. Secretario (Alegría). — La proposición del señor Hernando, que firma también el delegado Nieto, dice:

«A fin de que llegue a las mutualidades adheridas la intensa labor desarrollada por este Congreso, en su expresión fiel, veríamos con agrado se enviara a todas la versión taquigráfica de las sesiones realizadas.»

«Si no fuera posible que la Secretaría de Trabajo y Previsión costeara el importe de dicha publicación, ésta podría ser abonada a prorrata por las entidades adheridas.»

Sr. Hernando. — Nuestra declaración va involucrada en la anterior. Nos damos por satisfechos. Pero en la nuestra se prevé que el gasto sería abonado a prorrata si no fuera costeadó por la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Sr. Presidente (Palmieri). — Todas las entidades mutuales han contribuido a la realización del Congreso y los fondos exceden en mucho a los pequeños gastos originados. Todos conocen el destino que pensábamos darle a ese dinero: la creación del fondo de ayuda mutual. Desde ya prometo que gestionaré que la publicación se haga con el menor gasto posible, si se me faculta para eso. (Aplausos prolongados.)

Varios señores delegados. — Ha quedado autorizada la presidencia.

Sr. Presidente (Palmieri). — Se va a votar la declaración leída por el señor secretario.

—Resulta aprobada.

SALUTACION AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION Y DEMAS COMPONENTES DEL PODER EJECUTIVO

Sr. Presidente (Palmieri). — Por Secretaría se dará lectura de una expresión del señor delegado Francisco J. Bernardi, de la Sociedad de Socorros Mutuos Príncipe de Piemonte, de Ordóñez, de salutación y agradecimiento al excelentísimo señor presidente de la Nación y demás componentes del Poder Ejecutivo, expresión que coincide con una anterior ya resuelta.

Sr. Secretario (Alegría). — (Leyendo):

«El Congreso Argentino de Mutualismo, en su sesión de clausura y con motivo del Día del Mutualismo, desea hacer llegar a su excelencia el presidente de la República y Poder Ejecutivo un telegrama de salutación y agradecimiento por las atenciones recibidas por los congresales al ser puesta a disposición de los mismos al recinto de la Cámara de Diputados con todas sus comodidades.»

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

Sr. Hernando. — Propondría que fuese la mesa directiva en pleno la que agradeciese al Excmo. señor vicepresidente de la Nación las gentilezas que ha tenido para el Congreso Mutualista.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si se considera que debe procederse así, se va a votar. (Aplausos.)

—Se aprueba.

VOTO DE APLAUSO PARA EL PRESIDENTE DEL CONGRESO, DOCTOR ROBERTO V. PALMIERI

Sr. Hernando. — Para el dinámico presidente de este Congreso, que no ha abandonado el sitio ni un momento, poniendo a prueba sus fuerzas físicas e intelectuales, pido un voto de aplauso.

—Puestos de pie los delegados, aplauden prolongadamente.

EXPRESION DE DESEOS

CONSTANCIA DE AGRADECIMIENTO POR LA LABOR DESARROLLADA POR EL CONGRESO MUTUALISTA, COMO ASI TAMBIEN A LAS COMISIONES Y MESA DIRECTIVA. — AGRADECIMIENTO AL VALIOSO APOYO PRESTADO POR EL EXCELENTISIMO SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA NACION, MINISTRO DE GUERRA Y SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION, CORONEL JUAN PERON

Sr. Presidente (Palmieri). — Por Secretaría se dará lectura de una expresión de deseos del delegado de la Unión Ferroviaria, señor Plácido S. Polo, en la que expresa su agradecimiento y la de su asociación por este Congreso y el valioso apoyo del señor secretario de Trabajo y Previsión, coronel don Juan Perón. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Secretario (Alegria). — (*Leyendo*): «En nombre de la sociedad que representa, la Unión Ferroviaria, quiero dejar expresa constancia de mi agradecimiento por la ardua labor desarrollada por este Congreso, el que ha trabajado con inteligencia y provecho, en beneficio de la mutualidad, como así también por la labor desarrollada por las comisiones y la mesa directiva y el valioso apoyo del señor secretario de Trabajo y Previsión, señor coronel don Juan Perón.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

—Se aprueba. (*Prolongados aplausos.*)

CARTA DEL MUTUALISMO ARGENTINO

Sr. Presidente (Palmieri). — Por Secretaría se dará lectura a una proposición del señor delegado de la Asociación Mutual y Deportiva de Empleados de Impuestos a los Réditos.

Sr. Secretario (Alegria). — (*Leyendo*):

«Por último, señor presidente, llegamos a la última proposición, que me honro en subscribir. Este Congreso marca época en la historia del mutualismo argentino; marca un jalón en las conferencias mutualistas, sentando dignísimos precedentes para el futuro; debe dejar una estela mediante la afirmación de principios genéricos fundamentales, que usando la terminología apropiada para todas las doctrinas que desean sentar principios fundamentales, califico también como «Carta del Mutualismo Argentino», en el buen deseo de que ojalá sea ella la carta del mutualismo mundial, siempre invocada, cuando quiera significarse comprensión, labor y el más amplio amor al semejante. Comprendería sólo cinco puntos, respecto de los cuales nada he creado, sino que he sido intérprete de todo lo que ustedes sienten y siento yo en esa convivencia mutualista de tantos años. Ella diría:

«El mutualismo es una doctrina universal que excluye todo concepto de lucro.

«Por la mutualidad, todo individuo se emancipa de la caridad, pública o privada.

«Siendo la salud física factor preponderante para la eficiencia de la actividad del individuo, la agremiación mutualista es un deber correlativo al derecho humano, de recibir cuanto ha de menester para curar o aliviar sus dolencias.

«La formación del carácter y del intelecto, tiene sus raíces en el hogar y en la escuela; por ello la enseñanza del mutualismo es parte integrante de la educación de los pueblos.

«En materia de mutualismo no existen fronteras, razas, credos ni políticas y sí sólo vínculo fraternos, que congregan en aras de la satisfacción de principios de amor al semejante.

«Con estos principios que traducen lo que desde lo más recóndito del ser de cada uno surge, dejaremos sentados los postulados que han animado a este Congreso, cuyas aspiraciones han sido la estela luminosa que ha alumbrado todas las deliberaciones, aunque limitada por razones circunstanciales al exclusivo territorio de nuestro país.» (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

—Se aprueba.

RESOLUCIONES DEL CONGRESO. — FORMA PARA HACERLAS CONOCER

Sr. Martínez (José A.). — Pido la palabra.

Desearía formular a la Presidencia una aclaración con respecto a las conclusiones del Congreso. En muchas de ellas se ha resuelto solicitar de tal o cual gobierno una medida determinada. Quisiera saber quién estará encargado de hacer esos pedidos.

Sr. Presidente (Palmieri). — La Secretaría de Trabajo y Previsión.

Sr. Martínez (José A.). — Como en ninguna conclusión existe nada al respecto, por lo menos yo no lo conozco, quería formular un pedido sobre el particular diciendo: el Congreso Mutualista Argentino solicita de la Dirección de Mutualidad de la Secretaría de Trabajo y Previsión, quiera hacer conocer a los respectivos gobiernos de provincias e instituciones las expresiones de deseos votadas por este Congreso. (*Aplausos.*)

CREACION DE UNA EXPOSICION GRAFICA MUTUALISTA

Sr. Di Baja. — Yo mandé a la Primera Comisión una proposición para crear la exposición gráfica mutualista. Me encontraba ocupado en la Tercera Comisión y no pude ir personalmente a exponer los motivos que fundaban mi proposición. Como no he tenido ninguna noticia, desearía saber, a simple título de curiosidad, el destino del mismo.

Podría votarse como una manifestación de deseo, que ha de ser un honor para la Secretaría de Trabajo y Previsión poder exponer a la faz de toda la colectividad el progreso mutualista, mediante una exposición gráfica sobre la materia, abarcando el desarrollo alcanzado por las instituciones de esta especie desde su fundación.

Sr. Presidente (Palmieri). — Dentro de breves minutos vamos a iniciar la sesión de clausura y todas estas pequeñas cosas, aunque de posibles grandes efectos, podrían solucionarse en un breve cuarto intermedio.

—Apoyado.

VOTO DE APLAUSO PARA LOS SEÑORES SECRETARIOS

Sr. Martínez (José A.). — Quiero formular una observación relacionada con el desarrollo total del Congreso.

Hemos dado un caluroso voto de aplauso a los presidentes y vicepresidentes y a las comisiones; pero creo que olvidamos a eficacísimos colaboradores en la mesa directiva, que son los señores secretarios Alegria y Bornand. También para ellos solicito el voto de aplauso de esta Asamblea.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

—Aprobado. (*Aplausos.*)

VOTO DE APLAUSO A LAS DAMAS DELEGADAS Y CONCURRENTES AL CONGRESO MUTUALISTA ARGENTINO

Sr. Márquez. — Pido la palabra.

Voy a formular en pocas palabras un voto. Es el siguiente: un voto de aplauso para las damas delegadas y las damas en general que nos han acompañado en estas deliberaciones con todo estoicismo durante largas horas y hasta altas horas de la noche, poniendo con su presencia una nota agradable en estas sesiones. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

—Aprobado. (*Aplausos prolongados.*)

VOTO DE APLAUSO PARA LOS EMPLEADOS DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, CUERPO DE TAQUIGRAFOS Y EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE MUTUALIDADES Y DESCANSO DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Sr. D'Osvaldo. — Pido la palabra.

Este Congreso ha tenido el alto honor de deliberar en el augusto recinto de la Cámara de Diputados. Creo que en los votos de aplausos que tributamos y en las felicitaciones del Congreso no debemos olvidar al digno conjunto de empleados de la casa y especialmente al cuerpo de taquígrafos, que ha tenido que realizar una tarea impropia por la extensión de nuestras deliberaciones, por las dificultades creadas por la falta de experiencia de muchos de nosotros y por el ritmo acelerado del trabajo que hemos tenido que realizar en estos días. Asimismo, debemos una felicitación a los laboriosos empleados de la División de Mutualidades y Descanso, de la Dirección General de Previsión. A todos, desde el jefe hasta el más modesto empleado los he visto trabajar sin descanso en horas del día y de la noche.

Creo que cabe para todos esos empleados y funcionarios una calurosa felicitación. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

—Aprobado. (*Aplausos prolongados.*)

EXPRESION DE DESEOS PARA QUE LA OBRA DEL MUTUALISMO SE CUMPLA TAL COMO FUE PROYECTADA POR EL CONGRESO MUTUALISTA ARGENTINO DE 1944

Sr. Franchi. — Pido la palabra.

Hemos rendido los más justos homenajes. Considero que hemos cumplido con un deber después de estas laboriosas sesiones, y me parece que no debemos retirarnos de la casa sin antes señalar que este conjunto de hombres que se ha reunido en Congreso no ha hecho perder tiempo a las autoridades y que está dispuesto a responder firmemente a los compromisos contraídos. Los congresales debemos salir de esta casa declarando que estamos dispuestos a colaborar consistentemente para que la obra del mutualismo se corone tal cual lo hemos proyectado. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.*)

VOTO DE APLAUSO PARA LAS AUTORIDADES QUE PRESIDIERON ESTE CONGRESO, A LAS COMISIONES Y A TODOS LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONTRIBUYERON AL EXITO DEL MISMO

Sr. Grandinetti. — Pido la palabra.

Han terminado con toda felicidad las deliberaciones de este Congreso y es de esperar que todas las conclusiones, deliberaciones y proyectos aprobados se conviertan en realidad, si no en todo, por lo menos en su mayor parte, y que al realizarse el próximo Congreso, dentro de dos años experimentemos la sensación de ver cristalizadas las aspiraciones puestas de manifiesto y aquí aprobadas.

No quiero terminar esta expresión de deseos y anhelos sin formular un sincero y fervoroso voto de aplauso a las autoridades que presidieron patrióticamente este Congreso con acierto, ecuanimidad y corrección dignas de aplausos; aplauso que hago extensivo a las Comisiones que tuvieron a su cargo la redacción de los informes aprobados, así como a todos los que en una forma o en otra, han contribuido al éxito de esta magna Asamblea.

Y con la esperanza de ver traducidas en realidad tangible las aspiraciones mutualistas, clausuremos este Congreso con un prolongado aplauso promisorio de la consecución de sus deseos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.*)

EXPRESIVOS SALUDOS Y SINCEROS DESEOS DE EXITO PARA ESTE CONGRESO DEL EXCELENTISIMO SEÑOR GOBERNADOR DE LA PAMPA, GENERAL MIGUEL DUVAL. — VOTO DE APLAUSO A SU EXCELENCIA EL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION, GENERAL DON JUAN PISTARINI

Sr. Bonnet. — Pido la palabra.

Esta tarde recibí una comunicación telefónica del gobernador de La Pampa, general Miguel Duval, en la cual me encarga especialmente que transmita en este día los mejores anhelos de parte de él hacia este Congreso, al que desea sinceramente el mayor éxito como una promesa de marcha ascendente para el mutualismo en el país.

Como mutualista sincero y también por encargo especial del excelentísimo señor gobernador, no quiero dejar de destacar el acto realizado justamente por un pampeano hace sólo cinco días y que de por sí constituye un homenaje a este Congreso. No me extraña que dicho acto se haya gestado en la mente de un pampeano, porque sabrán, señores delegados, que en La Pampa existe un clima espiritual grandemente propicio para todas las manifestaciones mutualistas. Y esa conciencia mutual, podría decirse, le viene a ese pueblo como fruto de las bases morales y principios que les legaron esos temerarios primeros pobladores, oriundos de todas las provincias y de todas las nacionalidades, que en un abrazo iraterno, con aquel pequeño grupo de soldados de la patria que constituyeron el Ejército Expedicionario al Desierto, supieron del sacrificio y del sufrimiento que importó recuperar para la patria la inmensidad de la pampa.

Y bien, señores: a quien me refiero es al excelentísimo señor ministro de Obras Públicas, general don Juan Pistarini; y el acto por él realizado y que — repito— constituye un verdadero homenaje al mutualismo, es el decreto dictado hace sólo cinco días, el 2 del corriente, por el cual se unifican las diversas mutualidades de empleados y obreros del ministerio a su cargo y se hace obligatoria la afiliación. La trascendencia de este acto que lleva la tranquilidad a más de 30.000 familias, no escapará al criterio de los señores delegados.

Pido entonces, en nombre del excelentísimo señor gobernador del territorio de La Pampa y en nombre también de los pampeanos, un aplauso para este pampeano que ha demostrado ser un mutualista de una eficacia indudable.

Sr. Presidente (Palmieri). — En consideración.

—Aprobado. (*Aplausos prolongados.*)

FELICITACION Y HOMENAJE AL FUNCIONARIO QUE PRESIDE EL CONGRESO MUTUALISTA. — VOTOS POR LA VENTURA PERSONAL DE TODOS LOS QUE PARTICIPARON DE ESTE CONGRESO Y POR LOS QUE CONTRIBUYERON A SU REALIZACION

Sr. de los Santos. — Pido la palabra.

Deseo expresar, en forma breve, un sentimiento íntimo de reconocimiento hacia quienes tuvieron la feliz iniciativa de darle este hermoso marco, que es el recinto del Palacio de las Leyes de la Nación, al Congreso Mutualista Argentino: he nombrado a la Secretaría de Trabajo y Previsión; ella ha prestado su valioso auspicio y todo su calor en una forma ponderable.

La creación de esta Secretaría constituye, evidentemente, una de las concepciones más afortunadas, entre las muchas que ya existen, del actual gobierno de la Nación. Con la implantación de esta repartición, comenzó una nueva época en el orden social argentino.

Hoy, justamente, celebramos el Día del Mutualismo. La celebración no podía ser más significativa. ¡Ojalá que ella tenga toda la trascendencia necesaria para despertar la conciencia colectiva en pro del mejoramiento social! Si lo logramos, como es mi más ferviente deseo, habremos realizado la más encomiable función civilizadora.

El plan de labor establecido se cumplió en todos sus puntos; espero que sus frutos beneficien integralmente a todos los habitantes de esta tierra bendita. El excelentísimo señor secretario de Trabajo y Previsión ya dijo, al inaugurar este Congreso, que la obra puede lograrse una vez que se armonicen todas las ideas y el gobierno concorra en su ayuda para que se consiga implantar un régimen que coadyuve en el propósito de lograr el bienestar colectivo actual y el de las futuras generaciones.

No quiero terminar estas pocas y mal hilvanadas palabras sin expresar también, y en forma especial, el sentir de los congresales presentes hacia quien desempeña la Presidencia de esta honorable Asamblea, con el acierto que ha evidenciado en las tres jornadas que hoy se cumplen.

El doctor Roberto V. Palmieri ha demostrado poseer un espíritu y un alma cien por ciento de genuino mutualista. Su temperamento contemporizador le ha conquistado nuestro respeto y profunda simpatía. El amor que ha puesto en nuestra empresa, la fe que tiene en sus destinos, la decisión de contribuir a darle una ley orgánica para que llegue a ser lo que debe ser, es un impulso que arrasa con todos los egoísmos para fundirlos y sublimarlos en un ideal común de «uno para todos y todos para uno», logrando con ello hacerlos fuertes y nobles en su aparente debilidad, ricos en la penuria material. Como presidente de la Comisión organizadora de este Congreso, le corresponde el reconocimiento, como un justo homenaje que se lo ha ganado en buena ley, de todas las mutualidades del país, por haber logrado formar un «alma colectiva» en la comunión de aspiraciones y anhelos.

Es así, señores, que esta Asamblea, rindiendo homenaje al funcionario que nos preside, une en el mismo sentimiento a todos los demás colaboradores que con tanto acierto lo secundaron para el logro feliz de su misión.

En nombre de la entidad que represento y en el mío propio, formulo votos por la ventura personal de todos los que participan de este Congreso y por los que contribuyeron a su realización. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.*)

INVITACION A LOS SEÑORES DELEGADOS PARA TRABAJAR EN BENEFICIO DE LA MUTUALIDAD

Sr. Casaretto. — Pido la palabra.

Después de este grande acontecimiento, al ir a nuestras casas llevaremos el convencimiento al espíritu de que la fraternidad no es una utopía ni tampoco un invento hecho por los hombres, sino una ley surgida de la vida misma.

De mi parte, creedme, no como una figura de exageración, si en vez de llamarles estimados compañeros, les llamo queridos compañeros. He vivido lo suficiente entre ustedes para querer, para sentir. Y con este cariño, oíd una palabra que no brota de mis labios sino que sale de mi fuero interno: trabajemos para todos los demás, con el mismo anhelo y con el mismo sentimiento que trabajamos para nosotros, y sentiremos la verdadera felicidad de la vida, por una verdadera ley también de causas y efectos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.*)

EDITORIAL DEL DIARIO «EL DIA» DE LA PLATA

Sr. Bazán. — Pido la palabra.

Por creerlo de sumo interés, pido que se lea el editorial de «El Día», el diario más importante de la provincia de Buenos Aires, sobre la labor de este Congreso, que ha sido publicado hoy.

Sr. Presidente (Palmieri). — Si el Congreso así lo resuelve, se leerá por Secretaría.

—Asentimiento general.

Sr. Secretario (Alegría). — Dice el editorial de «El Día» de La Plata de hoy:

«Forma concreta de una celebración»

«La celebración del Día del Mutualismo que se cumple en la fecha, tiene una expresión práctica en el Congreso Mutualista Argentino que está realizándose en la Capital Federal con el auspicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Son múltiples las conmemoraciones que —al margen de las grandes efemérides nacionales y fiestas religiosas— han sido instituidas con la finalidad de consagrar en el culto de la población el espíritu que trasciende de acontecimientos, iniciativas o concepciones promotores de bienestar colectivo. De ese modo, a la vez que se rinde un homenaje a quienes en esas actividades participaron de la función civilizadora, todos los años se renueva su recuerdo, a manera de un contenido moral, para estímulo y enseñanza de las sucesivas generaciones. Sin desconocer el alto valor educativo que en tal carácter adquieren las conmemoraciones a que nos referimos, cabe procurar que ellas tengan una trascendencia más substancial para el proceso de mejoramiento social que van jalando en el curso del tiempo. Nada representaría, en efecto, el aniversario simbólico si no se tradujera en un nuevo avance de la obra constructiva, con relación al pasado, y no constituyera, además, la iniciación de otra etapa de superación hacia el porvenir. Los organizadores del Congreso Mutualista se han colocado, pues, en la realidad al entender que la mejor manera de ratificar su adhesión a los principios de la sana doctrina que profesan, consistía en afirmarla en los hechos mediante decisiones que tiendan a arraigarla y difundirla a todos los ámbitos del país.

«La Asamblea está abocada a la concreción de un vasto programa destinado a dar impulso a la práctica del mutualismo, por cierto ya extendida en las relaciones de numerosos sectores, pero que cuenta aún con perspectivas muy amplias para que sus beneficios alcancen integralmente a una sociedad en desarrollo potencial como la nuestra. Los servicios mutuales son una de las formas más nobles y fecundas de solidaridad humana que afluyen al orden económico de la convivencia. Establecidos sobre la base de la reciprocidad para la satisfacción de necesidades comunes, pueden concretarse en las más variadas modalidades; pero sus características principales son aquellas en que la previsión conjunta permite a los individuos asociados afrontar los riesgos de su salud y elementales obligaciones familiares. En este aspecto reside la manifestación más respetable del mutualismo en su ejercicio primario, que es el corriente en el ambiente nacional y el que las autoridades se proponen vigorizar por medio de una organización que le permita rendir el máximo de utilidad. El discurso pronunciado

por el secretario de Trabajo y Previsión al inaugurar las sesiones, puso de relieve lo mucho que es susceptible de hacerse en esa materia una vez que se armonicen todos los esfuerzos y que el Estado preste al desarrollo del mutualismo el apoyo a que es acreedor. Al calor de estos propósitos resultará factible implantar un régimen que, como lo desea el Poder Ejecutivo y lo requiere la felicidad del pueblo, ampare la tranquilidad de las futuras generaciones argentinas.

«Los objetivos inmediatos tratados en las deliberaciones del Congreso, procuran la sanción de una ley orgánica de las mutualidades; reciprocidad entre los servicios que prestan esas instituciones; liberación de tasas, gravámenes e impuestos para facilitar su desenvolvimiento económico; enseñanza y divulgación del mutualismo; creación de policlínicos, colonias de curación, convalecencia y reposo, droguerías y laboratorios mutualistas, y establecimiento de federaciones regionales, bajo la dirección general de una confederación. Cada uno de estos enunciados abre la posibilidad de aportar, a la incrementación del mutualismo, elementos y medios de acción que una vez estructurados en una tarea conjunta configurarían un servicio social de extraordinaria trascendencia. La parte que en la transformación se atribuye al Estado supone la consiguiente supervisión del poder público sobre las actividades que han de cumplir los organismos particulares, que deberán quedar, por lo tanto, sometidos a la fiscalización oficial. El primer ensayo de esta naturaleza se incorporó al Estatuto del Personal Civil de la Nación, en uno de cuyos capítulos se establece la agremiación mutualista con carácter obligatorio, bajo la dependencia gubernativa. En aquel caso opusimos reparos a dicho sistema, pero fundados en que la excesiva rigidez de sus normas equivalía a regimentar una iniciativa cuyas virtudes esenciales emanan precisamente de los sentimientos espontáneos en que se origina. La solución estriba en un temperamento intermedio, que gradúe la intervención estatal en el justo límite donde la voluntad y el trabajo privado deben hacerse sentir sin trabas.

«Los hombres de gobierno y los que asumen la responsabilidad de encauzar definitivamente en el seno de la población el elevado principio de solidaridad que exalta la fecha de hoy, aparecen animados por idénticos afanes de justicia social, aspirando a efectivizarlos en la órbita de la organización mutual. Es de desear que perseveren en ese propósito para que el año próximo, en este mismo día, pueda estar en marcha el excelente plan que se proyecta.» (Aplausos prolongados.)

AGRADECIMIENTO DE LAS DAMAS DELEGADAS Y CONCURRENTES A ESTE CONGRESO

Sr. Presidente (Palmieri).—Tiene la palabra la señorita Del Valle Sánchez, delegada de la Asociación Obstétrica Argentina de Protección Recíproca.

Srta. Del Valle Sánchez.— Señor presidente, señores miembros de Comisiones, señores delegados: La generosidad de vuestros aplausos para nosotras, las delegadas y las damas que os han acompañado en este amable y ejemplar Congreso, me obliga, en nombre de la Asociación Obstétrica Argentina, que represento, y en el mío propio, a agradecer tan gentil demostración y confesar que a cierta altura de la noche miré a mi alrededor y me vi sola y muy gratamente ubicada entre vosotros y que, desde ese momento, os consideré mis hermanos en el anhelo.

Nada más. (Aplausos prolongados.)

AGRADECIMIENTO A LA ASOCIACION FILANTROPICA LA ARGENTINA

Sr. Comitini.— Pido la palabra.

Le debemos un aplauso, que se había omitido, a la simpática Asociación Filantrópica La Argentina, por haber cedido con mucha gentileza su local social donde se reunieron las comisiones del Congreso. (Aplausos prolongados.)

CALUROSO APLAUSO A LOS DELEGADOS DEL INTERIOR DEL PAIS

Sr. Menéndez.— Pido la palabra.

Entre los colegas que integran el Congreso hay una cantidad que lo han prestigiado, dándole un carácter ampliamente argentino: son los colegas que vienen del interior desde larga distancia. Para ellos pido a los colegas de la Capital y cercanías les tributemos el aplauso caluroso que merecen.

Sr. Presidente (Palmieri).— En consideración.

—Se aprueba. (Aplausos prolongados.)

AGRADECIMIENTO EXPRESIVO DE UN DELEGADO DEL INTERIOR DEL PAIS. — PEDIDO DE RECORDACION PARA LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DEL INTERIOR

Sr. Tardiani.— Pido la palabra.

En la sesión inaugural, hice un pedido que trasuntaba un anhelo que es viejo en los territorios, y que es el de hacer conocer también nuestros problemas e inquietudes. Eso fué al comienzo de estas deliberaciones que han cobrado tan amplia y magistrales proyecciones. Ahora, con el corazón lleno de un expresivo gracias, me dirijo en particular al señor presidente, a los delegados, a los asesores que han colaborado en la mesa que me tocó dirigir, en forma eficientísima y cordialísima, y me dirijo a todos ustedes, caballeros de la bandera más cordial y generosa, para reiterar esa expresión de gracias. Lejos estubo de mi intención, al trasladarme a la Capital de la República, el haber llegado hasta este grande recinto, y por ello es que, aun en mi condición de pueblerino, no salgo de mi asombro; quizá un cierto sentido providencial de los hechos me haya traído hasta el seno de este recinto para hacer oír la voz de los territorios, no en forma airada, caballeros, sino a título de recordación interesante. Es preciso no olvidar, dignísimos caballeros, que La Pampa, como Misiones, Neuquén, Chaco, Santa Cruz, etcétera, son también pedazos de esta patria grande argentina. (Aplausos.)

Se habla de un problema, de una inquietud, de correcciones, de innovaciones, de distintos métodos, de diversas disciplinas y se viene siempre hacia el corazón, hacia la entraña madre de la República que es esta Buenos Aires populosa.

Indudablemente, una cuestión de centralización elemental ha sido mi norte, pero quiero hacer oír el pedido que formulo en nombre de estos territorios, un tanto olvidados, en el sentido de lograr una mayor cohesión espiritual y dentro de los distintos regímenes en que caben por extensión los políticos, los económicos, sociales, religiosos o morales; en suma, todo aquello que sea grande, todo aquello que sea eficiente y que sea digno.

Expreso la reiteración de mi agradecimiento muy particular, muy expresivo, muy cordial y muy feliz. ¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)

Sr. Presidente (Palmieri).— No tiene nada que agradecer a la Presidencia porque nada le debe. Lo que puede haberle hecho lo tiene por derecho ganado.

EXPRESIONES DEL DELEGADO DEL CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES, SEÑOR MANUEL CAO TURNES. — INVITACION FORMULADA PARA VISITAR LA SEDE SOCIAL A TODOS LOS PRESENTES

Sr. Cao Turnes.— Pido la palabra.

Después de escuchar las elocuentísimas palabras que se han pronunciado para agradecer el acierto que el señor presidente ha dirigido esta Asamblea y para agradecer a las altas autoridades de la Nación y a todos los que han colaborado para el éxito de este gran propósito mutualista no podía faltar la palabra del Centro Gallego de Buenos Aires, que reúne en su seno 85.000 afi-

liados, porque siendo la palabra de una colectividad extranjera, quiere sentirse hermanada con este pueblo grande con el que estamos encariñados desde lo más profundo de nuestro corazón, donde colaboramos silenciosamente, pero con una efectividad indiscutible a que la Nación Argentina, nuestra patria de adopción, sea grande y directiva de la disciplina de la mutualidad de América.

Tenemos el gran orgullo los gallegos de constituir en la República de Cuba el Centro Gallego más importante de aquel sector de América, con 80.000 afiliados y con el Teatro Municipal de Cuba en el seno de su casa.

En Buenos Aires, los gallegos tenemos como colaboración al bien público, al bien del pueblo argentino y sobre todo de esta Capital, 200 profesionales médicos, con un presupuesto superior a dos millones de pesos anuales, con una farmacia que ha servido de modelo a muchas en la mutualidad del país; tenemos esto con gran orgullo porque lo ofrecemos al pueblo argentino compensando en una forma mínima lo que él nos da, y nos consideraríamos gratamente honrados si los señores delegados nos favorecieran con su visita para comprobar cuánto se puede hacer una organización bien disciplinada como es la nuestra, donde se fabrican productos y específicos como pueden producirse en el mejor laboratorio de Europa. Podrán sacar los señores delegados consecuencias muy favorables para sus mutualidades. Expreso, así, el mejor agradecimiento hacia el mutualismo y mi solidaridad al propósito que perseguimos de su estructuración, que hemos hecho en este recinto en tres días de efícaz labor.

No se contaba en el país con una ley que fuera directiva de la mutualidad. Contamos ahora con una esperanza que seguramente hemos de ver muy pronto convertida en realidad, y el Centro Gallego se siente honrado de haber colaborado en ella con alguna proposición anónima que ha levantado francos elogios que son para nosotros la mejor satisfacción.

En nombre del presidente del Centro Gallego me permito invitar a todos los presentes a que nos visiten, porque todos serán recibidos con los brazos abiertos. (*¡Muy bien! Aplausos prolongados.*)

EXPRESIONES DEL DELEGADO DE LA SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE SANTIAGO DEL ESTERO

Sr. Olivera.—No pensaba hacer uso de la palabra, pero las manifestaciones amables que hemos escuchado con respecto a las delegaciones del interior me obligan a decir que hemos vivido horas inolvidables que evocaremos en algunos detalles con satisfacción al rememorar las graves y trascendentales cuestiones ventiladas.

Recuerdo que en un momento parecía bifurcarse o esbozarse una vieja cuestión, y era cuando se consideraba la próxima reunión del Congreso en Rosario. Un señor delegado, con una intención que naturalmente respeto, dijo: No, debe ser Mendoza. No me quedó duda alguna que en el ánimo de muchos señores delegados se deseaba que no fuera Mendoza sino Tucumán. Yo podía haber dicho: que sea Santiago del Estero; el otro que fuera Jujuy o Salta. Esto trajo a mi memoria una anécdota del gran Sarmiento. Entre algunos provincianos se había suscitado la cuestión de cuál era la mejor empanada. Un tucumano sostuvo que la tucumana era la más sabrosa; un salteño dijo: no, mejor es la salteña, mientras que otro sostenía que era preferible la santiagueña. Cada provinciano defendía la propia empanada, hasta que Sarmiento intervino y dijo: Señores, aquí la única empanada sabrosa es la que nos reúne a todos: la empanada nacional.

Y ese criterio de amplio sentido nacionalista y patriótico de fraternidad nacional es el que ha predominado en esta Asamblea. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Un espíritu de amplia solidaridad y fraternidad humanas ha vinculado todos los corazones de los asambleístas en estas magnas jornadas realizadas, en las que el espíritu de justicia social y diría que hasta de justicia divina, ha palpitado en todo momento. Ese es el espíritu que nos mueve y que en ningún momento, como muy bien se ha recordado, disminuya el entusiasmo, el fervor por los ideales

que sustenta la mutualidad; que trabajemos todos teniendo como imagen del progreso, no la flecha de que hablaba un filósofo, según el cual, cuando llegaba a cierta altura se detiene y cae, sino la del otro filósofo poeta, que decía: los afanes, las inquietudes, los propósitos han de seguir avanzando siempre hasta que lleguen al infinito y cuando la flecha esa, que es la imagen del progreso, no pueda avanzar más, que se convierta en una estrella. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.*)

SE LEVANTA LA SESION PLENARIA. — CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Palmieri).—Señores delegados: Complacidos todos en escuchar los hermosos conceptos vertidos por los delegados de todos los ámbitos del país; pero vamos llegando al final y quisiéramos que terminásemos nuestras tareas con el mismo orden con que las comenzamos.

Nos falta una sesión más que debemos realizar esta noche: es la sesión de clausura, por lo que es preciso que pongamos punto final a esta sesión plenaria para reanudar la otra dentro de breves instantes.

Invito, pues, a los señores delegados a levantar la sesión.

—Asentimiento general. Son las 24.

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

oteca del
Congreso

TINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

Biblioteca del
Congreso

RGENTI

SESION DE CLAUSURA

—A la hora 0,30 del día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor presidente del III Congreso Mutualista Argentino, doctor Roberto V. Palmieri, declara abierta la sesión de clausura, y dice:

Sr. Presidente (Palmieri). — Señores delegados, señores asesores: Vamos a cumplir la última etapa de este hermoso Congreso Mutualista del año 1944.

Ante todo quiero agradecerles profundamente los aplausos que me han prodigado y declararles con sinceridad que no los merezco. He cumplido con mi deber. Como presidente de la Comisión Organizadora y como presidente provisional, mi trabajo se ha reducido a cumplir lo que allá en la Secretaría de Trabajo, había prometido y a cuyo cumplimiento nos habíamos obligado.

Como presidente del Congreso me he limitado a dirigir los debates y hacer cumplir el reglamento. Independientemente de eso he escuchado a los señores delegados que me han requerido y he procurado en la medida de mis posibilidades y de mis fuerzas complacerlos en todas sus gestiones. Esta noche terminarán mis funciones como presidente del Congreso Mutualista y continuaré en mi cargo de funcionario de la Secretaría de Trabajo, para servir al movimiento de la mutualidad. Las puertas de mi despacho están siempre abiertas y mi persona siempre dispuesta para atenderlos y para ayudarlos en las preocupaciones, en el sentir, los deseos y las necesidades de las instituciones que ustedes representan.

Repito que no merezco los homenajes de aplauso que me han tributado. Colman mi aspiración y han saturado completamente mi corazón. Más aún: debo significarles que mi labor ha sido posible gracias a la eficaz colaboración de todos ustedes, al enorme caudal de buena voluntad que han exteriorizado durante los tres días en que he dirigido el Congreso.

Tal vez algunas veces me he excedido yo en el gesto. Quizás no haya sido suficientemente imparcial, aparentemente, pero en realidad sólo ha podido existir alguna omisión, tal vez por la falta de experiencia en las funciones que me ha tocado desempeñar.

Señores congresales:

Llegado el término de las deliberaciones del Congreso Mutualista Argentino, en mi carácter de presidente del mismo, cargo con el que me habéis honrado, considero inexcusable deber, y a la vez, honroso cometido, expresar algunos conceptos y hacerlos eco de las emociones que se han suscitado en mi espíritu a través de las sesiones aquí realizadas.

Presiento que este Congreso Argentino de la Mutualidad, celebrado en la magnífica Buenos Aires, señalará un momento culminante en la elaboración de un orden jurídico de la previsión social, que comienza a tener la debida significación en el territorio de nuestra patria.

Biblioteca del
Congreso

Bibli

Por el número de delegados, por la calidad de ellos, como asimismo por la diversa y calificada representación que han investido, puedo afirmar que esta reunión constituye, en el esfuerzo desarrollado en este orden, hasta ahora, el más serio intento realizado para promover, en materia de previsión social, una verdadera adhesión de los habitantes del país, hacia los beneficios de la mutualidad.

Hemos trabajado con tesón y con la más amplia libertad, dentro del más absoluto respeto por la personalidad humana, por las ideas y conceptos emitidos y por las instituciones que forman la trabazón jurídica, social y política del Estado.

Todos los señores delegados y asesores han podido cumplir sus tareas en este saludable clima moral; y este aspecto que mi razón anota y mi corazón presente promisorio, nos indica ya que, cuando los hombres de nuestro país se reúnen para cambiar sus ideas, sus conocimientos y su experiencia en procura de alcanzar un fin socialmente útil y positivamente benéfico para la colectividad, nadie, absolutamente nadie, cualquiera sea su cargo o jerarquía, es suficientemente osado, ni puede entorpecer su labor ni mezquinar su apoyo.

He aquí la prueba que abona mi afirmación: el Congreso Argentino de la Mutualidad de 1944.

En este palacio legislativo, donde se elaboraron gran parte de las leyes que rigen nuestra actividad como hombres y como ciudadanos, nos hemos reunido los mutualistas de todo el país, para estructurar un anteproyecto de ley que vanamente, durante varios lustros, nos había sido negado, desde esta misma casa, por quienes estaban en ineludible obligación de hacerlo.

El gobierno actual, surgido de la Revolución del 4 de Junio, nos ha dado un bello ejemplo de adhesión, al cedernos para nuestras deliberaciones el propio recinto destinado a la elaboración de las leyes. (Aplausos.)

Y aquí, juntos, en libres y espontáneas discusiones, auspiciados por las palabras alentadoras del señor secretario de Trabajo y Previsión, coronel Juan Perón (aplausos), hemos cumplido en estas tres jornadas de octubre, una labor desinteresada y generosa, para nosotros, para nuestros semejantes y para los que vengan a sucedernos en el decurso de la vida y del anheloso esfuerzo de superar las formas sociales y jurídicas, que den al ser humano la necesaria seguridad a que legítimamente aspira.

Hemos laborado por el afianzamiento de una institución de hondo arraigo en el pueblo trabajador: la mutualidad.

Propugnamos una legislación que al consolidarse en normas jurídicas, otorgue a los mutualistas un derecho y no una caridad. El que invoca la ley exige y no pide; reclama lo que es suyo porque no depende de ninguna gracia. (Aplausos.)

Es la lucha eterna desde el génesis: entre el poderoso y fuerte y el desvalido. Y aquí cabe citar con Lacordaire que: Entre el fuerte y el débil, la libertad suele ser la que oprime, y la ley la que liberta. ¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)

Hemos estado reunidos para estudiar el contenido, la substancia, de las reglas de derecho que han de integrar la ley de la mutualidad; y ello no quedaría cumplido si solamente nos limitáramos al aspecto institucional. ¿Qué es necesario entonces? El contenido indispensable: el trabajo individual y colectivo para lograr la efectividad de este magno esfuerzo. Llevar adelante los resultados del Congreso, peticionando en tal sentido a las autoridades nacionales.

La lucha pura y noble, cuando está inspirada por ideales de justicia, y se lleva con el respeto debido por la ley, y por la personalidad humana, tarde o temprano produce satisfacciones, que sirven de apoyo para la concepción de nuevas ideas en pos del perfeccionamiento colectivo.

La historia de la humanidad es la historia de las instituciones. Alcanzamos, con los resultados del Congreso Mutualista de 1944, a consolidar nuestra labor, y estoy absolutamente seguro que, en las generaciones venideras, ha de quedar como grato recuerdo, la obra afanosamente cumplida por nosotros.

Es de todas maneras un rumbo orientador para la juventud, en su afán incansable de reformas, y para el mundo todo, en este momento histórico en que los pueblos se desangran en lucha cruenta y despiadada.

Hemos dado un claro ejemplo de amor, al habernos reunido para consolidar una institución de paz, cuyos principios fundamentales reposan en la solidaridad de los seres humanos.

Digo estas palabras y no puedo reprimir una sincera pena por los que allá lejos sufren dolores, miserias y persecuciones; aquí, en esta hermosa y grande tierra nuestra, generosa y promisor, podemos los presentes, reunidos sin distinción de razas, credos ni nacionalidad (aplausos), sin previas consultas de creencias religiosas ni orientaciones políticas, deliberar con el mayor respeto exterior e interno, en procura de la obtención de bienes inmateriales, cuyos beneficiarios, en tantas ocasiones, sólo conocen nuestra labor a través de una escueta información periodística.

No quiero dejar de señalar, con satisfacción personal profunda, el espíritu de trabajo, colaboración y alto desinterés que cada uno de los señores congresales ha puesto al servicio de la causa común, sin egoísmos personales y sin concesiones para sí mismos.

Los mutualistas aquí reunidos han dado así un hermoso ejemplo de lo que constituye el fundamento mismo del ideal que los inspira.

Así también cumplo en señalar a la consideración de este Congreso la intensa, eficaz y valiosa tarea llevada a cabo por las Comisiones que han tenido a su cargo el estudio de los temas considerados. En el breve lapso de unas pocas horas han sabido condensar aspiraciones, principios y normas, en las calificadas síntesis que la ecuanimidad del Congreso ha sabido comprender y valorar.

Señores congresales:

Al finalizar mis palabras, quiero agradecer, en forma personal, la colaboración que todos y cada uno de vosotros me ha dispensado en la tarea difícil con que se me honró, haciéndola suceder solamente merced a esa valiosa cooperación.

Termino, señores, haciéndoos llegar mi cordial y emocionado saludo de despedida, deseándoos un retorno feliz al calor hogareño a quienes habéis venido desde apartados sitios de nuestra patria, y formulando sinceros votos por la ventura personal de cada uno de vosotros.

He terminado.

Señores delegados: Queda levantada la sesión de clausura y terminada definitivamente la Asamblea y, con ella, el Congreso Mutualista Argentino de 1944. (¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos.)

—Una cantidad considerable de delegados rodean el sitio de la Presidencia para felicitar al orador, mientras continúan los aplausos por las palabras expresadas por el señor presidente, doctor Roberto V. Palmieri.

—Es la hora 0,58 del día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



CAPITULO TERCERO
Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Bibli
Congreso
ARGENTINA



oteca del
Congreso
ARGENTINA



Biblioteca de
Congreso
ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Bibli
Congreso
ARGENTINA

⊙ **Banquete de camaradería.**

- Detalle del acto.
- Discursos pronunciados.
- Otras reuniones realizadas en el interior del país.

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

oteca del
Congreso
NTINA

Biblioteca de
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

B
ARG



B
ARG

Biblioteca del
Congreso

Sector central de la cabecera del banquete con que se dió término a los festejos del «Día del Mutualismo», presidida por el Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión, Mayor (R.) don Fernando Estrada, en momentos de ejecutarse el Himno Nacional

Bibli
RGE

eca de
ngreso

Bibli

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

oteca del
Congreso

NTINA

Biblioteca de
Congreso

ARGENTIN

Biblioteca del
Congreso

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

DETALLE DEL ACTO

Poniendo término a los actos que bajo el auspicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, se llevaron a cabo con motivo de festejarse el Día del Mutualismo, la comisión organizadora que tuvo a su cargo la realización de los mismos, reunió en un almuerzo de camaradería a los delegados y socios de las instituciones mutualistas de la Capital y del interior del país, fiesta que se llevó a cabo el domingo 8 de octubre a las 13 horas en el parque Retiro, cedido gentilmente por sus propietarios.

Las amplias instalaciones del mencionado parque fueron convenientemente adornadas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con gran profusión de flores y escarapelas con los colores patrios, que contribuyeron a dar mayor embellecimiento a ese gran acto.

En la cabecera de la mesa se había colocado una hermosa guirnalda de flores luciendo en una acertada combinación, los simbólicos colores del arco iris. Al frente, y en forma de dominio del conjunto, había sido también colocado artísticamente un busto de la República.

A las 13 horas tomaron ubicación en la mesa cabecera el señor subsecretario de Trabajo y Previsión, mayor (R.) don Fernando Estrada, el subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, teniente coronel don Joaquín Saurí; el ayudante de campo de su excelencia el señor ministro de Guerra, mayor don Américo F. Perrotta, que concurrió en su representación; el director general de Previsión Social, doctor Juan A. Bramuglia; el director general de la Vivienda, doctor Pedro Tilli; el jefe de la División de Mutualidades y Descanso y presidente de la comisión organizadora de los actos realizados, doctor Roberto V. Palmieri; el director de la Dirección Autónoma de Servicio Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Alejandro E. Tissone, y otros funcionarios de la Secretaría de Trabajo y Previsión, miembros de la comisión organizadora y representantes de las instituciones oficiales y privadas de la Capital y del interior del país.

Se inició el acto con la ejecución por la Banda Municipal, del Himno Nacional, que fué coreado con todo entusiasmo por la nutrida concurrencia, y de inmediato se procedió a servir el almuerzo al que asistió un elevado número de comensales, el que se desarrolló en todo momento en un ambiente de franca camaradería.

Biblioteca del
Congreso

Bibli

ARGEN

oteca del
Congreso

NTINA

Bibli

A los postres, hizo uso de la palabra en representación de los delegados de la Capital Federal, el presidente del Centro Gallego, señor don Eleodoro Friol, que fuera largamente aplaudido en su disertación, el que al referirse a la importancia, del mutualismo, expresó:

«Los españoles residentes en esta gran República Argentina, y particularmente los gallegos, podemos sentirnos orgullosos del lugar preferente que hemos logrado alcanzar en el mutualismo, y del grado de conciencia y dignidad colectiva de que hemos dado prueba en este orden. Sólo quiero resaltar que los gallegos estamos orgullosos de haber creado en esta extraordinaria ciudad de Buenos Aires, la entidad mutualista más grande de Hispanoamérica, que me honro en presidir y en nombre de la cual hablo en este momento.»

Acto seguido, por los delegados del interior habló el señor escribano don Héctor Raúl Tardiani, que ocupó el cargo de vicepresidente 3º del Congreso Mutualista en su carácter de representante de la Asociación Unión Italiana Mutual de Quemú-Quemú, expresando en su discurso, que fué recibido con aplausos, lo siguiente:

«Digno es destacar la actuación del doctor Roberto V. Palmieri en la presidencia del Congreso Mutualista y la importancia del mismo que fuera llevado a cabo bajo los auspicios de la Secretaría de Trabajo y Previsión, donde fué escuchada la voz del norte, centro y sur y donde se hicieron oír para afianzarse en sus principios, todas las entidades mutualistas del país.»

Cerró este magnífico acto el señor subsecretario de Trabajo y Previsión, mayor (R.) don Fernando Estrada, el que en nombre del señor Secretario de Trabajo y Previsión, coronel don Juan Perón, dijo:

«Señores mutualistas: En primer término deseo transmitir a ustedes el saludo del vicepresidente de la Nación, ministro de Guerra y Secretario de Trabajo y Previsión, coronel Perón, quien, imposibilitado para concurrir a este hermosísimo acto, como era su vehemente deseo, me ha encargado la expresión de su más cálida y fervorosa adhesión y simpatía a los idearios fundamentales del mutualismo argentino. Señores, la fecha del mutualismo ha sido este año muy fecunda. Movilizadas las inquietudes latentes en todos los hombres acerca de los problemas sociales, en los que la solidaridad humana es indispensable base de solución, todos han acudido al reclamo imperativo de la hora. Una demostración visible de ello es el Congreso realizado, que afirmó principios y propició aspiraciones largamente esperadas por el pueblo de la Nación en materia de tan honda trascendencia. Cumpro por esto con el deber de felicitar a los componentes del Congreso y a sus auspiciadores y realizadores, en nombre de la Secretaría de Trabajo y Previsión, por esa labor en beneficio colectivo, que sólo ha sido movida por ímpetus generosos que enaltecen y dignifican la vida. Noble misión la vuestra, ya que habéis sido artífices de una obra que perdurará como auténtica manifestación de las necesidades y preocupaciones, en esta hora trágica del mundo, de este pueblo nuestro, generoso y viril, que elabora con paciencia y serenidad su porvenir y su grandeza.

«El mutualismo fué de ayer, es de hoy y será del mañana. No vive el hombre culto y civilizado en el aislamiento y el egoísmo. Es su patrimonio



El Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión, Mayor (R.) don Fernando Estrada, se dirige a los comensales en el acto del banquete

la mutua comprensión, la comunión espiritual y el anhelo ardoroso del bien colectivo. El mutualismo, al contrario de la limosna, acerca a los hombres, los ennoblece mancomunando sus fuerzas espirituales y económicas en un bien colectivo.»

Terminó su discurso manifestando que «los organizadores y realizadores del Congreso Mutualista y de esta fiesta cordial, se han colocado, pues, en la realidad al entender que la mejor manera de ratificar su adhesión a los principios de la sana doctrina que profesan, consistían en afirmarla en los hechos, mediante decisiones que tiendan a arraigarla y difundirla en todos los ámbitos del país. Únicamente de esta manera se despertará un fuerte espíritu de solidaridad, de cooperación, de ayuda mutua y de previsión, que nos permitirá lograr un porvenir de paz, de bienestar y de grandeza para nuestra patria!»

Prolongados aplausos precedieron al discurso pronunciado por el señor subsecretario de Trabajo y Previsión, mayor (R.) don Fernando Estrada.

OTROS ACTOS REALIZADOS

La comisión organizadora tuvo conocimiento de diversas reuniones de camaradería llevadas a cabo en el interior del país con motivo de festejarse el Día del Mutualismo, siendo digna de destacarse la efectuada en Tandil. Con la cooperación de todas las entidades mutualistas de la localidad se congregaron una cantidad considerable de comensales al banquete que fué servido en los salones del Hotel Maritorena.

Asimismo debe mencionarse el acto efectuado por la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Olavarría y Sierras Bayas.

También merece elogio la comida de camaradería organizada por el hospital Italiano de Santa Fe y Colonias, entidad que cuenta con más o menos 40.000 asociados, la que fué servida en el local de la Asociación Tramfuerza, concurriendo el delegado del señor interventor federal de la provincia y el delegado regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Transcurrió en un ambiente de gran animación y entusiasmo, iniciándose con la ejecución del Himno Nacional Argentino.

A los postres hicieron uso de la palabra los funcionarios mencionados y representantes de la asociación organizadora del acto, quienes pusieron de manifiesto la importancia de la obra que realizan las asociaciones de socorros mutuos y la necesidad de ampliar la acción que desarrollan en la localidad estas entidades.

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

oteca del
ongreso
NTINA

Biblioteca de
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso



Vista parcial de la concurrencia al banquete realizado en el Parque Retiro

Biblioteca del
Congreso

Bibli
Congreso



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



CAPITULO CUARTO
Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA




Bibli
Congreso
ARGENTINA



oteca del
Congreso
ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso
Rendición de cuentas.
ARGENTINA

— Ingresos y egresos:

- a) Cuenta Contribuciones.
- b) Cuenta Propaganda.
- c) Cuenta Banquete.

— Donaciones.

— Balance general.

— Tiraje de esta edición.

— Cuenta Día del Mutualismo.



Biblioteca del
Congreso



Biblioteca del
Congreso



Bibli
Congreso

RESUMEN CUENTA CONTRIBUCIONES

INGRESOS:

Según detalle

\$ m/n.

17.746,70

EGRESOS:

Por gastos de comisiones y estampillados para gestionar el cobro de giros y cheques contra Bancos del interior

2,75

Saldo de esta cuenta

17.743,95

Son: Diez y siete mil setecientos cuarenta y tres pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional.

RESUMEN CUENTA PROPAGANDA

EGRESOS:

Imprenta:

\$ m/n.

\$ m/n.

Familia Italiana, s/factura 35.275

480,—

Pedro Denuble, s/factura 9.481

37,50

Luis Bonari, s/factura

221,—

738,50

Gastos varios:

Rotaprint, s/factura 39.829

16,—

Anuario Kraft, s/factura 30.302-D-O

39,59

Foto Vaquero, s/recibo

42,—

Los Diarios (Recortes), s/recibo

10,—

107,59

Franqueo:

Reposición carta sin franqueo

0,40

56 estampillas de 0,05 c/u.

2,80

3,20

Movilidad:

Gastos de traslado

38,10

Saldo de esta cuenta

887,39

Son: Ochocientos ochenta y siete pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional.

RESUMEN CUENTA BANQUETE

	<u>\$ m/n.</u>	<u>\$ m/n.</u>
Cubiertos a vender:		
A 2.300 a \$ 5.— m/n. c/u.		11.500.—
Cubiertos vendidos:		
2.047 a \$ 5.— m/n. c/u.	10.235.—	
Cubiertos sin cargo:		
16 a \$ 5.— m/n. c/u.		80.—
Cubiertos devueltos:		
237 a \$ 5.— m/n. c/u.	1.185.—	11.500.—

Saldo cuenta banquete

Ingresos:

Importe cubiertos vendidos 10.235.—

Egresos:

Pagado:

A Fraternidad Gastronómica por 1.940 cubiertos a \$ 5.— m/n. c/u.	9.700.—	
A Juan Ritucci por confección arco floral, salón Parque Retiro	200.—	9.900.—
Saldo de esta cuenta		<u>335.—</u>

Son: Trescientos treinta y cinco pesos moneda nacional.

CUENTA PROPAGANDA — SIN CARGO

Secretaría de Trabajo y Previsión

Imprenta:

30.000 hojas papel mimeógrafo.
6.000 hojas papel oficio.
8.000 sobres tamaño papel oficio.
3.000 sobres tamaño papel carta.
50 hojas papel Stencils.

Franqueo:

9.000 estampillas de \$ 0,10 c/u.
3.000 estampillas de \$ 0,05 c/u.

Martín Morán:

3 sellos de goma.

Anuario Kraft:

2 juegos de direcciones de sociedades de socorros mutuos, según su factura número D. O. 30.152.

BALANCE GENERAL

INGRESOS

CUENTA CONTRIBUCIONES:

Monto de las contribuciones 17.746,70

CUENTA BANQUETE:

Producido venta de cubiertos 10.235,—

27.981,70

EGRESOS

Gastos comisiones y estampillados para gestionar cobro giros y cheques contra Bancos del interior 2,75

CUENTA BANQUETE:

Fraternidad Gastronómica:
1.940 cubiertos a \$ 5.— c/u 9.700,—

Juan Ritucci:
Arco floral para cabecera banquete 200,— 9.900,—

CUENTA PROPAGANDA:

Familia Italiana:
10.000 carteles murales 480,—

Luis Bonari:
Impresos para Congreso 221,—

Rotaprint Argentina:
5 chapas y 2 cintas para impresos varios 16,—

Anuario Kraft:
Fijación de direcciones 39,59

Pedro Denuble:
2.500 hojas papel offset 37,50

Agencia Los Diarios:
Recortes de publicaciones 10,—

Foto Vaquero:
7 fotos del banquete, a \$ 6.— c/u 42,—

Franqueo:
Según detalle 3,20

Movilidad:
Según detalle 38,10 887,39 10.790,14

Depósito en el Banco Central de la República Argentina («Cuenta Día del Mutualismo») 17.191,56

27.981,70

RAÚL E. MANDRON,
Tesorero.

ROBERTO V. PALMIERI,
Presidente.

Neodoro Friol. — Luis C. Lunghi. — José M. Paleo. — Mauricio Bornand. — Enrique Alegría. — Martín Morán. — Alberto Marín. — Manuel T. López. — Américo Lemmi. — Jorge Boragina. — Manuel Candame. — José M. Vigil. — Julio Lofego. — Arturo F. Gonzales. — Vicente Di Boscio.

**DETALLE SOBRE EL TIRAJE DE LA EDICION DEL
PRESENTE LIBRO**

Cumpliendo lo resuelto por el Congreso de la Mutualidad 1944, la Comisión Organizadora de los actos del Día del Mutualismo, llevó a la práctica la impresión del presente libro, con el detalle completo de todos los actos realizados y la versión taquigráfica de las sesiones del Congreso indicado.

Por considerar de gran valor, se agregó a esta publicación los distintos proyectos de ley sobre funcionamiento de las asociaciones mutualistas presentados al Honorable Congreso de la Nación desde el año 1913 a 1942 y sus fundamentos respectivos, como así también las resoluciones de los Congresos efectuados en 1918, 1942 y 1944, los decretos del Poder Ejecutivo de 1938 y 1941, el texto de la ley 12.209 y el de las ordenanzas 6.916, 7.723 y 10.099 con sus distintas resoluciones administrativas y fallos judiciales, los textos de las conferencias radiales pronunciadas en septiembre y octubre de 1944, los editoriales de los diarios de la Capital y del interior de la República publicados en septiembre y octubre de 1944 y, por último, incluir también el decreto ley que va a reglamentar el funcionamiento de las asociaciones mutualistas y del que oficializa el Día de la Mutualidad, primer sábado de octubre de cada año.

Tal como lo resolvió el Congreso mencionado, será distribuido con carácter gratuito, un ejemplar a cada asociación mutualista, tengan o no personería jurídica nacional o provincial.

El tiraje de esta única edición será de tres mil setecientos ejemplares (3.700) que como ya se manifiesta anteriormente se enviará sin cargo a todas las asociaciones mutualistas del país, tengan o no personería jurídica y también a las legaciones argentinas en el extranjero, a las legaciones extranjeras acreditadas ante nuestro país, a los gobiernos provinciales y de territorios nacionales, a las autoridades nacionales y municipales, a las bibliotecas públicas, reconocidas por las autoridades, a los diarios y a los colaboradores de esta edición.

Por resolución de la Comisión Organizadora con fecha 2 de julio próximo pasado se envió una circular a todas las asociaciones mutualistas del país con y sin personería jurídica, haciéndoles conocer esta publicación, invitándolas a su vez, para que si tuvieran interés en la compra de algún ejemplar, más del que sin cargo se les entregará, lo hicieran saber de inmediato, a los efectos de aumentar el tiraje en la cantidad que hubiera sido solicitada, habiéndose fijado el precio de cada ejemplar en cuatro pesos moneda nacional, libre de franqueo.

Fueron pedidos en compra seiscientos noventa y cuatro volúmenes y recaudado por este concepto al precio de \$ 4 m/n. cada uno, la suma de dos mil setecientos setenta y seis pesos moneda nacional, cantidad ésta que se depositó en la cuenta ya existente en el Banco Central de la República Argentina denominada «Cuenta Día del Mutualismo».

CAPITULO QUINTO

Por este motivo se editaron ochocientos libros numerados del 001 al 800, cantidad ésta que deducidos los 694 ya vendidos, queda un saldo de ciento seis libros, que serán entregados a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, entidad que aceptó tenerlos en su custodia, recaudando el importe de los mismos en el momento que les fueran solicitados y de los que rendirá cuenta oportunamente a la Comisión Organizadora.

Queda entonces determinado, que por los dos conceptos expresados el total de ejemplares de esta edición es de cuatro mil quinientos de acuerdo al siguiente detalle.

	Volúmenes	
Para ser distribuidos con carácter gratuito		3.700
Para los que pagaron el importe fijado, numerados del 001 al 694	694	
Para la venta entregados a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, numerados del 695 al 800	106	800
		4.500
Total de ejemplares de la presente edición		4.500

«CUENTA DEL DIA DEL MUTUALISMO»

Con el importe recaudado por la venta de 694 ejemplares al precio de \$ 4 m/n. cada uno que alcanza a la suma de \$ 2.776 m/n. que se da cuenta precedentemente, el saldo disponible que arroja la «Cuenta Día del Mutualismo» depositado en el Banco Central de la República Argentina es de diecinueve mil novecientos sesenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (\$ 19.967,56 m/n.) de acuerdo al siguiente detalle:

	\$ m/n.
Saldo según balance general detallado en el presente libro	17.191,56
Producido por la venta de 694 libros	2.776.—
	19.967,56
Total depositado	19.967,56

(*) De este saldo de diecinueve mil novecientos sesenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, deberá deducirse el importe de los gastos que por distintos conceptos (papel, impresión, encuadernación, franqueo, etcétera) origine la edición y entrega de los cuatro mil quinientos ejemplares del presente libro.

(**) Oportunamente se hará conocer el detalle de los gastos efectuados y el estado final de la «Cuenta Día del Mutualismo».

- **Proyectos de ley presentados al Honorable Congreso de la Nación.**
- **Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación.**
- **Congresos de la Mutualidad realizados en los años 1918, 1942 y 1944.**
- **Ley nacional 12.209. Su texto.**
 - Resoluciones de:
 - Dirección General del Impuesto a los Reditos.
 - Ministerio de Hacienda de la Nación.
- **Ordenanzas 6.916, 7.723 y 10.099. Sus textos:**
 - Resoluciones administrativas.
 - Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación.
 - Fallos judiciales.
- **Proyecto de Código Nacional del Trabajo.**
 - Asociaciones de socorros mutuos.
- **Bibliografía.**

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

oteca del
Congreso

NTINA

Biblioteca de
Congreso

ARGENTIN

Biblioteca del
Congreso

Biblioteca del
Congreso

ARGENTIN

Biblioteca del
Congreso

**PROYECTO DE LEY ORGANICA SOBRE LAS SOCIEDADES
DE SOCORROS MUTUOS**

Presentado a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación
el 17 de septiembre de 1913

Autor: doctor Carlos Ibarguren, siendo ministro de Justicia
e Instrucción Pública

FUNDAMENTOS Y TEXTO DEL MISMO

Buenos Aires, 17 de septiembre de 1913.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Las medidas gubernativas en pro de la asistencia y de la previsión social, deben ser realizadas con el concurso de los interesados. La colaboración de los trabajadores, en las obras iniciadas para mejorar su situación, presenta una ventaja indiscutible sobre los sistemas providenciales, inspirados, sea en la caridad sea en doctrinas derivadas de la omnipotencia del Estado. La suerte del pueblo se alivia con el propio esfuerzo colectivo que el Estado debe fomentar. La experiencia nos muestra el prodigioso desarrollo que las asociaciones mutuales de asistencia y de previsión han obtenido en las naciones europeas. La Francia, sola, cuenta con más de siete millones de mutualistas repartidos en veintitres mil sociedades, que constituyen verdaderos núcleos de ahorro, de bienestar y de paz social. Bélgica, Italia, Suiza, Inglaterra, han marchado por la misma vía y con el mismo éxito: más de trece millones de hombres previsores se han agrupado, solidariamente en Europa, estimulados con la adhesión y el auxilio de los gobiernos. La República Argentina no debe continuar ajena a este movimiento de defensa y de recíproca protección social. En la capital de la República, solamente, existen, con personería jurídica, setenta y seis sociedades de socorros mutuos, con ciento setenta y seis mil quinientos noventa y dos miembros. La ausencia, entre nosotros, de una legislación directriz y protectora, se hace sentir en la organización y funcionamiento de estas asociaciones y les impide producir, aquí los resultados que ellas son capaces de ofrecer.

Es necesario dar a esos esfuerzos, hoy incoherentes y disgregados, las garantías, en forma legal, el apoyo del poder público y agruparlos en el cuadro de una institución regular, que puede ser fundada aprovechando las enseñanzas de la experiencia extranjera y del progreso de la ciencia social. Tales son los motivos que inspiran al adjunto proyecto de ley que el Poder Ejecutivo somete a consideración de vuestra honorabilidad.

La idea fundamental del proyecto es la de establecer una base fija a la institución mutualista, estimular y definir claramente el socorro mutuo para que

no se confunda con empresas de especulación disfrazada so capa de asociaciones. El concepto fundamental de la mutualidad reposa en la igualdad de las cargas y de las ventajas, aseguradas por el estatuto, y excluye el régimen de acciones que crea una situación privilegiada a los poseedores de estos títulos. Partiendo de este principio ninguna asociación podrá denominarse de socorros mutuos sino bajo la base de igualdad de prestaciones y de beneficios. El proyecto reconoce dos categorías de sociedades: las libres, que, a condición de conformarse con las disposiciones legales pertinentes, gestionarán sus fondos, sin participación oficial, y las subvencionadas, que estarán sometidas a la intervención financiera del gobierno y gozarán de una protección que asegurará su desenvolvimiento. Las condiciones que el proyecto exige para que un grupo de hombres se acoja al sistema legal de mutuo socorro, subvencionado tal como se lo define, son: recursos correlativos a las obligaciones que la sociedad contrae y colocación controlada de sus fondos. No sería eficaz la sanción de una ley como la que el Poder Ejecutivo propone a vuestra honorabilidad, si ella no acordara, a las asociaciones, subsidios proporcionales al esfuerzo individual de los asociados. Tal medio de fomento existe en todas las legislaciones especiales sobre la materia.

Gastos públicos de esta naturaleza no deben reputarse sacrificios del Estado, sino satisfacción indispensable de necesidades sociales. Son justificadas las erogaciones tendientes a proveer a la masa trabajadora del auxilio a que tiene derecho su laboriosa existencia, para que su acción, en la economía nacional se desarrolle segura, digna y libre.

El Poder Ejecutivo abriga la convicción de que vuestra honorabilidad sancionará este proyecto. La democracia argentina, impulsada por este gobierno en el orden político, se ha de encauzar, desde el punto de vista social, en el mutualismo que significa no sólo la existencia, previsión y ahorro, sino también unión nacional y fraternidad humana.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

ROQUE SÁENZ PEÑA.
Carlos Ibarguren.

PROYECTO DE LA LEY ORGANICA SOBRE LAS SOCIEDADES DE SOCORROS MUTUOS

TITULO PRIMERO

Disposiciones comunes a todas las sociedades

Artículo 1º—Las sociedades de socorros mutuos son asociaciones de previsión que se proponen obtener alguna o la totalidad de los fines siguientes:

- 1º Asegurar a sus miembros participantes y a sus familias socorros que comprenden: seguro para el caso de enfermedad, cuidados de previsión, curas de reposo y manutención de enfermos;
- 2º Crear por medio de una cotización especial una caja de socorro familiar para procurar subsidios temporarios a los ascendientes, a las viudas o a los huérfanos de los miembros participantes que fallezcan, así como también, para gastos funerarios;
- 3º Constituir pensiones para la vejez y la invalidez;
- 4º Constituir o contratar seguro sobre la vida;
- 5º Establecer servicios profesionales y sociales a beneficio de sus miembros: agencias de colocaciones gratuitas, cursos profesionales, institutos de enseñanzas, círculos, bibliotecas.

Art. 2º—No serán consideradas como sociedades de socorros mutuos, ni autorizadas para llevar este nombre las asociaciones que, organizadas bajo un título cualquiera para realizar todos o parte de los servicios previstos en el artículo precedente, constituyan en provecho de tal o cual categoría de sus miembros y con detrimento de otros, ventajas particulares.

Las sociedades de socorros mutuos deben ofrecer a todos sus miembros participantes los mismos beneficios, sin otra distinción que la que resulte de las cotizaciones suministradas y de los riesgos corridos.

Art. 3º—Las sociedades de socorros mutuos pueden ser compuestas por miembros participantes y por miembros honorarios. Los miembros honorarios pagarán la cotización fijada sin tener derecho a recibir los beneficios correspondientes a los miembros participantes, pero los estatutos pueden contener disposiciones especiales para facilitar su admisión a título de miembros participantes en caso de reveses de fortuna.

Las mujeres casadas pueden formar parte de estas sociedades, sin venia de sus maridos, y los menores adultos sin autorización de sus representantes legales.

El gobierno de estas sociedades será ejercido por un directorio cuya composición, número de directores y atribuciones, serán determinadas por los estatutos. El directorio deberá ser elegido mediante escrutinio secreto por los miembros participantes y honorarios de la sociedad.

Art. 4º—Las sociedades de socorros mutuos gozarán de personería jurídica que les será acordada por el Poder Ejecutivo nacional o provincial, en su caso, debiendo depositar, además de los recaudos exigidos por las disposiciones reglamentarias vigentes, en la inspección general de sociedades de socorros mutuos, si se trata de asociaciones constituidas en la Capital Federal y en los territorios nacionales, o en el gobierno de la provincia si el domicilio de ella se encuentra en la jurisdicción provincial, ejemplares dobles de los estatutos y de las listas de nombres y domicilios de las personas encargadas de la administración y de la dirección de la sociedad y de los afiliados.

Art. 5º—Los estatutos determinarán:

- a) El domicilio social, que no podrá constituirse fuera del territorio argentino;
- b) Las condiciones y modo de admisión y exclusión de los miembros participantes y honorarios;
- c) La composición del directorio, modo de elección de sus miembros, naturaleza y dirección de sus poderes, condiciones del voto de la asamblea general y derecho de los socios a hacerse representar en ella;
- d) Las obligaciones y derechos de los miembros participantes;
- e) El monto y el empleo de las cotizaciones, y los modos de colocar y de retirar los fondos;
- f) Las condiciones de la disolución y las bases de la liquidación eventual de la sociedad;
- g) La organización de las pensiones y de los seguros personales y la fijación de su proporcionalidad y del monto del que se empezará a gozar de ello.

Art. 6º—Las contestaciones sobre la validez de las operaciones electorales realizadas en la sociedad serán resueltas por la inspección general de las sociedades de socorros mutuos o por los gobiernos de provincia, según la jurisdicción que corresponda, en un plazo de quince días desde la fecha de la elección.

Art. 7º—Todas las actuaciones administrativas o judiciales en que intervinan las sociedades de socorros mutuos, están exentas del pago de sellos y de derechos de inscripción.

Las sociedades de socorros mutuos podrán, conservando cada una su autonomía, constituir uniones locales o una federación nacional que tenga por objeto realizar los siguientes propósitos:

- 1º La continuación de los beneficios sociales a los miembros participantes que cambien de residencia;
- 2º La organización de servicios especiales o superiores de mutualidad comunes a varias sociedades;
- 3º Servicios para el caso de enfermedad, seguros para largas dolencias, cuidados para la invalidez, dispensarios, sanatorios clínicos y farmacias especiales;
- 4º Servicio de pensiones y seguros personales de vida;
- 5º Mutualidad materna, escolar, colonias de vacaciones;
- 6º Servicios sociales y profesionales, agencias gratuitas de colocaciones, cursos, bibliotecas y otros semejantes.

Art. 9º.—Las infracciones a la presente ley, violaciones de los estatutos o fraudes, desacatos o irregularidades cometidas por el directorio serán castigadas con una multa de 50 a 1.000 pesos impuesta a cada uno de los directores y administradores de la sociedad, quienes responderán solidariamente, sin perjuicio de las acciones criminales que correspondieren.

Si una sociedad viola el fin de socorro mutuo para que fué constituida, será apercibida por la inspección general o el gobierno de provincia, según la jurisdicción que corresponda, y si persiste en no conformarse a las disposiciones de la presente ley o las prescripciones de sus estatutos, se le retirará la personería jurídica y su disolución será demandada ante los jueces civiles del lugar de su domicilio, por intermedio de los agentes fiscales. La sentencia judicial será apelable ante el tribunal superior conforme a las reglas del procedimiento ordinario.

Art. 10. — La disolución voluntaria de una sociedad de socorros mutuos sólo puede ser pronunciada en la asamblea general convocada al efecto por una votación que reúna a la vez los dos tercios de los miembros presentes y la mayoría de los miembros inscriptos participantes y honorarios. En caso de disolución por sentencia judicial, el tribunal designará un administrador especial encargado de proceder a la liquidación de conformidad con los estatutos.

Art. 11. — Los socorros, pensiones, seguros y, en general, toda suma o crédito de los miembros participantes contra las sociedades de socorros mutuos, son intransferibles e inembargables hasta la concurrencia de 600 pesos anuales para las rentas y de 6.000 pesos para los capitales asegurados.

Art. 12. — Las sociedades de socorros mutuos se dividen en dos categorías:

Primera: Sociedades libres que a condición de conformarse con las disposiciones de los artículos anteriores y dentro del límite de los servicios que ellos prevén pueden libremente colocar sus fondos.

Segunda: Sociedades subvencionadas, que gozan de beneficios especiales y que están sometidas al régimen legislativo en el título II de esta ley.

TÍTULO II

De las sociedades subvencionadas

Art. 13. — Las sociedades de socorros mutuos y las uniones y federaciones a que se refiere el artículo 7º, pueden ser consideradas sociedades subvencionadas bajo las condiciones siguientes:

- 1ª Que sus recursos sean proporcionados a sus gastos y a las obligaciones contraídas;
- 2ª Que los fondos sociales sean colocados de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 14. — La sociedad o federación que quiera acogerse a los beneficios del subsidio nacional, deberá presentarse al Ministerio de Justicia y previas las condiciones requeridas en el artículo anterior y estudio de su organización y situación financiera, podrá ser reconocida como sociedad subvencionada.

Art. 15. — Las sociedades de socorros mutuos acogidas a la subvención y sus bienes, están libres de todo impuesto nacional, provincial y municipal.

Art. 16. — Las sociedades subvencionadas sólo podrán colocar sus fondos en bienes inmuebles hasta las tres cuartas partes del haber social.

Los fondos sociales serán depositados en las cajas de ahorro que el Poder Ejecutivo designe o en el Banco de la Nación, el que deberá pagar un interés mínimo que el Poder Ejecutivo establezca, cualquiera que sea la naturaleza de la cuenta del depósito, o en títulos nacionales o en valores garantidos por el Estado.

Art. 17. — El fondo de pensiones de las sociedades de socorros mutuos subvencionadas se formará de cotizaciones especiales y será materia de una cuenta particular cuyo estado deberá ser sometido anualmente a la asamblea general.

Art. 18. — En caso de cambio de sociedad, el miembro participante no podrá exigir la liquidación de su cuenta personal en la caja de pensiones de retiros, sino en los casos previstos por los estatutos y de conformidad con lo dispuesto en ellos.

Art. 19. — Las subvenciones se acordarán anualmente a las sociedades de socorros mutuos en la siguiente proporción:

Por servicio de enfermedad, un peso al año por miembro participante y, además, los siguientes suplementos: cincuenta centavos anuales por miembro participante si la sociedad tiene también servicio de seguro contra largas enfermedades cuya duración exceda de seis meses; cincuenta centavos anuales por miembro participante si cuenta con una caja de socorro familiar con cotización especial. Para el servicio de pensiones de retiro y de seguro por muerte, el Estado contribuirá con la tercera parte de la cotización especial que pague cada miembro participante si esta cotización no excede de doce pesos anuales, y con la cuarta parte si ella es mayor de doce pesos. En ningún caso el subsidio por este concepto excederá de seis pesos al año por socio.

Cada uno de estos subsidios se aplicará exclusivamente a la caja del servicio que se subvenciona.

La subvención de una sociedad no podrá sobrepasar de la suma de veinticuatro mil pesos anuales.

El presupuesto nacional proveerá anualmente los fondos necesarios para el pago de estas subvenciones.

Art. 20. — Las sociedades de socorros mutuos que acordaren a todos o algunos de sus miembros indemnizaciones medias o superiores a cinco pesos por día en caso de asistencia temporaria o pensiones que excedan a seiscientos pesos por año, o capitales en caso de seguros mayores de seis mil pesos, no participan de las subvenciones del Estado, ni de las exenciones de impuestos acordados en el artículo 15, ni podrán acogerse bajo ningún concepto al régimen de las sociedades subvencionadas.

Los afiliados que se asociaren en varias sociedades para obtener indemnizaciones, pensiones o capitales mayores que los expresados en este artículo, serán excluidos de las sociedades subvencionadas de socorros mutuos de que forman parte, bajo pena de perder la sociedad su carácter de subvencionada, sin perjuicio de aplicarse las sanciones del artículo 22, en caso de fraude si lo hubiere.

Art. 21. — La gestión financiera de las sociedades de socorros mutuos subvencionadas, estarán bajo la constante inspección del Ministerio de Justicia y se realizará por intermedio de la inspección general de las sociedades de socorros mutuos, la que estará facultada para investigar en los libros e intervenir en el funcionamiento de las asociaciones. Las funciones de la inspección serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 22. — En caso de inejecución de los estatutos, violación de la presente ley, fraude, desacatos o irregularidades cometidas por la sociedad el Poder Ejecutivo retirará la subvención, quitará la personería jurídica y podrán ser aplicadas, además las sanciones previstas en el artículo 8º, sin perjuicio de la responsabilidad criminal de los directores, si la hubiere.

Art. 23. — Créase un consejo superior de sociedades de socorros mutuos, presido por el ministro de Justicia y compuesto por: el inspector general de las sociedades de socorros mutuos por el presidente del Departamento Nacional del Trabajo, por un delegado del Ministerio de Hacienda, por un delegado del Ministerio de Agricultura, por un técnico actuario designado por el Poder Ejecutivo, por el presidente del Museo Social Argentino y por cinco delegados representantes de las sociedades de socorros mutuos subvencionadas, los cuales serán elegidos de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

El consejo superior será convocado por lo menos una vez al año, por el Ministerio de Justicia. Estudiará las cuestiones que el ministerio le someta y dictaminará en las disposiciones reglamentarias que conciernen al funcionamiento de las sociedades.

Cinco miembros del consejo designados por el Poder Ejecutivo, de los cuales dos de ellos deben ser representantes de las sociedades, constituirán una sección consultiva permanente para los asuntos que le sean sometidos a estudio por el ministerio o por el consejo.

TITULO III

Disposiciones transitorias

Art. 24. — Las sociedades que actualmente funcionen con el nombre de socorros mutuos deberán, dentro del término de un año, someterse al régimen de la presente ley, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, no podrán seguir llamándose de socorros mutuos.

Art. 25. — El Poder Ejecutivo organizará las funciones de la inspección general de las sociedades de socorros mutuos y su personal, debiendo ser sufragados de rentas generales los gastos que requieren la aplicación de esta ley, hasta tanto sean previstos en el presupuesto nacional.

Art. 26. — Comuníquese, etcétera.

Carlos Ibarguren.

(El proyecto que antecede fué destinado a la Comisión de Legislación, no habiendo sido despachado por la misma.)

PROYECTO DE LEY DE MUTUALIDADES Y SEGUROS POPULARES

Presentado el 22 de septiembre de 1919 a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Autores: Diputados nacionales, doctores: Augusto Bunge. — Antonio de Tomaso. — Juan B. Justo. — Mario Bravo. — Enrique Dickmann. — Nicolás Repetto.

SU TEXTO

CAPÍTULO I

De los seguros populares

Definiciones

Artículo 1º — A los efectos de la presente ley, se entiende por *seguro popular* toda forma de previsión de los riesgos de enfermedad, maternidad, desocupación, invalidez, vejez, defunción y orfandad, practicada mediante cotizaciones periódicas de los aspirantes a los respectivos beneficios, sea con el nombre de seguro, socorro, asistencia, auxilio o cualquier otro, y sea dicha asistencia fin principal o accesorio, siempre que el valor y el costo de los seguros no excedan de las siguientes cantidades, calculadas en pesos oro sellado:

- a) La cotización individual, de cincuenta pesos al año;
- b) El subsidio por enfermedad, maternidad o desocupación, de dos pesos diarios;
- c) Las pensiones, de trescientos pesos anuales;
- d) Las pólizas de seguro de vida, de tres mil pesos en dinero contante, o estén representadas por el derecho a propiedad definitiva de una casa adquirida en mensualidades y de un valor total de no más de cuatro mil pesos, amortizada totalmente con la defunción del asegurado.

Art. 2º — Las personas y asociaciones que se propongan alguna forma de previsión por mayores sumas, quedan sin excepción sometidas a los capítulos III y VI del Código de Comercio en todas sus partes, y a las otras leyes referentes a compañías y a cooperativas de seguros, de acuerdo con su forma social.

Art. 3º — Las personas y asociaciones que se propongan el seguro popular deberán constituirse y registrarse como una u otra de las siguientes entidades:

- Como mutualidades registradas;
- Como cajas de empresa;
- Como empresas de asistencia médica;
- Como compañías de seguros populares.

Las entidades de seguro popular que emitan acciones o bonos o cualesquiera otros títulos que den derecho a una utilidad para sus adquirentes, no podrán

en caso alguno, ser consideradas mutualidades, excepto cuando se trate de cooperativas que instituyan una sección mutualista autónoma, sin emisión de acciones u otros títulos para dicho efecto.

Art. 4º—Se llamarán a los efectos de esta ley: *asegurados*, todas las personas que coticen para determinado seguro en cualquier entidad de seguro popular;

Socios, los que coticen en una mutualidad o en una caja de empresa.

Art. 5º—Toda entidad de seguro popular puede entrar en funciones sin más requisito que el de haberse constituido en conformidad con esta ley y haber recabado su registro, siempre que el total de sus socios o asegurados no baje de un mil en la Capital Federal, de doscientos en las ciudades de más de cincuenta mil habitantes, y de cien en las poblaciones menores, con la reserva del artículo 18.

Las que se constituyan como secciones locales de una entidad ya aprobada, no tienen mínimo de socios y no necesitan más requisito que el reconocimiento por dicha entidad, a no ser que deseen gozar de personería propia.

Art. 6º—Las peticiones de registro deberán ser presentadas ante la autoridad de inspección. Ella es en la Capital Federal la dirección de la mutualidad; en las provincias la respectiva oficina del trabajo, o la que se instituya de acuerdo con el artículo 87 de esta ley, y en los territorios nacionales la que determine la reglamentación, como agente local de la dirección de la mutualidad.

La autoridad de inspección deberá otorgar un recibo en forma de los documentos entregados, en el momento mismo de su entrega, y firmar y sellar un ejemplar de cada documento, que quedará en poder de la respectiva entidad. Si esto fuera denegado, será comprobante equivalente un acta ante escribano o ante testigos calificados.

Art. 7º—La petición deberá acompañarse de los siguientes documentos en duplicado:

- a) Nombre, sede y fines de la entidad y radio de acción;
- b) Actas de la asamblea constitutiva, de la asamblea en que se aprobaron los estatutos y en que se eligió el directorio o comisión;
- c) Nómina del directorio o comisión;
- d) Estadística de los socios, clasificados por su edad, sexo, estado, nacionalidad y profesión;
- e) Copia de los estatutos sociales y reglamentos internos;
- f) Bases matemáticas de los seguros y otras condiciones que garantizan las prestaciones que se ofrecen.

Art. 8º — Los estatutos estarán redactados en castellano, pero si la mayoría de los socios o asegurados perteneciera a determinada nacionalidad extranjera, lo estarán paralelamente en el respectivo idioma.

Los estatutos deberán expresar con precisión y claridad la sede, el nombre y el radio de acción de la entidad, los fines de su institución, las diferentes prestaciones, con los requisitos para tener derecho a ellas, y deberán hacer constar expresamente:

- a) Las condiciones de ingreso y eliminación de los socios o de los asegurados y las cuotas de los mismos, en escala proporcional al valor de las prestaciones;
- b) Las bases de constitución y reglas de convocatoria y de procedimientos de las asambleas;
- c) La forma de elección del directorio o comisión;
- d) Las atribuciones y deberes de los administradores, de los socios o asegurados, de los accionistas si los hubiere y del personal médico y administrativo;
- e) El derecho expreso de los asegurados de demandar a la entidad ante la justicia por el cumplimiento de las obligaciones contraídas para con ellos, y los demás derechos que les acuerda esta ley, con la reserva del artículo 60;

f) La forma de capitalización de las reservas y de administración de las utilidades;

g) La forma y condiciones de disolución.

Art. 9º — Si no hubiera lugar a observaciones, la autoridad de inspección deberá expedirse dentro de los 30 días de recibida la petición; y si hubiere lugar a ellas, las observaciones deberán ser comunicadas dentro de quince días, y el pronunciamiento definitivo tendrá igual plazo después de recibida la respuesta de la entidad observada.

Si la autoridad de inspección no comunicara su resolución en dicho plazo mínimo, la respectiva entidad se tendrá por aprobada de hecho, y deberá comunicarlo dentro de treinta días a la autoridad de inspección, a los fines de su registro definitivo como entidad aprobada de hecho.

Art. 10. — Las resoluciones de la autoridad de inspección son apelables dentro del plazo de 30 días ante la justicia civil local, o ante el Poder Ejecutivo de la Nación o el provincial que corresponda, a elección del interesado, y estos se pronunciarán definitivamente dentro del plazo de dos meses.

A falta de pronunciamiento dentro de este plazo, se tendrá como aprobada a la entidad.

Art. 11. — Acredita la personería jurídica de una entidad de seguro popular el certificado de su aprobación por la autoridad de inspección o el fallo reconociéndola, o bien el recibo de su solicitud y la existencia de los documentos referendados o el acta equivalente, y la constancia de no haberse adoptado resolución en su respecto dentro de los plazos fijados por esta ley.

Art. 12. — No puede ser denegada o retirada la personería jurídica a una entidad de seguro popular constituida y administrada en un todo de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Es nula la aprobación de una entidad cuyos estatutos o reglamentos contengan disposiciones contrarias a las de esta ley o a los reglamentos válidos dictados en aplicación de la misma.

Cualquier interesado puede entablar demanda ante la justicia civil en virtud de estas causas de nulidad.

Seguros

Art. 13. — Las entidades de seguro popular que practiquen varias formas de seguro, deberán especificar el monto de la cotización especial, o la parte de la cotización global, requerida por cada una de ellas, y llevar contabilidad separada de las entradas, gastos y reservas de cada fondo, bajo los siguientes rubros:

- a) *Seguro de enfermedad*: Asistencia médica y farmacéutica general o especial por tiempo limitado, con o sin subsidios por incapacidad, defunción y maternidad, o dichos subsidios solamente, y con o sin asistencia médica por accidentes del trabajo, durante los primeros seis días de ocurridos;
- b) *Seguro de maternidad*: Subsidio único o periódico por parto, con o sin derecho a asistencia médica en el puerperio;
- c) *Seguro de invalidez*: Pensiones por enfermedades de larga duración, con o sin derecho a asistencia médica y farmacéutica;
- d) *Seguro de vida*: Pago a cualesquiera beneficiarios de un capital determinado según las matemáticas de dicho seguro;
- e) *Seguro de viudas y huérfanos*: Pago a éstos de un capital o de una pensión;
- f) *Seguro de desocupación*: Subsidio diario durante un tiempo máximo proporcional al número de cotizaciones acreditadas al efecto; solo admisible bajo la condición de que el asegurador sea una mutualidad gremial o sociedad gremial, y disponga de medios propios o esté en relación permanente con instituciones adecuadas para la busca de trabajo en las profesiones que se aseguren.

Art. 14. — Las prestaciones del seguro de enfermedad deberán acordarse por un tiempo máximo que se especificará para cada prestación y será uniforme para todas las enfermedades que dan derecho a ellas.

El tiempo máximo de asistencia médica o pecuniaria comprende el total de la asistencia, continua o discontinua, por una misma enfermedad o por varias, de que se haya gozado en un período de doce meses, no pudiendo rehusarse la asistencia dentro de dicho plazo por haberse hecho crónica la enfermedad.

Completado un período de doce meses, el derecho a asistencia revive por el mismo tiempo máximo.

Art. 15. — Podrá negarse por los estatutos el derecho a subsidio de incapacidad por determinadas dolencias, siempre que se especifiquen sus nombres científicos, o se trate de dolencias causadas por el alcoholismo u otra intoxicación voluntaria habitual, o de heridas en riña motivada por el paciente.

Art. 16. — No podrá negarse a asegurado alguno el derecho a una prestación comprendida en el o los seguros a que contribuya, por actos de conducta no especificados como causales de pérdida de dicho derecho en los estatutos modelo de la Dirección de la Mutualidad.

No podrá eliminarse por causa de mala salud a un asegurado que abone regularmente sus cotizaciones.

Art. 17. — Los seguros deberán estar constituidos sobre bases matemáticas adecuadas, de acuerdo con las tasas mínimas de cotización, proporcionales al valor de las prestaciones, que fije la autoridad de inspección para cada uno, y con el monto de reservas que ella determine.

Los servicios de asistencia médica y farmacéutica deberán ser organizados y administrados en condiciones satisfactorias a juicio de la autoridad de inspección.

Art. 18. — La reglamentación especificará el número mínimo de asegurados requerido para poder practicar los seguros de invalidez, ancianidad, de vida, de viudas y huérfanas y por desocupación, el cual no podrá ser para ninguno de ellos inferior a cinco mil.

Reservas

Art. 19. — Las reservas matemáticas, así como las empíricas que esta ley autoriza en casos especiales, no figurarán en el activo social, sino en su débito, y no podrán movilizarse en todo o en parte sin autorización especial de la autoridad de inspección, y únicamente para mejorar su colocación o cubrir los respectivos riesgos.

Es defraudación la distracción de los fondos o reservas para otros fines que los respectivos seguros.

Art. 20. — La reserva del seguro de enfermedad con subsidios no podrá ser inferior al quintuplo de los gastos anuales correspondientes al mismo, excepto cuando esta ley autoriza un monto menor, debiendo destinarse a ella, hasta constituirle, al menos, el veinte por ciento de las respectivas entradas.

Art. 21. — Una parte de las reservas de los seguros de enfermedad y de maternidad, equivalente a los riesgos de un año, deberá colocarse en caja de ahorros, o en otras formas que permitan su fácil extracción en caso necesario, pudiendo el resto ser utilizado en la casa social, o en usuras pupilares.

Las reservas de los otros seguros serán capitalizadas en usuras pupilares, o en obras de utilidad para los socios o asegurados que ofrezcan suficientes garantías a juicio de la autoridad de inspección, no pudiendo capitalizarse en otros inmuebles que la casa social más del cincuenta por ciento.

Art. 22. — Las entidades de seguro popular no podrán contraer deudas hipotecarias para la construcción de inmuebles de renta.

Sólo podrán contraerlas para la construcción o adquisición de inmuebles exclusivamente destinados en su totalidad a los servicios sociales.

Administración

Art. 23. — Toda entidad de seguro popular deberá entregar gratuitamente a sus asegurados, en el momento de inscribirse, un ejemplar de los estatutos y del

reglamento, precedidos por el extracto de esta ley que disponga la autoridad de inspección, y una libreta o tarjeta de cotización cuyo modelo será aprobado por ella, en la que constarán los datos de identidad del asegurado, su antigüedad como tal, y al menos las cotizaciones del año.

Art. 24. — Toda entidad de seguro popular celebrará asamblea ordinaria en primera citación del 1º al 30 de abril de cada año, pudiendo la reglamentación autorizar otra fecha para entidades de índole especial.

Las citaciones se harán por circular o en el periódico social con no menos de quince días de anticipación, y se publicarán gratuitamente en el Boletín Oficial.

En las asambleas solo podrán tratarse los asuntos especificados en la orden del día.

La orden del día será redactada por la comisión, y deberá incluirse en ella todo asunto propuesto por los síndicos o por la autoridad de inspección, o por el número de socios o de accionistas que fijen los estatutos, el cual no podrá exceder del veinte por ciento del total, ni de cien socios.

Se celebrarán asambleas extraordinarias, con ocho días de aviso, cada vez que lo resuelva el directorio o lo reclamen los síndicos o la autoridad de inspección.

Art. 25. — Antes del 1º de marzo de cada año, toda entidad de seguro popular presentará a la autoridad de inspección, en la forma que ella prescriba de acuerdo con esta ley, los balances generales y técnicos y una información sumaria de la gestión realizada durante el año inmediato anterior.

Art. 26. — El balance deberá especificar los diferentes rubros de entradas y salidas y el número y clase de los asegurados, mes a mes y en total, y en promedio mensual del año.

Entre los gastos deberán llevarse por separado los de administración, de servicio médico, de medicaciones, de hospitalización general y especial, y por diversos subsidios, bajo cada uno de los rubros de seguro a que correspondan.

Art. 27. — Un ejemplar claramente impreso o caligrafiado del último balance deberá ser exhibido durante el período siguiente en sitio conspicuo del local de la entidad más frecuentado por los asegurados.

Salvo que la autoridad de inspección autorice expresamente su omisión por exceder el gasto necesario de 1 % de las entradas del año correspondiente, deberá enviarse a cada socio o asegurado un ejemplar claramente impreso del balance o memoria a que se refiere el artículo 25.

Art. 28. — Los subsidios, pensiones, y en general todo crédito de los asegurados contra la entidad por beneficios establecidos en los estatutos, son intransferibles y gozan de privilegio sobre todo otro crédito.

Disolución

Art. 29. — Hay lugar a disolución de una entidad de seguro popular cuando se compruebe alguna de las siguientes causas de inhabilidad:

- No estar constituida o administrada de acuerdo con los estatutos aprobados, o no estar registrada en virtud de esta ley;
- Si fuere una empresa de asistencia médica o compañía de seguro popular, por haberse comprobado defraudaciones en sus reservas o graves defraudaciones en otros fondos, o reiteradas infracciones de esta ley;
- Por haber descendido durante más de un año el número de socios o asegurados por debajo del mínimo legal;
- Por encontrarse en la imposibilidad material de satisfacer sus obligaciones;
- Por haber resuelto la disolución una mayoría absoluta de los socios o de los accionistas, en asamblea convocada especialmente a dicho efecto.

Art. 30. — En los casos de los incisos a) a d), procede la disolución cuando la hubiere resuelto un juez competente a solicitud de algún asegurado mayor de edad o accionista o de la autoridad de aplicación.

Actuará como liquidador el que designe el juez, o el que designe la asamblea en el caso del inciso e), con intervención de la autoridad de inspección.

Art. 31.—Las reservas correspondientes a los seguros que hubiere practicado una entidad de seguro popular en liquidación, son propiedad de los respectivos asegurados, y no podrán entrar en la masa común.

Ellas serán distribuidas entre dichos socios asegurados en la proporción que corresponda a cada uno, según su edad y su antigüedad, excepto las correspondientes a los seguros de enfermedad, maternidad o invalidez, las cuales podrán ser prorrateadas entre las personas con derecho a sus prestaciones, uniformemente o en proporción a sus categorías de cotización si las hubiera diferentes, si la estadística llevada no permitiera hacerlo proporcionalmente también a su edad y antigüedad.

Si fuera posible la transferencia de las reservas a una mutualidad mediante la incorporación a ella de los asegurados en la entidad disuelta, sólo tendrán derecho a la entrega en persona de las partes de reserva que les correspondan, los asegurados que no pudieran incorporarse.

CAPÍTULO II

De las mutualidades

Definición

Art. 32.—Son *Mutualidades*, con exclusivo derecho a atribuirse esta calificación y funciones de socorro mutuo, las asociaciones cuyo fin principal o accesorio es alguna forma de seguro popular:

- Cuyo directorio o comisión administrativa sea un cuerpo periódicamente amovible, elegido por los socios activos en asambleas o comicios genuinos y libres;
- Cuyos capitales, utilidades y servicios beneficien exclusivamente a los socios asegurados;
- Que reconozcan iguales derechos a todos los socios, dentro de las categorías que autoriza esta ley.

Art. 33.—No podrán considerarse mutualidades, ni atribuirse funciones de socorro mutuo, aunque no sean empresas comerciales, las entidades de seguro popular en cuyo directorio o comisión se admita uno o más miembros natos, o que no hayan sido propuestos o elegidos directamente por los socios que formulan la asamblea, ni aquellas que reconozcan autoridades que no hayan sido elegidas directamente por los socios que formen la asamblea ni sean socios.

De los socios

Art. 34.—Los socios activos forman la asamblea o eligen directamente a los delegados que forman la asamblea. Compete a la asamblea:

- La elección de los miembros del directorio o comisión y de los síndicos;
- La renovación de cualquiera de ellos;
- La sanción de los estatutos y reglamentos sociales;
- La aprobación o rechazo de los balances y memorias;
- La eliminación de socios, si ella no hubiera sido expresamente aprobada por la autoridad de inspección o la justicia;
- Cualesquiera otras funciones que se reserve en los estatutos.

Art. 35.—Gozan de todos los derechos de socios activos los mayores de 18 años de ambos sexos que satisfagan las condiciones de admisión de los estatutos y estén al corriente en sus cotizaciones de acuerdo con ellos.

No podrán ser limitadas en sus derechos como socios activos las mujeres mayores de 18 años que ejerzan alguna actividad profesional, satisfagan las demás condiciones exigidas por los estatutos para la admisión de socios varones y abonen las cotizaciones que les correspondan.

Art. 36.—Todo socio activo mayor de edad y que sepa leer y escribir correctamente en castellano es elegible para cualquier cargo representativo.

Los cargos representativos no pueden ser por períodos de más de tres años, pero quienes los desempeñan son reelegibles.

Art. 37.—Pueden admitirse como *socios participantes* los menores de 18 años, y las esposas e hijas mayores de los socios activos que no ejerzan actividad profesional.

Los socios participantes no son electores ni elegibles, pero pueden concurrir sin voz ni voto a las asambleas, y se pueden instituir seguros especiales para ellos.

Art. 38.—No es necesario el consentimiento del esposo ni del padre o tutor para ser socio de una mutualidad registrada, ni puede impedirlo su oposición expresa, a no ser que ella se funde en el hecho de ser el oponente socio de otra mutualidad registrada y reclamar la inscripción del menor en la misma.

Art. 39.—Puede admitirse como socios honorarios, con voz y voto en las asambleas, a las personas que contribuyan con la cotización total más elevada que fijen los estatutos sociales y renuncien a los beneficios correspondientes.

Los socios honorarios son elegibles para los cargos representativos, pero no podrá haber entre los miembros del directorio ni entre los síndicos más de una tercera parte de esta categoría.

Art. 40.—Los títulos de otro orden que se acuerden a determinados socios no podrán conferir derechos especiales de ningún género.

Art. 41.—Los socios sólo son responsables de la cotización correspondiente al o los seguros que contraigan, pero los estatutos pueden responsabilizar a los socios activos y honorarios por determinadas contribuciones extraordinarias para salvar déficit eventuales.

De los administradores

Art. 42.—Las mutualidades serán representadas y administradas por un directorio o comisión elegido en votación secreta por mayoría absoluta de los votos emitidos, o con representación proporcional por cuociente.

Tres síndicos elegidos por mayoría absoluta participarán en la administración, con las facultades y deberes que les confiere el Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Los administradores son revocables en cualquier momento, por votación secreta y mayoría absoluta de los votos emitidos en asamblea con quórum normal, a la que se procederá si lo pidiera una tercera parte de los socios presentes o una mayoría absoluta de sus colegas.

Art. 43.—Los administradores son solidariamente responsables en sus personas y bienes, de los fondos sociales y de la gestión administrativa, excepto cuando formularan protesta constante en acta; y en caso de que el hecho protestado fuera infracción de esta ley o delito, si lo denunciarian ante la autoridad de inspección.

Asambleas

Art. 44.—El quórum en las asambleas de primera convocatoria no podrá ser inferior a las siguientes proporciones del total de socios activos, según su número:

- Hasta un mil, el 20 por ciento;
- Hasta tres mil, el 15 por ciento;
- Más de tres mil, el 10 por ciento.

Las asambleas de segunda convocatoria son válidas con cualquier número después de una hora de la citación, siempre que ésta haya sido hecha con las formalidades legales.

Art. 45.—Las mutualidades con más de 2.000 socios activos pueden disponer en sus estatutos el reemplazo de la asamblea de socios activos por una asamblea de delegados, en un total no menor de 200, y de no más de 1 por cada 10 socios, si ese total fuera mayor.

Los delegados serán elegidos por votación secreta en asambleas o comicios seccionales, por simple mayoría o por cuociente.

Art. 46.—Las mutualidades con más de 5.000 socios activos que no instituyan asamblea de delegados, deberán celebrar asambleas seccionales, para no más de 2.000 socios activos cada una. Las asambleas seccionales serán convocadas en el mismo día y hora, con una orden del día uniforme, y los resultados de las votaciones en cada una serán sumados como si todas ellas constituyeran una sola asamblea.

Los estatutos podrán disponer la representación propia de cada asamblea seccional en el directorio o comisión, en proporción al número de socios activos del radio de cada sección.

Administración

Art. 47.—Las cotizaciones para los diferentes seguros que se proponga una mutualidad, podrán ser obligatorias uniformemente para todos los socios activos, o ser obligatorias únicamente las para los seguros de enfermedad y maternidad.

Art. 48.—Las cotizaciones para los seguros de enfermedad y maternidad pueden ser calculadas empíricamente, de acuerdo con las tasas mínimas que fije la autoridad de inspección, en forma de cubrir con ellas el costo anual de las respectivas prestaciones, los gastos de administración y los aportes necesarios para constituir la reserva empírica, teniendo en cuenta las otras entradas permanentes que cuente la mutualidad para dichos seguros.

Art. 49.—Los gastos de administración, incluso los de local, percepción de cotizaciones, impresos y varios, no podrán exceder en caso alguno del 20 % del total del gasto.

Art. 50.—Si las reservas acumuladas excedieran del duplo del costo anual del seguro de maternidad o de un seguro de enfermedad limitado a la asistencia médica y farmacéutica y a subsidios durante no más de tres meses, o excedieran del triple del costo anual de un seguro de enfermedad con subsidios por incapacidad durante más de tres meses, con o sin subsidios por defunción, podrá aumentarse el valor de las respectivas prestaciones, o reducirse en proporción equitativa el monto de las cotizaciones, previa comunicación a la autoridad de inspección, con las pruebas del caso.

Accidentes del trabajo

Art. 51.—Las mutualidades que practiquen el seguro de enfermedad, podrán combinar con éste la asistencia médica y la indemnización de la mitad del salario, por accidentes del trabajo cuyas consecuencias duren más de seis días, siempre que su costo no sea incluido en el del seguro de enfermedad, ni contribuyan a él directa ni indirectamente los socios con derecho legal a indemnización por accidentes del trabajo.

A tal efecto:

- 1º Podrán celebrar contratos con los empleadores de las personas con derecho legal a dichos beneficios, o con las compañías de seguro contra accidentes en las cuales dichas personas hubieran sido aseguradas de acuerdo con la ley respectiva, a quienes subrogarán en las obligaciones contraídas;
- 2º Tendrán acción contra el empleador o la compañía de seguros responsable de los accidentes del trabajo que asistan e indemnicen, hasta concurrencia del valor por asistencia médica y por indemnización a que tuviera derecho legal el socio asistido, por el tiempo de asistencia, substituyendo a éste en dicho derecho, dentro de la tarifa que establezca la reglamentación.

Fusión y federación

Art. 52.—Dos o más mutualidades de una misma localidad pueden fusionarse entre ellas asumiendo en común el activo y el pasivo de cada una, sin más requisito que la resolución de las respectivas asambleas y la sanción por ellas de los nuevos estatutos sociales, siempre que el quórum sea de primera convocatoria, o que la fusión resuelta en asamblea de segunda convocatoria fuera aceptada, en votación general por correo, por una mayoría de votos equivalente a la mayoría del quórum de primera convocatoria.

Art. 53.—Dos o más mutualidades de una misma o varias localidades, pueden celebrar entre ellas convenios de reciprocidad, constituir cajas comunes de reaseguro sobre bases matemáticas aprobadas por la autoridad de inspección, o federarse para administración en común de todas o parte de las prestaciones de cualquiera de los seguros populares, de acuerdo con las bases prescriptas en esta ley, o para mancomunar la estadística, la percepción de cotizaciones, la propaganda u otras iniciativas concordantes con sus fines legales.

Art. 54.—Las entidades federales tienen personería jurídica como mutualidades.

Sus estatutos deberán ser análogos a los de una mutualidad, excepto en los siguientes puntos:

- a) La asamblea puede estar representada por los miembros de los directorios o comisiones de las mutualidades asociadas, en cuyo caso, cada uno de ellos dispondrá de un número de votos igual al de socios activos de la mutualidad que represente, dividido por el de miembros de su directorio o comisión;
- b) La asamblea de cada una de las mutualidades asociadas puede ser asimilada a asamblea seccional de la entidad federal, de acuerdo con el artículo 46;
- c) Los estatutos federales pueden determinar que cada mutualidad asociada será responsable por la cotización correspondiente a todos sus socios con derecho a las prestaciones federales, o será intermediaria para el cobro de las cotizaciones de sus socios que se inscriban individualmente para ellas;
- d) Las mutualidades asociadas sólo podrán retirarse de la entidad federal con seis meses de aviso, y previo cumplimiento de todas las obligaciones que tuvieran pendientes con ella;
- e) El directorio de la entidad federal tiene facultades de síndico relativamente a las mutualidades asociadas, a los fines de la verificación y cobro de sus créditos con ellas; y los miembros de los directorios o comisiones de éstas pueden verificar con los mismos fines y facultades la contabilidad y los libros de la entidad federal.

Disolución

Art. 55.—Si una mutualidad diere lugar a disolución, la autoridad de inspección convocará a asamblea a dicho efecto, para comunicarle las causas de disolución y las medidas pertinentes.

Si en la asamblea un número de socios igual, al menos, al mínimo requerido por el artículo 5º, resuelve poner término a las causas de disolución y asumir el activo y el pasivo social, quedará la disolución en suspenso.

La disolución se hará efectiva sin más trámite, vencido el plazo de tres meses, si los socios desearan de mantener la mutualidad no hubieran puesto término en dicho plazo a las causas de disolución.

Privilegios

Art. 56.—Las mutualidades registradas quedan exentas de todo impuesto como sociedades o empresas; y gozarán de exención de todo impuesto nacional,

provincial o municipal, sus propiedades e instalaciones que se destinarán exclusivamente a sus servicios, o las partes de ellas con dicho destino.

En los procesos que entablaran por cuestiones emergentes de esta ley, así como en sus gestiones administrativas por igual causa, serán exentas de derecho de sello.

Art. 57.—Sus depósitos en caja de ahorros del Banco de la Nación Argentina gozarán de interés de 5 % anual a partir del día 1º y del 15 inmediatamente consecutivos a la fecha en que fueren efectuados, hasta iguales fechas inmediatamente anteriores a su retiro, y esto por sumas hasta \$ 50.000, para lo cual se anotará en las libretas el interés correspondiente a cada quincena, si la entidad depositaria lo solicitara.

Art. 58.—Los directores de escuelas nacionales primarias, secundarias, normales, y especiales facilitarán gratuitamente fuera de las horas de clase, a las mutualidades registradas de la localidad o del distrito, el uso de los locales más adecuados de que dispongan, tanto para la reunión de sus asambleas como para conferencias sobre higiene y mutualidad, pudiendo negarlo sólo en caso de que la mutualidad abuse de este privilegio para otros fines.

Art. 59.—Los hospitales dependientes del Estado y los de la municipalidad de Buenos Aires hospitalizarán a precio de costo, en calidad de pensionistas de menor categoría, a los socios de las mutualidades registradas que lo reclamen.

Art. 60.—Las mutualidades registradas pueden incorporar a sus estatutos disposiciones sometiendo a jurisdicción arbitral, en concordancia con el artículo 92 de esta ley, los litigios que ocurran entre ellas o entre los socios y los administradores.

CAPITULO III

De las cajas de empresa

Constitución

Art. 61.—Las administraciones públicas, los establecimientos comerciales e industriales y otras explotaciones que ocupen más de doscientas personas, pueden instituir para el seguro de enfermedad de sus empleados y obreros, con o sin otros seguros complementarios, mutualidades que se titularán *cajas de empresa*, bajo las condiciones prescriptas para el registro y el reconocimiento de la personería jurídica a las entidades de seguro popular y las de constitución y administración de las mutualidades, con las modificaciones de este capítulo.

Art. 62.—La empresa que se proponga instituir una caja de empresa lo comunicará a la autoridad de inspección, la que enviará un representante a una asamblea de los empleados y obreros, o de los delegados de las secciones locales en que esté organizada la empresa.

Oídas las opiniones, si fuera aceptada en principio la institución de la caja de empresa, se designará una comisión organizadora para los primeros trabajos y para redactar el proyecto de estatutos y reglamento, formada por dos representantes de la empresa y tres del personal, éstos elegidos por la asamblea en votación secreta de entre los candidatos que el mismo personal proponga.

Este proyecto será remitido por correo a todos los empleados y obreros de la empresa con una boleta y sobre, consultándolos sobre si están de acuerdo con el principio de la constitución de la caja de empresa, y si se pronunciara en favor del principio una mayoría absoluta de los votos válidos emitidos por correo, se convocará a asamblea general o a tantas asambleas seccionales como las reclamaran las circunstancias, para la discusión y sanción definitiva de los estatutos sociales, en una o más reuniones en sesión permanente.

El escrutinio de las votaciones será efectuado en todos estos casos por una comisión formada exclusivamente por los tres representantes del personal de la empresa y uno de la autoridad de inspección, los cuales deberán reservar los nombres de los votantes por correo.

Art. 63.—En las reclamaciones con motivo de las asambleas y votaciones para la constitución de una caja de empresa, entenderá en primera instancia la autoridad de inspección, y en segunda y última instancia el juez en lo civil de la localidad si la empresa fuera local, y el juez federal de su sede legal si ella abarcara una o más provincias.

Bases

Art. 64.—El mínimo de seguro de enfermedad de las cajas de empresa será el siguiente:

- a) Asistencia médicofarmacéutica ordinaria por cualesquiera enfermedades, hasta un tiempo total no menor de seis meses, instituida y administrada en condiciones adecuadas al carácter de la caja a juicio de la autoridad de aplicación;
- b) Subsidio por incapacidad pagadero semanalmente, por cualesquiera enfermedades involuntarias, y desde el quinto día, cuyo monto será durante los primeros tres meses de asistencia de no menos de medio peso oro diario y de la mitad del salario, clasificado en no menos de cinco categorías, con un máximo de dos pesos oro diarios, y de no menos de la mitad de estas sumas por otros tres meses;
- c) Subsidio de maternidad durante ocho semanas, igual al de incapacidad o dotación de maternidad de no menos de diez pesos oro por parto y un subsidio reducido de lactancia durante ocho semanas;
- d) Subsidio por defunción, no menor de cuarenta pesos oro, y escalonado según categorías de salario y seguro, pagadero a la esposa, hijos menores u otras personas dependientes.

Art. 65.—El tiempo de carencia para tener derecho a las prestaciones no excederá de:

- Tres meses para la asistencia médicofarmacéutica;
- Seis meses para los subsidios por incapacidad y por defunción;
- Diez meses para el seguro de maternidad.

Art. 66.—Sin perjuicio de las categorías de salarios y jornales y de beneficios correlativos que se establezcan, las cotizaciones para los seguros de enfermedad y de invalidez serán graduadas según la edad del socio al inscribirse, en tres clases al menos.

Art. 67.—Si la contribución de la empresa excediera del tercio del total de las cotizaciones, el excedente podrá ser destinado en todo o en parte a favorecer a los asegurados con más baja remuneración.

Art. 68.—Las cajas de empresa que aseguren asistencia médica e indemnización por accidentes del trabajo, deberán llevar contabilidad separada de estos beneficios, y no podrá exigirse contribución alguna por ellas a los asegurados, ni destinarse a ellas fracción alguna de la contribución de la empresa para el seguro de enfermedad, debiendo la empresa asumir por separado su costo íntegro.

Art. 69.—Las empresas y administraciones que instituyan una caja de empresa, deberán asumir el pago a la misma de las cotizaciones de los socios activos en los períodos de paga de su personal, con no más de un día de retardo, y al menos antes del día seis de cada mes, pudiendo deducir de los sueldos y jornales de los socios hasta las dos terceras partes del importe de sus respectivas cotizaciones, como máximo.

Art. 70.—No podrán sufrir descuento alguno en su sueldo o jornal los obreros y empleados que prueben, con la libreta o tarjeta correspondiente, ser socios de alguna mutualidad registrada, ni podrán ser eliminados de la empresa por ese motivo.

Art. 71.—No podrá rehusarse la inscripción como socio de ningún miembro del personal de la empresa por razones de edad, pero se podrá prescribir el examen médico previo para los mayores de 45 años y rehusarse a los enfermos.

Los socios gozarán de todos los derechos que corresponden a su edad y al monto de sus cotizaciones, como si fueran socios de una mutualidad registrada.

Art. 72. — Los allegados de los socios activos serán admitidos en calidad de socios participantes a los efectos de los incisos a) y c) del artículo 64.

Art. 73. — Los socios de una caja de empresa y sus representantes en el directorio no pueden ser objeto de represalias con motivo del ejercicio de sus derechos y deberes como tales, y tienen acción de indemnización por daños y perjuicios con ese motivo.

Administración

Art. 74. — La empresa o administración podrá designar al presidente de la caja y a un número de miembros del directorio proporcional a su contribución, pero nunca más de la mitad ni más de ocho miembros.

Art. 75. — La empresa deberá proporcionar gratuitamente los locales necesarios para la administración de la caja, sin derecho a hacer figurar su valor locativo en el importe de su contribución.

Art. 76. — Los fondos sociales serán administrados como los de mutualidades, y no podrán ser colocados en caso alguno en acciones, títulos u otras propiedades de la empresa.

Art. 77. — Si el número de socios activos excediera de cinco mil o ellos residieran en diferentes localidades, la asamblea general será substituída por asambleas seccionales o por una asamblea de delegados, de acuerdo con los artículos pertinentes, sin perjuicio, en este último caso, del derecho de las secciones de celebrar asambleas seccionales para sus asuntos locales.

Art. 78. — Sólo podrán formar parte de las asambleas de delegados los elegidos libremente y por voto secreto, en asambleas seccionales o en votación por correo, por los socios activos, y un número de representantes de la empresa o administración con un total de votos proporcional a su contribución, pero en ningún caso de más de la mitad que el de los delegados.

Cada delegado dispondrá de un número de votos igual de los votos con que fuera electo.

La empresa o repartición no podrá proponer candidatos, ni presionar o aconsejar a los socios por intermedio de cualesquiera empleados, ni podrán hacerlo por su cuenta los miembros del directorio ni los jefes y subjefes de secciones o servicios.

Suspensiones y cesantías

Art. 79. — En caso de suspensión del sueldo o jornal por suspensión en el empleo, huelga o cierre, el socio tendrá derecho a las prestaciones que correspondan a su categoría hasta durante tres meses de la fecha de su última cotización.

Art. 80. — Si el socio dejara de ser ocupado en la empresa o administración, tendrá derecho a las prestaciones que correspondan durante los tres meses consecutivos a la fecha de su salida del empleo.

Si, dentro de los tres meses, el socio saliente se inscribiera en una mutualidad registrada u otra caja de empresa, se deberá transferir a ésta la reserva matemática que le corresponda, no pudiendo hacerse de ella deducción alguna por prestaciones recibidas.

Si por condiciones de salud o por su edad avanzada, el socio saliente no fuera admitido en otra mutualidad o caja de empresa y hubiera trabajado en la empresa más de un año, tendrá derecho a continuar como socio de la respectiva caja, siempre que abone por su cuenta toda la cotización de inferior categoría, pero no podrá formar parte del directorio o comisión.

Art. 81. — La empresa es responsable subsidiariamente de todas las obligaciones contraídas por la caja, pero si el número de sus representantes en el

directorio fuera inferior a la mitad, queda exenta de responsabilidad por los actos con respecto de los cuales el presidente hubiera hecho constar en acta su protesta en la reunión en que fueron resueltos.

Disolución

Art. 82. — Hay lugar a disolución de una caja de empresa por cualquiera de las causas de disolución de una mutualidad, y ella queda puesta en liquidación con la extinción de la empresa.

No podrá considerarse causa de disolución ni de suspensión de los servicios de la caja una huelga o cierre, mientras la caja esté en situación de atenderlos o un número suficiente de socios contribuya con la parte de cotización a su cargo según los estatutos aprobados.

La contribución voluntaria de los socios en caso de huelga o cierre obliga a la empresa por su parte de contribución para los mismos.

CAPÍTULO IV

De las empresas de asistencia médica y compañías de seguros populares

Art. 83. — Las personas y asociaciones que, sin constituir una mutualidad en el sentido de esta ley, se propongan el seguro popular, quedan exentas de las prescripciones de los capítulos III y IV del Código de Comercio en las partes que modifica este capítulo, siempre que se constituyan:

- Como *empresa de asistencia médica*, si el único seguro que practican es el de enfermedad, con o sin seguro de maternidad;
- Como *compañías de seguros populares*, si practican otros seguros populares como complementarios del seguro de enfermedad.

Art. 84. — Las empresas de asistencia médica y las compañías de seguros populares deberán constituirse como sociedades anónimas, con las siguientes limitaciones:

- Mientras no se hubieran formado reservas equivalentes al menos al quintuplo del costo anual de los beneficios asumidos, según los promedios de las mutualidades, sus accionistas serán subsidiariamente responsables por las obligaciones contraídas, en proporción al monto de las acciones subscriptas por cada uno, y lo serán solidariamente por las sumas que no pudieran hacerse efectivas sobre esa base;
- No podrá exigirse a los asegurados que subscriban acciones, salvo que ningún accionista disponga de más de un voto, sea cual fuere el número de sus acciones;
- Quedan sometidas a todas las disposiciones fundamentales y de aplicación de esta ley referentes a las entidades de seguros populares.

Art. 85. — Las empresas de asistencia médica cuyos gastos de administración no excedan del veinte por ciento del monto anual de sus prestaciones, y que no repartan como dividendo, o no capitalicen en beneficio de sus accionistas o con otros fines que las prestaciones de sus seguros, utilidades de más del cinco por ciento anual del capital realizado, excluidas las reservas, serán eximidas de impuestos y patentes a los seguros y a las sociedades anónimas.

Art. 86. — No podrá alegarse, para eximir a una entidad de seguro popular de la obligación de constituirse como empresa de asistencia médica o compañía de seguros populares por no reunir los requisitos de una mutualidad, el hecho de que las personas que la representan y administran no obtengan de ello beneficio pecuniario, ni que se dé alguna participación a los asegurados en las asambleas y en la designación de los representantes o administradores.

CAPÍTULO V

Autoridades de aplicación

Art. 87. — Créase en el Departamento Nacional del Trabajo una sección con el nombre de *Dirección de la Mutualidad*, y un consejo superior con el nombre de *Consejo de la Mutualidad*, los cuales serán autoridad de inspección y ejecución a los fines de esta ley y en la forma que ella prescribe, en la Capital Federal, en los territorios federales, y en las provincias cuyos poderes ejecutivos les confien iguales funciones.

El Poder Ejecutivo nacional convendrá con los poderes ejecutivos provinciales la forma en que sus cuerpos de administración colaborarán directamente con la Dirección y el Consejo de la Mutualidad, especialmente para los casos en que ellos se reserven las funciones de inspección y ejecución.

Art. 88. — Son atribuciones y deberes de la Dirección de la Mutualidad:

- a) Llevar el registro de las entidades de seguro popular;
- b) Dictaminar sobre las peticiones motivadas por esta ley;
- c) Inspeccionar regularmente las entidades de seguro popular y velar por la observancia de esta ley en todas sus partes;
- d) Entablar las demandas que correspondan por infracciones a esta ley o a las prescripciones correlativas del Código de Comercio;
- e) Informar en cada caso en que hubiere lugar a resolución del Consejo de la Mutualidad, y ejecutar sus resoluciones;
- f) Proyectar los modelos de estatutos y los reglamentos e instrucciones en aplicación de esta ley;
- g) Proporcionar gratuitamente y a la mayor brevedad, a las entidades de seguro popular, los antecedentes e informes que ellas requieran para la mejor organización de sus servicios, e ilustrar a sus asegurados por medio de publicaciones y conferencias sobre el alcance de sus derechos y deberes;
- h) Ofrecer su mediación en las cuestiones internas que surgieran en dichas entidades;
- i) Tomar parte en las asambleas, intervenir en la deliberación en salvaguardia de la ley, y verificar el escrutinio de las elecciones.

Art. 89. — La Dirección de la Mutualidad podrá exigir de las entidades de seguro popular todos los informes necesarios al desempeño de sus funciones, incluso la remisión por correo de sus libros de registro y contabilidad, en caso de denuncias abonadas por testigos calificados.

Su personal de inspección podrá penetrar en los locales sociales, verificar los registros y la contabilidad, y convocar a los síndicos y a los directores o comisiones.

Art. 90. — El Consejo de la Mutualidad se compondrá de:

El presidente del Departamento Nacional del Trabajo, quien lo presidirá;

Dos vocales designados por el Poder Ejecutivo, que se hayan distinguido por trabajos sobre mutualismo, seguros o higiene social;

Tres representantes de las mutualidades registradas que acepten como socios a los argentinos, sin requisito alguno de origen y con todos los derechos de tales;

Un representante de las mutualidades registradas que rehusen la afiliación de argentinos, si éstas lo solicitaran.

Los vocales duran dos años en sus cargos y pueden ser reelectos.

El director de la mutualidad asistirá a las reuniones del consejo como asesor sin voto, y actuará como secretario del mismo.

Art. 91. — Los representantes de las mutualidades registradas serán elegidos en los congresos de la mutualidad por los delegados presentes, a cuyo efecto

cada delegado tendrá un número de votos igual al promedio de socios activos de la mutualidad que represente, correspondiente al bienio inmediato anterior, dividido por el número de delegados enviados por ella al congreso, dentro de los que autorice el reglamento del mismo.

Hasta la celebración del primer congreso, los representantes de la mutualidad serán designados por el Poder Ejecutivo de entre los miembros de directorios o comisiones de las mutualidades registradas.

Art. 92. — Son atribuciones del Consejo de la Mutualidad:

- a) Sancionar modelos de estatutos y reglamentos facultativos para las entidades de seguro popular, y modelos de planillas de informes, estadísticas y balances, los cuales serán obligatorios para las mismas;
- b) Proponer al Poder Ejecutivo las medidas reglamentarias que considere convenientes a los fines de esta ley;
- c) Ejercer superintendencia sobre la dirección de la mutualidad;
- d) Mantener, a los fines de esta ley, relaciones directas con los poderes ejecutivos provinciales y sus cuerpos de administración, sin intervención de los ministerios;
- e) Convocar los congresos ordinarios de la mutualidad, así como congresos extraordinarios, si los considerara oportunos;
- f) Asesorar al Poder Ejecutivo nacional y los provinciales y a las mutualidades sobre los asuntos emergentes de esta ley;
- g) Designar un tribunal de tres árbitros, que resolverá definitivamente los litigios que se le sometan en virtud de disposiciones estatutarias de determinadas mutualidades, y árbitros locales que pueden fallar esos litigios en primera instancia, no obstante el carácter arbitral de su laudo.

Art. 93. — Las resoluciones del Consejo de la Mutualidad son apelables por vía administrativa ante el Poder Ejecutivo de la Nación, y por vía judicial ante la justicia federal, dentro de los quince días de publicadas o notificadas.

Vencido este plazo se tendrán por consentidas.

Art. 94. — A más tardar un año después de la sanción de la presente ley, y ulteriormente cada dos años, el Consejo de la Mutualidad convocará, con tres meses de anticipación, a congreso a las entidades de seguro popular registradas, para estudiar los asuntos que someta a su consideración.

El programa y el reglamento del congreso que sancione el Consejo de la Mutualidad se comunicarán a las entidades participantes con una anticipación no menor de treinta días.

Si el Consejo de la Mutualidad no cumpliera con estas obligaciones en los términos señalados, pueden convocar a congreso y asumir las atribuciones respectivas uno o más directorios o comisiones de mutualidades registradas cuyo total de socios activos no sea inferior a 50.000.

CAPÍTULO VI

Disposiciones complementarias. — Infracciones

Art. 95. — Los documentos que acreditan el derecho al registro, como entidad de seguro popular, en alguna de las formas que establece esta ley, así como los libros, memorias y balances requeridos en la práctica de sus prescripciones, son instrumento público, y la anotación de datos falsos en los mismos hará incurrir en la consiguiente responsabilidad penal y civil.

Art. 96. — Es infracción de esta ley toda inobservancia de sus prescripciones, sea por las entidades y personas que ella comprende o por las autoridades de inspección y ejecución, y son delito las infracciones que tengan ese carácter de acuerdo con las disposiciones del Código Penal.

Son personal y solidariamente responsables de la infracción los miembros de los cuerpos o los funcionarios a quienes la infracción fuere imputable en virtud de esta ley.

Art. 97.—Puede entablar demanda por infracción de esta ley cualquier asegurado en una entidad de seguro popular, contra la respectiva entidad, y cualquier administrador o representante de una entidad de seguro popular contra otra entidad o sus representantes o contra una autoridad de inspección o ejecución.

Art. 98.—Es delito la oferta de servicios equivalentes de hecho a una forma de seguro popular, por una o más personas o una asociación o compañía no aprobada al efecto por la autoridad competente.

Ella será reprimida con multa de un mil a diez mil pesos para cada una de las personas responsables, según el número de cotizantes reunidos, o en su defecto, con prisión no menor de tres meses.

En caso de reincidencia la pena será doble.

La autoridad de inspección procederá al cierre inmediato de las empresas a que se refiere este artículo.

Art. 99.—La atribución del título de sociedad o de mutualidad o de funciones de socorro por una entidad de seguro popular que no sea mutualidad registrada de acuerdo con esta ley, o el empleo de designaciones tendientes a su confusión con las mutualidades, se reprimirá con multa de quinientos a un mil pesos para cada una de las personas responsables, o arresto de un mes a tres meses, y el doble en caso de reincidencia.

Art. 100.—El empleo de agentes a sueldo o comisión para el reclutamiento individual de cotizantes por cualquiera entidad de seguro popular, sea ella registrada o de hecho, será reprimido con multa de quinientos a un mil pesos o arresto de uno a tres meses para cada una de las personas responsables de dicho empleo, y con multa doble y arresto no menor de tres meses en caso de reincidencia.

Los agentes incurrirán por su parte en multa de cien a quinientos pesos o arresto equivalente.

No podrán considerarse agentes los socios de mutualidades registradas que den conferencias pagas de propaganda pública en favor del mutualismo o sobre asuntos correlacionados con la salud y la previsión.

Art. 101.—Cualesquiera otras infracciones serán reprimidas con multa de cien a quinientos pesos para cada una de las personas responsables o prisión equivalente, o con la pena mayor que corresponda si constituyeran delito.

Art. 102.—Si el importe de las multas no pudiera ser hecho efectivo en las personas responsables, lo será contra los fondos de la respectiva entidad.

Art. 103.—Con el producido de las multas se formará un fondo especial, el cual será administrado por el Consejo de la Mutualidad, con fines de propaganda en favor de la previsión mutualista y de ilustración de los socios y administradores de mutualidades.

Procedimiento

Art. 104.—El procedimiento en las acciones emergentes de esta ley será el más breve y sencillo que autoricen las leyes en vigencia, en las partes no regidas por la presente.

Art. 105.—El fallo se dará en audiencia, y siempre que lo consientan las partes o el juez estimara suficiente la prueba, en la misma en que se hubiera debatido el asunto.

En los juicios no se exigirá la intervención de letrados, a no ser para representar a una entidad en liquidación.

Art. 106.—Las notificaciones se harán de oficio, dentro de las veinticuatro horas, y por correo con recibo de retorno cuando no se hicieran verbalmente en audiencia a los interesados.

La negativa a recibirse de una notificación será hecha constar por el correo, y el asunto que la motiva será resuelto en rebeldía.

Art. 107.—Los asegurados en cualesquiera entidades de seguro popular podrán presentar sus escritos en papel simple, y podrán recabar los oficios de la secretaría del juzgado y del defensor de menores en las demandas que entablen para hacer efectivos sus derechos como tales o como socios, o por infracción de esta ley.

No obstante, en las demandas por infracción, podrán ser condenados en todo o parte de las costas, si se probara que la demanda fué maliciosa.

Vigencia

Art. 108.—La presente ley se tendrá por equiparada a los Códigos Civil, de Comercio y Penal y a la ley orgánica de los tribunales, en los respectivos puntos, y entrará en vigencia en todo el territorio de la República a los treinta días de promulgada, sin necesidad de previa reglamentación.

Disposiciones transitorias

Art. 109.—Las personas, grupos de personas o asociaciones constituidas que practiquen alguna forma de seguro popular con anterioridad a la vigencia de esta ley, deberán colocarse dentro de sus prescripciones en el plazo máximo de ciento ochenta días.

Los establecimientos que no lo hicieren serán cerrados y disueltos, sea cual fuere su carácter, y sus administradores serán personal y solidariamente responsables por los daños y perjuicios que con su conducta causaran a los cotizantes.

Art. 110.—El hecho de gozar una entidad que practique alguna forma de seguro popular, de personería jurídica nacional o provincial con anterioridad a la vigencia de esta ley, no exime de ninguna de las obligaciones que ella impone, ni acuerda a la entidad derecho a ser reconocida en determinado carácter el título que hubiera sido otorgado con dicha personería, ni impide que le sea retirada la personería jurídica si por virtud de esta ley debiera serlo.

Art. 111.—El Poder Ejecutivo nacional trasladará a la dirección de la mutualidad el personal de la inspección de justicia y de otros servicios de estadística que fuere necesario en aquélla y dejase de serlo en las respectivas reparaciones.

Art. 112.—Comuníquese, etcétera.

Proyecto sin sanción legislativa.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LAS MUTUALIDADES

Presentado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el 30 de septiembre de 1914, y reproducido ante el mismo cuerpo legislativo por el autor, con algunas modificaciones, el 22 de agosto de 1935

Autor: diputado nacional doctor Angel M. Giménez

TEXTO Y FUNDAMENTOS DE LA ULTIMA PRESENTACION

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 1º— La presente ley está destinada al contralor y asesoramiento de las sociedades de socorros mutuos en todo el territorio de la Nación, entendiéndose por esta denominación las que tengan por objeto prestar todos o parte de los siguientes servicios a los socios:

- a) Asistencia médica por enfermedad, puerperio o accidente;
- b) Pensiones y subsidios por enfermedad, invalidez, incapacidad, vejez o fallecimiento.

Art. 2º— A los fines de esta ley se declaran igualmente comprendidas en la misma:

- a) Las mutualidades de reparticiones, patronales de fábricas y comercios;
- b) Las empresas de asistencia médica que presten todos o parte de los servicios que se establecen en el artículo 1º.

Art. 3º— Créase en el Departamento Nacional del Trabajo una sección denominada Dirección de la Mutualidad, la que tendrá por misión:

- a) El contralor y vigilancia de las sociedades de socorros mutuos;
- b) Dictaminar sobre las solicitudes que se presenten sobre personería jurídica y sobre su inscripción en el registro de la mutualidad;
- c) Llevar un registro de inscripción de las instituciones comprendidas en la presente ley;
- d) Cuidar del cumplimiento exacto de las disposiciones y reglamentaciones que establezca;

- e) Fiscalizar las condiciones técnicas y administrativas y aprobar los balances, rubricar los libros de todas las sociedades de su jurisdicción;
- f) Preparar las reglamentaciones para la aplicación de esta ley y las instrucciones que sean necesarias. Proyectar modelos de estatutos, de balances, de planillas de estadísticas y demás elementos necesarios, para el buen funcionamiento de las sociedades;
- g) Servir de árbitro en los conflictos entre las sociedades o entre éstas y sus socios, personal técnico y administrativo;
- h) Estimular la formación de nuevas mutualidades donde no las hubiera, y la de federaciones locales o regionales para la coordinación de sus servicios, y todas aquellas medidas que contribuyan a difundir y a mejorar la práctica del mutualismo.

Art. 4º.—La Dirección de la Mutualidad estará asesorada por una comisión honoraria compuesta del presidente del Departamento Nacional del Trabajo, el presidente del Departamento Nacional de Higiene, el director de la Asistencia Pública y Administración Sanitaria de la Capital Federal, y cinco representantes de las federaciones o sociedades mutualistas que por su organización y actividades constituyen una garantía de seriedad. Esta comisión tendrá un carácter consultivo y dictaminará sobre las cuestiones que le sean presentadas por la Dirección de la Mutualidad.

Art. 5º.—Para que una sociedad pueda funcionar, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener personería jurídica;
- b) Estar inscrita en el registro de la mutualidad;
- c) Tener un mínimo de doscientos socios cotizantes;
- d) Tener en un establecimiento de crédito o en una cooperativa, un depósito equivalente a tres meses de cotizaciones de la totalidad de los socios.

Art. 6º.—Toda sociedad que se constituya deberá solicitar a la dirección de la mutualidad la personería jurídica y la inscripción en el registro de la mutualidad, acompañado de los siguientes datos:

- a) Nombre, sede y fines de la sociedad; radio en que desarrollará su acción;
- b) Actas de la asamblea constitutiva, de la que aprobó los estatutos y de la que eligió la comisión directiva;
- c) Nómina de los miembros de la comisión directiva;
- d) Lista de los socios con especificación de la edad, sexo, profesión y salarios que perciben;
- e) Copia de los estatutos sociales y de los reglamentos internos;
- f) Una información sobre las condiciones técnicas, que aseguren la potencialidad de la sociedad y demuestren su capacidad económica, para poder satisfacer los servicios que se obliga a prestar a los socios;
- g) Arancel del personal técnico: salario de los médicos, fórmulas farmacéuticas, análisis biológicos, radiografías, etcétera.

Art. 7º.—En los estatutos sociales deberá expresarse con claridad y precisión:

- a) Objeto de la sociedad y servicios que presta;
- b) Condiciones de ingreso y de eliminación de los socios, cuotas que abonan;
- c) Régimen de las asambleas, forma de la elección de las autoridades. Atribuciones, derechos y deberes de las autoridades, socios y del personal técnico y administrativo. Los socios no tendrán derecho más que a un voto, siendo completamente prohibido el voto por correspondencia;
- d) No podrán contener cláusulas que concedan ventajas o privilegios a los iniciadores, a los directores o a determinados socios;
- e) No tener directores extraños a la sociedad;
- f) No podrá tener por fin principal ni accesorio la propaganda política, religiosa, de nacionalidad o regionales, ni podrá excluir por la misma causa

a los que soliciten ser inscriptos como socios. Exceptúanse de esta disposición a las sociedades que existían anteriores a la promulgación de la presente ley;

- g) Los ingresos sociales no podrán ser destinados a otro fin que a servir a las obligaciones establecidas en el artículo 1º y para cubrir los gastos de administración;
- h) No estipular cláusula alguna restrictiva que trabe el derecho de los socios a demandar a la sociedad ante la justicia;
- i) Forma en que se colocarán las reservas sociales;
- j) Forma de disolución de la sociedad.

Art. 8º.—Pueden ser miembros de las sociedades de socorros mutuos toda persona mayor de catorce años; los menores de esta edad, con la responsabilidad de sus padres, tutores o encargados. Las mujeres casadas pueden afiliarse y ocupar cargos directivos sin la venia del marido.

Art. 9º.—Las sociedades de socorros mutuos podrán tener socios honorarios, protectores o con otras denominaciones, para distinguir a sus benefactores, pero esos títulos no darán derecho para utilizar los servicios de la sociedad o para ocupar cargos directivos, administrativos o técnicos.

Art. 10.—Para la identidad y contralor todo socio será provisto de una libreta, que deberá contener los datos personales, los estatutos y suficiente número de páginas con sus correspondientes casilleros, para anotar las cuotas de abono y los servicios que recibe. Se incluirán, según la edad y sexo de los socios, instrucciones sanitarias y profilácticas sobre las enfermedades transmisibles.

Art. 11.—A falta de disposiciones contrarias en los estatutos, los socios no son responsables más que hasta la suma de sus compromisos con la sociedad.

Art. 12.—Toda sociedad celebrará asamblea ordinaria en primera y única convocatoria, dentro de los meses de enero a marzo de cada año. Las citaciones se harán por circular, con ocho días de anticipación, y se publicarán por dos días en el diario o periódico de la localidad y, para las radicadas en la Capital Federal, en el Boletín Oficial. En las asambleas no podrán tratarse más asuntos que los establecidos en la orden del día. La orden del día será preparada por la comisión directiva, debiendo incluirse todo asunto que sea solicitado con quince días de anticipación por el 10 % de los socios.

Art. 13.—Las sociedades de socorros mutuos serán administradas por una comisión elegida por mayoría absoluta de votos. Ningún miembro puede ser electo por un período mayor de dos años; podrán ser reelegibles y revocables, y personal y solidariamente responsables de la gestión que realicen.

Art. 14.—Dentro del mes de enero de cada año toda sociedad presentará a la dirección de la mutualidad, y de acuerdo con los modelos que se establezcan, los balances generales y técnicos y una información estadística de la acción desarrollada durante el año anterior.

Art. 15.—En el balance anual deberá establecerse bien los rubros de ingresos: cuotas de socios y contribuciones extraordinarias, donaciones, etcétera, y en el rubro de gastos: los servicios médicos, farmacéutico, partos, hospitales, sanatorios, laboratorios, etcétera; los subsidios por enfermedad, partos, vejez, fallecimiento, etcétera; los gastos de administración, los gastos varios.

Art. 16.—En toda sociedad el tiempo de carencia para tener derecho a asistencia médica no podrá ser mayor de tres meses; en partos, de nueve meses y, para las pensiones y subsidios, de acuerdo con las condiciones técnicas y las tablas que establecerá la dirección de la mutualidad.

Art. 17.—Los subsidios por enfermedad serán diarios y se pagarán por semana. Para el pago de las pensiones o subsidios por fallecimiento, bastará una información sumaria y la declaración escrita de los miembros de la familia de tener derecho a ellos.

Art. 18.—Toda sociedad de socorros mutuos está obligada a prestar la asistencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º. No podrán excluir las enfermedades infectocontagiosas, ni las venéreas, ni alegar de que la enfermedad ha sido adquirida por la propia culpa del socio.

Art. 19. — Las cuotas de los socios deberán ser destinadas en un mínimo de 80 %, para cumplir con los servicios que la ofrezca; un 5 % para el fondo de reserva y un 15 % para gastos de administración.

Art. 20. — Los fondos sociales, cuando alcancen a más de 500 pesos, serán depositados en una caja de ahorros bancaria o en una cooperativa. Deberá tener disponible una cantidad equivalente al valor de las cotizaciones percibidas en el año anterior.

Art. 21. — Las reservas sociales, en sus tres cuartas partes, se utilizarán en la adquisición y construcción de edificios para la instalación de locales, para sus servicios, consultorios, dispensarios, sanatorios, etcétera, y en la construcción de casas económicas e higiénicas para ser arrendadas a sus socios.

Art. 22. — Las sociedades de socorros mutuos, conservando su autonomía, y de acuerdo con las disposiciones de esta ley, previa aprobación por la dirección de la mutualidad, podrán celebrar tratados de reciprocidad, formar federaciones, para poder realizar en común:

- a) Servicio médico y farmacéutico;
- b) Subsidios y pensiones;
- c) Extensión de los servicios a los socios que cambien definitiva o temporalmente de localidad;
- d) Compras en común;
- e) Propaganda: periódicos, conferencias, congresos, etcétera, y todo lo que pueda constituir un mejoramiento colectivo de las sociedades.

Art. 23. — Los socorros, pensiones, seguros y, en general, toda suma o crédito de los socios contra la sociedad por servicios establecidos en los estatutos, son intransferibles e inembargables.

Art. 24. — Las sociedades de socorros mutuos gozarán de los siguientes privilegios:

- a) Establecer una farmacia interna, con exclusión de toda venta al público, la que estará bajo el régimen y reglamentaciones de la ley nacional de farmacia;
- b) La exoneración de todo impuesto nacional, provincial y municipal;
- c) La inserción gratuita en los boletines Oficial y Judicial de las publicaciones que sean exigidas por la presente ley;
- d) Exoneración de todo impuesto de sello en las gestiones administrativas y judiciales;
- e) Porte libre por el correo de su correspondencia e impresos;
- f) Los hospitales que dependan del Estado hospitalizarán, a precio de costo, todo enfermo que siendo miembro de una sociedad lo solicite, por cuenta de ésta, y a la simple presentación de la libreta de socio y la orden de la sociedad;
- g) El Ministerio de Instrucción Pública y el Consejo Nacional de Educación facilitarán gratuitamente los salones de actos de las escuelas y colegios para las asambleas y actos de las mutualidades.

Art. 25. — Puede ser disuelta una sociedad:

- a) Por resolución de juez competente;
- b) A pedido de un socio, cuando se justifique que por la insuficiencia de los recursos se encuentre en la imposibilidad de cumplir con sus compromisos;
- c) Por resolución de la Dirección de la Mutualidad, debidamente fundada;
- d) Por los socios en asamblea extraordinaria convocada especialmente al objeto y por mayoría de los dos tercios de los presentes.

En todo caso deberá designarse un liquidador, quien no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

Art. 26. — En caso de disolución de una sociedad, tienen privilegio sobre todos los créditos, las obligaciones que por los estatutos tenga la sociedad para con sus socios. A este fin se tratará de gestionar la incorporación de los socios a otra sociedad, para que pueda continuar sus derechos y deberes o en su defecto, se le entregará una suma de dinero a cada socio en proporción de las cuotas abonadas.

Si realizados todos los compromisos quedara un remanente de muebles o inmuebles, pasarán a la Dirección de la Mutualidad con destino a los hospitales de la localidad en que actuaba la sociedad.

Art. 27. — Si de la liquidación no pudiera satisfacerse ninguna de las obligaciones y estuviera probada la responsabilidad de los directores o administradores de la sociedad, los socios y acreedores en general podrán seguir contra ellos los juicios a que se consideren con derecho.

Art. 28. — La Dirección de la Mutualidad, enviará sus inspectores a presentarse las asambleas para controlar su buen funcionamiento y en cualquier momento podrá inspeccionar los locales sociales, revisar los libros y controlar el regular funcionamiento de sus actividades. De toda ocultación de datos e informaciones falsas serán responsabilizados personalmente los miembros que lo realizaron y castigados con una multa de cien pesos cada uno.

CAPÍTULO II

De las empresas de asistencia médica

Art. 29. — Las personas o instituciones que se establezcan para prestar todos o parte de los servicios a que se refiere el artículo 1º, cobrando a sus abonados, suscriptores o asociados una cuota mensual, sin que éstos tengan derecho a intervenir directa o indirectamente en su dirección y administración, serán considerados como compañías o sociedades de seguros contra la enfermedad y deberán estar organizadas de acuerdo con las disposiciones que establecen los capítulos III y VI del Código de Comercio.

Art. 30. — La Dirección de la Mutualidad controlará y vigilará su funcionamiento, teniendo para ellas las mismas exigencias que para las mutualidades.

Art. 31. — Las personas e instituciones a que se refiere el artículo 29, no podrán tener denominaciones ni hacer propaganda que diera lugar a que se las confundiera con las verdaderas mutualidades. Comprobada esta infracción, serán pasibles de 1.000 pesos de multa y al decomiso de los carteles y demás elementos utilizados. En caso de reincidencia se le retirará la personería jurídica y se le clausurará el local.

Art. 32. — Las personas que ofrezcan clandestinamente algunos de los servicios que establece el artículo 1º, simulando algunas de las organizaciones reglamentadas por esta ley, serán castigados con 1.000 pesos de multa y clausurados los locales. Si son médicos los infractores, será considerado acto de charlatanismo profesional y denunciado al Departamento Nacional de Higiene para el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO III

Sociedades de socorros mutuos patronales

Art. 33. — Las reparticiones públicas, empresas de transporte, ferrocarriles, vapores, establecimientos industriales y comerciales que ocupen más de 200 personas, podrán establecer sociedades internas de socorros mutuos entre su personal, y obreros de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Art. 34. — El dueño o director del establecimiento en el que se quiera constituir una sociedad de socorros mutuos, comunicará su propósito a la Dirección de la Mutualidad, la que enviará un representante a una reunión que deberán celebrar los obreros y empleados o de los delegados de éstos de cada una de las secciones

en que está dividida la empresa o establecimiento. Oídas las opiniones y aceptada por mayoría absoluta la constitución de la sociedad, se designará una comisión mixta compuesta por el patrón o representante de él y dos delegados del personal, los que deberán dirigir los primeros trabajos y proyectar los estatutos.

Art. 35. — Están obligados a formar parte de ella todo el personal, desde el ingreso al establecimiento, sin exigirse para ello un examen médico previo, ni garantía de buena salud.

Art. 36. — La sociedad se sostendrá:

- a) Con las cuotas del personal, las que deberán ser en proporción al salario que perciban. Estas cuotas serán descontadas directamente de sus haberes en la caja del establecimiento;
- b) Con la contribución de los patrones, la que no podrá ser inferior a la mitad de la contribución del personal;
- c) Con las donaciones, contribuciones extraordinarias, etcétera. Los patrones están obligados a depositar, del 1º al 15 de cada mes, las contribuciones en un banco o cooperativa.

Art. 37. — La comisión administrativa estará formada por un tercio de representantes de los patrones y dos tercios de los obreros y empleados. Si en la empresa hubieran varias secciones, éstas elegirán un delegado.

No podrá establecerse privilegios ni preferencias para determinadas personas en la distribución de los cargos.

Art. 38. — En las empresas que por su extensión o por la clase de actividades que desarrollan, no pueda concurrir todo el personal a las asambleas, podrán hacerse representar por un delegado por cada 50 socios o fracción no menos de 30, cuyo voto equivaldrá al número de votos que representa. En las localidades donde no alcance a esta cantidad, podrán enviarse los votos por correo.

Art. 39. — Toda votación será secreta. Es absolutamente prohibido a los dueños, directores, capataces, hacer presión sobre los subalternos, aconsejando o indicando las actitudes o los candidatos por quienes se debe votar.

Art. 40. — Fuera de la contribución que establece el artículo 36, son por cuenta de los patrones los gastos de administración y los locales necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad.

Art. 41. — El personal técnico no podrá ser utilizado en otros fines que los establecidos por la sociedad, ni empleado por los patrones en beneficio propio.

Art. 42. — Los fondos sociales no podrán ser empleados en acciones, títulos o capitales de la empresa.

Art. 43. — Cuando un obrero que haya estado más de tres meses en el establecimiento, deje de formar parte de él, tendrá derecho a continuar percibiendo los beneficios donde exista sociedad de socorros mutuos.

Si por sus condiciones de salud o por su edad avanzada no fuera admitido en otra sociedad y hubiera trabajado en el establecimiento más de un año, continuará siendo socio, siempre que cumpla con sus cotizaciones, pero no podrá formar parte de la comisión, salvo que sea pensionado o jubilado del establecimiento.

Art. 44. — Cuando un socio justifique pertenecer a otra sociedad de socorros mutuos, la sociedad patronal se hará cargo de la obligación que éste tenía y hará un tratado de reciprocidad para que no pierda sus derechos al retirarse del establecimiento.

Art. 45. — Los dueños o directores de un establecimiento podrán renunciar a todos los derechos que le acuerda la ley para intervenir en la sociedad, pero no podrán rehuir ninguna de sus obligaciones.

Art. 46. — En caso de que los fondos sociales no cubrieran los gastos, los patrones están obligados a hacer los adelantos necesarios.

Art. 47. — Las sociedades patronales podrán ser disueltas:

- a) Por cierre del establecimiento; serán considerados créditos privilegiados las cuotas que los patrones deban a la sociedad;

- b) Por disminución del personal que justifique la incapacidad técnica para seguir funcionando;
- c) Por faltas graves.

Art. 48. — Los patrones no podrán alegar como fuerza mayor la huelga para no dar cumplimiento a estas disposiciones.

Art. 49. — Comuníquese, etc.

Angel M. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que presento a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados no es de fomento del mutualismo en la República Argentina, sino de control, de orden, para que se mejoren y sean más eficientes las sociedades de socorros mutuos contra las enfermedades.

Esta ley orgánica está destinada a llenar una sentida necesidad, y viene a constituir uno de los eslabones de una serie de iniciativas destinadas a poner orden, disciplina, coordinar los múltiples y variados organismos destinados a la defensa de la salud.

Las sociedades de socorros mutuos contra la enfermedad constituyen una forma elemental de la cooperación, unión de voluntades para hacer una obra positiva, por el esfuerzo colectivo y democrático de todos para cada uno y cada uno para todos.

Han surgido al calor de una necesidad y, por qué no decirlo, de una inteligente defensa, frente a la situación complicada y grave que se le presenta a un asalariado ante una enfermedad: días o meses sin remuneración, gastos extraordinarios de alimentos seleccionados, de costosos medicamentos, de honorarios médicos, de cuidados especiales, y mil otros factores que perturban y desequilibran los presupuestos familiares.

Sin embargo, frente a ellas, hay la incompreensión del sentido de la importante misión que realizan, olvidándose de que todas las actividades humanas deben seguir el ritmo del progreso, evolucionar constantemente o desaparecer substituidas por otras mejores y más elevadas.

El problema de la asistencia médica individual va sufriendo esta evolución, a la que contribuyen los conocimientos técnicos y las nuevas formas sociales, siempre en constante perfeccionamiento.

A la vieja medicina que surgió del encantamiento, de lo milagrero, de la simulación e impostura, sucedió el médico «practicón», con su barniz de ciencia, su ojo clínico, su poder de sugestión, caudillo, patriarca del barrio, consejero de la familia, el que, además, de su empirismo y polifarmacia, sabía merecer el respeto de todos y formaba su nutrida clientela.

Poco a poco todo esto se ha ido esfumando, que ya constituye una leyenda del pasado, ante el perfeccionamiento de los estudios y conocimientos médicos, y el creciente número de profesionales que anualmente vuelcan las cuatro universidades argentinas, en una proporción tan enorme, que ha llegado en la actualidad ha crearse un verdadero proletariado médico; un enorme ejército de desocupados, que ponen en peligro los prestigios de una noble y digna profesión.

A los progresos constantes de la higiene pública y de la educación sanitaria del pueblo, se unen las numerosas obras de previsión, del Estado o privadas: hospitales, seguros, que haciendo surgir la medicina preventiva, que tiene un gran campo, en el que podrán encontrar buena oportunidad para aplicar sus actividades los profesionales.

Van, pues, cambiando las cosas, los métodos, los sistemas, y es preciso que los médicos desciendan del pedestal de ensueño, de amplia y suculenta clientela, con su «ampio mostrador», término del argot del gremio, para impresionar al público.

Ya no se puede ejercer la profesión, con simples exterioridades, se necesita tener un abundante instrumental y aparatos costosos, utilizar los servicios de otros

profesionales especializados, laboratorios, rayos, etcétera, que cuando no son manejados con honestidad, abren el camino de esa «dicotomía de los enfermos», la más inicua y vergonzosa explotación del dolor humano.

Es bueno que los profesionales comprendan todo esto, y reduzcan sus aspiraciones de lucro, buscando llevar una vida sencilla, honorable y remunerada discretamente, sin fantásticos honorarios, que no llegan, ni se cobran. Es el caso de preguntar si no ha llegado la hora de la bancarrota del médico práctico, si no estamos en plena, más que evolución, revolución de una profesión, hacia su socialización, su colectivismo.

Esta realidad, que no quieren comprender la mayoría de los médicos, que no ven más que el «alto honorario», hace rato que el pueblo lo ve, reaccionando a su vez, por dos medios, dos caminos: el hospital y el mutualismo.

En los comienzos de la segunda mitad del siglo pasado, en los momentos de la reorganización nacional, los hospitales, los pocos que habían en Buenos Aires, eran coloniales, precarios, miserables, sin recursos y no podían ofrecer gran aliciente a los que en última instancia buscaban esos refugios.

Surgieron, por el mismo tiempo, otras iniciativas, y la más fundamental fué la formación de sociedades de socorros mutuos, que si perseguían otros propósitos, como ser de agrupar a ciudadanos de determinadas nacionalidades o gremios, no por eso dejaron de ser eficaces, cumpliendo hasta ahora sus propósitos. En esta forma surgieron las mutualidades italianas, como la benemérita *Unione e Benevolenza*, el *Operai Italiani*, la Española, la catalana *Montepío de Monserrat*, las gremiales *Tipográfica Bonaerense* y la de zapateros *San Crispín*, y hasta una de negros, *La Protectora*.

Desde aquellas épocas, paso a paso, esta clase de organizaciones han ido difundiendo en toda la República, pudiéndose decir, sin temor de equivocarse, que no existe pueblo de cierta importancia que no tenga su correspondiente organización.

En esta Capital son cientos de miles sus adherentes en sus numerosas instituciones, que algunas reúnen apreciable número de socios, otras se han federado, como la *Federación de Sociedades Italianas* y la *Asociación Española de Socorros Mutuos*, ambas vinculadas con sus similares del interior y del Uruguay, por pactos de reciprocidad, y cuentan con consultorios, hospitales e importantes servicios de asistencia.

Comienza a surgir, al mismo tiempo, el mutualismo neutral, que no hace distinciones de raza, de nacionalidad o de creencias, de las que puede citarse la *Obrera de Socorros Mutuos*, de esta Capital, la *Cosmopolita*, de *Junín*, la *Argentina*, de esta Capital, la *Buenos Aires*, la *Mariano Moreno*, la *Fraternidad* y muchas otras que sería largo enumerar.

Conceptuadas por muchos como organizaciones filantrópicas y de beneficencia, a veces este espíritu se difunde en sus fundadores y dirigentes, y sin un cálculo técnico que permita probar que por las cuotas que se perciben de los socios, puedan dar todos los servicios que prometen, unido a la generosidad o bondad frente al dolor, entregan el máximo que autorizan los estatutos y hasta con exceso, levándolas sino a la bancarrota, a situaciones extraordinarias, que las obligan a recurrir a medios eventuales, fiestas, rifas, etcétera.

Muchas de ellas, las más antiguas, salvan la situación por la valorización de sus propiedades, que les permite obtener rentas apreciables.

Sus recursos no deben tener otro destino que el de devolverles a los socios en forma de servicios sociales, y sería una falta muy grave su inversión en otros objetivos.

Pero estos servicios deben ser prestados con toda eficiencia, de modo que lleguen al enfermo íntegramente, para restituirlo a las condiciones de salud en las mejores condiciones.

Desgraciadamente, en un equivocado concepto sobre economía, llegan algunas sociedades a pagar «salarios de hambre», a los profesionales, a establecer precios de recetas, análisis, etcétera, imposibles.

Hay que decirlo con franqueza, que a pesar de esto, forman cola los aspirantes: médicos, farmacéuticos, etcétera, y aceptan, a pretexto de formarse clientela, a cualquier condición.

Remunérese discretamente a los profesionales, sepan éstos ser igualmente discretos, y no pretendan destruir estas organizaciones con exigencias absurdas. Colaboren en ellas, asesórenlas en todo, y cuando vean errores, faltas, planteen las cosas con toda claridad, que las profesiones médicas no pueden ser de mercahifles, a tanto la vara.

El extenso articulado que entrego, reproducción del proyecto que presenté en 1914, con ligeras variantes, sin hacerle, a pesar de los años transcurridos, reformas fundamentales, esperando que de su discusión y críticas que se nos hagan llegar, puedan introducirse las reformas necesarias.

Voces diversas se han hecho oír; existe un proyecto del ex ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Carlos Ibarguren, calcado sobre la legislación francesa; por otra parte, el doctor Augusto Bunge se ha ocupado sobre la materia, con su versación sobre seguros sociales y su proyecto que él llama de seguros populares.

No considero necesario hacer el comentario del articulado de este proyecto, puesto que cada uno, por su mismo texto, quizá demasiado detallado, da el concepto que he perseguido en su redacción.

Sin embargo, me permitiré transcribir párrafos de los fundamentos de mi primera presentación en 1914:

«Para que una sociedad pueda desarrollar su acción debe tener bien calculadas y establecidas las condiciones técnicas que le permitan con los recursos regulares, sostener los diversos servicios que ofrece a sus socios.

«Factores diversos que deben ser cuidadosamente tenidos en cuenta, como ser: la edad de los socios, la edad de ingreso, su profesión, sus condiciones de vida, el sexo, la época del año, las endemias reinantes, etcétera, contribuyen a alterar los cálculos que se han hecho sobre los gastos, y cuanto más pequeña sea una sociedad, éstos serán mayores.

«Algunas sociedades, con veinticinco o treinta socios, gastan en administración o en cosas extrañas a sus fines sumas importantes, encareciendo los servicios y obligándolas a suspenderlos temporariamente, para evitar los enormes déficit o su bancarrota, a recurrir a recursos de excepción, a las subcripciones, rifas y a la lógica explotación de los médicos y de los mismos socios.

«Establecer un mínimo de doscientos socios, tener una reserva del equivalente de tres mensualidades de socios, dedicar el 80 % de los ingresos a los servicios para los socios y el 5 % para fondo de reserva, es fundamental, y permitir a corregir una de las principales críticas que se hace a estas sociedades, lo que será completado con la organización de federaciones para realizar servicios en común.

«Es necesario orientar los estatutos sociales para que con precisión conserven el carácter democrático e igualitario que debe caracterizar estas sociedades, dando seguridades a los socios para que puedan intervenir y garantizarse en sus derechos.

«Hay que establecer un máximo de tiempo de carencia, es decir, el tiempo de espera de todo socio para percibir sus derechos, e igualmente es necesario impedir que llegado a ese momento, no sea defraudado, alegándose como causal la enfermedad o la forma en que ha sido adquirida. Si existe un socio enfermo, y como tal corresponde ser atendido, y si ha faltado a la sociedad, los estatutos dispondrán las penalidades que correspondan.

«Pero es inicuo que enfermedades, algunas como las venéreas, sea negada su asistencia por gran número de sociedades, cuando es precisamente por un buen y regular tratamiento que podrá hacerse una buena profilaxis y una curación rápida.

«En el proyecto se toleran, por el artículo 9º, los socios honorarios y protectores, que han sido en más de una ocasión, motivo de discordias y de ambiciones, lo que se soluciona al quitarles toda intervención en la gestión social.

«Se concede una amplia libertad de acción para que las sociedades puedan manejar sus fondos, conservando sus reservas técnicas, pudiendo aplicarlas en obras de utilidad o en casas baratas para sus socios, práctica muy generalizada en Alemania, Austria y otros países y que ha dado excelentes resultados en bien de la higiene general.

«Por los artículos 25 a 28 se dispone la forma de disolución de las sociedades y el destino que se dará a sus fondos.

«Se establece en ellos las responsabilidades, que no deben pesar nunca sobre el patrimonio social, que es de todos, sino sobre sus directores o administradores.

«Contrario en absoluto de las subvenciones directas del Estado, que en la práctica son sólo mal gastadas, habiendo servido en algunas de pretexto para reformar estatutos y conceder beneficios completamente eventuales, que luego, a falta de la contribución oficial, les produjo desequilibrios en las cuentas sociales.

«Creo, sí, que el Estado al mismo tiempo que está en el deber de tutelar a las sociedades de socorros mutuos, debe darles algunos privilegios (artículo 24) a aquellas que sean neutrales y practiquen únicamente la mutualidad, que cuenten con escaso número de socios, las que no alcanzan al 10 % del total general.

Agregaré a estas consideraciones escritas hace veinte años, algunas sobre el inciso f) del artículo 7º que no podrán tener por fin principal o accesorio, la propaganda política, religiosa, de nacionalidad o regional, disposición concordante con lo establecido en la ley nacional de cooperativas vigentes, es decir, que las mutualidades deben ser neutrales.

Sin embargo, haciendo una excepción, quebrando este principio fundamental, como un homenaje a las instituciones precursoras que abrieron el camino, y que hoy se encuentran en franca evolución, como la Tipográfica Bonaerense, que hoy incorpora socios sin distinciones de profesión, la de negros, La Protectora, suprimiendo la parte racial, y las italianas, en su mayoría manejadas por argentinos.

Con esta tolerancia establecemos su extensión a las que existieran antes de la promulgación de la ley.

Después de este análisis del mutualismo argentino y de las medidas de contralor y organización que necesita, debemos referirnos a sus derivaciones. Esa explotación del dolor humano, esas simbiosis de empresarios, médicos y farmacéuticos que se cubren con nombres simpáticos, atrayentes.

De una parte están las llamadas pseudomutualidades, como las ha bautizado el doctor Bunge; serán muy respetables y es de suponer manejadas honestamente, sobre las que decía en 1914: «Las organizaciones polícorreligiosas, los círculos de obreros católicos, que bajo el pretexto de la mutualidad responden a un criterio político y religioso bien evidente, como se establece en el artículo 1º de los estatutos que tengo a la mano: «Son sus propósitos los siguientes: propender al bienestar material y espiritual de la clase obrera, en marcada oposición a la funesta propaganda del socialismo y de la impiedad, que mediante promesas de efímera felicidad llevan al obrero a la ruina temporal y eterna y acarrear a toda la sociedad males incalculables.

«Son sociedades que persiguen otros propósitos y quitan a sus asociados los verdaderos beneficios para emplearlos en otros fines.»

Por otra parte están las empresas de asistencia médica, de las que declamamos en los fundamentos de 1914:

«Una de las más graves desviaciones del mutualismo, que ha prosperado con la ignorancia popular, son las empresas de asistencia. Formas de mimetismo social han encubierto una verdadera explotación. Fueron organizadas en un principio por médicos y particulares, que por una suma mensual se comprometían a realizar los mismos servicios de las sociedades de socorros mutuos.

«Encubiertas con títulos atrayentes y prometiendo grandes beneficios y actos de la más delicada filantropía, han sido y son todavía el centro de la más inicua explotación del dolor.

«Sin mayor contralor, rotuladas algunas como aprobadas por el superior gobierno, por el simple hecho de pagar una patente de negocio, explotan a los profesionales, a quienes remuneran en forma irrisoria, a los farmacéuticos, con fórmulas microscópicas y la exclusión de otras imprescindibles, y a los miles de incautos que caen en sus redes, con las ilusorias ventajitas, que más de una vez, se han esfumado con la desaparición de tales institutos.

«Hacen una competencia desleal a las mutualidades, dando por una cotización menor un mayor beneficio, a pesar de que técnicamente las sociedades de socorros mutuos apenas pueden sostenerse con sus ingresos regulares.

«La única forma como se pueden reglar estas empresas y garantizar los miles de abonados que tienen, es obligarlas a que se constituyan con el carácter de com-

pañías de seguros, como lo establecen los capítulos correspondientes del Código de Comercio y penar severamente a las personas o empresas que simulen o hagan transgresiones a las disposiciones de la ley.» (artículos 31 y 32).

Queda, por último, referirme brevemente sobre las mutualidades de reparticiones públicas, empresas industriales, comerciales, etcétera, que de un tiempo a esta parte han tomado incremento con un resultado práctico y eficiente, pero con sus fallas, particularmente cuando son impuestas por los jefes y patronos.

Aplicar las normas generales del capítulo I, con las disposiciones que establece el III, se tendría un no despreciable factor de asistencia, que puede llegar a tener gran porvenir.

En resumen, el proyecto de ley orgánica de las mutualidades contribuirá al mejor funcionamiento de las existentes y de las que se formaren en lo sucesivo; amparará a los socios de ellas en sus derechos y dignificará a las profesiones médicas y, por último, irá preparando el camino, de una parte, hacia los seguros sociales y, por otro, a nuevas y más perfectas formas de asistencia y de medicina social.

Angel M. Giménez.

(Este proyecto no tuvo sanción legislativa en ninguna de las dos oportunidades en que fuera presentado, por su autor, a la H. Cámara de Diputados de la Nación.)

PROYECTO DE LEY SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS

Presentado el 16 de septiembre de 1941 al Honorable Senado de la Nación
Autor: senador nacional doctor Francisco M. Alvarez

SU TEXTO Y FUNDAMENTOS

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Las asociaciones que practiquen cualquier forma de socorro mutuo, además de las disposiciones comunes a todas las entidades civiles, se registrarán por la presente ley.

Finalidades de las asociaciones mutualistas

Art. 2º—Se considerarán asociaciones de socorros mutuos, las que con un propósito de protección recíproca se proponga obtener alguno o la totalidad de los fines siguientes:

- 1º Proporcionar a sus miembros y a sus familias socorros que comprendan: asistencia y subsidio para los casos de enfermedad, accidentes y maternidad, medidas de previsión, curas de reposo y manutención de enfermos;
- 2º Crear una caja de socorros para procurar subsidios temporarios a los ascendientes, a las viudas o a los huérfanos de los miembros que fallezcan, así como también para gastos funerarios;
- 3º Constituir pensiones y subsidios para la vejez, la invalidez y la desocupación;
- 4º Constituir o contratar subsidios para el caso de fallecimiento de sus miembros en favor de los beneficiarios instituidos especialmente por éstos;
- 5º Establecer servicios profesionales en beneficio de sus miembros;
- 6º Efectuar préstamos a sus asociados, pudiendo en tal caso, aceptar de éstos depósitos en caja de ahorros;
- 7º Prestar cualquier otro socorro complementario de los enumerados y que tengan la naturaleza y características de éstos.

Reglamentación de los servicios

Art. 3º—Los servicios que practiquen las asociaciones de socorros mutuos, se ajustarán a las condiciones técnicas que al efecto fijen las reglamentaciones que se dicten, de acuerdo a las normas que para cada categoría de socorros establece el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Estas reglamentaciones establecerán el número mínimo de asociados requeridos para practicar cada uno de los servicios que se mencionan en el artículo anterior, así como los límites de los socorros que se acuerdan sobre bases matemáticas adecuadas, de acuerdo con la tasa de cotización y demás modalidades inherentes a los fundamentos de mutualidad ajustados a los principios de la técnica actuarial.

Art. 4º— Los servicios de asistencia médica y farmacéutica deberán ser organizados y administrados en condiciones satisfactorias, según las normas que al respecto se fijen con intervención del Departamento Nacional de Higiene, y sólo podrán hacer uso de los mismos los asociados con una antigüedad mayor de seis meses.

Quedan obligadas las asociaciones de socorros mutuos a prestar sin límite de antigüedad alguna, los servicios de profilaxis social que prescribe la ley número 12.331 y asistencia médica y farmacéutica en los casos de embarazo y parto.

Requisitos para constituir una entidad

Art. 5º— Para que una entidad pueda ser reconocida y funcionar como persona jurídica, deberá tener un mínimo de veinte asociados y acompañar los siguientes recaudos:

- 1º Copia del acta de constitución de la asociación;
- 2º Estatutos con la copia del acta de la asamblea que los aprobó;
- 3º Nómina de asociados, con la especificación de edad, sexo, nacionalidad, estado civil, profesión y domicilio de los mismos;
- 4º Nómina de los miembros de la comisión directiva, comisión revisora de cuentas y otros órganos sociales que se hayan determinado en el estatuto;
- 5º Justificación del patrimonio;
- 6º Copia de los reglamentos sobre prestación de servicios y de las actas de las asambleas que los hayan sancionado.

De los estatutos

Disposiciones que deben contener

Art. 6º— Los estatutos deberán contener:

- 1º El nombre que deberá ser tomado del objeto social, a cuyo efecto formarán parte integrante del mismo las palabras: socorro mutuo, mutualista, protección recíproca, u otro aditamento similar.
Deberá estar redactado en idioma nacional, siendo inadmisibles adoptar cualquier vocablo que implique una determinada orientación política o religiosa;
- 2º Domicilio legal y fines sociales;
- 3º Las condiciones de admisión y exclusión de los socios, según las categorías que al efecto se establezcan;
- 4º Las obligaciones y derechos de los socios, con relación a cada una de las categorías previstas;
- 5º La composición de los órganos de dirección y fiscalización. El número de administradores y fiscalizadores, sus atribuciones y deberes, duración de sus mandatos y forma de elección;
- 6º Régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias y las condiciones requeridas para el ejercicio del derecho del voto;
- 7º La fecha de clausura de los ejercicios sociales;
- 8º El monto de las cotizaciones de los asociados o forma de determinar las mismas; la constitución e inversión de las provisiones y reservas a cada categoría de socorro, de acuerdo con las normas que fije el

Poder Ejecutivo en las reglamentaciones respectivas; la forma de administrar los fondos y el destino a darle a los sobrantes que puedan resultar del ejercicio financiero;

9º Las condiciones para la disolución de la asociación y su liquidación, que deberá efectuarse con la intervención de la Inspección General de Justicia. Llegado ese caso y una vez pagadas las deudas, el sobrante se destinará a beneficio de la Asistencia Pública o Sala de Primeros Auxilios del domicilio legal de la entidad disuelta.

De los asociados

Art. 7º— Se podrán establecer condiciones para el ingreso de los socios, relacionadas con la honorabilidad, profesión, oficio o empleo, edad, sexo, salud u otras circunstancias que no afecten los principios básicos de la mutualidad. No se podrá negar el ingreso a las personas que reúnan las condiciones exigidas por el estatuto, ni prohibir o limitar el de los argentinos, ni colocar a éstos en condiciones de inferioridad con relación a los de otra nacionalidad, ni incluir disposiciones restrictivas de la nacionalización de extranjeros.

Categorías

Art. 8º— Podrán establecerse las siguientes categorías de socios: activos, participantes y honorarios. Se considerarán «activos», aquellos que pagan las cotizaciones establecidas y gozan de los beneficios sociales y del derecho de votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos previstos en los estatutos.

Son «participantes», los que reciben total o parcialmente los beneficios del socorro mutuo y no gozan del derecho de votar y ser elegidos para los cargos sociales. Pueden admitirse como socios de esta categoría los miembros de las familias del socio «activo» y «honorario», a solicitud del propio socio, los menores de menos de dieciocho años y las demás personas que reúnan las condiciones de admisión exigidas en el estatuto.

Son «honorarios» aquellos a quienes los estatutos reconocen en este carácter, ya sea en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la asociación, o por contribuir con las cotizaciones fijadas para esta categoría. Estos socios no tienen derecho a recibir los beneficios correspondientes a los «activos» o «participantes», pero los estatutos pueden contener disposiciones especiales para facilitar su admisión en cualquiera de ambas categorías en los casos en que lo soliciten y cumplan con las obligaciones impuestas a aquéllas. Cuando los socios «honorarios» deban satisfacer cotizaciones periódicas cuyo monto no sea inferior a las impuestas a los activos, puede acordárseles el derecho de votar en las asambleas y ser elegidos para los cargos sociales.

Podrán establecerse dentro de las categorías enunciadas, las distinciones que se concepten convenientes, de acuerdo con las características de cada asociación, siempre que tales distinciones no alteren los principios esenciales de la mutualidad.

Exclusión

Art. 9º— Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión. La asociación no podrá separar a un asociado sino por causas expresamente previstas en el estatuto, las causas de expulsión o separación, no podrán ser sino las siguientes:

- 1º Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos aprobados;
- 2º Observar una conducta inmoral;
- 3º Haber cometido actos graves tendentes a obtener un beneficio económico en perjuicio de la asociación;
- 4º Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;

5º Adeudar tres mensualidades, si el estatuto no estableciera un plazo menor. En este caso la comisión directiva queda obligada a notificar por carta certificada la morosidad al asociado afectado, con diez días de anticipación a la fecha en que será eliminado;

6º Haber sido declarado por la junta prevista en el presente artículo, crónico o afectado de una enfermedad no curable, cuya iniciación reputa el dictamen respectivo a una época anterior a la fecha de su ingreso.

Deberá reconocerse a los socios expulsados por el órgano directivo, por causas que deriven de apreciaciones formuladas por éste acerca de su conducta, el derecho de apelar ante la primera asamblea que se celebre, pudiendo aquéllos participar de las mismas al solo efecto de hacer su defensa.

Los estatutos deberán establecer la formación de tribunales integrados por peritos en la materia, para considerar las cuestiones que se relacionen con la aplicación de medidas determinadas por razones de salud.

Igualdad de derechos

Art. 10. — Debe acordarse a los socios, dentro de las categorías establecidas en el estatuto, iguales derechos.

Cuando se establezca una cuota de entrada, no podrá elevarse a título de compensación por las reservas sociales.

Límite estatutario, intereses

Art. 11. — No podrá ponerse límite estatutario al número de asociados, no concederse ventajas ni privilegio alguno a los iniciadores, ni remunerar con comisión o en otra forma, a quien aporte nuevos asociados. Cuando se efectúen préstamos en dinero a los asociados, no cobrarán a título de premio, prima o con otro nombre, suma alguna que reduzca la cantidad efectiva, prestada, a menos del monto nominal del préstamo, salvo el descuento por el pago de intereses si así se hubiera establecido. El interés no podrá exceder del uno por ciento de la tasa efectiva cobrada por los bancos oficiales en operaciones semejantes y no podrá ser aumentado durante la vigencia del préstamo.

Los préstamos podrán ser cancelados en cualquier momento por el prestatario sin recargo de intereses.

Administración y órgano de fiscalización

Condiciones para su elección, duración de mandato. — Incompatibilidad

Art. 12. — La administración estará a cargo de un cuerpo colegiado integrado por lo menos por cinco miembros. Habrá además un órgano de fiscalización compuesto por uno o más miembros. Los estatutos podrán prever la existencia de otros órganos sociales estableciendo en tal caso sus atribuciones y forma de actuación.

Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto, sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos no podrá exceder de tres años y será revocable en cualquier momento, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho.

En los casos a que se refiere el artículo 18, es incompatible el cargo de delegado a las asambleas, con el de miembro del órgano directivo central.

Órgano de fiscalización, atribuciones y deberes

Art. 13. — El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1º Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres meses;
- 2º Asistir a las sesiones del órgano directivo cuando lo estime conveniente;

3º Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja, y la existencia de los títulos y valores de toda especie;

4º Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

5º Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance y cuenta de gastos y recursos, presentados por el órgano directivo;

6º Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el órgano directivo;

7º Solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido, en conocimiento de la oficina de fiscalización respectiva, cuando se negare a acceder a ello el órgano directivo;

8º Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Ejercicio social y contabilidad

Duración del ejercicio económico y condiciones para llevar la contabilidad. — Fórmula y bases de los balances

Art. 14. — El ejercicio social no podrá exceder de un año. Los balances que se practiquen deberán ajustarse a las fórmulas y bases que apruebe el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. La contabilidad social se condicionará a las mencionadas fórmulas y bases, debiendo llevarse cuentas independientes de cada suceso que se practique.

Los libros que deberán llevarse obligatoriamente, serán determinados por el Poder Ejecutivo nacional y rubricados por la oficina de fiscalización respectiva o el juez de paz de la localidad.

Publicación del balance y cuenta de gastos y recursos en el Boletín Oficial

Art. 15. — Toda asociación mutualista, deberá publicar en el Boletín Oficial antes de convocada la asamblea, el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que llevarán el dictamen del órgano fiscalizador.

De las asambleas

Ordinarias

Art. 16. — Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la clausura del ejercicio anterior y en ellas se deberá:

- 1º Considerar los inventarios, balances, cuentas de gastos y recursos y memoria presentados por el órgano directivo y los informes del órgano de fiscalización;
- 2º Nombrar en su caso los administradores y fiscalizadores que deben reemplazar a los cesantes e integrar los demás órganos sociales electivos previstos en los estatutos;
- 3º Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Extraordinarias

Art. 17. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el órgano directivo lo juzgue necesario o cuando lo soliciten, el órgano de fiscalización o el diez por ciento de los socios con derecho a voto, si el estatuto no exigiere

una cantidad menor. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término que no exceda de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud, o se la negase infundadamente, a juicio de la oficina fiscalizadora respectiva, ésta, después de recibida la denuncia correspondiente, intimará a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del término de tres días, si esta convocatoria no se realizara, la oficina de fiscalización respectiva la practicará por sí, haciendo los gastos necesarios por cuenta de la asociación. La oficina de fiscalización respectiva podrá, asimismo, convocar a asamblea extraordinaria cuando causas graves que afecten la organización y funcionamiento de la asociación, hicieran indispensable esta medida, para asegurar la consecución de los fines sociales.

Del delegado y seccionales

Art. 18.—Las entidades que tengan socios en el territorio de la República, podrán disponer la celebración de asambleas bianuales, en lugar de las prescriptas en el artículo 16, siempre que en el estatuto se establezca la creación de seccionales y los socios de éstas consideren anualmente los documentos determinados en el artículo 16, inciso 1º, los que serán remitidos por la junta directiva central dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, para que las seccionales los consideren en el plazo establecido en el artículo 16 precitado. Las resoluciones adoptadas por las seccionales serán transcritas en libros de actas rubricadas al efecto y comunicadas a la junta directiva central y a la oficina de fiscalización respectiva, para ser tenidas en cuenta en el momento de celebrarse la asamblea bianual de delegados.

Las asociaciones con más de 2.000 socios con derecho a voto, pueden disponer en sus estatutos, el reemplazo de la asamblea anual de socios por la asamblea de delegados, elegidos directamente por los socios, adoptándose al efecto disposiciones reglamentarias adecuadas.

Forma de convocarlas

Art. 19.—Sin perjuicio de las demás formalidades que requieren los estatutos, las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios y aviso publicado en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación. No podrán considerarse asuntos no incluidos en la convocatoria.

Documentos a remitirse a los asociados

Art. 20.—Con la anticipación requerida por el artículo 19, para la convocatoria de las asambleas ordinarias, deberá remitirse a los socios: la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. En la memoria deberá incluirse como parte integrante de la misma las planillas establecidas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, respecto a cada uno de los socorros que se practiquen.

En los casos en que se someta a la consideración de la asamblea, reformas al estatuto o reglamentos, se remitirá a los socios el proyecto de los mismos con la anticipación indicada precedentemente.

Padrón de asociados. — Antigüedad para intervenir en las asambleas

Art. 21.—Se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en las asambleas, el que será puesto a la libre inspección de los mismos al iniciarse la convocatoria respectiva.

Los socios que no tengan por lo menos un año de antigüedad en la asociación, no podrán participar de las asambleas ordinarias.

En los casos de asambleas extraordinarias, se requerirá la antigüedad determinada en el estatuto.

Quórum

Art. 22.—Podrá establecerse que las asambleas se celebren sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido ya la mitad más uno de los socios. En los casos de reformas a los estatutos y a los reglamentos de servicios sociales, se requiere en primera convocatoria la presencia de asociados que representen la mitad más uno del total de socios con derecho a voto y en segunda convocatoria que se celebrará dentro de los treinta días subsiguientes con la presencia de no menos el 10 % de los asociados con derecho a voto. Los asociados deberán participar personalmente de las asambleas, no siendo admisible el voto por poder.

Resoluciones de las asambleas. — Voto secreto

Art. 23.—Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, si no se exigiera una proporción mayor. En las elecciones se adoptará el sistema del voto secreto y se determinará en el estatuto la reglamentación sobre oficialización de listas y condiciones para ser elector y elegido.

Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de los órganos directivos y de fiscalización no podrán votar sobre los asuntos relacionados con su gestión.

Mutualidades constituidas por empresas y establecimientos comerciales con su personal. — Mutualidades constituidas por empleados del Estado

Disposiciones

Art. 24.—Las asociaciones de socorros mutuos constituidas por los establecimientos comerciales en cooperación con sus empleados y obreros, y en beneficio exclusivo de esos empleados y obreros, se registrarán por las disposiciones de esta ley.

Participación del patrono en las asambleas y órganos directivos

Art. 25.—La asociación y cada uno de los socios en el carácter de tales, estarán en situación de absoluta independencia con relación a la empresa, la que no podrá intervenir en la administración y fiscalización de aquélla, sino en el carácter de asociado. A los efectos de la constitución de la asamblea y de la votación en las mismas, podrá considerarse a la empresa, equivalente a un número de socios proporcional a su contribución sin que puedan exceder los derechos, que en tal sentido se le reconozcan, del veinte por ciento del número de socios presentes. Podrá, asimismo, reconocerse a la empresa el derecho de integrar los órganos directivos y de fiscalización, por medio de sus representantes, pero el número de éstos, no podrá exceder de la quinta parte del total de los miembros que compongan dicho cuerpo.

Cuando la empresa participe de las asambleas, o forme parte de los órganos directivos las resoluciones deberán ser tomadas por votación secreta en todos los casos.

Estas disposiciones serán aplicables a las mutualidades constituidas por personal de las instituciones del Estado.

Fusión. — Reciprocidad. — Convenios

Fusión

Art. 26.—Dos o más asociaciones de socorros mutuos podrán fusionarse entre sí, asumiendo en común el activo y pasivo de cada una por resolución de las asambleas respectivas y la sanción por éstas de los nuevos estatutos sociales,

siempre que del estudio que practique la oficina de fiscalización respectiva, de los antecedentes de la operación, y las bases propuestas para ese fin, resulte que no se irroguen perjuicios a los socios existentes y que la modalidad adoptada permitirá cumplir con mayor eficacia las finalidades de carácter mutualista de aquéllas.

Convenios. — Federaciones

Art. 27. — Dos o más asociaciones de socorros mutuos de la misma o de distinta localidad podrán celebrar convenios de reciprocidad, con objeto de propender en común a la prosecución de sus fines, mediante la mejora y abaratamiento de sus servicios de asistencia y previsión, y el otorgamiento de facilidades a sus socios para beneficiarse con éstos. Estos convenios deberán ser sometidos a la aprobación de la oficina de fiscalización respectiva.

Cuando los convenios de reciprocidad determinen la constitución de federaciones entre asociaciones de socorros mutuos, les será reconocido a aquéllas el carácter de persona jurídica, cuando a juicio del Poder Ejecutivo, su organización y bases de funcionamiento, armonicen con los principios esenciales de la mutualidad, y tiendan a satisfacer con la mayor amplitud su cumplimiento.

En las federaciones, cada asociación afiliada tendrá derecho a un voto.

Fomento del mutualismo

Art. 28. — La Inspección General de Justicia, en el ejercicio de las funciones que le confiere esta ley, orientará su actuación en el sentido de afianzar los principios básicos del mutualismo, y el efectivo desarrollo de las asociaciones de socorros mutuos.

Sin perjuicio de los demás medios conducentes a la obtención de esta finalidad, son sus deberes:

- 1º Fomentar las iniciativas particulares para la formación de asociaciones de socorros mutuos, mediante la difusión de sus ventajas de orden individual y social;
- 2º Facilitar modelos de estatutos y reglamentos para las diversas clases de asociaciones;
- 3º Estudiar el movimiento de las ideas mutualistas y su evolución, y difundir el conocimiento de las formas que mejor armonicen con las características de nuestro país;
- 4º Coordinar su acción con las diversas reparticiones que ejerzan jurisdicción sobre las asociaciones de socorros mutuos para determinar soluciones encaminadas a facilitar a éstas los trámites administrativos.

Comité consultivo

Integración

Art. 29. — Créase un comité consultivo integrado:

- 1º Por el inspector general de Justicia, que será su presidente;
- 2º Por dos funcionarios de la Inspección General de Justicia, designados por ésta;
- 3º Por cinco delegados designados por el Poder Ejecutivo nacional;
- 4º Por diez delegados representantes de las asociaciones de socorros mutuos, los que serán designados por las mismas, en la forma que la Inspección General de Justicia determine, dando representación a las entidades de la Capital Federal, provincias y territorios nacionales.

Habrá además, diez suplentes para integrar en el orden de su elección el comité consultivo, en los casos de ausencia, impedimento, o incompatibilidad de los titulares.

Duración

Art. 30. — Los cargos del comité consultivo serán ad honorem, sus miembros durarán tres años, pudiendo ser reelegidos.

Funciones

Art. 31. — El comité consultivo se reunirá cuando lo conceptúe necesario el presidente o lo soliciten cuatro de sus miembros.

Las funciones del comité consultivo son las de asesorar sobre todas las cuestiones de orden general que se susciten con motivo de las aplicaciones de la presente ley y reglamentaciones que se dictaren, y formular sugerencias tendientes a perfeccionar el régimen concerniente al funcionamiento de las asociaciones de socorros mutuos.

Deliberará con la presencia de por lo menos seis de sus miembros, incluido el presidente, y sus opiniones se formularán por mayoría de votos.

El presidente tendrá voto en las mismas, y un segundo voto en caso de empate.

Disposiciones generales

Personalidad jurídica

Art. 32. — La personalidad jurídica será acordada o retirada por el Poder Ejecutivo nacional o provincial, según el caso. A los efectos de la economía de esta ley, y de la armónica aplicación de sus disposiciones dentro del territorio de la República, los gobiernos de provincias requerirán informes de la Inspección General de Justicia de la Nación, la que tendrá a su cargo el contralor público de los servicios sociales efectuados en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, así como los de estadística e información.

La Inspección General de Justicia de la Nación llevará un registro especial, en el que deberán inscribirse todas las entidades mutualistas, una vez que les sea acordada la personería jurídica. En dicho registro se anotarán las fechas de concesión de la personalidad jurídica y de la aprobación de los reglamentos sobre prestación de servicios, así como también las alteraciones que hayan sufrido los estatutos y reglamentos.

Plazo para el cumplimiento de la ley

Art. 33. — Las asociaciones que actualmente funcionan con el carácter de mutualidades, deberán dentro del término de un año a contar de la fecha de la aprobación de los reglamentos que se mencionan en el artículo 3º, someterse al régimen de la presente ley, bajo advertencia de considerarse su situación de conformidad con lo que determina el artículo 40. Las instituciones que no tengan personalidad jurídica deberán requerirla dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, so pena de aplicarse las penalidades indicadas en la misma.

Simbolos. — Idiomas

Art. 34. — Las asociaciones deben redactar todos sus actos exclusivamente en idioma castellano y no podrán tener ni utilizar otro distintivo de nacionalidad que los consagrados por el Estado, ni adoptar enseñas, uniformes o símbolos que singularicen partidos o asociaciones extranjeros, ni recibir del exterior ni de gobiernos extranjeros subvenciones o donaciones sin el previo conocimiento y autorización del Poder Ejecutivo nacional, bajo pena de serle retirada la personería jurídica.

Inmuebles

Art. 35. — La adquisición y venta de inmuebles o gravamen alguno sobre los mismos, sólo podrá efectuarse en asamblea general con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes.

Subsidio del Estado

Art. 36.—El Poder Ejecutivo de la Nación aportará para cada una de las entidades que presten los servicios indicados en los puntos uno, dos y tres del artículo 2º, un subsidio del treinta por ciento anual sobre el total de los gastos invertidos por ese concepto para ser aplicado a la atención de los mismos servicios, el que se determinará por el balance general correspondiente al último ejercicio aprobado por la asamblea de asociados, sin perjuicio de las comprobaciones que se podrán efectuar en los libros respectivos.

La Inspección General de Justicia de la Nación informará en cada caso si la entidad se encuentra en condiciones de gozar del subsidio que se determina en el presente artículo.

A las entidades que obtengan durante un ejercicio financiero, subsidios otorgados por gobiernos de provincias o municipios, así como cualquier otra entrada que no sea la proveniente de las cuotas de asociados y rentas, les será rebajado del porcentaje establecido la suma obtenida por esos ingresos.

Exención de impuesto y tasa

Art. 37.—Quedan exceptuadas del pago de todo impuesto y tasa las entidades comprendidas dentro de la presente ley.

Publicaciones oficiales

Art. 38.—Las publicaciones que realicen las entidades mutualistas en los órganos oficiales del Estado abonarán el diez por ciento de la tarifa en vigencia.

Tasa de inspección

Art. 39.—A los efectos de los gastos que demande el cumplimiento del artículo 32, se retendrá una suma no mayor del cuatro por ciento del subsidio que corresponda anualmente a cada institución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36. El saldo al cierre del ejercicio se transferirá al siguiente en la cuenta especial «Inspección General de Justicia, Sección Mutualidades».

Prohibición denominación «mutualismo», etcétera

Art. 40.—Queda prohibido el uso de las expresiones «socorro mutuo», «mutualismo», «protección recíproca», «prevención social», u otro aditamento similar en el nombre de cualquier sociedad o empresa que no esté constituida de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

La violación de esta prohibición será penada con multas de cincuenta pesos moneda nacional hasta mil pesos de igual moneda, para cada uno de sus miembros componentes, y la clausura de sus oficinas hasta tanto regularicen su situación. Las multas impuestas pasarán a beneficio de la Asistencia Pública o sala de primeros auxilios de la localidad.

Juegos de azar

Art. 41.—Queda terminantemente prohibido toda clase de juegos de naipes, o de azar bajo la pena de ser intervenida la institución, y de aplicarse a los responsables, las penalidades establecidas en el artículo 301 del Código Penal, cuya disposición se tiene por reproducida en la presente ley. Los miembros de comisión directiva, gerentes y revisores de cuentas quedarán inhabilitados para actuar en entidades con personalidad jurídica, por el término de cinco años una vez aplicada la penalidad establecida precedentemente.

Facultad del Poder Ejecutivo para reglamentar la ley

Art. 42.—El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, queda facultado para reglamentar la presente ley, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la misma.

Art. 43.—Comuníquese, etc.

Francisco M. Alvarez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que se presenta tiene por objeto dar estructura legal al movimiento mutualista que con vigor se desarrolla en el país, estimularlo en la acción social que se realiza y conformar su acción privada, independiente y democrática de acuerdo al espíritu de nuestra Constitución y nuestras leyes básicas; porque nuestra Nación se va organizando en muchos de sus aspectos y es menester que esa organización esté de acuerdo con la idiosincrasia del pueblo argentino. Todo lo que sea estructurar sobre bases sólidas los beneficios del bien común, es tarea grata, necesaria, indispensable en la hora que vive nuestro pueblo y por lo tanto fundamental para él mismo.

La ley del mutualismo debió hace tiempo ser una realidad en el ambiente argentino, tal vez anterior a la vigencia de la ley número 11.388 sobre régimen legal de las cooperativas; hermana gemela en función del tiempo de su efectivo desarrollo, tuvo que concurrir al fomento de corrientes de solidaridad social en el campo del socorro a la enfermedad, a la vejez, a la invalidez, a la muerte, a la maternidad, como la ley de cooperativas ha concurrido, con gran eficacia al presente, a prestar considerable utilidad en el orden financiero y económico en la ciudad y en el agro a poblaciones productoras y consumidoras.

El mutualismo encierra principios que darán caudal para contemplar esa organización de equilibrio y justicia entre nuestros semejantes. Se trata, como decía un escritor francés —George Assamis— en su tratado *La Mutualité Pratique*, al comentar la ley de 1º de abril de 1898, la ley fundamental para la organización mutualista en Francia, del conjunto de obras constituidas en asociaciones individuales, en las cuales el patrimonio colectivo está formado por el aporte de cada uno de los miembros que la componen, y donde las ventajas sociales son repartidas según ciertas reglas determinadas entre sus asociados. La ayuda recíproca que aporta cada uno a sus semejantes, el seguro que el hombre más afortunado acuerda al que es menos, el gesto de protección que hace el individuo fuerte en consideración al individuo débil, ¿no constituye acaso la más bella manifestación de la solidaridad y que es a la vez la expresión misma, la significación y razón de ser de la mutualidad?

Esta real y bella síntesis es en parte una realidad en el ambiente argentino; más de un millón de personas están vinculadas a esta acción de solidaridad y por intermedio de unas mil trescientas asociaciones mutualistas, ya se cumple el apostolado de la ayuda del más afortunado al que es menos, del más fuerte al más débil. Y diré más, en nuestro ambiente es el esfuerzo de los débiles que se hacen fuertes por la ayuda recíproca, ante la lucha contra las inclemencias de la vida.

A mediados del siglo XIX y al comienzo de éste surgieron en el ambiente de las naciones organizadas y cultas de Europa dos fenómenos sociales vinculados directamente hacia la acción social que debía necesariamente mejorar la situación moral y económica del pueblo trabajador; dichos fenómenos fueron: el mutualismo y la cooperación.

El primero, vinculado directamente a la ayuda mutua, al semejante en el orden espiritual, económico y moral, tiene sus raíces en épocas anteriores. La historia nos da señales de movimientos y organizaciones mutuales en Grecia y Roma; pero el verdadero mutualismo, organizado, como instrumento social uti-

lizable para ayudar al enfermo, aliviar de cargos sociales al semejante y asegurar la vida de quienes trabajan y no pueden acumular reservas para la vejez, tiene perfil propio al comienzo del siglo XIX.

La cooperación es esencialmente un movimiento económico que se despertó entre 1840 y 1850, en Inglaterra y Francia; sin embargo no podemos apartar de su concepción y de su práctica los trascendentes atributos de orden, justicia y moral que el mismo desprende de su aplicación. Sus virtudes las percibimos con la experiencia y la práctica de sus principios, como se percibe con el olfato el perfume de un clavel, de un jazmín o de una diamela.

Ambos hechos sociales están hermanados en sus fines: redimir social y económicamente al semejante, buscando equilibrio y justicia distributiva.

El mutualismo moderno, contempla los riesgos de la vida ordinaria; ayuda a quien no puede trabajar por ser inválido o enfermo, auxilia al que transitoriamente queda sin trabajo, asegura a la familia un subsidio cuando fallece su principal y ampara los casos de vejez.

El mutualismo está en estos momentos arraigado en el pueblo argentino; debe aproximarse al millón, el número de personas vinculadas al mismo; existen asociaciones de socorros mutuos con más de setenta mil asociados, que las llamaríamos las grandes mutualidades, por la variedad y magnitud del servicio social que proporcionan, y otras pequeñas por el número de socios, pero muy útiles, por el bien que prodigan y que actúan en ciudades de provincias y territorios señalando así un índice muy interesante de difusión espontánea de estos organismos de bien social.

Ha llegado, por tanto, la hora de estimular el desarrollo de esas asociaciones mutualistas y coordinar su acción, para que la obra de solidaridad social que realizan alcance a todos aquellos que por estar fuera de los centros poblados necesitan aún más de la ayuda social.

Hay que mantener vivo el espíritu de unión y ayuda recíproca para fomentar en nuestro país una estructura social firme y potente que le será necesaria para cumplir con los grandes destinos en mérito a sus ideales de paz, de justo equilibrio de las fuerzas económicas y espirituales y múltiples factores que están en la conciencia de todos nosotros.

Mucho se ha escrito para fomentar en nuestro ambiente el movimiento mutualista pero poco se ha hecho en el terreno práctico hasta hace pocos años. Se necesita ahora intensificar la obra del mutualismo en el país. El proyecto, que tengo la íntima satisfacción de presentar, tiene como principal propósito abordar las tareas hacia una acción efectiva; acción privada principalmente y auxiliar del Estado, como un deber supremo inherente al mismo.

En la República Argentina el movimiento mutualista se ha intensificado día a día desde unos cuarenta años a esta parte, especialmente en los grandes centros de población, donde el empleado y el obrero sienten con más rigor los efectos de la lucha por la vida y además por el convencimiento de que con el esfuerzo común se obtienen los recursos que aisladamente es imposible o difícil conseguir.

El presidente de la Nación y el ministro de Justicia e Instrucción Pública, en 1938, interpretaron el futuro promisorio de tan interesante y fundamental movimiento social dictando el 29 de abril de 1938, el decreto reglamentario sobre asociaciones de socorros mutuos, con el fin de facilitar su desarrollo y señalar normas cardinales en su organización y prestación de servicios sociales.

Ese decreto fué suscripto a raíz de un elocuente y meditado informe de la Inspección General de Justicia.

El proyecto de ley que se presenta, consulta en cierto modo todas las iniciativas y reglamentaciones en vigor; y su firme orientación responde al clima en que se desarrollan las mutualidades en el país. Contempla la acción privada, la organiza dándole normas básicas, y la estimula de acuerdo a un procedimiento que será el menos oneroso al Estado y evitará el fomento de la burocracia. Su economía es sencilla y clara, no requiere explicaciones largas y difíciles. El suscripto ha observado de cerca el movimiento de gran parte de las mutualidades del país; ha estado en contacto con directores de las mismas y ha conocido de

cerca la obra que muchas realizan, cuando cumplía funciones de jefe de la sección mutualidades, oficina dependiente de la Inspección General de Justicia, y es en cumplimiento de estas funciones que ha llegado a comprender que estas asociaciones necesitan de la ayuda del Estado, porque su finalidad, que constituye un objeto de utilidad general, contribuye a aliviar las cargas del fisco, evitando que las asociaciones tengan que recurrir a los hospitales públicos.

Con el propósito de hacer efectiva la difusión de los principios básicos del mutualismo y llevar a conocimiento del público el grado de desarrollo que han alcanzado en el país las asociaciones de socorros mutuos, el suscripto, en la función pública antes expuesta, formuló un padrón de las entidades mutualistas reconocidas como personas jurídicas, con domicilio en la Capital Federal y territorios nacionales. Las cifras que se consignan en el censo que acompaño y van a continuación, ilustran con suficiente elocuencia la magnitud de la obra social que ya ha realizado la iniciativa privada.

Francisco M. Alvarez.

Este proyecto de ley pasó a la Comisión de Legislación General, no habiendo tenido despacho.



Biblioteca del
Congreso

**DECRETO REGLAMENTARIO SOBRE ASOCIACIONES MUTUALISTAS
DICTADO POR EL PODER EJECUTIVO DE LA NACION
EL 29 DE ABRIL DE 1938**

ARGENTINA **Informe con que acompañó la Inspección General de Justicia
el proyecto de decreto** ARGENTINA

•El mutualismo persigue como propósito primordial la obtención del mejoramiento de las condiciones de vida mediante la unión y recíproca ayuda, a cuyos efectos encausa las aspiraciones y esfuerzos individuales en sentido que tiendan a favorecer principios de solidaridad que son base fecunda para la consecuencia de la prosperidad colectiva y la paz social. De ahí proviene la fuerza expansiva que anima el prodigioso desarrollo que ha adquirido en todos los países y el auspicio unánime que le prestan las legislaciones más adelantadas con objeto de fomentar su más amplio desenvolvimiento.

•Nuestro país ha quedado retardado en este movimiento general en favor de las asociaciones de socorros mutuos, ya que si bien a partir del 17 de septiembre de 1913, fecha en que fué remitido al Honorable Congreso el proyecto de ley elaborado por el entonces ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Carlos Ibarguren, se han repetido las iniciativas tendentes a dotar a estas instituciones de un régimen legal adecuado, ninguna de ellas ha tenido aún sanción legislativa. No obstante esta circunstancia y los graves inconvenientes que de ellas derivan, el mutualismo ha seguido su evolución, dando muestras de la utilidad que pregonan, las estadísticas practicadas por esta inspección general, con referencia de las organizaciones sometidas a su inmediato contralor.

•En efecto, según las estadísticas mencionadas, en el año 1913 existían 76 asociaciones de socorros mutuos, con 172.592 asociados en 1928, 152 asociaciones con 379.566 asociados, y en 1937, 255 asociaciones con 430.695 asociados. El capital de estas instituciones ha sufrido un crecimiento proporcional elevándose de la suma de \$ 23.043.809,63, moneda nacional existentes en el año 1928, a pesos 43.939.153,02 moneda nacional en el año 1937.

•Esta inspección general no pretende salvar, con el proyecto que somete al elevado criterio de vuestra excelencia la omisión que implica la falta de una ley. Quedan excluidos de los resortes de un decreto, soluciones que están reservadas a aquélla, pero no obstante la deficiencia que impone esta situación, conceptúa que la iniciativa que auspicia permitirá fijar orientaciones que propenderán con eficacia a afianzar el ambiente social mutualista existente y a facilitar su expansión, dentro de los principios en que debe ser estimulado por los poderes públicos, poniendo asimismo a cubierto a las verdaderas instituciones de socorros mutuos de los daños morales y materiales que les irrogan entidades que asumen falsamente ese carácter, con repudiables propósitos de especulación.

•La experiencia que se recogería con la aplicación de este proyecto si vuestra excelencia se digna prestarle el apoyo de su autoridad, constituirá, por lo demás, el mayor acierto de las soluciones legales que pueden adoptarse en el futuro.

Marzo 16 de 1938.

V. Rodríguez Ribas.
Inspector General de Justicia.

ASOCIACIONES DE SOCORROS MUTUOS

Decreto reglamentario del Poder Ejecutivo de la Nación

3.320 - 248. - Expte. N° 2.571.

Buenos Aires, abril 29 de 1938.

Visto el proyecto de reglamentación para asociaciones de socorros mutuos, que ha preparado la Inspección General de Justicia,

CONSIDERANDO:

Que en razón del objeto que se proponen las organizaciones para socorros mutuos, realizan una obra social que el Estado debe fomentar.

Que la evolución de las asociaciones de socorros mutuos que se hallan sometidas al contralor de la Inspección General de Justicia, reflejada por las estadísticas que compila anualmente la mencionada repartición, requiere que el gobierno se preocupe de dictar normas que presidan la organización y el funcionamiento de esas entidades;

Que la aplicación de este reglamento permitirá al Poder Ejecutivo proponer, oportunamente, un régimen legal para estas asociaciones, abonado por una experiencia que asegurará el mayor acierto en las soluciones legales;

Por ello y por los fundamentos con que la Inspección General de Justicia acompaña el proyecto,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° — Las asociaciones de socorros mutuos, además de las disposiciones comunes a todas las asociaciones civiles, se regirán por el presente decreto reglamentario. Quedan sujetas a este reglamento todas las asociaciones reconocidas en el carácter de personas jurídicas que practiquen cualquier forma de socorro mutuo, aunque ello constituya un fin accesorio.

Art. 2° — Se considerará asociaciones de socorros mutuos, las que con un propósito de protección recíproca, se propongan obtener alguno o la totalidad de los fines siguientes:

- 1° Proporcionar a sus miembros y a sus familias socorros que comprendan: asistencia y subsidio para los casos de enfermedad, accidentes y maternidad; medidas de previsión, curas de reposo y manutención de enfermos.
- 2° Crear una Caja de socorro para procurar subsidios temporarios a los ascendientes, a las viudas o a los huérfanos de los miembros que fallezcan, así como también para gastos funerarios;
- 3° Constituir pensiones y subsidios para la vejez, la invalidez y la desocupación.
- 4° Constituir o contratar subsidios para el caso de fallecimiento de sus miembros en favor de los beneficiarios instituidos especialmente por éstos.
- 5° Establecer servicios profesionales en beneficio de sus miembros;
- 6° Prestar cualquier otro socorro complementario de los enumerados y que tengan la naturaleza y características de éstos.

Art. 3° — Los servicios que practiquen las asociaciones de socorros mutuos se ajustarán a las condiciones técnicas que al efecto fijen las reglamentaciones que se dicten, de acuerdo a las normas que para cada categoría de socorros for-

mule la Inspección General de Justicia, con intervención del comité consultivo a que se refiere el artículo 34. Estas reglamentaciones determinarán el número mínimo de asociados requerido para practicar cada uno de los servicios que se mencionan en el artículo anterior, así como los límites de los socorros que se acuerden sobre bases matemáticas adecuadas, de acuerdo con las tasas de cotización y demás modalidades inherentes a los fundamentos de mutualidad ajustados a los principios de la técnica actuarial. Asimismo se determinarán las condiciones en que podrán funcionar las asociaciones que no tengan por finalidad exclusiva el socorro mutuo y operen sobre bases empíricas no sujetas a comprobaciones rigurosas.

Art. 4° — Los servicios de asistencia médica y farmacéutica, deberán ser organizados y administrados en condiciones satisfactorias, según las normas que al respecto se fijen con intervención del Departamento Nacional de Higiene. Es obligatorio para todas las asociaciones que practiquen estos socorros la prestación de los servicios de profilaxis social que prescribe la ley número 12.331. Tampoco podrá negarse asistencia médica y farmacéutica en los casos de parto.

Art. 5° — Las asociaciones de socorros mutuos que se organicen y funcionen con sujeción a las normas de este Reglamento y las disposiciones que en su cumplimiento se dicten, gozarán de los beneficios que determinan las leyes números 11.582 y 12.209. No serán consideradas, a este efecto, como asociaciones de socorros mutuos ni autorizadas a usar esta denominación, las que, no obstante realizar servicios de carácter mutualista, de acuerdo con la enuncianción del artículo 2°, no se hallen organizadas de conformidad con las disposiciones de este decreto ni los socorros que practiquen se ajusten a las reglamentaciones respectivas.

De los estatutos

Art. 6° — Los estatutos deberán contener:

- 1° El nombre, domicilio legal y fines sociales;
- 2° Las condiciones de admisión y exclusión de los socios, según las categorías que al efecto se establezcan;
- 3° Las obligaciones y derechos de los socios con relación a cada una de las categorías previstas;
- 4° La composición de los órganos de dirección y fiscalización. El número de administradores y fiscalizadores, sus atribuciones y deberes, duración de sus mandatos y forma de elección;
- 5° Régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias y las condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de voto;
- 6° La fecha de clausura de los ejercicios sociales;
- 7° El monto de las cotizaciones de los asociados, o forma de determinar las mismas; la constitución de las reservas e inversión de éstas y el destino de las utilidades o sobrantes que puedan resultar;
- 8° Las condiciones para la disolución de la asociación y su liquidación, y el destino a darse a los bienes sociales.

Art. 7° — El nombre social deberá expresar claramente las finalidades de carácter mutualista de la asociación, a cuyo efecto formarán parte integrante del mismo, las palabras «Socorro mutuo», «Protección recíproca» u otro aditamento similar. Debe estar redactado en idioma nacional, pudiendo complementarse con su traducción a un idioma extranjero.

Art. 8° — Se podrán establecer condiciones para el ingreso de los socios relacionados con la honorabilidad, profesión, oficio o empleo, nacionalidad, con la limitación que se indica, con respecto a los argentinos, edad, sexo, salud u otra circunstancia que no afecte, a juicio de la Inspección General de Justicia, los principios básicos de la mutualidad. No se podrá negar el ingreso a las personas que reúnan las condiciones exigidas por el estatuto, ni prohibir o limitar el de los argentinos, ni colocar a éstos en condiciones de inferioridad con rela-

ción a los de otra nacionalidad, ni incluir disposiciones restrictivas de la nacionalización de extranjeros.

Art. 9º — Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, exclusión o expulsión. La asociación no podrá separar a un asociado sino por causas expresamente previstas en el estatuto. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos aprobados;
- b) Observar una conducta inmoral;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio económico a costa de ella;
- d) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- e) Haber perdido las condiciones requeridas en los estatutos para ser asociado.

Deberá reconocerse a los socios expulsados por el órgano directivo, por causas que deriven de apreciaciones formuladas por éste acerca de su conducta, el derecho de apelar de esta sanción ante la primera asamblea o ante el tribunal especial que los estatutos organicen a ese fin.

Art. 10. — Debe acordarse a los socios dentro de las categorías establecidas en el artículo siguiente, iguales derechos, sin que sea admisible otra distinción que la que resulte de la diversidad de cotizaciones pagadas por ellos.

Art. 11. — Podrán establecerse las siguientes categorías de socios: «Activos», «Participantes» y «Honorarios».

Se considerarán «activos» aquellos que pagan las cotizaciones establecidas y gozan de los beneficios sociales y del derecho de votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos previstos en los estatutos.

Son «participantes» los que reciban total o parcialmente los beneficios del socorro mutuo y no gozan del derecho de votar y ser elegidos para los cargos sociales. Pueden admitirse como socios de esta categoría, los miembros de la familia del socio activo u honorario a solicitud del propio socio, los menores de menos de dieciocho años y las demás personas que reúnan las condiciones de admisión exigidas en el estatuto.

Son «honorarios» aquellos a quienes los estatutos reconocen en este carácter ya sea en atención a determinadas condiciones personales o por donaciones efectuadas a la asociación por contribuir con las cotizaciones fijadas para esta categoría. Estos socios no tienen derecho a recibir los beneficios correspondientes a los «activos» o «participantes» pero los estatutos pueden contener disposiciones especiales para facilitar su admisión en cualquiera de ambas categorías en los casos en que lo soliciten y cumplan con las obligaciones impuestas a aquéllas. Cuando los socios honorarios deban satisfacer cotizaciones periódicas cuyo monto no sea inferior a las impuestas a los activos, pueden acordárseles el derecho de votar en las asambleas y ser elegidos para los cargos sociales.

Podrán establecerse dentro de las categorías enunciadas las distinciones que se conceptúen convenientes, de acuerdo con las características de cada asociación siempre que tales distinciones no alteren, a juicio de la Inspección General de Justicia, los principios esenciales de la mutualidad.

Art. 12. — La administración estará a cargo de un cuerpo colegiado integrado por lo menos por cinco miembros. Habrá además un órgano de fiscalización compuesto por uno o más miembros. Los estatutos podrán prever la existencia de otros órganos sociales estableciendo en tal caso sus atribuciones y forma de actuación. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto sueldo o ventaja alguna. El mandato de los mismos no podrá exceder de tres años y será revocable en cualquier momento, sin que sea admisible poner restricciones al ejercicio de este derecho.

Art. 13. — Sin perjuicio de las demás que le confieran los estatutos, el órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses;
- b) Asistir a las sesiones del órgano directivo cuando lo estime conveniente;
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie;
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, presentados por el órgano directivo;
- f) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el órgano directivo;
- g) Solicitar la convocación de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello el órgano directivo;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación;
El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Art. 14. — Las asambleas ordinarias tendrán lugar por lo menos una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la clausura del ejercicio anterior y en ellas se deberá:

- 1º Discutir, aprobar o modificar los inventarios, balances y memorias presentadas por el órgano directivo y los informes del órgano de fiscalización;
- 2º Nombrar en su caso los administradores y fiscalizadores que deban reemplazar a los cesantes e integrar los demás órganos sociales electivos previstos en los estatutos;
- 3º Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria.

Art. 15. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el órgano directivo lo juzgue necesario, o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto, si el estatuto no exigiere una cantidad menor. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término que no exceda de treinta días y si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 33 del decreto de 27 de abril de 1923.

La Inspección General de Justicia, podrá asimismo, convocar a asamblea extraordinaria cuando causas graves que afecten la organización y funcionamiento de la asociación hicieran indispensable esta medida para asegurar la consecución de los fines sociales.

Art. 16. — Sin perjuicio de las demás formalidades que requieran los estatutos, las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios y avisos publicados en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación. Las asociaciones de los Territorios Nacionales podrán hacer uso de la opción que establece el decreto de fecha 29 de diciembre de 1924. No podrán considerarse asuntos no incluidos en la convocatoria.

Art. 17. — Podrá establecerse que las asambleas se celebrarán sea cual fuese el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se ha reunido ya la mitad más uno de los socios. Los estatutos podrán prohibir el voto por poder o autorizarlo. Si autorizan el voto por poder, las representaciones deberán recaer en un asociado con derecho a inter-

venir en la asamblea y éste no podrá representar más de dos socios. No podrán ser mandatarios los miembros del órgano directivo, empleados de la asociación ni aquellos que tengan que asumir responsabilidades referentes a su actuación. Siempre que los estatutos lo determinen, en las elecciones y demás asuntos en que a juicio de la Inspección General de Justicia sea admisible este procedimiento, los socios podrán votar por correspondencia adoptándose, al efecto, normas que ofrezcan suficientes garantías de seguridad y contralor.

Art. 18. — Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, si no se exigiere una proporción mayor, salvo el caso de elecciones, en el que se aplicará el sistema que los estatutos determinen. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de los órganos directivos y de fiscalización no podrán votar sobre los asuntos relacionados con su gestión.

Art. 19. — Las asociaciones con más de dos mil socios con derecho a voto, pueden disponer en sus estatutos el reemplazo de la asamblea general de socios por asambleas seccionales o por asambleas de delegados, elegidos directamente por los socios, adoptando al efecto disposiciones reglamentarias adecuadas a juicio de la Inspección General de Justicia.

Art. 20. — Los estatutos determinarán la forma de administrar los fondos que se acumulen y el destino a darse a las utilidades o excedentes que resulten de cada ejercicio, así como la constitución e inversión de las provisiones y reservas correspondientes a cada categoría de socorros, de acuerdo con las normas que al respecto se fijen en las reglamentaciones a que se hace referencia en el artículo 3º.

Art. 21. — Podrá establecerse que en caso de disolución, una vez pagadas las deudas sociales, se reintegrará a los socios una parte proporcional de las reservas o provisiones que les correspondan en los socorros a que se encuentran adheridos, de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten al respecto. El remanente sólo podrá destinarse a fines de utilidad pública.

Mutualidades constituidas por empresas y establecimientos comerciales con su personal

Art. 22. — Las asociaciones de socorros mutuos constituidas por los establecimientos comerciales en cooperación con sus empleados u obreros, y en beneficio exclusivo de esos empleados y obreros, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.

Art. 23. — La asociación y cada uno de sus socios en el carácter de tales, estarán en situación de absoluta independencia con relación a la empresa, la que no podrá intervenir en la administración y fiscalización de aquélla, sino en el carácter de asociado. A los efectos de la constitución de las asambleas y de la votación en las mismas, podrá considerarse a la empresa como equivalente a un número de socios proporcional a su contribución, sin que puedan exceder los derechos que en tal sentido se le reconozcan del 25 % del número de socios presentes. Podrá asimismo reconocerse a la empresa el derecho de integrar los órganos directivos y de fiscalización, por medio de sus representantes, pero el número de éstos no podrá exceder de la cuarta parte del total de los miembros que compongan dichos cuerpos.

Art. 24. — Cuando se establezca como causa de exclusión de los socios el hecho de que éstos dejen de formar parte del personal de la empresa, deberá reconocerse a los mismos el derecho a la devolución de la parte proporcional que les corresponda en los fondos de reserva y previsión, de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten en cumplimiento del artículo 3º.

Art. 25. — La Inspección General de Justicia podrá hacer extensivas las disposiciones de este capítulo a las asociaciones de socorros mutuos constituidas por instituciones que no revistan el carácter de empresas comerciales, cuando la organización de las mismas ofreciere suficiente garantía. Asimismo serán aplicables estas disposiciones a las mutualidades constituidas por instituciones oficiales.

Art. 26. — El ejercicio social no podrá exceder de un año. Los balances que se practiquen al cierre del mismo deberán ajustarse a las fórmulas y bases que apruebe el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. La contabilidad social se condicionará a las mencionadas fórmulas y bases, debiendo llevarse cuentas independientes de cada socorro que se practique.

Art. 27. — Con la anticipación requerida por el estatuto para la convocación de las asambleas ordinarias, deberá remitirse a los socios la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del órgano de fiscalización. En la memoria deberán incluirse, como parte integrante de la misma, las planillas que se formulen en cumplimiento de la Resolución Ministerial de 6 de mayo de 1932, o de las disposiciones que la modifiquen.

Art. 28. — Se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en las asambleas, el que será puesto a la libre inspección de los mismos al iniciarse la convocatoria respectiva.

Art. 29. — En los casos en que se sometan a la consideración de la asamblea reformas a los estatutos o reglamentos, se remitirá a los socios el proyecto de las mismas con una anticipación no menor a la iniciación de la convocatoria correspondiente.

Art. 30. — Se llevarán registros para cada categoría de socorros, de acuerdo con las bases que establece la Inspección General de Justicia, con fines estadísticos y de contralor.

Fusión, reciprocidad y federación entre asociaciones de socorros mutuos

Art. 31. — Dos o más asociaciones de socorros mutuos podrán fusionarse entre ellas, asumiendo en común el activo y pasivo de cada una por resolución de las asambleas respectivas y la sanción por éstas de los nuevos estatutos sociales, siempre que del estudio que practique la Inspección General de Justicia de los antecedentes de la operación y las bases propuestas para tal fin, resulte que no se irroguen perjuicios a los socios existentes y que la modalidad adoptada permitirá cumplir con mayor eficacia las finalidades de carácter mutualista de aquéllas.

Art. 32. — Dos o más asociaciones de socorros mutuos de la misma o de distinta localidad, podrán celebrar convenios de reciprocidad, con objeto de propender en común a la consecución de sus fines, mediante la mejora y abaratamiento de sus servicios de asistencia y previsión y el otorgamiento de facilidades a sus socios para beneficiarse con éstos. Estos convenios deberán ser sometidos a la Inspección General de Justicia.

Cuando los convenios de reciprocidad determinen la constitución de federaciones entre asociaciones de socorros mutuos, les será reconocido a aquéllas el carácter de persona jurídica, cuando a juicio del Poder Ejecutivo, su organización y bases de funcionamiento armonicen con los principios esenciales del mutualismo y tiendan a satisfacer con la mayor amplitud su cumplimiento.

Fomento del mutualismo

Art. 33. — La Inspección General de Justicia en el ejercicio de las funciones que le confiere este Reglamento, orientará su actuación en el sentido de afianzar los principios básicos del mutualismo y el efectivo desarrollo de las asociaciones de socorros mutuos. Sin perjuicio de los demás medios conducentes a la obtención de esta finalidad, son sus deberes:

- 1º Fomentar las iniciativas particulares para la formación de asociaciones de socorros mutuos, mediante la difusión de sus ventajas de orden individual y social;
- 2º Facilitar modelos de estatutos y reglamentos para las diversas clases de asociaciones;

- 3º Estudiar el movimiento de las ideas mutualistas y su evolución, y difundir el conocimiento de las formas que mejor armonicen con las características de nuestro país;
- 4º Coordinar su acción con las diversas reparticiones que ejerzan jurisdicción sobre las asociaciones de socorros mutuos para determinar soluciones encaminadas a facilitar a éstas, los trámites administrativos.

Comité Consultivo

Art. 34. — Créase un comité consultivo, integrado:

- a) Por el inspector general de Justicia, que será su presidente;
- b) Por dos inspectores de justicia designados por la Inspección General de Justicia;
- c) Por tres delegados designados por el Poder Ejecutivo nacional;
- d) Por cinco delegados, representantes de las asociaciones de socorros mutuos, los que serán designados por las mismas en la forma que la Inspección General de Justicia determine, y durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 35. — El Comité Consultivo se reunirá cuando lo conceptúe necesario su presidente o lo soliciten cuatro de sus miembros.

Las funciones del Comité Consultivo, son las de dictaminar sobre todas las cuestiones de orden general que se susciten con motivo de las aplicaciones del presente reglamento y formular sugerencias que tiendan a perfeccionar el régimen concerniente al funcionamiento de las asociaciones de socorros mutuos.

Deliberará con la presencia de por lo menos siete de sus miembros y sus opiniones se formularán por mayoría de votos. El presidente tendrá voto en las mismas y un segundo voto en caso de empate.

Las opiniones que expresa el Comité Consultivo, se harán conocer a la Inspección General de Justicia o al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por intermedio de aquélla, en todas las cuestiones que deben ser resueltas en definitiva por éste.

Art. 36. — Además de los cinco delegados que deberán designarse de acuerdo con el inciso d), del artículo 34, por las asociaciones, éstas designarán de la misma manera cinco suplentes por un período de cuatro años, que integrarán en el orden de su elección el Comité Consultivo, en los casos de ausencia, impedimento o incompatibilidad de los titulares.

Disposiciones generales y transitorias

Art. 37. — Las asociaciones que actualmente funcionan con el carácter de mutualistas, deberán dentro del término de un año, a contar de la fecha de aprobación de las reglamentaciones que se mencionan en el artículo 3º, someterse al régimen del presente reglamento, bajo advertencia de considerarse su situación, de conformidad con lo que determina el segundo apartado del artículo 5º, sin perjuicio de las demás medidas que procediera adoptar al respecto.

Art. 38. — La administración del Boletín Oficial cobrará por las publicaciones que efectúen en el mismo, las asociaciones de socorros mutuos que funcionen con arreglo a las disposiciones de este reglamento, el cincuenta por ciento de la tarifa en vigencia. No se dará curso a ninguna publicación sin el visto bueno de la Inspección General de Justicia.

Art. 39. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ.

Jorge Eduardo Coll.

DECRETO SOBRE REGLAMENTACION DE SOCORROS QUE PRESENTEN LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS, DICTADO POR EL PODER EJECUTIVO DE LA NACION EL 3 DE ABRIL DE 1941

Proyecto de reglamentación

Asociaciones de Socorros Mutuos

Justificación de las disposiciones del proyecto de reglamentación sobre «Modalidades, restricciones y limitaciones de los Socorros Mutualistas.»

Artículo 1º — La clasificación de los socorros mutualistas propuesta en este artículo, responde estrictamente a la lógica, y a lo que la práctica, en este y otros países han aconsejado o aconsejan como conveniente.

Puede conceptuarse que las situaciones de apremio o desgracia, que requieren amparo, que pueden afectar a una persona de escasos recursos, fundamentalmente son cinco, perfectamente caracterizadas a saber:

- a) Enfermedad o accidente;
- b) Maternidad;
- c) Invalidez (incapacidad permanente, por enfermedad, accidente, vejez, etcétera);
- d) Defunción;
- e) Desocupación.

La clasificación indicada se impone, no sólo porque en sí todas esas situaciones son perfectamente deslindables, sino porque cada uno de los socorros, requiere lógicamente una estimación independiente de cuotas o cotizaciones, estimación que reposa sobre estadísticas u observaciones distintas. No hay por cierto inconveniente en que una asociación mutualista perciba de sus asociados una cuota periódica global, por todos los beneficios que presta, pero lo que es evidente es que es necesario, para el normal funcionamiento y subsistencia de la entidad, que perciba cuotas suficientes, de acuerdo a los socorros o beneficios que presta.

Inciso a): El socorro de enfermedad es de práctica más generalizada. Es lógicamente asimilable a una situación de enfermedad, la situación sobreviniente a un accidente que provoque herida, mutilación o trastorno físico cualquiera.

Inciso b): La situación de la mujer en trance de ser madre, o en el período inmediato posterior al parto, no es una situación de enfermedad, de desgracia, sobreviniente contra la voluntad del individuo, salvo casos anormales. Se trata de una función orgánica provocada, absolutamente natural, que origina no obstante incapacidad temporaria para el trabajo, y requiere asistencia médico-farmacéutica. Aparte de esta razón de fondo median otras razones que fundamentan el distingo hecho en el proyecto.

La maternidad no afecta sino a personas del sexo femenino, y entre ellas, principal o exclusivamente, a personas de edades y estado civil determinados. En general, pues, sólo las mujeres casadas, de edades comprendidas entre ciertos

límites, están expuestas a esa situación. Todo ello explica que la institución del socorro de maternidad requiere una consideración, organización y cálculo particular de parte de la asociación que quiera practicarlo. Fundamentalmente el socorro deberá ser costeado o sostenido por las personas que han de ser beneficiadas, sin perjuicio, por cierto, de las donaciones o contribuciones desinteresadas de otras personas. De otra manera podría afectarse el normal funcionamiento de la institución.

Inciso c): La invalidez significa, en este proyecto, incapacidad para el trabajo, total o parcial, o sea incapacidad para procurarse los medios necesarios para la subsistencia. La enfermedad provoca igualmente una situación de incapacidad para el trabajo. La diferencia se encuentra en que la enfermedad, normalmente origina tan solo una incapacidad temporaria, mientras que la invalidez (total o parcial) significa incapacidad permanente, o presumiblemente permanente. Es el caso de las enfermedades crónicas o incurables, mutilaciones provocadas por accidentes, etcétera. La vejez significa también una situación de incapacidad para el trabajo, de carácter permanente. Puede conceptuarse entonces como situación de invalidez, proveniente de insuficiencia del organismo por desgaste natural en el transcurso del tiempo.

Inciso d): La defunción es otro acontecimiento que puede provocar una situación de indigencia, para el cónyuge sobreviviente, los hijos, etcétera. Es una situación inconfundible, y que por ello no requiere aquí mayor comentario.

Inciso e): La desocupación tiene consecuencias similares a la enfermedad, en cuanto priva al individuo sin trabajo, de los medios necesarios para su subsistencia y la subsistencia de sus familiares. Es, a no dudar, actividad netamente mutualista, circunstancia que es corroborada por las apreciaciones de los tratadistas sobre la materia y la legislación de los países más adelantados. En rigor, este socorro, no es practicado en la República, porque requiere una organización, bases estadísticas, etcétera, de que carecen las mutualidades que actualmente existen. Debe conceptuarse como una forma superior de mutualidad, de posible y conveniente práctica en el porvenir.

Art. 2º — Las disposiciones de este artículo se fundamentan principalmente con las consideraciones que se exponen más adelante con respecto al artículo 3º.

Un asociado, que ante una situación de enfermedad, accidente, etcétera, es ampliamente atendido o indemnizado de acuerdo a prescripciones de leyes vigentes, no puede pretender socorro alguno de la mutualidad a que pertenece, porque no lo necesita. La circunstancia de que haya abonado debidamente las cuotas o cotizaciones correspondientes, no es suficiente para fundamentar un reclamo en ese sentido. No se trata de un contrato corriente, que regula intereses económicos puramente particulares. Hay un interés social de por medio, revelado por la forma cómo el Estado contempla y legisla el mutualismo, acordándole privilegios, exención de impuestos, etcétera, y las donaciones y contribuciones desinteresadas de particulares.

Pero la atención o indemnización para el asociado en base a las leyes vigentes, puede ser deficiente o tardía, siendo lógico entonces que en esos casos se preste socorro o amparo en la medida necesaria.

Para el caso de improcedencia del socorro, de acuerdo a las disposiciones de este artículo, es conveniente se autorice el reconocimiento del derecho a la devolución de la parte de la reserva técnica acumulada, constituida con los propios aportes del asociado afectado. Hay socorros, como el de invalidez o vejez, que exigen contribuciones del asociado durante muchos años, y la acumulación de reservas importantes. En esos socorros sería excesivamente fuerte y hasta injusto, imponerle al asociado la pérdida de todo lo aportado por él; esa imposición podría repercutir en contra del desarrollo de esas actividades mutualistas.

Art. 3º — ¿Cuál es la finalidad del mutualismo? ¿A qué necesidad responde? En pocas palabras, combatir, o mejor dicho prevenir, mediante el esfuerzo privado y colectivo, las situaciones de indigencia, que pueden originarse, en general, por acontecimientos inciertos o fortuitos. Se tiene en vista, pura y exclusivamente, el material humano, que es, a no dudar, el elemento primordial.

Los socorros pues, en sus modalidades, en los montos de los subsidios, etcétera, deben estar establecidos de acuerdo a la finalidad enunciada.

El caso entonces es proporcionarle al individuo afectado por una situación desgraciada, de necesidad apremiante, de incapacidad para el trabajo, los medios calculados en lo necesario para salvar esa situación de apremio, al efecto de que en su físico, o en su moral, o en el físico y moral de sus familiares, no se produzcan daños irreparables, con las graves consecuencias que ello podría significar para la colectividad en general.

Lo ideal sería que todas las mutualidades que funcionan estuviesen en condiciones de cumplir en forma integral esa elevada función social. Pero ello no se puede imponer. Debe facilitársele por una legislación y reglamentación racionales. Por otra parte, aun en el supuesto de una situación idealmente perfecta, no sería indispensable que cada una de las mutualidades estuviera en condiciones de llenar la totalidad de las funciones reconocidas como de práctica conveniente, en toda su amplitud. Podría tal vez resultar hasta inconveniente, dada la complejidad de organización y administración que significaría. Es suficiente que esas funciones sean llenadas por el conjunto de las mutualidades existentes en la República, pues no hay inconveniente alguno en que una persona sea asociada de varias instituciones, para conseguir así todos los servicios mutualistas que necesite. Lo que corresponde fijar, son delimitaciones, máximos en los subsidios, al efecto de que las asociaciones no deriven sus actividades a funciones ajenas a las verdaderamente mutualistas.

Inciso a): Ante un caso de enfermedad o accidente, la asociación podrá proporcionar: asistencia médica; medicamentos; internación en sanatorios, etcétera (incluido todo esto en la denominación asistencia farmacéutica); un subsidio en efectivo en razón de incapacidad para el trabajo. Se ha dicho ya que una enfermedad crónica o incurable, o a la que puede presumirse ese carácter luego de un largo período de asistencia, que origina incapacidad para el trabajo, significa una situación de invalidez permanente, situación que debe encarársela independientemente (socorro de invalidez). De ahí la disposición del inciso .y con las restricciones que fijan los estatutos o reglamentos en cuanto al período máximo de asistencia continuada.... La casi totalidad de las mutualidades que practican el socorro de enfermedad, limitan la asistencia a un período que sólo por excepción excede de un año. Debe notarse que con esta disposición no se pretende restringir impropriadamente las actividades mutualistas, tendiendo a que quede desamparada gente que necesita ayuda. Lo que se quiere establecer, es que el socorro de invalidez, debe ser encarado como socorro independiente del socorro de enfermedad, que requiere por lo tanto una cuota o contribución especial. De otra manera podría verse perturbado el normal funcionamiento de la institución.

Inciso b): Se trata de una situación parecida a la de enfermedad. El período fijado de 75 días, es suficiente en casos normales (asistencia anterior y posterior al parto). Es el prescripto por la ley número 11.933, sobre Caja de Maternidad.

Inciso c): Con anterioridad a los sesenta años de edad sólo podría acordarse asistencia en caso de invalidez comprobada. Cumplidos los sesenta años de edad, ya no regiría tal restricción, pues la vejez, en cierto límite, de por sí significa incapacidad para el trabajo.

Inciso d): El subsidio de defunción puede acordarse a los familiares del asociado, o a favor de menores que estaban a su cargo, es decir a favor de personas que vivían con el producto de su trabajo, a las que debe presumirse en general incapacitadas para ganarse la subsistencia, y que resultan en consecuencia seriamente afectadas por el fallecimiento.

Con las disposiciones del segundo párrafo se contemplan ciertas situaciones íntimas que es preciso considerar. Es por ejemplo completamente humano y moral que un hombre instituya como beneficiario a la mujer con la que ha hecho o hace vida en común, sin que exista vínculo matrimonial, a un hijo ilegítimo o natural, etcétera. Son cuestiones de la vida íntima de las personas, que en caso de fallecimiento no se deben discutir ni se pueden investigar. De ahí los términos del párrafo comentado.

Inciso e): Es imposible por el momento fijar normas precisas respecto a un socorro (socorro de desocupación), que en rigor no ha sido aún practicado, caeciéndose en consecuencia de experimentación.

Art. 4º — Un subsidio de \$ 4 moneda nacional diarios, significa \$ 120 moneda nacional al mes, suma que puede alcanzar como para que una familia no carezca de lo primordial (vivienda, alimentos y abrigo). Para el caso de desocupación, se prescribe un subsidio máximo menor (\$ 3 m/n. diarios), en cuanto la desocupación no puede conceptuársela como situación tan triste como la de enfermedad o invalidez, y para evitar también la posibilidad de que el desocupado, socorrido con amplitud o liberalidad, tienda a perder el hábito del trabajo.

Un enfermo, una mujer en el caso de parto, necesitan además asistencia medicofarmacéutica. En el proyecto de reglamentación se conceptúa que la asistencia médica y la asistencia farmacéutica, significan un gasto diario de un peso cada una.

En el caso de fallecimiento, hay gastos extraordinarios (gastos funerarios), que deben ser atendidos, independientemente de la existencia o no existencia de familiares o beneficiarios en las condiciones fijadas en el inciso d) del artículo 3º. De ahí las disposiciones del anteúltimo apartado del artículo comentado.

Art. 5º — En los socorros de maternidad, invalidez o vejez y defunción, los subsidios podrán ser satisfechos en forma de pensión (cuotas periódicas), o en una cuota única, por adelantado, al producirse el acontecimiento.

En el socorro de maternidad, abonándose el subsidio en forma de cuota única, se estimará su monto calculando la duración del período que significa incapacidad para el trabajo y requiere atención medicofarmacéutica, en sesenta días (término éste prudencial, lógicamente inferior al fijado en el inciso b) del artículo 3º).

En los socorros de invalidez o vejez y defunción, el máximo es de \$ 8.000 moneda nacional. Para apreciar o juzgar ese límite fijado (socorro de invalidez) debe tenerse presente que idealmente el subsidio debe ser suficiente para el sustento del inválido por todo el resto de su vida, y de su familia, mientras los integrantes de la misma no se encuentren en condiciones de mantenerse por su propio trabajo. Análoga apreciación cabe con respecto al máximo del subsidio por fallecimiento.

Las disposiciones del último apartado se explican, en cuanto el fallecimiento de un inválido para el trabajo, no puede significar un empeoramiento de la situación económica de los familiares sobrevivientes.

Las enunciaciones de los artículos 1º y 3º del proyecto, no significan prohibición u olvido de actividad que deben conceptuarse admisibles en base a las prescripciones del inciso 6º del artículo 2º del decreto reglamentario de asociaciones mutualistas del 29 de abril de 1938. Esos artículos se refieren a las actividades típicamente mutualísticas o características. Pero hay otras que las complementan o tienden a la consecución de análogas finalidades, como ser:

- a) Enseñanza profesional, o de cultura general, para artesanos, agricultores, etcétera, tendiente a aumentar la capacidad de trabajo o el rendimiento del trabajo de los asociados, o de los miembros de sus familias, y a disminuir en consecuencia las posibilidades de desocupación, o a mitigar las consecuencias de la desocupación, la enfermedad, etcétera;
- b) Intervención para que el desocupado encuentre ocupación con la mayor rapidez posible, o para que el enfermo o parcialmente inválido impedido de dedicarse a su oficio o tarea habitual, encuentre ocupación adecuada a sus condiciones físicas. A esos efectos la mutualidad podrá mediar o gestionar ante empresas privadas u oficinas públicas; podrá contribuir a los gastos de traslado del asociado, de una región a otra región del país, etcétera;
- c) Estímulo de la práctica o hábito del ahorro, en cuanto con el ahorro el individuo se pone en condiciones de defenderse por sus propios medios de las situaciones desafortunadas o que requieren gastos extraordinarios. Debe notarse que en este párrafo se puntualiza como

finalidad admisible, la educación para el ahorro, el estímulo, las actividades en general que tiendan a inculcar la práctica del ahorro. En cuanto a la posibilidad del establecimiento de «Cajas de Ahorro», para recibir depósitos de dinero a interés, en forma similar a la que se acostumbra en Instituciones Bancarias, es asunto que según plan de labor establecido por el Comité Consultivo, debe ser considerado como tema o asunto independiente;

- d) Pequeños préstamos en efectivo, a interés módico, al asociado realmente necesitado por circunstancias accidentales;
- e) El socorro en el caso de pérdida o inutilización de herramientas, animales de trabajo, útiles de labranza, semillas, etcétera, y en general de aquellas cosas que resultan indispensables para un artesano o agricultor, para el ejercicio de sus actividades;
- f) Promoción de la constitución de cooperativas de finalidades o modalidades determinadas.

Buenos Aires, 26 de julio de 1940.

El proyecto transcrito fué aprobado por el Comité Consultivo, creado por el decreto del 29 de abril de 1938, y elevado por la Inspección General de Justicia, para su consideración, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, dictándose el 3 de abril de 1941, el decreto que a continuación se transcribe:

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Buenos Aires, 3 de abril de 1941.

Exp. N° 886.

Visto el proyecto de reglamentación de socorros, para asociaciones de socorros mutuos, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto de fecha 29 de abril de 1938, reglamentario del funcionamiento de esas asociaciones, presenta la Inspección General de Justicia; atento a que el respectivo Comité Consultivo ha tenido la intervención que se establece en el mencionado decreto y a que las normas propuestas se basan en la experiencia acumulada por actividad de las entidades y propenden a dar forma orgánica y base técnica a los servicios que prestan,

El vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º.—Los socorros que practiquen las asociaciones mutualistas, dentro de los servicios que presten, deberán encuadrarse en las normas y limitaciones que se indican en la presente reglamentación. Para la fijación de las cuotas a pagar por los asociados se tendrán en cuenta los elementos racionales que correspondan independientemente a cada uno de los servicios que se implanten, dentro de la clasificación siguiente:

- a) Socorro por enfermedad y por accidente;
- b) Socorro por maternidad;
- c) Socorro por invalidez y por vejez;
- d) Socorro por fallecimiento;
- e) Socorro por desocupación.

La clasificación precedente no excluye las posibilidades previstas en el inciso 6º del artículo 2º del decreto reglamentario de las asociaciones de socorros mutuos, de 29 de abril de 1938.

Art. 2º — No podrán ser atendidos los casos que resulten plenamente cubiertos de acuerdo a la ley sobre accidentes del trabajo, número 9.688; la ley reformativa de los artículos 154 a 160 del Código de Comercio, número 11.729; las leyes números 11.933 y 12.339 sobre Caja de Maternidad; y leyes de jubilaciones u otras que existan o se dicten en el porvenir. En los casos en que proceda atención o indemnización por esas leyes, podrá acordarse asistencia o subsidio al solo efecto de cubrir o salvar las situaciones no contempladas o contempladas con menor amplitud en la legislación aludida, tardanza en la efectividad de las prescripciones de la misma, etcétera. Para el caso de improcedencia de la asistencia o subsidio, podrá reconocerse derecho a devolución de la parte que corresponda de las reservas técnicas pertinentes acumuladas, constituidas con los propios aportes del asociado afectado.

Art. 3º — Los socorros podrán comprender alguno o algunos de los servicios que se indican a continuación:

- a) *Socorro por enfermedad y por accidente:* Asistencia médica. Asistencia farmacéutica. Subsidio por incapacidad para el trabajo. Estos servicios sólo podrán ser prestados mientras dure la enfermedad o la incapacidad para el trabajo, según el caso, y con las restricciones que fijan los estatutos o reglamentos en cuanto al período máximo de asistencia continuada y a la edad máxima del asociado necesitado con respecto al subsidio por incapacidad, establecidas en forma que queden excluidos los casos que deban considerarse como de invalidez permanente, respecto a lo cual se trata en el punto c) de este artículo. Podrán proporcionarse servicios preventivos, referentes a la higiene, tendientes a fortalecer el organismo físico y evitar en lo posible enfermedades o mitigar las consecuencias de las mismas;
- b) *Socorro por maternidad:* Asistencia médica. Asistencia farmacéutica. Subsidio por incapacidad para el trabajo. Estos servicios podrán ser prestados durante un tiempo máximo de setenta y cinco días con respecto a cada caso sin distinción del estado civil de la beneficiaria, excepción hecha de los casos anormales, o de accidentes o enfermedades provenientes del embarazo o parto, respecto a los cuales podrá prestarse asistencia o subsidio por el período necesario, con las limitaciones fijadas en el punto a);
- c) *Socorro por invalidez y por vejez:* Subsidio por incapacidad para el trabajo. Podrá comprender también asistencia médica o farmacéutica. El socorro por vejez no podrá acordarse antes de los sesenta años de edad. Entiéndese por invalidez la incapacidad total o parcial para el trabajo, presumida permanente, provocada por accidente, enfermedad, deficiencia física o desgaste orgánico;
- d) *Socorro por fallecimiento:* Subsidio a favor de la viuda, o del viudo inválido, pagadero mientras no contraiga nuevas nupcias (en el caso de subsidio en forma de pensión), a favor de los huérfanos varones de menos de 18 años de edad, de los huérfanos mujeres solteras o de otras personas en estas mismas condiciones a cargo del causante, de los ascendientes o de las hermanas solteras.

El límite en la edad no regirá para los beneficiarios cuando se trate de personas inválidas para el trabajo. Si el subsidio es pagadero en forma de pensión (en cuotas periódicas), sólo podrá durar mientras el beneficiario o beneficiaria se encuentren en las condiciones indicadas precedentemente.

El subsidio por fallecimiento podrá también acordarse a favor de personas que no sean de las indicadas, o no se encuentren en las condiciones fijadas, siempre que hayan sido instituidas como beneficiarias por el asociado, en forma expresa, en declaración escrita, firmada y archivada en la asociación. Debiendo ser satisfecho el subsidio al beneficiario establecido en forma de pensión (en cuotas periódicas), sólo podrá serlo a favor de personas del sexo femenino, sin limita-

ciones, o de personas del sexo masculino, hasta cumplir los 18 años de edad, o incapacitadas para el trabajo y mientras se encuentren en esas condiciones;

- e) *Socorro por desocupación:* Subsidio durante un tiempo máximo que será fijado en los estatutos o en los reglamentos, y que dependerá de las condiciones particulares de cada asociación y de las modalidades del socorro practicado.

Art. 4º — Los subsidios, en su monto, tendrán los límites máximos que se indican en el presente artículo.

Subsidios por enfermedad o por accidente, por maternidad, por invalidez o por vejez, por fallecimiento: 4 pesos moneda nacional de curso legal diarios, aunque (socorro por fallecimiento), deba repartirse entre varios beneficiarios. Si los socorros por enfermedad, accidente y maternidad no comprenden sino el subsidio pecuniario, el límite máximo de éste será de 6 pesos diarios. El límite en los socorros mencionados será de 5 pesos, si la asociación además del subsidio proporciona asistencia médica solamente, o asistencia farmacéutica solamente.

Se consideran comprendidos en la asistencia médica, los servicios de dentistas y de profesionales de obstetricia, y en la asistencia farmacéutica los servicios significados por internación en los hospitales o sanatorios, traslado de enfermos, servicios de enfermeros, masajistas, etcétera.

El socorro por fallecimiento, además del subsidio indicado, podrá comprender una suma no mayor de \$ 700, para gastos funerarios que podrá acordarse sin las restricciones fijadas en el punto d) del artículo 3º.

Subsidio por desocupación: 3 pesos moneda nacional de curso legal diarios.

Art. 5º — En los socorros por maternidad, invalidez, vejez y fallecimiento podrá satisfacerse llegado el caso, por adelantado, en una cuota única o global, en cuyo caso regirán los límites siguientes:

Socorros por maternidad: El que resulte de las disposiciones del punto b) del artículo 3º, calculando la duración del período que significa incapacidad para el trabajo y requiere atención medicofarmacéutica, en sesenta días.

Socorros por invalidez, vejez y fallecimiento: Pesos ocho mil moneda nacional de curso legal (\$ 8.000 m/n.). En estos socorros podrá satisfacerse el subsidio, parte en cuota adelantada y parte en forma de pensión (cuotas periódicas), en cuyo caso los límites serán fijados en cada oportunidad por la Inspección General de Justicia de acuerdo a las normas de los artículos 4º y 5º.

Satisfecho un subsidio por invalidez o por vejez, por adelantado, en forma global, de acuerdo a lo establecido en este artículo, en caso de fallecimiento ulterior, sólo podrá satisfacerse como subsidio la suma que, computando la ya abonada por la invalidez o la vejez, lleve al máximo fijado en este artículo.

La Inspección General de Justicia considerará la situación de aquellas asociaciones que acuerden subsidios que no se ajusten a las limitaciones fijadas en esta reglamentación, a cuyo efecto tendrá especialmente en cuenta en cada caso su desenvolvimiento y circunstancias particulares de las mismas.

Art. 6º — Las asociaciones que otorguen préstamos a sus asociados sólo podrán hacerlo en los casos de verdadera necesidad plenamente justificados, siempre que esos préstamos no afecten el cumplimiento de las actividades mutualistas que realizan. A ese fin sólo podrán ser empleados los fondos que no tengan aplicación inmediata y se encontraren transitoriamente disponibles.

Art. 7º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

CASTILLO.
Guillermo Rothe.

Decreto Nº 87.794.

RESOLUCIONES SANCIONADAS

Bases para la ley orgánica de la mutualidad

El Congreso de la Mutualidad declara que la sanción de una ley orgánica para las sociedades de socorros mutuos es indispensable e inaplazable en la República Argentina, y que esa ley debe reposar en las siguientes bases:

I

Definir las mutualidades que deben ajustarse a los siguientes caracteres:

- a) Tener por exclusivo objeto el seguro mutuo de sus socios;
- b) Ser gobernadas por la asamblea de los miembros que tengan una cierta edad que exceda de un límite mínimo;
- c) Reconocer igualdad de derechos para todos los socios que paguen una misma cuota;
- d) Que sus cuerpos directivos sean renovables periódicamente y constituyan la representación genuina y expresa de la voluntad de la mayoría de los socios;
- e) Contar con un número mínimo de socios cotizantes que fijará la ley.

II

Reconocer que toda sociedad de socorros mutuos, formada conforme a la ley, goza de personería jurídica y sus estatutos deben necesariamente determinar:

- a) El domicilio social que no podrá constituirse fuera del territorio argentino;
- b) Las condiciones y modo de admisión y exclusión de los miembros;
- c) Composición del directorio, modo de elección de las autoridades, duración de los poderes, condiciones del voto de la asamblea general;

- d) Obligaciones y derechos de colocar y de retirar los fondos;
- e) Monto y empleo de las cotizaciones y los modos de colocar y de retirar los fondos;
- f) Condiciones de la disolución y bases de la liquidación de la sociedad;
- g) Organización de los seguros y de las pensiones, fijación de su proporcionalidad y del momento en que se empezará a gozar de ellos.

III

Crear la Dirección General de la Mutualidad, en la que deberán estar representadas las sociedades de socorros mutuos, encargada de fomentar su desarrollo, fiscalizar su buen funcionamiento y velar por la fiel aplicación de la ley.

IV

Establecer que las sociedades de socorros mutuos deben fundarse y ser reconocidas después de un minucioso estudio previo, hecho por el órgano competente de la Dirección de la Mutualidad, del que resulte comprobado que la asociación cuenta con los medios necesarios para cumplir en toda su extensión los servicios que se propone realizar.

V

Eximir de todo impuesto a las sociedades de socorros mutuos, a sus bienes y a sus actos.

VI

Declarar que los socorros, pensiones, seguros y, en general, toda suma o crédito de los miembros participantes contra las sociedades de socorros mutuos, son intransferibles, salvo por sucesión a causa de muerte, e inembargables hasta la concurrencia de 600 pesos anuales para las rentas, y 3.000 pesos para los capitales asegurados.

VII

Reconocer que las sociedades de socorros mutuos podrán, conservando cada una su autonomía, constituir uniones locales o una federación nacional, para realizar los siguientes propósitos:

- a) Continuación de los beneficios sociales a los miembros participantes que cambien de residencia;
- b) Organización de servicios especiales o superiores de mutualidad, comunes a varias sociedades;
- c) Servicios para caso de enfermedad, seguros para largas dolencias, cuidados para la invalidez, sanatorios y farmacias;
- d) Servicio de pensiones y seguros personales;
- e) Mutualidad maternal, escolar, colonias de vacaciones, agencias gratuitas de colocaciones, cursos, bibliotecas y otros servicios semejantes.

VIII

Establecer que las sociedades de socorros mutuos constituidas conforme a la ley gozarán del derecho a las subvenciones enunciadas en la base IX, siempre que satisfagan el siguiente mínimo de servicios y condiciones técnicas:

- a) Asistencia medicofarmacéutica adecuada en caso de cualquier enfermedad, durante un tiempo no menor de seis meses por cada doce de contribuciones consecutivas;

- b) Asistencia medicofarmacéutica en caso de parto;
- c) Subsidio de un peso moneda nacional por día en caso de incapacidad profesional, pagadero semanalmente desde el cuarto día de enfermedad, y hasta durante un tiempo total no menor de seis meses por cada doce de contribución;
- d) Subsidio de un peso diario a las parturientas, pagadero semanalmente desde cuatro semanas antes del parto y durante un tiempo total no menor de ocho semanas;
- e) Subsidio de cien pesos moneda nacional en caso de defunción, pagadero a la viuda e hijos menores, o provisión del entierro y subsidio de cincuenta pesos;
- f) Las cuotas ordinarias percibidas se destinarán íntegramente a costear los servicios correspondientes, salvo un diez por ciento que podrá deducirse para gastos de administración, propaganda y local;
- g) Cualesquiera otros seguros o servicios que se instituyan, deberán serlo en carácter de «servicios extraordinarios», de subscripción voluntaria, y se llevará contabilidad separada para cada uno de ellos;
- h) Que el promedio anual de socios activos participantes sea, a los dos años de percibir la subvención de 3.000 en la Capital Federal, 500 en las ciudades de cien mil o más habitantes y 200 en las ciudades de menor población. Al entrar en vigencia la ley el promedio anual mínimo podrá ser de la mitad.

IX

La subvención a las sociedades reconocidas con derecho a ella será de cincuenta centavos por cada cuota mensual de socio varón activo o participante, percibida en el año inmediato anterior, y de setenta centavos, por los socios activos del sexo femenino, sin exceder en total el treinta por ciento, de los gastos ocasionados en el año por los servicios extraordinarios.

Si instituyeran como servicio extraordinario el seguro de pensiones de invalidez o de ancianidad, o de viudez y orfandad en buenas condiciones técnicas y sobre la base de un suficiente número de contribuyentes, percibirán una subvención anual equivalente al veinte por ciento de las sumas depositadas anualmente para el fondo de reserva.

X

Que los recursos destinados a las subvenciones y a la mutualidad tengan un carácter estable, para lo cual deberán afectarse determinados impuestos o realizarse especiales operaciones financieras.

XI

Establecer penas y sanciones especiales y severas contra las mutualidades y los directores de ellas que desvirtúen el verdadero carácter del socorro mutuo y defrauden o perjudiquen a sus socios.

XII

Reglamentar las empresas de asistencia médica, de manera que no puedan simular la mutualidad.

XIII

Las cajas de empresa deberán constituirse como mutualidades, y reconocerán a sus socios el derecho de permanecer en la caja aun cuando dejen de ser empleados de la empresa y el derecho de transferencia de su reserva a la mutualidad en que se inscriban.

Federación de mutualidades

El Congreso de la Mutualidad considera conveniente:

1º — Instituir definitivamente la federación de todas las sociedades mutualistas establecidas en la República Argentina, y cuyos fines son el socorro contra la enfermedad, invalidez y ancianidad.

2º — Crear la enseñanza mutualista, su propagación por medio del profesorado, de las ayudas ferrocarrileras y demás medios de transporte, así como de las casas mutualistas que se levantarían por un impuesto de un peso anual por habitante.

3º — La exclusividad de las palabras mutualismo, mutualidad, y derivados, para las sociedades de socorros mutuos, invalidez, jubilación, etcétera.

4º — Establecer asociaciones no menores de mil asociados; las que tuvieren menos serán filiales de otras sociedades establecidas en lugares adecuados.

5º — Aumentar las cuotas y fundar una legislación con sus autoridades dentro del mutualismo federativo, sin intervención del gobierno nacional y por medio del voto libre y secreto de los asociados mayores de edad.

Bases para una federación de mutualidades

I

Llevar en común la estadística del movimiento de socios, morbilidad, mortalidad y demás hechos comprendidos en los objetivos y métodos mutualistas.

II

Organización solidaria de la propaganda de los intereses mutualistas.

III

Establecer la reciprocidad con arreglo a estas bases:

a) Los socios que cambien de localidad serán admitidos en la mutualidad local que elijan, con todos los derechos originarios, sin limitaciones de edad, sexo ni nacionalidad;

b) El socio de una mutualidad confederada que enferme en el radio de otra será atendido por ésta, con derecho a reembolso de los gastos por la caja federal, la cual los cobrará a la mutualidad originaria.

IV

Establecer la asistencia médica determinando:

a) Pago, por cada mutualidad, de las federadas en una misma localidad, de una cuota mensual o trimestral adelantada, calculada con arreglo al costo medio de dicha asistencia en las mutualidades asociadas que la tienen mejor, más los gastos de administración;

b) La instalación de una farmacia social con sucursales, o convenios de rebajas con determinadas farmacias;

c) Oficinas de radio para el contralor de la asistencia en el mismo.

V

La federación instituirá una oficina central de compras para proveer los medicamentos, a precio de costo, a las farmacias sociales o a las mutualidades federadas y proyectará la institución de farmacias sociales.

Las bases de las farmacias sociales y la suscripción del capital necesario, serían éstas:

a) Suscripción del capital necesario por las mutualidades asociadas, bajo la forma de un número de acciones proporcional al número de los cotizantes de cada una con derecho a asistencia médica;

b) Administración por un gerente y una comisión designada por el consejo local y responsable ante éste;

c) Repartición de los gastos y de las utilidades entre las mutualidades asociadas en proporción al número de socios, con derecho a asistencia farmacéutica;

d) No se despacharán gratuitamente específicos, salvo los que considere indispensables el consejo local por no tener equivalente en la farmacia general, y en caso alguno no se despacharán aguas minerales;

e) Se instituirán, en caso necesario, sucursales de radio para las recetas corrientes.

VI

Otros servicios comunes. Se estudiará el reaseguro de invalidez y maternidad, la conveniencia de erigir institutos especiales de tratamiento y de organizar una caja federal de pensiones de ancianidad.

VII

Fondo social. Los recursos de la caja federal proceden de las contribuciones proporcionales a los socios que deberán abonar las sociedades confederadas, según las tasas que se fijarán por cada uno, y especiales para cada servicio.

VIII

Servicios obligatorios y facultativos:

a) En la localidad en que la federación instituyera la asistencia médica común o farmacia social, las mutualidades asociadas deben someterse a ella, sin perjuicio de su derecho de instituir, como servicios complementarios, servicios especiales no previstos por la institución común;

b) El reaseguro en cualquiera de las formas que se instituyera es de suscripción voluntaria, sea por las mutualidades asociadas o por los socios de las mismas. En el último caso, la mutualidad a que pertenezcan se encargará del cobro y remisión de sus cuotas respectivas.

Organización para todos los servicios

Primero. — La federación tendrá a su frente un consejo general, cuyos miembros serán designados por los delegados de las mutualidades asociadas reunidas en congreso. Cada delegado tendrá un número de votos igual al de socios activos (promedio del último año) de la mutualidad que represente, dividido por el número de delegados de la misma. La representación será por cociente y mayor residuo.

Segundo. — Comisiones locales, para administrar los servicios locales. Designadas por las mutualidades asociadas de la localidad y bajo la inspección de las mismas por el consejo general.

Tercero. — El consejo general tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires. Designa de su seno un presidente y una comisión local que lo representa en los asuntos de su incumbencia, y cuyos miembros deberán residir en la Capital.

Cuarto. — El consejo general administra los fondos de la entidad y los institutos de la misma, dirige la estadística de las mutualidades asociadas y las relaciones entre ellas, etcétera.

Quinto. — Congresos. Serán bianuales.

Sexto. — Las mutualidades asociadas podrán retirarse de la federación con seis meses de aviso y arreglando sus cuotas con ella.

* * *

Las federaciones locales de sociedades de socorros mutuos tendrán por objetivos:

- 1º Organización del servicio médico y farmacéutico en común;
- 2º Establecimiento de consultorios médicos y farmacias propias;
- 3º Establecimiento de sanatorios u hospitales;
- 4º Colonias de convalecientes de propiedad de las federaciones;
- 5º Publicación de una revista para la propaganda y difusión de la técnica del seguro contra la enfermedad;
- 6º Recaudación de las cuotas de los socios de las sociedades, reteniéndose las federaciones el importe de los gastos por los servicios que efectúa y entregando el resto a las sociedades.

* * *

Las federaciones de sociedades de socorros mutuos podrá apoyarse en los siguientes principios:

Las sociedades mutualistas, con personería jurídica y asiento en la Capital, constituyen formalmente la federación con objeto de apoyarse mutuamente en defensa de sus intereses y los de sus asociados.

La federación, una vez formalizada, creará un amplio servicio sanitario único para todas las sociedades federadas, bajo la dirección de un Consejo Central Administrativo, sobre el cual gravitarán todas las secciones de la Capital e interior, creadas y a crearse.

Se crearán consultorios, casas de salud y hospitales, si fuese posible, con medios propios en número proporcional y se introducirán todas aquellas reformas que se estimen convenientes para el perfeccionamiento del servicio sanitario.

Las sociedades adheridas a la federación mutualista cotizarán con una cuota mensual por asociado, que previamente se estipulará destinada a costear los gastos de socorro mutuo, alquileres, teléfonos, empleados, etcétera.

Las sociedades de socorros mutuos que no se hallen adheridas y deseen hacerlo, se dirigirán por escrito al Consejo Directivo Central, acompañando todos los datos que se crean necesarios y deberá tener personería jurídica.

La federación procurará la adquisición de un panteón para los asociados de las instituciones federadas y será éste uno de sus primeros puntos del programa.

El Consejo Directivo Central será constituido por delegados de las sociedades federadas y sus resoluciones serán válidas hasta la asamblea general de delegados que deberá celebrarse trimestralmente.

El Consejo Directivo Central iniciará gestiones a fin de obtener de los poderes públicos aquellas leyes que se crean necesarias para el desarrollo de la mutualidad en el país.

El Consejo Directivo Central confeccionará un estatuto y reglamento por el cual ha de regirse, y lo someterá a la aprobación de la asamblea de delegados; una vez hecho esto, procurará ponerlo en vigencia lo más pronto posible.

El Consejo Directivo Central tendrá capacidad para efectuar contratos con médicos, farmacéuticos, etcétera, y para tomar todas aquellas medidas que se crean necesarias para el mayor orden y administración social federal.

Estipulará claramente las condiciones y requisitos que cada sociedad deberá llenar ante la federación y las hará conocer a éstas oportunamente.

* * *

Para llegar a la federación de las sociedades de socorros mutuos convendría empezar constituyendo la federación de las mutualidades de una misma nacionalidad.

ARGENTINA * * *

Las sociedades de socorros mutuos podrán federarse para los fines siguientes:

- a) Admitir, con reciprocidad, los miembros activos que han cambiado de circunscripción con carácter definitivo o temporario;
- b) Organizar en común servicios tales como:

- 1º El servicio médico y farmacéutico, de tal modo que los socios puedan encontrar en cualquier barrio de la circunscripción federal un médico y un farmacéutico que los atiendan;
- 2º Organizar los mismos a favor de personas que, por su edad o por el estado de su salud, no pueden ingresar en las mutualidades;
- 3º Formar comisiones de árbitros amigables componedores para arreglar toda divergencia entre las sociedades, entre los miembros de éstas o bien entre los socios y sus respectivas comisiones directivas;

- c) Organizar el reaseguro, a fin de suministrar el servicio médico y farmacéutico a los enfermos crónicos mediante una pequeña cuota per capita;

- d) Organizar, por los mismos motivos hasta que lo hagan las autoridades de la Nación y de las provincias el servicio de pensiones a los mutualistas sin recursos e imposibilitados para el trabajo.

Así como todo otro servicio cuya necesidad se haga sentir.

A los fines de una mejor práctica de la mutualidad entre todas las asociaciones de socorros mutuos existentes en el territorio de la Nación, el Congreso de la Mutualidad resuelve:

- 1º Declarar la necesidad de federar todas las asociaciones de socorros mutuos, nacionales y extranjeras, existentes en toda la República a los fines de facilitar el recíproco traslado, temporario o permanente, de los asociados y su mejor asistencia en casos de enfermedad en el punto que ellos pudieran encontrarse;
- 2º Que una junta central compuesta del número de miembros que se determine, de los cuales la mitad deberán ser letrados sería la encargada de regir la federación del socorro mutuo en su vida de relación entre unas y otras sociedades, de los socios con éstas y en todas aquellas cuestiones que puedan caer en el terreno jurídico legal;
- 3º Que los congresistas representantes de asociaciones de socorros mutuos presentes en este Congreso lleven al seno de ellas el estudio de este proyecto y remitan a la comisión que se designe en el más breve plazo posible, sus opiniones y observaciones sobre el particular;

4º Que, una vez en posesión, la comisión respectiva, de los informes a que alude el artículo anterior y siempre que ellos sean favorables y respondan a una tercera parte del total de las sociedades del socorro mutuo existentes en la República, se proceda a su estudio y como consecuencia inmediata a confeccionar un proyecto de reglamento para la aludida federación, que deberá ser sometido a la consideración del primer Congreso de la Mutualidad que se celebre; y

5º Que al proyectar la federación del socorro mutuo, en la forma que establecen los precedentes artículos, ello no excluirá en manera alguna su ingreso como entidad federada a la gran federación de la mutualidad argentina cuando esta magna idea haya podido realizarse.

Bases para el seguro nacional

Los representantes de las sociedades de socorros mutuos e instituciones que han participado en el Congreso de la Mutualidad,

CONSIDERANDO:

Que la escasez de los recursos que proporciona el salario implica para la clase trabajadora permanente exposición a la miseria cuando se suspende o se pierde la capacidad para el trabajo;

Que las madres obreras, por las mismas causas, se ven por lo general privadas de la asistencia y del reposo que reclama la maternidad;

Que la vejez abandonada, la enfermedad sin recursos y la maternidad desatendida son fuente de insondables sufrimientos, causa de su sinnúmero de enfermedades que malogran inmensos caudales de energía productiva, y una tremenda injusticia, pues hacen millones de víctimas;

Que tal estado de cosas sólo puede ser corregido por el seguro social, que garantiza a todos la asistencia necesaria, la efectúa sin desmedro de la dignidad del asistido, y dota de los medios de prevenir las enfermedades más onerosas;

Que por el nivel de cultura social e individual alcanzado, así como su capacidad económica, el pueblo de la República Argentina está capacitado para administrar con inteligencia y dotar de amplios recursos un sistema de previsión social que han adoptado con éxito pueblos menos cultos y más pobres, sistema que en la actualidad forma parte del patrimonio cultural de la mayoría de las naciones progresistas;

Que en consecuencia no se justificaría, invocando razones de circunstancias, eludir el cumplimiento de un deber social de previsión que dictan con igual imperio la justicia y las exigencias del bienestar común,

RESUELVEN:

Solicitar del Honorable Congreso de la Nación la sanción de una ley de seguro nacional que mancomune a la población laboriosa de la República, para los seguros de maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad y, si fuera posible, también la asistencia de viudas impedidas y de huérfanos, de acuerdo con las siguientes bases:

I

Los beneficios del seguro nacional serán costeados con el concurso de los patronos y del Estado, eximiéndose de toda contribución a los asegurados de salario más reducido, y fijándose en promedio, a lo más, en un tercio de los recursos totales las contribuciones de los asegurados.

II

La organización del seguro nacional será en todas sus partes de base representativa, con la intervención más directa posible de los asegurados en su administración.

III

Los órganos locales administrarán los seguros de enfermedad y maternidad, reconociéndose como tales a las mutualidades genuinas que satisfagan un mínimo de requisitos en valor de las prestaciones, en constitución y administración y en condiciones de admisibilidad de sus socios.

IV

Las mutualidades incorporadas al seguro nacional gozarán de la más amplia autonomía, dentro de la necesaria coordinación de sus funciones y de los intereses fundamentales de la Nación Argentina.

V

Las cuestiones que surjan del seguro nacional serán sometidas a la jurisdicción de tribunales arbitrales mixtos y electivos, cuyos procedimientos serán brevísimos y gratuitos.

VI

Todos los órganos del seguro nacional serán autónomos y correlacionados entre ellos, sin otra injerencia de las autoridades que la indispensable, y siempre que su intervención sea ordenada por sentencia judicial.

VII

Las reservas del seguro nacional serán capitalizadas en obras tendientes al bienestar y al mejoramiento sanitario de la población asegurada, especialmente en viviendas baratas e higiénicas.

* * *

El Congreso de la Mutualidad, considerando que es de primordial interés para todas las naciones prestar preferente apoyo moral y material a la ancianidad,

RESUELVE:

Declarar que vería con agrado la implantación inmediata, por parte del Estado, del seguro a la vejez obligatorio.

* * *

El Congreso de la Mutualidad como un acto de estricta justicia hacia el magisterio, solicita del Honorable Congreso de la Nación la sanción de una ley de seguros que proteja a este meritorio gremio que elabora desde el aula la grandeza del país, formando las generaciones del mañana.

Mutualidad escolar

El Congreso de la Mutualidad resuelve manifestar el profundo agrado con que vería la práctica del mutualismo en los establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y superior del país.

El Congreso de la Mutualidad vería con mucho agrado que el magisterio y el profesorado, así como las autoridades escolares y administrativas de todo el país se preocupen empeñosamente de difundir las ideas del mutualismo, cooperación y solidaridad entre los niños.

El Congreso de la Mutualidad aspira a que se imponga la mutualidad escolar obligatoria por medio de leyes especiales.

La Comisión de la Mutualidad gestionará de las asociaciones del magisterio la publicación y divulgación de los trabajos sobre mutualidad escolar presentado a esta Asamblea y de los votos formulados por la misma.

El Congreso de la Mutualidad considera necesario que se establezcan mutualidades escolares en las escuelas primarias del país, constituyéndose con arreglo a los estatutos aprobados por este Congreso.

Difusión del mutualismo

El mutualismo podrá divulgarse:

- a) Estableciendo clases de mutualismo en todas las escuelas públicas, para modelar el carácter de las nuevas generaciones;
- b) Por conferencias públicas en la calle, cuyos resultados serán inmediatos, entre los elementos que no concurren a las aulas, a cargo de personas versadas en el asunto, entre los cuales se cuentan los que practican en la dirección de las mutuales existentes.

* * *

El Congreso de la Mutualidad, resuelve:

1º — Gestionar del Honorable Consejo Nacional de Educación y honorables consejos generales de provincias, la inclusión de clases sobre este tema en el plan de estudios;

2º — Recomendar al personal directivo la organización de conferencias semestrales sobre mutualismo a los padres y vecindarios, como asimismo que traten de formar instituciones de esta índole entre sus alumnos y entre los padres;

3º — Que se tengan en cuenta por las respectivas autoridades con anotaciones en sus fojas de servicio a los educadores que se distingan en el desarrollo del mutualismo.

Que se cree o mantenga por el Museo Social Argentino dentro de su organización propia, una sección de estudios habilitada para inquirir y ordenar de modo estable los elementos de trabajo y juicio que concurren a definir, en el orden nacional argentino, el aspecto técnico administrativo y administrativo político de la mutualidad. (De la «mutualidad», no sólo *strictu sensu*, en sus acepciones técnicas o de cualquier modo limitadas, sino, siguiendo por continuidad y contigüidad a éstas, en las de mayor amplitud);

Esta sección o comisión de estudios, en directa relación con las instituciones públicas con los centros y órganos de la administración (comunal, provincial, nacional) cuyo aporte en especies diversas se encargaría de obtener, iniciará de acuerdo con un previo programa, las indicaciones conducentes a esclarecer el susodicho aspecto. Con los interesantes problemas que suscitan la cooperación y las variadas «mutualidades», tendrá a la vista de la actitud y la capacidad funcional de los poderes constituidos, para contribuir con su parte de esfuerzo, que debe ser grande, a la solución de los mismos problemas.

* * *

El Congreso de la Mutualidad vería con agrado que las autoridades respectivas facilitaran sin recargo de sello la circulación de comunicaciones tendientes a fomentar la mutualidad en el país.

Exención de impuestos a las mutualidades

Teniendo en cuenta que las mutualidades contribuyen a la acción del Estado en muchos de sus servicios públicos, corresponde que se las exima del pago de impuestos nacionales, provinciales y municipales.

La Comisión de la Mutualidad se dirigirá a los poderes públicos solicitando:

- a) Exoneración a las sociedades anónimas mutualistas, de todo impuesto nacional, provincial o municipal;

- b) Que todo trámite con los poderes públicos se haga en papel simple, sin reposición de sellado.

Medidas antialcoholistas

Las medidas previsoras pueden ser:

- 1º Enseñanza antialcoholista en todas las escuelas públicas;
- 2º Conferencias antialcoholistas en la vía pública;
- 3º Prohibición de establecer despachos de bebidas alcohólicas a menos de 200 metros de las escuelas, talleres u oficinas a donde concurren más de 20 personas;
- 4º Medidas de estímulo para las sociedades de templanza, y establecimientos de bebidas sin alcohol;
- 5º Difusión de bibliotecas públicas, que deben permanecer abiertas los domingos.

Seguridad e higiene de los talleres gráficos

Las medidas preventivas, son:

- 1º Revisión de las disposiciones a este respecto, con la intervención directa de obreros de cada ramo;
- 2º Vigilancia continua a los establecimientos, debiendo formar parte de una comisión consultiva, un número dado de obreros.

Las mutualidades en la lucha antituberculosa

Las sociedades mutualistas deben federarse para luchar contra la tuberculosis, creando dispensarios y sanatorios, y asilos de convalecencia.

Las mutualidades y la maternidad

Las sociedades mutualistas se esforzarán por contribuir a dar ayuda a las madres y salvar los niños que nacen, para lo cual:

- a) Acordarán socorros a las mujeres embarazadas para permitirles un mes de reposo antes y después del parto;
- b) Cooperarán a sufragar los gastos principales; consultas médicas, medicamentos, etcétera;
- c) Establecerán la asistencia moral por medio de damas visitadoras, cuya misión será la de alentar a las madres indigentes y enseñarles prácticas higiénicas y manera de criar a los hijos;
- d) Fomentarán la creación de instituciones sociales de protección a la infancia, consultorios de lactantes, cátedras libres de puericultura, y demás.

Las sociedades de socorros mutuos ayudarán a la madre desde que se aproxima la fecha del alumbramiento hasta que se restablezca, contribuyendo también a la nutrición del niño en su lactancia.

Mutualidad obligatoria para las personas cuya economía depende de un salario, jornal o sueldo

El Congreso de la Mutualidad

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al señor presidente del Congreso para gestionar de quien o quienes corresponda la sanción de una o varias leyes que hagan obligatoria la permanencia, como asociado de una sociedad de socorros mutuos, a

toda persona cuya economía dependa de un salario, jornal o sueldo por grande que sea:

- a) Los empleados públicos en general, no podrán serlo si no justifican previamente, pertenecer como asociados a una asociación de socorros mutuos;
- b) Los empleados de casas comerciales, en general, como asimismo, peones, obreros, sirvientes, menestrales, etcétera, no podrán serlo si no justifican ser asociados de una sociedad de socorros mutuos que sea de su agrado;
- c) Los jefes de reparticiones, secciones, oficinas, etcétera, serán los que fiscalicen el cumplimiento de lo establecido en el inciso a), siendo responsables directos de la falta de cumplimiento cometidas por sus subordinados;
- d) Los principales, gerentes, directores de casas de comercio, industria, talleres, etcétera, fiscalizarán el cumplimiento de lo estatuido en el inciso b), siendo responsables únicos y directos de la falta de cumplimiento a ese respecto, de sus subordinados.

Art. 2º — Queda autorizada la Presidencia a efectos de las reglamentaciones del caso, facultándola para que solicite de los diarios de la Capital su cooperación con objeto de la propaganda y publicidad para el mayor éxito de la gestión encomendada.

El ahorro

Legítimo concepto y aplicación de este término

El Congreso de la Mutualidad considera conveniente:

- 1º Que se impulse y estimule por cuantos medios se consideren adecuados, la difusión del exacto y preciso significado de la palabra «ahorro»; logrando así, por una parte, que se extienda entre nosotros el benéfico hábito que esa voz designa, y por otra, que se disminuya considerablemente el número de los incautos o ignorantes, a quienes el desconocimiento de ese verdadero significado, convierte en fáciles víctimas de empresas usurarias y de asociaciones que arriesgan en operaciones sometidas al azar, los ahorros que les son confiados;
- 2º Que se dicten medidas reglamentarias, que pongan coto a los abusos que al amparo del vocablo «ahorro» se cometen;
- 3º Que al poner en práctica esa legislación especial, sean sometidas a un severo control y examen, todas las instituciones que hagan uso de la palabra «ahorro» como elemento de las operaciones que manifiesten realizar, impidiendo rigurosamente el empleo de ese vocablo, como medio de propaganda y castigando a toda asociación o particular que utilice esa voz, sin que se designe con ella el acto económico con todas las características a que antes se ha hecho referencia.

Caja Argentina de Previsión, para empleados subalternos de la administración nacional

A objeto de salvar los graves inconvenientes que representa el mínimo de veinte años de servicios que establece la ley de jubilaciones y pensiones civiles y preservar a los empleados públicos de situaciones anormales, dificultades económicas, acontecimientos fortuitos, y proteger sus familias en los casos de fallecimiento que ocurrieran en el citado lapso, a la vez que con el fin de fomentar la sana y altamente moral práctica del ahorro, se dispone que toda repartición nacional, forme con el personal subalterno a sus órdenes, una caja de protección mutua con fondos, personería y administración propios, que se denominará Caja Argentina de Previsión (para empleados subalternos de la administración nacional), cuya organización y funciones deberán sujetarse a las prescripciones estipuladas.

Organización de la estadística de las sociedades de socorros mutuos

El Congreso de la Mutualidad, recomienda a las sociedades adheridas, la adopción de formularios uniformes para la estadística de mortalidad y morbilidad;

El Congreso recomienda a la Comisión de la Mutualidad, para que proyecte formularios adecuados para estas estadísticas, con un mínimo de requisitos, y se redacten las instrucciones claras y precisas para su aplicación.

Falsas sociedades de socorros mutuos

El Congreso de la Mutualidad:

- 1º Recomienda se dicten leyes y se tomen las medidas necesarias en el sentido de prohibir el funcionamiento de las tituladas empresas para enfermos que bajo el disfraz de sociedades explotan a aquellos que se dejan sorprender en su buena fe, y a costa de la salud pública;
- 2º Presentará una nota a las autoridades que corresponda para que sean clasificadas las empresas para curar enfermos como casas de comercio y se les cobre una patente;
- 3º Hará formal solicitud al Departamento Nacional de Higiene, a fin de que intervenga en el desenvolvimiento de esas empresas o sociedades;
- 4º Las sociedades que forman este Congreso se comprometen a eliminar de su cuerpo médico a los facultativos que sirvan a esas empresas, lo mismo que los farmacéuticos a su servicio;
- 5º Todas las sociedades adheridas a este Congreso se comprometen a llevar una enérgica propaganda en contra de estas empresas.

* * *

El Congreso de la Mutualidad, considerando una evidente y perjudicial anomalía la existencia de asociaciones de socorros mutuos que funcionan con apariencias legales, mientras que no resultan otra cosa que empresas utilitarias de la protección mutua, resuelve:

- 1º Que las autoridades del Congreso de la Mutualidad gestionen activamente de los poderes públicos de la Nación y de las provincias se proceda, por medio de las inspecciones de sociedades anónimas, a una prolija investigación en todo el territorio de la República a objeto de establecer cuáles son aquellas sociedades tituladas de socorros mutuos que funcionen sin llenar satisfactoriamente todo lo que determinen sus respectivos estatutos, ya sea con respecto a las elecciones periódicas de sus autoridades y a la forma en que ellas sean administradas, o bien a los socorros que presten a sus asociados;
- 2º Que, comprobada la existencia de sociedades que se apartan en todo o en parte, de lo que establecen sus estatutos, se obtenga de las comisiones legislativas una ley que prohíba su funcionamiento, tengan o no personería jurídica.

Las mutualidades en la lucha contra las enfermedades venéreas

1º — Las sociedades de socorros mutuos deben prestar asistencia médica a los enfermos venéreos, dándoles los mismos beneficios que a los atacados de enfermedades comunes;

2º — Las sociedades que excluyeran de estos beneficios a esta clase de enfermos, el Estado deberá negarles personería jurídica, prohibir su funcionamiento y quitarles los beneficios que pudiera conceder por leyes generales;

3º — Las sociedades establecerán servicios médicos y, si los recursos lo permiten, consultorios especiales para el mejor tratamiento y para las curaciones de esta clase de enfermos;

4º—Las sociedades harán una activa propaganda por medio de sus boletines, hojas volantes o al dorso de los formularios, para hacer conocer por medio de instrucciones claras y precisas sobre los peligros de las enfermedades venéreas y su profilaxis.

Contralor de las farmacias

1º—Que el Congreso de la Mutualidad peticione a los poderes públicos correspondientes que las respectivas direcciones de higiene desarrollen una enérgica y periódica inspección de todas las farmacias del país, haciendo público por medio de los diarios, por los boletines oficiales, y directamente a las sociedades de cada localidad, el resultado de dichas inspecciones, a los efectos de garantizar de una vez por todas la legalidad en el funcionamiento de dichos establecimientos;

2º—Que al anterior petitorio se agregue el de que no podrá funcionar ninguna farmacia que no esté representada por el farmacéutico respectivo, residente en la localidad y cuyo diploma deberá ser visado periódicamente;

3º—Que las citadas direcciones de higiene recuerden a los médicos la facultad que poseen de denunciar las farmacias que no se hallen dentro de los reglamentos que las rigen;

4º—Que toda comisión directiva de sociedades de socorros mutuos, trate de cumplir su noble misión, concediendo a los asociados los auxilios que les sean necesarios, ya sea en lo referente a visitas médicas, como en lo que respecta a medicinas y específicos, a fin de extirpar cierta vergonzosa e inhumana práctica que consiste en contratar por precios ínfimos esos dos auxilios, con el consiguiente triste resultado que es dable imaginarse;

5º—Que esas mismas comisiones traten de conceder al asociado enfermo la plena libertad de elegir el médico, la farmacia, etcétera, que sea de su agrado, para lo cual deben tratar de conseguir los servicios de la totalidad o la mayor parte de los profesionales de cada localidad, excepción hecha de las sociedades que posean farmacia propia y profesionales a sueldo fijo.

Creación de bibliotecas en todos los hospitales

Propender por todos los medios posibles a que los habitantes del país, que están asistiéndose en los hospitales, reciban la ayuda espiritual que proporcionan los libros, es de interés nacional. La creación de bibliotecas para enfermos y convalecientes sería una obra de bienestar social.

Albergue y escuela para desocupados y menores abandonados

Se instalarán en cada partido pequeños establecimientos con una regular extensión de terreno, que sirvan de albergue y escuela taller para los desocupados y menores huérfanos e hijos abandonados, donde éstos trabajarían en el cultivo de la tierra, o aprendiendo oficios y artes útiles.

Noviciado y diferencias de cuotas

Convendría a las sociedades de socorros mutuos:

1º Adoptar el noviciado, para que los socios extranjeros puedan gozar de los beneficios sociales inmediatamente;

2º Establecer cuotas mayores para los socios nuevos.

Comisión de la Mutualidad

El Congreso de la Mutualidad

RESUELVE:

Designar una comisión de la mutualidad, constituida por nueve representantes de las mutualidades adherentes, la cual se ocupará hasta el próximo Congreso en los asuntos siguientes:

a) Promover y cultivar las más íntimas relaciones entre las mutualidades de la República Argentina y velar por la defensa de los intereses que se le confíen;

b) Estudiar las bases de una federación nacional mutualista, consultando al respecto a las diferentes mutualidades y solicitando su adhesión a las que manifiesten su conformidad con los puntos acordados;

c) Tener a su cargo los trabajos preparatorios del próximo Congreso.

La Comisión de la Mutualidad se reunirá al menos cada mes, y solicitará la colaboración de las entidades que simpaticeen con sus fines.

Constituyen esta comisión los representantes de las asociaciones siguientes: Sociedad Española de Socorros Mutuos, Asociación Obrera de Socorros Mutuos, Sociedad Tipográfica Bonaerense, Federación de Sociedades Francesas, Centro Gallego, Sociedad Argentina Mariano Moreno, Sanatorio Mutualista para Empleados de Correos y Telégrafos, La Giovine Italia, Asociación de Maestros de la Provincia de Buenos Aires.

Votos diversos

El Congreso de la Mutualidad toma nota de las conclusiones y anhelos formulados por los señores delegados y adherentes, autores de comunicaciones, y resuelve publicar con las actas del Congreso los estudios y mociones que le han sido presentados.

El Congreso de la Mutualidad

RESUELVE:

Encargar al Museo Social Argentino solicite al Congreso de la Nación la sanción de una ley orgánica de la Mutualidad y otra de seguro social con arreglo a las bases sancionadas por este Congreso.

* * *

El Congreso de la Mutualidad recomienda a la Comisión de la Mutualidad que se proyecten formularios adecuados para confeccionar las estadísticas, con un mínimo de requisitos indispensables para que sus conclusiones sean claras y precisas en su aplicación.

El Congreso de la Mutualidad

RESUELVE:

Volver a reunirse en los días feriados de semana santa del año próximo, invitando a las mutualidades que se adhieran a afrontar el pequeño sacrificio de los gastos causados por el envío de delegados directos, y a comunicar al Congreso en memorias y estadísticas sucintas, la obra realizada por cada una en los diez años anteriores, a fin de que las deliberaciones del Congreso sean la expresión fiel del pensamiento de cada mutualidad, y la publicación de sus trabajos una documentación del mayor valor práctico posible.

El Congreso de la Mutualidad

DECLARA:

Que no se considerarán asociaciones mutualistas, sino aquellas que equiparen en sus derechos y deberes a los hombres y mujeres.

* * *

TRABAJOS PRESENTADOS AL CONGRESO

CREACION DE LA FEDERACION PANAMERICANA DE LA MUTUALIDAD

Por la Delegación Uruguaya: Martín Carrera, presiden-
te de la Federación Uruguaya de Mutualistas; Alcides
Diego Garat, presidente de la Asociación Fraternidad,
de Asistencia y Previsión Social y José Martínez Garda,
vicepresidente de la Federación Uruguaya de Mutualis-
tas. — Uruguay.

Honorable Congreso:

Entendemos que existe la absoluta necesidad de instituir una organización internacional, cuyo cometido primordial será el de establecer un vínculo permanente de reciprocidad mutualista entre todos los países de América, así como también el de buscar soluciones a problemas fundamentales como el que planteamos a continuación.

Debemos reconocer que existen lagunas en la forma que encara la mutualidad, cuando se trata del traspaso de un asociado, ya sea en carácter transitorio o permanente, al trasladarse éste a otro lugar que no alcance el radio de acción de la institución mutualista a la que se halle afiliado, ya sea ese traslado interprovincial o interdepartamental o simplemente se dirija el afiliado a un país extranjero.

El afiliado a la mutualidad corre el riesgo de encontrarse sin asistencia por causas ajenas a su voluntad, pese a haber contribuido con muchos años a la formación del bien común, al hallarse fuera de la órbita de acción de su mutualista y lo encuentra en ese instante en situación de desamparo y, quizá —y sin quizá—, se verá obligado a recurrir a la caridad oficial o privada para su asistencia, situación ésta que todos tratamos de evitar siempre por los medios a nuestro alcance.

Entendemos, pues, que es necesario crear un organismo internacional que podríamos denominar *Federación Panamericana de la Mutualidad* en el cual dentro de los múltiples cometidos a realizar, tendrían prioridad los de propiciar la creación de la *Federación de la Mutualidad* en todos los países en que no existiera, y, en segundo término, la reglamentación, vigilancia y contralor de la mutación nacional e internacional de los asociados a las sociedades mutualistas los cuales, llenados los requisitos establecidos al respecto, gozarán de la autorización pertinente para asistirse o afiliarse a otros institutos similares, ya sea en

carácter accidental (que podríamos llamar *socio transeúnte*), o en carácter permanente (que podríamos denominar *traspaso o reaseguro del asociado*).

El reaseguro del asociado, es un problema que urge estudiar ya que entraña una conquista de un alto valor moral y material, que el espíritu de justicia social, que encarnan los principios de solidaridad mutualista, exige esta nueva y humanitaria forma de reciprocidad y defensa mutua de los derechos de la salud, y tenemos la absoluta seguridad que de hallar la solución a este problema, obtendremos el acrecimiento de los ya numerosos contingentes de afiliados a las sociedades mutualistas.

Entre muchas otras nobles finalidades que, indiscutiblemente desarrollará la federación, enumeramos algunas de las que deben de ser desarrolladas por ese organismo en defensa de los principios de la mutualidad:

- 1ª Difundir y pregonar en todo el continente americano el sentimiento humanitario de la mutualidad;
- 2ª Afianzar la acción solidaria de las mutualistas de los distintos países de América;
- 3ª Iniciar un intercambio de servicios de auxilios mutualistas entre los países federados;
- 4ª Establecer el servicio de reciprocidad en sus distintos aspectos, ya sea atendiendo a los asociados de otros países federados en carácter circunstancial o ya recibiendo como afiliados permanentes;
- 5ª Organizar un tribunal arbitral, encargado de conciliar todas y cada una de las diferencias o entredichos que se susciten entre las organizaciones federadas;
- 6ª Gestionar en todos los países, ante sus respectivos gobiernos, una legislación que vigile, fomente y tutele los intereses de las sociedades de asistencia de mutuo socorro, ya que éstas son magníficos colaboradores del Estado en defensa de la salud pública;
- 7ª Excluir de los fines de la federación todo lo relacionado con política y religión;
- 8ª Cooperar con los gobiernos para hacer propaganda entre los múltiples afiliados al mutualismo a efectos de crear un clima propicio al mejor conocimiento y comprensión entre todos los ciudadanos de América;
- 9ª Propiciar el perfeccionamiento en todo lo relativo a las organizaciones mutualistas, así como también crear en los distintos países, por todos los medios a su alcance, el desarrollo y la divulgación del sentimiento de la mutualidad, que tienden a que el hombre se sienta hermano del hombre y tienda su mano fraterna en alivio de las necesidades de sus semejantes;
- 10ª Propiciar y organizar congresos internacionales en forma rotativa, que permitan acercarse y conocerse mejor a los dirigentes de las instituciones hermanas de América.

Para resolver los dos puntos primordiales aquí planteados debe encararse, a nuestro juicio, en el siguiente orden:

Creación de la Federación Panamericana.—Su constitución y objeto

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, queda constituida la *Federación Panamericana de la Mutualidad*, con sujeción de los estatutos que, la primera asamblea a realizarse, dicte.

A tal fin se efectuará, en la fecha en que la comisión designada al efecto, fije, y a cuya conferencia serán invitados los 22 países del continente americano.

Su objetivo principal será consagrar en una autoridad superior, a todas las instituciones mutualistas de América, dividiendo en secciones todo lo que abarca el concepto de mutualismo, como ser: mutualismo médico, cooperativismo, cajas

escolares, etcétera, y con el propósito de organizar la defensa económica y moral de las instituciones afiliadas, de manera que contribuya al mejoramiento de todas ellas, sin menoscabo de su propia autonomía.

La caja de recursos de la federación se formará:

- a) Por el aporte anual adelantado de las cuotas que se fijen y que deben estar relacionadas a una escala de acuerdo al total de afiliados de cada federación, la cual a su vez aplicará a las sociedades federadas de cada país;
- b) Por contribuciones que se obtengan de los gobiernos de los respectivos países;
- c) Por donaciones o contribuciones de instituciones o personas altruistas que quisieran colaborar en esta obra de bien que tiende por sobre todo a enaltecer la dignidad humana.

Es propósito deliberado de la delegación uruguaya esbozar los principios, fundamento y necesidad de la creación de este cuerpo, sin entrar a proponer un proyecto de estatuto, por entender que dado las proyecciones que, indiscutiblemente, alcanzaría —de crearse la federación—, sería motivo de un serio estudio ese estatuto y, por otra parte, todos los representantes de los países invitadas colaborarían en esa grandiosa obra de bien a realizar, y que su gestión honraría sin ninguna duda al hombre de América.

Mutación nacional e internacional

Otra idea que nos permitimos sugerir es la posible solución económica a dar al problema de la mutación nacional e internacional del asociado y a las sociedades de mutualismo médico.

En el caso del traspaso del socio ocasional, o sea el socio transeúnte, una vez que el asociado esté munido del pase otorgado por la institución de procedencia y visado por la federación de su país, éste presentará ese pase a la federación el país o países a que vaya, a efectos de que pueda ser atendido por alguna de las sociedades similares federadas.

La sociedad que atienda y sirva a ese asociado, abrirá una cuenta corriente a nombre de la sociedad de procedencia y en la cual cargará el importe de todos los servicios, así como medicamentos, honorarios, etcétera, que se presten, cobrándolos a riguroso precio de costo y sin ningún margen de beneficio por concepto alguno.

La cuenta total será regulada trimestralmente por intermedio de las respectivas federaciones.

Para el traspaso definitivo de un socio, se aplicarán las escalas que se detallan a continuación.

Las tablas que se establecen son determinadas a los efectos de dar una somera idea de cuál pudiera ser la solución de este problema, aceptándose desde ya las variaciones que pudieran establecerse en las unidades imponibles de las mencionadas tablas, tanto en lo que dice relación a los años como a los importes.

Se establecen dos escalas, una relacionada con los años del socio al trasladarse y otra para las instituciones que dan el pase y relacionada con los años de afiliación del socio a la misma.

Las razones de ser de las tablas presentadas, son las siguientes:

La institución que recibe un afiliado, debe recibir una prima en relación directa a la edad del socio solicitante en mérito a que el mayor número de años de edad del socio, aumentan en la misma proporción las posibilidades de enfermedad del mismo y, en consecuencia, la de que será gravoso a las finanzas de la institución que lo recibe.

Si bien la mutualidad no puede buscar beneficios en su gestión, debe y puede buscar la estabilidad económica de sus finanzas, pues de no existir un perfecto equilibrio en su administración, se corre el inminente peligro de provocar la crisis financiera de instituciones que, al cerrar sus puertas, arrojarían al desamparo a sus afiliados, que por innumerables años, han contribuido a formar el acervo común.

La otra tabla, que será la que registrará en las relaciones de la institución con el afiliado, por las mismas razones económicas que se detallan anteriormente, señala que la obligación de la sociedad debe de estar directamente relacionada a los años ininterrumpidos de asociado que tenga el solicitante, y es de toda lógica que el aporte social esté relacionado a lo que él aportó al tesoro común.

Por otra parte, es de equitativa justicia que no se apliquen tratamientos igualitarios a las personas de veinte años con respecto a las de cincuenta, como tampoco puede obligarse a las instituciones a pagar las primas en la misma proporción con un afiliado con una antigüedad de tres años (por ejemplo), que con uno que cuenta veinte años de antigüedad.

Surge, pues, con claridad meridiana, que para resolver este problema, deben existir tratamientos diferenciales tanto en lo relativo a la edad del socio al solicitar el traslado, como a la obligación de la institución que lo concede, al abonar la prima en relación a los años que tenga el afiliado.

Es lógico, entonces, que quien solicita el beneficio tome a su cargo la cuota— parte que le corresponde abonar, para seguir en el goce de los beneficios que le acuerda la afiliación a una asociación mutual, o sea la contratación de un *seguro contra la enfermedad*, que es en realidad lo que realiza toda persona al afiliarse a una mutualidad médica.

ARGENTINA
TABLA DE EDAD DEL AFILIADO Y PRIMAS A ABONARSE

Edad del afiliado al efectuar el traslado	Primas
Hasta 15 años de edad	\$ 10.000 ó equivalente
" 25 " " "	" 20.000 " "
" 35 " " "	" 30.000 " "
" 40 " " "	" 50.000 " "
" 45 " " "	" 70.000 " "
" 50 " " "	" 90.000 " "
Más de 50 " " "	" 100.000 " "

En todo ingreso o traspaso se hará, al solicitante, un examen médico, siendo de cuenta del afiliado el importe del servicio, el que deberá ser cobrado al precio de costo riguroso.

En caso de que el afiliado sufiera de alguna afección, se doblará el importe de la prima a abonar, pudiendo ésta ser aumentada de acuerdo entre las instituciones y con la cooperación del afiliado solicitante en relación con la gravedad de la afección del mismo.

Las sociedades mutualistas, a su vez, cobrarán a sus afiliados, que soliciten traspaso, los importes que correspondan de acuerdo a la tabla siguiente, y que deberán ser abonados por el afiliado solicitante en relación a los años que cuente como afiliado a la mutualista que concede el pase:

ARGENTINA
TABLA DE ANTIGÜEDAD DEL SOCIO Y TASA DE PRIMAS

Años de afiliación	Porcentaje
De 1 a 3	el 90 %
" 3 " 6	" 80 "
" 6 " 9	" 70 "
" 9 " 12	" 60 "
" 12 " 15	" 50 "
" 15 " 18	" 40 "
" 18 " 21	" 30 "
" 21 " 24	" 20 "
" 24 " 27	" 15 "
" 27 " 30	" 10 "

Los afiliados con más de treinta años de socio ininterrumpidos, no abonarán ninguna cantidad por concepto de prima, siendo exclusivamente a cargo de la asociación que concede el pase, el abonar el importe total de la misma.

Queda sobreentendido, que este beneficio se concede teniendo en cuenta que en los años de afiliación deben contarse, exclusivamente, los años de socio que tenga el afiliado en la institución que da el pase y que éstos sean en forma ininterrumpida.

La delegación uruguaya entiende que sería realmente beneficioso encontrar la solución a este arduo problema, y en ese sentido sugiere esta iniciativa a este Honorable Congreso, con la firme convicción de que de la inteligencia, capacidad y comprensión de todos los integrantes ha de surgir una fórmula que pueda cristalizar en magnífica realidad esta aspiración ligeramente esbozada, pues será, indiscutiblemente, una gran obra social en beneficio de la humanidad, y que al surgir de esta honorable conferencia, constituirá un motivo de legítimo orgullo nacional para este gran país que es la República Argentina, honra y prez de las repúblicas de América.

Montevideo, septiembre de 1942.

ARGENTINA
CUESTIONES ECONOMICAS QUE AFECTAN A LAS MUTUALIDADES

Soluciones prácticas

Por la delegación uruguaya: Martín Carrera, presidente de la Federación Uruguaya de Mutualistas; Alcides Diego Garat, presidente de la Asociación Fraternidad de Asistencia y Previsión Social, y José Martínez Garda, vicepresidente de la Federación Uruguaya de Mutualistas.
— Montevideo.

SUMARIO:

- I.— Cuestiones económicas que afectan a los mutualistas. — Soluciones prácticas a las mismas.
- II.— El standard terapéutico. — Ventajas de orden económico en su aplicación.
- III.— Liberación de impuestos y gravámenes a los mutualistas.
- IV.— Laboratorio central de producción.

Todo el potencial económico de la mutualidad, descansa sobre un aporte — la cuota mensual—, con que el asociado contribuye al sostenimiento de los servicios y a su organización administrativa.

Dicho aporte no ha sido basado en un cálculo racional de posibilidades, sino más bien, se le ha fijado de acuerdo con una hipótesis o tomando como base lo que se considera razonable, teniendo en cuenta que la mayoría de los contribuyentes son personas de pocos recursos.

Generalmente, en épocas normales, la cuota fijada, si se administra con cierto rigorismo, cubre escasamente los gastos realizados durante el año, y, a veces, muy pocos, puede hasta producir un pequeño superávit, que parecería justificar el monto de aquélla.

Pero, bastará que se origine un aumento de los servicios, una pequeña epidemia, o una suma, aunque leve, en el importe de los medicamentos, para que todo el andamiaje económico se venga a tierra, y obligue a los dirigentes a la adopción de medidas heroicas, no siempre posibles, para contrarrestar el desastre. La cuota no alcanzará para cubrir los gastos y no hay que pensar sino en enjugar el déficit, sin esperar a que el próximo ejercicio haga más apremiante la situación.

Esto es, precisamente, lo que ocurre actualmente a la mayoría de las sociedades mutualistas, agravada la situación por una extraordinaria elevación de los precios de los productos medicamentosos y de los materiales de curación, que desafían a los cálculos más previsores.

Se plantea, entonces, un grave dilema: se suprimen o retacean los servicios sociales, o se procura cubrir el desnivel con recursos extraordinarios.

En el primer caso, se desnaturalizarían las condiciones esenciales de la mutualidad. No puede, por consiguiente, aplicarse.

El segundo, o sea, el de crear recursos extraordinarios, es al que debe, lógicamente, apelarse.

Estos recursos pueden ser de tres naturalezas: 1ª Gravando al asociado con una sobrecuota; 2ª Haciendo recaer el gravamen sobre el proveedor; 3ª Disminuyendo los gastos administrativos con un descuento en las asignaciones.

De los tres medios, sólo el primero puede ser efectivo, y es al que usualmente se recurre. Ni el gravamen al proveedor ni el que recaiga sobre los funcionarios, son razonables ni de importancia suficientes como para solucionar la situación.

Teniendo en cuenta que el mayor gasto obedece a factores que recaen sobre el propio asociado, es justo que la diferencia entre los recursos y lo que insumen los servicios, sea de cargo del mismo.

Se recurre, pues, al arbitrio de imponer una sobrecuota al asociado, que en rigor, aumenta su contribución mensual, sin reconocerse, empero, que la cuota establecida es insuficiente fuente de recursos aun en los momentos normales, porque, si bien es verdad, que en algún ejercicio económico cubre estrictamente el monto de los gastos no deja margen alguno para afrontar las contingencias de un desequilibrio, ni permite la realización de obras, que acrecienten el acervo social, ni siquiera las imprescindibles de conservación y mantenimiento de las existentes.

¿Cuál podría ser la solución práctica a ese estado de cosas?

Si consideramos que la cuota mensual que aportan los asociados de una mutualidad representa, en verdad, un *seguro de enfermedad*, debemos empezar por estudiar ese aporte, el punto de vista en que se sitúa el asegurador.

Así tendremos que establecer una escala determinada por edad, en la que la cuota —esto es—, el premio, estaría perfectamente relacionada y controlada.

Pero, además, se tendría en cuenta, a los efectos de fijación de esa cuota, otros factores importantes, como ser: antecedentes de familia, estado físico, taras congénitas, si se quiere llegar a una perfecta apreciación determinativa.

Aun sin llegar a esta perfección, tendríamos que sólo la aplicación de una escala de cuota por edad, solucionaría en forma apreciable el problema.

Tomemos por base, por ejemplo, una sociedad formada por 50.000 asociados: menores de quince años, 20.000, y mayores, 30.000. Supongamos que de aquéllos, 5.000 son de hasta dos años; 5.000 entre dos y cinco años; 5.000 entre cinco y diez años, y los otros 5.000 entre diez y quince años; podría adoptarse cuatro categorías, a saber:

Cuota mensual

Hasta dos años	\$ 0,50
De dos a cinco años	„ 0,70
„ cinco a diez „	„ 0,90
„ diez a quince „	„ 1,10

En cuanto a los 30.000 mayores de quince años, podríamos suponer: 5.000 entre quince y veinte años; 5.000 entre 20 y 30; 5.000 entre 30 y 35; 5.000 entre 35 y 45; 5.000 entre 45 y 50; 5.000 de más de 50 años, —o sea— seis categorías, cuya escala de cuotas podría fijarse en la siguiente forma:

1ª categoría de mayores de 15 hasta 20 años . .	\$ 1,20
2ª „ entre 20 y 30 años	„ 1,30
3ª „ „ 30 y 35 „	„ 1,50
4ª „ „ 35 y 45 „	„ 1,70
5ª „ „ 45 y 50 „	„ 1,90
6ª „ más de 50 años	„ 2,50

Es evidente que en esta forma, se podría establecer una reserva suficiente, como para poder soportar una mayor carga de gastos, a medida que la edad y los demás factores que gravitan sobre el asociado, lo hicieran necesario.

El standard terapéutico. — Ventajas de orden económico en su aplicación

Un medio de defensa económica de las sociedades mutualistas, lo constituye, sin duda alguna, la institución de un standard terapéutico.

Hemos dicho de orden económico; pero, en realidad, también de ventajas técnicas.

Analicemos someramente este aspecto.

El standard estudiado por una comisión de técnicos —médicos y farmacéuticos— tiene una indudable ventaja para los médicos de la mutualista.

Sabido es, que el médico es frecuentemente visto por gran cantidad de visitantes de laboratorios y de representantes de especialidades. Muchas veces ocurrirá, que el médico al recetar, se verá asediado por innumerables especialidades, tantas de las cuales no habrá podido formarse concepto todavía, y que, frente a un caso de difícil diagnóstico, se le creará un problema profesional, que tiene que resolver de inmediato.

Si el médico tiene su standard, no tendrá motivo de vacilación, pues el medicamento que necesita emplear, estará allí señalado. Ya fué estudiado por sus colegas en casos parecidos, y la experiencia adquirida demostrará cuál era el más apropiado.

Esto no significa que el médico deba ajustarse estrictamente a los medicamentos del standard, pues ninguno será lo bastante amplio y al día, que lo haga indiscriminadamente justo. Siempre tendrá el médico, y es lo lógico, un margen para casos imprevistos o que considere necesarios.

Pero, como elemento de orientación técnica, es un valioso auxiliar para el médico, quien, en los casos corrientes, de enfermedades normales, no tendrá que vacilar entre medicamentos de centenares de laboratorios, y podrá hacer uso del producto elevado por los técnicos como el mejor y de más valor terapéutico, aconsejado por la experiencia por sus resultados conocidos.

En lo que se relaciona con el aspecto económico, tiene positivas ventajas, por cuanto, resumiento todo cuanto la terapéutica debe emplear, evita la diversificación de productos y especialidades.

Así tenemos que, en vez de mantener contacto con veinte o treinta laboratorios que elaboran la misma fórmula, con distinto rótulo, habremos elegido la especialidad que nos ofrezca la mayor garantía del punto de vista terapéutico y el menor precio, desde que, al adquirir mayor cantidad de unidades, obtendremos la ventaja económica correspondiente.

En vez de dividir la compra entre los veinte o treinta laboratorios que producen la misma especialidad, contrataremos con uno o con dos y aplicando el principio que rige comercialmente, a mayor compra menor precio, conseguiremos una bonificación apreciable.

Lo mismo puede decirse respecto a las especialidades importadas, por cuanto, los centros de producción procuran rebajas considerables de sus precios, cuando tienen la seguridad de colocar una cantidad proporcionalmente grande de sus productos.

Los laboratorios y representantes saben, perfectamente, lo que significa la adopción de sus productos por las sociedades mutualistas. La experiencia les indica que cuando los médicos se han habituado a recetar determinados productos, y que el uso continuo de ellos les ha permitido apreciar su valor terapéutico, los emplean también en su recetario particular, dilatando así el horizonte de sus posibilidades de colocación.

Teniendo en cuenta esa particularidad, no escatiman esfuerzos para llevar sus productos al precio mínimo posible, porque consideran, con justa causa, que podrán resarcirse de las diferencias en forma positiva.

Es interesante destacar este hecho, por su repercusión beneficiosa para la mutualidad, puesto que le aporta una ventaja económica evidente.

No debe olvidarse, además, que el médico está respaldado por la elección de los medicamentos hecha por una comisión de técnicos, que al estudiar las fórmulas, consultar experiencias y decidirse por determinada especialidad, en cada caso, han adoptado lo mejor que han podido encontrar en el comercio de medicamentos.

A este respecto cabe agregar, que serán los propios médicos, con la colaboración de químicos farmacéuticos, los que decidan sobre su *standard terapéutico*, y que éste, no debe cerrarse estrictamente, sino que debe dar cabida, cada vez que las circunstancias lo requieran, a nuevas fórmulas medicamentosas, a nue-

vas especialidades que aparezcan ofreciendo garantías de seriedad, en el adelanto científico que se va produciendo en el difícil arte de curar.

Claro está, que todo esto será bajo el contralor y consejo de la comisión de técnicos respectiva.

Para poder apreciar las ventajas de orden económico que trae aparejada la aplicación del standard terapéutico, es interesante consignar que en uno, en que hemos intervenido, obtuvimos diferencias de precios entre el 30 y 60 %, conformándose los laboratorios y representantes con un margen tan estricto de utilidad, por considerar que sus productos quedaban defendidos convenientemente por la sola inclusión en el standard, y que su vinculación al cuerpo médico social, les garantizaba la excelencia del producto y su segura colocación en el retentario particular.

Como resultado de ello, se consiguió una considerable reducción en el gasto del rubro medicamentos, solucionando satisfactoriamente una crisis como pocas veces se había visto.

Si la medida pudiera generalizarse, no hay duda que se crearía un clima de mayor desahogo para las sociedades mutualistas, permitiéndoles desarrollar su acción, en ese orden de cosas, con positivas ventajas para sus asociados.

Liberación de impuestos y gravámenes a las mutualistas

Considerando que las sociedades mutualistas desempeñan una función social importantísima, es indudable que merecen el apoyo y protección del Estado.

Puede éste prestárselos, o directamente, por medio de subvenciones, o en forma indirecta, liberándolas de todo impuesto o gravamen.

De las dos formas, la más efectiva, es sin duda, la segunda.

El recargo de los impuestos y gravámenes, impide una acción más eficaz de las mutualidades, pues se ven trabadas en el desenvolvimiento de sus servicios, de manera tal, que no llenan con la eficiencia necesaria las funciones de previsión social que debieran realizar.

Puede calcularse, sin temor a exageraciones, que los impuestos y gravámenes insumen una cuarta parte de las entradas de una sociedad mutualista de regular importancia; incluyendo en ellos, claro está, los que corresponden a derechos de aduana por los medicamentos, productos químicos y material sanitario.

Es una de las cuestiones más importantes, que conviene establecer claramente, porque gravita con fuerza extraordinaria sobre la economía de las mutualistas.

Los productos medicamentosos, especialidades, material sanitario, aparatos de cirugía y rayos X, insumen la mayor parte de los recursos mutuales, —como es natural— cuya suma disminuiría considerablemente si las asociaciones estuvieran eximidas del pago de los impuestos y gravámenes que hoy pesan sobre los precios de aquéllos.

Ese enorme recargo, es precisamente, lo que impide la extensión de los servicios mutualistas, y una mejor distribución de los beneficios que prestan a sus afiliados.

Considerando el problema en su doble aspecto, tenemos que: 1º, los servicios se realizan en un mínimo, y 2º, no se puede programar nuevos servicios ni ampliar los existentes.

La parte de recursos que permitirían ampliar o hacer más eficientes los servicios mutuales, va a poder del fisco, en forma de impuestos, tasas o gravámenes aduaneros.

Es primordial, que las sociedades mutualistas puedan contar, si no con subvenciones del Estado, al menos con esa protección, que sería muy eficaz, para que realicen la función tuteladora, que están llamadas a desempeñar.

¿Pierde el Estado otorgando esas franquicias?

Aparentemente se perjudica en los importes que debía percibir por conceptos de impuestos y demás gabelas.

En realidad, el Estado se beneficia, porque siendo misión del mismo proteger al enfermo, por propia defensa social, y socorrer al necesitado, se encuentra que, con el mínimo esfuerzo, tiene instituciones que desempeñan ese importante rol, con repercusiones más favorables sobre el conglomerado social.

El Estado, por el solo hecho de no percibir lo que constituye un pequeño aporte —considerando las cifras de conjunto—, obtiene resultados sorprendentes dándole a las sociedades mutualistas la fuerza económica necesaria para que llenen debidamente su verdadera función.

Se impone, pues, no como una aspiración, sino como una necesidad imperiosa, que las sociedades mutualistas tengan esa protección del Estado, que a cada momento se hace más imprescindible, a fin de evitar el derrumbe de la mutualidad, o por lo menos, su vida anémica e inadecuada a los propósitos de su creación.

En ese orden de ideas, las mutualidades deben bregar tenazmente y sin desmayos hasta obtener se cristalice en realidad, lo que es vital para su propia existencia.

Laboratorio central de producción

Prosiguiendo nuestra tesis, en el terreno económico, entendemos que uno de los puntales de la mutualidad, sería la creación de uno o varios laboratorios centrales de producción.

La ventaja de orden técnico, sería seguida de la en el orden económico.

Este laboratorio central, atendería la producción de los medicamentos que, siendo de uso corriente, no tiene por qué diversificarse en las decenas o centenares de laboratorios que elaboran productos similares, y entre los cuales el médico tendrá que vacilar muchas veces, para indicar de tal o cual marca. Tiene el agravante, además, para el médico, que debe conservar en la memoria los centenares de nombres de productos con que asedian los laboratorios, obligándolo a una inútil distracción, en circunstancias en que su tiempo tiene un valor inapreciable.

Centralizada la producción, que ha de ajustarse a fórmulas ya consagradas, no tiene por qué el médico, preocuparse en la recordación de productos similares.

El laboratorio central de producción tiene innumerables ventajas de orden económico: 1º, la compra en mayor escala de productos químicos, determina el precio mínimo de adquisición; 2º, una mayor colocación del producto elaborado, implica un menor costo; 3º, la mejor fiscalización en rengiones de gran movimiento, evita el drenaje que generalmente se produce.

Hemos citado los puntos más importantes, pero habría otros no menos interesantes, a tenerse en cuenta.

Sólo los tres aspectos mencionados, justifican la necesidad de crear ese laboratorio de producción, como un medio de defensa eficaz en materia económica.

Se puede calcular, así a grosso modo, que el producto elaborado disminuiría su costo en más de la mitad del actual, y en algunas veces, podría llegar hasta las tres cuartas partes.

Es natural que la instalación del laboratorio central de producción requiera un gasto inicial de cierta consideración; pero, es indudable, que ese gasto, sería compensado con creces, recuperándose en poco tiempo la cantidad empleada, y convirtiéndose finalmente, en una importante fuente de recursos del mutualismo.

Se podría argüir también, que el laboratorio sería un motivo de constante preocupación, por cuanto, es necesario cuidar no solamente la parte financiera, sino también la faz técnica.

Eso es verdad, pero, necesariamente, deberá colocarse a su frente a técnicos especializados, cuya actuación haya merecido un elevado concepto, por su capacidad técnica y moralidad; no creemos que sea un problema de difícil solución, porque existen en cada país, profesionales que llenan esas condiciones a satisfacción.

Además, deben efectuarse contralores de análisis periódicamente, como medida de prudencia y de protección al paciente.

Allanadas las dificultades de orden técnico, no hay duda que el laboratorio central de producción prestará una valiosa colaboración al médico, y será, repetimos, un factor importantísimo en la defensa económica del mutualismo.

Montevideo, septiembre de 1942.

RESOLUCIONES DEL CONGRESO

El Congreso Mutualista Argentino, al iniciar sus deliberaciones con el auspicio de las altas autoridades nacionales y caracterizadas personalidades en lo político, económico y social, saluda fraternalmente a todos los mutualistas del orbe, en íntima comunión de aspiraciones, y proclama el ferviente anhelo de una pronta coordinación internacional de esfuerzos, que haga fructificar los dones de la ayuda mutua, consagratorios de los principios inmutables de la mutualidad, en su más genuina y humanitaria representación de justicia social

Bases para la ley orgánica de las mutualidades

El Congreso Mutualista Argentino, declara:

Que es necesaria la sanción de una ley orgánica de las asociaciones de socorros mutuos, ley que deberá dictarse contemplando los siguientes puntos:

1º — Definición de las mutualidades. Deben considerarse tales únicamente a las asociaciones que tengan por principal objeto practicar el socorro mutuo entre sus asociados.

2º — La constitución de las asociaciones mutualistas deberá ser resuelta por asamblea de socios fundadores, siempre que su número sea por lo menos el mínimo que exige la ley. Los socios podrán preparar libremente su estatuto, el cual deberá ser aprobado por el Estado si encuadra en la definición establecida y disposiciones legales.

3º — El estatuto de las mutualidades deberá determinar:

- a) Nombre y domicilio de la asociación;
- b) Recursos con que contará;
- c) Servicios que prestará;
- d) Categorías de asociados; derechos y deberes en perfecta igualdad dentro de la misma categoría;
- e) Autoridades directivas; modo de elección; duración de sus funciones; gratuidad absoluta por la función;
- f) Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- g) Recursos contra las decisiones de las autoridades;
- h) Contabilización y estadística de sus movimientos;
- i) Disolución y bases para la liquidación.

4º — Las mutualidades estarán eximidas de todo impuesto, tasa, retribución de servicios, sellados de actuación administrativa o judicial, derechos de franquero y cualquier otro gravamen a sus bienes y a sus actos, sean nacionales, provinciales o municipales.

5º — Las mutualidades tendrán libertad para determinar beneficios a otorgar a sus asociados, sin otro requisito que la prestación se haga en base a rigurosos cálculos actuariales y a la igualdad indicada en el párrafo 3º, inciso d).

6º — Aprobado el estatuto, el estado no tendrá más facultad que la de fiscalizar los balances y la vigilancia para verificar que las mutualidades se desenvuelven con sujeción a las leyes aplicables y a su estatuto.

7º — Inembargabilidad, hasta la suma que se establezca, de los socorros en dinero que las mutualidades presten a los asociados, familiares o beneficiarios.

8º — Para el desarrollo de sus fines y gestión, las mutualidades podrán realizar asociaciones, fusiones, federaciones y cualquier pacto con otra u otras, con absoluta libertad, debiendo en cuanto lo requiera la índole de los mismos, ajustarse a lo establecido en el párrafo 5º.

9º — Establecer penas y sanciones expresas y severas, contra las asociaciones mutualistas que violen dolosamente sus finalidades y las autoridades que cometan actos dolosos en perjuicio de los asociados.

10º — Determinar plazo prudencial para que las mutualidades existentes al promulgarse la ley, se ajusten a los dictados de la misma.

11º — Las disposiciones de la ley orgánica de las mutualidades, deberán incorporarse al Código Civil de la Nación.

Federación Panamericana de Mutualidades

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

Que la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, estudie la realización de un congreso panamericano de mutualidades, tendiente a resolver problemas comunes y constituir la Federación Panamericana de Mutualidades.

Carnet sanitario

El Congreso Mutualista Argentino, declara:

Que es de alto beneficio social la implantación del carnet sanitario individual para todos los habitantes de la República, y exhorta a las asociaciones de socorros mutuos a que lo impongan entre sus afiliados.

Enseñanza del mutualismo

El Congreso Mutualista Argentino, considerando:

Que el mutualismo cumple en nuestro país una labor de vastos y eficaces alcances sociales, cuya importancia no puede pasar desapercibida para ninguna parte de la sociedad;

Que la inspiración del ideal mutualista no puede quedar circunscripta a un limitado número de personas, cuya enseñanza incompleta no ha permitido ampliar el campo de los conocimientos adquiridos con respecto a ese movimiento;

Que mediante el caudal de conocimientos adecuados podrá irse estructurando una conciencia colectiva hacia ideales de bien común, sin que ningún sentimiento egoísta o subalterno malogre las altas finalidades de las sociedades de socorros mutuos;

Que debe tenderse al perfeccionamiento de la idea del ser humano en todo lo relativo a la enseñanza de lo que puede la acción colectiva puesta al servicio de una causa noble y justa;

Que a las actuales generaciones cabe la responsabilidad de decidir el futuro de nuestros hijos, a los que debe prepararse para una vida de amor al prójimo desde el punto de vista social y humano;

Que debe nutrirse a las futuras generaciones con el acervo espiritual de padres inspirados en el bien común;

Que el mutualismo no excluye a razas, dogmas, religiones, etcétera, dado su carácter de prescindente;

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

1º — Gestionar de las autoridades correspondientes la inclusión en todas las escuelas la enseñanza del mutualismo y sus finalidades, normas y contenido social.

2º — Que a tal efecto, se solicita de los poderes públicos la inclusión del tema en las correspondientes leyes, reglamentos y programas, a la mayor brevedad, puesto que de su inmediata ejecución depende que las generaciones futuras lleguen a desarrollarse con conocimiento del significado que tiene el bien social.

Liberación de gravámenes a las mutualidades

El Congreso Mutualista Argentino, declara:

1º — Que es una necesidad liberar a las asociaciones mutualistas de toda clase de impuestos, tasas, derechos, franqueros y cualquier otro gravamen a sus bienes y a sus actos; es decir, del pago de toda suma de dinero que por estos conceptos dichas asociaciones abonen al gobierno nacional, a reparticiones autónomas, a los gobiernos provinciales, a las municipalidades, comisiones de fomento, etcétera.

2º — Que deben realizarse las gestiones administrativas y judiciales que sean necesarias para que, cuanto antes, se obtenga la aplicación de la ley número 12.209 en la amplitud que involucran los términos *todo impuesto* expresamente establecidos en su artículo primero.

Reciprocidad en los servicios medicofarmacéuticos

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

Encomendar a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, establezca las bases sobre las cuales las asociaciones de socorros mutuos afiliadas a ella, celebrarán pactos o tratados de reciprocidad en los servicios medicofarmacéuticos.

La mujer en las mutualidades

El Congreso Mutualista Argentino, declara:

Que conviene propiciar la eliminación de toda traba al ingreso de las mujeres en las mutualidades, que no sea común para los hombres, y que corresponde orientar a las asociaciones hacia la equiparación de derechos y responsabilidades para ambos sexos, en el gobierno de las asociaciones.

Biblioteca social de las mutualidades

El Congreso Mutualista Argentino,

Exhorta a todas las asociaciones de socorros mutuos propendan a la instalación en su sede de una biblioteca social dotada de elementos de estudio concordantes con sus propósitos sociales.

Sanatorio y policlínico mutualista

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

Encomendar a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, proyecte dentro del término de un año de aprobada la presente resolución, las bases sobre las cuales sería posible el establecimiento del sanatorio y policlínico mutualista, para uso exclusivo de los socios de asociaciones adheridas a ella, recabando de las mismas, mediante encuestas, todos los datos estadísticos que considere necesario conocer, así como también el monto de la contribución que en forma cooperativa puedan aportar.

Viviendas higiénicas y económicas

El Congreso Mutualista Argentino, solicitará de los poderes públicos, por mediación de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, prestar especial atención a la construcción de viviendas higiénicas y económicas, apoyando a las instituciones cooperativas regidas por la ley número 11.388.

Servicio telefónico para las mutualidades

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

Gestionar ante las compañías telefónicas del país, la rebaja de la tarifa correspondiente al servicio para las mutualidades.

Estadísticas mutualistas

El Congreso Mutualista Argentino,

Teniendo en cuenta que toda actividad colectiva debe orientarse convenientemente para lograr una mayor eficacia en su acción, lo que sólo es posible por el conocimiento regular de documentos fehacientes destinados a ilustrar sobre la evolución alcanzada por movimientos inspirados en propósitos de bien público, como el mutualismo; resuelve:

Encarecer a todas las mutualidades del país el envío periódico a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas de la mayor cantidad de referencias, estadísticas, etcétera, sobre el desenvolvimiento de las mismas, a los fines de ordenarlas y clasificarlas para ofrecerlas luego como elemento de estudio a las organizaciones de este tipo que estuvieran por crearse o estén ya en funciones.

Panteones sociales

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

Gestionar de los poderes públicos la posesión a perpetuidad de los terrenos municipales en que las mutualidades tengan levantados sus panteones sociales.

Aniversario de una antigua mutualidad

El Congreso Mutualista Argentino, teniendo en cuenta que va a cumplirse un nuevo aniversario de la Asociación La Unión de socorros mutuos, de Buenos Aires, acuerda:

Pedir a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas le haga llegar en tan fausto día las congratulaciones y el testimonio de adhesión de este Congreso, por la brillante obra mutualista y de solidaridad social realizada en sus 89 años de existencia.

Subsidio a las mutualidades

Teniendo en cuenta que el movimiento mutualista, considerado parcial o totalmente, llena una finalidad social de indiscutible importancia por sus nobles y levantados propósitos;

Que el aporte de sus adherentes, en su inmensa mayoría de condición modesta, no permite a las asociaciones mutualistas de nuestro país llevar a cabo en forma integral y más amplia el programa de acción que se han trazado como principio;

Que las asociaciones mutualistas son eficaces colaboradores del Estado en cuanto contribuyen a mejorar la asistencia social en nuestro medio mediante la implantación de servicios que aquél está obligado a prestar gratuitamente.

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

Dirigirse al Congreso de la Nación solicitando la sanción de una ley de carácter nacional, por la que se disponga la concesión de un subsidio a todas las asociaciones mutualistas que tengan personería jurídica y sujeten su funcionamiento a los reglamentos vigentes. Dicho subsidio será igual al 30 % de los gastos efectuados por las mutualidades en concepto de asistencia social, debidamente justificados con los balances correspondientes al ejercicio vencido.

Por la vejez menesterosa

El Congreso Mutualista Argentino,

Considerando que la protección a la vejez menesterosa, es problema de urgente solución, como acto de justicia social, reclama de los poderes públicos la legislación correspondiente en forma que lo resuelva en toda su integridad.

Unificación de servicios sanitarios

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

La Liga Argentina de Entidades Mutualistas, procurará y aconsejará la unificación de los servicios de asistencia en pueblos o ciudades donde existan más de una asociación de socorros mutuos, con personería jurídica, con el propósito de lograr la mayor eficiencia en los socorros, su menor costo y a la vez fomentar la práctica del mutualismo.

Federaciones regionales

El Congreso Mutualista Argentino, declara:

Que es elemental y de alta conveniencia colectiva, la agrupación de las mutualidades en federaciones regionales para llegar a la Confederación Argentina, por intermedio de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas.

Ley de previsión social

El Congreso Mutualista Argentino declara que considera conveniente:

- a) El nombramiento de una comisión de técnicos para proyectar una ley amplia de previsión social;
- b) Se confíe a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas hacer los trámites necesarios para el nombramiento de tal comisión y fijar las bases para su cometido; y
- c) Expresar su anhelo para que el Congreso Nacional sancione cuanto antes el código de previsión social.

Libre admisión y permanencia de asociados

El Congreso Mutualista Argentino, declara:

Que no es aceptable ni conveniente que las mutualidades pongan trabas a la admisión o permanencia de asociados en su seno en razón de la nacionalidad o ideas políticas o religiosas de éstos, y que debe tenderse a que eliminen de sus estatutos cualquier disposición que no sea concordante con este principio.

Asistencia integral del niño

El Congreso Mutualista Argentino, considerando:

Que la sanidad de un pueblo es tanto mayor, cuando los individuos dispongan de mayores defensas orgánicas; que es elemental la necesidad y conveniencia de asistir al niño celosamente, en su alimentación, cultura física y atención terapéutica, puesto que de la conjunción de tales recursos ha de obtenerse generación fuerte y sana, con repercusión en la grandeza nacional,

DECLARA:

Que, consiguientemente, recomiendase a todas las mutualidades la singular atención del niño, modo éste de conseguir asociados adultos con el menor coeficiente en las estadísticas de costo de asistencia;

Que en consonancia con tal acción privada, compete al Estado proveer a los escolares en grado máximo de alimentación y vestuario, unido a una intensa educación mutualista;

Que al así declarar, expresa sus anhelos de pronta realización.

Ateneos de estudios mutualistas

Teniendo en cuenta que el progreso y desarrollo del mutualismo es cada vez mayor en nuestro país, haciéndose sentir los beneficios que el mismo reporta a sus adherentes y a la colectividad toda;

Considerando: que día a día es más notoria la necesidad de centralizar esa obra de positivo beneficio social, mediante una reglamentación adecuada con arreglo a las necesidades y características de cada lugar o zona del país,

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

Considerar necesaria la creación de *Ateneos de estudios mutualistas* en todas las ciudades y pueblos donde existan mutualidades, con el objeto principal de organizar medios para la capacitación de dirigentes, administradores y personal en general al servicio de las mutualidades, favoreciendo la extensión de conocimientos de orden económico, cultural y social, etcétera, que tiendan a hacer más efectiva y eficaz la acción de las asociaciones de socorros mutuos.

Obligatoriedad mutualista

El Congreso Mutualista Argentino, reclama:

La sanción de una ley nacional que obligue a toda persona cuya economía dependa de sueldo o salario, a pertenecer como asociado a una mutualidad legal-

mente reconocida que cubra por lo menos las riesgos de enfermedad y fallecimiento.

Homenaje al doctor José C. Paz

Con motivo de cumplirse en el día de hoy el centenario del nacimiento del doctor José C. Paz, el Congreso Mutualista Argentino rinde merecido homenaje al ilustre mutualista, que en horas históricas realizó obra social ponderable, legándonos el ejemplo de una vida inspirada en la austeridad y en el bien colectivo.

Ingreso de asociados

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

1º — Que las mutualidades exijan a las personas que se presenten a ingresar como asociados, declaren si con anterioridad han pertenecido a alguna asociación mutualista.

2º — Que las asociaciones mutualistas se faciliten entre sí toda información que se les requiera, con referencia a las personas que después de haber dejado de ser asociados de una mutualidad, soliciten su ingreso a otra.

Enfermedades profesionales

El Congreso Mutualista Argentino, declara:

Que es conveniente contribuir a la mejor legislación sobre enfermedades profesionales en garantía de la salud de la población, reuniendo observaciones y estadísticas entre los asociados para cooperar con los organismos oficiales y científicos, que estudian esta rama de la salubridad pública.

Droguería cooperativa mutualista

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

1º — Encomendar a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas para que mediante el asesoramiento de las instituciones adheridas que tengan farmacia propia, estudie la posibilidad de llevar a feliz término la creación de la *Droguería Cooperativa Mutualista*, sobre las bases de la ponencia presentada por la Asociación Obrera de Socorros Mutuos, de la Capital.

2º — Para que los beneficios que procurará la Droguería Cooperativa Mutualista alcancen a las mutualidades del interior del país, la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, solicitará de los poderes provinciales la correspondiente legislación que permita a estas asociaciones que tengan personería jurídica, establecer sus propias farmacias.

Organo oficial de la Liga

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

Encomendar a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas el estudio de la financiación de un órgano de publicidad que sea vocero oficial de la misma y, por ende, de información y divulgación mutualistas.

Himno mutualista

El Congreso Mutualista Argentino, acuerda:

Encomendar a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas propicie un concurso para obtener la composición musical y la letra de un himno mutualista, para luego de ser aprobado por el Consejo Confederativo, gestionar del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, del Consejo Nacional de Educación y de las autoridades provinciales la adopción del mismo, para que sea cantado con carácter permanente por los alumnos de las escuelas.

La ayuda mutua en las colectividades

El Congreso Mutualista Argentino manifiesta su apoyo a la obra de la Oficina Internacional del Trabajo y el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social en favor de la asistencia mutua de las colectividades y declara su deseo de colaborar, en el plano nacional, sobre las siguientes cuestiones:

- a) La organización económica de las prestaciones médicas y farmacéuticas: la formación de recetarios estandar; la adopción de normas de tratamiento y el perfeccionamiento técnico de los profesionales de las mutualidades;
- b) La adopción de los métodos de estadística, contabilidad y registro del movimiento de asociados, de enfermos y de recursos;
- c) Las reglas para apreciar la incapacidad por enfermedad y para otorgar subsidios; y
- d) En general, todos los trabajos elaborados por esos organismos internacionales con vistas a perfeccionar y aumentar la eficacia de la ayuda mutua en las colectividades.

Ley número 4534 de la provincia de Buenos Aires

El Congreso Mutualista Argentino, acuerda:

Recomendar la reforma del artículo 19 de la ley número 4534 de la provincia de Buenos Aires, de manera que permita a las sociedades mutualistas ser propietarias de farmacias, atendidas por personal técnico autorizado.

Publicación del Congreso

El Congreso Mutualista Argentino, considerando que resultará de gran interés conocer lo actuado por este magno Congreso de la Mutualidad Argentina, acuerda:

1º — Encomendar a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas la edición y financiación de un volumen que contendrá:

- a) Nómina de las asociaciones participantes y de sus delegados, como también de las asociaciones adheridas, veedoras, etcétera.
- b) Transcripción de las ponencias presentadas, de sus considerandos y resoluciones; y
- c) Versión taquigráfica de las sesiones y discursos.

2º — Calculado el costo de la edición, la Liga podrá requerir de los interesados el pago por anticipado para costear el tiraje correspondiente.

Congreso Mutualista de 1944

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

Encomendar a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, la organización y realización del próximo Congreso Mutualista a celebrarse durante septiembre-octubre de 1944, de ser posible en una ciudad del interior del país.

Ejecución de las resoluciones

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve:

1º — Dar un voto de aplauso a la institución organizadora del Congreso y a cuantos colaboraron en su realización.

2º — Encomendar a la Liga Argentina de Entidades Mutualistas la ejecución de los votos y resoluciones sancionados, como representante de todas las mutualidades representadas en este Congreso.

CONGRESO DE LA MUTUALIDAD, ORGANIZADO POR LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS CON EL AUSPICIO DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, DIRECCION DE MUTUALIDADES Y DESCANSO, CELEBRADO EN LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION DURANTE LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE OCTUBRE DE 1944

RESOLUCIONES SANCIONADAS

COMISION 1ª: LEGISLACION

I

Ley básica de las mutualidades

Artículo 1º — Las mutualidades se regirán por las disposiciones de este decreto ley.

Art. 2º — Serán mutualidades las asociaciones de derecho civil que, sin propósitos de lucro, tengan por finalidad primordial la práctica del socorro mutuo entre sus asociados, en una o más formas, aunque accesoriamente desarrollen actividades tendientes al perfeccionamiento intelectual, moral o físico, de sus asociados.

Art. 3º — Los estatutos de las mutualidades estarán redactados en idioma nacional y deberán contener:

- a) La denominación, de la que formará parte las designaciones «socorro mutuo», «mutualidad», «protección recíproca», u otras similares. Es prohibida la adopción de vocablos que impliquen orientaciones políticas o raciales;
- b) El domicilio legal;
- c) Los recursos con que contará para el desenvolvimiento de sus actividades, los cuales deberán ser proveídos por los socios mediante el pago de contribuciones obligatorias. Las mutualidades podrán recibir subsidios, legados, donaciones, realizar colectas, rifas y cualquier operación que tienda a allegar fondos, siempre que sea compatible con sus fines y se ajuste a las disposiciones legales respectivas;
- d) Los servicios, subsidios y beneficios que se prestarán a los asociados y las condiciones, tiempo y modo de su prestación;
- e) Las categorías de asociados, sus derechos y obligaciones, condiciones de admisión, suspensión y eliminación de los mismos. La igualdad deberá ser norma en cuanto a derechos y obligaciones de los asociados que pertenezcan a una misma categoría. Con respecto a la admisión de socios no podrán ponerse trabas por causa de religión, política ni sexo. No se podrá negar el ingreso a las personas que reúnan las condiciones exigidas por el estatuto, ni prohibir ni limitar el de los argentinos;

- f) Las autoridades directivas y demás de la asociación, su modo de elección, deliberación, duración en sus funciones, quórum, facultades, etcétera. Tales autoridades deberán ser renovables periódicamente y elegidas en la asamblea de asociados, por mayoría de votos, mayores cuocientes o cualquier otra forma de elección que se establezca, y deberán desempeñar sus cargos gratuitamente, pudiendo ser reelegidas;
- g) La realización de asambleas extraordinarias y ordinarias, condiciones de llamamiento a las mismas, de su funcionamiento, quórum, facultades, etcétera;
- h) Los recursos de los asociados contra las resoluciones de las autoridades directivas y asambleas;
- i) La fecha de clausura de los ejercicios sociales, la constitución y disponibilidad de reservas, permanentes o transitorias;
- j) Condiciones de disolución y bases de la liquidación de la sociedad;

Art. 4º.—Las mutualidades tendrán libertad para establecer y modificar los beneficios y subsidios que acordara a sus asociados siempre que la prestación se haga en base a cálculos realizados de acuerdo a la reglamentación, a la igualdad requerida por el artículo 3º, inciso e) y a la aprobación en asamblea.

Art. 5º.—Los balances y memorias de las comisiones directivas serán anuales y sometidos con igual periodicidad a la asamblea que se celebrará dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio.

Art. 6º.—Las asambleas serán convocadas por lo menos con ocho días de anticipación, en la forma que establezcan los estatutos y podrán celebrarse, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, siempre que no sea menor el número de los integrantes de la comisión directiva, una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mitad más uno de los socios. Los estatutos podrán prohibir el voto por poder o autorizarlo. Si autorizan el voto por poder, las representaciones deberán recaer en un asociado y éste no podrá representar más de dos socios. La asamblea general podrá ser substituída por una asamblea de delegados, elegidos en asambleas electorales de secciones o distritos, en las condiciones que determinen los estatutos, para la representación de asociados que residan en localidades distantes del lugar de la asamblea general.

Art. 7º.—Para el desarrollo de sus fines y gestión de sus intereses comunes, las mutualidades podrán realizar fusiones, federaciones y cualquier pacto con otra u otras sociedades mutuales de finalidades compatibles con la suya con absoluta libertad, previa resolución de asamblea y siempre que, como consecuencia de ello no se violen las disposiciones de este decreto.

Art. 8º.—Las sumas de dinero que los asociados o beneficiarios perciban de las mutualidades de acuerdo con sus derechos estatutarios, serán inembargables, y de esas sumas podrán descontarse las deudas que tengan pendientes con la entidad al momento de serles liquidadas.

Art. 9º.—Las mutualidades deberán llevar para cada uno de sus socios una ficha o carnet donde conste su nombre y apellido, domicilio, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, servicios que se le hayan prestado, infracciones que cometa y demás circunstancias que se consideren convenientes.

Art. 10.—Las mutualidades podrán constituirse sin necesidad de escritura pública, labrándose actas por duplicado, las que deberán ser firmadas por los fundadores e inscriptos en el registro especial establecido en este decreto.

Art. 11.—Para el reconocimiento y autorización de una mutualidad bastará la presentación de la lista de socios, de una copia de los estatutos y del acto de constitución y una constancia de la instalación de la sociedad, en la forma que establezca la reglamentación. Las asociaciones que se constituyan en el futuro de acuerdo con las disposiciones de este decreto, serán autorizadas a funcionar dentro de los sesenta días de la presentación de su solicitud con los requisitos respectivos, y tendrán existencia legal desde el día siguiente al de su inscripción en el registro establecido en el artículo 18, inciso d).

Art. 12.—Las mutualidades existentes, deberán ajustarse a las disposiciones de este decreto dentro del plazo que establezca la reglamentación.

Art. 13.—Queda prohibido el uso de las expresiones „socorro mutuo“, „mutualidad“, „protección recíproca“, y similares, en la denominación de toda persona o entidad que no se haya constituido de conformidad a las disposiciones de este decreto.

Art. 14.—Las mutualidades no podrán tener ni utilizar otro distintivo que los autorizados por el gobierno de la Nación, ni adoptar enseñas, uniformes o símbolos que singularicen partidos o asociaciones extranjeras, ni recibir del extranjero ni de los gobiernos extranjeros directa o indirectamente, subvenciones o donaciones sin el previo conocimiento y autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 15.—Las mutualidades podrán enajenar, adquirir a título oneroso, y constituir gravámenes sobre bienes inmuebles por decisión en asamblea general mediante el voto de dos tercios de los socios presentes.

Art. 16.—Las mutualidades quedan exentas en sus actos y bienes, de toda carga y gravamen, nacional y municipal, existentes o a crearse, sea impuesto, tasa, patente o cualquier otro, inclusive el de sellado y derecho de aduana y de las tarifas por publicaciones que hagan en órganos oficiales en cumplimiento de este decreto y sus estatutos. Gozarán también de porte libre para el envío de su correspondencia e impresos. La Dirección de Mutualidades gestionará de los gobiernos y demás autoridades de las provincias, la sanción de leyes, decretos u ordenanzas que otorguen idénticas exenciones dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 17.—Las entidades y personas que infrinjan las disposiciones de este decreto serán pasibles de multas de \$ 5 hasta \$ 250 y hasta \$ 500 moneda nacional en caso de reiteración. Las multas ingresarán al Fondo de Fomento y Estímulo de las Mutualidades que administrará la Dirección de Mutualidades.

Art. 18.—Créase la Dirección de la Mutualidad, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, la cual ejercerá la superintendencia de las mutualidades en todo el territorio de la República. A los efectos de tal cometido y a los cumplimientos de este decreto facúltase a la Dirección de la Mutualidad:

- a) Para conceder a las sociedades mutuales personería para su funcionamiento, mediante su inscripción en el registro, una vez que hallan cumplido con los requisitos de este decreto y publicado el acta de su constitución durante tres días en el órgano oficial del asiento de la sociedad o a falta de éste en otros del mismo lugar que la dirección designe;
- b) Llevar el registro de mutualidades, en el que deberán inscribirse las que en adelante se constituyan y las actualmente existentes;
- c) Fiscalizar las condiciones técnicas y administrativas, fijando normas para el manejo de fondos y regímenes de contabilidad, pudiendo exigir de las mutualidades todos los informes necesarios, examinar sus libros, papeles, y vigilar el desarrollo de las asambleas;
- d) Aprobar las reformas de los estatutos y los balances;
- e) Rubricar los libros que se establezca para las mutualidades, según sean su naturaleza y fines;
- f) Servir de árbitro cuando se le solicite, en las cuestiones que se susciten entre las asociaciones o entre éstas y sus socios;
- g) Registrar los convenios que celebren las mutualidades entre sí de los cuales deberá remitírsele una copia a tal efecto;
- h) Aplicar las multas establecidas en el artículo 17 en los casos de incumplimiento del decreto, a sus reglamentaciones y o a sus resoluciones;
- i) Decretar la disolución de las mutualidades que incurran en infracciones reiteradas al decreto, reglamentaciones o resoluciones de la dirección;
- j) Delegar total o parcialmente sus funciones en las autoridades locales que crea necesario o conveniente para el más fácil y mejor cumplimiento de este decreto;

- k) Estimular la formación de federaciones, congresos, publicaciones y demás medidas que estime convenir para la mayor difusión del mutualismo en todas sus formas;
- l) La dirección gestionará de las autoridades provinciales la sanción de las leyes, decretos u ordenanzas que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente;
- ll) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de este decreto.

Art. 19.—Sin perjuicio de otros derechos que le correspondan, las personas o entidades que resulten afectadas, podrán apelar de las reglamentaciones, resoluciones y sanciones de la Dirección de la Mutualidad, mediante recurso administrativo o judicial. Tal apelación deberá interponerse dentro de los quince días de la notificación o publicación respectiva y substanciarla ante el Poder Ejecutivo de la Nación o el juez de primera instancia del lugar, a los que deberán elevarse los antecedentes, dentro de los cinco días de la concesión del recurso. Recibidos tales antecedentes, el Poder Ejecutivo o el juez convocará al apelante para que dentro de tres días presente una memoria, pudiendo, si se solicitare en ella y fuere necesario, abrirse la causa a prueba por diez días, producidas las cuales, los autos pasarán a resolución, que deberá dictarse dentro de los diez días subsiguientes. La interposición del recurso administrativo, importará la renuncia del judicial y viceversa, y estos recursos no podrán deducirse en los casos en que la dirección haya intervenido de acuerdo al artículo 18, inciso f). Las resoluciones que impongan multas hasta de cincuenta pesos moneda nacional, serán inapelables.

Art. 20.—Quedan exceptuadas de las disposiciones contenidas en este decreto las entidades de carácter mutualista para empleados públicos, que hayan sido creadas o que se creen por el Estado *latus sensus*, las que se registrarán por las disposiciones fijadas en las leyes, decretos u ordenanzas de su constitución.

Art. 21.—Las disposiciones de esta ley se declaran incorporadas al Código Civil y quedan derogadas las que se opongan a las mismas. Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

SEGUNDA PARTE

Cobertura de riesgos:

Primero: Que el Congreso vería con satisfacción que se difundiese el mutualismo para la cobertura de los riesgos de accidentes de trabajo, incendios, daños, responsabilidad civil frente a terceros, robo, infidelidad y otros similares.

Segundo: Que el Congreso vería con agrado que se facilitase a las entidades mutualistas a quienes interesase, la cobertura de esos riesgos a corto plazo, por el sistema llamado de reparto.

DECLARACIONES

El Congreso Mutualista desea:

Que se modifiquen las disposiciones restrictivas de los decretos números 6.754 y 9.472, en cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de las mutualidades.

COMISION 2ª: FOMENTO DEL MUTUALISMO

El Congreso Mutualista

RESUELVE:

I

Requerir de los poderes públicos, tanto en el orden nacional como en el provincial y municipal, se exima a las instituciones mutualistas con personería

jurídica, de todo impuesto, tasa o gravamen existente o a crearse, comprendiéndose en dicha liberación:

- a) Todo impuesto territorial, tasa o servicios de Obras Sanitarias, alumbrado, barrido y limpieza;
- b) Sellado de actuación judicial o administrativa y del pago del derecho anual de inspección de sociedades jurídicas;
- c) Del franqueo en la correspondencia e impresos dirigidos a sus asociados;
- d) Derechos de inhumación en el panteón social;
- e) Derechos aduaneros a la importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos, cuando los mismos sean pedidos por las entidades mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales;
- f) Publicación sin cargo de las convocatorias en órganos oficiales, cuando éstas sean exigidas por ley;
- g) Exención del pago de patentes correspondientes a salones *buffets* y vehículos de propiedad de las asociaciones mutuales.

II

Dejar constituida una comisión con carácter permanente, que podría estar formada por la misma mesa directiva de este Congreso, a fin de estudiar la forma de llevar a la práctica la publicación de un boletín o revista que reflejara las actividades y preocupaciones generales relativas al mutualismo y las de igual orden de las instituciones de esa naturaleza, tales como balances, memorias y cuanto más fuere de interés común.

III

Establecer la conveniencia de celebrar congresos bianuales y, siempre, en distintas ciudades del país, aconsejándose que el próximo se realice en la ciudad de Rosario (Santa Fe).

IV

1º—Que las empresas concesionarias de los servicios públicos de electricidad, teléfonos y gas creen tarifas especiales aplicables a las asociaciones mutualistas.

2º—Que la Sociedad Argentina de Autores y Compositores u otra entidad análoga, exima del pago de los derechos de autor a las sociedades mutuales con personería jurídica, en los actos que organicen con el objeto de aportar recursos para la atención de sus servicios.

3º—Gestionar de las empresas de servicios públicos de transportes del país, el apoyo al mutualismo argentino, mediante la concesión de tarifas especiales para el transporte de cargas destinadas a la prestación de servicios de orden mutual y para el traslado de enfermos, colonos y delegaciones a los congresos regionales y generales.

4º—Gestionar de la Municipalidad de la Capital Federal, municipalidades de provincias y territorios concedan el terreno necesario para la construcción de sus panteones sociales, de acuerdo con el caudal social y siempre a perpetuidad, libre de todo gravamen.

V

Considerando que la divulgación de las prácticas mutualistas es una necesidad social, y es de profundo patriotismo merecer el franco apoyo de las autoridades encargadas de la educación, el Congreso Mutualista Argentino sugiere, que las autoridades nacionales y provinciales incorporen a sus planes de estudios primarios y secundarios la enseñanza del mutualismo, con el objeto de ir fortificando el sentimiento mutual en los futuros ciudadanos.

VI

Solicitar de las autoridades nacionales, provinciales, municipales y territorios nacionales declaren obligatoria la afiliación del personal a sus servicios, a una entidad mutualista legalmente constituida.

COMISION 3ª: ACCION MUTUALISTA

I

Policlinicos mutualistas:

- a) Substituir la denominación de policlinicos mutualistas por la de sanatorios mutualistas;
- b) Dividir la acción mutualista, en ese aspecto, en dos grandes zonas: Capital e interior;
- c) Crear en la Capital Federal sanatorios clínicoquirúrgicos, especializados, de crónicos y de alienados y en el interior del país, sanatorios regionales y clínicas locales, mediante la cooperación, para su mantenimiento, de todas las entidades mutuales adheridas;
- d) Dedicar preferente atención a los postulados de la medicina preventiva mediante el examen periódico de salud de todos los asociados, con la obligatoriedad por lo menos anual, las vacunaciones profilácticas, la educación física, la protección maternal e infantil y las encuestas sociales de familia;
- e) Establecer el servicio social mutualista en forma que lleguen hasta el hogar de los asociados, las prácticas elementales de la higiene y la educación sanitaria indispensables;
- f) Aconsejar que todas las sociedades adheridas otorguen a sus asociados asistencia médicaquirúrgica, maternal, farmacéutica, odontológica y social;
- g) Recomendar el examen médico de los aspirantes a ingresar a las mutualidades, como el medio más lógico de exclusión;
- h) Uniformar los estatutos sociales en el sentido de que no se provea de medicamentos gratuitos a los nuevos adherentes, hasta vencido el término de seis meses contados desde la fecha de su aceptación, salvo el caso de extrema necesidad, debidamente establecida por las autoridades sociales, en que se proveerán a precio de costo.

II

Colonia de descanso:

- a) Crear colonias de descanso, para niños y adultos, y su incorporación al programa de todas las entidades mutualistas adheridas, propendiendo a su desenvolvimiento progresivo mediante la coordinación del esfuerzo común, en forma que permita gozar de sus beneficios a todos los asociados y a sus familiares participantes;
- b) Fomentar la instalación de campos de educación física.

III

Droguerías y laboratorios mutualistas:

- a) Crear la industria farmacéutica mutualista;
- b) Implantar una droguería central con asiento en la Capital Federal, subdroguerías en zonas estratégicas del país y farmacias locales, actuando la central como proveedora de las subdroguerías de zonas, y éstas a su vez, de las farmacias locales;

- c) Formar el Vademecum de preparados farmacéuticos standarizados similares a los específicos elaborados en el comercio farmacéutico privado y adquirir en los laboratorios solamente las especialidades medicinales que no admiten substitutos;
- d) Gestionar de la Dirección Nacional de Salud Pública, cada vez que se considere necesario, el contralor de los precios (aranceles) de las recetas sociales que se expandan en las farmacias;
- e) Gestionar, asimismo, se permita a las entidades mutualistas que las recetas sociales internas sean prescriptas con un nombre que las caracterice, sin que por ello se les considere un específico, debiendo esas recetas ser despachadas únicamente en el medio mutual;
- f) Solicitar de los gobiernos de las provincias que permitan a las sociedades mutualistas ser propietarias de farmacias sociales, atendidas por personal técnico autorizado;
- g) Gestionar de la Dirección Nacional de Salud Pública e Instituto de Higiene Experimental, ceda a las mutualidades que tengan o no servicios farmacéuticos, a precio de costo los sueros, vacunas y específicos que fabriquen o se preparen en sus laboratorios.

IV

Federaciones regionales y Confederación Argentina:

- a) Aconsejar se constituya la Confederación Argentina de Entidades Mutualistas, regidas por el Consejo Directivo y la Junta de Delegados de las Federaciones Regionales;
- b) Constitución de Federaciones Regionales, integradas por Consejos Directivos Regionales y Juntas Mutuales de Delegados;
- c) Considerar la posibilidad de que la Liga Argentina de Entidades Mutualistas sirva de base o núcleo para la creación de la futura Confederación.

DECLARACIONES APROBADAS

Exención de impuesto al alcohol:

El III Congreso Mutualista Argentino vería con agrado que por intermedio de la Dirección Mutualidades de la Secretaría de Trabajo y Previsión se gestionara de los poderes públicos la exoneración de impuestos internos al alcohol de uso medicinal farmacéutico y quirúrgico para uso exclusivo de las mutualidades que tengan sanatorios o consultorios centrales.

Panteones de las Municipalidades — Posesión a perpetuidad:

Gestionar de los poderes públicos la posesión a perpetuidad de los terrenos municipales en que las mutualidades tengan levantado su panteón.

SALUDO DE LOS CONGRESALES A LAS ALTAS AUTORIDADES DE LA NACION Y MUNICIPALES. — ASPIRACION DE DESEOS DE QUE LAS RESOLUCIONES DE ESTE CONGRESO MUTUALISTA SEAN CONSIDERADAS EN EL CARACTER DE PRONTO DESPACHO

•Teniendo en cuenta la cooperación prestada por el Poder Ejecutivo, vicepresidente y ministros de la Nación, e intendente municipal, se faculta a la Mesa Directiva para hacerles llegar el saludo de los congresales y solicitarles el pronto despacho de las resoluciones del Congreso.

ESTAMPILLA MUTUAL

«Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando: Que todos los años, con motivo del Día del Mutualismo, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones edite una estampilla mutual si fuera posible sin repetir los dibujos.»

CALUROSO VOTO DE APLAUSO PARA LA PRENSA ARGENTINA

«El Congreso Mutualista Argentino, de 1944, resuelve conceder un voto de caluroso aplauso para la prensa argentina, que, en su labor educativa diaria, ha prestado su generoso y desinteresado concurso para la divulgación y propaganda de los principios mutualistas, y en oportunidad de este magno Congreso ha prestigiado, con sus elogiosos comentarios, su organización y celebramiento; siendo a la vez quien ha llevado por intermedio de sus crónicas exactas y minuciosas, una impresión cabal de su desarrollo a todo el país.»

RECONOCIMIENTO A TODAS LAS ESTACIONES RADIOTELEFONICAS DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

«En vista de la amplia colaboración prestada para difundir en todo el territorio de la República, las informaciones y comentarios relacionados con la celebración de esta magna asamblea, así como por la propaganda efectuada para divulgar los principios que constituyen la base de la práctica del ideal de bien público, que a todos nos anima, el Congreso Mutualista Argentino expresa su sincero reconocimiento a las estaciones de radiotelefonía de todo el país, por tan generosa adhesión.»

RECONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

«El III Congreso Mutualista Argentino resuelve formular la expresión de su reconocimiento a las autoridades y personal de la casa por la valiosa cooperación prestada para la celebración de este congreso, concediendo el uso del recinto de la Honorable Cámara de Diputados y dependencias anexas, y dispensando a los señores congresales la más exquisita hospitalidad.»

EDICION DE UN LIBRO CON TODOS LOS ANTECEDENTES, DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE ESTE CONGRESO MUTUALISTA

«El Congreso Mutualista Argentino resuelve encomendar a la mesa ejecutiva del mismo todo lo necesario para la edición, financiación y distribución, a ser posible, gratuitamente, del libro de este Congreso que contenga sus antecedentes, desarrollo y conclusiones, utilizando las contribuciones obtenidas de las sociedades.»

SALUTACION AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION Y DEMAS COMPONENTES DEL PODER EJECUTIVO

«El Congreso Argentino de Mutualismo en su sesión de clausura y con motivo del «Día del Mutualismo», desea hacer llegar a su excelencia el señor presidente de la República y Poder Ejecutivo un telegrama de salutación y agradecimiento por las atenciones recibidas por los congresales al ser puesto a disposición de los mismos el recinto de la Cámara de Diputados con todas sus comodidades.»

VOTO DE APLAUSO PARA EL PRESIDENTE DEL CONGRESO, DOCTOR ROBERTO V. PALMIERI

«Para el dinámico presidente de este Congreso, que no ha abandonado el sitio ni un momento, poniendo a prueba sus fuerzas físicas e intelectuales, un señor delegado solicitó un voto de aplauso con los términos expresados.»

Los señores congresales puestos de pie aplauden prolongadamente esta indicación.

CARTA DEL MUTUALISMO ARGENTINO

El mutualismo es una doctrina universal, que excluye todo concepto de lucro. Por la mutualidad, todo individuo se emancipa de la caridad pública o privada.

Siendo la salud física factor preponderante para la eficiencia de la actividad del individuo, la agremiación mutualista es un deber, correlativo al derecho humano de recibir cuanto ha de menester para curar o aliviar sus dolencias.

La formación del carácter y del intelecto, tiene sus raíces en el hogar y en la escuela.

Por ello, la enseñanza del mutualismo es parte integrante de la educación de los pueblos.

En materia de mutualismo, no existen fronteras, razas, credos, ni políticas y si sólo vínculo fraterno, que congrega en aras de la satisfacción de principios de amor al semejante.

RESOLUCIONES DEL CONGRESO. — FORMA PARA HACERLAS CONOCER

El Congreso Mutualista Argentino solicita de la Dirección de Mutualidad, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, quiera hacer conocer a los respectivos gobiernos de provincias e instituciones, las expresiones de deseos votadas por este Congreso.

VOTO DE APLAUSO PARA LOS SEÑORES SECRETARIOS

«A indicación de un señor delegado se resolvió un voto de aplauso a los secretarios del Congreso, señores Alegría y Bornand, por la eficaz colaboración en el desempeño de sus funciones.»

VOTO DE APLAUSO A LAS DAMAS DELEGADAS Y CONCURRENTES AL CONGRESO MUTUALISTA ARGENTINO

«Se resuelve un voto de aplauso para las damas delegadas y las damas en general que estuvieron presentes en las deliberaciones del Congreso, poniendo con su presencia una nota agradable en las sesiones.»

AGRADECIMIENTO A LA ASOCIACION FILANTROPICA «LA ARGENTINA»

Un señor delegado, cuyas palabras fueron recibidas con aplauso, dijo: «Le debemos nuestro reconocimiento a la simpática Asociación Filantrópica «La Argentina», por haber cedido con mucha gentileza su local social para las comisiones del Congreso.»

CALUROSO APLAUSO A LOS DELEGADOS DEL INTERIOR DEL PAIS

El Congreso Mutualista Argentino, resuelve: «Entre los colegas que integran el Congreso, hay una cantidad que lo han prestigiado, dándole un carácter ampliamente argentino, son los colegas que vienen del interior desde larga distancia. Para ellos pido a los colegas de la Capital y cercanías les tributemos un aplauso caluroso que merecen.»

BC Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

oteca del
ongreso

NTINA

BC Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

BC Biblioteca del
Congreso

BC Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

BC Biblioteca del
Congreso

LEY NACIONAL NUMERO 12.209

SU TEXTO

INTERPRETACIONES Y RESOLUCIONES SOBRE SU APLICACION

- ⊙ **Dirección General del Impuesto a los Réditos.**
 - Sellado de actuación.
 - Estampillas de recibo.
 - Sellado administrativo.
 - Testimonios y certificados.
- ⊙ **Exención de pago de contribución territorial sobre propiedades de las asociaciones mutualistas.**
 - **Dictámenes de:**
 - Administración de Contribución Territorial.
 - Inspección General de Justicia.
 - Procurador del Tesoro.
 - **Resolución del:**
 - Ministerio de Hacienda de la Nación.

LEY NACIONAL 12.209

SOBRE EXENCION DE PAGO DE TODO IMPUESTO NACIONAL
A LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS

AUTOR: Diputado nacional doctor don *Fernando de
Andreis.*

Sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el
24 de septiembre de 1935.

Promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación con
fecha 1º de octubre de 1935.

SU TEXTO

Artículo 1º—Quedan exceptuadas del pago de todo impuesto las socie-
dades mutualistas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Tener personería jurídica;
- b) Que el objeto de su existencia sea el socorro ó seguro mutuo entre los socios;
- c) Que los fondos sociales sean destinados preferentemente a cumplir los propósitos del inciso anterior;
- d) Que la Dirección y administración de las sociedades sea renovada periódicamente, se halle exclusivamente formada por socios y elegida por éstos en asambleas convocadas al efecto;
- e) Los beneficios alcanzan a las sociedades cooperativas de socorros o seguros mutuos entre los socios siempre que sus acciones no devenguen interés y a las asociaciones civiles que no realicen operaciones de lucro y hagan efectiva la ayuda mutua entre sus asociados;
- f) Que admitan con igualdad de derecho a los argentinos de cualquier ascendencia.

Art. 2º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Resoluciones por interpretación de la ley Nº 12.209, de la Dirección General del Impuesto a los Réditos y del Ministerio de Hacienda de la Nación.

SELLADO DE DOCUMENTOS. — ESTAMPILLAS DE RECIBO. — SELLADO ADMINISTRATIVO. — TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS

Exención de pago: —a las asociaciones mutualistas comprendidas en las disposiciones de la ley Nº 12.209— del impuesto que les corresponde abonar en los documentos que suscriban con terceros.

Exención de pago —a las asociaciones mutualistas comprendidas en las disposiciones de la ley Nº 12.209— de estampillas de recibo en los recibos que emiten.

Obligación de actuar las asociaciones mutualistas —aun cuando estén comprendidas en las disposiciones de la ley Nº 12.209— en papel sellado en las actuaciones administrativas y testimonios o certificados otorgados por las autoridades administrativas.

Con referencia a una consulta que formulara el 26 de mayo de 1939 la Asociación Filantrópica «La Argentina» a la Dirección General del Impuesto a los Réditos sobre los casos indicados precedentemente, esta dirección contestó:

Ref.: *Consulta Nº 1.384, sobre exención del impuesto a las sociedades mutualistas.*

Con referencia a su atenta de fecha 26 de mayo próximo pasado, en la que solicita se le indique si las sociedades mutualistas están exentas del impuesto de sellos en los casos planteados en su precitada, me es grato informar a usted al respecto:

1ª pregunta:

Si las entidades mutualistas comprendidas dentro de la ley Nº 12.209, están o no exentas del pago que le corresponde a su parte, como impuesto en los documentos que suscriban con terceros.

Respuesta:

Para sellar los contratos concertados entre una sociedad mutualista, exenta de sellado por estar comprendida en la ley Nº 12.209, y otras personas de existencia visible o ideal, debe tenerse en cuenta lo prescripto en el artículo 72 de las disposiciones reglamentarias de la ley de la materia en el sentido de que los contratos en que intervengan entidades exentas de impuesto y otras personas sin privilegio, serán sellados con la mitad de la tasa, a cargo de estas últimas, salvo que por las costumbres de plaza correspondiera el impuesto íntegro a los que contraten con aquellas entidades, como en el caso del seguro o del mutuo, o porque su naturaleza, el gravamen sea a cargo del deudor o del otorgante, como en los pagarés o en los recibos.

2ª pregunta:

Si las entidades mutualistas están o no exentas de colocar estampillas de recibos en los recibos que éstas emiten.

Respuesta:

Las sociedades mutualistas comprendidas en la ley Nº 12.209, están exentas de tributar el impuesto previsto en los artículos 27, inciso 2º, y 29, inciso 1º, de la ley Nº 12.209 para los recibos que otorguen.

Sellado administrativo. Testimonio y certificados.

Al mismo tiempo, le significo que el Ministerio de Hacienda por resolución Nº 1.436 del 17 de diciembre de 1937, estableció que la exoneración prevista en la ley Nº 12.209 no es de aplicación al gravamen de sellos correspondientes a las actuaciones administrativas originadas por las sociedades mutualistas, como asimismo en lo que se refiere al sellado pertinente a los testimonios y certificados otorgados a esas entidades por las autoridades administrativas.

Eduardo Cazaubón,
Subgerente del Impuesto de Sellos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1939.

EXENCION DE PAGO DE CONTRIBUCION TERRITORIAL SOBRE LAS PROPIEDADES DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS

A una resolución de la Administración de Contribución Territorial, denegando la exención solicitada por una asociación mutualista —Sociedad Tipográfica Bonaerense— el excelentísimo señor ministro de Hacienda de la Nación, resuelve acceder a lo solicitado por la asociación recurrente, atento a lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y por el señor procurador del Tesoro.

Como esta resolución fué aplicada con carácter general a todas las asociaciones mutualistas, se transcriben los informes y dictámenes respectivos:

DICTAMEN DE LA ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

Señor ministro:

La Sociedad Tipográfica Bonaerense gestiona, por el presente expediente 861-S-1939, la exención del pago del impuesto territorial del año en curso para la propiedad calle San Juan 3244/46. En la página 13 de la revista que corresponde, agregada a fojas 7, consta el cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Surge de allí que el alquiler de un salón ha producido una entrada de \$ 3.150, y refiriéndose al mismo en la foja 7 se hace un comentario sobre el arrendamiento de este salón del que resulta que las entradas por ese concepto irán en aumento. Interpreta esta administración, conforme al criterio ya sentado sobre el particular por el departamento a cargo de vuestra excelencia, que esa forma de allegar fondos es ajena por completo al mutualismo, por cuya circunstancia considera que corresponde desestimar el pedido de exoneración interpuesto.

Octubre 21 de 1939.

INFORME DEL INSPECTOR DE JUSTICIA

Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1939.

Señor jefe:

La Asociación Civil, Sociedad Tipográfica Bonaerense, fundada en el año 1857 y reconocida con personería jurídica, por decreto del 31 de marzo de 1888, es una asociación principalmente mutualista que se encuentra, a mi juicio, dentro de los términos de la ley 12.209.

El objeto principal de su existencia es el mutualismo, artículo 1º de su estatuto social, sus fondos sociales son preferentemente aplicados a tal efecto, su dirección y administración se ejerce por comisiones especiales de socios elegidos al efecto en asambleas periódicas reglamentadas por sus estatutos, no realiza operaciones de lucro con sus asociados ni restringe el ingreso de argentinos motivo de adquirir origen o ascendencia.

Le corresponde el beneficio solicitado.

Inspección de Justicia, 14-XI-1939.

René Garzón,
Inspector.

DICTAMEN DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Noviembre 15 de 1939.

Señor ministro:

En el trámite iniciado por la Sociedad Tipográfica Bonaerense para obtener la exención del pago del impuesto territorial correspondiente a una finca de su propiedad por el año 1939, la Administración de Contribución Territorial dictamina a fojas 17 en sentido desfavorable a las pretensiones de la recurrente en razón de que ésta obtiene parte de sus ingresos mediante el alquiler del salón social, que según el balance transcripto en la página 13 de la revista agregada como foja 13, produjo una entrada de 3.150 pesos, procedimiento que para allegar fondos se conceptúa ajeno por completo al mutualismo.

Requerida la opinión de esta Inspección General ésta, de conformidad con las consideraciones aducidas por la sección Asociaciones en el informe que antecede, la emite en sentido distinto a la tesis sustentada por la Administración General de Contribución Territorial, estimando en consecuencia que la Sociedad Tipográfica Bonaerense, fundada en el año 1857, está comprendida en las disposiciones de la ley 12.209.

Como lo ha hecho presente esta Inspección General, en reiteradas oportunidades, el mutualismo persigue como propósito primordial la obtención del mejoramiento de las condiciones de vida mediante la unión y recíproca ayuda a cuyo efecto encauzan las aspiraciones y esfuerzos individuales en sentido que tiendan a fortalecer principios de solidaridad que son base fecunda para la consecución de la prosperidad colectiva y la paz social. De ahí proviene la fuerza de expansión que anima el prodigioso desarrollo que ha adquirido en todos los países el auspicio unánime que le prestan las legislaciones más adelantadas con objeto de fomentar su más amplio desenvolvimiento.

La ley 12.209, inspirada en esos principios, exceptúa del pago de todo impuesto a las Asociaciones Mutualistas que llenan los siguientes requisitos: 1º, tener personería jurídica; 2º, que el objeto de su existencia sea el socorro mutuo

entre los socios; 3º, que los fondos sociales sean destinados preferentemente a cumplir los propósitos del inciso anterior; 4º, que la dirección de Administración de las sociedades sea renovada periódicamente, se halle exclusivamente formada por socios elegidos por éstos en la asamblea convocada al efecto; 5º, que admitan con igual derecho a los argentinos de cualquier ascendencia.

Se halla acreditado el cumplimiento por parte de la asociación de todos los extremos exigidos por la disposición legal recordada, derivando la oposición deducida del alcance que la misma atribuye al concepto que le merece la acepción del término mutualismo frente a la situación que se plantea por la percepción de sumas en concepto de arrendamiento del salón social que juzga una forma de allegar fondos contraria a la que debiera realizar para cumplir las finalidades de su institución.

En la página 12 de la revista corriente a fojas 13 se establece detalladamente la inversión de fondos en asistencia social, lo que permite determinar sin lugar a dudas que los ingresos, por diversos conceptos, se han aplicado en su totalidad.

Asistencia médica	\$ 15.096,45
Asistencia farmacéutica	„ 10.788,74
Asistencia especial	„ 2.640,62
Asistencia en sanatorio	„ 4.585,—
Subsidio salida al campo	„ 150,—
Subsidio de parto	„ 60,—
Subsidio pecuniario	„ 1.955,—
TOTAL	\$ 36.070,31

Como se ve, la asociación acuerda a sus asociados mucho más de lo que representa el capital ingresado por cuotas de socios, \$ 36.070,31, contra \$ 26.949,38, percibidos para ese objeto, y es indudable que sólo la utilidad que produce el salón de actos, adquirido gracias a sacrificios ingentes de los primitivos componentes de la institución, permite llevar a cabo la obra de asistencia social que realiza la entidad.

Considerar a esos ingresos insignificantes con relación a la obra que lleva a la práctica la institución, como elemento suficiente por juzgarlos fuera del concepto de mutualismo para determinar la denegación formulada a fojas 17, sería establecer un principio contrario a las normas dictadas por el Poder Ejecutivo de que el Estado debe concurrir en ayuda de las asociaciones de socorros mutuos porque la finalidad de aquello que constituye un objeto de utilidad general que contribuye a aliviar las cargas del fisco, evitando que los asociados tengan que recurrir a los hospitales públicos. En el caso presente la entidad sólo exige la pequeña contribución que estaría representada por la franquicia que acuerda la ley 12.209.

De aceptarse el temperamento expuesto por la Dirección de Contribución Territorial nos encontraríamos que el mismo crea un serio problema a las instituciones del carácter de la recurrente, por cuanto esta Inspección General, en el caso de prosperar la tesis de la dependencia citada, en lo que se refiere al concepto de mutualismo, se vería obligada a requerir de vuestra excelencia una disposición que prohíba a las entidades de socorros mutuos alquilar sus salones porque procediendo de ese modo se desvirtuaría la finalidad social que es en concreto la opinión formulada a fojas 17.

En el Congreso de la Mutualidad organizado por el Museo Social Argentino, durante los días 24, 25 y 26 de mayo de 1918, el ex ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Carlos Ibarguren, ha sostenido, como lo ha hecho a ese respecto en reiteradas oportunidades, la necesidad de que el Estado contribuya obligatoriamente a ayudar a las entidades de socorros mutuos, repitiendo en esa oportunidad el pensamiento que expusiese en el año 1913 en el Congreso de la Nación. Dijo el doctor Ibarguren: «Las medidas gubernativas en pro de la asistencia y de la previsión social, deben ser con el concurso de los interesados. La

colaboración de los trabajadores, en las obras iniciadas para mejorar su situación, presenta una ventaja indiscutible sobre los sistemas providenciales, inspirados, sea en la caridad, sea en doctrinas derivadas de la omnipotencia del Estado. La suerte del pueblo se alivia con el propio esfuerzo colectivo que el Estado debe fomentar. La experiencia nos muestra el prodigioso desarrollo que las asociaciones mutuales de asistencia y de previsión han obtenido en las naciones europeas. La Francia, sola, cuenta con más de 7.000.000 de mutualistas repartidos en 23.000 sociedades, que constituyen verdadero núcleo de ahorro, de bienestar y de paz social. Bélgica, Italia, Suiza e Inglaterra han marchado por la misma vía y con el mismo éxito más de 13.000.000 de hombres previsores se han agrupado solidariamente en Europa, estimulados con la adhesión y el auxilio de los gobiernos.

La República Argentina no debe continuar ajena a este movimiento de defensa y de recíproca protección social. En la capital de la República, solamente existen con personería jurídica, 76 sociedades de socorros mutuos, con 166.592 miembros. La ausencia entre nosotros de una legislación directriz y protectora se hace sentir en la organización y funcionamiento de estas asociaciones y les impide producir, aquí, los resultados que ellos son capaces de hacer.

Es necesario dar a esos esfuerzos, hoy incoherentes y disgregados, las garantías, la forma legal, el apoyo del Poder Ejecutivo, y agruparlas en el cuadro de una institución regular, que pueda ser fundada aprovechando las enseñanzas de la experiencia extranjera y del progreso de la ciencia social. Tales son los motivos que inspiran al adjunto proyecto de ley.

La idea fundamental del proyecto es la de establecer una base fija a la institución mutualista, estimular y definir claramente el socorro mutuo para que no se confunda con empresas de especulación disfrazadas so capa de asociaciones. El concepto fundamental de la mutualidad reposa en la igualdad de las cargas y de las ventajas, aseguradas por el estatuto, y excluye el régimen de acciones que crea una situación privilegiada a los poseedores de estos títulos. Partiendo de este principio ninguna asociación podría denominarse de socorros mutuos sino bajo la base de igualdad de prestaciones y de beneficios.

No sería eficaz la sanción de una ley como la que el Poder Ejecutivo propone a vuestra honorabilidad, si ella no acordara a las asociaciones subsidios proporcionales al esfuerzo individual de los asociados. El medio de fomento existe en todas las legislaciones especiales sobre la materia.

Gastos públicos de esta naturaleza no deben reputarse sacrificios del Estado, sino satisfacción indispensable de necesidades sociales. Son justificadas las erogaciones tendientes a proveer a la masa trabajadora del auxilio a que tiene derecho su laboriosa existencia, para que su acción en la economía general se desarrolle segura, digna y libre.

Abrigo la convicción de que la democracia argentina se ha de encauzar desde el punto de vista social, en el mutualismo, que significa, no sólo asistencia, previsión y ahorro, sino también unión nacional y fraternidad humana.

Lo expuesto demuestra la razón y la justicia del pedido formulado por estas entidades. A ello cabe agregar que la situación de las mismas, de suyo difícil, se va agravando a causa de la carestía y aumento desmedido del precio de los medicamentos y demás artículos imprescindibles de los servicios médicos, que es el resultado de la actual situación por que atraviesan los países proveedores de aquéllos, circunstancias que deben ser tenidas en cuenta por las autoridades cuando esta clase de corporaciones realizan gestiones como la que motiva el presente, con objeto de obtener una ayuda del Estado que les facilite el cumplimiento de tan elevadas finalidades sociales.

Esta Inspección General, en ejercicio de las funciones especiales que le confiere el reglamento de las asociaciones de socorros mutuos, dictado por el Poder Ejecutivo el 29 de abril de 1938, debe orientar su actuación en el sentido de afianzar los principios básicos del mutualismo, y es así que para asegurar en la práctica los propósitos que informan dicho reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 33, inciso 4º del mismo, debe coordinar su acción con las diversas reparticiones que ejerzan jurisdicción sobre las asociaciones de socorros mutuos, para determinar soluciones encaminadas a facilitar a éstas los trámites administrativos. Es en cumplimiento de esas disposiciones que se permite hacer notar a vuestra excelencia la necesidad de que el ministro de Hacienda contemple las opiniones expresadas en este dictamen, en favor de las instituciones que positivamente cumplen con sus finalidades sociales y hacen efectiva la obra mutual que las caracteriza como instituciones de asistencia social, que el Estado debe fomentar, como obra de gobierno digna de todo auspicio que exteriorizaran las palabras dirigidas al público por vuestra excelencia en ocasión de celebrarse el Día de la Mutualidad.

E. Gómez Palmés.
Inspector general de Justicia.

DICTAMEN DEL PROCURADOR DEL TESORO

Señor ministro:

La cuestión que se plantea en las actuaciones, en concreto, estriba en determinar si una sociedad mutualista que obtiene rentas mediante la locación de inmuebles, no obstante destinarlos a sus fines constitutivos, debe ser excluida del régimen de excepción prescripto por la ley 12.209.

Esta ley declara exceptuados del pago de todo impuesto a las sociedades mutualistas que llenen los requisitos que la misma especifica.

La Sociedad Tipográfica Bonaerense, recurrente, arrienda una planta del edificio social para el funcionamiento de un biógrafo, destinado el resto a oficinas y locales de la sociedad.

Según surge de las actuaciones, la renta que produce la planta arrendada se destina exclusivamente a la atención de los servicios mutuales que ella presta a sus asociados.

Una mejor interpretación del caso obliga a referir al significado o, más bien dicho, qué debe entenderse por sociedad mutualista.

La ineficacia e insuficiencia del esfuerzo individual en la diaria lucha por la vida, impuso al hombre, para satisfacción de sus necesidades, aunar estos esfuerzos individuales a fin de obtener mayores beneficios que los que le procuraban sus posibilidades económicas aisladamente.

Esa forma de asociación se perfeccionó constituyendo sociedades cuyos fondos se aplican preferentemente en la ayuda mutua de los socios, satisfaciendo necesidades de orden económico, asistencia médica, subsidio por enfermedad, gravidez, invalidez o muerte, panteones y demás provisiones que caracterizan la asistencia social.

Este género de asociaciones de indiscutible beneficio colectivo, no es indiferente al Estado, ya que por su implantación, el erario público puede llegar a verse desembarazado de la pesada carga del importante renglón presupuestario de la asistencia social en todas sus formas sin perjuicio de la elevación moral que supone transformar en un derecho conquistado merced al esfuerzo propio lo que hasta entonces constituye una disfrazada forma de caridad oficial.

De ahí surgió la razón de fomentar la implantación y desarrollo de las sociedades mutualistas, mediante la supresión de gravámenes que pudieran trabar su constitución y desenvolvimiento, llegándose hasta propiciar, no sólo la exención de todo impuesto, sino extender la protección mediante la asignación de subsidios anuales para asegurar su existencia. (Proyecto del ministro Ibaguren, en 1913).

Ese interés y necesidad de fomentar asociaciones de tal naturaleza se concretó en la sanción de la ley 12.209 que exceptúa del pago de todo impuesto a las sociedades mutualistas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Tener personería jurídica;
- b) Que el objeto de su subsistencia sea el socorro o seguro mutuo entre los socios;
- c) Que los fondos sociales sean destinados preferentemente a cumplir los propósitos del inciso anterior;
- d) Que la dirección y administración de las sociedades sea renovada periódicamente, se halle exclusivamente formada por socios y elegida por éstos en asambleas convocadas al efecto;
- e) Que admitan con igualdad de derechos a los argentinos de cualquier ascendencia.

Como se ve, además de los requisitos inherentes al objeto de las sociedades que comentamos, la ley no ha querido poner más trabas que las indispensables para evitar que bajo la apariencia de sociedad mutualista se disfracen sociedades con fines de lucro, extraños al propósito legal.

A ellos tienden los incisos b), c) y d) al limitar el beneficio legal cuando el objeto de la sociedad sea el socorro o seguro mutuo entre los socios y la aplicación preferente de los fondos sociales en el cumplimiento de ese objeto y al exigir que la dirección y administración se renueve periódicamente y se halle exclusivamente formada por socios y elegida por los mismos en asambleas convocadas a ese efecto.

Tales restricciones legales impiden desviaciones en el objeto social, mediante el control de la masa de asociados, sin perjuicio de que automáticamente desvirtuando el propósito social, cese el juego del beneficio por incumplimiento de los requisitos establecidos, incisos b) y c).

La recurrente se ajusta en un todo a los requisitos exigidos y por tanto tendría derecho a gozar de la exención legal, restando analizar si por el hecho de obtener rentas por la locación de una planta del inmueble de la sede social, debe ser excluida del régimen de la ley 12.209.

Ninguna disposición de dicha ley prevé expresa o implícitamente esa situación y por ello habrá que referir a los antecedentes que precedieron a la sanción de la ley y a la esencia y objeto de la sociedad mutualista como ente jurídico para establecer si pierde ese carácter por obtener rentas que son producidas por el esfuerzo personal del asociado.

Hemos visto ya que el objeto de la sociedad mutua es propender a la obtención de una mayor suma de beneficios para todos sus socios por la fusión de unidades económicas que aisladamente no podrían producirlos y siempre que ello no involucre la consecuencia de un lucro, es decir, de una ganancia.

La sociedad mutualista no pesa una ganancia, su objeto es obtener beneficio de orden meramente social y moral para sus socios, excluyendo todo propósito de lucro, no es una sociedad de capitales para crear rentas que se deban repartir entre los socios.

En la sociedad mutualista las rentas que se obtengan en cualquier carácter deben aplicarse a los fines sociales y nunca podría repartirse en concepto de interés del capital aportado o de dividendos en relación a la ganancia o utilidad rendida. No es menester, ni sería lógico exigirlo, que el capital en estos casos se forma exclusivamente con el aporte personal del asociado, porque de ser así, tales sociedades estarían condenadas de antemano a permanecer en estado embrionario y nunca podrían llegar a formar el capital que les permitiera dar cumplimiento amplio a sus fines. Desaparecerían, en suma, el objeto de su constitución, que es como dejo dicho, proporcionar a los socios el mayor logro de beneficios.

Si el Estado tuvo en cuenta al fomentarlas en su creación y existencia, el efecto que su implantación y divulgación tendría en el erario público al restarle parte de la pesada carga de los gastos de la asistencia social, nadie más interesado que él en facilitarles su vigorización económica.

En nada se desvirtúa, ni por ello puede sostenerse que desaparezca el fin de ayuda mutua, con la obtención de rentas extrañas a la cuota o aporte directo del socio.

Lo que caracteriza, lo que constituye la ayuda mutua, no es la formación de ese capital social, sino la aplicación del mismo, cualquiera sea su origen, al objeto de la sociedad.

Es la prestación hecha con el capital, lo que identifica a la sociedad mutua.

De tal forma, mientras la sociedad mutualista cumple sus fines de asistencia mutua, ninguna disposición de la ley 12.209, que no admite interpretaciones atenta a la claridad de su texto, autoriza excluirla de la franquicia, porque obtenga rentas ajenas al aporte directo de los socios.

Al fundar el proyecto de ley, su autor, el diputado de Andreis (Diario de Sesiones de Diputados de agosto 8 de 1934, página 1758) sostuvo:

«Algunas sociedades han podido acumular capitales en su primera época, lo que les ha permitido, aprovechando el valor del suelo inferior al actual, adquirir propiedades con lo que han constituido reservas, que han aumentado de importancia por la natural valorización de la propiedad, facilitándoles así el cumplimiento de sus fines sociales. La gravitación de las sociedades mutualistas, en el alivio de los presupuestos nacionales o municipales, en el rubro de asistencia social, se desprende del número de sociedades existentes, cantidad de socios que agrupan y socorros distribuidos.

Estas palabras del autor del proyecto de ley son claras en el sentido de que el hecho de que una sociedad mutualista obtenga rentas de inmuebles de su propiedad, no por ello pierde su carácter de tal. Antes bien, se tiende mejor al cumplimiento de los fines de la sociedad, aumentando el capital para ampliar los distintos servicios de la asistencia mutua de los socios.

Es pues sin lugar a dudas, el destino del fondo social y no la forma de crearlo o acrecentarlo, lo que determina en estos casos la aplicación de la ley 12.209.

Mientras la sociedad mutualista destina sus fondos sociales al socorro o seguro mutuo entre los socios, en forma preferente, la ley 12.209 le otorga sin más restricciones que las por ella establecidas, el beneficio de la exención de todo impuesto.

Con el fin de evitar posibles abusos, el Poder Ejecutivo, en uso de facultades constitucionales de reglamentar las leyes, puede exigir que las sociedades mutualistas comprendidas en el régimen de la ley 12.209, no pueden repartir bajo ningún concepto entre sus asociados, utilidad, intereses o dividendos que constituyen un lucro extraño a los fines de la sociedad y que al desvirtuar el propósito esencial de ayuda mutua, hace cesar automáticamente la franquicia legal, establecida para fomentar las asociaciones auténticamente mutualistas, como expresara el diputado de Andreis al formular el proyecto.

Otra situación que también puede producirse es la de pretendidas asociaciones mutualistas, que habiendo formado capitales al amparo de la franquicia legal, mediante una disolución de la sociedad, prevista de antemano, obtengan un lucro. Para evitar esos posibles abusos, nada obsta a que por vía reglamentaria se exija de las sociedades mutualistas la inclusión en los estatutos de una disposición en virtud de la cual en caso de disolución, los bienes sociales se destinen a instituciones de beneficencia pública, sean ellas oficiales o particulares.

Una reglamentación en el sentido expresado, no alteraría el espíritu legal, por cuanto el propósito de la ley 12.209, es como dejo dicho, fomentar las sociedades auténticamente mutualistas.

Por las razones antedichas, considero que en el caso que nos ocupa no existe mérito para excluir a la recurrente de los beneficios acordados por la ley 12.209.

Enero 23 de 1940.

Celso Rojas.

RESOLUCION MINISTERIAL

Expediente N° 2.837 - 1939.

Buenos Aires, julio 22 de 1940.

Res. N° 832. ARGENTINA

Visto que el presidente de la Sociedad Tipográfica Bonaerense solicita se exima del pago de impuestos territoriales correspondiente al año 1939 a la propiedad ubicada en la calle San Juan 3.244-46; atento lo informado por la administración del ramo y la Inspección General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha finca funcionará durante el año citado la sociedad peticionante, la que practica el mutualismo entre sus asociados de conformidad con los requisitos exigidos por la ley N° 12.209; circunstancia por la cual corresponde encuadrarla dentro de lo prescripto por el inciso g) del artículo 11 de la ley 11.285, texto ordenado.

El ministro de Hacienda

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.
Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial a sus efectos.

Groppo. ARGENTINA

ORDENANZAS NUMEROS 6.916, 7.723 Y 10.099

SUS TEXTOS

ARGENTINA
RESOLUCIONES, DECRETOS Y FALLOS JUDICIALES

○ Resoluciones:

- Intendencia Municipal.
- Honorable Concejo Deliberante.

○ Decreto:

- Poder Ejecutivo de la Nación.
- Devolución de impuestos municipales pagados bajo protesto.

○ Fallos de la:

- Excelentísima Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil.
- Excelentísima Sala Primera de Paz.

ORDENANZA NUMERO 6.916

Sobre exención de pago de todo impuesto municipal por los inmuebles de propiedad de las asociaciones mutualistas, con excepción de las contribuciones por mejoras y los derechos de cementerios.

AUTORES: Concejales señores *Fernando J. Ghio*, *Vicente Rusomanno* y *Bartolomé A. Fiorini*.

Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires el 18 octubre 1935.

Promulgada por el señor intendente de la Ciudad de Buenos Aires el 25 de octubre 1935.

SU TEXTO

Artículo 1º—Las sociedades de socorros mutuos que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, quedarán exoneradas del pago de todo impuesto municipal, por los inmuebles de su propiedad, con excepción de las contribuciones por mejoras y los derechos de cementerios.

Art. 2º—Para gozar de los beneficios otorgados por la presente ordenanza, las sociedades mutualistas deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su inscripción en el registro que a tal efecto llevará la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, acompañando tres ejemplares de los estatutos sociales, reglamento interno, la última memoria y balance aprobados. También deberá acreditar su personería jurídica;
- b) Invertir el total de las sumas que se recauden en concepto de cuotas de sus asociados, en la asistencia de los mismos;
- c) Con la anticipación debida, las sociedades de socorros mutuos, elevarán al Departamento Ejecutivo un detalle claro y preciso de las exenciones que les corresponda para el año siguiente, las que previamente verificadas, se incluirán en la ordenanza impositiva;
- d) Establecer en los estatutos sociales que los asociados no podrán ser excluidos del seno de las mismas por razón de sus ideas políticas, sociales y religiosas; y que, para los casos de disolución, por cualquier causa, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad pasarán a ser propiedad de la Municipalidad de la Capital;
- e) Aceptar, sin tramitaciones ni reparos de ninguna especie, el examen y la fiscalización de todas sus operaciones, libros, papeles y demás do-

cumentos por el Departamento Ejecutivo y por el Honorable Concejo Deliberante. A los fines de esta disposición, elevarán al Honorable Concejo, en el mes de agosto de cada año, una copia autenticada del último balance y memorias aprobadas, como asimismo un detalle preciso de los bienes inmuebles, especificando ubicación, dimensiones, destino y valor de los mismos.

Art. 3º — Acuerdase un plazo improrrogable de dos años para que las sociedades de socorros mutuos den cumplimiento a la presente ordenanza.

Art. 4º — Derógase el artículo 268 del Digesto Municipal y todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

ORDENANZA NUMERO 7.723

Sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires el 14 de agosto de 1936.

Promulgada por el señor intendente municipal de la Ciudad de Buenos Aires el 27 de agosto de 1936.

Esta ordenanza modifica el artículo 1º de la número 6.916

SU TEXTO

Las asociaciones de socorros mutuos, que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, quedarán exoneradas del pago de todo impuesto municipal por los inmuebles de su propiedad o por las actividades que desarrollen para allegar recursos a su obra, o las propias de su constitución, con excepción de las contribuciones por mejoras, los derechos de cementerios y los de buffet cuando éste no sea explotado directamente por ellas.

Ordenanza permanente de recursos municipales número 10.099

Artículo 190. —

Asimismo se acordará la exoneración del pago de toda contribución establecida en la ordenanza tarifaria, a:

- 1º Las sociedades de fomento reconocidas por la Municipalidad, que cumplan con las disposiciones de la ordenanza número 6.755;
 - 2º Las asociaciones mutualistas con personería jurídica, que cumplan con las disposiciones de la ordenanza número 6.916.
- a) Otras exoneraciones
- b) Se acordará la exoneración de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza, a:
- 1º Las sociedades de beneficencia, con personería jurídica.
 - 2º Las sociedades cooperativas;
 - 3º Las bibliotecas populares con personería jurídica, reconocidas por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares;
 - 4º Las sociedades deportivas con personería jurídica;
 - 5º Las asociaciones obreras, gremiales y culturales con personería jurídica.

c) No están comprendidas en las precedentes liberaciones:

- 1º Los derechos por expendio de bebidas alcohólicas;
- 2º Los derechos de oficina, excepto los casos especialmente previstos;
- 3º Los aranceles, por retribución de servicios;
- 4º Los derechos que incidan sobre inmuebles destinados a renta o actividades comerciales, ajenas a los fines sociales de las entidades antes citadas.

Si se tratare de inmuebles, en los cuales parte de ellos produjeran renta, se abonarán los derechos proporcionales por esa parte.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DECRETO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACION FALLOS JUDICIALES

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL Y EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DETERMINAN QUE LAS PROPIEDADES DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS QUE PRODUCEN RENTA, ESTAN OBLIGADAS A PAGAR EL IMPUESTO DE ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA, COMO ASI TAMBIEN LA PATENTE DE SALON

El señor intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires promulgó la ordenanza impositiva N° 10.099, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

Posteriormente, y a pesar de lo dispuesto en las ordenanzas 6.916 y 7.723, se obligó a las asociaciones mutualistas al pago de impuestos municipales sobre las propiedades que le producían rentas, sin tener en cuenta que éstas se invertían íntegramente en la atención de los servicios médicos y farmacéuticos de los asociados, resolución tomada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en base a una interpretación de la ordenanza 10.099, artículo 190.

Las asociaciones mutualistas afectadas, interpusieron por esa resolución, recursos de revocatoria y apelación ante el Honorable Concejo Deliberante, que no solamente no prosperaron, sino que en el recurso de hecho presentado ante ese Honorable Concejo, se confirmó la resolución de la intendencia municipal.

Se iniciaron con este motivo por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, las acciones judiciales respectivas contra algunas asociaciones mutualistas, que no habían abonado los impuestos mencionados, juicios que fueron resueltos por la justicia en 1º y 2º instancia, condenando, a las asociaciones mutuales a pagar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires los impuestos reclamados con costas. Ante estos fallos, las asociaciones mutualistas que debieron pagar los impuestos requeridos en las demandas judiciales, iniciaron contra la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires juicio de repetición de pago de impuestos, de cuyo resultado se da cuenta en la parte respectiva.

DEVOLUCION DE IMPUESTOS SOBRE DERECHOS DE LOCAL SOCIAL PAGADO BAJO PROTESTO

Por el fallo judicial que se menciona precedentemente, la Intendencia Municipal obliga en el año 1941 a la Asociación Filantrópica «La Argentina», que tiene salón de actos que produce rentas, a pagar el impuesto por derecho del mismo.

Notificada la mencionada asociación que se entablaría contra ella la demanda judicial respectiva, hizo efectivo el pago del impuesto reclamado del salón social, bajo protesto.

Posteriormente hasta el año 1944 siguió abonando estos impuestos en esta misma forma, reclamando en 1944 a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires la devolución de las sumas pagadas que alcanzaban a la cantidad de dos mil quinientos veinte pesos moneda nacional.

La municipalidad resolvió no hacer lugar a la petición y en razón de que había sido interpuesto recurso de apelación ante el excelentísimo señor ministro del Interior, corrió el trámite respectivo, pasando a los asesores legales estas actuaciones.

En base a lo actuado, el Poder Ejecutivo dictó el decreto número 6.994-44 de fecha 23 de marzo de 1944, revocando la resolución de la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y mandando devolver a la Asociación Filantrópica «La Argentina» las sumas pagadas bajo protesto por el concepto enunciado.

ARGENTINA

El decreto de referencia dice así:

Marzo 23 de 1944.

Visto el expediente remitido en apelación de la resolución de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por la que no se hizo lugar al pedido de exención de impuesto municipal correspondiente al local social, formulada por la Asociación Filantrópica «La Argentina», y

CONSIDERANDO:

Que la resolución municipal ha sido dictada teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 112 de la ordenanza permanente de los recursos municipales que establece que cuando las sociedades de beneficencia, socorros mutuos y deportivos que tengan personería jurídica y estén exceptuadas del pago de derechos, alquilen su local cobrando sumas fijas o porcentajes, abonarán los derechos que establezca la ordenanza tarifaria;

Que la Asociación Filantrópica «La Argentina» está exceptuada del pago de derechos y en cada caso en que alquiló su local social, abonó los impuestos correspondientes;

Que por ello no parece justo que deba abonar el impuesto fijo anual a que se refiere la primera parte del artículo 112, ya citado, desde que encontrándose el caso comprendido en la segunda parte de dicho artículo ya ha abonado los derechos que se imponen en éste.

Por ello, y atento lo dictaminado por la asesoría letrada del Ministerio del Interior,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Revócase la resolución dictada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 31 de julio de 1941.

Art. 2º — Exonérase a la Asociación Filantrópica «La Argentina» del pago de los derechos por el local social de la entidad, y la Municipalidad de la Ciu-

dad de Buenos Aires procederá a devolver a dicha institución los importes que por el concepto expresado fueron abonados bajo protesto.

Art. 3º — Comuníquese y vuelva a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

Decreto Nº 6.994/44.

FARRELL
Luis C. Perlinger.

ASOCIACIONES QUE HABIAN ABONADO LOS IMPUESTOS DE ALUMBRADO, BARRIDO Y LIMPIEZA Y DERECHO DE SALON, POR SENTENCIA JUDICIAL

Juicios de repetición de pago de impuestos contra la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

La Asociación Italiana de Socorros Mutuos de Belgrano, que fuera condenada por la justicia a pagar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el impuesto de alumbrado, barrido y limpieza y el de patente del salón social, inició contra ésta, juicio por repetición de pago de impuestos, que se tramitó por ante el juzgado de 1ª instancia en lo Civil a cargo del doctor José L. Urdapilleta, secretaria del doctor Pascual Greco Blois.

El fallo dictado constituye un estudio minucioso de las reclamaciones interpuestas por la recurrente y de la defensa que fundamentó sus derechos la demandada. Dice así:

Y considerando: Que las disposiciones contenidas en las ordenanzas número 6.916 y 7.723, en que apoya sus derechos el actor, no han quedado derogadas por la relativa a recursos permanentes de la Municipalidad, Nº 10.099, pues esta última no hace más que reglamentar a la anterior, como a muchas otras. Tan ello es así que en el artículo 190, inciso a) de la referida ordenanza se alude a las asociaciones mutualistas que cumplan con las disposiciones de la ordenanza número 6.916.

La naturaleza de una y otra ordenanza, conduce necesariamente a la conclusión de que en el caso de autos, es de aplicación analógica el principio jurídico de que las disposiciones reglamentarias no pueden desvirtuar el propósito perseguido por el legislador en la ley fundamental, vale decir, que en caso de duda entre una disposición amplia contenida en la ordenanza originaria, no puede ser restringida por la que persigue como principal objeto su reglamentación. Tal conclusión no significa en modo alguno desconocer la facultad del cuerpo deliberante de la comuna de modificar su criterio, sino simplemente, el de fijar una regla de interpretación. Si el propósito del Concejo Deliberante hubiera sido el de dejar sin efecto la ordenanza número 6.916, respecto de las asociaciones mutualistas, así lo habría dispuesto. En el caso de que se trata, no solamente no lo ha derogado, sino que, por el contrario, ha dictado medidas reglamentarias.

Planteados así los puntos que considera fundamentales, corresponde pronunciarse sobre el alcance y en su caso sobre el valor de las disposiciones de carácter reglamentario que con respecto a la recordada ordenanza número 6.916 contiene la ordenanza permanente de los recursos municipales número 10.099. Ante todo debe tenerse en cuenta que en el inciso a) del artículo 190 de las últimas de las ordenanzas se establece textualmente «asimismo se acordará la exoneración del pago de toda contribución establecida en la ordenanza tarifaria, ar-

tículo 1º... 2º a las asociaciones mutualistas con personería jurídica, que cumplan con las disposiciones de la ordenanza número 6.916.

Frente a tal disposición, no cabe concluir otra cosa que para que las asociaciones mutualistas obtengan la total exoneración de las contribuciones establecidas en la ordenanza tarifaria, sólo y únicamente deben cumplir con los requisitos que establece la ordenanza número 6.916, lo cual, por otra parte, armoniza perfectamente, con el espíritu de la ordenanza a la cual reglamenta.

Las resoluciones denegatorias tomadas por la Municipalidad según así se infiere en el punto C del informe de fs. 57, en base a lo que dispone el inciso b) de las tantas veces referida ordenanza número 10.099, no pueden aceptarse, en primer término, porque en el caso de este inciso sólo se trata de la exoneración de una de las contribuciones tarifarias, la relativa a la tasa de alumbrado, barrido y limpieza y no de todas, como en el caso anterior, y, luego, por cuanto entre las entidades a que tal exención se refiere no se encuentran las asociaciones mutualistas, las cuales, por lo demás, no podrían figurar, ya que su intervención se halla contemplada y resuelta por el inciso anterior.

Que, de acuerdo con lo dicho, el subscripto considera que la solución del pleito sólo depende, en el presente caso, de la constatación de un hecho de carácter fundamental: si la actora ha cumplido o no con los requisitos que establece la ordenanza número 6.916. En caso afirmativo la procedencia de la acción es indiscutible, toda vez que las disposiciones contenidas en el inciso b) del artículo 189 de la ordenanza número 10.099, por las razones precedentemente dadas, no le son aplicables a la actora.

Que en este sentido el subscripto considera que con la prueba traída a juicio por la actora, ésta ha probado el cumplimiento de los requisitos de la ordenanza número 6.916, cuya copia corre agregada a fs. 57. En efecto, de acuerdo con el informe de la Inspección de Justicia corriente a fs. 52-53 la total suma del importe de cuotas de socios correspondientes a los años 1939-1941 ha sido invertida en socorros y asistencia a los asociados. A esta misma conclusión llega el perito contador en su informe de fs. 77 ya que al computar los egresos originados por socorros y asistencia de los asociados, cabe también agregarse los invertidos en los gastos indispensables de administración, como sueldos, comisiones, etcétera. En lo que respecta a las demás exigencias, la demandada no formula objeción alguna por lo cual no existe controversia sobre el punto.

Por estas razones y en atención al reconocimiento formulado por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, respecto al pago de las contribuciones efectuadas por la actora, se condena a la demandada a devolver el importe recibido, sin intereses, Las costas por su orden y las comunes por mitades, en atención a la naturaleza de la cuestión debatida.

INTERPUESTO RECURSO DE APELACION POR LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EL TRIBUNAL DE ALZADA, CAMARA 2ª DE APELACIONES EN LO CIVIL, FALLA ESTA DEMANDA EN LA SIGUIENTE FORMA:

Haciendo lugar a la devolución de la suma cobrada por impuestos de alumbrado, barrido y limpieza;

Revocando la parte que ordena prosperar la demanda en cuanto al pago de la patente de salón;

Revocando la parte que no hace lugar al pago de los intereses sobre la suma que importa los impuestos que ordena devolver, y

Confirma la parte de la sentencia en cuanto a la imposición de costas y ordena que las de esta instancia sean pagadas por su orden.

El fallo dice así:

Que en los años 1935 y 1936 la Municipalidad de la Capital dictó ordenanzas que llevan los números 6.916 y 7.723, que se encuentran en vigor, mediante las

cuales se establece que las sociedades de socorros mutuos que cumplieran los requisitos que se consignaban, quedarán exoneradas del pago de todo impuesto municipal por los inmuebles de su propiedad o por las actividades que desarrollan para allegar recursos a su obra, con excepción de algunas contribuciones que no hacen al caso actual. La entidad actora llenó las exigencias de las mencionadas ordenanzas y por eso fué inscripta en el Registro de Asociaciones Mutualistas.

A pesar de eso se ha visto obligada a abonar el impuesto de alumbrado, barrido y limpieza por su propiedad, por cuanto se indica por la Municipalidad que dicha propiedad se dedica a renta; a la patente por su local social porque el mismo se alquila a otras sociedades, desde que ha entendido que debe abonarles en virtud de lo que disponen los artículos 190 y 199 de la ordenanza 10.099 estableciendo en su parte pertinente que:

Se acordará la exoneración de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza a:

- 1º Las sociedades de beneficencia con personería jurídica;
- 2º Las sociedades cooperativas;
- 3º Las bibliotecas populares reconocidas por su comisión protectora;
- 4º Las sociedades deportivas con personería jurídica;
- 5º Las asociaciones obreras, gremiales y culturales, con personería jurídica;
- 6º No están comprendidos en las precedentes liberaciones:

- 1º Los derechos por expendios de bebidas alcohólicas;
- 2º Los derechos de oficina;
- 3º Los aranceles por retribuciones de servicios;
- 4º Los derechos que inciden sobre inmuebles destinados a renta o actividades comerciales, ajenas a los fines sociales de las entidades antes citadas. Si se tratara de inmuebles, en los cuales parte de ellos produjeran renta, se abonarán los derechos proporcionales por esa parte.

El 109, por su parte, dice así:

Quando las sociedades de beneficencia, socorros mutuos y deportivas, que tengan personería jurídica y estén exceptuadas del pago de derechos, alquilen su local cobrando sumas fijas o porcentajes, abonarán los derechos que establezca la ordenanza tarifaria.

Contemplando primeramente el caso de la propiedad que produce renta, tenemos frente a las ordenanzas número 7.723 y 6.916, que hay que partir de la base de que las sociedades inscriptas en el Registro de Asociaciones Mutualistas no pagaban el impuesto de alumbrado, barrido y limpieza en los términos generales en que fué dictada la ordenanza.

Esas disposiciones no han quedado derogadas por la ordenanza número 10.099 que era la permanente de los recursos municipales, porque el inciso 4º del apartado C), si bien consigna que no estarán comprendidos en las precedentes liberaciones los derechos que incidan sobre inmuebles destinados a renta o actividades comerciales ajenas a los fines sociales de las entidades antes citadas, no ha podido englobar a las sociedades mutualistas, por lo mismo que dados sus fines esenciales no pueden aplicar sus entradas a otro fin que a la mutualidad, que es a la que solamente se dedica la actora.

Por lo que ha servido la renta de la propiedad mencionada es para acrecentar las entradas y poder hacer así más amplio el fin mutual.

Por esos fundamentos y los demás de la sentencia en apelación, que la Cámara comparte, se decide que debe prosperar el recurso referente a la casa de propiedad de la actora, aun cuando produce renta.

Con respecto a la patente, entiende que debe ser abonado ese derecho municipal correspondiente al salón social, por el solo hecho de que lo alquila.

Luego de apreciaciones sobre el derecho que pudiera corresponder a la actora para percibir los intereses de las sumas abonadas y la procedencia del pago

de las costas en los autos en consideración, los camaristas, doctores Maschwitz, Miguens y Lagos, acordaron la siguiente sentencia:

Buenos Aires, abril 11 de 1944.

Y vistos: Por el mérito que ofrece la votación de que instruye el acuerdo que precede, se reforma la sentencia en lo principal que decide, reduciéndose a \$ 1.804 moneda nacional la cantidad que debe abonar la demandada; revocándose la en cuanto rechaza el reclamo de intereses, que declaran deberse desde la fecha de la notificación de la demanda; se confirma lo dispuesto sobre el pago de las costas que se abonarán igualmente por su orden en esta instancia. Devuélvase y repóngase los sellos. — J. C. Lagos, José Miguens, Hernán Maschwitz. Ante mí: M. Goñi.

NUEVO FALLO JUDICIAL. — MODIFICA LA JURISPRUDENCIA DE LA EXCELENTÍSIMA CAMARA CIVIL SEGUNDA

La Asociación Filantrópica La Argentina también inició juicio de repetición de pago del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza, contra la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que debió pagar en razón de un fallo judicial.

Este juicio de repetición lo inició la actora ante la justicia de paz letrada, juzgado número 14, en razón del monto reclamado; juicio que fué fallado no haciendo lugar a la demanda.

Apelada dicha sentencia, ante la Excelentísima Sala 1ª de Paz, fué confirmada con costas. Fallo que es contrario a la jurisprudencia de la Excelentísima Cámara 2ª de Apelaciones en lo Civil, en el caso de la Asociación Italiana de Socorros Mutuos de Belgrano contra la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El fallo de la Excelentísima Sala 1ª de Paz dice así:

Buenos Aires, 22 de mayo de 1945.

Y vistos: La expresión de agravios del recurrente, se limita a la parte de la sentencia en que el señor juez de primera instancia fija su criterio en el sentido de que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de la ordenanza permanente de recursos municipales —número 10.099— la actora carece de derecho a repetir las sumas pagadas en concepto de tasa por alumbrado, barrido y limpieza, mencionada en la demanda.

Delimitada en esta forma la cuestión que debe ser objeto del pronunciamiento de este tribunal, debe concluirse en que la sentencia apelada es justa.

La ordenanza N° 6.916, del 18 de octubre de 1935 —con la modificación introducida por la N° 7.723, del 14 de agosto de 1936— disponía en su artículo 1º: «Las sociedades de socorros mutuos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, quedarán exoneradas del pago de todo impuesto municipal por los inmuebles de su propiedad y por las actividades que desarrollen para allegar recursos a sus obras, y los propósitos de su constitución, con excepción de las contribuciones por mejoras, los derechos de cementerios y los de buffet cuando éste no sea explotado directamente por ellas.» Y a continuación enumeraba los requisitos aludidos en el artículo. Esa ordenanza se hallaba vigente en el año 1939 —al que se refiere la tasa pagada por la actora y cuya repetición aquí persigue—, pero no con el amplio alcance que surge de los términos transcriptos.

Para ese año, en efecto, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en uso de atribuciones propias, había dictado la ordenanza N° 10.099, en la cual, en

lo pertinente a la cuestión que se trata, dispone: «Artículo 190. — A) Asimismo se acordará la exoneración del pago de toda contribución establecida en la ordenanza tarifaria: 1º A las sociedades de fomento...; 2º Las asociaciones mutualistas con personería jurídica, que cumplan con las disposiciones de la ordenanza N° 6.916. B) Se acordará la exoneración de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza; a) A las sociedades de beneficencia...; 2º Las sociedades cooperativas...; 3º Las bibliotecas populares...; 4º Las sociedades deportivas...; 5º Las asociaciones obreras...; c) No están comprendidas en las precedentes liberaciones: 1º Los derechos...; 2º Los derechos de oficinas...; 3º Los aranceles...; 4º Los derechos que inciden sobre inmuebles destinados a arriendo o actividades comerciales ajenas a los fines sociales de las entidades antes citadas.

«Si se trata de inmuebles, en los que parte de ellos produjeran rentas, se abonarán los derechos proporcionales a esa parte.»

El artículo transcripto modifica, evidentemente, la ordenanza N° 6.916.

Las sociedades mutualistas quedarán obligadas al pago de los derechos que incidieran sobre inmuebles destinados a renta —inciso 4º— y como las fincas de las cuales la actora abonó la tasa de alumbrado, barrido y limpieza estaban —ella lo reconoce— arrendadas a terceros, el pago fué legítimo. El inciso c) del artículo 190 se refiere a «las precedentes liberaciones» y comprende, por lo tanto, a las sociedades y asociaciones mencionadas en el inciso a) exentas de «toda contribución», como a las citadas en el inciso b) a las que únicamente se libera del pago de la tasa de alumbrado barrido y limpieza, y si sólo esta tasa se cobró a la actora es porque ella constituye un «derecho» que incide sobre los inmuebles por ella alquilados a terceros (inciso 4º).

Una conclusión contraria no puede tampoco fundarse, como se sostuvo en el fallo de la Cámara Civil 2ª («Gaceta del Foro», tomo CLXX, página 134), que la recurrente cita, en que las sociedades mutualistas, por lo mismo que dado sus fines esenciales no pueden aplicar sus entradas a otro fin que el de la mutualidad, que es a lo que solamente se dedica la actora, tal cual lo reconoce ahora la municipalidad al expresar agravios a fs. 100 (punto 11); y realmente lo es así como lo consigna el perito a fs. 78, y la Inspección de Justicia a fs. 52 y siguientes. Para lo que ha servido la renta de la propiedad mencionada es para acrecentar las entradas y poder hacer así más amplio el fondo mutual.

La disposición últimamente transcripta tendría aplicación para alguna de las otras sociedades que cumplen el inciso b) del artículo 190.

El inciso c) del artículo 190 se limita a establecer qué derechos están excluidos de las liberaciones acordadas en los incisos a) y b). No hace excepción respecto a las asociaciones mutualistas ni a ninguna de las otras. No se advierte entonces por qué el intérprete ha de hacer el distingo.

El inciso 4º del citado artículo, al establecer cuáles son los derechos excluidos de la exención, indica que se refiere a los que «inciden sobre muebles destinados a renta o actividades comerciales, ajenos a los fines sociales de la entidad antes citados». Es decir, que tiene en cuenta que lo que debe ser ajeno a esos fines es el destino del inmueble y no las rentas que éste produzca. Una sociedad mutual, como cualquiera de las otras mencionadas en el artículo 190, no pagará derechos, aunque obtenga rentas de sus inmuebles o realice en ella actividad comercial, si con este destino cumple los fines sociales previstos en sus estatutos. Los deberá pagar en caso contrario, aun cuando los frutos obtenidos por la realización de esos actos sean dedicados a la realización de aquellos mismos fines.

El artículo 190 de la ordenanza N° 10.099 al disponer: «cuando las sociedades de beneficencia, seguros mutuos y deportivas, que tengan personería jurídica o estén exceptuadas del pago de derechos, alquilen su local cobrando sumas fijas o porcentajes, abonarán los derechos que establezca la ordenanza tarifaria», conforme lo expuesto. Si una sociedad de socorros mutuos, para obtener recursos que le permitan el mejor logro de sus propósitos, alquila su local, debe pagar impuesto. Así lo admite el fallo antes citado y no se da con la razón de esta

diferencia. Los fondos obtenidos deben ser, también en este caso, destinados al cumplimiento de los fines sociales.

Por los fundamentos expuestos, se confirma, con costas, la sentencia de fs. 32. Se regulan en treinta y dos y once pesos los honorarios de los profesionales que subscriben el memorial de fs. 45 y en treinta pesos el del firmante del de fs. 42. — Notifíquese. — Devuélvase y rep. la foja. — Entre líneas sociedades. Vale. — Alejandro Vázquez. — Rodolfo Migliore. — Ante mí: Carlos A. Novaro.

**PROYECTO DE CODIGO NACIONAL DEL TRABAJO DEL DOCTOR
CARLOS SAAVEDRA LAMAS, AÑO 1923**

En este proyecto, encontramos en el artículo 219 la parte correspondiente a las asociaciones mutualistas, cuyo texto, como asimismo sus fundamentos, dice:

ASOCIACIONES DE SOCORROS MUTUOS, INSTITUCIONES DE ASISTENCIA MEDICA

Asociado accidentado: Su asistencia médica

«Artículo 219. — El accidentado socio de una asociación de socorros mutuos con personería jurídica que prefiera ser asistido por ésta, y lo sea en buenas condiciones, no puede ser obligado a renunciar a dicha asistencia por la que disponga el respectivo empleador o asegurador.

«Las asociaciones de socorros mutuos con personería jurídica que hayan prestado asistencia adecuada a un accidentado con derecho a indemnización por este título, tiene acción por el valor de dicha asistencia contra el empleador o asegurador, dentro de la tarifa que fije la reglamentación, sobre la base de la vigente para iguales prestaciones en las principales compañías aseguradoras y hasta el máximo fijado por este título.

«Iguales disposiciones rigen para las asociaciones e institutos de asistencia médica con personería jurídica que, sin atribuirse carácter mutualista, o funciones de socorro o de aseguradores, ni utilizar comisionistas o agentes, asisten adecuadamente a accidentados.»

Fundamentos

Informa la presente disposición el artículo 29 del despacho de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Diputados.

Se reconoce con ella el rol importante que en el hecho les está reservado a las entidades mutualistas y a los institutos de asistencia médica particulares, en lo que a la atención de los accidentados se refiere.

Es interesante a este respecto el criterio que ha informado en la Comisión de la Cámara de Diputados la adopción de la norma que sirve de antecedente el presente artículo. Decía la misma: «Propone el despacho garantizar a los ac-

cidentados el derecho de hacerse asistir en la mutualidad a que pertenezcan, siempre que se trate de una entidad de responsabilidad probada, y de la que conste que efectúa su asistencia en condiciones satisfactorias. En este caso, se reconoce a la mutualidad acción contra el empleador o el asegurador por el valor de la asistencia prestada, dentro de la tarifa corriente entre los propios aseguradores.»

Esta disposición ha sido objetada por los representantes de las compañías de seguros, pero sus objeciones carecen de base positiva.

«Nada les impide fiscalizar la eficacia de la asistencia prestada; y la práctica demuestra que una mutualidad bien organizada y honestamente administrada puede encontrarse en mejores condiciones, para prestar la asistencia necesaria a los accidentados, que los servicios médicos individuales que puede costear un empleador, y aun los que costean ciertas compañías de seguros, obligadas a restringir al mínimo extremo de su costo por la competencia comercial y recargadas de gastos administrativos en mucho mayor proporción que las mutualidades.»

Sin sanción legislativa.

BIBLIOGRAFIA

POR ORDEN ALFABETICO DE AUTORES

CONFERENCIAS

MABILLEAU, Leopoldo:

Pronunciadas por el célebre mutualista francés, especialmente invitado por el Museo Social Argentino, en septiembre de 1912.
Temas: Concepto Latino de la Previsión Social. Mutualismo y Socialismo. La Organización de la Mutualidad. Los Seguros Sociales. La Organización Mutual. Publicadas en el boletín mensual del Museo Social Argentino. Tomo I, año 1912, en las páginas 390, 393, 445, 448 y 457 respectivamente.

SOUZA, Claudio de:

Sobre Mutualidad. San Paulo (Brasil).

PROYECTOS

ALVAREZ, Francisco M.:

Proyecto presentado al Honorable Senado de la Nación el 16 de septiembre de 1941, sobre funcionamiento de las asociaciones mutualistas.

BONIFACIO, B.:

Proyecto de ley de pensiones a la vejez, presentado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 13 de agosto de 1919.

BUNGE, Augusto:

Proyecto de ley de mutualidades y seguros populares, presentado el 22 de septiembre de 1919 a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, conjuntamente con los diputados nacionales doctores Antonio de Tomaso, Juan B. Justo, Mario Bravo, Enrique Dickmann y Nicolás Repetto.

CAFFERATA, Juan F.:

Caja de pensión a la vejez y seguro contra la invalidez y la enfermedad. Proyecto de ley presentado a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el 12 de mayo de 1915.

GIMENEZ, Angel M.:

Proyecto de ley orgánica de las mutualidades, presentado el 30 de septiembre de 1914 a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Reproducido ante la misma Cámara, con algunas modificaciones, el 22 de agosto de 1935.

IBARGUREN, Carlos:

Proyecto de ley orgánica sobre las sociedades de socorros mutuos, presentado a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación el 17 de septiembre de 1913, siendo ministro de Justicia e Instrucción Pública.

PUBLICACIONES

DESMARAS, Carlos Raúl:

«La Seguridad Social». Revista de la Federación Médica de la República Argentina, III, 23, página 10. (Biblioteca de la Casa del Médico).

MENSA, José Ramón:

«Consideraciones sobre el Mutualismo». Boletín informativo de leyes de trabajo, año III, número XII, página 15.

MENSA, José Ramón:

«Algunas consideraciones sobre legislación mutual». Crónica Mensual de la Secretaría de Trabajo y Previsión, año II, número XIII, página 83.

MOIRANO, Armando A.:

«Algunas notas sobre el desarrollo del mutualismo en el país». Boletín mensual del Museo Social Argentino, año 1930, tomo XVIII, página 193.

NIKLISON, Carlos A.:

«Contribución al estudio del movimiento mutualista en la República Argentina». Universidad Nacional del Litoral, 1938. (Biblioteca de la Casa del Médico).

REBELLO, Marcos Abelardo:

«Comentarios sobre el mutualismo en el país». Folleto. Museo Social Argentino. Buenos Aires, 1941.

SHRUEFER, Franz:

«El control de las asociaciones mutualistas». Colaboración aparecida en la revista Informaciones Sociales, número IX. Publicación mensual de la Caja Nacional del Seguro Social del Perú, 1938.

WEBER, N. Charles:

«Las sociedades de socorros mutuos». Colaboración aparecida en la revista Informaciones Sociales, número VIII. Publicación mensual de la Caja Nacional de Seguro Social del Perú.

TEXTOS

ALVAREZ, Alfonso:

«Guía práctica de la Mutualidad Escolar». Madrid.

570

AZNAR, Severino:

«El riesgo. Enfermedad y las sociedades de socorros mutuos». 1914. Madrid.

AZNAR, Severino:

«Influencia de la Mutualidad Escolar en la educación y en el progreso social». 1922. Madrid.

BALBAS, Tomás:

«Mutualidad Maternal». 1904. San Sebastián.

BIELSA, Rafael:

«Derecho administrativo». Mutualidad, tomo III, página 363.

BUNGE, Augusto:

«La Mutualidad». 1920. Buenos Aires.

CALDERA RODRIGUEZ, Rafael:

«Derecho del trabajo». Mutualidad, página 737, 1939, Caracas.

CASTILLO, P. T.:

«Ayuda Mutua. Mutualidades, cooperativismo y previsión». Tomo I, Buenos Aires.

CASTILLO, Benjamín E. del:

«Mutualidad, cooperativismo y previsión». 1908.

GALLART FOLCH, Alejandro:

«Las mutualidades patronales de accidentes de trabajo». (En derecho español del trabajo). Editorial Labor, página 359, 1936, Barcelona.

GALLART FOLCH, Alejandro:

«Las mutualidades». (En derecho español del trabajo). Editorial Labor, página 353, 1936, Barcelona.

GALLART FOCH, Alejandro:

«Disposiciones legales sobre mutualidades de funcionarios». (En derecho español del trabajo). Editorial Labor, página 356, 1936, Barcelona.

GALLART FOCH, Alejandro:

«Legislación española sobre mutualidad voluntaria». (En derecho español del trabajo). Editorial Labor, página 355, 1936, Barcelona.

GALLART FOCH, Alejandro:

«Disposiciones legales sobre otras mutualidades especiales». (En derecho español del trabajo). Editorial Labor, página 35, 1936, Barcelona.

GILBAUT, H.:

«La mutualité a l'ecole». 1904. París.

GOBBI, Ulises:

«La società de mutuo soccorso».

571

GODOY, Juan Carlos:

«Asociaciones mutuales agrícolas francesas». Informe consular. 1914.

GRANIZO, Rotvoss:

«Derecho Social». Tercera edición mutualista, página 367. Editorial Reuss Sociedad Anónima. Madrid.

HELLIER, A.:

«La mutualidad y la cooperación». (Trabajo presentado al I Congreso Internacional de Mutualidad y Previsión Social celebrado en Buenos Aires en julio de 1916). 1916, Buenos Aires.

JUSTO, Sara:

«Seguro mutual odontológico». (Trabajo presentado en la I Conferencia de Asistencia Social). Tomo III, segunda parte, página 59, Buenos Aires.

KEINWACHTER, Carlos:

«Economía política». Mutualidad, página 474.

LEPINE, F.:

«La mutualité. Les principes. Ses bases véritable».

LEROY, Beaulieu:

«Traité d'économie politique». Mutualidad, tomo IV, página 367.

LEAL RAMOS, León:

«La Mutualidad Escolar». 1919, Cáceres.

LOPEZ NUÑEZ, Alvaro:

«El Seguro obrero en España. El seguro contra la enfermedad. I) La beneficencia pública. II) La asociación industrial. III) La mutualidad social». Página 39, 1908, Madrid.

LOPEZ NUÑEZ, Alvaro:

«Concepto y organización de la mutualidad escolar». 1913, Madrid.

LOPEZ NUÑEZ, Alvaro:

«Concepto y organización de la mutualidad escolar». (Sucesora Mimesa, página 20), 1915, Madrid.

LOPEZ NUÑEZ, Alvaro:

«Función social de la mutualidad escolar». 1915, Madrid.

LOPEZ NUÑEZ, Alvaro:

«Relaciones entre la higiene y la previsión». 1915, Madrid.

LOPEZ NUÑEZ, Alvaro:

«Ideario de previsión social». 1920, Madrid.

LOPEZ NUÑEZ, Alvaro:

«El subsidio de enfermedad en las mutualidades escolares». 1922, Madrid.

LOPEZ NUÑEZ, Alvaro:

«Previsión infantil». 1924, Madrid.

NASINO, P. P.:

«Tratado de economía social y mutualismo en general y breve reseña histórica de la misma. La mutualidad en la Argentina. La mutualidad de rentas de los seguros en las reclamaciones con la mutualidad. Legislación del trabajo del crédito popular y del crédito agrícola». Tomo I, 1919, Buenos Aires.

PIC, Paúl:

«Traité élémentaire de législation industrielle. Les lois ouvrières». Mutualidad. Página 951.

PROFIT, M.:

«La Mutualité».

PRUDHON, R.:

«L'histoire des assurances en France». 1926, Paris.

ROMERO, José:

«Congreso de Reggio Emilia sobre mutualidad agraria». Informe consular. 1911.

SOENENS, Albert:

«La mutualité en Belgique». Veuve Ferdinand Lacier. Páginas 203-83, 1911, Bruxelles.

SUSINI, Telémaco:

«Mutualidades, sindicatos de obreros». Capítulo de su libro «Economía y Medicina Social». 1938, Buenos Aires.

URBINA, Fidel:

«Mutualidades Infantiles». 1912, Madrid.

URBINA, Fidel:

«Mutualidades Infantiles». Sucesora Mimesa. Página 13, 1918, Madrid.

VARSÍ, Tomás:

«Cooperación y mutualidad médica». 1914.

POR ORDEN DE FECHA

CONGRESOS

Primer Congreso de Mutualismo Sud Americano. San Paulo, 1911, Brasil.
Congreso de la Cooperación Española. 1913, Buenos Aires.
Congreso de la Confederación Española. Sección Mutualidad. España, 1915.
Congreso Americano de Ciencias Sociales. 5 al 10 de julio de 1916. Tucumán, República Argentina.

- Primer Congreso Internacional de Mutualidad y Previsión Social. 19 al 23 de julio de 1916. Buenos Aires.
- Primer Congreso Argentino de la Mutualidad, organizado por el Museo Social Argentino y celebrado en Buenos Aires durante los días 24, 25 y 26 de marzo de 1918.
- Segundo Congreso Internacional de Mutualidad y Previsión Social. Rio de Janeiro (Brasil). 1923.
- Segundo Congreso Mutualista Argentino organizado por la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, celebrado en Buenos Aires durante los días 29 y 30 de septiembre; 1º y 2 de octubre de 1942.
- Tercer Congreso Mutualista Argentino organizado por asociaciones mutualistas con el auspicio de la División de Mutualidades y Descanso de la Secretaría de Trabajo y Previsión, celebrado en Buenos Aires, durante los días 5, 6 y 7 de octubre de 1944.

DECRETOS

- Decreto reglamentario sobre asociaciones de socorros mutuos. Dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación el 29 de abril de 1938. República Argentina.
- Decreto sobre reglamentación de socorros que presten las asociaciones de socorros mutuos. Dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación el 3 de abril de 1941. República Argentina.
- Dirección de Servicio Social de la Municipalidad de Buenos Aires. Decreto ordenanza aprobando la creación de esta Dirección, para beneficio de todos los empleados municipales y sus familiares. 21 de diciembre de 1943. República Argentina.

LEYES Y DECRETOS-LEYES

- Ley sobre sociedades de socorros mutuos reconocidas y no reconocidas. 1886. Italia.
- Ley sobre sociedades de socorros mutuos reconocidas y no reconocidas. 1894. Bélgica.
- Ley sobre organización de mutualidades. 1898. Francia.
- Ley nacional 12.209, sobre exención de pago de todo impuesto nacional a las asociaciones mutualistas. 1935. República Argentina.
- Decreto-ley oficializando el «Día del Mutualismo». Septiembre de 1945. República Argentina.
- Anteproyecto de decreto ley estructurado por la Dirección General de Previsión Social y sometido a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional por la Secretaría de Trabajo y Previsión, creando la Dirección de Mutualidades y reglamentando el funcionamiento de las asociaciones que en el país tienen a su cargo el ejercicio y desarrollo de las actividades mutuales. 28 de septiembre de 1945.

ORDENANZAS

- Ordenanza 6.916, sobre exención de pago de todo impuesto municipal para las asociaciones mutualistas, con excepción de las contribuciones por mejoras y los derechos de cementerios. 25 de octubre de 1935. República Argentina.
- Ordenanza 7.723, que modifica el artículo 1º de la número 6.916, relacionada con las asociaciones mutualistas. 27 de agosto de 1936. República Argentina.

Ordenanza 10.099, permanente de los recursos municipales. Exenciones de pago de impuesto a las asociaciones mutualistas. República Argentina.

PUBLICACIONES

- El seguro mutuo de las «Landbouw-Onda-linge» contra los accidentes de trabajo. «Boletín Mensual de Instituciones Económicas y Sociales». Volumen II. Año V. Número 3. Marzo de 1914. Países Bajos.
- El seguro mutuo de las «Landbouw-Onda-linge» contra los accidentes de trabajo de los labradores. «Boletín Mensual de Instituciones Económicas y Sociales». Volumen XXXIX. Año V. Número 3. Marzo de 1914. Holanda.
- Las asociaciones de seguros mutuos contra accidentes agrícolas. «Boletín de Instituciones Económicas y Sociales». Volumen XLIV. Número 8. Agosto de 1914. Bélgica.
- Real orden fijando con perfecta claridad los fines que ha de cumplir la mutualidad de funcionario, y precisando, además, la forma en que debe mantener sus relaciones con el Instituto Nacional de Previsión. Legislación del Trabajo (I. de R. S.). Página 223. 1917. Madrid.
- Real orden autorizando para verificar el seguro de accidentes de mar a las sociedades mutuas que, ante el Comité Oficial de Seguros, acrediten el cumplimiento de las obligaciones que les impone la real orden que se publica. Legislación del Trabajo (I. de R. S.). Página 22. 1920. Madrid.
- El movimiento social en el extranjero. Asociaciones mutuales en Italia. Trabajo publicado en el «Boletín Mensual del Museo Social Argentino». Tomo X. Año 1921. Página 156.
- Organización sobre cooperativa y mutualidades. El proyecto sobre las cooperativas. «Boletín Mensual del Museo Social Argentino». Noviembre de 1923. Año XII. Páginas 168-71.
- Progresos del seguro mutuo. La Asociación de Empleados Públicos de la Provincia. Seguros y bancos. Año 7. Número 99. Página 616. Agosto 1924. República Argentina.
- «El actuario», su rol en la previsión social. «Boletín de Servicios de la Asociación del Trabajo». Número 125. Abril 5 de 1925. Año VI. Página 173. República Argentina.
- Colaboración internacional de la mutualidad y de los seguros sociales. Oficina Internacional del Trabajo. Página 244. 1939. Ginebra.
- «El mutualismo como institución de bien social». (Clínica del trabajo, 1, 6. 1941. Página 12). (Biblioteca Casa del Médico). República Argentina.
- «Anuario Mutualista». Antecedentes, colaboraciones, asociaciones mutualistas oficiales, privadas y de empresas. Octubre de 1944. República Argentina.
- Función social de la Mutualidad Escolar. Sucesora Mimesa. Página 12. Madrid (España).

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL. — MADRID, ESPAÑA

POR ORDEN DE FECHA DE PUBLICACION

REVISTA «DISPOSICIONES SOBRE PREVISION SOCIAL»

- La Comisión de Mutualidades Escolares del Instituto Nacional de Previsión. Decreto de organización de esta entidad y reglamento para su aplicación. Página 11. 1935.
- Las sociedades de socorros mutuos, en los seguros sociales en los Estados totalitarios. Página 328. 1941.

Mutualidades de la Previsión. Página 7. 1943.

Orden de 4 de diciembre de 1940, creando la sección de Montepío y Mutualidades que afecta a la Dirección General de Previsión. Página 18. 1943.

Orden 15 de marzo de 1941, por la que se prorroga en dos meses el plazo concedido a los montepíos y mutualidades, por la orden de 10 de enero último para remitir a la Dirección General de Previsión tres ejemplares de sus estatutos o reglamentos. Página 51. 1943.

Ley de 6 de diciembre de 1941, de mutualidades. Página 52. 1943.

Orden de 5 de enero de 1942, por la que se rectifica la omisión de una palabra en la redacción de la disposición transitoria, primera de la ley de mutualidades de 6 de diciembre último. Página 56. 1943.

López Núñez de Alvaro en la mutualidad. Página 80. 1943.

Decreto de 4 de julio de 1940, regulando con carácter general el seguro de accidentes del trabajo en el mar. Artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 18, 20, 22 y 23 sobre mutualidad. Página 206. 1943.

Orden 30 de agosto de 1940, dictando disposiciones complementarias para la aplicación del decreto de 4 de junio último sobre seguro de accidentes de mar. Establece y regula el reaseguro obligatorio de estos siniestros. Página 213. 1943.

Orden de 13 de noviembre de 1940, regulando la facultad concedida a las mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo para obtener por el procedimiento de apremio el pago de las cuotas de sus mutualistas morosos. Página 224. 1943.

Orden de 2 de diciembre de 1940, fijando los derechos de registro que deben satisfacer las compañías y mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo. Página 225. 1943.

Balance-tipo para las mutualidades patronales de seguros de accidentes del trabajo. Página 227. 1943.

Orden de 31 de enero de 1941, disponiendo que las mutualidades y compañías aseguradoras de accidentes de trabajo remitan al ministerio, las relaciones y documentos que en el texto se mencionaran, a efectos de estadística e inspección. Página 229. 1943.

Orden de 9 de julio de 1941, por la que se fija el importe de las fianzas que deben constituir las mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo. Página 231. 1943.

Orden de 4 de noviembre de 1941, sobre constitución de finanzas que deben constituir las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo. Página 232. 1943.

Orden de 9 de diciembre de 1941. Por las que se fijan los derechos de registro que deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo por el año 1941. Página 235. 1943.

Orden de 22 de septiembre de 1942, por la que se modifica la parte dispositiva de la de 9 de julio de 1941, sobre las fianzas que deben prestar las mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo. Página 237. 1943.

Orden 9 de mayo de 1936, modificando el artículo 23 del reglamento de la Mutualidad de Previsión del 10 de septiembre de 1929 en el sentido de conceder derechos al percibo de la renta al marido que esté incapacitado para toda clase de trabajo, aunque hayan cumplido los 23 años. Página 273. 1943.

Orden del 7 de octubre de 1942, por la que se modifican los artículos 13 y 17 del reglamento de la Mutualidad de la Previsión en el sentido de ampliar la previsión suplementaria a los casos en que las hijas mayores de 22 años, solteras y no profesoras en religión. Página 274. 1943.

Orden 17 de marzo de 1943, por la que se aclara la de 30 de diciembre de 1942, que autorizaba al Instituto Nacional de Previsión Social para utilizar hasta el 10 % de las cuotas recaudadas en los regímenes de subsidio familiar y de vejez. Página 275. 1943.

CAPITULO SEXTO

- Decreto ley declarando el primer sábado de octubre «Día del Mutualismo».
- Anteproyecto de decreto ley estructurado por la Dirección General de Previsión Social y sometido a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional por la Secretaría de Trabajo y Previsión, creando la Dirección de Mutualidades y reglamentando el funcionamiento de las asociaciones que en el país tienen a su cargo el ejercicio y desarrollo de las actividades mutuales. 28 de septiembre de 1945.
- Indice.

DECRETO LEY DECLARANDO EL PRIMER SABADO DE OCTUBRE

«DIA DEL MUTUALISMO»

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1945.

Visto las presentaciones ante la Secretaría de Trabajo y Previsión (División Mutualidades y Descanso) de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, de la Comisión Organizadora de los actos del Día del Mutualismo realizados el año próximo pasado y de numerosas entidades mutualistas del país a fin de concretar la aspiración de que se oficialice el Día del Mutualismo; y

CONSIDERANDO:

Que el mutualismo constituye en el país, actualmente, un esfuerzo ponderable de agremiación, alcanzando una magnitud y un relieve insospechado.

Que el desarrollo de la acción privada de dichas instituciones redundará en beneficio de la masa obrera del país, evitando en sí el pauperismo;

Que el punto de partida de los sistemas de seguro social lo construyeron las organizaciones mutualistas sobre los mismos principios fundamentales que dieron vida a éstas;

Que todo lo que el Estado haga por intermedio de sus organismos oficiales para difundir y estimular el mutualismo, significará un movimiento de profundo contenido social;

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase oficial el primer sábado de octubre como Día del Mutualismo.

Art. 2º—Celebrense esta fecha con actos y festejos alusivos.

Art. 3º—Dése intervención a la Secretaría de Trabajo y Previsión para que por intermedio de la Dirección General de Previsión Social tome las providencias necesarias a los efectos del artículo 2º.

Art. 4º—Requíerese de las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales su concurso a los fines del presente decreto.

Art. 5º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL.

*Juan Perón. — J. H. Quijano. — A. Teisai-
re. — Amaro Avalos. — A. J. Benítez.*

Decreto Nº 22.946/45.

ANTEPROYECTO DE DECRETO LEY ESTRUCTURADO POR LA DIRECCION GENERAL DE PREVISION SOCIAL Y SOMETIDO A LA CONSIDERACION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL POR LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION, CREANDO LA DIRECCION DE MUTUALIDADES Y REGLAMENTANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES QUE EN EL PAIS TIENEN A SU CARGO EL EJERCICIO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MUTUALES.

28 DE SEPTIEMBRE DE 1945

CONSIDERANDO:

Que, el mutualismo trasunta una actividad social inspirada en nobles propósitos de ayuda recíproca, fomentando una forma de solidaridad humana, que es deber del Estado mantener y estimular;

Que, en nuestro país el movimiento mutualista ha alcanzado vigoroso desarrollo, especialmente en ciertos gremios y en las zonas urbanas de la más densa población;

Que, ante esta realidad el Estado no puede permanecer indiferente y antes bien debe estimular esa actividad social, coordinando su acción, para que ésta beneficie por igual a todos los ámbitos de su territorio y pueda así llegar a cualquiera de los integrantes de su población;

Que, a la vez, la intervención estatal garantizará la seriedad y eficiencia de las denominadas asociaciones mutualistas, impidiendo la comisión de abusos y dilapidaciones que recaen sobre un sector económicamente débil de la población;

Que, el actual gobierno, atento a esto como a los grandes problemas sociales que interesan a la familia argentina, al crear la Secretaría de Trabajo y Previsión, por decreto número 15.074, contempló en parte esta situación, disponiendo a tal fin en sus artículos 3º, 4º y 5º, que pasen a depender de dicha Secretaría los servicios de inspección de las asociaciones mutualistas, actualmente incorporadas a la Inspección General de Justicia, y transfiriendo a aquélla las atribuciones y facultades otorgadas por la legislación vigente a los organismos y servicios incorporados, y las que en orden a las mismas tenían los ministerios de que dependían;

Que, en esta materia no es posible limitar la acción del Estado federal, ya que en ella se compromete la salud pública de todos los habitantes y se pone en vigencia un aspecto de la previsión social a cargo de la Nación;

Que, no es posible en la práctica, deslindar los aspectos técnico-sanitarios de la solvencia y seriedad económico-financiera de las asociaciones mutualistas, por constituir la obra que desarrollan tanto de carácter moral como de carácter material, una elevada finalidad social;

Que, es precisamente a través de la fiscalización de su organismo técnico y centralizado, como el logrado en la Superintendencia de Seguros, la mejor forma de alcanzar tales fines;

Que, en consideración a tales fundamentos, se hace conveniente la creación de una dirección única en esta materia, con jurisdicción en todo el territorio de la República;

Que, el reciente Congreso Nacional de Mutualidades, celebrado en esta ciudad en los días 5, 6 y 7 de octubre de 1944, en el que estuvieron representados todos los gobiernos provinciales, así como numerosas asociaciones mutualistas de la Capital Federal y de las provincias, ha arribado a las mismas conclusiones al determinar especialmente la necesidad de que todas las asociaciones del país se encuentren sometidas a la dirección y supervisión de un solo organismo estatal;

Que, teniendo especialmente en cuenta que es en la creación y desarrollo de este movimiento de gran humanismo y alto sentido social, cuando mayor y más eficaz resulta la acción tutelar del Estado;

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina, en acuerdo general de ministros,

DECRETA: —

Artículo 1º — Créase en la Secretaría de Trabajo y Previsión y bajo la dependencia de la Dirección General de Previsión Social, la Dirección de Mutualidades, para ejercer el contralor y la superintendencia de todas las asociaciones que en el país tienen a su cargo el ejercicio y desarrollo de las actividades mutuales.

Son atribuciones de la Dirección de Mutualidades:

- a) Conceder, denegar o retirar a las mutualidades la autorización para actuar como tales;
- b) Crear y organizar el Registro Nacional de Mutualidades, en el que deben inscribirse obligatoriamente las asociaciones a quienes se haya concedido la autorización a que se refiere el inciso anterior;
- c) Controlar y fiscalizar la organización, funcionamiento, solvencia y liquidación de las asociaciones mutuales en lo que se refiere a esas actividades y determinar si éstas se ajustan a las disposiciones en vigencia;
- d) Informar, previamente, a toda resolución que acuerde, deniege o retire la personalidad jurídica a las asociaciones mutualistas como así también en los casos de aprobación y reforma de estatutos, cualquiera fuera su jurisdicción;
- e) Aprobar los reglamentos de los estatutos a que se refiere el inciso anterior;

- f) Actuar como árbitro en los conflictos que puedan llegar a suscitarse entre las asociaciones o entre éstas y sus asociados;
- g) Convocar a las asambleas en los casos determinados en el artículo 21;
- h) Propender al mejoramiento de los servicios sociales de las asociaciones mutualistas;
- i) Fomentar la práctica del mutualismo entre las diversas actividades educacionales, culturales, gremiales y sociales;
- j) Estimular la formación de federaciones mutualistas;
- k) Elevar anualmente la memoria, aconsejando la adopción de medidas tendientes al perfeccionamiento del ejercicio y desarrollo de la actividad mutual;
- l) Crear la biblioteca nacional de la mutualidad;
- ll) Otorgar certificados, acreditando el carácter de las entidades mutualistas y todo otro que sea necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto ley;
- m) Velar por el desarrollo de la mutualidad. Difundir sus ventajas y organizar ateneos de estudios mutualistas, congresos nacionales e internacionales;
- n) Gestionar de las autoridades públicas la sanción de leyes, decretos u ordenanzas con el fin de armonizar la aplicación de las disposiciones del presente decreto ley. Aplicar las penalidades y multas establecidas en el mismo y proyectar su reglamentación;
- ñ) Establecer delegaciones a los fines indicados en el presente decreto ley, en lugares del territorio de la Nación que considere conveniente.

Art. 2º — Las asociaciones a que se refiere el artículo precedente deberán cumplir alguna o la totalidad de las siguientes prestaciones, en la forma que el decreto reglamentario lo establezca:

- a) Asistencia médico-farmacéutica;
- b) Subsidios por enfermedad, accidentes y maternidad;
- c) Curas de reposo, manutención de enfermos, reeducación física de enfermos y accidentados;
- d) Pensiones y subsidios para la vejez, invalidez y desocupación;
- e) Subsidios para el caso de fallecimiento de los asociados en favor de: descendientes, ascendientes, cónyuges o personas instituidas especialmente por aquéllos;
- f) Servicio de panteón, gastos funerarios y primeros lutos;
- g) Establecer servicios profesionales en beneficio de sus asociados;
- h) Cualquier otro servicio complementario de los enumerados, que tenga la naturaleza y característica de ayuda y protección recíproca.

Art. 3º — Las asociaciones a que se refiere el artículo 1º del presente decreto ley, no podrán actuar sin la previa autorización a que se refiere el inciso a) del mismo artículo.

Registro Nacional de Mutualidades

Art. 4º — La Dirección de Mutualidades otorgará a las asociaciones que presten los servicios indicados en el artículo 2º y satisfagan los demás requisitos que estatuye el presente decreto ley, la autorización a que se refiere el artículo 1º inciso a), a cuyo efecto acompañarán a su solicitud los recaudos que el decreto reglamentario establezca.

Concedida la referida autorización se procederá a la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades.

De los Estatutos

Art. 5º — El estatuto será redactado en idioma nacional, pudiendo anexarse en la copia que obligatoriamente se entregará a los asociados, una traducción en idioma extranjero y deberá contener:

- a) El nombre de la entidad con la expresión de su finalidad, a cuyo efecto deberán incorporarse alguno de los siguientes términos: «Socorros Mutuos», «Mutualidad», «Protección Recíproca» u otro aditamento similar;
- b) Domicilio, fines sociales y servicios reconocidos a los asociados;
- c) El tiempo de carencia para tener derecho a los servicios, condiciones y modo de prestación de los mismos, con determinación de lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del presente decreto ley;
- d) Los recursos con que contará para el desenvolvimiento de sus actividades;
- e) Las categorías de socios, sus derechos y obligaciones;
- f) Condiciones y formas de admisibilidad, suspensión y eliminación de los socios;
- g) La composición de los órganos directivos y de fiscalización, sus atribuciones y deberes, duración de sus mandatos y forma de elección;
- h) La realización de asambleas ordinarias y extraordinarias, condiciones de llamamiento a las mismas, antigüedad requerida para poder participar en ellas, su funcionamiento, quórum, facultades, etcétera;
- i) Fecha de clausura de los ejercicios sociales;
- j) El importe mensual de las cuotas de los asociados o forma de determinar las mismas;
- k) La forma de administrar los fondos sociales y destino de las utilidades de cada ejercicio, las que se aplicarán para las prestaciones a que se refiere el artículo 2º;
- l) Las condiciones de disolución de la asociación; liquidación y destino de los bienes sociales en la forma establecida en el artículo 37, inciso d);
- ll) La facultad de recurrir en apelación a las asambleas, de las resoluciones adoptadas por los órganos directivos, que afecten los derechos o intereses de los asociados.

Art. 6º — El tiempo de carencia para hacer uso de los servicios médico-farmacéuticos no podrá exceder de los cuatro meses.

Art. 7º — Las personas que se asocien con posterioridad a la promulgación del presente decreto ley, podrán ser sometidas a examen médico dentro del plazo de un año de la fecha de su ingreso, a los efectos de su permanencia definitiva en la asociación.

Transcurrido este término, hayan o no sido examinados, no podrán ser eliminados, suspendidos, expulsados o restringidos en sus derechos como asociados, por motivos de salud.

Art. 8º — Los asociados que a partir de la fecha de la promulgación del presente decreto ley tengan una antigüedad de hasta un año, podrán ser examinados por la asociación en un plazo de hasta seis meses de la fecha de promulgación del presente, con el efecto determinado en el artículo 7º, primera parte. Transcurrido este término, hayan o no sido examinados, no podrán ser eliminados, suspendidos, expulsados o restringidos en sus derechos como asociados, por motivos de salud.

Art. 9º — Es obligatorio para todas las asociaciones mutualistas que proporcionen a sus asociados asistencia médico-farmacéutica la prestación de los servicios de profilaxis social, que prescribe la ley 12.331, y la atención completa en los casos de embarazo, parto y puerperio, después de los doscientos setenta días de su ingreso como socia, si el parto hubiera sido a término y de ciento ochenta días si hubiera sido prematuro.

Art. 10. — Cada asociación determinará las condiciones que deberán reunir los socios relacionados con la profesión, oficio o empleo, nacionalidad, edad, sexo, salud, u otras circunstancias que no afecten los principios básicos de la mutualidad.

Art. 11. — Queda prohibida toda cláusula que restrinja la incorporación de argentinos como asimismo que coloque a éstos en condiciones de inferioridad con relación a los de otra nacionalidad.

Art. 12. — Podrán establecerse las siguientes categorías de socios: Fundadores, Activos, Participantes y Honorarios, debiendo crearse obligatoriamente la categoría de socios Incorporados.

Se consideran:

- a) Socios fundadores: los que hayan constituido la asociación implicando también la denominación de socio fundador la de activo con igualdad de derechos y obligaciones;
- b) Socios activos: los que abonen las cuotas establecidas. Gozan de los servicios sociales y tendrán derecho a integrar y elegir los órganos directivos previstos en los estatutos;
- c) Socios participantes: la madre, cónyuge, hijas solteras, hijos menores de 18 años y hermanas solteras de un socio activo, como así también los menores de 18 años. Gozan de los servicios sociales sin derecho a elegir ni ser elegidos para ocupar los cargos determinados en los estatutos;
- d) Socios honorarios: aquellos a quienes los estatutos reconozcan este carácter; ya sea en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la asociación, o porque contribuyen con las cotizaciones fijadas por los es-

tatutos. Estos socios no recibirán los beneficios correspondientes a las demás categorías, pero los estatutos pueden contener disposiciones especiales para facilitar su admisión en cualquiera de ellas. Cuando los socios honorarios satisfagan cuotas mensuales, cuyo monto no sea inferior a la de los socios activos, gozarán de los mismos derechos;

- e) Socios incorporados: los que provienen de otras asociaciones mutualistas en las condiciones que establece el artículo 13 del presente decreto ley. Estos socios sólo tendrán derecho a los servicios médico-farmacéuticos que preste la asociación a la cual se incorporen a partir de su ingreso, si los estatutos no determinaran acordarles otros beneficios. La cuota mensual de estos socios será igual a la que abonen los activos o participantes.

Art. 13. — Los asociados de una mutualidad que preste asistencia médico-farmacéutica y que por cualquier causa trasladen su domicilio más de cincuenta kilómetros del radio de acción de la asociación donde están afiliados, tendrán derecho a solicitar su incorporación a la asociación de su preferencia en el nuevo lugar donde se radiquen y dentro de los noventa días de efectuado el traslado, sin ninguno de los requisitos establecidos en los estatutos para los socios nuevos.

Art. 14. — Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión.

Las causales de exclusión o expulsión no serán otras que las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos;
- b) Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio a costa de ella;
- d) Adeudar tres mensualidades si el estatuto no estableciera un plazo mayor que no podrá exceder de seis. La comisión directiva obligatoriamente deberá notificar la morosidad a los asociados afectados, con diez días de anticipación a la fecha en que será eliminado, por telegrama recomendado u otra forma que demuestre de manera fehaciente el cumplimiento de esta disposición.

Art. 15. — Los asociados excluidos o expulsados, tendrán el derecho establecido en el artículo 5º inciso II) pudiendo concurrir a la asamblea a su efecto con voz pero sin voto.

Administración y órgano de fiscalización

Art. 16. — Las asociaciones mutualistas se administrarán por un cuerpo colegiado, compuesto por no menos de cinco miembros y por un

órgano de fiscalización formado por dos o más miembros, sin perjuicio de otros órganos sociales que los estatutos establezcan determinando sus atribuciones, actuación, elección o designación.

Los asociados designados para ocupar cargos directivos no podrán percibir por ese concepto ninguna remuneración y en caso alguno excederán del término de cuatro años, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para las reelecciones sucesivas se requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los votantes, cualquiera fuere el cargo electivo que hubieran desempeñado.

Art. 17. — Los directores y administradores serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa, salvo que existiera constancia expresa de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Las multas por cualquier infracción al presente decreto ley, estarán a cargo de los mismos.

Art. 18. — Son atribuciones del órgano de fiscalización sin perjuicio de las demás que le confieran los estatutos, las siguientes:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores;
- b) Examinar los libros y documentos de la asociación, por lo menos cada tres meses;
- c) Asistir a las reuniones del órgano directivo;
- d) Dictaminar sobre la memoria, inventario general y cuenta de gastos y recursos presentados por el órgano directivo;
- e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;
- f) Solicitar al órgano directivo la convocación de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, elevando los antecedentes a las autoridades competentes cuando se negare a acceder a ello dicho órgano.
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Ejercicio social

Art. 19. — El ejercicio social no excederá de un año.

Los balances y cuentas de ingresos y egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la Dirección de Mutualidades la que determinará los libros que llevarán obligatoriamente las asociaciones y el funcionario que rubricará los mismos.

De las asambleas

Ordinarias

Art. 20. — Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio y en ellas se deberá:

- a) Considerar el inventario, balance, cuenta de gastos y recursos y memoria presentados por el órgano directivo e informe del órgano de fiscalización;
- b) Elegir los administradores y fiscalizadores que reemplacen a los cesantes, como así también integrar los demás órganos sociales electivos previstos en los estatutos;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Cuando por la naturaleza de la asociación los estatutos autoricen la constitución de seccionales, las asambleas ordinarias podrán celebrarse cada dos años, siempre que las seccionales anualmente consideren lo determinado en el inciso a).

Extraordinarias

Art. 21. — Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el órgano directivo lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el órgano de fiscalización o el 10 % de los asociados con derecho a voto de las asociaciones que tengan hasta 10.000 asociados en condiciones de hacerlo. Cuando el número de socios exceda dicha cifra, se requerirá el 1 % por el excedente, computándose por cien cualquier fracción.

Los pedidos de asambleas extraordinarias, serán comunicados a la Dirección de Mutualidades por la asociación, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibidos con la amplitud de detalles que la presentación tenga. Los órganos directivos no podrán demorar su resolución más de treinta días hábiles de la fecha de presentación.

Si no se tomase en consideración la solicitud o se la negase infundadamente, la Dirección de Mutualidades intimará a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados, y si así no se cumpliera, intervendrá la asociación a los efectos de la convocatoria respectiva.

Condiciones generales de la asamblea

Art. 22. — Las asambleas serán convocadas y notificadas por circular remitida al domicilio de los socios, con una anticipación no menor de diez días hábiles a la fecha de su realización. Con la misma antelación, deberá publicarse la convocatoria en uno de los diarios o periódicos de mayor circulación, y remitirse a los socios la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, informe del órgano de fiscalización y detalle completo de cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Art. 23. — Las asociaciones están obligadas a presentar a la Dirección de Mutualidades, con una anticipación de diez días hábiles a la fecha de la asamblea, la convocatoria y orden del día a considerarse, como así también la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, informe del órgano de fiscalización y detalle completo de cualquier otro asunto que deberá considerar la asamblea.

Art. 24. — Se formará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en las asambleas, al que se dará publicidad con una anticipación de treinta días hábiles a la fecha de las mismas, debiendo actualizarse cada cinco días.

Quórum y resoluciones de las asambleas

Voto. — Elecciones

Art. 25. — Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de las asociaciones, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles, solo podrán autorizarse en asambleas convocadas a ese efecto y con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes, siempre que representen como mínimo el 5 % de los asociados con derecho a voto en las asociaciones que cuenten hasta diez mil asociados; aplicándose un porcentaje del 1 % por el excedente de diez mil asociados. Deberá ser computada por cien cualquier fracción.

Art. 26. — Los asociados participarán personalmente en las asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros de los órganos directivos y de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.

Art. 27. — Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, si no se exigiera en los estatutos una cantidad mayor, con excepción de lo determinado en el artículo 25 del presente. Ninguna asamblea de asociados, sea cual fuere el número de socios presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

Art. 28. — Las asambleas de las asociaciones mutualistas que tengan filiales se harán del modo siguiente: la central y cada una de sus filiales nombrarán por votación directa en la asamblea previa, que se realizará en la forma y con el número establecido en el presente, un delegado. Constituidos los delegados en junta, considerarán los puntos de la convocatoria, contando cada uno de ellos con un número de votos igual al 1 % de los asociados que representan con derecho a voto, computándose por ciento toda fracción mayor de cincuenta.

Art. 29. — Las elecciones se realizarán por voto secreto, pudiendo exclusivamente a este efecto, emitirse el voto por correspondencia.

Los estatutos determinarán la fecha y modo de efectuarlas, y sin perjuicio de lo que establezca el decreto reglamentario, deberán contener normas sobre oficialización de listas, condiciones para ser elector y elección y forma de fiscalizar el voto por correspondencia.

Fusión. — Reciprocidad. — Federaciones

Art. 30. — Podrán las asociaciones mutualistas, ligarse, fusionarse o celebrar convenios. Para ello se requerirá:

- a) Haber sido aprobadas en asambleas constituidas tal como se especifica en el artículo 25;
- b) La aprobación de la autoridad competente.

Mutualidades constituidas por empleados y obreros del Estado y por el personal de empresas y establecimientos comerciales e industriales.

Art. 31. — Los empleadores que deseen formar parte de las asociaciones de su personal deberán efectuar un convenio con las mismas, ajustando sus condiciones a la aprobación definitiva de la autoridad competente. Se les reconocerá, a los fines de la constitución y votación en las asambleas, la representación de un número de socios proporcional a su contribución, no superior al 20 % del número de asociados presentes.

Art. 32. — En los casos de afiliación obligatoria del personal de la administración pública a una mutualidad constituida por aquél, la afiliación quedará sin efecto para el asociado que lo solicitare, siempre que justifique pertenecer a otra asociación mutualista que por igual cuota le otorgue igual beneficio.

Art. 33. — Cuando un asociado con dos o más años de antigüedad en una asociación mutualista del Estado, empresa privada o mixta, dejare de pertenecer al personal de la repartición, fábrica o industria, no podrá ser eliminado de la asociación mutualista respectiva, salvo por lo dispuesto en el artículo 14. En el caso de que el socio hiciera uso del derecho de continuar como tal, la asociación podrá cobrarle una cuota suplementaria, que nunca será mayor del doble de la que rige para el asociado que presta servicio en la repartición o empresa.

Art. 34. — En caso de huelga, cierre temporario o definitivo de empresas privadas o mixtas, la mutualidad seguirá prestando sus servicios mientras esté en condiciones de hacerlo o un número suficiente de socios contribuya a su sostenimiento.

Penalidades

Art. 35. — Las infracciones a cualquier disposición del presente decreto ley, para las que no se haya fijado una pena mayor, son pasibles de multa de pesos diez a pesos cincuenta y, en caso de reincidencia, de pesos cincuenta a pesos quinientos por infracción. El procedimiento para el cobro compulsivo de las multas y clausura de locales en la Capital

Federal y territorios nacionales, será el establecido en el título XXV de la ley 50 y el que establece la ley 11.570, respectivamente, en cuanto sean aplicables.

Policlínicos regionales. — Contribución obligatoria. — Fondo especial

Art. 36. — Fijase una contribución obligatoria a partir del 1º de enero del año 1946 y con carácter permanente, de diez centavos mensuales a cargo de cada asociado de las mutualidades comprendidas en las disposiciones del presente. La percepción de este impuesto estará a cargo de cada asociación, y se depositará en el Banco Central de la República Argentina, en cuenta especial denominada «Dirección de Mutualidades, cuenta Policlínico Mutualista».

Art. 37. — Créase un fondo especial destinado a constituir y mantener policlínicos mutualistas y colonias de vacaciones regionales, para aprovechamiento exclusivo de sus asociados.

Este fondo se formará con:

- a) La contribución obligatoria que determina el artículo 36;
- b) El importe de las multas impuestas de acuerdo a lo determinado en los artículos 35 y 38;
- c) Donaciones o legados;
- d) El remanente que resultara de las disoluciones o liquidaciones de las asociaciones mutualistas;
- e) Cualquier otro ingreso que establecieran otras leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones.

Disposiciones generales

Art. 38. — Queda terminantemente prohibido el uso de las expresiones «Socorro Mutuo», «Mutualidad», «Protección Recíproca», «Previsión Social» o cualquier otro aditamento similar en el nombre de las sociedades o empresas que no estén constituidas de acuerdo con las disposiciones del presente. La violación de esta prohibición será penada con multas de cien hasta diez mil pesos moneda nacional y clausura de las oficinas que infrinjan esta disposición.

Art. 39. — La Dirección de Mutualidades en la Capital Federal y territorios nacionales y la autoridad competente en jurisdicción provincial, podrán intervenir las asociaciones mutualistas que se nieguen a ser inspeccionadas u oculten datos sobre su activo y pasivo o que de cualquier otro modo dificultaren la tarea de dichas autoridades.

Art. 40. — Los fondos sociales de las asociaciones mutualistas se depositarán sin excepción en las instituciones bancarias que autorice la Dirección de Mutualidades, a la orden de la asociación, y sólo podrán ser retirados por lo menos por dos de sus administradores, en la forma que lo determinen los estatutos sociales.

Cuando se trate de asociaciones mutualistas constituidas por empresas o establecimientos comerciales o industriales, deberá procederse en la misma forma, con la prohibición expresa de que no podrán ser colocados en acciones, títulos o en cualquier propiedad de la misma ni depositados en su custodia bajo ningún motivo.

Art. 41. — Las asociaciones mutualistas inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades están obligadas a comunicar a la Dirección de Mutualidades todo cambio de domicilio dentro de los diez días hábiles de efectuado.

Art. 42. — Resuelto por las autoridades nacionales o provinciales el retiro de la personería jurídica a determinada asociación, será intervenida de inmediato por la Dirección de Mutualidades o la autoridad competente, según corresponda, la que podrá proceder a la liquidación del activo y pasivo de la misma, de acuerdo a sus estatutos, ingresando el remanente al fondo especial que determina el artículo 37 del presente decreto ley.

La intervención será comunicada en forma fehaciente a los asociados dentro de los diez días hábiles de haberse hecho cargo de la asociación la Dirección, o la autoridad competente, según corresponda.

Art. 43. — Cuando las asociaciones comprendidas en el artículo anterior hayan prestado servicio médico-farmacéutico, los asociados que pertenezcan a las mismas en el momento de su liquidación, podrán ingresar a la asociación de su preferencia, en el carácter de socios incorporados, con los derechos y obligaciones determinados en los artículos 12 y 13 del presente decreto ley.

Para estos casos el certificado que determina el artículo 13 será expedido por la Dirección de Mutualidades, o autoridad competente según corresponda, de acuerdo a las constancias que existan en la asociación en liquidación. Fijase el plazo de treinta días hábiles a contar de la fecha en que esté expedido el certificado de referencia para la opción que determina el presente artículo.

Art. 44. — Las asociaciones mutualistas, con excepción de las constituidas por el personal de entidades públicas, privadas o mixtas, están obligadas a la admisión de los socios incorporados en la forma que determina el presente y hasta un mínimo de diez asociados anuales por cada mil socios o fracción de mil que tuviera, cualquiera sea la categoría de éstos.

Art. 45. — Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a las exigencias del presente, quedan exentas en todos sus actos y bienes de toda carga y gravamen en el orden nacional y municipal de la Capital Federal y de los territorios nacionales, creados o a crear, sea por impuesto, tasa o contribución de mejoras, inclusive del impuesto de sello en las cuestiones administrativas o judiciales y del impuesto a los réditos. Queda entendido que este beneficio alcanza a todos los inmuebles que tengan las asociaciones, aun cuando de éstos se obtengan rentas, condicionadas a que las mismas ingresen al fondo social y que no tengan otro destino que el de ser invertidas en la atención de los fines sociales determinados en los respectivos estatutos de cada asociación.

Quedan también liberadas de derechos aduaneros por importación de aparatos, instrumental, drogas y específicos cuando los mismos sean pedidos por las asociaciones mutualistas y destinados a la prestación de sus servicios sociales.

El gobierno federal gestionará de los gobiernos provinciales las exenciones determinadas en el presente artículo.

Art. 46. — Las publicaciones que realicen las asociaciones mutualistas en los órganos del Estado abonarán el 10 % de las tarifas en vigencia.

Art. 47. — Los subsidios, pensiones o créditos de los asociados contra las asociaciones por beneficio de carácter mutual, establecidos por los estatutos, no podrán cederse ni renunciarse y gozarán del privilegio establecido en la legislación vigente para los beneficios por alimentos. Solamente podrá descontarse de esa suma, por compensación, las deudas pendientes con la entidad en el momento de serle liquidado el crédito, subsidio o pensión.

Art. 48. — Los honorarios o sueldos fijos de todos los profesionales que presten servicios en las asociaciones mutualistas, se ajustarán a remuneraciones equitativas y se fijarán, en caso de divergencia, de acuerdo a los servicios que tenga a su cargo cada profesional, determinados por una comisión integrada por un funcionario de la Dirección de Mutualidades, un representante de la asociación mutualista y otro de la asociación gremial respectiva.

Art. 49. — Las asociaciones redactarán sus actos y actas en idioma nacional y no tendrán ni utilizarán otro distintivo de nacionalidad que los autorizados por el Estado, ni adoptarán enseñas, uniformes o símbolos que singularicen partidos o asociaciones extranjeras, ni recibirán del extranjero ni de gobiernos extranjeros subvenciones o donaciones de cualquier índole, sin previa autorización de la Dirección de Mutualidades, bajo pena de ser intervenida.

Art. 50. — Las asociaciones mutualistas que actualmente funcionan en el orden nacional o provincial están obligadas a someterse al régimen del presente, dentro del plazo de seis meses, y si así no lo hicieran, se procederá sin más trámite a lo determinado en el artículo 42.

Art. 51. — Quedan derogadas todas las leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones que se opongan al presente, al que se da fuerza de ley.

Art. 52. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, archívese y oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

* * *

INDICE

	Página
Prefacio	7
Comisión Organizadora de los actos del Día del Mutualismo: Sus componentes	9
Mutualismo: Concepto	11
Testimonio de gratitud al Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación, Coronel don Juan Perón	13
Reconocimiento a la Secretaría de Trabajo y Previsión	15
Colaboraciones:	
Del Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación, Coronel don Juan Perón	19
Del señor Subsecretario de Trabajo y Previsión, Mayor (R.) don Fernando Estrada	23
Del señor Director General de Previsión Social, doctor don Ro- berto V. Palmieri	25
Del señor Subdirector General de Previsión Social, doctor don Carlos R. Insúa	27

CAPITULO PRIMERO

LABOR DE LA COMISION ORGANIZADORA

Reunión preliminar de representantes mutualistas.	33
Actos a realizarse	34
Designación de sus componentes	34
Reunión plenaria.	35
Presidente y Tesorero:	
Su designación	35
Subcomisiones:	
Su constitución	36

	Página
Nota enviada a las asociaciones de socorros mutuos, dándoles cuenta de la constitución de la Comisión y solicitándoles su cooperación.	36
Designación de Presidente Honorario del Tercer Congreso Mutualista Argentino.	41
Organización del Congreso.	41
Su reglamento	43
Su temario.	44
Rebaja de pasajes de ferrocarriles para los delegados y asesores del interior.	45
Emisión de estampillas y obliteración de la correspondencia conmemorando el «Día del Mutualismo».	46
Clases alusivas al «Día del Mutualismo».	48
Adhesión de la Intendencia Municipal de la ciudad de Buenos Aires	49
Cooperación solicitada a:	
Señores interventores de provincias y gobernadores de territorios nacionales	52
Diarios y revistas	53
Estaciones radiotelefónicas	53
Agentes de publicidad.	54
Clubes de la capital	55
Difusión y estímulo del Mutualismo	57
Conferencias radiotelefónicas:	
Del señor Director General de Previsión Social, doctor don Juan Atilio Bramuglia	59
Del señor Subdirector General de Previsión Social, doctor don Roberto V. Palmieri	62
Cartel mural	65
Avisos irradiados por las emisoras del país	66
Detalle de las conferencias radiotelefónicas	68
Conferencias radiotelefónicas:	
Disertante:	
Doctor Raúl E. Mandrón	72
" Carlos R. Insúa	72
" Armando David Machera.	73
Señor Nicanor Fernández	75
" Martín Morán.	76
" Eleodoro Friel	77
Doctor Raúl E. Mandrón.	78
Señor Pedro Hottier.	79
" Roberto Meisegeier	80
Teniente coronel (R.) Pedro Mainero	82
Señor Osvaldo F. Rufino	83
" Mauricio Bornand	85
Doctor Mario E. Videla Morón	87
" Arturo F. Gonzáles	89
Señor Jorge Boragina	90
Doctor Raúl E. Mandrón.	92
" Raúl E. Mandrón.	94
Señor Luis C. Lunghi	95
" Manuel T. López.	96

	Página
Doctor Carlos R. Insúa	98
Señor Julio Lofiego.	99
" José R. Borzone	100
" Pablo R. Dufour	101
Señora Rosario Olmos de Varalla	102
Señor Antonio Rouco Oliva	103
Doctor Juan C. Mosciaro	105
Señor Antonio Casaretto	106
" Osvaldo F. Rufino	108
" Francisco Gribaudo	108
" Carlos Arturo Orfeo.	109
" Enrique Alegría	110
Doctor Carlos R. Insúa	112
Señor José R. Mensa.	114
" José M. Paleo	116
Doctor Carlos Fernández Duque.	118
Señor Olegario Teso.	120
" Adolfo Serrano (h.)	122
" Tomás R. Sapia	123
" César Bugallo.	125
" Isidro Alvarez Ramos	126
Doctor Hugo de la Rosa Igarzábal.	128
Señor Manuel R. Insúa	130
" Leonardo Di Baja	132
" José M. Caffaro Rossi	133
Doctor Ricardo Salazar Possi	134
Señor Vicente Di Boscio	135
" Alejandro E. Calcagni	136
" Moisés Edelman	138
Doctor Carlos R. Desmarás.	139
Diarios y revistas:	
Detalle de los que publicaron noticias referentes al mutualismo.	141
Editoriales, por orden de fecha de publicación:	
Capital Federal:	
«La Razón»	142
«La Nación»	142
«El Mundo»	144
«El Diario Israelita»	144
«La Prensa»	145
«El Pueblo»	147
«La Fronda»	149
«Ahora»	150
«El Mundo»	150
«Le Courrier de La Plata»	151
«Noticias Gráficas»	152
«La Fronda»	153
«Deutsche La Plata Zeitung»	154
«La Acción»	154
«El Diario»	155
Interior:	
«Acción» de Rosario	157
«El Orden» de Salta	158
«Tribuna» de San Juan	159
«El Día» de La Plata.	160

	Página
«La Razón» de Chivilcoy	161
«El Norte» de Formosa	162
«Clisé» de Campana	163
«La Opinión» de San Luis	164
Estaciones radiotelefónicas:	
Su concurso	165
Comentaristas de radio:	
Su cooperación	165
Propaganda difundida en las pantallas y programas de cines y teatros.	166

CAPITULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS

Detalle por orden alfabético y por localidad:	
Capital Federal	171
Provincias:	
Buenos Aires	177
Córdoba	191
Corrientes	194
Entre Ríos	194
Jujuy	195
Mendoza	195
Salta	196
San Juan	196
San Luis	196
Santa Fe	197
Santiago del Estero	201
Tucumán	201
Territorios Nacionales:	
Del Chaco	201
Del Chubut	202
De La Pampa	202
Misiones	204
Río Negro	204
Santa Cruz	204
Donaciones particulares:	
Capital Federal	205
Interior	205
Resumen de contribuciones por localidad	206
Resumen general de contribuciones y donaciones	207

CONGRESO DE LA MUTUALIDAD

Adhesiones:	
Representaciones oficiales	211
Nómina completa por orden alfabético de delegados con detalle de la asociación que representaban	212

	Página
Nómina completa de delegados y asesores por orden alfabético de asociaciones y localidad:	
Capital Federal	230
Provincias:	
Buenos Aires	241
Córdoba	248
Corrientes	249
Entre Ríos	249
Jujuy	250
Mendoza	250
Salta	250
San Juan	250
San Luis	251
Santa Fe	251
Santiago del Estero	252
Tucumán	252
Territorios Nacionales:	
De La Pampa	252
Río Negro	253
Asociaciones adheridas que no designaron delegados ni asesores:	
Capital Federal	253
Provincias:	
Buenos Aires	254
Córdoba	255
Entre Ríos	255
Jujuy	256
La Rioja	256
Mendoza	256
San Juan	256
San Luis	256
Santa Fe	256
Tucumán	257
Territorios nacionales:	
Del Chubut	257
De La Pampa	257
Comisiones internas:	
Sus componentes	258
VERSION TAQUIGRAFICA DEL TERCER CONGRESO MUTUALISTA ARGENTINO:	
Sesión preparatoria	261
Designación de las autoridades provisionales	262
Fotografía del doctor Roberto V. Palmeri haciendo uso de la palabra en el acto de la inauguración del Congreso de la Mutualidad	263
Comisión de poderes:	
Sus componentes	266

	Página
Homenaje a la patria	267
Homenaje a los precursores del Mutualismo: Declaración	267
Designación de las autoridades definitivas del Congreso de la Mutualidad	268
Comisión de poderes: Su despacho	268
Designación de: Presidente del Congreso	269
Presidente honorario del Congreso	269
Comisión de recepción al Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación, Coronel don Juan Perón: Sus componentes	270
Saludo de bienvenida al Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación, del doctor Roberto V. Palmieri	270
Fotografía tomada en el acto que precede	271
Discurso del Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación	273
Fotografía tomada en el acto que precede	275
Homenaje al Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación y funcionarios que lo acompañaron: Cuarto intermedio	279
Autoridades del Congreso: Su integración	279
Reglamento del Congreso: Su consideración y aprobación	281
Mesa directiva: Sus componentes	289
Comisiones: Designación de sus componentes	289
Saludo fraternal del Congreso a todos cuantos laboran por la grandeza y prosperidad de la patria	290
Comisiones: Día y hora de sesión. Local en que se realizarán	291
SESION PLENARIA	
Comisiones internas	293
Despacho de las comisiones	293
Normas para considerar los despachos: Uso de la palabra	294
Despacho de la Primera Comisión «Legislación»: Fundamentos sobre el mismo, expresados por su relator doc- tor Apeles E. Márquez	295
Proyecto del decreto ley sobre mutualidades	296

	Página
Fotografía: Vista parcial del recinto de la Honorable Cámara de Dipu- tados	299
Consideración en general del proyecto	302
Disidencia del doctor Manuel Ossorio y Florit	303
Aprobación en general	305
Disidencia del doctor Manuel Ossorio y Florit: Su consideración	305
Consideración en particular	306
Continuación de la sesión plenaria: Fijación de hora	340
Día del Mutualismo: Homenaje	343
Consideración del artículo 17	343
Consideración del inciso h) del artículo 18	347
Consideración del último párrafo del artículo 19	347
Consideración del artículo 16, estudiado conjuntamente con la Comisión Segunda	348
Reconsideración del artículo 3º: Agregado al inciso f)	352
Reconsideración del artículo 15	352
Voto de aplauso a los componentes de la comisión y agrade- cimiento de los mismos	352
Disidencia del doctor Manuel Ossorio y Florit: Incorporación al despacho de la comisión como declaración	353
Asistencia médica para los socios de una mutualidad que cam- bien de residencia	357
Préstamos a empleados públicos	357
Término de la discusión del despacho: Agradecimiento de la presidencia	359
Cuarto intermedio	359
Despacho de la Segunda Comisión «Fomento del Mutualismo»: Lectura del mismo por secretaría	359
Consideraciones del relator de la comisión, señor José A. Mar- tínez	361
Consideración en general	362
Consideración en particular	362
Reconsideración al punto primero	364
Sigue la consideración del despacho en particular	365
Voto de aplauso a la comisión	377
Agradecimiento del relator de la comisión	377
Cuarto intermedio	377
Despacho de la Tercera Comisión «Acción mutualista»: Lectura del mismo por secretaría	377
Consideración en general	379

	Página
Consideración en particular	379
Voto de aplauso a la comisión	389
Agradecimiento del relator de la misma	389
Declaraciones, expresiones de deseos y votos de aplausos:	
Exoneración del pago de impuestos internos al alcohol medicinal para uso de las mutualidades	391
Panteones de las mutualidades: Posesión a perpetuidad	392
Saludo de los congresales a las altas autoridades nacionales y municipales	392
Estampilla mutual	392
Caluroso voto de aplauso a la prensa argentina	393
Reconocimiento a las estaciones radiotelefónicas de todo el territorio de la República	393
Reconocimiento a las autoridades y personal de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación	394
Edición de un libro que contenga los antecedentes, desarrollo y conclusiones de este Congreso Mutualista	394
Saludo al Excelentísimo señor Presidente de la Nación y demás componentes del Poder Ejecutivo	395
Voto de aplauso para el presidente del Congreso, doctor Roberto V. Palmieri	395
Expresión de deseos:	
Labor desarrollada por el Congreso.	
Comisiones internas.	
Mesa directiva.	
Excelentísimo señor Vicepresidente de la Nación	396
Carta del Mutualismo argentino	396
Resoluciones del Congreso:	
Forma para hacerlas conocer	397
Creación de una exposición gráfica mutualista	397
Voto de aplauso para los señores secretarios	397
Voto de aplauso a las damas delegadas y concurrentes a las sesiones del Congreso	398
Voto de aplauso a:	
Empleados de la Honorable Cámara de Diputados.	
Cuerpo de Taquígrafos.	
Empleados de la Dirección de Mutualidades y Descanso de la Secretaría de Trabajo y Previsión	398
Expresión de deseos para que la obra mutualista se cumpla como fué proyectada por el Congreso Mutualista Argentino 1944	398
Voto de aplauso para las autoridades y comisiones de este Congreso	399
Saludos del señor Gobernador del territorio nacional de La Pampa y	
Voto de aplauso a su excelencia el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, general don Juan Pistarini	399

	Página
Felicitación al funcionario que preside el Congreso y votos por la ventura personal de todos los participantes del mismo	400
Invitación a los señores delegados para trabajar en beneficio de la mutualidad	400
Editorial del diario «El Día» de La Plata	401
Agradecimiento de las damas delegadas y concurrentes a este Congreso	402
Agradecimiento a la Asociación Filantrópica «La Argentina»	402
Caluroso voto de aplauso a los delegados del interior del país	403
Pedido de recordación para las asociaciones mutualistas del interior	403
Invitación del señor delegado del Centro Gallego de Buenos Aires a los concurrentes al Congreso, para visitar la sede social de la institución que representa	403
Expresiones del señor delegado por Santiago del Estero	404
Término de la sesión plenaria:	
Cuarto intermedio	405
SESION DE CLAUSURA	
Discurso del señor presidente del Congreso doctor Roberto V. Palmieri	407

CAPITULO TERCERO BANQUETE DE CAMARADERIA

Fotografía tomada en momentos de ejecutarse el Himno Nacional	413
Detalle del acto	415
Fotografía tomada en momentos en que el señor Subsecretario de Trabajo y Previsión, Mayor (R.) don Fernando Estrada, hace uso de la palabra	417
Otros actos realizados	419
Fotografía de una vista parcial de la concurrencia al banquete realizado en el Parque Retiro	421

CAPITULO CUARTO RENDICION DE CUENTAS

Resumen Cuenta Contribuciones:	
Ingresos y egresos	425
Resumen Cuenta Propaganda:	
Egresos	425
Resumen Cuenta Banquete:	
Saldo de esta cuenta.	
Ingresos y egresos	426
Cuenta Propaganda:	
Sin cargo. Su detalle	427

	Página
Balance general:	
Ingresos	428
Egresos	429
Detalle sobre el tiraje de la edición del presente libro	431
Cuenta «Día del Mutualismo»	432

CAPITULO QUINTO
PROYECTOS DE LEY

Orgánica sobre las sociedades de socorros mutuos, del doctor Carlos Ibarguren:	
Sus fundamentos	435
Su texto	436
Mutualidades y seguros populares de los doctores: Augusto Bunge, Antonio de Tomaso, Juan B. Justo, Mario Bravo, Enrique Dickmann y Nicolás Repetto:	
Su texto	441
Orgánica de las Mutualidades, del doctor Angel M. Giménez:	
Su texto	459
Sus fundamentos	465
Sobre funcionamiento de las Asociaciones Mutualistas del doctor Francisco M. Alvarez:	
Su texto	471
Sus fundamentos	481

DECRETOS

Reglamentario sobre asociaciones mutualistas dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación el 29 de abril de 1938	485
Sobre reglamentación de socorros, dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación el 3 de abril de 1941	493

CONGRESOS

De la Mutualidad, organizado por el Museo Social Argentino, celebrado durante los días 24, 25 y 26 de marzo de 1916	501
Mutualista Argentino, organizado por la Liga Argentina de Entidades Mutualistas, celebrado durante los días 29 y 30 de septiembre y 1º y 2 de octubre de 1942	517
De la Mutualidad, organizado por las asociaciones mutualistas, con el auspicio de la Secretaría de Trabajo y Previsión, celebrado durante los días 5, 6 y 7 de octubre de 1944	533
LEY NACIONAL Nº 12.209	
Su texto	545
Sellado de documentos. Estampillas de recibo. Sellado administrativo. Testimonio y certificados	546

Exención de pago de contribución territorial sobre las propiedades de las asociaciones mutualistas	547
ORDENANZAS MUNICIPALES	
Número 6.916:	
Su texto	557
Número 7.723:	
Su texto	558
Número 10.099 (Artículo 190):	
Su texto	558
Impuesto de alumbrado, barrido y limpieza y patente de salón de las propiedades de las asociaciones mutualistas	559
Devolución de impuestos sobre derecho de local social pagado bajo protesto	559
Juicio de repetición de pago de impuestos contra la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	561
Fallos de la:	
Excelentísima Cámara 2ª de Apelaciones en lo Civil	562
Excelentísima Sala 1ª de Paz	564
Proyecto de Código Nacional del Trabajo del doctor Carlos Saavedra Lamas:	
Su texto	566
Sus fundamentos	566
Bibliografía:	
Por orden alfabético de autores	569
Por orden de fecha	573

CAPITULO SEXTO

Decreto ley declarando el primer sábado de octubre «Día del Mutualismo»	579
Anteproyecto de decreto ley creando la Dirección de Mutualidades y reglamentando el funcionamiento de las asociaciones mutualistas	581

LAMINAS FUERA DE TEXTO

Fotografía y saludo del excelentísimo señor vicepresidente de la Nación coronel don Juan Perón entre páginas 32 y	33
Visita del excelentísimo señor vicepresidente de la Nación coronel don Juan Perón y de los señores subsecretario de Trabajo y Previsión mayor (R.) don Fernando Estrada, director general del Trabajo y Acción Social Directa teniente coronel don Domingo A. Mercante y edecán naval capitán de corbeta don Alicia Ogara a la Asociación Argentina de Protección Mutua «Mariano Moreno», entre páginas 64 y	65



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

De este libro «Antecedentes y Legislación sobre Mutualismo en la República Argentina», se hicieron 4.500 ejemplares (3.700 para ser distribuidos sin cargo y 800, numerados, para la venta) y se terminó de imprimir el 5 de octubre de 1945 en la Imprenta de la Cámara de Diputados de la Nación, cuyo personal colaboró con entusiasmo y capacidad técnica.



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



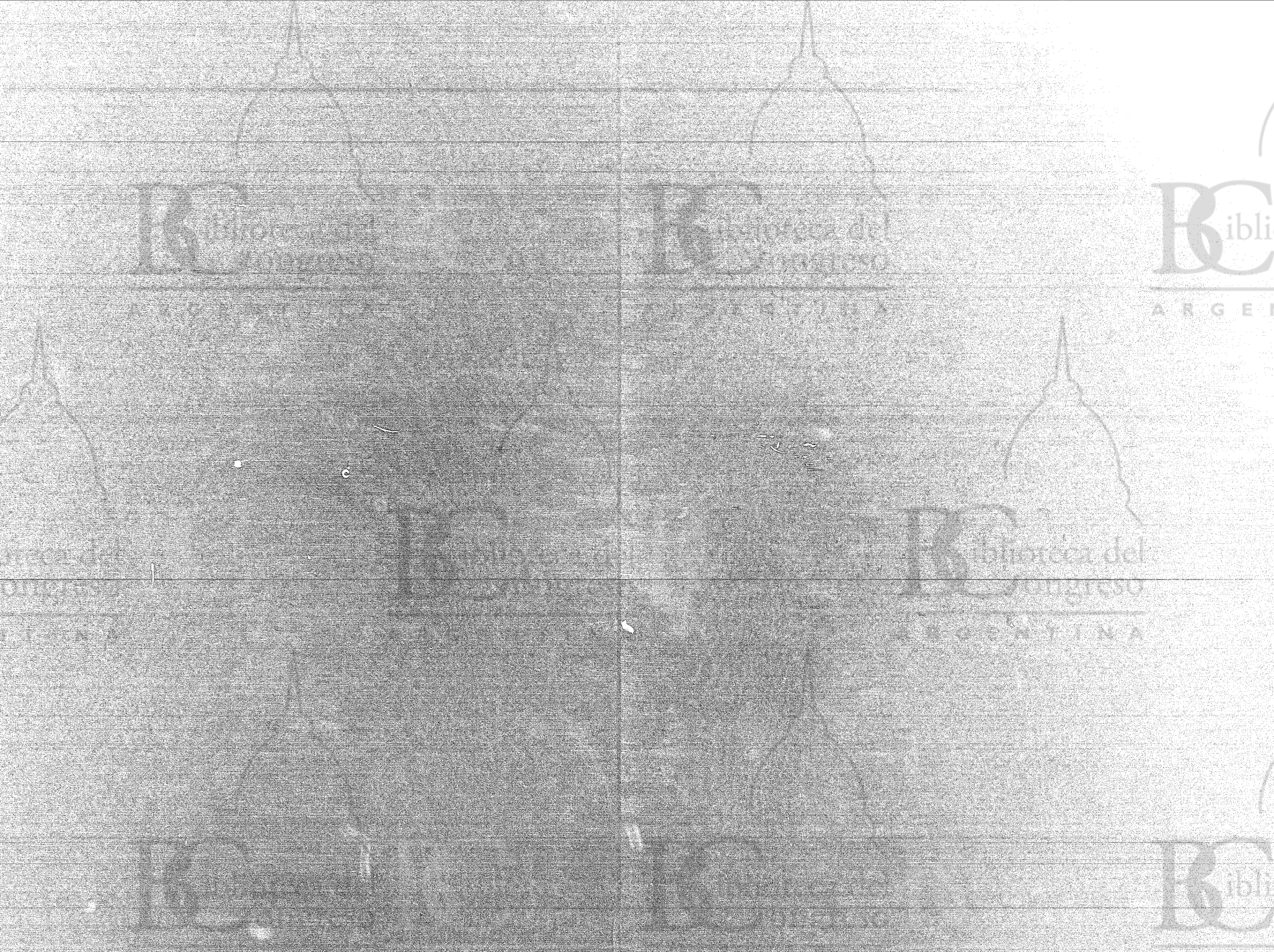
Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



Bibli
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Bibli

